Epoca II. Martes 2 de Enero de 1906 N.º 1504.

Índice en pág. 427

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución de Su Santidad en el Consistorio de 11 de Diciembre.—Decreto de Beatificación de varios Siervos de Dios.—Secretaría del Arzobispado: Circulares sobre exposición del Santísimo Sacramento y ordenando la colecta para las misiones del Africa.—Carta de la Nunciatura acerca de la versión española del Catecismo Romano.—El nuevo Catecismo Romano.—Tabla de los sermones en la Metropolitana en el primer semestre de 1906.—Movimiento de personal.—Comentario de la Encíclica *Acerbo nimis* (continuación).—Ejercicios espirituales.

ALOCUCION DE SU SANTIDAD

en el Consistorio secreto del 11 de Diciembre.

Venerables Hermanos:

Ver aquí de nuevo á vuestro eminente colegio cierto que Nos produce sumo gozo; mas, para aumentarlo, bien quisiéramos poder comunicaros noticias de la Iglesia de Cristo, de que Nós somos cabeza visible, que acrecentaran el júbilo é hicieran llegar á las almas el apetecido consuelo. ¿Qué cosa, en efecto, deseamos más, Nós y vosotros, que contemplar á la Iglesia en la hermosura de la paz, y á sus hijos firmes en la fe, enardecidos por la caridad, numerosos como ramos de olivo, reyes y príncipes caminando al resplandor de su nacimiento, y ver á todos los que la denigran adorar la huella de sus pasos y llamarla ciudad de Cristo y Sión santa de Israel?

Pero ¡ay! demasiado sabéis, Venerables Hermanos, y de lo íntimo del corazón lo deploráis, que vivimos en tiempos y circunstancias que diariamente van empeorando, en términos que apenas dejan prever días mejores. Sin embargo, gracias á la divina misericordia, la fe se propaga por el mundo entero, recogiéndose mejores frutos donde parecía que la siembra había de dar menos rendimiento. Nos referimos á las naciones disidentes de la doctrina católica, y de un modo principal á las que aún viven sumidas en la superstición pagana. Allí cunde la palabra divina y el número de los que la reciben, y Dios anuncia la paz á su pueblo.

Por el contrario; ¡de cuán tremenda angustia Nos vemos embargado si volvemos Nuestra mirada á las naciones que ostentan el nombre de católicas! ¡Cuántos motivos tenemos de temor y tristeza! Bien tememos que se cumpla aquella sentencia de la Escritura: «Os será quitado á vosotros el reino de Dios y dado á gentes que rindan frutos».

Así es que sobremanera Nos ha afligido estos días la ley promulgada en la nación llamada hasta aquí hija primogénita de la Iglesia. Mas de esta ley, promulgada hoy en odio de la Iglesia y contra toda regla de justicia, tenemos propósito de hablaros en momento más oportuno, según Nuestro apostólico deber, y hablaros de ella más grave y ponderadamente. Pero no Nos es permitido, Venerables Hermanos, perder valor, atendiendo á que Jesucristo Nos recuerda en su Evangelio: «Si me han perseguido á mí, también os perseguirán á vosotros, y vosotros vendréis á ser odiados de todos, á causa de mi nombre. Si el mundo os aborrece, sabed que, primero que á vosotros, me aborreció á mí».

No dudando de la verdad de estas palabras, Nos gloriamos de Nuestra tribulación. Cualesquiera que sean las persecuciones que contra nosotros se desaten, tenemos una gran fuerza para resistirlas, porque el espíritu de Cristo, está en nosotros. La Iglesia puede padecer violencia, mas la fe se fortifica en la tentación; serán conocidos los causantes de nuestros trabajos, y el buen grano quedará separado de la cizaña. Esforcémonos, con el favor de Cristo por no incurrir en el reproche que oyó Pedro, débil todavía en la fe, y medroso en medio de las olas embravecidas: «¿Por qué has dudado, hombre de poca fe?»

Mas, acordándonos de la obligación nuestra, entreguémonos á la oración, esmerémonos en toda suerte de obras de

piedad para granjearnos la divina clemencia, y Dios, que ha hecho sanables á las naciones, nos concederá en su misericordia, cuando llegue el día señalado por su providencia, la paz y la tranquilidad.

DECRETUM

TUNQUINEN.—*Beatificationis seu declarationis martyrii VV. servorum Dei ordinis praedicatorum Francisci Gil de Federich, Matthaei Alonso Leziniana, Hyacinthi Castaneda, Vincentii Liem a Pace, sacerdotum missionarium, itemque Hieronymi Hermosilla, Valentini Berrio-Ochoa, episcoporum et vicariorum apostolicorum, Petri Almato, sacerdotis missionarii et ven servi Dei Iosephi Khang, indigenae*

Super dubio

«An stante approbatione martyrii, pluribus signis, seu miraculis a Deo illustrati et confirmati, TUTO procedi possit ad solemnem VV. Servorum Dei beatificationem.»

De catholica Ecclesia ac de civili societate praeclare meritus Ordo FF. Praedicatorum, inter complures evangelii praecones a se datos, qui uti loquitur S. Ioannes Chrysostomus, «*et laborando fortiores et moriendo victores effecti sunt*: (serm. 1.° de martyr.)», novum eumdemque duplicem hodie manipulum exhibet, alterum eorum qui XVIII, alterum qui XIX saeculo, in regno Tunquinensi, «*tradiderunt corpora sua propter Deum ad supplicia*». Una enim eademque sub insectationis procella occubuisse dicendi sunt; quippe ab exeunte saeculo XVIII ad annum MDCCCLXII, odium contra christianam fidem in Tunquini regionibus usque desaeviit.

Prioris aciei pugiles fuerunt Franciscus Gil De Federich, Matthaeus Alonso Leziniana, Hyacinthus Castaneda et Vincentius Liem a Pace. Primi duo hispani, post varias, apostolatus causa, peragratas regiones, in Tunquinum appulsi, atrocissima quaeque pro Christo passi sunt, alter alteri aemulus in poena capitis appetenda, quam fortiter subierunt, obtruncati una simul XI Kal. Febr. an. MDCCXLV. Vix triginta post annos, Hyacinthus Castaneda, hispanus, et Vincentius Liem a Pace, Tunquinensis, martyrii palmas pari aemulatione consociarunt, immanes post saevitias decollati VII Id. Nov. an. MDCCLXXIII.

Alterius agminis officii dignitate, praecipui sunt HIERONYMUS HERMOSILLA, episcopus Miletopolitanus et VALENTINUS BERRIO-OCHOA, episcopus Centuriensis quos pariter Hispania protulit, sanctorum martyrum, Confessorum ac Virginum foecunda parens. Vicarii Apostolici Tunquini orientalis ille, centralis hic munere suscepto, nihil praetermiserunt, ut messem quam possent uberrimam ex efferatis iis incolis referrent, adiutoribus PETRO ALMATO, sacerdote eiusdem regionis et ordinis et IOSEPHO KHANG catechista. Hi singuli mira patientia enituerunt in perferendis iniuriis usque ad vincula, ad verbera et ad necem crudelissimam, quam invicto animo sustinuerunt Kal. Nov. an. MDCCCLXI.

Gloriosi horum omnium interitus pervulgata fama variisque illustrata prodigiis PIUS X P. M., ex SS. Rituum Congregationis consulto, de VV. Servorum Dei martyrio eiusque causa, itemque de signis martyrium ipsum confirmantibus constare edixit duplici seiuncto Decreto, altero edito XV Kal. Maias anno MDCCCCIV, altero VIII Kal. Iun. an. MDCCCCV. Id unum inquirendum supererat, utrum Coelitum honores iisdem martyribus TUTO decerni possent. Quamobrem in generali Conventu habito coram eodem SSmo. D. N. XVIII Kal. Decembris volventis anni Rmus. Cardinalis Dominicus Ferrata loco et vice Card. Seraphini Cretoni Causae Relatoris, dubium proposuit: *An stante approbatione martyrii eiusque causae, signis et miraculis a Deo illustrati et confirmati, TUTO procedi possit ad solemnem horum Venerabilium Servorum Dei beatificationem.* Rmi. Cardinales et PP. Consultores suo quisque suffragio favorabilem edidere sententiam, quam tamen suprema auctoritate sua confirmare SSmus. D. N. distulit in alium diem.

Hodierna vero die, Virgini Sanctissimae Lauretanae opifera dicata, ac Dominica secunda Adventus Idem SSmus. Dominus, sacro devotissime litato, nobiliorem aulam Vaticanae aedis ingressus ac pontificio solio assidens ad Se accivit Rmos. Cardinales Aloisium Tripepi SS. Rituum Congregationi Pro Praefectum, et Dominicum Ferrata, una cum R. P. Alexandro Verde Sanctae Fidei Promotore meque infrascripto a secretis, iisque praesentibus, unico Decreto sanxit: TUTO procedi posse ad solemnem Venerabilium Servorum Dei FRANCISCI GIL DE FEDERICH, MATTHAEI ALONSO LEZINIANA, HYACINTHI CASTANEDA, VINCENTII LIEM A PACE, HIERONYMI HERMOSILLA, VALENTINI BERRIO-OCHOA, PETRI ALMATO, IOSEPHI KHANG Beatificationem.

Hoc autem Decretum evulgari et in acta SS. RR. Congregationis referri Litterasque Apostolicas in forma Brevis de Beatificatione quandocumque celebranda expediri iussit, quarto Idus Decembres anno MDCCCCV.

L. ✠ S.

ALOISIUS Card. TRIPEPI, *S. R. C. Pro-Praefectus.*

† DIOMEDES PANICI, Archiep. Laodicen.,

S. R. C. Secretarius.

SECRETARIA

CIRCULAR N.º 1

Estando dispuesto que no pueda exponerse á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento sin obtener antes la licencia del Ordinario, con el fin de evitar á los señores Curas párrocos y demás encargados de las iglesias de este Arzobispado el tener que solicitarla por escrito cada vez que haya de tener lugar el referido acto, S. S.ª Ilma. el Señor Vicario Capitular, ha tenido á bien conceder dicha licencia, valedera por todo este año, para que en los ejercicios y fiestas religiosas que por costumbre observada anteriormente celebran las parroquias, Comunidades religiosas, Cofradías y Asociaciones canónicamente erigidas, puedan exponer á S. D. M., á condición de que se observen las rúbricas y se reserve antes de la puesta del sol.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se hace público para los efectos consiguientes.

Valencia 2 de Enero de 1906.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

CIRCULAR N.º 2

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad en sus Letras Apostólicas de 20 de Noviembre de 1890, el Ilmo. Señor Vicario Capitular ha tenido á bien disponer, que en todas las parroquias del Arzobispado, y en la forma que sus encargados crean más conveniente, se haga una colecta en el día 6 del corriente fiesta de la Epifanía del Señor, ó en cualquiera de los domingos subsiguientes, con destino á las misio-

nes de Africa, dedicadas á la cristiana obra de la abolición de la esclavitud. Las limosnas recolectadas se enviarán á la mayor brevedad á esta Secretaría para remitirlas á su destino. Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 2 de Enero de 1906.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

CARTA DE LA NUNCIATURA AL RVDO. P. VILLADA

SOBRE EDICIÓN CASTELLANA DEL NOVÍSIMO CATECISMO DE PÍO X.

NUNCIATURA APOSTÓLICA, Madrid.—*Núm. 554.*—Madrid 8 de Noviembre de 1905.—Rvdmo. Padre Pablo Villada, S. J.—Rvdmo. Padre: Tuve el honor de poner en conocimiento de la Santa Sede el deseo de V. R. de traducir al castellano el *Compendio de la Doctrina Cristiana* compuesto por orden de Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X para la Diócesis de Roma. Le indiqué asimismo, conforme á la idea de V. R., cuán conveniente sería no hubiese sino una traducción en lengua española, publicada con previa aprobación Pontificia, para que los Excmos. Sres. Obispos que quisieren servirse de ella tuviesen un texto seguro que podían reproducir á su beneplácito.

El Padre Santo ha acogido con soberana benevolencia el deseo y la idea, y se complace en ver que V. R. quiera hacer obra tan útil como desinteresada; y alabando gustoso que V. R. piense tomar de antemano todas las medidas que valgan á hacer su trabajo plenamente aprobable, ya ante la Santa Sede, ya ante el Episcopado de esta Nación, se ha dignado concederle la facultad de traducir en lengua española el mencionado *Catecismo*.

Dios guarde á V. R. muchos años.—MONS. ENRIQUE SIBILIA, Encargado de Negocios de la Santa Sede.

EL NUEVO CATECISMO ROMANO

El Catecismo publicado por mandato de Su Santidad Pío X como obligatorio para las Diócesis de la Provincia romana y cuyo texto confía han de adoptar también las demás Diócesis de Italia, es un bonito tomo de 413 páginas en 8.º mayor, primorosamente editado por la Tipografía vaticana.

Mejor que uno, contiene este tomo tres catecismos de diferente extensión: un *Resumen*, ó primeras nociones para los niños de poca edad; el segundo un *Catecismo breve*, y el tercero un *Catecismo mayor*. El conjunto de los tres catecismos lleva el título *Compendio de la Doctrina cristiana*.

A diferencia de nuestro catecismo que contiene las oraciones, credo, artículos, sacramentos, etcétera, y luego entra el texto en diálogo, estos tres catecismos están del todo en diálogo, intercalándose en su lugar conveniente cada una de estas oraciones y fórmulas.

Entre las oraciones nada dice de la *Salve*, pero en el Apéndice, donde pone el ejercicio del cristiano, indica que después de una breve invocación se recen *Pater noster*, *Ave María*, *Credo*, los actos de Fe, Esperanza y Caridad, la *Salve Regina* y el *Angelus Dei*.

Las oraciones *En el nombre del Padre*, *Padre Nuestro*, *Dios te salve María*, y *Gloria*, las pone en italiano y en latín. La fórmula *Por la señal*, *etc.*, no la pone.

El texto de los Mandamientos de la ley de Dios difiere algo en sus primeras palabras del vulgarizado entre nosotros. Dice así:

«¿Cuántos son los Mandamientos de la ley de Dios?

Los Mandamientos de la ley de Dios son diez:

Yo soy el Señor tu Dios.

Primero. No tendrás dioses delante de mí.

Segundo. No jurarás, etc.»

También hay alguna diferencia en los Mandamientos de la Iglesia.

«¿Cuántos son los principales Mandamientos de la Iglesia?

Los principales y más comunes preceptos de la Iglesia son cinco:

Primero. Oir Misa todos los domingos y fiestas de guardar.

Segundo. Ayunar la Cuaresma, las cuatro Témporas y las vigilias mandadas; no comer carne los días prohibidos.

Tercero. Confesarse á lo menos una vez dentro del año y comulgar por Pascua de Resurrección en la propia Parroquia.

Cuarto. Pagar los diezmos debidos á la Iglesia, según la costumbre.

Quinto. No celebrar las nupcias en tiempo prohibido, ó sea desde la primera Dominica de Adviento hasta la Epifanía, y desde el primer día de Cuaresma hasta la octava de Pascua.»

Al tratar de lo que hay que creer explica el *Credo* con sus doce artículos y prescinde de la fórmula de nuestros catecismos, que señala los *artículos de la Fe* como catorce, los siete que pertenecen á la Divinidad, y los otros siete á la santa Humanidad de Nuestro Señor Jesucristo.

Una vez marcadas estas ligeras variantes vamos á dar una idea del índice de materias.

RESUMEN

Contiene tres capítulos tan sólo: 1. De las principales verdades de la santa Fe.—II. Partes principales de la Doctrina cristiana.—III. Actos de Fe, Esperanza, Caridad y Contrición.

CATECISMO BREVE

Tiene cinco partes: I. *Principales verdades de la Fe.*—En cinco capítulos trata de la señal de la Cruz, de Dios Uno y Trino; de la Encarnación del Hijo de Dios; de la última venida de Jesucristo y juicio particular y universal; de la Iglesia Católica, remisión de los pecados y comunión de los santos.

II. *De la oración.*—Un sólo capítulo.

III. *Mandamientos.*—En tres capítulos trata de los de la ley de Dios, de la Iglesia y pecados.

IV. *Sacramentos.*—Un capítulo general y uno para cada Sacramento, subdivididos el de Eucaristía y Penitencia en varios párrafos.

V. *Virtudes teologales.*—Un capítulo.

CATECISMO MAYOR

Después de un capítulo preliminar, se divide como el catecismo breve en las mismas cinco partes:

I. Explica el Credo, dedicando, después de un capítulo en general, uno á cada uno de sus doce artículos, subdividiendo el primero y el noveno en párrafos. Los seis párrafos corres-

pondientes á este artículo son: 1.º, de la Iglesia en general; 2.º, ídem en particular; 3.º, de la Iglesia docente y discente; 4.º, del Papa y los Obispos; 5.º, de la comunión de los santos; y 6.º, de los que se hallan fuera de la Iglesia.

II. Después de un capítulo general dedica uno al *Pater noster*, subdividiendo en siete párrafos; otro al *Ave María,* y otro á la invocación de los Santos.

III. Contiene cinco capítulos: el primero, general; el segundo, de los Mandamientos del Decálogo que se refieren á Dios; el tercero, de los que se refieren al prójimo; el cuarto, de los preceptos de la Iglesia; y el quinto, de los deberes particulares y del propio estado.

IV. Es una de las más copiosas. Dedica un capítulo á los Sacramentos en general, dos al de Eucaristía (como sacramento y como sacrificio), y uno á cada uno de los demás, subdivididos en bastantes párrafos. He aquí los diez referentes á la Penitencia: 1.º, penitencia en general; 2.º, efectos, necesidad, disposiciones; 3.º, examen; 4.º, dolor; 5.º, propósito; 6.º, confesión; 7.º, modo de confesarse; 8.º, absolución; 9.º, satisfacción ó penitencia; 10.º, indulgencias.

V. *De las Virtudes principales y de otras cosas que debe saber el cristiano.*—En el primer capítulo trata de las virtudes teologales y cardinales, tratando de los Misterios, de la Sagrada Escritura y de la Tradición. En el segundo trata de los Dones del Espíritu Santo; en el tercero de las Bienaventuranzas; en el cuarto de las Obras de misericordia; en el quinto de los pecados y sus principales especies; en el sexto de los vicios capitales y otros pecados graves; en el séptimo de los novísimos y otros medios de evitar el pecado; y en el octavo de ejercicios devotos que se aconseja al cristiano para cada día.

Tiene, además, este catecismo tres apéndices. El primero es una *Instrucción sobre festividades* del Señor, de la Virgen y de los Santos, y consta de dos partes y 26 capítulos.

El segundo es una *Breve historia de la religión*, dividida en historia del antiguo Testamento, del Nuevo y de la Iglesia.

El tercero es un conjunto de oraciones cuotidianas y otras preces.

TABLA *de los sermones que han de ser predicados en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia en el primer semestre del año 1906.*

ENERO

Lunes 1 *Circuncisión del Señor*, M. I. Sr. Dr. D. José Vila, Doctoral.

Sábado 6 *Epifanía*, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.

Domingo 7 *Infraoclava de la Epifanía*, M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech.

Domingo 14 *El Dulce Nombre de Jesús*, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión.

» 21 *III después de la Epifanía*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

Lunes 22 *S. Vicente mártir*, M. I. Sr. Dr. D. José Vila, Doctoral.

Domingo 28 *IV después de la Epifanía*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

FEBRERO

Viernes 2 *La Purificación de Nuestra Señora*, M. I. Señor Dr. D. Dámaso Burgos.

Domingo 4 *V después de la Epifanía*, M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá.

» 11 *Septuagésima*, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.

Domingo 18 *Sexagésima*, Dr. D. José Sancho.

» 25 *Quincuagésima*, M. I. Sr. Dr. D. Balbino Carrión.

Miércoles 28 *Ceniza*, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.

MARZO

Domingo 4 *I de Cuaresma*, M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Magistral.

» 11 *II de Cuaresma*, el mismo señor.

» 18 *III de Cuaresma*, el mismo señor.

Lunes 19 *San José*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial Lòpez.

Domingo 25 *IV de Cuaresma y Anunciación de Nuestra Señora*. M. I. Sr Dr. D. Juan Garrido, Magistral.

ABRIL

Domingo 1 *Pasión*, M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido, Magistral.
Lunes 16 *de Pascua de Resurrección*, M. I. Sr. Dr. Don José Vila, Doctoral.
Domingo 22 *Quasimodo*, M. I. Sr. Dr. D. Dámaso Burgos.
Lunes 23 S. *Vicente Ferrer*, Un Padre Dominico.
Domingo 29 *II después de Pascua*, Dr. D. José Sancho.

MAYO

Domingo 6 *III después de Pascua*, M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech.
» 13 *Ntra. Sra. de los Desamparados*, el mismo señor.
» 20 *V después de Pascua*, D. Manuel Irurita.
Jueves 24 *Ascensión del Señor*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.
Domingo 27 *Infraoctava de la Ascención*, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Lectoral.

JUNIO

Domingo 3 *Pascua de Pentecostés*, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López.
» 10 *Santísima Trinidad*, el mismo señor.
» 17 *Infraoctava del Corpus*, el mismo señor.
» 24 *San Juan Bautista*, M. I. Sr Dr. D. Rigoberto Doménech.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ordenes.—En los días 22 y 23 de Diciembre recibieron de manos del Excmo. Sr. Obispo de Loryma ordenes sagrados los diocesanos que figuran en la siguiente relación:

Presbiterado.—D. José Francisco Lucas, D. Francisco Carrerès Liñana, D. Juan Sanmartín Sanmartín y D. José Lerma Martínez.

Diaconado.—D. Arcadio Nadal Talens, D. José Ferrando Sancho, D. Gonzalo Viñes Masip, D. José Plá García, don José Martínez Llorca, D. José Jordá Pascual, D. Joaquín Ballester Ballester, D. José Martí Donderis, D. Juan Bautista

Segrelles Bellver, D. Manuel Vercher Perpiñá, D. Ramón Sancho Amat, D. José Alegre Calvo, D. José Mora Poquet, D. Vicente Roig Valero, D. Juan Barberá Navarro, D. Mariano Martí Sorlí, D. Joaquín Aguilar Vives, D. Cristóbal Pastor Alvaro, D. José Vicedo Perucho, D. José Marco Colomina, D. Juan Bta. Santandreu Benavent, D. Vicente Esteve Chiralt, D. Rafael Ureña Tomás, D. José M.ª Pérez Mantecón, D. Ramón Artola Esteve, D. Enrique Paredes Paredes, D. Rafael Donat Lloret, D. Gregorio Agustí Silvestre y D. Francisco Jerés Miquel.

Tonsura, Menores y Subdiaconado.—D. José M.ª Garín Martí, D. Joaquín Ballester Giner, D. Francisco Calvo Villanueva, D. Vicente Albert Ros, D. Pascual Vidal Albiñana, D. Enrique Martínez Acuña, D. Domingo Ibáñez Lluna, don José Ramón Mompó Boluda, D. Justo Bellver Tormo y don Cipriano Valero Iranzo.

Nombramientos. — *Párrocos:* de Castillo de Villamalefa, D. José Villarreal Llop; de Biar, D. Manuel Nicolau; de Castellar, D. Rafael Reig Balaguer; de Muro, D. José M.ª Sais Molina; de Godelleta, D. José Ramón Aparicio Lorca.—*Ecónomos*: de Ibi, D. José Fuster Barceló; Benisanó, D. Vicente Marco Garín; Bañeras, D. José Ramón Sanz Gonzalbez; Puebla de Vallbona, D. Cipriano Beser Villarroya; Cortes de Arenoso, D. Vicente García y Torres; Fuente Encarroz, don Rosendo Giner y Canet.—*Regentes*: de Bellús, D. Fernando Ubeda y Aznar; de Luchente, D. Juan Bta. Pavía Mestre.—*Coadjutores:* de Sueca, D. Gordiano Ribera y Puchol; Benali, D. Juan Fornes Esteve; del Palmar, D. José Boira Almenar; Mogente, D. Desiderio Seva Ponsoda; Gestalgar, D. Lamberto Soriano y Noguera; Ibi, D. Vicente Calafí y Briva; Benisoda, D. Carlos Pont y Montagud; Puebla de Vallbona, don Manuel Pérez Arnal; Casas del Río, D. Esteban Carpí y González; Albalat dels Sorells, D. Vicente Bartual Lliso; Fuente la Higuera, D. Mariano Gimeno Vila; Anna, D. José María Abella Marín.—*Capellanes*: De la Real Capilla de Ntra. Señora de la Seo, Dr. D. Juan Bta. Aguilar, Beneficiado de la Metropolitana; Del Convento de la Visitación, D. Juan Piñón Carceller.

Posesiones.—Las han tomado: de la Dignidad de Arcipreste de esta Metropolitana Basílica, el Licenciado M. I. señor D. Mariano Herrera y Sanz; de los Curatos de Castillo de Villamalefa, Biar, y Castellar, respectivamente, D. José Villarreal Llop, D. Manuel Nicolau y Peris y D. Rafael Reig Ba-

laguer; de Beneficios, de la parroquial de Santa María de Concentaina, D. José M.ª Reig Briva; de la de la Santísima Cruz de esta capital, D. Juan Bta. Anglés y Beltrán, D. Antonio Ballester y Ros y D. José Pascual Ballester; de Santa María de Alcoy, D. José Jordá y Pascual y D. Rogelio Payá y Candela; de la de Cullera, el Dr. D. Bernardo Ferrando González y de la de Bocairente, D. Emilio Beneyto Domínguez.

Defunciones.—El M. I. Sr. Dr. D. Urbano Lolumo y Barrio, Dignidad de Arcipreste de la Metropolitana Basílica; Dr. don Miguel Sarrió y Payá, Beneficiado de la misma Santa Iglesia; Dr. D. Francisco Genovés y Burguet, Párroco de Santo Tomás de esta Capital y Catedrático del Seminario; D. Salvador Sanchis Calap y D. Pascual Morant Oltra, Párrocos de Puebla de Vallbona y de Fuente Encarroz, respectivamente, D. Eduardo Cerdá Soler, Coadjutor de Benisoda; D. Vicente Domingo Caldés García, Capellán del Asilo de Villanueva de Castellón; D. Juan Bta. Perales Pont y D. José García Bisbal, Capellán de la Beneficencia de Gandía.—R. I. P.

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS„ SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(*Continuación*).

Ni vale decir que asisten pocos en tales tiempos, ó días, al catecismo, ya que á la negligencia de los fieles debe oponerse como un dique el celo de los pastores, como indica el Cardenal Vicario (l. c.): «Nè deve opporsi che in alcune epoche dell'anno pochi si cureranno d'intervenire; giacchè alla trascuratezza dei fedeli conviene porre un argine con lo zelo dei parroci, i quali a questo riguardo non tralascino di ammonire con carità, ma instantemente, il popolo, memori dell'insegnamento dell'Apostolo: insta opportune, importune: argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.» (*Acta S. Sedis*, l. c.)

42. Ya antes había declarado la Sagrada Congregación del Concilio *in Hortana*, en 8 y 29 de Agosto de 1744, que no podía tolerarse la costumbre de suspender el catecismo al-

gunos meses (el de Octubre y el de Diciembre, hasta el 17 de Enero), aunque sean muy pocos ó uno sólo los oyentes: «Id circo haud est servanda consuetudo intermittendi doctrinam christianam aliquibus anni mensibus, **licet nemo ad eam hujusmodi temporibus accedat**, *in Hortana die* 8 *et* 29 *Augusti* 1744.» *Pallottini*, Collectio resol. S. C. C., V. Doctrina christiana, n. 2. La causa puede leerse en *Thesaurus* resol. S. C. C., vol. 13, p. 157 sig., y p. 162.

43. La razón que se alegaba para justificar esta costumbre era que, ocupados los hombres en veranear, en la vendimia ó en la caza, ninguno asistía, ni el párroco podía atender á otras obligaciones, siendo en Diciembre tan cortos los días: «Quod homines aucupio, vindemiis, et rusticatione distenti *nulli* ad eam audiendam accedant, et brevitate illa dierum mensis Decembris et Januarii impossibile fiat omnia parochi munera uno tempore implere» *Thesaurus*, l. c., p. 158.

44. También rechaza esta costumbre la *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 700: «A consuetudine porro, qua propter nundinas aliosque conventus profanos dominicales audeant omitere catecheses toto pectore abhorreant, ne parochiani repetere cogantur querelam Jeremiae: *Parvuli petierunt panem et non erat qui frangueret eis.*»

Con todo, en el n. 698 parecia admitir la suspensión del catecismo en las fiestas de primera clase.

45. Las sinodales de Valencia, de 1657, tít. 1, const. 2 (Arz. D. Fr. Pedro de Urbina), y 1687, tít. 1, const. 1 (Arz. don Fr. J. Tomás de Rocaberti), imponen á los párrocos la multa de tres reales por cada vez que dejen de hacer el catecismo.

46. Contra los desalientos que suelen acometer al catequista cuando ve que asisten pocos al catecismo, será bueno recordar aquella frase de San Ignacio de Loyola, cuando hallándose en su tierra y queriéndole persuadir su hermano que no enseñara la doctrina porque vendrían pocos oyentes, contestó: «Si sólo un niño viene á oir la doctrina, lo tendré yo por un excelente auditorio para mí.» (*Ribadeneira*, Vida de San Ignacio, lib. 2, cap. 5.)

47. Ordena Su Santidad que el catecismo dure *una hora*. Nada dice del modo de emplearla. En la Instrucción que se dió como apéndice al Concilio Romano de 1725, bajo el pontificado de Benedicto XIII, se disponía que durante la primera media hora se enseñara el catecismo y en la segunda hubiera una especie de desafío ó certamen literario en cada una de las

secciones, puestos los alumnos de cada una de ellas frente á frente, en dos filas, preguntando los unos y contestando los otros, y siendo corregidos por los más aprovechados de la misma sección.

«Ipsum exercitium docendi mediam durabit horam, pro cujus certiori dimensione Parochus de clepsydra sibi prospiciet. Finita media hora pueri, et puellas singularum classium, non amplius in circulos divisi, sed obversis collocativi vultibus per aliam mediam horam, vacabunt disputatione sic dictae, quod unus puer vel una puella alter alteri interrogationes proponat, errantesque ab ejusdem classis peritioribus condiscipulis corrigantur.» Collect. Lacensis, vol. I, col. 402, n. IX.

No señala Pío X las horas del día en que debe tenerse el catecismo. Varios Concilios han indicado las primeras horas de la tarde, y es ésta la práctica más general; pero otros puntos juzgan preferibles las últimas horas de la mañana.

La enseñanza del catecismo se ha de dar generalmente en la parroquia; pero muchas veces será conveniente, y algunas veces necesario, que se establezcan varios centros catequísticos en diversas iglesias ú oratorios, máxime en las filiales, ó en arrabales distantes de la parroquia. Véase lo que sobre esto prescribe el Concilio IV de Milán, bajo la presidencia de San Carlos Borromeo (año 1576) en su primera parte, constitución 26: «Ubicumque in dioecesis pagis, aut vicis, praesertim frequentioribus quoniam ab Ecclesia parochiali aliquantulum ea loca distant, aliamve ob causam episcopus expedire censuerit, scholas doctrinae Christianae institui, erigive praeter eas, quae parochialis ecclesiae loco institutae sunt, vicarii foranei diligentia et parochi cura quamprimum illae instituantur in ecclesia, capella, oratorio illis propinquiori aut commodiori, tum maxime opera et adjumento sacerdotum et clericorum quorumque illus pagi, vici, locire». (*Mansi*, Amplissima Colect., vol. 34, col. 215).

§ VI

Gravedad de esta obligación: las vacaciones conciliares.

49. La obligación que el párroco y los demás encargados de la cura de almas tienen de enseñar el catecismo es grave.

Dedúcese evidentemente de la naturaleza misma de esta enseñanza, de la necesidad que de ella tienen los fieles, etc.

50. Repetidas veces han reconocido esta gravedad los concilios, imponiendo graves penas á los que descuidan tan sagrada obligación. «Quod si presbyter parochialis in hoc mu-

nere exequendo negligens fuerit, ab Ordinario et ejus Visitatoribus graviter puniatur». Concilio Provincial de Toledo, año 1566, ses. 3, decr. 3 (*Mansi*, loc. cit., col. 558), «Si opus fuerit, etiam per censuras ecclesiasticas compellant», dice el Concilio Provincial de Aviñón de 1594, tit. 8 (*Mansi* l. c., col. 1335).

(Se continuará).

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los señores que los han practicado en la nueva casa que la Compañía de Jesús ha fundado para este objeto, han suscrito la siguiente declaración:

«Los infrafirmados, congregados para practicar ejercicios espirituales, considerando los gravísimos males que entre los fieles está causando la prensa liberal de todos los matices, proponemos negar nuestra cooperación directa é indirecta á todo periódico ó revista que, por su filiación política, ó por sus manifestaciones antireligiosas ó inmorales, merece el dictado de *liberal*. Y hacemos firme protesta de no leer ni aprobar la lectura de semejantes publicaciones, toda vez que de un modo bien claro y terminante están prohibidas por nuestra santa madre la Iglesia.

Casa de la Purísima (Alacuás) 23 de Diciembre de 1905.—Juan Bta. Aguilar, Beneficiado de la Metropolitana.—Joaquín Bel, Cura Arcipreste de Carlet.—Manuel Mingarro, Beneficiado de San Nicolás.—Pascual Piera, Coadjutor de Picasent.—José Vento, Cura de Denia.—José Miguel, Presbítero Beneficiado de Alcudia de Carlet.—Vicente Pastor, Cura Regente de Bétera.—Federico Luna Bargues, Cura Regente de Cuart de Poblet.—Cipriano Beser, Cura Ecónomo de Puebla de Vallbona.—José Rodrigo, Capellán del Santo Hospital de Valencia.—Vicente Campos, Coadjutor de Ribarroja.—Vicente Soto, Capellán del Asilo de San Juan Bautista.—Juan Bautista Cava, Coadjutor de Zucaina.»

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Epoca II. Lunes 15 de Enero de 1906 N.º 1505.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Administración de Cruzada.—Montepío del Clero.—Recepción del Excelentísimo Sr. Arzobispo preconizado en la Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Comentario á la Encíclica *Acerbo nimis* (continuación).—Bibliografía.—Esquela mortuoria.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1906 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. Sres. Arciprestes que esta Administración espera de dichos señores retiren de la misma los paquetes correspondientes al Arciprestazgo de su digno cargo, antes del día 10 de Febrero próximo, á fin de que, con tiempo puedan los Sres. Curas tener en su poder el paquete respectivo antes de la publicación.

Asimismo los señores que deseen recibir directamente de esta Administración el paquete correspondiente á su parroquia se servirán avisarlo antes de fin del presente mes para hacer el apartado con anticipación; entendiéndose que de no recibirse aviso, se incluirá en los del Arciprestazgo á que corresponda.

Valencia 11 de Enero de 1906.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós.*

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en nuestro Reglamento y en la vigente Ley de Asociaciones, publicamos para conocimiento de los señores socios los datos siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1905

	CAPITAL		
	Permanente — *Ptas. Cénts.*	Para atenciones — *Ptas. Cénts.*	TOTALES — *Ptas. Cénts.*
Del trimestre anterior.. . .	139.136'43	894'35	140.030'78
Octubre, Noviembre y Diciembre	4.177'74	4.820'89	8.998'63
Total. . . .	143.314'17	5.715'24	149.029'41
Gastos, 232'50; Pensiones, 2.145, sobrantes capitalizados, 3.137'74 y Misas, 200.	»	5.715'24	5.715'24
Capital existente.	143.314'17	»	143.314'17
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	23.688'37	»	23.688'37
Capital existente igual. . .	143.314'17	»	143.314'17

Pensiones

En el último trimestre del año 1905, se han abonado por pensiones 2.145 ptas. á los siguientes señores socios pensionistas: D. Miguel Tarazona Benlloch, 210 ptas.; D. Vicente D. Caldés García, 32; D. José Gregori Muñoz, 76; D. Antonio Marín Aparicio, 16, D. Eduardo Sanz Fornet, 10; D. Juan Bta. Plá Domingo, 64; D. Pedro González Gomar, 20; D. Vicente Sorita Oltra, 120; D. José Calvo Jimeno, 135; D. José Berenguer Taléns, 30; D. Pascual Morant Oltra, 52; D. Jaime Giner Sirera, 184; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 184; D. José Ribera Sanz, 92; D. Juan Bta. Tormo Jover, 92; D. Julián Navarro Embuena, 184; D. Pedro Esquerdo Urios, 92; D. Francisco Pellicer

Aranda, 92; D. Carlos Pont Montagut, 92; D, Francisco Sellés Segarra, 92; D. Marcelino Más Ferrá, 92; y D. Salvador Ferrandis Bonet, 184.

Nuevos socios

Pensionistas.—D. Vicente Chapa Boira; D. Vicente Ramón Niclós Esteve y D. Rafael Llopis de las Heras.

Menciones honoríficas

Se les han expedido en dicho trimestre por redención de sus correspondientes cuotas anuales, á D. Vicente Gómez Monleón, D. Vicente Ramón Niclós Esteve y D. Vicente Más Picó.

La primera reunión del Consejo General en el año 1906 se celebrará á las diez del día 18 de Enero, para cuyo efecto el M. I. Sr. Presidente ha dirigido á los señores Delegados las convocatorias reglamentarias.

Necrología

Durante el expresado trimestre han fallecido los señores socios pensionistas: D. Vicente D. Caldés García, en Villanueva de Castellón; D. Salvador Sanchis Calap, en Puebla de Vallbona; D. Pascual Morant Oltra, en Gandía; D. Miguel Sarrió Payá y D. Francisco Genovés Burguet, en Valencia.

En toda la Diócesis eran conocidos estos ejemplares sacerdotes y obtuvieron merecidos elogios. El buen nombre que dieron y los buenos servicios que prestaron en el Clero y en esta Sociedad les hacen ahora acreedores á nuestros sufragios. Roguemos á Dios por ellos.—R. I. P.

Valencia 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, *Antonio Asensi*, Pbro.

RECEPCION

del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo preconizado de esta Diócesis en la Academia de Ciencias Morales y Políticas

De un periódico católico de Madrid, correspondiente al día 9 de los corrientes, tomamos lo que sigue:

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Con toda solemnidad, y asistiendo á ella una concurrencia tan numerosa como distinguida, verificóse anteayer tarde en

dicha Academia la Junta pública anunciada para dar posesión de su plaza de individuo de número al Excmo. y Reverendísimo Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Obispo de Madrid-Alcalá.

S. M. el Rey, que se dignó presidir dicha Junta, llegó á las dos y media, acompañado del marqués de la Mina y del coronel Lóriga, luciendo uniforme de capitán general y ostentando la placa de las cuatro Ordenes militares y las insignias del Toisón. En la puerta de la Academia fué recibido por el ministro de Instrucción pública, por los académicos Sres. marqués de la Vega de Armijo, conde de Casa-Valencia, Sanz y Escartín, Groizard, conde de Tejada de Valdosera, Isern, Cárdenas, Sánchez Román y Gullón; por el Nuncio de Su Santidad, el Obispo de Sión, los marqueses de las Navas y de Olivart y los Sres. Ruiz Jiménez, Vincenti y general Azcárraga.

Saludo de Vega de Armijo

Ocupada la presidencia por el Rey, que tenía á su izquierda al Sr. Santamaría de Paredes, y á su derecha al marqués de la Vega de Armijo, concedió la palabra á éste, quien, luego de expresar el júbilo de la Corporación por la honra que S. M. la dispensaba, y de evocar el recuerdo de D.ª Isabel II, fundadora de la Academia, y D. Alfonso XII, protector de la misma, habló así:

«Los sabios varones que constituyeron esta Academia adoptaron por lema las palabras *Verum*, *pulchrum*, *justum*, y en ellas se han inspirado sus sucesores, no limitando su valor al personal ó colectivo esfuerzo en el estudio de las ciencias á que se dedica, sino dando parte á todos en tan ardua y difícil empresa, por medio de los concursos públicos, anualmente convocados, para dilucidar los problemas de mayor actualidad é interés.»

Contestación de Su Majestad

Don Alfonso XIII leyó un breve discurso, en el que, después de agradecer á la Academia las frases de elogio que había dedicado á sus antecesores, encomió la labor de la Corporación, enderezada al estudio de los problemas que más hondamente afectan al interés de la Patria.

Elogió también los concursos públicos, mediante los cuales no sólo se fomenta la afición al estudio, sino que se sacan á la luz nombres que de otra manera permanecerían ignorados, con daño del país y mengua de su cultura.

Al terminar el Rey se oyeron entusiastas vivas, y luego de exponer S. M. el objeto de la sesión, el nuevo académico, acompañado de los Sres. Cárdenas y Piernas Hurtado, subió al estrado para dar lectura de su trabajo.

Discurso del Sr. Guisasola

El erudito y bellísimo discurso del recipiendario, que quedará como modelo de los de su clase, tan profundo en el fondo como galano en la forma y exacto en el método, versó sobre el tema «El principio de autoridad: su origen, caracteres y relaciones». No siendo posible reproducirlo íntegro, como fuera nuestro gusto, copiamos de él los siguientes párrafos:

«Nótase hoy una lenta evolución, que atrae la mirada de todos los pensadores, por referirse á los dos vínculos sociales más estrechos: la Autoridad y la Propiedad. Comenzada esa transformación de un modo explícito respecto á la Autoridad á fines del siglo XVIII, adviértese también ya actualmente el principio de la modificación futura en cuanto á la Propiedad. El impuesto progresivo sobre las rentas del Estado y utilidades personales en España, las leyes de marcado carácter socialista en Francia y Bélgica, las disposiciones sobre la inmovilidad inalienable de la pequeña propiedad del hogar de la familia en Alemania, ciertas leyes fiscalizadoras sobre el uso de las grandes propiedades en Italia y la tributación progresiva sobre la sucesión hereditaria en casi todas las naciones de Europa, son los gérmenes de una elaboración que, sin sentirse apenas todavía, ha de afectar con el tiempo, notablemente á la propiedad privada.

No son, sin embargo, dos evoluciones distintas y separadas, sino dos efectos de una misma evolución, que, por entrañarse en el organismo social, ha de reflejarse en sus dos vínculos más íntimos y fundamentales. Tal evolución, en los comienzos de su desarrollo, hace sentir ciertos febriles desequilibrios y fluctuaciones propias de una labor tan ardua y transcendental como es la de variar la organización en que se halla moldeada la sociedad de numerosos siglos. En esos desequilibrios y fluctuaciones, que en la actual época de transición son harto notables, se corre el peligro de la exageración de los extremos entre los que se desenvuelve el proceso evolutivo, radicalismos de lo antiguo y radicalismos de lo nuevo, radicalismos que nunca tuvieron realidad y radicalismos que nunca la tendrán. Hay en la vida social un *substratum* que permanece, y algo accidental que varía en las épo-

cas históricas, como hay algo inmutable en el *yo* humano y algo que continuamente se modifica con el tiempo: querer que lo permanente abarque con su fijeza hasta lo accidental que se escapa, ó que lo accidental que viene desaloje hasta lo permanente, que siempre dura; he ahí los dos radicalismos vitandos.

. . . . . .

La Autoridad procede de Dios. Vagamente, y de una manera instintiva, conoció esto el mundo pagano, y así concibió en los orígenes de los pueblos, en esos misteriosos tiempos envueltos entre la niebla de las leyendas, que sus reyes procedían del Olimpo, como hijos de los dioses, sublimada con aureola divina la majestad de sus coronas. Es más: en la obra de sus legisladores, en las leyes, expresión suprema de la Autoridad, creía ver la acción del Ser Supremo. Idea común, que hallamos en toda la antigüedad, á pesar de las diferencias de tiempos, razas y lugares; testimonio evidente de que esa idea no es una ficción ó capricho inventada, cuando en todas partes por igual se encuentra, ni una creencia importada de otros pueblos, pues á la vez se halla entre los que no tenían comunicación alguna entre sí; sino que es una afirmación que, brotando de un sentimiento innato en el alma humana, se manifiesta idéntica en todos, porque idéntica es esencialmente el alma en todos los hombres; y en la afirmación de las verdades fundamentales, aunque puedan mancharlas con extravíos y errores, los hombres de todas las razas y de todos los tiempos coinciden, porque las perciben y las sienten por una secreta intuición que el Creador ha puesto en lo íntimo del espíritu humano como base sustentadora de la vida social.

No puede presentarse, por tanto, una idea más racional y filosófica que la derivación divina del Poder público. El cristianismo formuló de la manera más clara y explícita esta idea y la extendió por el mundo. Jesucristo Nuestro Señor, á la intimación del prefecto romano para que respondiese á sus preguntas, pues *él tenía poder para crucificarle como para libertarle*, dijo en ocasión bien solemne: «No tendrías poder alguno sobre Mí si no te hubiera sido dado de arriba». Y San Pablo, el apóstol que por especial misión divina desenvolvió en sus célebres Epístolas los grandes principios del Evangelio, escribía á los fieles de Roma: «Toda alma está sometida á las potestades superiores. Porque no hay potestad sino de Dios,

y las que son de Dios son ordenadas. Por lo cual, el que resiste á la potestad resiste á la ordenación de Dios». Hermosas palabras, cuyo comentario constituye toda la filosofía cristiana sobre el origen del Poder; pues, como dice un notable escritor contemporáneo, «cuando se registran las voluminosas »obras de los pensadores cristianos, desde San Agustín hasta »San Gregorio, Santo Tomás, Suárez y Bossuet, en el fondo »de sus admirables tratados se descubre siempre la substancia »de esas palabras de la Epístola á los romanos. Han venido á »ser el catecismo de los pueblos nuevos».

Esta era la razón por qué en la Iglesia de los primeros siglos, durante el sangriento período de las persecuciones, se daba aquel ejemplo admirable de la sublime obediencia de los cristianos en el orden de las cosas humanas á los mismos emperadores que rudamente perseguían el nombre de Cristo; sabían que de Dios viene el Poder social, y obedecían religiosamente sus mandatos dentro de la esfera del mismo; pero no los observaban, cuando traspasaban sus límites, atentando á los mandatos de Dios; antes con pacífica é inquebrantable fortaleza, decían á los perseguidores: «Juzgad vosotros mismos si es justo obedeceros á vosotros antes que á Dios». Así, en la defensa de su Patria y en el cumplimiento de sus deberes cívicos eran héroes y modelos ante los emperadores, y en los edictos contra la religión eran mártires y santos ante sus verdugos.

. . . . . .

La afirmación común, en que todos los escritores católicos convienen, abraza dos puntos: origen divino del Poder en general é intervención humana para la localización del mismo Poder. La diferencia entre algunos versa sobre el carácter de esta intervención. Para unos, la sociedad designa á la persona, y á ésta comunica Dios el poder; pone aquélla la condición *sine qua non* para que se tenga el atributo de la autoridad. Según otros, la sociedad, no sólo designa el sujeto, sino que le comunica la autoridad, la cual en ella se halla, no como en fuente, sino como depósito recibido de Dios. Ambas opiniones es obvio que vienen á coincidir en el fondo, y en la práctica no se distinguen; pues, como dice el insigne filósofo vicense, «en uno y otro supuesto tendría la Comunidad el de»recho de determinar la forma y designar la persona; en uno »y otro supuesto no obtendría el gobernante sus facultades »sino precediendo esta determinación y designación».

. . . . . .

El príncipe es el ministro de Dios. Este, como verdadero Monarca universal de príncipes y pueblos, ha puesto al alcance del conocimiento de todos la ley natural, cual constitución suprema del orden humano. Las bases de esa constitución, verdades necesarias é indiscutibles en el orden moral, son la garantía y el sostén de la perfección humana.

Acusaría un desconocimiento inexcusable del deber, y sería un atentado contra la perfección del hombre, el prescindir de esa constitución divina y desoir la voz de la sagrada Institución, que la Suma Bondad ha establecido en medio del mundo con prerrogativa de infalibilidad, para que mantenga incólume, entre el tesoro de verdades encomendadas á su custodia, las pertenecientes á dicha ley natural.

En relación á los súbditos no puede el príncipe, *motu proprio*, variar la forma fundamental de gobierno en que un pueblo se halla constituído, porque si bien esa forma es variable, se trata de una obra social, no suya; ni tampoco los súbditos por sí solos pueden hacerlo, pues se trata de un cambio transcendental en la vida de los ciudadanos en el orden político, que no puede introducirse ni sancionarse sin autoridad, y esa colectividad no la tiene.

En el principio, al constituirse una Sociedad particular determinada, puede hacerlo en la manera que estime más adecuada á su naturaleza, circunstancias y fines, porque tal Sociedad lleva la Autoridad en su seno; pero después, no desposeída ni enajenada, sino extraída de ella misma por su propio libre acuerdo, la Autoridad para su mejor ejercicio y funcionamiento, no puede verificarlo, por faltarle la condición necesaria para una resolución semejante. Tiene, si, el derecho de conocimiento é intervención de causa, porque la forma que se ha de cambiar fué obra suya y se ejerce para su mayor bienestar y prosperidad; pero no tiene el derecho de mando y ejecución, porque éste es inherente y peculiar de la Autoridad. La solución del problema únicamente se hallaría en el común consentimiento de la Autoridad y el pueblo.

Con lo divino, en el Poder público tendréis la organización, la armonía, la síntesis universal. La sociedad aparece como un organismo con vida propia; todas las sociedades se enlazan en una gran familia dirigida por Dios, y la humanidad no es sino una parte del vasto plan de la creación. Las leyes humanas, como las naturales, se derivan, aunque por distinto modo, de una clave común y central de todas las armonías, que es la ley eterna de Dios.

Manifiéstase, pues, un antagonismo radical y completo: en una parte se aisla al hombre de todo, en la otra con todo se le une; en un lado impera la fuerza, en el otro el amor; en un campo no se sabe hacia donde se avanza, en el otro se sube siempre hacia lo alto, lo perfecto, Dios. Que el Ser Supremo, por quien el hombre existe, vive y obra, es unión, amor y perfección suma.

¡Y qué lógica más admirable la que el Creador puso en las cosas mismas! Dijo el naturalismo con audaz entereza: «Yo »quiero á la familia sin Dios, á la Escuela sin Dios, á la ley »sin Dios y al Estado sin Dios»; y al momento, antes que esto pudiera realizarse, respondió la anarquía con espíritu salvaje: «Yo quiero al hombre sin familia, sin Escuela, sin ley y sin Estado». ¡Ah! Es que no puede haber Estado, familia, ley ni autoridad sin Dios, y la Bondad infinita ha colocado el testimonio de la verdad, para los que cierran á ésta sus oídos, hasta dentro de las mismas voces del error».

Innumerables han sido las felicitaciones que S. E. Reverendísima ha recibido por su magistral discurso.

La Diócesis de Valencia se congratula sobremanera de las honras y alabanzas tributadas al sabio y virtuoso Prelado, que en breve ha de regirla, y le envía su más cordial parabien.

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(*Continuación*).

51. El Concilio de Valladolid la califica *de gravísima*. «Hanc ergo gravissimam obligationem ab omnibus, quocumque excluso praetextu, diligentissime adimpleri praecipimus in virtute sanctae obedentiae, ac sub poenis ad juris normam nifligendis».

52. De ella hemos de juzgar proporcionalmente, como de la obligación que tienen los párrocos de predicar; y así, aunque la obligación sea grave por su naturaleza, no se sigue de aquí que la omisión de un solo domingo ó día festivo del catecismo de los niños ó de la plática catequística á los adultos, ó de ambas cosas á la vez, constituya pecado mortal.

Hablando de la predicación suelen los autores señalar como materia grave la omisión de la homilía durante un mes seguido, ó durante tres meses discontínuos (doce ó quince días festivos interpolados). Tal es la doctrina de *San Ligorio*, l. 3, n. 269; *Aertnys*, Theol. mor., lib. 5, n. 83; *Marc.*, Inst. morales, n. 2.269.

53. *Lehmkuhl*, Theol. mor., vol. 2, n. 645, requiere dos meses contínuos ó tres discontínuos.

54. Ni faltan, sin embargo, otros autores para quienes es probable que no se viola gravemente este precepto si no se omite la predicación durante tres meses seguidos. *Ballerini-Palmieri*, vol. 4, n. 505 (edic. 3.ª, p. 396, Prati, 1900); *Génicot*, Instit. Theol. mor., vol. 2, n. 68.

55. Unos y otros se apoyan en las siguientes palabras del Tridentino, en que se encarga al Obispo que proceda por medio de censuras ú otras penas á su arbitrio, contra los que, avisados por el Prelado, faltaren á esta obligación *durante tres meses*. «Itaque ubi ab episcopo moniti trium mensium spatio muneri suo defuerint, per censuras ecclesiasticas, seu alias, ad ipsius episcopi arbitrium cogantur». Ses. 5, *De reform.*, c. 2.

56. De estas palabras todos los autores infieren que el faltar durante tres meses es materia grave, pues no se puede proceder por medio de censuras, sino en los casos en que es grave la transgresión; pero unos entienden que bastan para la gravedad tres meses discontínuos, y otros que se requiere que sean contínuos.

57. Según la Sagrada Congregación del Concilio, la predicación de la homilía admite dispensa del Obispo en algunas solemnidades más notables. «Tenentur parochi diebus dominicis et festis de praecepto populo sermonem habere, juxta Conc. Trid. praescriptionem; attamen erit prudentia Episcopis dispensáre ab hac ordinatione in aliquibus solemnioribus diebus.» S. C. C. 1 Apr. 1876. La del catecismo á los niños no sufre vacación alguna en tales días (Pío X, encíclica *Acerbo nimis*, art. 1). La plática catequística á los adultos puede, al parecer, dispensarse como la homilía y por causas semejantes.

58. Ambas obligaciones son de derecho divino (Cfr. Trid., ses. 24, *De reform.*, c. 4), ambas de estricta justicia conmutativa.

59. Aunque la enseñanza catequística debe ser personal y no sufra la que se da á los niños interrupción alguna, ni

por un solo día festivo, no se sigue de aquí que el párroco haya de verse privado de las vacaciones que le concedió el Concilio Tridentino.

60. Podrá, lo mismo que antes de esta Encíclica, ausentarse de la población con causa justa durante *dos meses*, *obteniendo antes por escrito la venia* del Prelado, y dejando, á satisfacción del Ordinario, un sustituto, el cual deberá hacer las homilías, las pláticas catequísticas y el catecismo á los niños en los mismos días y forma que le está mandado al párroco, y tendrá derecho á que éste le dé la remuneración conveniente. (Cfr. Trid., ses. 23, *De reform.*, c. 1)

§ VII

Texto catequístico: el catecismo pequeño. (art. I.)

61. Esta enseñanza va dirigida á los niños y niñas, y la materia que se les ha de enseñar es el catecismo pequeño.

62. No señala aquí expresamente el Papa qué catecismo debe serles enseñado; pero es claro quo debe ser el diocesano, ó sea el que el Prelado ó el Concilio provincial hayan señalado para cada diócesis ó provincia. Toca, pues, generalmente al Prelado señalar el catecismo que deben enseñar los párrocos á los niños (1).

63. Hace mucho tiempo que se siente la necesidad de que se escriba un pequeño catecismo que, aprobado y mandado por la Iglesia, se traduzca en lengua vulgar y sirva de texto en todas las parroquias y diócesis del mundo. Hoy cada provincia eclesiástica, y casi cada diócesis, suele tener el suyo, y algunas hay en que se tiene más de uno, por efecto de las sucesivas demarcaciones de diócesis.

Esta variedad ofrece graves inconvenientes, particularmente en aquellas regiones en que los fieles fácilmente cambian de domicilio, pasando de unas á otras diócesis. De ahí resulta que, como la gente ruda es poco fácil en aprender el texto de la nueva diócesis, y no oye ya el antiguo, olvida éste y no aprende aquél, quedándose, por consiguiente, en una lamentable ignorancia, además de escandalizarse no pocas veces con esta variedad.

---

(1) El Concilio de todos los Prelados de la Corona de Aragón, celebrado en Tortosa en 1419, bajo la presidencia del Legado Pontificio, Cardenal Pedro de Foix, mandó en el cap. 6, n. 79 y 80; que se escribiera un Catecismo y trazó sabiamente las condiciones que debía reunir. (*Aguirre*, Collect. Max. concil., vol. 5, p. 336, 337).

64. Véase cómo se expresan estos inconvenientes en la anotación *(a)* puesta al primer *Schema constitutionis de parvo catechismo* presentado al examen de los PP. en el Concilio Vaticano: «Nonnulli Episcopi lamentati sunt damna, quae in christianum populum redundant ex multiplicitate catechismorum: fit enim saepe ut etiam unius ejusdemque nationis, immo et provinciae, homines in rebus fidei sese invicem non intelligant eo quod prius in patria sua sub certa verborum formula edocti prima rudimenta fidei, transmigrantes deinde in alias provincias non percipiant, quae inibi audiunt de rebus fidei, propter diversam verborum conceptionem, ita ut, saltem rudiores, doctrinae christianae, quam in patria memoriter didicerant, paulatim obliviscantur, nec novam addiscere studeant, aut valeant. Major enim pars hominum non est ingenii tam exculti atque subtilis, ut diversorum vocabulorum idem significantium aequalitatem, et in diversa methodo varioque docendi modo unitatem doctrinae, praesertim quando de veritatibus ordines supernaturalis agitur, facile comprehendant.

65. »Porro eo usque alicubi perventum est, ut Dioeceses singulos habeant catechismos, immo, superveniente nova Dioecesium circumscriptione, inventae fuerint, in quibus non unus sed multiplex in paroeciis diversis traderetur parvus catechismus». *Collectio Lacensis*, vol. 7, col. 663, 664.

66. Para obviar estos inconvenientes se propuso en el Concilio Vaticano la conveniencia de redactar un pequeño catecismo universal.

67. En discutir esta materia interesantísima empleáronse en un principio seis sesiones (10 22 Febrero), y tomaron parte en la discusión 41 Padres del Concilio. Para no hacer nosotros mención más que de los españoles, diremos que el martes 15 de Febrero de 1870 habló sobre este punto importantísimo el Obispo de Cuenca D. Miguel Payá y Rico, más tarde Arzobispo de Santiago y después Cardenal-Arzobispo de Toledo. El luens 21 de Febrero D. José de Urquinaona, Obispo de Canarias y luego de Barcelona; D. Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza (más tarde Cardenal); D. Antolín Monescillo, Obispo de Jaén, después Cardenal-Arzobispo de Valencia y, por último de Toledo, y D. Jacinto Martínez, Obispo de la Habana. En la sesión del citado martes 22 habló D. Esteban Pérez Fernández, Obispo de Málaga. Véase *Collect. Lac.*, vol. 7, col. 727, 728.

68. Sobre la misma materia y sobre las correcciones pro-

puestas en la anterior discusión versaron las sesiones del 29 y 30 de Abril, en las que hablaron 10 Padres del Concilio. (*Collect. Lac.*, l. c., col. 740, 741. En la columna 1.743 pueden verse las modificaciones propuestas.

El deseo de que se redactara el pequeño catecismo universal fué muy general entre los Padres. «Jam vero parvi catechismi universalis confectio, qua a non paucis Episcopis antequam Concilium Vaticanum cogeretur, jam fuerat expetita, in hoc ipso Concilio tanta fuit Patrum approbatione recepta tantisque rationibus fulcita, ut affirmativa prioris dubii solutio in antecessum veluti injuncta Deputationi fuerit». (Summaria relatio eorum quae ad *schema* de parvo catechismo reformandum acta sunt, etc. *Coll. Lac.*, l. c., vol. 7, col. 665.)

69. Después de madura discusión acordóse por inmensa mayoría: 1.°, que se redactara en latín el pequeño catecismo universal; 2.°, que su uso fuera obligatorio en toda la Iglesia; 3.°, que en cada región los Patriárcas y Arzobispos, puestos primero de acuerdo con sus sufragáneos y después con los demás Patriarcas y Arzobispos, procuraran hacer una fiel traducción en lengua vulgar para que sirviera de texto único y uniforme en toda la región donde se habla la misma lengua; 4.°, que donde fuera conveniente, por efecto de las especiales circunstancias, hacer algunas adiciones, hiciésense éstas ó en opúsculo aparte ó, cuando menos, de modo que claramente se distinguieran del texto mandado por el Papa.

70. La votación general sobre el *schema* tuvo lugar el miércoles día 4 de Marzo, y de los 591 Padres aprobaron absolutamente el *schema* 491, y 44 lo admitieron, pero deseando algunas pequeñas modificaciones que pueden verse en la *Collect. Lac.*, vol. 7, col. 1.744-1.746,

71. He aquí las palabras más notables del *schema* definitivamente aprobado:

»Cum autem hac nostra aetate ex ingenti in diversis Provinciis atque etiam Dioecesibus parvorum Catechismorum numero non levia oriri incommoda compertum sit; idcirco Nos, sacro approbante Concilio, ob oculos habitis imprimis praedicto Ven. Card. Bellarmini catechismo, tum etiam aliis in christiano populo magis pervulgatis Catechismis, novum auctoritate nostra latina lingua elucubrandum curabimus, quo omnes utantur, sublata in posterum parvorum Catechismorum varietate.

»Operam vero dabunt in singulis Provinciis Patriarchae

vel Archiepiscopi, collatis prius consiliis cum suis Suffraganeis, deinde vero cum aliis Archiepiscopis ejusdem regionis et idiomatis, ut illius textus in vulgarem linguam fideliter vertatur.

»Integrum autem erit Episcopis, ejusdem parvi catechismi usu pro prima fidelium institutione absque ullis additamentis jugiter retento, ad eos uberius excolendos et contra errores, qui in suis forsan regionibus grassantur, praemuniendos, ampliores catecheticas conficere institutiones; quas tamen si una cum textu praedicti Catechismi, et non seorsim, edere voluerint, id ita fieri debere mandamus, ut textus ipse á Nobis praescriptus ab hujusmodi institutionibus patenter distinctus appareat.» *Coll. Lac.*, v. 7, col. 666 667; Omn. Conc. Vat., doc. collect., p. 135 (ed. 2).

72. Interrumpido violentamente el Concilio Vaticano, no llegó á promulgarse esta Constitución, y así el *schema* no tiene fuerza de ley; pero creemos que entre los proyectos de Pío X estará el hacer redactar el pequeño catecismo universal, y que lo hará obligatorio en el futuro código.

Con tanto mayor fundamento hemos de esperar que Pío X nos dará el deseado Catecismo, cuanto qne él, siendo Obispo de Mantua, envió al primer Congreso del Catecismo, celebrado en Placenza en Agosto de 1889, el siguiente *voto* para que el Congreso lo hiciera suyo y lo presentara al Papa: «*El primer Congreso del Catecismo dirige una súplica al Padre Santo, á fin de que disponga la compilación de un Catecismo de la Doctrina cristiana, fácil, popular, en preguntas y respuestas, muy breve, dividido en muchas partes, y que sea obligatorio para toda la Iglesia.*» Véase la citada notabilísima Pastoral del *Emmo. Cardenal Sancha.*

(*Se continuará*)

BIBLIOGRAFIA

La enseñanza del Catecismo prescrita por Pío X. Nuevo comentario canónico-moral sobre la Encíclica «Acerbo nimis» por el R. P. Juan B. Ferreres de la Compañía de Jesús.

El nombre del Autor, y sus obras anteriores, conocidas de todos, son la mejor rccomendación del nuevo trabajo que acaba de publicarse, y cuyo título encabeza estas líneas.—Corren parejas en él la precisión y

exactitud de la doctrina, y el orden y claridad de la exposición; y si en esto no desmerece de los anteriores el opúsculo que anunciamos, no cabe duda que hace á todos ventaja por la importancia capitalísima de la materia; que es parte muy principal y urgente del sagrado oficio de los Párrocos. Estos y todos los que ejercen cura de almas tienen en el opúsculo del P. Ferreres cuanto se necesita y es bastante para conocer la extensión y gravedad de sus deberes en la materia, así como todas aquellas cosas que provechosamente podrán poner en práctica para cumplirlos. Pero aquí podrán cerciorarse también los demás sacerdotes, y sobre todo los coadjutores y las comunidades de Beneficiados de esta ciudad y Diócesis, de la parte cierta que, con carácter de obligación, les incumbe también en ese ministerio sagrado de la enseñanza del Catecismo. Tiene pues el Clero todo una obrita más, muy preciosa y muy práctica; pero más práctica y más preciosa, por la razón últimamente insinuada, para Valencia, cuyo virtuoso Clero beneficial es de esperar que, leyendo al P. Ferreres, se estimule más y más á trabajar sin descanso en la enseñanza del Catecismo, como lo exige el derecho y la conciencia, y lo impone además la necesidad cada día más urgente de dar á los fieles el pan saludable de la doctrina.

Este opúsculo que forma un tomo en 8.° de 124 páginas se vende en la Administración de «Razón y Fe» (San Quintín, 8, Madrid) y en las librerías católicas de Valencia, al precio de 1 peseta.

Otras obras del mismo autor, de venta en las propias librerias.

1 *Compendium Theologiæ Moralis*, 2.ª edición, dos tomos en 4.°, 18 pesetas en rústica, 20'50 en pasta.

2 *Casus conscientiæ*, dos tomos en 4.°, 12'50 pesetas en rústica y 15 en pasta.

3 *El impedimento de Clandestinidad*, 1 peseta.

4 *Lo que debe hacerse y lo que hay que evitar en la celebración de las misas manuales*, 0'50 pesetas.

5 *La muerte real y la muerte aparente con relación á los Santos Sacramentos*, 3.ª edición, 0'60 pesetas.

6 *Panegírico de la Inmaculada Concepción, pronunciado el 8 de Diciembre de 1904 en Barcelona*, 1 peseta.

7 *Comentarios canónico-morales sobre Religiosas, según la disciplina vigente*, 1'50 pesetas.

ANIVERSARIO

EN SUFRAGIO

DE LAS ALMAS DE LOS SOCIOS DIFUNTOS

DEL

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

que se celebrará, Dios mediante, á las diez y media

del día 19 de Enero de 1906

en la parroquial y patriarcal iglesia de San Bartolomé de esta ciudad de Valencia.

El Ilustrísimo Señor Vicario Capitular de esta Diócesis, Presidente honorario, el Consejo General y la Junta de Administración de dicha Sociedad, invita á dicho acto á todos los socios; permiliéndose interesar la asistencia de los residentes ó transeuntes en esta capital, á una solemnidad tan extraordinaria como provechosa espiritualmente para el Clero y para los fieles vivos y difuntos.

En el mismo día del antes dicho Aniversario, todos los socios pensionistas en cualquier iglesia donde se hallen, harán *Memento* en la Santa Misa y al terminar ésta rezarán un *Responsorio* por los difuntos socios de honor, parientes de éstos ó bienhechores del Montepío.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Epoca II. Jueves 1.º de Febrero de 1906 N.º 1506.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta de Su Santidad á los Obispos de Polonia.—Edicto del Tribunal eclesiástico sobre ausencia en ignorado paradero.—Ejercicios espirituales —Comentario á la Encíclica *Acerbo nimis* (continuación).

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PÍO X

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

Al Arzobispo y los Obispos de la Polonia, sometida al Imperio ruso

PIO X PAPA

Venerables Hermanos: salud y Bendición Apostólica.

Al pueblo polaco, esparcido por tantos países, cuya lengua, costumbres religiosas y la misma raza ofrecen tanta variedad, Nós lo abarcamos todo en un afecto, de que ninguno de vosotros, Nós estamos de ello seguro, ignora lo profundo y el carácter verdaderamente paternal que le hace absolutamente igual para todos. Por corto que haya sido todavía, durante todo Nuestro pontificado Nós no hemos dejado perder hasta hoy ninguna ocasión para dar de este afecto los más evidentes testimonios. A todo polaco peregrino en Roma, Nós le hemos procurado las mayores facilidades de audiencia; pero recordad sobre todo con qué alegría, con qué regocijo del alma Nós acogimos el año último á los piadosos grupos de

vuestros fieles que vinieron á presentarnos sus homenajes. ¡Qué dulces palabras les dirigimos! Y recientemente todavía, ¡qué satisfacción fué para Nós el poder contemplar lo mejor de vuestra juventud escolar y poder hablarla!

Además, para demostrar á vuestro pueblo tan gran favor, no faltan motivos; por el contrario, los hay muy numerosos y de los más decisivos. Si se repasa con el espíritu la historia de los siglos pasados, no se encuentra casi ninguno que no esté lleno de la gloria de Polonia; en efecto, no cabe negar que á su sola tenacidad y á su solo valor se debió el ver por fin rechazados y desechos los asaltos de los enemigos del nombre cristiano, que amenazaban á la civilización religiosa y profana de Europa. La eterna gloria de vuestros abuelos será el haber hecho con sus pechos heroico baluarte del Catolicismo; así, después de aquellas revueltas, el nombre de católico y el de polaco resultaron sinónimos. Aquellos grandes ejemplos de vuestros padres, Nós estamos persuadido de que se conservan intactos, vivos y rejuvenecidos entre sus nietos, de tal manera, que guardáis á la Sede Apostólica la misma fidelidad y la misma obediencia que vuestros padres, y que así se manifiesta la estrecha adhesión que une siempre á Polonia con la Cátedra de San Pedro.

Sin embargo, por las durísimas exigencias de los tiempos hemos creído bueno fijar exclusivamente Nuestra atención sobre los polacos, súbditos de Rusia, que Nos son sumisos, venerables Hermanos, y no dirigirnos más que á ellos. ¿Qué hombre, en efecto, permanece insensible á su desgraciada suerte? También á Nós toca, y con grandísima razón, porque Nós les contamos en el número de Nuestros más queridos hijos.

Por eso Nós suscribimos esta carta, á fin de que por medio de vosotros sepan todos los fieles cuáles son para ellos Nuestros sentimientos, á fin de que todos, por vuestros cuidados y vuestras exhortaciones, escuchen como conviene vuestras palabras y que por fin aparezcan la paz y la concordia que los mejores de entre vosotros han procurado con todas sus fuerzas, aunque inútilmente hasta ahora, hacer nacer.

Para persuadir á los ánimos de los beneficios de la concordia y para conducirles á ella, hay dos consideraciones que tienen, á Nuestro parecer, una extraordinaria importancia, si se quiere fijar en ellas: la magnitud de los males que ago-

bian á vuestro pueblo en estos desórdenes, y la de los deberes que incumben, lo mismo á los fieles que á los Obispos, para disminuirlos y hacerlos desaparecer.

El estudio de cada uno de estos males de que Nós hablamos exigiría más desarrollo del que es Nuestro designio. El más grave, el que es, por decirlo así, el manantial y origen de todos los otros, son esas facciones revolucionarias que surgen por todas partes, y que, nacidas para derribar el derecho y las leyes, no tienen otro fin en toda su propaganda, en todos sus complots y en todas sus audacias, que apoderarse del pueblo por el terror y precipitarle, con incalculable perjuicio de la sociedad, á los peores excesos. Unese á éstos, insistiendo en los mismos caminos, la secta de esas gentes que, haciendo alarde de amor á la patria, amor poco razonado, se declaran partidarios del «radicalismo nacionalista», como ellos le llaman. Lo que quieren es provocar y mantener los desórdenes políticos; y el pueblo, emocionado y cegado, llega frecuentemente á la explosión de la violencia y del furor, que hace retroceder y empeorar de día en día la condición de vuestra Polonia con desgracias inmerecidas.

Sin embargo, á favor del levantamiento de las multitudes, que asegura la impunidad á los audaces, detestables individuos encuentran legítimo y honroso mezclar las cosas divinas y humanas, y cometen crímenes que causarían horror hasta en las naciones bárbaras, como han sido, por ejemplo, recientemente, para citar hechos, esas matanzas de judíos, reprobadas y malditas por la ley evangélica, que ordena el amor de todos los hombres sin distinción.

No obstante que una criminal insolencia, demasiado segura de sí misma, concibe y ejecuta tales crímenes, ¿qué poder se ve levantarse, qué acción desplegarse para resistirlos? Seguramente no faltan gentes honradas que constituyen la inmensa mayoría del pueblo polaco. Pero víctimas de no sabemos qué melancolía, que mata en ellas el deseo y la esperanza de un mejor estado de cosas, parecen haber depuesto las armas, se contentan con estériles lamentos, y no piensan en nada de lo que podría traer un remedio eficaz á tan grandes males.

Sin duda esas quejas son justas, y de todo corazón unimos á ellas Nuestras quejas y Nuestras lágrimas. Es preciso, sin embargo, convencerse de la inutilidad de esas quejas, si todos los polacos de la Polonia rusa no se unen y consagran toda su inteligencia y todas sus fuerzas á reparar los daños

causados por la violencia de los factores de la revolución en el orden religioso, político y social. Cuando la antigua fe de Polonia, Venerables Hermanos, y tantos trabajos soportados por la causa de la Religión, Nos acuden á la mente, y Nós consideramos ese desorden de cosas en vuestra actual condición, se presentan á Nuestro pensamiento las valerosas palabras que Matatías dirigió al morir á sus hijos: «Ahora reina el orgullo y domina el castigo; es un tiempo de ruina y de ardiente cólera; ahora, por lo tanto, ¡oh hijos míos!, desplegad vuestro celo por la ley y dad vuestras vidas por la alianza de vuestros padres. Acordaos de las obras que vuestros padres realizaron en su tiempo, y recibid un nombre y una gloria inmortal» [1].

Pero para que Nuestra exhortación obtenga un feliz resultado, es preciso que consideréis atentamente los medios de que podéis disponer para vuestra empresa. Nós no iremos á buscarlos en otra parte que en las obligaciones que tiene cada uno de vosotros. El primero de estos deberes es que la Religión católica, profesada, gracias á Dios, por los polacos desde las más lejanas generaciones, sea siempre, estimada entre vosotros como lo merece y colocada ante toda otra preocupación. Y esto exige, naturalmente, que la profesen, no solo por la palabra y el lenguaje, sino que la cumplan verdaderamente por las obras. Pero es una de las disposiciones de esta Santísima Religión de Jesucristo que no nos dejemos jamás arrastrar por el desorden de los sentimientos, sino que nos sometamos al vigoroso imperio de una sana razón. Por esto está prohibido á todos los católicos, sean quienes fueren, formar parte de esas facciones enemigas de la ley divina. No quedan, por lo tanto, excusados, aun cuando obrasen con un fin de utilidad humana. Porque la doctrina católica está ahí también para advertirnos que es preciso preferir la conquista de los bienes eternos á la de todas las ventajas pasajeras del tiempo, según las palabras del Señor: «¿De qué sirve al hombre ganar todo el mundo, si pierde su alma?» [2]

De este principio sale la consecuencia siguiente: en medio de las transformaciones y agitaciones de que el Imperio ruso es actualmente presa, y al mismo tiempo la parte de Polonia sometida á Rusia, es deber de los católicos mantenerse en la

---

1 Macab., II, 49 sg.
2 Math. XVI, 26.

paz y en el orden. A este propósito todos podrán recordar las instrucciones que Nuestro Predecesor, de feliz memoria, os dirigía el 18 de Marzo de 1894: «Los súbditos deben siempre respeto y fidelidad á sus príncipes, como al mismo Dios que reina por medio de ellos; deben obedecerles, no sólo por temor, sino por conciencia [1]; por ellos deben rezar, suplicar, conjurar á Dios y darle gracias [2]; deben observar el orden civil; deben abstenerse de todos los complots de las sectas malvadas y evitar toda sedición; deben contribuir con todas sus fuerzas al mantenimiento de la paz en la justicia».

Pero para que los católicos no sólo amen ardientemente y hagan votos por la tranquilidad y la paz, sino también, como es su deber, los apresuren con su energía y los guarden una vez conseguidos, les es absolutamente necesario, imitando en esto á los hombres de la revolución, agruparse en asociaciones y reuniones, donde haciendo comunes sus ideas y sus esfuerzos, combatan con eficacia por la Religión y la Patria. El fin de tales asociaciones debe ser, sobre todo, impedir por completo esas cesaciones organizadas del trabajo (huelgas), que son frecuentes y causan un enorme perjuicio al bien público. Pero para hacer desaparecer en absoluto esas huelgas, aplíquense con toda sinceridad á socorrer las necesidades del alma lo mismo que las del cuerpo de los trabajadores y los proletarios. Acerca de esto es preciso alabar el discurso que á fin de Junio último dirigió Nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de Varsovia á los patronos y á los trabajadores. Nós rogamos y suplicamos á todos los polacos que acepten con alegría su exhortación, que es la Nuestra. Velen todos por que la Patria no sufra perjuicio por más largo tiempo. Y para que no sea así, que no haya nadie entre vosotros que, según el precepto de Cristo Salvador, por la práctica y la defensa sincera de la justicia y de la caridad, no trabaje con mucho celo en mejorar la situación de la sociedad.

Una cosa hay que Nós juzgamos digna de especial atención por parte de los católicos. No pudiendo los hombres hacerse verdaderamente buenos y útiles á su país, sino siendo honradamente y bien educados desde su infáncia, es un deber co-

---

1 I Rom. XIII, 5.
2 Tim. II, 1-2.

mún para todos, por cualquier medio y de cualquiera modo que las leyes lo permitan, el esforzarse y hacer de manera que se abran para los jóvenes católicos escuelas donde les sean enseñados los principios católicos y las buenas costumbres. Sobre este punto, Nós, Venerables Hermanos, queremos de nuevo excitar el celo demostrado que Nós os reconocemos. En efecto, á vosotros, al mismo tiempo que á los padres, incumbe esta carga y este deber de velar por la educación cristiana de los niños. Pero aquí, puesto que Nós hablamos de las escuelas, Nós no podemos dejar de aconsejar con energía á los jóvenes que se dedican á los estudios, que no hagan huelga por motivos políticos. Muchos y graves inconvenientes, tanto privados como públicos, pueden venir de esta abstención, como Nuestro venerable Hermano el Arzobispo de Varsovia lo demostró bien.

No obstante, para que lo que llevamos expuesto no carezca de efecto, hace falta, Nuestros Venerables Hermanos, y esa es vuestra parte, hace falta que con todo vuestro celo y todos vuestros esfuerzos os dediquéis á formar bien al Clero joven. La salvación del pueblo depende, en efecto, en grandísima parte del Sacerdote. Pero ahora que los tiempos son tan revueltos, se necesitan Sacerdotes distinguidos por la pureza de su doctrina y la santidad de su vida, de nobleza tal y de tal firmeza de alma, que sin oir á la carne ni á la sangre, estén dispuestos á despreciarlo y á sufrirlo todo por Jesucristo.

En fin, antes de acabar, Nós queremos alabar la bondad de vuestro poderosísimo Emperador, cuya amistad á Nós hemos probado, por haber, por un edicto de 30 de Abril último, asegurado á los pueblos sus súbditos la libertad de conciencia. Esta concesión, que alegró todos los corazones, fué confirmada y ampliada por un nuevo edicto de 30 de Octubre. Es preciso que vosotros, Nuestros Venerables Hermanos, pongáis todos vuestros recursos y todo vuestro celo en ayudar á los que de su propia voluntad y de su pleno gusto quieran pasar á la comunión católica.

No se trata aquí de una cuestión política, sino sólo de la salvación de las almas. Es, por lo tanto, derecho y deber de los Obispos dictar las reglas que deberá seguir el Clero en la admisión en nuestra comunión de los que libremente lo quieran. Estas reglas, Venerables Hermanos, Nós queremos que las dictéis después de haberos concertado, y de común acuer-

do, de modo que en todas las diócesis no haya más que una sola y misma manera de obrar. A medida que aumente la multitud de fieles, el Señor enviará seguramente obreros para su cosecha. Durante este tiempo, Nós exhortamos á nuestros queridos hijos, los Sacerdotes de vuestras diócesis, á no cansarse de un trabajo tal vez doble. Ellos recordarán que cooperan con Dios á la más divina de sus obras, á la salvación de las almas.

Además Nós exhortamos á todo el mundo á pagar sin protesta y con exactitud el impuesto como un deber cívico, con el solo fin de que Polonia, obediente al Imperio ruso, se encuentre en una situación siempre más próspera. Para que sea así, no os faltará jamás cerca del poderosísimo emperador Nuestro concurso, como el del Padre amantísimo de vuestra Polonia.

Como garantía de los favores divinos y prenda de Nuestro amor especial por vosotros, Nós os damos de todo corazón en el Señor la Bendición Apostólica, á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y á vuestros pueblos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 3 de Diciembre de 1905, tercer año de Nuestro Pontificado.

PÍO X, PAPA.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular S. V. de esta Archidiócecis dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Salvador Vilar Garrigues, María Frigols Checa, Santiago Pérez La Cruz y Francisco Martínez Sánchez al efecto del consejo y consentimiento que sus hijos respectivos Eusebio Vilar Sala, Francisco Frigols Checa, Consuelo Pérez García y María Martínez Meliá necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hacé muchos años de sus últimos domicilios, que fueron Valencia, del primero y de los dos últimos y Jalon de la segunda, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Notario mayor secretario, *Dr. Santiago García Oltra*.—Rubricado.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

El día 11 del próximo mes de Febrero comenzará una tanda de ejercicios para señores Sacerdotes en la nueva casa de la Purísima, situada entre Alacuás y Torrente. Los que deseen tomar parte en ellos, tengan la bondad de avisar antes del día cinco, ó en la Secretaría del Palacio Arzobispal, ó en la Residencia de los PP. de la Compañía de Jesús (Cadirers, 4).

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(*Continuación*).

73. En la relación antes citada se advierte que nada se había determinado sobre el inculcar á los párrocos y otros sacerdotes la obligación de enseñar el catecismo, lo cual con otras cosas se dejaba á la prudencia y solicitud del Romano Pontífice (1). La Encíclica de Pío X que venimos comentando ha determinado y fijado bien este punto.

74. Hasta tanto que se redacte el pequeño catecismo universal, procuran los Concilios ir dando la mayor uniformidad posible dentro de sus respectivas demarcaciones. El Concilio provincial de Valladolid prescribió para toda la provincia eclesiástica el Catecismo del P. Astete, S. J., con las correcciones y adiciones mandadas por el mismo Concilio, y según la edición típica que el Concilio se encarga de hacer (Lib. 1, tít. 5, § 1, n. 1).

75. El Concilio Plenario de la América latina mandó en el n. 708 que, dentro de cinco años, en cada república, ó á lo menos en cada provincia eclesiástica, puestos de acuerdo todos

(1) In schemate..... ratio haberi non potuit de illis observationibus, quae spectabant sive ad catecheticae institutionis obligationem parochis aliisque sacerdotibus inculcandam..... Haec enim prudentiae et sollicitudini S. Sedis omnimode relinquenda (visa sunt).

los Prelados, se escriba un catecismo, el cual, con exclusión de cualquier otro, sirva de texto; y que además se haga un sumario brevísimo de las cosas más necesarias, para que las aprendan los niños y las personas más rudas.

76. A la vista tenemos el Catecismo de la Doctrina cristiana y el Breve resumen de la Doctrina cristiana, declarados oficiales para toda la república Argentina (Buenos Aires, 1903), así como también el Catecismo de la Doctrina cristiana, aprobado por el Episcopado chileno, en conformidad á lo dispuesto por el Concilio Plenario Latino-Americano (Segunda edición. Santiago de Chile, 1903).

77. La idea del Catecismo menor y del Breve resumen es muy conforme al plan del Cardenal Belarmino, el cual, por encargo de Clemente VIII, escribió en italiano un brevísimo resumen de la Doctrina cristiana (año 1597), y además una explicación algo más copiosa del anterior resumen (1598), y que venía á ser como un compendio del Catecismo del Concilio de Trento, del que hablaremos más adelante. Los títulos son: *Dottrina cristiana breve perché si possa imparare a mente*; y *Dichiarazione piu copiosa della Dottrina cristiana, composta in forma di dialogo.* (*Bellarmini* Opera omnia, vol. 12, p. 257 sig. Parisiis, Vives, 1874).

78. Innumerables Concilios provinciales han alabado y recomendado el Catecismo del Cardenal Belarmino, y el Concilio Vaticano al redactar y aprobar el *schema*, de que hemos tratado, lo señaló como modelo, aunque no único ni del todo perfecto. Véase el n. 71.

§ VIII

Preparación catequistica especial para la Confirmación y la Confesión

(art. II).

79. El catecismo especial de los niños se refiere á la preparación próxima que se les debe dar para la recepción de los sacramentos de la Penitencia, Confirmación y Eucaristía. Todos los años, en los tiempos oportunos, deberán los párrocos preparar convenientemente á los niños y niñas para recibir fructuosamente el sacramento de la Penitencia y el de la Confirmación. A esta preparación debe el párroco consagrar varios días seguidos. El Papa no dice cuántos ni fija la época del año.

80 En carta dirigida al Cardenal-Vicario en 12 de Enero de este año, y hablando de lo que deben hacer los párrocos de Roma, sentaba Pío X como principio general que la preparación para recibir los sacramentos de Penitencia, Confirmación y Eucaristía debe durar varias semanas, y aun tal vez meses, según la capacidad de los jóvenes y la naturaleza del sacramento que debe recibir: «Esige per la preparazione ai santi Sacramenti una instruzione particolare, assidua, continua *di piú settimane e forse anche di mesi*, a seconda della capacitá dei giovani e del Sacramento che devono ricevere». (*Acta S. Sedis*, vol. 37, p. 427).

81. Para la Confirmación, claro está que la época depende del tiempo en que el Obispo deba administrarla en la población. Si el aviso se recibe con la anticipación conveniente, podrán dedicarse unos quince ó veinte días para la preparación próxima de los que han de ser confirmados.

Cuando, como sucede frecuentemente en España (cfr. *Gury-Ferreres*, Comp. Theol. mor. vol. 2, n. 269 bis) los niños han recibido la Confirmación en la infancia, bastará que en el catecismo general se explique este sacramento con especial diligencia.

82. La preparación para recibir el sacramento de la Penitencia parece que debe referirse solamente á los que todavía no han hecho la primera comunión, y entre ellos á todos los que tienen uso de razón, especialmente á los que por vez primera han de confesarse. Esta preparación deberá hacerse, por lo menos, una vez al año, y parece conveniente que se haga dos ó más veces (parvuli saltem quater in anno ad sacramentalem confessionem adducantur, dice la Instrucción pastoral de Eichstätt, n. 720), llevando en días fijos, próximos á grandes fiestas, á confesarse todos los niños y niñas que sean capaces de ello y no comulguen todavía. Parece serán suficientes quince días de preparación para los que ya confesaron otra vez, máxime si se hace dos ó más veces al año. Algunas semanas más serán necesarias para los que han de confesar por vez primera. La Instrucción pastoral de Eichstätt señala para éstos unas seis semanas próximamente (circiter sex hebdom.)

83. Pío X quiere que los párrocos sean rigorosos en juzgar á los niños suficientemente preparados. Así lo decía en la citada carta al Cardenal-Vicario: «A tal fine Ella dovrà ordinare che tutti i Reverendi Parrochi, innanzi a certe solemnità dell'anno, preparino i giovanetti e le fanciulle pervenuti all'u-

so della ragione, ad accostarsi al Sacramento della Penitenza. Egualmente in certe epoche dovrano ben disporli al Sacramento della Cresima, ed essere molto severi nell'accordare loro il biglietto, se prima non abbianno risporto in modo acconcio all'esame; allora potranno veramente dichiarare che i medesimi si sono accostati alla confessione, e si riconoscono idonei a ricevere il Sacramento della Cresima». (*Acta S. Sedis*, I. c.)

84. Fíjense los párrocos en la gran importancia que tiene esta preparación. Si es buena y verdaderamente práctica, ¡cuánto trabajo podrán ahorrar para lo futuro á los confesores y á los penitentes mismos!; porque estos niños se harán hombres y no tendrán tal vez más preparación que la que ahora se les enseña. ¡Y cuán fatigoso es para el confesor ver que llegan á sus pies innumerables penitentes que no saben decir ni una sola palabra, y hay que *sacárselo* todo como á fuerza de brazos! Y ¿qué preparación pueden llevar estos infelices que ni saben examinarse, ni forman actos de dolor, etcétera? Por el contrario, cuánto consuelo no se experimenta al ver que el penitente, sin necesidad de que el confesor le pregunte, empieza por manifestar al confesor el tiempo que hace que no ha confesado, si cumplió ó no la penitencia, y seguidamente se va acusando de sus faltas, siguiendo el orden de los mandamientos, etc.

85. No hay cosa en que mejor se conozca si el penitente ha tenido ó no un buen párroco. Claro está que algunos penitentes son de tanta rudeza, que contra ella se estrella el celo del mejor párroco; pero estos ejemplos no constituyen la regla, sino la excepción, en los pueblos civilizados. Y nótese que cuando el penitente, por hallarse bien instruído, tiene facilidad en examinarse y sabe confesarse debidamente, le es suave el irse á confesar con frecuencia: en cambio, los otros que, como ellos afirman, *no saben qué decir al confesar*, cada día se retraen más del sacramento de la Penitencia; á las preguntas del confesor contestan muchos con atolondramiento lo primero que les viene á la boca, y, llenos de perturbación, ni llevan dolor, ni atienden á las palabras con que el confesor procura moverlos á la detestación de sus pecados.

86. Son de oro las siguientes observaciones de la *Instrucción pastoral de Eichstätt*, n, 719: «Imprimis catechistae cordi erit ut magis praxim solidam et methodum confitendi addiscant parvuli, quam ut theoriam nimis et rationem et indolem hujus sacramenti perspiciant. Pro hac enim tenera

aetate utilius est scire, quo modo conscientia sit discutienda, dolor eliciendus, propositum efformandum, confessio patefacienda, satisfactio peragenda, quam quid sit conscientiae examen vel doloris et attritionis intima natura».

87. Enséñenles, pues, á hacer prácticamente el examen, siguiendo el orden de los mandamientos; enséñenles el acto de contrición ó una fórmula más breve para concebir y expresar este dolor, y explíquenles el sentido y fuerza de cada palabra, y díganles cuándo y cómo se debe hacer el acto de contrición. *Ibid.*

88. Adiéstrenlos prácticamente en lo que han de hacer al ir al confesonario, cómo han de empezar la confesión, con qué palabras deben acusarse, cómo deben terminarla, cuándo y cómo deben cumplir la penitencia. Pero no permitan que hagan en público su confesión, ni que se confiesen por escrito. Háganles amable y no odioso este sacramento. (*Ibid.*, n. 720.) Y para aficionarlos de veras á él, procuren que se acostumbren á confesarse muchas veces cada año. *Ibid.*

§ IX

Preparación catequística especial para la primera comunión (art. III).

89. La otra preparación especial, y que requiere singular cuidado y diligencia, es la que debe darse á todos los niños y niñas que han de recibir aquel año la primera comunión. Deben consagrarse á esta preparación *todos* los días laborables de Cuaresma y los demás que sean necesarios después de Pascua. Esta preparación se refiere, no sólo á la enseñanza del catecismo ó preparación de la inteligencia, sino también á las exhortaciones que inflamen el corazón en amor de aquel Cordero inmaculado que los niños van á recibir en su pecho, y les hagan concebir pavor grande de recibirlo jamás sacrílegamente.

90. Sobre este punto decía Pío X en la mencionada carta al Cardenal-Vicario: «Per la Communione poi, i Parroci di Roma dovrano scegliere, d'accordo con Lei, Signor Cardinale, il tempo più opportuno per istruire nel debito modo per quaranta giorni ó almeno per un mese i giovani da ammettersi alla prima Communione, per conoscere la loro pietà, per inspirare in essi la massima riverenza a questo Sacramento, e per prepararli a rendersi meno indegni di un tanto dono». (*Acta S. Sedis*, vol. 37, pág. 428).

91. En la misma carta manifestaba Pío X su deseo de que los párrocos den á la primera Comunión la mayor solemnidad posible, para que se grabe profundamente en aquellos tiernos corazones la santidad del acto, y procuren que los niños vayan acompañados de sus familias á participar del celestial banquete, dando á unos y á otros con amoroso acento de padre oportunas y saludables advertencias.

92. Nada dice Pío X sobre la edad en que deben ser recibidos los niños á la primera comunión. El Concilio Lateranense IV (año 1215), en el capítulo *Omnes utriusque sexus*, manda que confiesen y comulguen al llegar á los años de la discreción: *postquam ad annos discretionis pervenerint;* y aunque el Concilio habla lo mismo de la confesión que de la comunión, los autores y la práctica lo han interpretado de distinto modo, por ser diversa la naturaleza de estos sacramentos: «Nam anni discretionis intelligendi sunt respective ad rationem materiae», como dice S. Alfonso, l. 6, n. 301. Y así la discreción, en orden al sacramento de la Penitencia, entienden que existe á los siete años, poco más ó menos; pero la discreción suficiente para recibir la Sagrada Eucaristía con la preparación debida juzgan que no existe sino entre los nueve y doce años. Véase *Santo Tomás*, in IV, Sent. dist. 9, q. I, art. 5 ad 4; *San Alfonso*, l. 6, n. 301; *Gury-Ferreres*, Comp. Theol. mor., vol. 2, n. 320.

93. El P. *Suárez* señalaba el período entre los diez y catorce años. (De Euch, disp. 70, sect. I, n. 4. En la edic. Vives, vol. 21, p. 543.)

94. Es notable la interpretación dada por el Concilio provincial de Tarragona el año 1329, que explica los años de la discreción por los de la pubertad, y así entiende que el precepto conciliar, tanto para la confesión como para la comunión, sólo obliga á las mujeres después de los doce años y á los varones después de los catorce. Dice así: «Juxta statutum concilii generalis quilibet, ex quo ad annos discretionis pervenerit, masculus sc. *ad quatuordecim*, femina vero *ad duodecim* pervenerit, tenetur semel saltem in anno omnia sua peccata fideliter confiteri, et recipere ad minus in festo Paschae resurrectionis Eucharistiae Sacramentum». *Collect. noviss. Concil. prov. Tarracon*,, lib. 5, tit. 17. c. 2. (Barcelona, 1866, p. 337).

Esta misma interpretación hizo suya el Conc. Prov. de Tarragona de 1591 (*Aguirre*, Coll. Max. vol. 6, pág. 323), y la misma substancialmente da el Concil. prov. de Valencia, de 1565, ses. 7, cap. 13, (*Aguirre*, l. c., vol. 5, pág. 416). Aunque

estos dos Concilios están revisados por la S. C. del C., dicha interpretación parece hoy completamente abandonada.

95. Bueno es que los niños al ser admitidos á la primera comunión sean de edad suficiente, para que «hujus admirabilis Sacramenti cognitionem aliquam acceperint et *gustum* habeant» (Catech. Conc. Trid., De Euch., n. 68); pero no se olvide que la falta de más claro conocimiento puede compensarse con la mayor inocencia, y que es mucho de desear que no tome el demonio posesión de aquellas almas antes de haber entrado en ellas Cristo nuestro bien. Cfr. *Lugo*, De Euch., disp. 13, n. 39; *San Alfonso*, l. c.; *Gasparri*, De Euch., n. 1.166; *Many*, De Missa, n. 160; *Gury-Ferreres*, l. c.

96. El determinar en los casos concretos si un niño tiene ó no la suficiente discreción toca al confesor y á sus padres, según indica el Catecismo del Concilio de Trento (en el lugar antes citado). Cfr. *Suárez*, l. c.

97. En algunos puntos, por estatutos particulares ó por costumbre, se reserva al párroco el derecho de admitir á los niños á la primera comunión *en forma solemne*, costumbre y estatutos que parecen muy razonables. Máxime teniendo en cuenta que al párroco se le encarga que sus feligreses estén suficientemente instruidos en doctrina cristiana, y parece que debe reconocérsele el derecho de examinar á todos los niños.

98. Generalmente en todas partes se reconoce también á los religiosos el derecho de preparar á sus alumnos, aun externos, y admitirlos á la primera comunión independientemente del párroco. Cfr. *Gury-Ferreres*, l. c., *Wernz*, Jus Decret. v. 2, n. 830.

99. En Roma quiere Pío X, como lo indicó al Cardenal-Vicario en la mencionada carta, que el párroco asista á la primera comunión de los colegios é institutos católicos, para mostrar su gratitud á los que han instruído á los alumnos, para felicitar á los niños é invitarlos á que, con permiso de sus superiores se junten con los demás niños de la parroquia el día que en ella tenga lugar la primera comunión.

«Qui poi dobbiamo encomiare i superiori di tutti quei Collegi et Istituti cattolici, nei quali gli alunni e le alunne sono preparati ogni anno alla prima Comunione. A queste private Comunioni procurino di intervenire i Parroci per dimostrare la loro reconoscenza ai benemeriti Istitutori, per congratularsi coi giovanetti e colle fanciulle e per invitarli col permesso dei loro superiori, alla festa della prima Comunione, che si

fara nelle rispettive Parrochie, accostandosi coi loro compagni alla Menza Eucharistica». (*Acta S. Sedis*, l. c.; p. 431).

100. *N. B.* En el apéndice al Concilio Romano de Benedicto XIII, hállanse dos muy oportunas instrucciones para preparar á los niños á la Confesión y Comunión respectivamente. Cfr. Collect. Lacens, vol. 1, col. 456, sig.

§ X

La cofradía de la Doctrina cristiana (art. IV.)

a) La Cofradía

101. Claro está que el párroco no puede por sí solo instruir convenientemente á todos los niños y niñas de la parroquia. Necesita auxiliares. A más de los que puede tener entre los coadjutores, sacerdotes, clérigos y seminaristas, como se ha dicho en el núm. 16 sig., le será fácil hallarlos entre los seglares, fundando en su parroquia, si no lo está ya, la Congregación de la Doctrina cristiana, como manda expresamente Pío X.

102. Ya el Concilio provincial II de Milán, siendo Arzobispo San Carlos Borromeo, encargó (tít. 2, decret. 2) se estableciera en todos los pueblos y villas la Asociación de la Doctrina cristiana, á fin de que en ella encontrara el párroco auxiliares para la enseñanza del catecismo: «Quo studiosius parochi in eam curam, quae constitutione de fidei initiis, a paracho tradendis, superiori concilio praescripta est, incumbant; id etiam curet episcopus, ut in singulis dioecesis suae oppidis et vicis *Doctrinae Christianae sodalitas instituatur*, quae in eo munere ipsos parochos adjuvet». (*Mansi*, l. c, col. 108).

El mismo encargo, y aun más apretadamente, hizo al Concilio III (año 1573), n. 2 (*Mansi*, l. c., col. 141), y el de Aix de 1585, *De fidei rudimentis et scholis doctrinae christianae (Mansi*, l. c., col. 941); el de Tolosa de 1590, part. 3, c. 3, n. 3 (*Mansi*, l. c., col. 1.296); el de Aviñón de 1591, tít., 8 (*Mansi*, l. c., col. 1335).

103. También el Concilio provincial de Valladolid de 1886 (lib. 1, tít. v, § 1, n. VIII) expresó su deseo de que en todas partes, y, sobre todo, en los principales pueblos y parroquias, se estableciera dicha Congregación: «Ut ordinate ac facilius hoc opus sanctissimum maximi momenti et necessarium his praesertim temporibus, perficiatur, optamos ut ubique, vel saltem in praecipuis oppidis et Paroeciis *institualur Societas Doctrinae Christianae* a Summis Pontificibus tantopere com-

mendata atque indulgentiis aucta». En el Apéndice IX á dicho Concilio pueden leerse las bases generales de la asociación y un modelo de reglamento.

104. La Congregación de la Doctrina cristiana tuvo su origen en el siglo XVI, bajo la dirección del célebre milanés Marcos de Sadis-Cusani, el cual, después de haber renunciado su riquísimo patrimonio, estableciόse en Roma en 1560, siendo él todavía seglar, y juntándose con algunos sacerdotes y otros seglares celosos, dedicóse con ardor á la enseñanza del catecismo en iglesias, escuelas, calles, caminos públicos y en las casas particulares. Entre sus primeros colaboradores mereció contar á César Baronio, entonces sacerdote y más tarde celebérrimo Cardenal de la Iglesia romana.

105. De estos celosos catequistas, unos llegaron á constituir Instituto religioso de clérigos (Padres de la Doctrina Cristiana), abrazando la vida común bajo la dirección del mismo Marcos Cusani, ordenado de sacerdote en 1586 († en 27 de Septiembre de 1595). Los otros quedaron en su estado de seglares y formaron la cofradía ó Congregación de la Doctrina cristiana. Cfr. *Vacant*, Dictionaire de Theol. cathol., V. *Catechisme*, col. 1921; Dict. des ordr. Relig., vol. 2, col. 68 sig. (edición *Migne)*; *Beringer*, Les Indulg., vol. 2, p. 401, sig. (París 1905).

106. San Pío V, en su Const. *Ex debito* de 6 de Octubre de 1571 (*Bull. Rom. Taurin*, v. 7, p. 945 sig.), elogió esta Congregación, le concedió indulgencias y encargó (§ 2) á todos los Prelados que la instituyesen en las parroquias.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Epoca II. Jueves 15 de Febrero de 1906 N.º 1507.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular de la Secretaría de Gobierno núm. 3, sobre la Santa Cuaresma; Id. núm. 4, prohibiendo unas prácticas de devoción.—Movimiento de personal.—Comentario sobre la Encíclica *Acerbo nimis* (continuación).

SECRETARIA

CIRCULAR N.º 3

Usando el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., de las facultades apostólicas que le están concedidas, y con el deseo de facilitar el cumplimiento del precepto Pascual, ha tenido á bien facultar á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demás confesores de esta Diócesis para que, durante la presente Cuaresma, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para los casos en que sea menester habilitar *ad petendum debitum*, suponiendo que los penitentes no estén en ocasión próxima y se hallen bien dispuestos, debiendo entonces, y después de concluída la forma ordinaria de la absolución, añadir estas palabras: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi ius amissum ad petendum debitum coniugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*

A unos y otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligación de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasión, exhortando á todos, según fuese la gravedad de sus culpas, al verdadero arrepentimiento de ellas.

Además, en uso de las facultades concedidas por la Santa Sede, S. I. autoriza para que se empiece el cumplimiento Pascual en la primera semana de Cuaresma, prolongándolo hasta el día de la Santísima Trinidad, y recomienda finalmente á los Párrocos y demás encargados de la cura de almas, que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadragesimal, ya por los privilegios que la primera concede en orden á la confesión, con otras indulgencias y gracias que ningún cristiano debe menospreciar, y ya también por la facultad que se concede para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrían de abstenerse para no incurrir en pecado.

Lo que por disposición de S. I. se participa á los interesados para los efectos convenientes.

Valencia 11 de Febrero de 1906.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario secretario.

CIRCULAR N.º 4

Habiendo llegado á noticia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular que se ha repartido profusamente una hoja en la que se contiene una oración por la conversión de los pecadores, prescribiéndose el número de personas y manera de recitarla y afirmándose que está autorizada por un Sr. Obispo, S. S.ª Ilustrísima ha dispuesto que por los Sres. Curas Párrocos se haga saber á los fieles que dicha hoja no está aprobada por la Autoridad Eclesiástica, ni puede estarlo por su carácter marcadamente supersticioso; antes al contrario, que conforme á las disposiciones de la Sta. Iglesia, prohibe las prácticas piadosas en ella recomendadas.

Lo que de orden de S. S.ª Ilma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 14 de Febrero de 1906.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos. -*Ecónomos*: de Sto. Tomás de Valencia, D. Enrique Sanchis y Sanchis; de Alcácer, D. Juan Bta. Colomer Satorres; de Catarroja, D. José Roca Navarro.—*Regentes*: de Espadilla, D. Senen Grau y Blasco; de Tárbena, D. Miguel Perles y Salvá.—*Coadjutores*: de Aldaya, D. Salvador Guillén y Martínez; Villalonga, D. Daniel Mestre Sales; Puebla de Arenoso, D. Francisco Carreres Liñana; Avio (Jijona), D. José Lerma Martínez; Casas del Río, D. José Francisco Lucas; Benali, D. Eduardo Climent Sanfelipe; Navalón, don Juan Forner y Esteve; Eliana, D. José Tasa Ferrer; Alboraya, D. Manuel Pérez Arnal; Puebla de Vallbona, D. Vicente Jorge Peñarrocha; Sta. María de Jesús, D. Federico Zandalinas Alegre; Manises, D. Luis Valldecabres Alonso; Teulada, D. Francisco Enguix Gozalvo; Benimasot, D. Francisco Planells Andréu.—*Capellán*: del Salvador de Godella (de nueva creación), D. Enrique Mahiques Rubio.

Posesiones. -Las han tomado: de los Curatos de Muro y Godelleta, D. José M.ª Sais Molina y D. José Ramón Aparicio Lorca, respectivamente; de Beneficios de las parroquiales de Liria y de la Santísima Cruz de esta capital, D. José Calvo Guillamón y D. Rafael Jimeno Bataller, respectivamente.

Defunciones.—M. I. Sr. Dr. D. Guillermo Fiol Pujades, Dignidad de Tesorero de la Metropolitana Basílica; D. Victoriano Lleonart y Montesinos y D. Pedro Esquerdo Urrios, Párrocos respectivamente de Alcácer y de Catarroja; Dr. don Blas Causera Carrión, Patrimonista.—R. I. P.

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(*Continuación*).

«Cupientes igitur tam pio tamque laudabili operi viribus totis favere, et animas lucrifacere Creatori, ex certa nostra scientia, universos et singulos patriarchas, archiepiscopos,

episcopos ceterosque ecclesiarum praelatos et locorum quorumcumque ordinarios, ubilibet constitutos, praesentes et futuros, rogamus et hortamur attente, eis ac eorum in spiritualibus et temporalibus vicariis seu officialibus generalibus per apostolica scripta mandantes, quatenus hoc opus sanctissimum toto pectore amplectentes, aliquas ecclesias in suis civitatibus et dioecesibus respective, seu loca honesta, in quibus praefati infantes et pueri ad audiendum doctrinam christianam convenire possint, deputent, et viros ad id idoneos, vita et moribus approbatos, qui diebus saltem dominicis eosdem infantes et pueros, ac alias personas divinae legis expertes in articulis fidei et praeceptis sanctae matris Ecclesiae instruant, confirment et erigant, atque tot societates seu confraternitates quot ad hoc tam sanctissimum opus exercendum eis opportune videbuntur, inibi auctoritate nostra erigant et instituant.»

107. El mismo deseo mostraron é igual recomendación hicieron la Sagrada Congregación de Indulgencias en 3 de Febrero de 1610, é Inocencio XI en su Encíclica de 6 de Junio de 1686.

108. Paulo V, por su bula *Ex credito Nobis* de 6 de Octubre de 1607 (*Bull. Rom. Taurin.*, vol. 11, p. 442 sig.), le confirió el título y privilegios de Archicofradía. Actualmente hállase establecida en Roma, en la iglesia llamada de *Santa María del Pianto*.

109. La erección canónica de esta cofradía puede hacerla el Obispo por su propia autoridad. Véase *Razón y Fe*, vol. 11, p. 518 sig.

Para que todas las de la diócesis gocen de las indulgencias y privilegios concedidos á la archicofradía de Roma, basta que una de aquéllas sea agregada á ésta. Cfr. *Razón y Fe*, l. c., p. 520, n. 13, con su nota.

110. Suele constar de miembros activos y protectores, unos y otros de ambos sexos. Los primeros se consagran á a enseñanza del catecismo: los segundos ayudan con sus limosnas, á fin de que por medio de premios se excite más y más la emulación de los que asisten para aprender la doctrina cristiana.

111. A estos catequistas los alienta Pío X, poniéndoles ante los ojos, de una parte, la gloria, por cierto muy grande, que pueden dar á Dios, como se deduce de lo que llevamos dicho; y de otra, las muchas indulgencias que á los cofrades y á cuantos enseñan el catecismo han concedido los Romanos Pontífices.

112. Por nuestra parte, nos complacemos en copiar las ardientes palabras con que el Concilio provincial de Aix, de 1585, ruega á los seglares, tanto varones como mujeres, para que acepten el cargo de catequistas: «Fideles vero omnes tam mares quam feminas per viscera Jesu Christi obsecramus, atque adeo obtestamur: ut nisi legitima, necessariaque occupatione distenti sint, magno pietatis studio, tam salutare, tamque praestans officium amplectantur».

113. Después de recordarles las indulgencias concedidas, tanto á los cofrades de la Doctrina cristiana como á los que no lo sean, por enseñar el catecismo añade: «Cogitent etiam interdum quot inde utilitates, quot commoda in populo Dei consequantur: videbunt enim cum pueros ipsos in effrenata illa, atque lubrica aetate quodam quasi fraeno suaviter cohiberi, castissimis moribus sensim institui, ac tandem omnia pietatis, ac religionis christianae semina ad uberrimos, propeque innumeros fructus, toto deinceps vitae suae curriculo reddendos imbibere: tum vero, quod non in levis beneficii loco ponendum est, id efficere omnino, ut ubi rite institutae eo nomine sodalitates munus suum sollicite ac diligenter praestent, ibi festi dies summique Dei honori et cultui dicati recte colantur, et observentur, atque in officiis pietatis, ac religionis toti transsigantur». Mansi, l. c., col. 941, 942.

b) Indulgencias concedidas á los cofrades y á todos los catequistas

114. I. Las indulgencias concedidas á estos cofrades son:

A) Indulgencia plenaria confesando y comulgando: 1.º, el día de la recepción en la cofradía; 2.º, en la fiesta principal de la misma cofradía; 3.º, en el artículo de la muerte. En este último caso, si no se puede confesar ni comulgar, basta que con verdadera contrición pronuncie con los labios ó con el corazón el santo nombre de Jesús.

B) Indulgencias de las estaciones de Roma: pueden ganarlas, *a)* los cofrades ó congregantes, si enseñan la doctrina, los días señalados para dichas estaciones *b)* los fieles que la escuchan; *c)* los visitadores de la cofradía que por su oficio visitan estos días las escuelas.

C) Indulgencias parciales: 1.º, diez años á los cofrades que para enseñar el catecismo salen de la población y pasan á los arrabales, aldeas y caseríos, etc.

2.º Siete años y siete cuarentenas á los asociados: *a)* que

confiesen y comulguen el día en que la cofradía se establece en una ciudad ó pueblo; *b*) que confiesan y comulgan una vez al mes.

3.° Siete años: *a*) para los sacerdotes de las cofradías que hacen algún sermón ó plática religiosa en alguna iglesia ó capilla de la cofradía; *b*) para los asociados que recorran la población con el fin de llevar al catecismo los hombres, mujeres y niños; *c*) á todos los cofrades que acompañen al Santísimo Sacramento cuando es llevado á los enfermos.

4.° Tres años á los que acompañen al cementerio el cadáver de algún cofrade, ó asistan á sus funerales y rueguen por su alma.

5.° Doscientos días: *a*) á los cofrades que procuran la asistencia al catecismo, de los niños, criados ú otras personas; *b*) á los que asistan á los certámenes ó disputas religiosas usados en las escuelas de las cofradías; *c*) á los que asistan á los cofrades enfermos; *d*) á los que asistan á los oficios ó reuniones de las cofradías ó á sus procesiones autorizadas por el Obispo.

6.° Cien días á los asociados que en público ó en privado enseñen el catecismo en un día laborable. Cfr. *Beringer,* Les Indulg., etc., v. 2, p. 401-402 (París, 1905); *Mocchegiani*, Coll. Indulg., n. 2.184.

115. II. *N. B.* Aun los no congregantes pueden ganar las siguientes indulgencias:

A) Plenaria: confesando y comulgando y rogando á Dios por las intenciones del Papa; gánanla los días de Navidad, Resurrección y San Pedro los adultos que durante el año asisten asiduamente al catecismo para enseñarlo ó para aprenderlo. (Clem. XII, Breve de 16 de Mayo 1736).

B) Parciales: 1.°, siete años y siete cuarentenas los adultos cada vez que, habiendo confesado y comulgado, asisten al catecismo que se hace á los niños en las iglesias ó capillas (Clemente XII, Breve cit.); 2.°, siete años: *a*) los maestros que los domingos y días de fiesta llevan sus discípulos al catecismo y les enseñan la doctrina (Paulo V, Breve de 6 Oct. 1607); *b*) en cada una de las fiestas de la Santísima Virgen todos los fieles que en ellas confiesen y comulguen y tengan la costumbre de reunirse en las iglesias para aprender el catecismo (Pío IX, Rescr. S. C. de Indulg., 18 Jul. 1877); 3.° tres años, como el caso anterior *a)*, si solo confiesan y no comulgan (Pío IX, *ibid.*) 4.° cien días: *a*) los maestros que en los días laborables enseñan el catecismo en sus escuelas (Paulo V,

Br, 6 Oct. 1707); *b*) los padres y madres cada vez que en su casa enseñan el catecismo á sus hijos ó domésticos (Paulo V, Br. cit.); *c*) todos los fieles que durante media hora estudian el catecismo para enseñarlo ó para instruirse á sí mismos Paulo V, *ibid.*) *Beringer*, l. c., v. 1, p. 439, 440; *Mocchegani*, l. c., n. 357.

§ XI

Las escuelas de Religión ó el catecismo de los jóvenes (Art. V).

116. En el art. V ordena el Papa que en las grandes poblaciones, principalmente en aquellas en que hay universidades de estudios, liceos ó academias, se funden escuelas de Religión, en las que se instruya en Religión y Moral á los jóvenes que frecuentan las aulas públicas en que no se hace mención alguna de la Religión.

a) La Iglesia y la enseñanza religiosa en todas las escuelas

117. Por derecho divino y canónico pertenece al Obispo vigilar para que la enseñanza que se da en las universidades, institutos, academias, escuelas primarias, etc., sea conforme á la doctrina católica. (Véase la obra del *Cardenal Cavagnis*, Institutiones juris publici ecclesiastici, vol. 2, lib. 2, art. 35, (p. 147 sig. Romae, 1889.)

Este derecho se halla, además, reconocido expresamente por los concordatos siguientes: en el de Baviera, año 1817, art. 5; de las dos Sicilias, año 1818, a. 2; de España, año 1851, a. 2; de Costa Rica, año 1853, a. 2; de Guatemala, año 1853, a. 2; de Austria, año 1855, aa. 5, 7 y 8; de Wurtemberg, año 1857, a. 7 (1); el de Baden, año 1859, a. 7 (2); del Ecuador, años 1862 y 1881, aa. 3 y 4; de Venezuela, año 1862, a. 2; de Nicaragua, año 1862, a. 2; de San Salvador, año 1862, a. 2; de Montenegro, año 1886, a. 8; de Colombia, año 1887, aa. 12-14. Cfr. *Nussi*, Conventiones de rebus ecclesiasticis initae inter S. Sedem et civilem potestatem, Romae, 1869; *Nussi Brueck*. Conventiones, etc. Maguntiae, 1870; Conventiones..... initae sub pontificatu Leonis XIII. Romae, 1893.

---

(1) Este Concordato fué publicado por la autoridad civil, pero, no siendo aceptado por la Cámara popular, no se puso nunca en ejecución. (*Nussi*, Conventiones, etc., p. X.)

(2) También fué publicado por la potestad civil, pero no se ha puesto en ejecución (*Ibid.*, p. XI.)

118. Esto no obstante, los derechos de la Iglesia se desconocen frecuentemente, aun en esos mismos países concordados (cfr. *Giobbio*, Diplomazia ecclesiastica, vol. 2, n. 420 sig. Roma, 1901), y es necesario que los católicos, y sobre todo los Obispos y los párrocos, pongan de su parte grande empeño para dar á los jóvenes la necesaria instrucción religiosa.

119. En algnnas naciones de Europa y América no se permite á los maestros ni maestras dar instrucción alguna religiosa á sus alumnos; pero concédese al párraco que, por sí ó por delegados, pueda ir á las escuelas, en días y horas determinadas, á explicar á los niños y niñas el catecismo, Cfr. *Giobbio*, l. c.

120. En el estado de Wurtemberg, según el art. 7 del Concordato de 1857, tocaría al párraco dar la instrucción religiosa en todas las escuelas elementales, y en las superiores sólo podrían darla las personas señaladas por el Obispo. El art. 8 del Concordato de Austria, año 1855, establece que en caso de ser deficiente la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, el Obispo nombrará un eclesiástico que enseñe á los alumnos el catecismo.

121. En el Concordato de Montenegro, año 1886, art. 8, se le concede al Arzobispo la facultad de nombrar eclesiásticos que den la instrucción religiosa en todas las escuelas del Estado.

122. La *Instrucción pastoral* de Eichstätt, n. 705, ordena que el catecismo de las escuelas, en los días de trabajo, se tenga, por lo menos, dos veces por semana en horas fijas y determinadas, y que no dure más de una hora; entre otras cosas, para no dar al maestro ocasión de quejarse, diciendo que el catequista le detiene los alumnos más de lo necesario, con perjuicio de las otras asignaturas. «Catechesis *pro scholaribus ferialibus* habenda est in ipsa schola saltem bis in hebdomada, horis certis et statutis. Nunquam ultra unius horae spatium protrahatur, ne ordini reliquarum materiarum tractandarum detrimentum inferatur, ludimagistro ansa conquerendi praebeatur, pueri taedio afficiantur.»

123. El Concilio Plenario de la América latina, n. 681, ordena que los párrocos y demás encargados de la cura de almas expliquen por sí mismos el catecismo y la historia sagrada en las escuelas. «Maxime vero curent, ut ipsi per se catechismum et historiam sacram doceant. Quod si ordinarie facere non possint, saltem invigilent, ut ludimagistri hac in re officio suo non desint.»

124. *Berardi*, Theol. past., n. 164 (Faventiae, 1902), es de parecer que sea el párroco el que dé siempre en las escuelas la *explicación* del catecismo, dejando á los maestros legos únicamente el cuidado de que los niños aprendan de memoria el *texto* del mismo catecismo.

125. En cuanto á la vigilancia que sobre las escuelas, colegios é institutos ha de ejercitar el Prelado, prescribe sabiamente el Concilio Provincial de Valencia de 1889, part, 1, tít. 3. c. 3, n. 2, (p. 109): «Visitent crebo parochi scholas, collegia et instituta literaria per semetipsos, inspiciendo doctrinam, et quantum fieri liceat, satagendo ut pueri doceantur catechismum, atque adolescentes ampliori hujus explicatione et religionis ac ethices christianae cognitione erudiantur.»

b) Los católicos y la enseñanza religiosa en todas las escuelas

126. En aquellas naciones en que, como, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, en Méjico, en la Argentina, etc., etc., en las escuelas públicas no se da instrucción alguna religiosa (y *a fortiori*, si la que se da es contraria al catolicismo), los católicos deben procurar con todo empeño la creación de escuelas, institutos, colegios y universidades católicas. (Sobre la creación de escuelas parroquiales prescrita por el Concilio Plenario III de Baltimore (año 1884) y las disputas á que dió lugar su ejecución, véase *Giobbio*, l. c. n. 479 sig.)

A las otras, llamadas neutras, mixtas ó laicas, no les es lícito enviar sus hijos, á no ser que la instrucción les sea necesaria y no tengan ningún medio de dársela en establecimientos católicos (aunque sea en países extranjeros), y puedan tomar, y de hecho tomen, los medios necesarios para precaver y hacer remoto el peligro próximo de perder la fe, á que se exponen los católicos en tales establecimientos mixtos ó laicos. Cfr. *Gury-Ferreres*, Comp. Theol. mor., vol. 1, n. 376 bís; *Villada*, Casus Conc. de liber., vol. 1, c. 9, q. 3; *Giobbio*, l. c., n. 486 y sig.

127. Para estos casos es de todo punto necesario que los párrocos y demás encargados de la cura de almas se esfuercen por explicar el catecismo y aquellas verdades de fe y moral que más combaten los incrédulos y los herejes, como ordena la *Instrucción del Santo Oficio* á los Obispos de los Estados Unidos de la América del Norte. «Quare parochi ac missionarii..... catechesibus diligenter dent operam, iisque explican-

dis praecipue incumbant veritatibus fidei ac morum, quae magis ab incredulis et heterodoxis impetuntur, totque periculis expositam juventutum impensa cura, qua frecuenti sacramentorum usu, qua pietate in B. Virginem studeant communire, et ad religionem firmiter tenendam etiam atque etiam excitare». (Cfr. Apéndice al Concilio Plenario de la América latina, n. 37, p. 327, edic. 1.ª)

128. En España, por fortuna, en casi todos los colegios privados se explica Religión y Moral á los alumnos, y en los institutos (y también en las escuelas normales) hay cátedras de esta asignatura al cuidado de sacerdotes nombrados por el Ministro de Fomento (hoy de Instrucción pública), previo informe del Prelado á cuya diócesis pertenezca el instituto. Mas, como la matrícula es libre en esta asignatura, es necesario que los padres tengan el debido cuidado de hacer matricular á sus hijos y los obliguen á asistir puntualmente á las explicaciones. (Real decreto de 25 de Enero de 1895; reglamento de exámenes, etc., de 10 de Mayo de 1901, art. 12; real decreto de 17 de Agosto de 1901, art. 1, Cfr. *Alcubilla*, Apéndice de 1895-96, p. 539; Ap. de 1901, pp. 283, 420).

Uno de los mejores textos que conocemos para esta asignatura es el de nuestro amigo íntimo el Ilmo. Auditor de la Rota, Dr. D. Enrique Reig y Casanova.

129. En las universidades es muy deficiente esta instrucción, y sería oportuno y muy conforme á los preceptos de Pío X que los Prelados vieran el modo de establecer en ella alguna cátedra de Religión, en la que se explicara por un sacerdote esta asignatura con la amplitud y profundidad que los estudios superiores y la importancia de la materia exigen. Mucho podrían ayudar los católicos todos si, verdaderamente unidos según los deseos del Papa, trabajaran para que en las universidades se diera la instrucción verdaderamente católica, como prescribe el Concordato.

130. Entretanto, sería de desear que se multiplicasen en las universidades católicas, que, como la de Deusto, fueran una garantía para la enseñanza religiosa.

131. Tal es también el deseo manifestado por el Concilio Plenario de la América latina, n. 696: «Summopore profecto desiderandum est, ut unaquaeque respublica vel regio Americae Latinae suam habeat universitatem vere catholicam, quae sit centrum scientiarum, litterarum et bonarum artium. Quod si iste finis non ubique subito attingi potest, saltem via est praeparanda atque media sunt quaerenda.»

132. Es necesario también que los padres de familia trabajen para que en las escuelas de primeras letras se enseñe el catecismo con verdadero interés. Así como es obligación gravísima de los padres procurar que sus hijos adquieran la conveniente instrucción religiosa, así deben procurar, no sólo que sus hijos asistan frecuentemente al catecismo de la parroquia, en lo cual no hay poca negligencia, sino también cuidar de que en las escuelas á que son enviados sus hijos se les enseñe la doctrina con verdadero empeño; y, si más tarde frecuentan sus hijos las clases de los institutos, que no dejen de asistir constantemente á la de Religión y Moral.

c) Los profesores y la enseñanza religiosa

133. León X, en su Constitución *Supernae dispositionis* de 5 de Mayo de 1514, en el § 32 (Bull. Rom. Taurin, v. 5, p. 610), ordena á los maestros, tanto á los de primeras letras como á los de Gramática y Retórica, que enseñen á sus discípulos la doctrina cristiana, y que los días de fiesta no puedan darles otra instrucción que la religiosa: «Et cum omnis aetas ab adolescentia prona sit ad malum, et a teneris assuefieri ad bonum magni sit operis et effectus, statuimus et ordinamus ut magistri scholarum et praeceptores pueros suos sive adolescentes, nedum in grammatica et rethorica ac ceteris hujusmodi audire et instruere debeant, verum etiam docere teneantur ea, quae ad religionem pertinent ut sunt praecepta divina, articuli fidei, sacri hymni et psalmi ac sanctorum vitae; diebusque festivis nihil aliud eos docere possint, quam in rebus ad religionem et bonos mores pertinentibus.»

134. Igual mandato dió el Concilio Provincial III de Milán (a. 1573), n. 4 (*Mansi*, l. c., col. 144, 145); el de Malinas, año 1570, *De scholis*, cap. 2 et 3; *De schola dominicali*, c. 1. sig. (*Mansi*, l. c., col. 599); el de Tours de 1593, tít. 21 (*Mansi*, l. c., col. 857); el de Méjico de 1585, lib. 1, tít. *De doctrina christiana*, § 4 (*Mansi*, l. c., col. 1.025); el de Tolosa de 1590, p. 3, c. 4, n. 10 y 11 (*Mansi*, l. c., col. 1.297, 1.298); el de Aviñón de 1594, tít. 8 (*Mansi*, col. 13.351); las Constituciones Sinodales de Valencia de 1687 por *Rocaberti*, const. 1 (p. 4, Valencia, 1690, imprenta del Palacio Arzobispal).

135. La Sagrada Congregación del Concilio en la causa *Spolatem. Doctrinae Christianae*, resolvió en 17 de Julio de 1680 que el Ordinario puede primeramente exhortar y después mandar á todos los maestros que enseñen la doctrina cristiana, sean los tales maestros clérigos ó seglares, reciban ó no

estipendio del pueblo ó de los particulares. «I. An Archiepiscopus Clericos tam minorum Ordinum, quam majorum ad officium ludimagistri exercendum stipendio a communitatibus conductos cogere possit, ut pueros rudesque scholasticos doctrinam christianam edoceant? II. An idem possit compellere ludimagistros laicos itidem a Communitatibus stipendio conductos? III. An ad idem onus adigere valeat ludimagistros sive clericos, sive laicos a nemine salario conductos? IV. Qua poena praefatos Ludimagistros impellere possit? Sacra Congregatio respondit:—ad primum, secundum, tertium et quartum, posse prius hortari, et deinde praecipere». *Pallottini*, Collect. Conclus. ac resol. S. C. C., v. 8, V. Doctrina Cristiana, n. 18, p. 160.

e) Importancia especial de las escuelas de instruccion primaria para la enseñanza religiosa

136. Las escuelas de instrucción primaria debe mirarlas el párroco como las pupilas de sus ojos (Conc. Plen. de la Amér. lat., n. 681), pues es grandísimo el bien que en ellas puede hacerse, enseñando el catecismo y formando el tierno corazón de los niños. Un buen maestro (ó maestra) de primeras letras es un riquísimo tesoro para el pueblo y uno de los más valio- auxiliares del párroco.

Ayúdele éste, hónrele con su amistad é ilústrele en cuanto sea conveniente para llenar sus deberes. (Véase el primer Conc. prov. de Burgos, parte 1.ª, tít. 7, n. 3 sig.)

137. Procuren los católicos todos de la población esforzarse por tener un buen maestro. El párroco y las juntas locales no dejen de vigilar sobre la enseñanza y tomen toda la intervención que las leyes les conceden. (Cfr. Conc. Plen. Amér. lat., n. 673 sig.; Conc. prov. de Burgos, l. c., n. 5.)

138. En España mucho puede conseguirse con sólo hacer que las leyes se cumplan. Véase lo que dispone el Reglamento de 26 de Noviembre de 1838:

»Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias estarán bajo la inmediata inspección del párroco ó individuo eclesiástico de la Comisión local.

»Art. 38. La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

»Art. 39. Habrá lección corta, pero diaria, de doctrina cristiana, acompañada de alguna parte de la historia sagrada.....

»Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro á la Misa parroquial

los domingos, se conservará, y donde no la hubiere, procurarán introducirla los maestros y las comisiones respectivas.

»Art. 43. Los niños que tengan la instrucción y edad competente se prepararán para la primera comunión bajo la dirección de su párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas. Verificada su primera comunión, serán conducidos á la iglesia cada tres meses para que se confiesen, llevando también á todos los demás niños para acostumbrarlos á estos actos religiosos y evitar que queden solos en la escuela. Repetirán los primeros la comunión como y cuando lo disponga el confesor, á cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

»Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente: 1.°, al examen de la doctrina é historia sagrada... 2.°, al estudio del catecismo y explicaciones de la doctrina cristiana.

»Art. 46. Los discípulos aprenderán las preguntas y respuestas del catecismo, después de las explicaciones verbales que hayan parecido necesarias, y se preguntarán unos á otros.

»Sería muy conveniente que el párroco ó el vocal eclesiástico de la Comisión local hiciesen por sí este examen en la escuela una vez al mes.» Cfr. *Alcubilla*, V. Inst. primaria, v. 6, p. 1.015.

El párroco es vocal nato de Junta local de la instrucción pública (Real decr. de 19 de Marzo 1885, art. 7: *Alcubilla*, V. Instr. pública, vol. 6, p. 897); y tiene, además, el derecho y el deber de vigilar por la pureza de la enseñanza y por la educación religiosa, poniendo en conocimiento del Prelado las faltas que notare, á fin de que éste entable ante el Gobierno las oportunas reclamaciones. (Ley de Instr. pública, 9 Sept. 1857, arts. 295 y 296; *Alcubilla*, l. c., p. 810).

Véanse otros documentos interesantes en la obra de *Elías de Molins*, Manual de derecho administrativo, vol. 1, p. 241-243.

N. B. Para estudiar la legislación vigente en la mayor parte de las naciones de Europa y América sobre enseñanza religiosa, puede verse á *Giobbio*, l. c., nn. 421-484.

§ XII

La instrucción catequística de los adultos (art. VI).

a) La homilía y la plática catequística á los adultos

139. No teniendo los adultos menos necesidad que los niños de instrucción religiosa, manda Su Santidad que todos los párrocos y cuantos tengan cura de almas, además de predicar la acostumbrada homilía todos los días festivos, hagan también una plática de doctrina cristiana al pueblo en la hora que les parezca más á propósito para el concurso de los fieles, con tal que sea distinta de aquella en que se hace el catecismo á los niños. Quiere el Papa que el estilo sea llano y acomodado á la capacidad de los oyentes.

140. Distingue aquí claramente Pío X entre la obligación de prodicar la homilía y la de hacer la plática catequística á los adultos. Han de ser dos pláticas enteramente distintas: la una generalmente, sobre el Evangelio ó algún punto de la Misa; la otra sobre las verdades del catecismo. La primera tiende principalmente á la exhortación, la segunda á la instrucción de un modo especial. Ambas se completan, pues la homilía supone en los oyentes el conocimiento del catecismo; y las pláticas doctrinales se ordenan á la pláctica de las cristianas virtudes, para la que inflaman las homilías.

141. Son, por consiguiente, dos pláticas distintas entre sí, y distintas también del catecismo que debe hacerse á los niños.

142. Síguese de aquí que, después de la encíclica que venimos comentando, no puede ya sostenerse lo que enseñaban varios autores, v. gr., *Ballerini-Palmieri*, l. c., *Card. Gennari*, Consultazioni, vol. 2, p. 2, Cons. 28, n. 11, (pág. 166, 167; Roma, 1904), *Berardi*, Theol. Pastor., n. 112 (Faventiae, 1902); *Génicot*, Instituciones Theol. mor., vol. 2, n. 69; es á saber: que el párroco cumplirá con su obligación los domingos y días de fiesta con una sola plática, con tal que en ella trate materias catequísticas y materias del Evangelio ó de la Misa, ó con tal que en el catecismo de los niños haga algunas aplicaciones á los adultos.

143. Débense, pues, enumerar entre las obligaciones del párroco, que debe cumplir en tiempos distintos: 1.°, la homilía; 2.°, la plática doctrinal á los adultos; 3.°, la enseñanza del catecismo á los niños.

144. Estos tres actos los expresó el Concilio provincial Tarraconense del año 1591 en el lib. 1, tít. 1, donde, después

de haber expuesto en el cap. 2 (cuyo título es «Monentur Episcopi, ut praedicationi intendant, et idem a Parochis suae Dioecesis fieri procurent») la obligación de predicar propia de los Obispos, añade: «Idipsun ut quisque Parochus in sua Ecclesia, pro sua, et audientium capacitate exequatur, summo studio procurent.» Después, en el cap. 3, que tiene por título «Praecipitur Parochis totius Provinciae, ut *rudimenta Fidei* populum doceant», trata de la obligación de enseñar el catecismo, y dice: «Sacro approbante Concilio, ut Parochi omnes, *per se ipsos*, aut si impediti fuerint, per alios idoneos, ab Ordinario approbatos, omnibus diebus dominicis, et festis *populum* inter Missarum solemnia; et post prandium *pueros*, et *puellas*, aliosque rudes, et ignaros Fidei rudimenta lingua vernacula, et materna doceant. In expositione vero rudimentorum Fidei, et doctrinae Christianae Catechismo Romano utantur, et aliquo brevi compendio eorum, quae lingua vulgari, et materna circumferuntur.» *Aguirre*, Collect. Max. Conc. Hisp., vol. 6, p. 244, 245, ed. 2. Roma, 1755.

145. Antes, y aun con mayor claridad, expuso estas tres obligaciones el Concilio provincial de Valencia de 1565 en la sección 1.ª, cap. 5:

«Synodus omnibus hujus provinciae parochis, et aliis quibus annimarum cura incumbit, Ecclesias quomodoqumque obtinentibus praecipit, ut per se, vel si legitime impediti fuerint, per alios diebus saltem dominicis et festis solemnibus, temporibus autem jejuniorum, quadragesimae et adventus frequentius, plebes sibi commissas salutaribus eloquiis ac monitis pro eorum captu pascant, Sacram Scripturam, divinamque Legem annuntiando et explanando.....

»Parochi etiam teneantur dominicis ac festis diebus post prandium *per se,* vel per, alium, pueros, ac puellas Fidei rudimenta, ac obedientiam erga deum, et parentes docere, et aliis doctrinae christianae institutis lingua etiam vernacula erudire. Cumque non desint etiam *adulti*, qui Dominicam Orationem, et alia Fidei rudimenta ignorent, erubescantque cum pueris institui ac doceri, dent operam parochi ut dominicis ac festis diebus tempore praesertim quadragesimae, et adventus inter Missarum solemnia, aliquid e doctrina christiana publice explicetur; *ita tamen ut ob id ordinaria Verbi Dei doctrina* non omittatur Quod si tempus pomeridianum instruendis adultis aptius pro qualitate loci ac personarum videbitur, id curatorum arbitrio relinquimus. Negligentes argenteo uno singulis vicibus mulctentur. Cujus rei examinandae cura penes visitatores erit». *Aguirre* l, c., vol. 5, pp. 413, 414.

Parece, sin embargo, que á este precepto del Concilio de Valencia podía darse cumplimiento, con respecto á los adultos, haciendo en la Misa la plática catequística y la homilía, la una á continuación de la otra. En los sermones de Cuaresma todavía se conserva la práctica de tratar primero un punto del catecismo y pasar inmediatamente después al sermón moral.

b) El Catecismo del Concilio de Trento

146. Para estas explicaciones desea y manda Su Santidad que les sirva de pauta y guía el Catecismo del Concilio de Trento, y que procuren explicarlo por completo en el espacio de cuatro ó cinco años, tratando toda la materia del Símbolo de los Apóstoles, Sacramentos, Decálogo, Oración dominical y Mandamientos de la Iglesia. Estos últimos no se hallan explicados en dicho catecismo: los cuatro primeros tratados que enumera el Papa corresponden por su orden á las cuatro partes en que el mencionado catecismo se divide.

I. Su necesidad

147. La necesidad de este Catecismo dejóse sentir á causa de la inmensa variedad de los que en el siglo XVI existían, muchos de los cuales hallábanse infestados de herejías, con lo que el protestantismo pudo irse propagando á mansalva. Véase el prefacio del Catecismo Romano, § *Qui enim.*

148. De ahí que el Concilio provincial de Toledo de 1566 mandase en la sesión 3, decreto 3, que hasta tanto que el Papa hubiese publicado su catecismo general, los párrocos y todos los catequistas no pudiesen usar ningún catecismo que no estuviera firmado de la propia mano del Obispo: «In tradenda vero doctrina christiana, parochus et alii quicumque qui eo munere fungi debent, non alio catechismo utantur quam eo qui ab Episcopo Ejus propriae manus subscriptione probatus et traditus fuerit; interim dum Sanctissimus Dominus noster catechismum generalem, quo totus christianus orbis utatur, edendum esse decreverit». *Mansi*, l. c., col. 558.

(*Se continuará*).

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Época II. Jueves 1.º de Marzo de 1906 N.º 1508.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta Encíclica de Su Santidad al Episcopado francés.--Peregrinación á Roma.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA X

AL EPISCOPADO, AL CLERO Y AL PUEBLO FRANCÉS

A Nuestros muy Amados Hijos Francisco María Richard, Cardenal presbítero de la Santa Romana Iglesia, Arzobispo de París; Victor Luciano Lecot, Cardenal presbítero de la S. R. I., Arzobispo de Burdeos; Pedro Héctor Coullié, Cardenal presbítero de la S. R. I., Arzobispo de Lyón; José Guillermo Labouré, Cardenal presbítero de la S. R. I., Arzobispo de Rennes; á todos los demás Venerables Hermanos Nuestros, los Arzobispos y Obispos, á todo el Clero y al pueblo francés.

PIO PAPA X

Venerables Hermanos, amadísimos Hijos: Salud y Bendición Apostólica.

Sentimos llenársenos el alma de dolorosa solicitud y el corazón de angustia cuando Nuestro pensamiento se fija en vos-

otros, y, en verdad, no podría ser de otra manera al día siguiente de haberse promulgado la ley que, rompiendo con violencia los seculares vínculos con que vuestra nación se hallaba unida á la Sede Apostólica, pone á la Iglesia Católica de Francia en una situación indigna de la misma Iglesia y por siempre lamentable, acontecimiento de los más graves, sin duda; acontecimiento que todas las almas rectas han de lamentar, porque resulta tan funesto para la sociedad civil como para la Religión; pero acontecimiento que no ha podido sorprender á quien haya observado, con alguna atención, la política religiosa seguida en Francia durante los últimos años. A vosotros, Venerables Hermanos, no ha podido pareceros ni cosa nueva ni sorprendente, puesto que sois testigos de los golpes numerosos y temibles dirigidos continuamente por la autoridad pública contra la Religión. Habéis visto atentar á la santidad é inviolabilidad del matrimonio cristiano con las disposiciones legislativas que formalmente las contradicen; secularizar escuelas y hospitales; arrancar á los clérigos de sus estudios y la disciplina eclesiástica para obligarles á prestar servicio militar; dispersar y despojar á las Congregaciones religiosas, y las más de las veces reducir á sus individuos á la mayor indigencia. Y á éstas siguieron otras disposiciones legales, que todos conocéis: se derogó la ley que disponía se hicieran rogativas públicas para cada nueva reunión del Parlamento y la apertura de los tribunales; se prohibió toda señal de luto á bordo de la Marina nacional en el día de Viernes Santo; se suprimió en el juramento judicial lo que le daba carácter religioso; se quitó de los tribunales, de las escuelas, del Ejército, de la Marina, y en suma, de todos los establecimientos públicos, cuantos emblemas podían de algún modo despertar el recuerdo de la Religión. Estas y otras disposiciones que iban separando poco á poco á la Iglesia del Estado, no eran sino como jalones puestos en el camino que llevaba á la separación completa y oficial, y sus mismos promovedores no han vacilado en reconocerlo muy alto y muchas veces.

Para apartar tamaña calamidad, no hay cosa que la Sede Apostólica no haya hecho por su parte: Mientras que por un lado no se cansaba de advertir á los hombres que se hallaban al frente de los negocios públicos, ni de conjurarlos una y otra vez á que ponderasen bien la inmensidad de males que inevitablemente acarrearía su política separatista, multiplicaba, por otro lado, las claras muestras de su benévolo afecto

á Francia, con todo lo cual podía esperar que, gracias á la fuerza de la gratitud, podría detener á aquellos políticos en la pendiente y traerlos, por fin, á la renuncia de sus proyectos. Pero atenciones, servicios, esfuerzos, así de Nuestro Predecesor, como de Nós mismo, todo fué inútil, y la violencia de los enemigos de la Religión ha conseguido obtener, á viva fuerza, lo que por tanto tiempo ha estado deseando contra vuestros derechos de pueblo católico y contra todo lo que pueden apetecer cuantos discurren rectamente. Por lo cual, en hora de tanta gravedad como la presente para la Iglesia, atento á Nuestro cargo apostólico, hemos considerado deber Nuestro levantar Nuestra voz y abriros Nuestra alma, á vosotros Venerables Hermanos, y á vuestro Clero y pueblo, por Nós siempre mirados con singular cariño, y actualmente, como es de justicia, amados más que nunca.

Que haya de separarse el Estado de la Iglesia es tesis absolutamente falsa y muy pernicioso error. Fundada sobre el principio de que el Estado no debe reconocer ningún culto religioso, es, ante todo, gravemente ofensiva para Dios, porque el Criador del hombre es también Fundador de las sociedades humanas y El les conserva la vida del mismo modo que sostiene en ellas á los individuos, de suerte que, no sólo le debemos un culto privado, sino un culto público y social para honrarle según nuestra obligación. Además, semejante tesis es la negación manifiesta del orden sobrenatural, y, en efecto, limita la acción del Estado no más que á la consecución de la prosperidad pública en esta vida, que no es sino la razón próxima de las sociedades políticas, y no se ocupa en manera alguna, como si totalmente le fuera extraño en su última razón, que es la beatitud eterna propuesta al hombre para el término de esta vida transitoria y fugaz. Y, sin embargo, hallándose el presente orden de cosas que se desarrolla en el tiempo subordinado á la consecución del supremo y absoluto bien, no sólo se halla obligada la potestad civil á no dificultar esta consecución, sino que, además, debe facilitárnosla en cuanto está de su parte. Esta tesis trastorna asimismo el orden sapientísimamente establecido por Dios en el mundo, orden que requiere la armoniosa concordia de las dos sociedades, la religiosa y la civil, á que pertenecen, efectivamente, los mismos sujetos, aunque cada una ejerce dentro de la esfera propia su autoridad sobre ellos, deduciéndose de ahí, necesariamente, que ha de haber multitud de cosas en que una y otra autoridad deberán entender, por competir á entrambas. Pues si

llega á romperse la concordia entre la Iglesia y el Estado, las cosas que á las dos competan fácilmente se convertirán en semillero de cuestiones, cada vez más graves para las dos; la noción de lo verdadero vendrá á obscurecerse y las almas á llenarse de ansiedad. Finalmente, esta tesis procura los mayores males á la misma sociedad civil, porque no puede prosperar ni durar largo tiempo si no deja el debido lugar á la Religión, que es regla suprema y maestra soberana en cuanto afecta á los derechos y los deberes del hombre.

Por lo cual los Romanos Pontífices no han cesado jamás, según pedían las circunstancias y la ocasión de refutar y condenar la doctrina de la separación de la Iglesia y el Estado. Nuestro ilustre Predecesor León XIII señalada, repetida y magníficamente tiene declarado lo que deben ser, conforme á la Doctrina Católica, las relaciones entre las dos sociedades, diciendo ser «absolutamente necesario que una prudente unión medie entre ellas, unión que no sin exactitud puede compararse á la que junta en el mismo hombre el alma con el cuerpo». *Quaedam intercedat necesse est ordinata colligatio (inter illas) quae quidem conjunctioni non immerito comparatur, per quam anima et corpus in homine copulantur*. Y añade además: «sin hacerse criminales las sociedades humanas, proceder como si Dios no existiera, ó no cuidarse de la Religión, como si fuera cosa para ellas extraña ó inútil..... Grande y pernicioso error es excluir á la Iglesia, obra de Dios mismo, de la vida social, de las leyes, de la educación de la juventud y de la familia». *Civitates non possunt, citra scelus gerere se tanquam si Deus omnino non esset, aut curam religionis velut alienam nihilque profuturum abjicere..... Ecclesiam vero, quam Deus ipse constituit, ab actione vitae excludere, a legibus, ab institutione adolescentium, a societate domestica, magnus et perniciosus est error* [1].

Si cualquier estado cristiano comete una acción sobremanera funesta y censurable separándose de la Iglesia, cuánto más no se ha de lamentar que Francia emprenda tales caminos cuando ella menos que las demás naciones podía tomarlo, porque en el transcurso de los siglos ha sido objeto de tan grande y señalada predilección de parte de la Sede Apostólica, y porque la gloria y fortuna de Francia han ido siempre unidas á la práctica de las costumbres cristianas y al respeto de la Religión. Por lo cual, con harta razón pudo decir el

---

1 Encíclica *Immortale Dei*, de 1.° de Noviembre de 1885.

mismo Pontífice León XIII: «Francia no podrá olvidar que sus providenciales destinos la unen á la Santa Sede con vínculos demasiado apretados y demasiado antiguos para que nunca los quiera romper. En efecto, de esta unión proceden su verdadera grandeza y su gloria más pura. Destruir tal unión tradicional valdría tanto como arrebatar á la nación francesa una parte de su fuerza moral y de la alta influencia que ejerce en el mundo» [1].

Los lazos que consagraban esta unión debían ser tanto más inviolables cuanto más lo exigía la fe jurada en los tratados. El Concordato firmado por el Sumo Pontífice y el gobierno francés, como los tratados del mismo género que los Estados firman entre sí, era un contrato bilateral que obligaba á ambas partes. De una, el Romano Pontífice, y de otra, el jefe de la nación francesa, adquirieron solemne compromiso, en su nombre y en el de sus sucesores, á mantener inviolablemente el pacto que firmaron; de lo que resulta que la regla á que se ajustaba el Concordato es la regla de todos los tratados internacioles, conviene á saber, el derecho de gentes, y que no podía anularse de ninguna manera por solo la voluntad de una de las partes contratantes. La Santa Sede ha cumplido siempre con fidelidad escrupulosa los compromisos que suscribió, y constantemente ha pedido que el Estado mostrara la misma fidelidad, hecho cierto que no podría negar ningún juzgador que sentenciase imparcialmente. Pues bién; el Estado francés deroga por solo su voluntad el solemnísimo pacto que había suscrito, con lo que falta á la fe jurada y, sin detenerse ante nada, para romper con la Iglesia, para librarse de su amistad, tan poco se le da de lanzar contra la Iglesia el ultraje que implica esta violación del derecho de gentes, como de conmover el mismo orden social y político, ya que para la recíproca seguridad de sus mútuas relaciones nada interesa tanto á los Estados como la fidelidad inviolable en el sagrado respeto de los tratados.

La magnitud de la injuria inferida á la Sede Apostólica con abrogación unilateral del Concordato aumenta más por modo singularísimo cuando se considera la forma en que el Estado la ha llevado á término, porque es principio admitido sin discusión en el derecho de gentes, y universalmente observado por todas las naciones, que el rompimiento de un pacto debe notificarse previa y regularmente, de un modo

---

1 Alocución á los peregrinos franceses, 13 de Abril de 1888.

claro y explícito, á la otra parte contratante por la que se propone denunciar el tratado. Pues bien; no sólo no se ha hecho á la Santa Sede en este asunto ninguna notificación de ese género, pero ni siquiera la menor indicación; de suerte que el gobierno francés no ha vacilado en faltar con la Sede Apostólica á los ordinarios miramientos y cortesía de que no se prescinde ni aun en las relaciones con los Estados más pequeños, ni sus mandatarios, que eran por ese hecho representantes de una nación católica, han tenido reparo en menospreciar la dignidad y autoridad del Pontífice, jefe supremo de la Iglesia, y eso que debían haber guardado á esta Potencia respeto superior al que inspiran todas las otras Potencias políticas, y mayor todavía en cuanto, por una parte, esta Potencia mira al bien eterno de las almas, y sin límites, por otra, se extiende por doquier.

Si examinamos ahora lo que es en sí misma la ley que acaba de promulgarse, hallaremos nueva razón para quejarnos más enérgicamente todavía. Puesto que el Estado, rompiendo los vínculos del Concordato, se separa de la Iglesia, debería, como consecuencia natural, dejarla su entera independencia y permitirla que disfrutase en paz del derecho común en la libertad que supone concederla. En verdad, nada de esto se ha hecho: encontramos en la ley multitud de disposiciones de excepción, que odiosamente restrictivas, colocan á la Iglesia bajo la dominación de la potestad secular. Amarguísimo dolor Nos ha causado ver al Estado invadir de esta manera el terreno que pertenece exclusivamente á la potestad eclesiástica, y nos lamentamos todavía más porque, menospreciando la equidad y la justicia, el Estado coloca á la Iglesia de Francia en una condición dura, agobiante y opresora de sus más sagrados derechos.

Las disposiciones de la nueva ley son, en efecto, contrarias á la constitución que Jesucristo dió á su Iglesia cuando la fundó. La Escritura nos enseña, y la tradición de los Padres nos confirma, que la Iglesia es el cuerpo místico de Jesucristo, regido por *pastores* y *doctores* [1], sociedad, por consiguiente, humana, en cuyo seno existen jefes con pleno y perfecto poder para gobernar, enseñar y juzgar [2], de lo que resulta que esta sociedad es esencialmente una sociedad *inegal*, es decir, una sociedad compuesta de distintas categorías

---

1 A los Efesios, VI, 14 y sigs.

2 S. Mateo. XXVIII, 18 y 20; XVI, 18 y 19; XVII, 17. A Tito, II, 15, 11 A los Corint., X, 6; XIII, 10, etc.

de personas, los pastores y el rebaño, los que tienen puesto en los diferentes grados de la jerarquía y la muchedumbre de fieles. Y esas categorías son de tal modo distintas unas de otras, que solo en la pastoral reside la autoridad y el derecho necesarios para mover y dirigir á los miembros hacia el fin de la sociedad, mientras la multitud no tiene otro deber sino dejarse conducir y, como dócil rebaño, seguir á sus pastores. San Cipriano, mártir, expone la misma verdad de un modo admirable, cuando escribe: «Nuestro Señor, cuyos preceptos hemos de reverenciar y cumplir, ordenando la dignidad episcopal y el modo de ser de su Iglesia dijo á Pedro: *Ego dico tibi, quia tu es Petrus*, etcétera... Por lo cual, en el curso del tiempo y los sucesos, la economía del Episcopado y la constitución de la Iglesia se desarrollan de suerte que la Iglesia descansa en los Obispos y toda su vida activa está por ellos gobernada.» *Dominus noster, cujus praecepta metuere et servare debemus, Episcopi honorem et Ecclesiae suae rationem disponens, in Evangelio loquitur et dicit Petro: Ego dico tibi, quia tu es Petrus, etc... Inde per temporum et succesionum vices Episcoporum ordinatio et Ecclesiu ratio decurrit ut Ecclesia super Episcopo constituatur et omnis actus Ecclesiae per eosdem praepositos gubernatur* [1]. Y San Cipriano afirma que todo ello está fundado en una ley divina, *divina lege fundatum*. En contradicción á estos principios, la ley de separación atribuye la administración y la tutela del culto público, no al cuerpo jerárquico, divinamente establecido por el Salvador, sino á una asociación de personas seglares, asociación á la cual da forma y personalidad jurídica, y á quien mira, para cuanto dice relación al Culto religioso, como única adornada de derechos civiles y personalidad. Así es que á esta asociación pertenecerá el uso de los templos y edificios sagrados; ella poseerá los bienes eclesiásticos, sean muebles ó inmuebles; dispondrá, aunque esto temporalmente, de los palacios episcopales, casas rectorales y seminarios; finalmente, administrará los bienes, señalará las colectas y recibirá las limosnas y legados que se destinen al Culto. Y si bien la ley prescribe que las Asociaciones cultuales han de constituirse conforme á las reglas de organización general del Culto, cuyo ejercicio se propongan asegurar, tiene buen cuidado de advertir que en todas las cuestiones que puedan plantearse acerca de sus bienes, sólo el Consejo de Estado será com-

---

1 S. Cipriano, Epist. XXVII (al XXVIII) ad Lapsos, II, I.

petente para conocer. Por manera, que aun las mismas Asociaciones cultuales estarán, respecto á la autoridad civil, en igual dependencia que fuera la eclesiástica; la cual, según es manifiesto, no tendrá sobre ellas potestad ninguna. Cuán ofensiva para la Iglesia y cuán opuestas á sus derechos y á su divina constitución son estas disposiciones, no hay nadie que no lo advierta á la primer ojeada, aun sin tener en cuenta que la ley no se expresa en estos puntos con términos claros y precisos, sino indecisos y vagos, de suerte que permiten la arbitrariedad, y que, por consiguiente, puede temerse que surjan grandes males de su misma interpretación.

Añádase que nada hay más contrario á la libertad de la Iglesia que esta ley. En efecto; cuando al crear las Asociaciones cultuales, la ley de separación impide que los pastores ejerzan la plenitud de su autoridad y de su ministerio entre los fieles; cuando atribuye al Consejo de Estado la jurisdicción suprema sobre estas Asociaciones y las somete á una serie de prescripciones ajenas al derecho común, con que hace difícil su fundación, y su conservación más difícil todavía; cuando, luego de haber proclamado la libertad de culto, restringe el ejercicio del mismo con multitud de excepciones; cuando despoja á la Iglesia de la inspección y vigilancia interiores de los templos, para encomendarlas al Estado; cuando dificulta la predicación de la fe y la moral católicas, y señala para el Clero penas severas y excepcionales; cuando sanciona estas y otras muchas disposiciones semejantes, en que fácilmente cabe la arbitrariedad, ¿qué hace sino colocar á la Iglesia en humillante sujeción y, con pretexto de proteger el orden público, arrebatar á pacíficos ciudadanos, que forman todavía la inmensa mayoría de Francia, el derecho sagrado de practicar en su patria su propia religión? Por lo cual, no sólo ofende el Estado á la Iglesia, restringiendo el ejercicio del culto, á que esta ley reduce falsamente toda la Religión, sino oponiendo obstáculos á su influencia, siempre bienhechora, sobre el pueblo, y paralizando su acción de mil diversas maneras. Así es, entre otras cosas, como no ha bastado privar á la Iglesia de las Ordenes religiosas, que son su precioso auxiliar en el sagrado ministerio, en la enseñanza, en la educación, en las obras de caridad cristiana, sino que la priva hasta de los recursos que forman los medios humanos necesarios para su existencia y para el cumplimiento de su misión.

Demás de las prevenciones y ofensas que hemos notado

hasta aquí, la ley de separación viola también el derecho de propiedad de la Iglesia y lo pisotea. Contra toda justicia la despoja de gran parte del patrimonio que la pertenece por títulos tan numerosos como sagrados, y suprime y anula todas las fundaciones piadosas, legalmente establecidas para fomentar el culto divino, ó hacer bien á los difuntos. Y en cuanto á los recursos que la generosidad de los católicos ha ido acumulando para sostenimiento de las escuelas cristianas y actividad de las diferentes obras de beneficencia religiosa, los traspasa á establecimientos laicos, en que sería inútil, ordinariamente, buscar el menor vestigio de Religión, con lo cual, no sólo se desconocen los derechos de la Iglesia, pero hasta la voluntad formal y expresa de los donantes y testadores. Igualmente Nos es sobremanera doloroso, que, con menosprecio de todo derecho, la ley declare propiedad del Estado, de las provincias ó de los ayuntamientos, todos los edificios eclesiásticos anteriores al Concordato. Y si la ley concede su uso indefinido y gratuito á las Asociaciones cultuales, pone en esta concesión tantas y tales condiciones, que en realidad deja al poder público la libertad de disponer de dichos edificios. Además, abrigamos temores vehementísimos por la santidad de estos templos, moradas augustas de la Majestad Divina y amadísimos para la piedad del pueblo francés, en quien tantos recuerdos suscitan, porque, ciertamente, corren peligro de quedar profanados si caen en manos de seglares. Y cuando la ley, suprimiendo el presupuesto de Culto y Clero, exime al Estado de la obligación de proveer á los gastos religiosos, falta á los compromisos contraídos en un tratado diplomático, y al propio tiempo ofende gravemente á la justicia. En efecto, no es posible abrigar la menor duda acerca de este punto, y los mismos documentos históricos lo declaran del modo más terminante. Si el gobierno francés contrajo en el Concordato el compromiso de satisfacer á los eclesiásticos una asignación que les permitiera atender decorosamente á su subsistencia y al sostenimiento del Culto, no lo hizo á título gratuíto, sino que se obligó á título de indemnización, siquiera parcial, á la Iglesia por los bienes que el Estado le arrebató durante la primera revolución. Por otra parte, cuando en este mismo Concordato, y por bien de paz, el Romano Pontífice se comprometió, en su nombre y en el de sus sucesores, á no inquietar á los detentadores de los bienes que así fueron arrebatados á la Iglesia, cierto es que no lo prometió sino con una condición: la de que el gobierno fran-

cés se obligase á dotar perpetuamente al Clero de modo decoroso y proveer á los gastos del Culto divino.

Finalmente—¿y cómo podríamos callarnos acerca de este particular?,—aun fuera de los intereses de la Iglesia, á que ofende, como queda dicho, la nueva ley será también de las más funestas para vuestra nación, porque no puede dudarse que ha de destruir lamentablemente la unión y concordia de las almas. Pero sin esta unión y esta concordia no hay nación que pueda prosperar ni vivir: he ahí por qué, sobre todo en la actual situación en que se halla Europa, esta armonía perfecta es el deseo más ardiente de cuantos franceses aman á su tierra y quieren de todas veras la salvación de la patria. En cuanto á Nós, á ejemplo de nuestro Predecesor y como heredero de su particularísimo afecto á vuestra nación, no hay duda de que Nos hemos esforzado para conservar á la Religión de vuestros mayores en la íntegra posesión de todos los derechos que la corresponden entre vosotros; pero al mismo tiempo, y teniendo sin cesar ante nuestra vista la paz fraternal, cuyo vínculo más fuerte consiste en el vínculo religioso, hemos trabajado por afirmaros más y más en la unión, y, por lo mismo, no podemos ver sin la mayor angustia que el gobierno francés acaba de ejecutar una acción que, avivando en el orden religioso pasiones, ya de un modo funesto harto excitadas, parece muy propio para trastornar profundamente á vuestra nación.

Por lo cual, teniendo presente Nuestro Apostólico oficio, y conocedores de la imperiosa obligación que sobre Nós pesa de defender contra todo ataque y conservar en su integridad los inviolables y sagrados derechos de la Iglesia, en virtud de la suprema autoridad que Dios Nos ha conferido, y por los motivos que arriba quedan expuestos, Nós condenamos y reprobamos la ley votada en Francia acerca de la separación de la Iglesia y el Estado por altamente injuriosa para Dios, de Quien reniega oficialmente, sentado el principio de que la República no reconoce ningún culto. La reprobamos y condenamos como conculcadora del derecho natural, del derecho de gentes y de la fe debida á los tratados; como contraria á la constitución divina de la Iglesia, á sus derechos esenciales y á su libertad; como subversiva de la justicia y holladora del derecho de propiedad, que la Iglesia ha adquirido por multitud de títulos, y además, en virtud del Concordato; la reprobamos y condenamos como gravemente ofensiva para la dignidad de la Sede Apostólica, para Nuestra Persona, para

el Episcopado, para el Clero y para todos los católicos franceses. En consecuencia, protestamos solemnemente y con todas Nuestras fuerzas contra la presentación, la votación y la promulgación de esta ley, declarando que jamás podrá alegarse, para invalidarlos, contra los derechos imprescriptibles é inmutables de la Iglesia.

Era deber Nuestro hacer oir estas graves palabras y dirigirlas, Venerables Hermanos, á vosotros, al pueblo francés y á todo el orbe cristiano, para denunciar cuanto acaba de suceder. Profunda es, ciertamente, Nuestra tristeza, como ya lo hemos dicho, cuando anticipadamente medimos los males que esta ley va á derramar sobre un pueblo á quien amamos con tanta ternura; y aun Nos produce emoción más honda el pensamiento de los trabajos, padecimientos y tribulaciones de toda suerte que también van á caer sobre vosotros, Venerables Hermanos, y sobre vuestro Clero. Mas para guardarnos, en medio de tan abrumadores cuidados, de toda aflicción excesiva y de todo desaliento, hemos de acordarnos de la divina Providencia, siempre misericardiosa, y abrigar la esperanza, mil veces cumplida, de que Jesucristo no abandonará nunca á su Iglesia, ni nunca la privará de su indefectible apoyo, por lo cual estamos muy lejos de experimentar el menor acerca de la Iglesia. Su fuerza es divina, lo mismo que inmutable su estabilidad, como lo demuestra victoriosamente la experiencia de los siglos. Nadie ignora, en efecto, las calamidades innumerables y más terribles cada vez, que la han alcanzado en tan largo espacio de tiempo; pero donde toda institución puramente humana habría perecido necesariamente, la Iglesia sacó de la prueba más vigoroso esfuerzo y más opulenta fecundidad. Las leyes de persecución que forja contra ella el odio—la Historia lo declara y en tiempos todavía cercanos la misma Francia lo demuestra—concluyen siempre por derogarse prudentemente, cuando quedan manifiestos los perjuicios que irrogan al mismo Estado. ¡Plegue á Dios que los que en este momento ejercen el poder en Francia imiten pronto, acerca de esta materia, el ejemplo de sus antecesores! ¡Plegue á Dios que, con aplauso de todas personas honradas, no tarden en devolver á la Religión, manantial de civilización y de prosperidad para los pueblos, el honor que ahora le niegan, y con el honor la libertad!

Entre tanto, y mientras dure la persecución, los hijos de la Iglesia, *revestidos de las armas de la luz* [1], deben trabajar

---

1 A los Romanos, XIII, 12.

con todas sus fuerzas por la Justicia y la Verdad; tal es siempre su deber; tal es su deber hoy más que nunca. A esa lucha santa, vosotros, Venerables Hermanos, que debéis ser maestros y guías de todos los demás, llevaréis todo el ardor de aquel vigilante é infatigable celo de que en todo tiempo, honrándose á sí mismo el Episcopado francés, ha dado pruebas universalmente notorias; mas queremos, sobre todo, y es cosa de importancia capital, que en cuantos proyectos tratéis para la defensa de la Iglesia, os esforcéis en realizar la unión más perfecta de corazones y voluntades. Estamos firmemente resueltos á dirigiros, en tiempo oportuno, instrucciones prácticas, para que sean regla segura de conducta en medio de las grandes dificultades de la hora actual, y tenemos anticipada certeza de que os conformaréis á ellas puntualísimamente. En tanto, proseguid la obra saludable en que os empleáis; reanimad cuanto podáis la piedad de los fieles; promoved y vulgarizad más y más la enseñanza de la Doctrina Cristiana; preservad á todas las almas que os están confiadas de los errores y seducciones que por todas les salen ahora al paso; instruid, prevenid, estimulad y consolad á vuestro rebaño; cumplid, en en suma, todas las obligaciones que con él tenéis contraídas en virtud de vuestro pastoral oficio. En esta empresa tendréis, indudablemente, la colaboración infatigable de vuestro Clero, abundante en hombres de nota por su virtud, ciencia y adhesión á la Apostólica Sede, del cual sabemos que siempre se halla pronto, bajo Nuestra dirección, á sacrificarse sin reservas por el triunfo de la Iglesia y la salvación de las almas; y no es menos indudable que entenderán bien los miembros del mismo Clero que han de abrigar en su corazón los afectos que en otro tiempo los Apóstoles, y sentirse gozosos de haber sido hallados dignos de padecer ultraje por el nombre de Jesús: *Gaudentes..... quoniam digni habiti sunt pro nomine Jesu contumeliam pati* [1]. Así, pues, reinvidicarán los derechos y la libertad de la Iglesia valerosamente, mas sin ofender á nadie; antes bien, cuidadosos de guardar caridad, como conviene, sobre todo, á ministros de Jesucristo, responderán á la iniquidad con la justicia, á los ultrajes con la dulzura, y al mal trato con beneficios.

A vosotros Nos dirigimos ahora, católicos de Francia. Lleguen á vosotros Nuestras palabras como señal de la ternísima benevolencia con que no cesamos de amar á vuestra Pa-

---

1 Hechos, V, 41.

tria y á modo de consuelo en las temibles calamidades que vais á experimentar. Bien conocéis el fin que se han propuesto las sectas impías que os hacen doblar la cerviz á su yugo, porque ellas mismas lo han declarado con cínica audacia, diciendo: «¡Descatolicemos á la nación francesa!» Quieren arrancar de vuestros corazones hasta la última raíz de la fe que colmó de gloria á vuestros padres; de la fe que ha hecho á vuestra Patria próspera y grande entre las naciones; de la fe que os sostiene en las pruebas, conserva la tranquilidad y la paz en vuestros hogares y os franquea el camino para la eterna felicidad. Bien se os alcanza que habéis de defender vuestra fe con toda vuestra alma; pero no os engañéis: todo esfuerzo y trabajo resultarían inútiles si intentarais rechazar los asaltos del enemigo sin estar unidos firmemente. Prescindid, pues, de todos los gérmenes de desunión, si es que existen entre vosotros, y haced cuanto sea necesario para que, de pensamiento y acción, vuestra unión sea tan firme como debe ser entre hombres que pelean por la misma causa, máxime cuando esta causa es de aquéllas para cuyo triunfo todos están obligados á sacrificar alguna cosa de sus opiniones. Si en los límites de vuestras fuerzas, y como es vuestro deber imperioso, queréis preservar á la Religión de vuestros mayores de los peligros en que se halla, es necesario de todo punto que uséis ampliamente de fortaleza y generosidad. Seguro estamos de que tendréis esa caridad, y mostrándoos caritativos con sus ministros, moveréis al Señor á mostrarse más y más caritativo con vosotros.

En cuanto á la defensa de la Religión, que queréis emprender de modo digno de ella y proseguir sin interrupciones y con eficacia, dos cosas importa, sobre todo, que tengáis en cuenta: primero, que debéis ajustar tan fielmente á los preceptos de la ley cristiana vuestra vida y acciones, que honréis la fe de que hacéis profesión; segundo, que debéis permanecer estrechamente unidos con aquéllos á quien pertenece por derecho propio velar acá en la tierra, por la Religión; con vuestros sacerdotes, con vuestros Obispos y, principalmente, con la Santa Sede, que es fundamento de la fe católica y de cuanto puede hacerse en nombre suyo.

Armados de este modo para la lucha, salid sin miedo á la defensa de la Iglesia; mas cuidad bien que vuestra confianza descanse enteramente en Dios, cuya causa sostenéis; y, para que os socorra, no os canséis de pedírselo. Y en cuanto á Nós, sabed que mientras dure vuestro combate contra el pe-

ligro, en alma y corazón estaremos con vosotros, participaremos de vuestros trabajos, de vuestras tristezas, de vuestros padecimientos, y con toda humildad é instancias, orando al mismo tiempo, á Dios, Fundador y Conservador de la Iglesia, le rogaremos que se digne volver misericordiosamente los ojos á Francia, sacarla de las olas tumultuosas que la rodean, y devolverla en breve, por intercesión de María Inmaculada, el sosiego y la paz.

En presagio de estos celestiales bienes y testimonio de Nuestra especial predilección, cordialmente os concedemos á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y al pueblo francés la Apostólica Bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el 11 de Febrero del año 1906, tercero de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X

PEREGRINACION A ROMA

El día 20 del próximo mes de Mayo se celebrará definitivamente en la Basílica de San Pedro del Vaticano, la solemne ceremonia de la Beatificación de los Venerables Dominicos Fray Valentín de Berrio-Ochoa (natural de Elorrio, Vizcaya), Fray Francisco Gil de Federich (de Tortosa), Fray Mateo Alonso (de Nava del Rey, Valladolid), Fray Jacinto Castañeda (de Játiva), Fray Gerónimo Hermosilla (de Santo Domingo de la Calzada, Logroño), Fray Pedro Almató (de San Feliú, Saserra, Barcelona), y Vicente Liem y José Khang (del Tonkín).

Y al natural y legítimo deseo de presenciar la elevación al honor de los altares de tan ilustres compatriotas, obedece la grandiosa manifestación de fe que se prepara, presidida por el Excmo. Sr. Obispo de Vitoria, acompañado de otros varios Reverendísimos Prelados que se proponen incorporarse á ella.

La Junta Organizadora de la Peregrinación á Roma pone en conocimiento de los numerosos peregrinos ya inscriptos y de los que en adelante deseen inscribirse como tales, que á reserva de poder modificarlas en cuanto crea conveniente, ha acordado establecer las siguientes

CONDICIONES GENERALES

1.ª La peregrinación se dividirá en dos secciones, á saber:

Sección por mar.—Saldrá de Bilbao, para embarcar en Barcelona, hasta Civita-Vecchia y continuar en tren el viaje á Roma.

Sección por tierra.—Saldrá también de Bilbao para hacer noche el primer día en Lourdes; al siguiente continuará el viaje hacia Niza, donde descansarán también los peregrinos, siendo la tercera jornada la de Niza-Roma.

2.ª Una y otra expedición saldrán de Bilbao del 14 al 16 de Mayo. Su permanencia en Roma no será menor de ocho días, y ambas secciones regresarán también por Barcelona, deteniéndose en Zaragoza todos los peregrinos para visitar á la Virgen Santísima del Pilar.

3.ª Si el número de solicitantes lo aconsejara, organizará también la Junta otra tercera sección por tierra, que naciendo en Barcelona, marchara por la frontera catalana á Marsella-Niza-Roma, regresando después por el mismo itinerario.

4.ª Los precios de los billetes, incluídos en ellos absolutamente todos los gastos (con la única excepción de los equipajes, de que en circulares posteriores se hablará) son los siguientes:

	Clase primera	Clase segunda	Clase tercera
Expedición por mar. . . .	600 ptas.	425 ptas.	175 ptas.
Expedición por tierra. . .	650 »	480 »	300 »

En la expedición por mar se hará una bonificación de 50 pesetas en primera clase, 40 en segunda y 25 en tercera á los peregrinos que se agreguen en Barcelona.

En la expedición por tierra se hará también la rebaja correspondiente á los peregrinos que se agreguen en San Sebastián.

5.ª El período de alistamiento de peregrinos quedará cerrado el día 19 de Marzo, fiesta de San José.

Para ese día deberá completar cada peregrino (tanto los ya inscriptos para conservar su carácter, como los que en adelante se inscriban) la entrega del 50 por 100 del importe de su billete; presentando los inscriptos ya, el recibo provisional que obra en su poder, para estampar en él el sello del pago de este segundo dividendo.

En el acto de la inscripción ó pago de dividendo deberán indicar también todos los peregrinos su resolución de agregarse á la expedición por mar ó á la de tierra.

Todos los fondos deberán remitirse por transferencia del Banco de España ó por un giro cualquiera sobre Bilbao á favor de D. José María de Urquijo, ó al Representante de la Junta en esta Diócesis, M. I. Sr. D. Bonifacio Marín, Chantre, Plaza Almoina, 2.

A este Señor deben acudir los peregrinos de esta provincia y no á la Junta Central.

Si el peregrino inscripto desistiera de su propósito de concurrir á la peregrinación, se le devolverá el 75 por 100 de los anticipos hechos.

Las señoras pueden incribirse en cualquiera de las tres clases de la expedición por tierra, y por ahora solamente en primera ó segunda clase de la expedición por mar.

6.ª Con arreglo al orden de inscripción se hará en su día la adjudicación de habitaciones en los hoteles, camarotes en el buque, etc., reservándose, como es natural, los mejores para los que primero se incriban.

7.ª La Junta Organizadora, en su deseo de dar el mayor realce posible á esta peregrinación, ha contratado un orfeón de cerca de cien voces, que se agregará á la expedición por mar y tomará parte en los diferentes actos oficiales que durante el viaje y en Roma se celebren.

Procurará facilitar también la Junta, á los peregrinos que lo deseen durante la estancia en Roma, viajes económicos á Loreto, Nápoles, etc.

8.ª Quedará terminada en breve la impresión de una Guía especial de Roma que la Junta Organizadora confecciona para esta peregrinación.

9.ª La Junta Organizadora, siguiendo la práctica establecida por las peregrinaciones extranjeras, se reserva la facultad de admitir ó rechazar libremente las solicitudes de inscripción que se le presenten y aun de anular inscripciones hechas ya, con sólo devolver al interesado los adelantos que á cuenta de su billete tuviera hechos.

10.ª Todo peregrino inscripto se somete incondicionalmente á las instrucciones y disposiciones que la Junta Organizadora crea conveniente dictar, tanto con anterioridad como durante la peregrinación; y en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas, recaba para sí la Junta Organizadora el derecho de desentenderse del solicitante ó separar al peregrino, sin obligación de devolución alguna, ni responsabilidad de ninguna clase.

11.ª Si por cualquier motivo hubiera de suspenderse la peregrinación, la Junta Organizadora devolverá religiosamente á todos los inscriptos la cantidad que, á cuenta de sus respectivos billetes, hubieren entregado, sin otra obligación alguna; y si por fuerza mayor hubiera de disolverse la peregrinación después de comenzada, la Junta devolverá á cada peregrino la parte proporcional de su billete, deducidos todos los gastos hasta entonces ocasionados, sin más responsabilidad por su parte.

12.ª Con el fin de hacer nuevas rebajas en el precio del billete de *tercera clase* de la expedición por mar, para facilitar la inscripción á modestos obreros y empleados dignísimos que de otra suerte no podrían satisfacer sus piadosos deseos, la Junta Organizadora invita á todas las personas piadosas á contribuir á la suscripción que con este objeto esta abierta.

13.ª Las solicitudes de admisión y la correspondencia deberán dirigirse al representante arriba designado ó bien al presidente ó secretario de la Junta Organizadora, Bilbao, enviando siempre un sello de franqueo para obtener respuesta.

Bilbao, 11 de Febrero, festividad de Nuestra Señora de Lourdes, de 1906.—Por la Junta Organizadora: El Presidente, *José María de Urquijo*.—El Secretario, *Luis de Garitagoitia*.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Época II. Jueves 15 de Marzo de 1906 N.º 1509.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta de Su Santidad al Excmo. Sr. Obispo de Madrid, Arzobispo Preconizado de esta Diócesis.--Circular de la Secretaría de Cámara núm. 5, sobre los Santos Oleos.—Movimiento de personal.--Ejercicios espirituales en Alacuás.—Reconocimiento de los restos de la V. M. Sacramento.—Comentario á la Encíclica *Acerbo nimis* (continuación).—Bibliografía.

Del *Boletín Eclesiástico de Madrid* tomamos lo siguiente:

✠

NOS DR. DON VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE MADRID-ALCALÁ, ARZOBISPO PRECONIZADO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, ETC., ETC.

Por conducto de la Nunciatura Apostólica en esta Corte acabamos de recibir un importantísimo documento autógrafo de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, el cual documento, á que acompañamos fiel versión castellana llamando toda la atención del lector sobre cada una de sus palabras, dice así:

Venerabili Fratri Victoriano, Episcopo Matritensium, Valentinorum Archiepiscopo praeconizato.—Matritum.

PIUS PP. X

Venerabilis Frater, salutem et Apostolicam benedictionem.

Inter catholicos Hispaniae concertationes quasdam novimus esse ortas, quae veteres partium discordias haud parum, postremis hisce mensibus, acuerunt. Concertationum autem occasio studiose quaesita est ex binis scriptionibus, quae in commentario *Razón y Fe* prodierunt de officio catholicorum adeundi comitia ad eligendos qui publicam rem administrent deque ratione in competentium electionibus habenda.

Equidem scriptiones hasce cognosci ambas voluimus, nihilque in illis occurrit, quod non a plerisque nunc de re morum doctoribus tradatur, Ecclesia non damnante nec contradicente. Nulla igitur subest ratio cur animi adeo exardescant: quamobrem optamus ac volumus ut orti dissensus diuque nimium nutriti penitus tollantur.—Quod profecto eo vel magis desideramus, quod, si alias unquam, nunc certe maxima opus est catholicorum concordia.

Al venerable Hermano Victoriano Obispo de Madrid, Arzobispo preconizado de Valencia.—Madrid.

PIO PP. X

Venerable Hermano, salud y bendición Apostólica.

Ha llegado á Nuestro conocimiento que entre los católicos de España se han originado ciertas disputas, que han exacerbado no poco en estos últimos meses las antiguas discordias de partido. Se ha tomado de propósito ocasión para tales disputas de dos artículos publicados en la revista *Razón y Fe*, acerca del deber de los católicos de concurrir á los comicios para elegir á los que han de administrar la cosa pública y acerca de la norma que ha de seguirse para escoger entre los candidatos, cuando hay competencia.

Por Nuestra parte hemos querido fuesen examinados los dos referidos artículos, y nada hay en ellos que no sea enseñado actualmente por la mayor parte de los doctores de moral, sin que la Iglesia lo repruebe ni lo contradiga. No existe, pues, razón para que los ánimos de tal modo se enardezcan; por lo cual deseamos y queremos que cesen por completo las disensiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo. Esto, ciertamente, tanto más lo deseamos, cuanto que, si alguna vez, ahora más que nunca es necesaria la mayor concordia de los católicos.

Memimerint omnes, periclitante religione aut republica, nemini licere esse otioso. Iamvero qui rem seu sacram seu civilem evertere nituntur eo maxime spectant ut, si detur, capessant rem publicam legibusque ferendis designentur. Catholicos idcirco periculum omni industria cavere oportet; atque ideo, partium studiis depositis, pro incolumitate religionis et patriae operari strenue; illud praecipue adnitendo ut tum civitatum tum regni comitia illi adeant, qui attentis electionis uniuscuiusque adiunctis necnon temporum locorumque circumstantiis, prout in memorati commentarii scriptionibus probe consulitur, religionis ac patriae utilitatibus in publica re gerenda prospecturi melius videantur.

Haec te, Venerabilis Frater, haec ceteros Hispaniae Episcopos monere populum atque hortari cupimus atque eiusmodi inter catholicos concertationes in posterum cohibere prudenter.

Auspicem vero divinorum munerum Nostraeque benevolentiae testem, Apostolicam

Tengan todos presente que, ante el peligro de la religión ó del bien público, á nadie es lícito permanecer ocioso. Ahora bien, los que se esfuerzan por destruir la Religión ó la sociedad, ponen la mira principalmente en apoderarse, si les fuere dado, de la administración pública, y en ser nombrados para los cuerpos legislativos. Por lo tanto, es menester que los católicos eviten con todo cuidado tal peligro, y así, dejados á un lado los intereses de partido, trabajen con denuedo por la incolumidad de la Religión y de la Patria, procurando con empeño, sobre todo, esto, á saber: que, tanto á las asambleas administrativas como á las políticas ó del reino, vayan aquellos que, consideradas las condiciones de cada elección y las circunstancias de los tiempos y de los lugares, según rectamente se resuelve en los artículos de la citada revista, parezca que han de mirar mejor por los intereses de la Religión y de la Patria en el ejercicio de su cargo público.

Estas cosas, venerable Hermano, deseamos que tú y los demás Obispos de España aviséis y persuadáis al pueblo, y que reprimáis para en adelante con prudencia tales disputas entre los católicos.

En prenda de los divinos dones, y en testimonio de Nuestra benevolencia, damos

benedictionem universis amantissimo impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XX Februarii anno MCMVI, Pontificatus Nostri tertio.

Pius PP. X.

á todos con sumo afecto la Apostólica bendición.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 20 de Febrero, año de 1906, tercero de Nuestro Pontificado.

Pío PP. X.

Escuchando con la debida docilidad la augusta voz del Vicario de Jesucristo, no cabe en el ánimo otro comentario ni puede salir de los labios otra frase, sino exclamar con profundo rendimiento: *causa finita est.*

Como no ha de suponerse que á ninguno de los escritores católicos que han tomado parte en la última candente polémica, ni á nadie de los que han significado su adhesión en uno ú otro sentido, les guiase más propósito que el esclarecimiento de la verdad en orden al mejor medio práctico de servir á la Religión y á la Patria en el ejercicio del derecho electoral, confiadamente esperamos cese desde luego toda contienda acerca del particular, y se rinda toda bandera de parcialidad ante la Autoridad suprema é inapelable del que está en lugar de Dios para enseñarnos y dirigirnos á todos. Según esa Autoridad, á quien debemos entera sumisión y obediencia cuantos nos gloriamos de católicos, no ha existido fundamento para la alarma ocasionada por doctrinas y reglas de conducta, juzgadas por algunos como peligrosas é ilícitas, y aun opuestas á la integridad de la verdad católica, y que antes bien, en realidad, tienen á su favor el sufragio de la mayor parte de los maestros en materia moral, fortalecido ahora con la explícita aprobación de la Santa Sede.

Póngase, pues, sincera y generosamente término de una vez á los prolongados y funestos disentimientos entre los que profesan la misma fe, y á las suspicacias y recriminaciones, tan ajenas del espíritu de los que militan por Cristo; las cuales, si pueden en algún caso hallar excusa en el mismo ardimiento momentáneo del combate, jamás serían justificables al convertirse en sistema, sobre todo si entrañasen nota de descrédito respecto de la pureza en la doctrina católica por parte de quienes se manifiestan paladinamente hijos fieles de la Iglesia y adheridos á su Cabeza visible y a todas sus enseñanzas.

Realizándose en su amplitud entre nosotros, como fervientemente anhelamos, el grandioso pensamiento pontificio de la necesaria concordia de los católicos, dejando á un lado los

intereses del partido para acudir ante todo á la defensa de la incolumidad de la Religión y de la Patria, en el terreno de las elecciones administrativas y políticas, pueden concebirse esperanzas muy fundadas de lograr, en bien de aquéllas, triunfos legítimos que correspondan á los esfuerzos hasta aquí esterelizados lastimosamente por la discordia.

Así debe suceder, y así Nos prometemos que sucederá con el auxilio divino; mas si, por el contrario, viésemos desatendidas Nuestras paternales exhortaciones y fallidos Nuestros deseos, conformes á la voluntad declarada del Romano Pontífice, no seríamos remisos en cumplir su último soberano encargo de reprimir prudentemente todo conato de nuevas contiendas entre católicos sobre un punto ya definitivamente resuelto.

De Nuestro Palacio episcopal de Madrid, á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.

† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

SECRETARIA

CIRCULAR N.º 5

A fin de que la conducción de los Santos Oleos se verifique con la debida regularidad, prevenimos á los Sres. Arciprestes remitan cuanto antes á esta Secretaría las arquillas con sus correspondientes vasos, cuidando de señalar unas y otros con rótulos é iniciales, respectivamente, para que con facilidad pueda distinguirse á qué Parroquia pertenecen y en cuál de ellos ha de ponerse el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos, recomendándoles de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo objeto á que están destinados.

Así mismo comisionarán á un Sacerdote ú ordenado *in sacris* para que recoja en el punto de costumbre la arquilla respectiva, ateniéndose los encargados de este servicio á lo que reiteradamente prescriben los Sagrados Cánones para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia 14 de Marzo de 1906.—Dr. Constantino Tormo, *Penitenciario Secretario.*

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—Dignidad de Tesorero de la Metropolitana, M. Iltre. Sr. Dr. D. Balbino Carrión y Salas. Beneficiado de la misma Santa Iglesia, Dr. D. Justo Martínez Alcayne. Regente de Espadilla, D. José Guillermo García Gómez. *Coadjutores*: de Venta de Vallbona, D. Jaime Molíns Herrero; de Casolet (Jijona), D. Ramón Martí y Payá; de Ventas de Gaeta, D. Juan Sanmartín y Sanmartín; de Anna, D. Senén Grau Blasco; de S. Vicente de Piedrahita, D. Francisco Catalá y Bas; de Poliñá, D. José Lapuebla Vendrell; de Torralva, don Ramón Dolz y Balaguer.

Posesiones.—Las han tomado: de la Dignidad de Tesorero de la Metropolitana, el expresado M. Iltre. Sr. Dr. D. Balbino Carrión; de Beneficios de la iglesia parroquial de Enguera, D. Manuel Pérez Marín, D. Modesto Juan Sarrión y D. José Boils Fornet; de otro de la iglesia parroquial de la Santísima Cruz de esta capital, D. Salvador Mascarell Doménech.

Defunciones.—D. Rafael Pérez Pascual, Capellán de la parroquia de S. Mauro de Alcoy; D. Manuel Tarín Cortés, Capellán del Real Colegio de Corpus-Christi; D. Ramón Guanter Martí, residente en Tabernes Blanques; D. José Nogués Camps, Beneficiado de la parroquia de San Miguel de esta capital.—R. I. P.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Han practicado los santos Ejercicios con grande aprovechamiento de sus almas, en la Casa de la Purísima (Alacuás), desde el día 11 al 17 de Febrero, los Rvdos. Sres. Sacerdotes Dr. D. Eduardo Gil, Cura Arcipreste de Liria; D. Jacinto Grau, Cura de Alacuás; D. Timoteo Casabán, Cura de Cofrentes; D. Arsenio de la Portilla, Cura de Montanejos; D. Manuel Martínez, Cura de Montroy; D. José Lloréns Bel, Beneficiado de los Santos Juanes; D. Juan de Dios Martínez Ibáñez, Vicario de Liria; D. Rafael Vialcanet Silvestre, Capellán Vicario de Liria; D. Juan Bta. Dasí Barona, Vicario de Liria; D. José Calvo Villamont, Vicario de Liria; D. Lorenzo Roselló Ballester, Vicario de Picasent; D. Ramón Selles Fuster; D. Antonio Martí Alarcón, Vicario de Alginet; D. Ramón Gonzalbo, de Teruel.

RECONOCIMIENTO DE LOS RESTOS

DE LA

V. MADRE SACRAMENTO

En los días del 21 al 24 del pasado mes de Febrero, en cumplimiento de lo que mandan las Letras Remisoriales de Su Santidad el Papa Pío X reunióse el Tribunal encargado de continuar el Proceso sobre Virtudes y Milagros en particular de la Venerable Sierva de Dios Sor María Micaela del Santísimo Sacramento, Fundadora de las Religiosas Adoratrices, en el Colegio que dichas Religiosas tienen en la calle de Hernán Cortés, para proceder al reconocimiento de los restos de la que en el siglo llamaban Vizcondesa de Jorbalán.

Para tener el consuelo de presenciar acto tan tierno y conmovedor acudieron la Rvdma. Madre Superiora General del Instituto y las Superioras de Madrid, Zaragoza y Logroño. Previamente habían sido invitados el Sr. Alcalde, que guarda una de las llaves de la caja mortuoria, el Excmo. Cabildo, á quien representó el M. I. Sr. Deán, los Rvdos. Curas de la capital, los Superiores de las Ordenes religiosas y varios particulares, entre los cuales se contaban en especial distinguidas y aristocráticas damas amantes de la casa y admiradoras de las virtudes que enaltecieron á la Vizcondesa. Ante este numeroso concurso fué sacado el túmulo que encierra el cuerpo de la Venerable y trasladado á un salón donde se había de verificar la ceremonia, por estar en construcción la Iglesia; las Religiosas precedían con velas encendidas, y detrás el Rvdmo. Tribunal, los testigos especiales, entre los cuales figuraban los M. Iltres. Sres. D. José Calvo y D. Isidoro Fernández, el P. Provincial de los Dominicos, el P. Rector de las Escuelas Pías, el P. Gaspar Novella, el Sr. Cura de S. Juan del Hospital y el público que acudió ansioso de presenciar este espectáculo. Antes del traslado hizo presente el Sr. Presidente del Tribunal que incurriría en excomunión quien añadiese ó quitase algo del sepulcro, vestidos y cuerpo de la Venerable.

Abiertas las cajas mortuorias halláronse intactos los vestidos, telas y bordados, en el mismo estado que hace quince años cuando la depositaron.

No es para descrita la emoción que embargaba á todos en aquellos instantes, ni el afán con que se apresuraron los fieles á verla y solicitar su valimiento ante Dios. Tres días duraron las diligencias del reconocimiento, y los tres días, á

toda hora, desfilaba un cordón interminable de gente que deseaba encomendarse á ella, de enfermos que pedían su curación. Los Dres. Villarroya y Cortina fueron los médicos designados para hacer el reconocimiento que se practicó con la mayor escrupulosidad y con la sujeción más completa por parte del Tribunal á las reglas que para tales casos tiene dadas la Silla Apostólica.

El sábado 24 por la mañana se colocó el cuerpo en las dos nuevas cajas de zinc y de madera preparadas al efecto; los ojos de todos los presentes, y muy singularmente de las Religiosas, se volvían hácia aquellos amados restos: iban á ser ocultados, encerrados después de una corta reaparición; dos tapaderas, unos precintos, unos cuantos sellos son los guardianes y testigos fehacientes de su integridad sepulcral. Después el traslado; y el magnífico mausoleo guardará otra vez un depósito aún más precioso y magnífico.

Constituían el Tribunal los M. Iltres. Sres. Dres. D. Constantino Tormo, Penitenciario; D. Bonifacio Marín, Chantre; don Aureo Carrasco, Maestrescuela; D. José Barbarrós y D. Marcial López. Actuaba de Fiscal el M. I. Sr. Lectoral D. Miguel Sirvent. Es postulador de la causa el M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech y Notario Actuario el Licenciado D. Bernardo Pellejero.

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(*Continuación*).

II. El Concilio y su Catecismo

149. El Catecismo Romano, llamado también Catecismo de San Pío V, Catecismo del Concilio de Trento y Catecismo *ad parochos*, es un tesoro preciosísimo para la enseñanza catequística.

De la composición de este catecismo empezó á tratarse en el Concilio Tridentino en la sesión del 5 de Abril de 1546, como se ve en el Comentario de *Severoli*: «Ut fiat auctoritate Sanctae Synodus compendiosa introductio (in Sacra Scriptura pro iis qui ad ea studia se conferre volunt). Pro pueris vero fiat catechismus in lingua latina et vulgari, in quo initia quaedam christianae religionis apponantur. Episcopi autem et pa-

rochi teneantur semel quolibet mense audire puerorum examinationem». Concilii Tridentini diariorum, actorum, etc., nova collectio. (Friburgi Brisgoviae, 1901, v. 1, p. 46.)

150. En las congregaciones particulares del día 13 presentóse el proyecto del futuro catecismo. *Severoli* dice: «Die 13 Aprilis hora 20 fuerunt congregationes particulares in quibus de reliquis tribus abusibus supra adnotatis actum est, nempe de institutione praebendae theologalis, de methodo et catechismo fiendo ac de praedicatoribus et modo praedicandi, in quibus nonnulla adnotata fuerunt et immutata juxta sensum patrum». Conc. Trid. diariorum, actorum, etc., l. c., p. 50.

151. Más extensamente trae *Theiner* el proyecto de decreto presentado este día, que es como sigue: «Pro pueris autem et adultis indoctis erudiendis, quibus lacte opus est, non solido cibo, statuit s. synodus, a viris doctis lingua latina et vulgari edi catechismum ex ipsa Sacra Scriptura a Patribus orthodoxis exceptum, ut illius paedagogia instituti a magistris suis, et menores sint christianae professionis quam fecerunt in baptismo, et praeparentur ad studia sacrarum litterarum». *Theiner*. Acta genuina ss. concilii aecumenici Trident. (Agram, 1874, t. 1, p. 91, citado por *Vacant*, Dictionn. de Theol., V, Catechisme, col. 1.917.)

152. Tratóse del mismo proyecto en la sesión del 15 de Abril. *Severoli* pone estas palabras: «Compendiosam institutionem et cathechismum nonnulli probabant, alii rursus improbabant..... Alii non ante in decreto de his fieri mentionem volebant, quam cum confecta essent». (Concilii Trid. diariorum, etc., p. 50). En las actas de *Theiner*, correspondientes al día 16, se lee: «De catechismo. Quot fiat, et ea tantum quae ad fidei fundamenta spectant, in eo ponantur, fiatque a synodo. Aliqui tamen cupiunt non fieri mentionem antequam edatur». (*Theiner*, l. c., p. 97, cit. por *Vacant*, l. c.)

153. En el decreto *de reformatione* (ses. 24, c. 7) hace el Concilio (1563) expresa alusión al futuro catecismo que entonces estaban redactando varios Padres del Concilio: «Ut fidelis populus ad suscipienda sacramenta majori cum reverentia atque animi devotione accedat, praecipit sancta synodus episcopis omnibus, ut non solum, cum haec per se ipsos erunt populo administranda, prius illorum vim et usum pro suscipientium captu explicent, sed etiam idem a singulis parochis pie prudenterque, etiam lingua vernacula, si opus sit et commode fieri poterit, servari studeant, juxta formam a sancta synodo in catechesi singulis sacramentis praescribendam, quam epis-

copi in vulgarem linguam qdeiliter verti, atque a parochis omnibus populo exponi curabunt». (Ed. *Richter*, p. 343, 344).

154. Finalmente, en la sesión 25 y última (4 Dic. 1563), leemos: «De indice librorum et catechismo, breviario et missali. Sacrosanta Synodus in secunda sessione sub Sanctissimo Domino nostro Pio IV celebrata, delectis quibusdam Patribus commisit ut de variis censuris ac libris, vel suspectis vel perniciosis, quid facto opus esset considerarent atque ad ipsam sanctam synodum referrent. Audiens nunc, huic operi ab eis extremam manum impositam esse, nec tamen ob librorum varietatem et multitudinem possint distincte et commode a sancta synodo dijudicari, praecipit, ut quicquid ab illis praestitum est Sanctissimo Romano Pontifici exhibeatur, ut ejus judicio atque auctoritate terminetur et evulgetur. Idemque de catechismo a Patribus, quibus illud mandatum fuerat, et de missali et breviario fieri mandat». (Ed. *Richter*, p. 471.)

III. Redacción del catecismo

155. Conocemos los nombres de varios de los redactores del Catecismo, v. gr., el Cardenal Seripando, que fué uno de los presidentes del Concilio, antiguo General de la Orden de los Ermitaños de San Agustín, fué encargado de la exposición de la partícula del Símbolo *Et in unam Sanctam Ecclesiam*; el Minorita Fr. Miguel de Molina, del cuarto artículo del Credo; Galesino Callini, Arzobispo de Zara, del Símbolo y Sacramentos; Castiglioni, de parte del Símbolo y de los Mandamientos de la ley de Dios; Julio Poggiani, del último capítulo del Catecismo, etc.

156. Terminado el Concilio, continuaron la obra los dominicos Francisco Fureiro, teólogo del Rey de Portugal en Trento; Leonardo Marino (ó Martino), Arzobispo de Lanciano; Gil Foscarini, Obispo de Módena, etc., siempre bajo la dirección del Cardenal San Carlos Borromeo. La revisión definitiva se confió al Cardenal Sirlet.

Redactóse en italiano. San Pío V encargó á Julio Poggiani y á Pablo Manucio que lo pusieran en buen latín.

157. En 1566 terminároнse los trabajos, y San Pío V aprobó el Catecismo y mandó publicarlo. La edición primera fué hecha á dos columnas, una en latín y otra en italiano, con el título: «Catechismus ex decreto Concilii Tridentini ad parochos Pii V jussu editus».

IV. Su extraordinario mérito proclamado por los Concilios

158. Para comprender el mérito excepcional de este Cate-

cismo nos bastaría lo dicho sobre su origen; pero juzgamos conveniente indicar algo sobre el juicio que ha merecido á los Concilios, y las alabanzas que le han tributado los Papas.

159. Son innumerables los Concilios Provinciales y síno-dos diocesanos que lo han recomendado á los sacerdotes de de las respectivas provincias y diócesis.

160. Los cinco Concilios de Milán, celebrados bajo la pre-sidencia de San Carlos Borromeo, lo recomendaron eficaz-mente.

El Concilio Provincial I de Milán (año 1565) lo recomendó, ya antes de publicarse, entre los libros que necesariamente deben tener los clérigos: «(omnino) habeat testamentum vetus et novum: *Catechismum Romae edendum cum primum in lu-cem prodierit:* Sacrum Tridentinum Concilium», etc. Const., p. 2, n. 22. (*Mansi*, Amplissima Collectio. Ed. anastática, Pa-rís, 1902, v. 34, col. 34).

También el Concilio II de Milán, año 1569, en el tít. 2, de-creto 30, encarga á los sacerdotes que se reunan dos veces por semana, bajo la presidencia del párroco y se ejerciten en cuestiones teológicas ó canónicas, y entre los puntos que aconseja tratar, uno es algún capítulo del Catecismo Roma-no: «in qua parochia quinque saltem sacerdotes erunt, eos in singulas hebdomadas bis ad privatas inter se studiorum dis-ceptationes parochus convocet, in quibus vel aliquam Cate-chismi Romani lectionem tractent, vel quaestiones aliquas de conscientiae casibus explicent», etc. (*Mansi*, l. c., col. 121.) Véase más abajo el n. 171, *N. B.*

El Concilio IV, año 1576 (p, 3, const. 3), prescribe que el párroco, al hacer la visita el Prelado, le exhiba el catecismo de San Pío V. (*Mansi*, l. c., 290).

De nuevo lo recomienda á los párrocos el Concilio V (año 1579) en la p. 1, const. 2. (*Mansi*, l. c. col. 348).

161. Parecidas recomendaciones hicieron otros Concilios.

Sirvan de ejemplo los Concilios de Malinas de 1570, *De De-cauis*, etc., c. 9 (*Mansi*, l. c., col. 596); el de Ruan de 1581, n. 13 (*Mansi*, l. c., col. 644); el de Reims, de 1583, *De Curatis*, n. 6 (*Mansi*, l. c., col. 705); el de Burdeos del mismo año, n. 27 (*Mansi*, l. c., col. 781); el de Tolosa, de 1590, p. 1, c. 3, n. 2, col- 1.277; parte 3, c. 5, n. 7 (*Mansi*, l. c., col. 1.288); el de Avi-ñón, de 1571, tít. 42 (*Mansi*, l. c., col. 1354); el de Tours, tam-bién del año 1583, tít. 4 (*Mansi*, l. c.; col. 81); el de Aix, de 1585, *De parochis* (*Mansi*, l. c., col. 986). Léanse también las Sinodales de Valencia, del Arzobispo Urbina (1657. tít. 1, const. 2).

162. Recientemente el Concilio de Valladolid (l. c., n. 3) lo llama tesoro de purísima y abundantísima doctrina, y encarga á los párrocos que lo estudien día y noche: «Parochos vero, omnesque de Clero volumus *Catechismum Romanum ad Parochos* nocturna versare manu, versare diurna, illumque tamquam purissimae et abundantissimae doctrinae ab ipsis tradendae thesaurum aestimare, ex quo nova et vetera proferre quotidie poterunt ad christianum populum in vera fide, ac pietate edocendum».

Semejante á éste es el elogio que hace el Concilio Provincial de Valencia de 1889, tít. 1, cap. 1, n. 6, (pág. 70).

163. También lo recomienda el Concilio Plenario de la América latina en el n. 156, y lo juzga como una mina de oro para los párrocos y para los catequistas: «Ne autem defectu librorum, in locis praesertim ruralibus, instructio christiana fidelium deficiens sit vel minus apta, et ut errorum periculum facilius devitetur, curandum est pro viribus, ut in singulis paraeciis habeantur nonnulla Catechismi Romani seu Concilii Tridentini, vulgare sermone translati, exempla, ut sint veluti aurifodina omnium parochorum et catechistarum». En los nn. 707 y 709 lo recomienda de nuevo.

V. Alabanzas que le tributan los Papas

164. Clemente XIII, en su Constitución *In Dominico agro*, 14 de Junio de 1761 (Bull. Rom. Prat., v. 3, p. 522 y sig.), después de notar que este Catecismo ha merecido la aprobación universal y las más eximias alabanzas y que es como la norma de la fe católica y de la enseñanza cristiana, encarga apretadamente á los Obispos que manden á todos los párrocos y á cuantos ejerzan cura de almas que se ajusten á él en sus pláticas catequísticas:

«§ 5. Hunc librum non mediocri labore et studio compositum, omnium consensione probatum ac summis laudibus exceptum..... § 6. Hunc librum, quem veluti Catholicae Fidei, et Christianae disciplinae norma, ut etiam in tradendae doctrinae ratione constaret omnium consensio, Romani Pontifices Pastoribus propositum voluerunt, vobis venerabiles Fratres nunc maxime commendamus, Vosque etiam enixe in Domino cohortamur, ut jubeatis ab omnibus, qui animarum curam gerunt, in informandis Catholica veritate populis adhiberi, quo tum eruditionis unitas, tum charitas animarumque servetur concordia». (P. 523, 524).

165. Libro de oro lo apellida León XIII, y añade que es no-

table á la vez por la riqueza y exactitud de su doctrina y por la elegancia de su estilo, compendio precioso de toda la teología dogmática y moral. Quien lo posea á fondo tendrá siempre á su disposición los medios en cuya virtud puede un sacerdote predicar con fruto, desempeñar dignamente el ministerio de la confesión y dirección de las almas y hallarse en disposición de refutar victoriosamente las objeciones de los incrédulos:

«Nous recommandons également que tous les Séminaristes aient entre les mains et relisent souvent le livre d'or, connu sous le nom de catéchisme du S. Concile de Trente, ou catéchisme romain, dédié á tous les prêtres investis de la charge pastorale (catechismus ad parochos). Remarquable á la fois par la richesse et l'exactitude de la doctrine et par l'élégance du style, ce catéchisme est un précieux abrégé de toute la théologie dogmatique et morale. Qui le posséderait á fond, aurait toujours á sa disposition les ressources á l'aide desquelles un prêtrere peut prêcher avech fruit, s'acquiter dignement de l'important ministére de la confession et de la direction des âmes, et être en état de réfuter victorieussement les objections des incrédules». Lettere Enciclique aux archev. évéch. et au clergé de France. 8 Sept. 1899. (*Analecta Eccles.*, vol. 7, p. 329.)

§ XIII

Modelo práctico de hacer el Catecismo

166. La manera práctica de hacer el catecismo, particularmente á los adultos, propónela admirablemente Pío X en esta misma Encíclica.

167. Según el Padre Santo, debe el catequista escoger el punto doctrinal que ha de tratar, ya pertenezca éste á la fe, ya se refiera á las costumbres; y su primer cuidado debe ser explicarlo con toda claridad é ilustrarlo convenientemente, acomodándose á la capacidad de los oyentes.

168. Luego, como quiera que la enmienda de la vida debe ser el fin de esta enseñanza, conviene que el catequista compare lo que Dios manda obrar con lo que hacen los hombres; y seguidamente, valiéndose de ejemplos tomados de la Sagrada Escritura, de la Historia eclesiástica ó de las vidas de los Santos, persuadir á los oyentes la reforma de sus costumbres, señalándoles como con el dedo el camino que para ello deben seguir. Concluirá la plática catequística exhortando á los presentes con inflamado afecto, á fin de que conciban horror al

vicio y grandes deseos de darse por completo á la vida virtuosa.

169. «Hoc scilicet catechistae munus est, veritatem aliquam tractandam suscipere vel ad fidem vel ad christianos mores pertinentem, eamque omni ex parte illustrare: quoniam vero emendatio vitae finis docendi esse debet, oportet catechistam comparationem instituere ea inter quae Deus agenda praecipit quaeque homines reapse agunt; post haec, exemplis opportune usum, quae vel e Scripturis Sacris, vel ex ecclesiastica historia, vel e sanctorum virorum vita sapienter hauserit, suadere auditores eisque, intento veluti digito, commonstrare quo pacto componant mores; finem denique hortando facere, ut qui adstant horreant vitia ac declinent, virtutem sectentur». Cfr. *Acta S. Sedis*, l. c., p. 620.

170. Advierte prudentísimamente Su Santidad que la sencillez misma con que debe hablarse al pueblo y la rudeza del auditorio hacen muy difícil (contra lo que muchos piensan) el cargo de catequista, ya hable á los niños, ya á los adultos, pues no es cosa fácil poner al alcance de tales inteligencias verdades altísimas de nuestra Religión sacrosanta, necesarias, por otra parte, á todos para la salvación de las almas.

171. Dense, pues, al trabajo los buenos catequistas; estudien y mediten bien lo que han de decir y cómo han de decirlo; no se metan á improvisar por más que crean tener facilidad de palabra, y estén persuadidos que más difícil y más útil, aunque de menos brillo, es hacer una buena explicación catequística que un sermón ó un brillante panegírico, como dice Pío X en la presente Encíclica.

N. B. Para que los párrocos más fructuosamente puedan adiestrarse en tan difícil como provechoso ministerio, el Cardenal-Vicario, en la circular citada ha ordenado que en las conferencias parroquiales que se tienen en Roma todos los jueves, un párroco, por turno, lea una instrucción catequística, compuesta por él, sobre un punto del catecismo diocesano, sirviéndole de guía el Catecismo del Concilio de Trento.

Por este trabajo han de empezar siempre las tareas de la conferencia, debiendo tales instrucciones ó pláticas catequísticas quedar depositadas en la Secretaría del Vicariato, y podrán también ser impresas para ilustración de todo el clero. (Véase lo prescrito por el Concilio Prov. II de Milán, citado en el n. 160.)

«A tale proposito crediamo opportuno ordinare che, come periodicamente i parrochi sono tenuti ad intervenire alla so-

luzione del caso morale, cosí per turno debbano fare un'istruzione catechistica sopra un punto del catechismo diocesano servendosi del Catechismo Tridentino. A ció possono bene giovare le conferenze parrochiali che si tengono il giovedí nelle singole parrochie, purché mantengano il carattere che avevano nella loro istituzione. Scelta pertanto l'ora piú opportuna per tutti, prima di ogni altra cosa si legga da un parroco, a turno, l'istruzione catechistica, come sopra si é detto.

»Le istruzioni catechistiche dovranno poi essere depositate nella Segreteria del Vicariato, e potranno anche essere date alle stampe, per diffonderne il vantaggio a tutto il clero.» *Acta S. Sedis,* l. c., p, 727.

(*Se continuará*).

BIBLIOGRAFIA

Biblioteca catequística.—La enseñanza popular de la Religión, según la Encíclica Acerbo nimis *de Nuestro Santo Padre Pío X, por el P. Ramón Ruiz Amado, de la Compañía de Jesús.*—Con licencia de la Autoridad eclesiástica. —Gustavo Gili, editor, Barcelona, 1906.

Respondiendo al llamamiento del Papa y con el título que encabezamos este artículo, ha publicado recientemente el Rvdo. P. Ruiz Amado, de la Compañía de Jesús, cuyo nombre como publicista católico es tan conocido, un libro que quisiéramos ver en las manos de todos los sacerdotes y de todos aquellos seglares que desean cooperar de una manera activa á la difusión de la Religión y á la salvación de las almas y á la restauración de esta nuestra pobre Patria española, tan decaída por haberse separado de la fe.

El P. Ruiz Amado se propone seguir las instrucciones de Su Santidad, y dar normas para que la enseñanza del Catecismo sea fructífera en nuestra Patria y se acomode á lo que piden de consuno la nobleza y santidad de la Religión, y las mayores exigencias de nuestros tiempos respecto á sólida instrucción religiosa.

En tres partes divide su obra el P. Ruiz Amado. La primera, que lleva el epígrafe de «Eficacia de la enseñanza catequística»; la segunda, el de «Cómo ha de enseñarse el Catecismo»; la tercera, el de «Quiénes han de enseñar el Catecismo». En la primera parte y en sendos capítulos se tratan magistralmente puntos tan importantes como: la ignorancia reli-

giosa y la falta de caracteres, la instrucción religiosa y la moralidad, y los defectos de la enseñanza catequística, tales como el memorismo, la falta de plan y los textos defectuosos.

En la parte segunda y en respectivos capítulos estudia los siguientes puntos interesantes é importantísimos: La enseñanza educativa del Catecismo; el catequístico; ejercicios de piedad; medios pedagógicos; la explicación; la Historia Sagrada; la lección del Catecismo.

La parte tercera y última abraza los siguientes capítulos: noticia histórica de la enseñanza catequística; obligación pastoral del Catecismo; los catequistas legos; organización del Catecismo; catequistas ilustres.

De la competencia con que el P. Ruiz Amado trata estos asuntos no hemos de hablar, pues á sus profundos conocimientos teológicos une estudios muy especiales acerca de la pedagogía, y es sabido que en las cuestiones de enseñanza es una autoridad en nuestra Patria, como lo demuestran los folletos, algunos de ellos verdaderas obras de gran importancia científica, acerca de los planes de estudio y formas de la enseñanza en nuestra Patria, que lleva publicados bajo un conocido seudónimo. Sólo añadiremos que el P. Ruiz Amado conoce perfectamente las lenguas extranjeras, y entre ellas el alemán y el inglés, y que esto le ha permitido estudiar los problemas de la enseñanza religiosa en los países que van á la cabeza de la cultura y civilización, y en los que los católicos se han visto obligados á introducir los mejores métodos en la enseñanza religiosa para poner á los católicos en condiciones de defender su fe y de atraer á la verdadera Religión á los desidentes.

En suma, la obra del P. Ruiz Amado, que forma un pequeño tomo en 8.º de 335 páginas, y que ha sido editado esmeradamente por la casa Gilí de Barcelona, viene á enriquecer la biblioteca catequística con un trabajo de grandísima valía y de suma utilidad, que siempre tendrá actualidad; pero que en las circunstancias actuales de nuestro país, quisiéramos que alcanzase una difusión tal, que no hubiese sacerdote encargado de almas, ni seglar propagandista y celoso que no se empapase de sus doctrinas y consejos.

RAFAEL RODRIGUEZ DE CEPEDA.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Epoca II. Lunes 2 de Abril de 1906 N.º 1510

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición de Su Santidad.—Circular de S. S.ª Ilma. sobre la Comunión frecuente y diaria.—Otra mandando sufragios por el alma de D. Francisco Romero (q. e. p. d.)—Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación —Circulares de la Secretaría de Gobierno núms. 6 y 7, sobre la colecta del Viernes Santo y Bendición Papal el día de Resurrección.—Movimiento de personal.

BENDICIÓN DE SU SANTIDAD

En contestación á la felicitación que el Ilmo. Sr. Vicario Capitular dirigió á Su Santidad en el día de S. José, S. S.ª Ilma. ha recibido el siguiente telegrama del Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado

«Su Santidad le agradece felicitaciones y le bendice con el clero y pueblo de ese Arzobispado.»

Card. Merry del Val.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, dignísimo Arzobispo preconizado de esta Diócesis, ha publicado, con motivo del reciente Decreto de la S. Congregación del Concilio sobre

la Comunión frecuente y diaria, una Exhortación Pastoral muy piadosa y llena de unción evangélica, la cual recomendamos con todo encarecimiento al venerable Clero y fieles de este Arzobispado, con la seguridad de que su lectura ha de producir muchos y muy abundantes frutos.

Valencia 26 de Marzo de 1906.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

LA COMUNION DIARIA

Exhortación pastoral

Las almas devotas de la Sagrada Eucaristía, los corazones que saben sentir el catolicismo que profesan, están de enhorabuena. Desde las alturas del Vaticano; de donde viene la luz para la dirección de las almas, han descendido enseñanzas llenas de consuelo, palabras alentadoras y dulcísimas. El Papa nos empuja á todos hacia el Sagrario.

En el Sagrario está el esfuerzo que necesitamos para luchar, la gracia, que es la vida de las almas, y allí quiere que vayamos á beberla muchas veces, con frecuencia, si puede ser, cada día.

Y acallando con su palabra el ruido de las opiniones que alejan á las almas de frecuentar la Sagrada Comunión, sosegando con su autoridad soberana los temores y las incertidumbres de aquellos á quienes el conocimiento de su miseria aparta de los caminos del Tabernáculo, nos franquea estos caminos y nos exhorta á correr por ellos.

Las reglas que el Sumo Pontífice da en el Decreto promulgado por la Sagrada Congregación del Concilio son claras y precisas, y ellas, de seguro, vienen á llenar de consuelo el corazón de los confesores y de los maestros de espíritu, muchas veces temerosos de profanar el Sacramento del amor autorizando algunas comuniones.

Pero además de los Sacerdotes, á los que el Sumo Pontífice da pautas tan seguras con sus disposiciones, ¡qué consuelo para esas almas á quienes un temor excesivo retrae de la Comunión frecuente, que tanto bien podría hacerles!

El Papa lo dice: la Comunión es *medicina*, no *premio*. Si fuera premio, ¿quién podría merecer tan alto galardón? Pero precisamente porque es medicina, de ella necesitan los enfermos, los débiles, los miserables, para que curen sus llagas, para que les dé fuerza con que domar sus pasiones, para ir

evitando las culpas leves cuotidianas y así estar más y más alejados del pecado mortal.

Hace algunos años, en Agosto de 1899, junto á la bendita gruta de Lourdes, la voz de un predicador apostólico, el P. Coubè, levantaba la bandera de la Comunión semanal, la Comunión semanal para todos, aun para los hombres de negocios, para los ocupados y los metidos en el mundo [1].

Hoy, la voz augusta de Pío X, levanta la bandera de la Comunión diaria para todos los que puedan participar de tanto bien.

El Decreto pontificio dice elocuentemente todo lo que Nós pudiéramos deciros sobre esta regalada materia. Sólo Nos cumple publicarlo á continuación y rogar á todos su lectura y su propaganda.

Los Sacerdotes meditenlo para empaparse bien de su espíritu y ser en el confesonario, en el púlpito, en las conversaciones privadas, propagadores entusiastas de la Comunión frecuente, entendiendo por frecuencia en la Comunión la costumbre de recibirla las más veces posible, aun todos los días.

Los Párrocos y Encargados de iglesias lean la traducción del Decreto y esta ligerísima introducción, en alguna solemnidad en que se reuna mucho pueblo, y las superioras de religiosas cuiden de cumplir fielmente lo que en el documento pontificio á ellas se refiere.

¡Ojalá que la voz del Papa sirva de soberano empuje al renacimiento eucarístico, tan vigoroso, gracias á Dios en nuestra España, patria de San Pascual Bailón y la Venerable Madre Sacramento!

Un temor Nos asalta al terminar estas líneas. ¿Será posible que las facilidades que desde hoy ofrece la comunión diaria contribuyan á que se cometan algunos sacrilegios? ¡No lo permita el Señor! La disposición esencial, que es tener el alma limpia de pecado grave y propósito firme de no cometerlo jamás, es relativamente fácil en personas que llevan vida arreglada, y es de esperar que todos los que se acerquen á comulgar se preparen bien.

Y teniendo el blanco hábito nupcial, ¡á comulgar á menudo! ¡á comgar cada día!

Madiid 15 de Marzo de 1905.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá.*

---

1 *La Comunión semanal*, tres discursos del P. Coubè, Bilbao, 1901. Un tomo en pasta 2 pesetas.

EX S. CONGREGATIONE CONCILII

DECRETUM DE QUOTIDIANA SS. EUCHARISTIAE SUMPTIONE

Sacra Tridentina Synodus, perspectas habens ineffabiles quae Christifidelibus obveniunt gratiarum divitias, sanctissimam Eucharistiam sumentibus, (*Sess. 22, cap. 6*) ait: *Optaret quidem sacrosancta Synodus, ut in singulis Missis fideles adstantes non solum spirituali affectu, sed sacramentali etiam Eucharistiae perceptione communicarent.* Quae verba satis aperte produnt Ecclesiae desiderium ut omnes Christifideles illo coelesti convivio quotidie reficiantur, et pleniores ex eo sanctificationis hauriant effectus [1].

Huiusmodi vero vota cum illo cohärent desiderio, quo Christus Dominus incensus hoc divinum Sacramentum instituit. Ipse enim nec semel nec obscure necessitatem innuit suae carnis crebro manducandae suique sanguinis bibendi, praesertim his verbis: *Hic est panis de coelo descendens; non sicut manducaverunt patres vestri manna et mortui sunt: qui manducat hunc panem vivet in aeternum* (Ioan VI, 59). Ex qua comparatione cibi angelici cum pane et mana facile a discipulis intelligi poterat, quemadmodum pane corpus quotidie nutritur, et manna in deserto Hebraei quotidie refecti sunt, ita animam christianam caelesti pane vesci posse quotidie ac recraeri. Insuper quod in oratione Dominica exposci iubet *panem nostrum quotidianum*, per id Ss. Ecclesiae Patres fere unanimes docent, non tam materialem panem, corporis escam, quam panem eucharisticum quotidie sumendum intelligi debere [2].

Desiderium vero Iesu Christi et Ecclesiae, ut omnes Christifideles quotidie ad sacrum convivium accedant, in eo potissimum est ut Christifideles, per sacramentum Deo coniuncti, robur inde capiant ad compescendam libidinem, ad leves culpas quae quotidie occurrunt abluendas, et ad gaviora peccata, quibus humana fragilitas est obnoxia, praecavenda: non autem praecipue ut Domini honori ac venerationi consulatur,

---

1 Huiusmodi Ecclesiae desiderium eruitur etiam ex quandam antiqua declaratione S. C. Concilii, cuius tenor extat penes De Lugo (*De Euch., disp. 17, n. 2*) (*N. R.*).

2 Ita S. Cyprianus (*lib. De Orat. Domin., 18*), Tertullianus (*lib. De Oratione, cap. 4*), S. Ambrosius (*De sacram., lib. 5, cap. 4*), S. Augustinus (*Serm. 80, cap. 4*), S. Thomas (*Summ. Theol., part. 3, quaest. 80, art. 10*), Catechismus Romanus, etc. (*N. R.*).

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

DECRETO SOBRE LA COMUNIÓN COTIDIANA

El Sagrado Concilio de Trento, teniendo en cuenta las inefables gracias que provienen á los fieles cristianos de recibir la Santísima Eucaristía (Ses. XXII, cap. VI), dice: *Desea en verdad el Santo Concilio que en cada una de las misas los asistentes comulguen, no sólo espiritual, sino también sacramentalmente.* Estas palabras dan á entender con bastante claridad el deseo de la Iglesia de que todos los fieles diariamente tomen parte en el celestial banquete, para sacar de él más abundantes frutos de santificación.

Estos deseos coinciden con los en que se abrasaba Nuestro Señor Jesucristo al instituir este divino Sacramento. Pues Él mismo indicó repetidas veces, con claridad suma, la necesidad de comer á menudo su carne y beber su sangre, especialmente con estas palabras: *Este es el pan que descendió del Cielo, no como el maná, que comieron vuestros padres y murieron; quien come este pan vivirá eternamente.* (J., VI, 59.) Fácilmente podían los discípulos deducir de la comparación del Pan de los Angeles con el pan y con el maná; que así como el cuerpo se alimenta de pan diariamente, y cada día eran recreados los hebreos con el maná en el desierto, del mismo modo el alma cristiana podría comer y regalarse con el Pan del Cielo. A más de que casi todos los Santos Padres de la Iglesia enseñan que lo que se manda pedir en la oración dominical: *el pan nuestro de cada día*, no tanto se ha de entender del pan material, alimento del cuerpo, cuanto de la recepción diaria del Pan eucarístico.

Mas Jesucristo y la Iglesia desean que todos los fieles cristianos se acérquen diariamente al sagrado convite, principalmente para que, unidos con Dios por medio del Sacramento, tomen fuerzas para refrenar las pasiones, se purifiquen de las culpas leves cotidianas é impidan los pecados graves á que está expuesta la debilidad humana; no precisamente para honra y veneración de Dios, y recompensa ó premio á las

nec ut sumentibus id quasi merces aut praemium sit suarum virtutum (S. August, *Serm. 57 in Matth. De Orat. Dom., n. 7*). Unde S. Tridentinum Concilium Eucharistiam vocat *antidotum quo liberemur a culpis quotidianis et a peccatis mortalibus praeservemur (Sess. 13, cap. 2)*.

Hanc Dei voluntatem priores Christifideles probe intelligentes, quotidie ad hanc vitae ac fortitudinis mensam accurrebant. *Erant perseverantes in doctrina Apostolorum et communicatione fractionis panis* (*Act.* II, 42). Quod saeculis posterioribus etiam factum esse, non sine magno perfectionis ac sanctitatis emolumento, Sancti Patres atque ecclesiastici Scriptores tradiderunt [1].

Defervescente interim pietate, ac potissimum postea Ianseniana lue undequaque grassante, disputari coeptum est de dispositionibus, quibus ad frequentem et quotidianam Communionem accedere oporteat, atque alii prae aliis maiores ac difficiliores, tamquam necessarias, expostularunt. Huiusmodi disceptationes id effecerunt, ut perpauci digni haberentur qui SS. Eucharistiam quotidie sumerent, et ex tam salutifero sacramento pleniores effectus haurirent; contentis ceteris eo refici aut semel in anno, aut singulis mensibus, vel unaquaque ad summum hebdomada. Quin etiam eo severitatis ventum est, ut a frequentanda caelesti mensa integri coetus excluderentur, uti mercatorum, aut eorum *qui essent matrimonio coniuncti*.

Nonnulli tamen in contrariam abierunt sententiam. Hi arbitrati Communionem quotidianam iure divino esse praeceptam, ne dies ulla praeteriret a Communione vacua, praeter alia a probato Ecclesiae usu aliena [2], etiam feria VI in Parasceve Eucharistiam sumendam censebant, et ministrabant.

Ad haec Sancta Sedes officio proprio non defuit. Nam per decretum huius Sacri Ordinis, quod incipit *Cum ad aures*, diei 12 mensis Februarii anni 1679, Innocentio PP. XI adprobante, errores huiusmodi damnavit et abusus compescuit, simul declarans omnes cuiusvis coetus, mercatoribus atque coniugatis minime exceptis, ad Communionis frequentiam admitti posse iuxta singulorum pietatem et sui cuiusque Confessarii iudi-

---

1 Cfr. S. Alphonsus (*Risposta apolog. contro d. Cipriano Aristasio (N. R.)*.

2 Ab ipsis enim ministrabatur Eucharistia etiam domi cubantibus in lecto, quavis gravi seclusa infirmitate; necnon a venialibus culpis sacerdotes nedum ad confessiones adprobati absolvebant (*N. R.*)

virtudes de los que le reciben. (S. Agust., Serm. LVII sobre S. Mat. De la Orac. Dom., V. t.) De aquí que el Sagrado Concilio de Trento llame á la Eucaristía *antídoto, con el que nos libramos de las culpas cotidianas y nos preservamos de los pecados mortales.* (Ses., XIII, cap. II.)

Los primeros fieles cristianos, entendiendo bien esta voluntad de Dios, todos los días se acercaban á esta mesa de vida y fortaleza. *Ellos perseveraban en la doctrina de los Apóstoles y en la comunicación de la fracción del Pan.* (Act., II, 42.) Y esto se hizo también durante los siglos siguientes, no sin gran fruto de perfección y santidad, según nos lo dicen los Santos Padres y escritores eclesiásticos.

Pero cuando hubo poco á poco disminuido la piedad, y principalmente cuando más tarde se halló por doquiera extendida la herejía jansenista, comenzóse á disputar acerca de las disposiciones necesarias para la frecuente y diaria comunión, y á exigirlas á cuál mayores y más difíciles. Estas disputas dieron por resultado que, á solo poquísimos, se tuviera por dignos de recibir diariamente la Santísima Eucaristía y sacaran de este saludable Sacramento frutos abundantes, contentándose las demás con alimentarse de él una vez al año, al mes ó, á lo más, á la semana. Es más, se llegó al punto de excluir de la frecuencia de la celestial mesa á clases sociales enteras, como á los comerciantes y á las *personas casadas*.

Otros á su vez abrazaron la opinión contraria. Considerando éstos como mandada por derecho divino la Comunión diaria, para que no pasase un solo día sin comulgar, sostenían, á más de otras cosas fuera de las costumbres aprobadas por la Iglesia, que debía recibirse la Eucaristía hasta el Viernes Santo, y de hecho la administraban.

No dejó la Santa Sede de cumplir su deber en cuanto á esto. Pues por un decreto de esta Sagrada Congregación, que empieza *Cum ad aures*, del día 12 de Febrero de 1679, aprobado por Inocencio XI, condenó estos errores y cortó los abusos, declarando al mismo tiempo que todas las personas, de cualquier clase social, sin exceptuar en manera alguna los comerciantes y casados, fueran admitidas á la Comunión frecuente, según la piedad de cada uno y juicio de su

cium [1]. Die vero 7 mensis Decembris anni 1690, per decretum *Sanctissimus Dominus Noster* Alexandri PP. VIII, propositio Baii, purissimum Dei amorem absque ullius defectus mixtione requirens ab iis qui ad sacram mensam vellent accedere, proscripta fuit [2].

Virus tamen iansenianum, quod bonorum etiam animos infecerat, sub specie honoris ac venerationis Eucharistiae debiti, haud penitus evanuit. Quaestio de dispositionibus ad frequentandam recte ac legitime Communionem Sanctae Sedis declarationibus supervixit; quo factum est ut nonnulli etiam boni nominis Theologi, raro et positis compluribus conditionibus, quotidianam Communionem fidelibus permitti posse censuerint.

Non defuerunt aliunde viri doctrina ac pietate praediti, qui faciliorem aditum praeberent huic tam salubri Deoque accepto usui, docentes, auctoritate Patrum, nullum Ecclesiae praeceptum esse circa maiores dispositiones ad quotidianam, quam ad hebdomadariam aut menstruam Communionem; fructus vero uberiores longe fore ex quotidiana Communione, quam ex hebdomadaria aut menstrua [3].

Quaestiones super hac re diebus nostris adauctae sunt et non sine acrimonia exagitatae, quibus Confessariorum mentes atque fidelium conscientiae perturbantur, cum christianae pietatis ac fervoris haud mediocri detrimento. A viris idcirco praeclarissimis ac animarum Pastoribus SSmo. Dño. Nostro Pio PP. X enixae preces porrectae sunt, ut suprema Sua auctoritate quaestionem de dispositionibus ad Eucharistiam quotidie sumendam dirimere dignaretur: ita ut haec saluberrima ac Deo acceptissima consuetudo non modo non minuatur inter fideles, sed potius augeatur et ubique propagetur, hisce diebus potissimum, quibus Religio ac fides catholica undequaque impetitur, ac vera Dei caritas et pietas haud parum desideratur. Sanctitas vero Sua, cum Ipsi maxime cordi sit, ea qua pollet sollicitudine ac studio, ut christianus populus ad Sacrum convivium perquam frequenter et etiam quotidie advo-

---

1 Hoc decretum legi quoque potest in Opusculo ab Emo. Card. Gennari exarato, cui titulus *La Communione frequente, ed. 2, pag.* 77, ubi plura etiam prostant quae sunt hac de re scitu opportuna (*N. R.*).

2 Damnata propositio Baii sub n. 24 ita se habet: «Similiter arcendi sunt a Sacra Communione, quibus nondum inest amor Dei purissimus et omnis mixtionis expers» (*N. R.*).

3 Dummodo, uti supponitur, Communio in statu gratiae et cum recta intentione fiat (*N. R.*).

confesor. El día 7 de Diciembre de 1690 fué condenada por el Decreto *Sanctissimus Dominus noster*, de Alejandro VIII, una proposición de Bayo que pedía de aquellos que quisieran acercarse á la sagrada mesa un amor de Dios purísimo sin mezcla de defecto alguno.

Con todo no desapareció por completo el veneno jansenista, que había inficionado hasta las almas piadosas so color de honor y veneración debidos á la Eucaristía. La discusión de las disposiciones para comulgar bien y con frecuencia sobrevivió á las declaraciones de la Santa Sede; resultando de aquí que hasta teólogos de nota juzgaran que pocas veces y llenadas muchas condiciones, podía permitirse á los fieles la Comunión cotidiana.

No faltaron, por otra parte, hombres dotados de ciencia y piedad que abrieran franca puerta á esta tan saludable y acepta á Dios costumbre, enseñando, fundados en la autoridad de los Padres, que nunca la Iglesia había preceptuado mayores disposiciones para la Comunión diaria que para la semanal ó mensual, y que eran muchísimo más abundantes los frutos de la Comunión diaria que los de la semanal ó mensual.

Las discusiones sobre este punto han aumentado y se han agriado en nuestros días; con lo cual se inquieta la mente de los Confesores y la conciencia de los fieles, con no pequeño daño de la piedad y fervor cristianos. Por esto hombres ilustres y Pastores de almas han suplicado rendidamente á Nuestro Ssmo. Sr. Pío Papa X que resuelva con Su autoridad suprema la cuestión acerca de las disposiciones para recibir diariamente la Eucaristía, para que ésta muy saludable y acepta á Dios costumbre, no sólo no disminuya entre los fieles, sino más bien aumente y se propague por todas partes, precisamente en estos tiempos en que la Religión y fe católicas son combatidas por todos lados y se echa tanto de menos el verdadero amor de Dios y la piedad. Pues bien; Su Santidad, deseando vivísimamente, debido á su celo y solicitud, que el pueblo cristiano sea llamado al sagrado convite con

cetur eiusque fructibus amplissimis potiatur, quaestionem praedictam huic Sacro Ordini examinandam ac definiendam commisit.

Sacra igitur Concilii Congregatio in plenariis Comitiis diei 16 mensis Dec. 1905 hanc rem ad examen accuratissimum revocavit, et rationibus hinc inde adductis sedula maturitate perpensis, ea quae sequuntur statuit ac declaravit:

1.° Communio frequens et quotidiana, utpote a Christo Domino et a Catholica Ecclesia optatissima, omnibus Christifidelibus cuiusvis ordinis aut conditionis pateat; ita ut nemo, qui in statu gratiae sit et cum recta piaque mente ad s. mensam accedat, prohiberi ab ea possit.

2.° Recta autem mens in eo est, ut qui ad sacram mensam accedit non usui, aut vanitati, aut humanis rationibus indulgeat, sed Dei placito satisfacere velit, ei arctius caritate coniungi, ac divino illo pharmaco suis infirmitatibus ac defectibus occurrrere.

3.° Etsi quam maxime expediat ut frequenti et quotidiana Communione utentes, venialibus peccatis, saltem plene deliberatis, eorumque affectu sint expertes, sufficit nihilominus ut culpis mortalibus vacent, cum proposito se nunquam in posterum peccaturos: quo sincero animi proposito, fieri non potest quin quotidie communicantes a peccatis etiam venialibus, ab eorumque affectu sensim se expediant [1].

4.° Cum vero sacramenta Novae Legis, etsi effectum suum ex opere operato sortiantur, maiorem tamen producant effectum quo maiores dispositiones in iis suscipiendis adhibeantur, idcirco curandum est ut sedula ad sacram Communionem praeparatio antecedat, et congrua gratiarum actio inde sequatur, iuxta uniuscuiusque vires, conditionem ac officia.

5.° Ut frequens et quotidiana Communio maiori prudentia fiat uberiorique merito augeatur, oportet ut Confessarii consilium intercedat. Caveant tamen Confessarii ne a frequenti seu quotidiana Communione quemquam avertant, qui in statu gratiae reperiatur et recta mente accedat.

6.° Cum autem perspicuum sit ex frequenti seu quotidiana

---

1 Ita docent S. Augustinus (*epist. 118; cap. 3*), S. Ambrosius (*De sacram., lib. 4, cap. 6*) S. Cyprianus (*De Orat. Dom. 18*), S. Beda (*in ep. ad Cor., cap. II*), S. Thomas (*Summ. Theol., part. 3, q. 79, art. 8*) *etc.* (*N. R.*)

muchísima frecuencia y hasta diariamente, y disfrute de sus grandísimos frutos, encomendó el examen y resolución de la predicha cuestión á esta Congregación.

La Sagrada Congregación del Concilio, en Junta general del 16 de Diciembre de 1905, examinó detenidamente este asunto, y pesadas maduramente las razones de uno y otro lado, determinó y declaró lo que sigue:

1.º Dése amplia libertad á todos los fieles cristianos, de cualquier clase y condición que sean, para comulgar frecuente y diariamente, en cuanto que así lo desea ardientemente Cristo Nuestro Señor y la Iglesia Católica: de tal manera, que á nadie se le niegue que esté en estado de gracia y tenga recta y piadosa intención.

2.º La rectitud de intención consiste en que aquel que comulga no lo haga por rutina, vanidad ó fines terrenos, sino por agradar á Dios, unirse más y más con Él por el amor y aplicar esta medicina divina á sus debilidades y defectos;

3.º Aunque convenga en gran manera que los que comulgan frecuente ó diariamente estén libres de pecados veniales, al menos de los completamente voluntarios, y de su afecto, basta, sin embargo, que estén limpios de pecados mortales y tengan propósito de nunca más pecar: y con este sincero propósito no puede menos de suceder que los que comulgan diariamente se vean poco á poco libres hasta de los pecados veniales y de la afición á ellos;

4.º Como los Sacramentos de la Ley Nueva aunque produzcan su efecto por sí mismos, lo causan, sin embargo, más abundante cuanto mejores son las disposiciones de los que los reciben, por eso se ha de procurar que preceda á la sagrada Comunión una preparación cuidadosa y le siga la conveniente acción de gracias, conforme á las fuerzas, condición y deberes de cada uno;

5.º Para que la Comunión frecuente y diaria se haga con más prudencia y tenga más mérito, conviene que sea con consejo del Confesor. Tengan, sin embargo, los Confesores mucho cuidado de no alejar de la Comunión frecuente ó diaria á los que estén en estado de gracia y se acerquen con rectitud de intención;

6.º Como es claro que de la frecuente ó diaria Comunión

S. Eucharistiae sumptione unionem cum Christo augeri, spiritualem vitam uberius ali, animam virtutibus effusius instrui, et aeternae felicitatis pignus vel firmius sumenti donari, idcirco Parochi, Confessarii et concionatores, iuxta probatam Catechismi Romani doctrinam (*Part. II, cap. 4, n. 60*), christianum populum ad hunc tam pium ac tam salutarem usum crebis admonitionibus multoque studio cohortentur [1].

7.° Communio frequens et quotidiana praesertim in religiosis Institutis cuiusvis generis promoveatur; pro quibus tamen firmum sit decretum *Quemadmodum* die 17 mensis Decembris 1890 a S. Congr. Episcoporum et Regularium latum [2]. Quam maxime quoque promoveatur in clericorum Seminariis quorum alumni altaris inhiant servitio; item in aliis christianis omne genus ephebeis.

8.° Si quae sint Instituta, sive votorum solemnium sive simplicium, quorum in regulis aut constitutionibus, vel etiam calendariis, Communiones aliquibus diebus affixiae et in iis iussae reperiantur, hae normae tamquam mere *directivae* non tamquam *praeceptivae* putandae sunt [3]. Praescriptus vero Communionum numerus haberi debet ut quid minimum pro Religiosorum pietate. Idcirco frequentior vel quotidianus accessus ad eucharisticam mensam libere eisdem patere semper debebit, iuxta normas superius in hoc decreto traditas. Ut autem omnes utriusque sexus Religiosi huius decreti dispositiones rite cognoscere queant, singularum domorum moderatores curabunt, ut illud quotannis vernacula lingua in communi legatur intra Octavam festivitatis Corporis Christi.

9.° Denique post promulgatum hoc Decretum omnes ecclesiastici scriptores a quavis contentiosa disputatione circa dispositiones ad frequentem et quotidianam communionem abstineant.

---

1 Catechismus Romanus (*De sacram Euch., cap. 4, n. 63*) ad rem praescribit: «Parochi partes erunt fideles crebro adhortari, ut quemadmodum corpori in singulos dies alimentum subministrare necessarium putant, ita etiam quotidie hoc sacramento alendae et nutriendae animae curam non abiiciant: neque enim minus spirituali cibo animam quam naturali corpus indigere perspicuum est. Vehementer autem proderit hoc loco repetere maxima illa et divina beneficia, quae, ut antea demostratum est, ex Eucharistiae sacramentali communione consequimur. Illa etiam figura erit addenda cum singulis diebus corporis vires manna reficere oportebat: itemque sanctorum Patrum auctoritates, quae frequentem huius sacramenti perceptionem magnopere commendant. Neque enim unius Patris Augustini ea fuit sententia: *Quotidie peccas, quotidie sume*; sed, si quis diligenter attenderit eumdem omnium Patrum, qui de hac re scripserunt, sensum fuisse, facile comperiet» (*N. R.*).

2 Cfr. *Acta S. Sedis*, vol 23, pag. 505-507, art. 5 et 6 (N. R.).

3 Ita decretum etiam fuit in una *Burdigalen.* 4 Augusti 1888; Cfr. *Acta S. Sedis*, vol 21, pag. 505 (*N.R.*).

se estrecha la unión con Cristo, resulta una vida espiritual más exuberante, se enriquece el alma con más efusión de virtudes y se le da una prenda muchísimo más segura de felicidad; exhorten por esto al pueblo cristiano á esta tan piadosa y saludable costumbre con repetidas instancias y gran celo los Párrocos, los Confesores y predicadores, conforme á la sana doctrina del catecismo Romano (Part. II, c. LXIII);

7.º Promuévase la Comunión frecuente y diaria principalmente en los Institutos religiosos, de cualquier clase que sean, para los cuales, sin embargo, queda en vigor el decreto *Quemadmodum*, del 17 de Diciembre de 1890, dado por la S. C. de Obispos y Regulares. Promuévase también cuanto sea posible en los Seminarios de clérigos, cuyos alumnos anhelan el ministerio del altar; lo mismo en cualquier otra clase de colegios cristianos;

8.º Si hay algunos Institutos, de votos simples ó solemnes, cuyas reglas, constituciones, ó calendarios señalen y manden algunos días de Comunión, estas normas se han da tener como meramente directivas y no como preceptivas. Y el número prescrito de Comuniones se ha de considerar como el mínimum por los Religiosos piadosos. Por lo cual se les deberá dejar siempre libre la Comunión más frecuente ó diaria, según las normas anteriores de este Decreto. Mas para que todos los religiosos de ambos sexos puedan enterarse bien de las disposiciones de este Decreto, los superiores de cada una de las casas tendrán cuidado que todos los años en la infraoctava de Corpus Christi, sea leído á la comunidad en lengua vulgar;

9.º Finalmente, absténganse todos los escritores eclesiásticos, desde la promulgación de este Decreto de toda disputa ó discusión acerca de las disposiciones para la frecuente y diaria Comunión.

Relatis autem his omnibus ad SSmum. D. N. Pium PP. X per infrascriptum S. C. Secretarium in audientia diei 17 mensis Decembris 1905, Sanctitas Sua hoc Emorum. Patrum decretum ratum habuit, confirmavit atque edi iussit, contrariis quibuscumque minime obstantibus. Mandavit insuper ut mittatur ad omnes locorum Ordinarios et Praelatos Regulares, ad hoc ut illud cum suis Seminariis, Parochis, Institutis religiosis et sacerdotibus respective communicent, et de executione eorum quae in eo statuta sunt, S. Sedem edoceant in suis relationibus de dioecesis seu instituti statu.

Datum Romae, die 20 Decembris 1905.

† VINCENTIUS Car. Ep. Praenest, *Praefectus.*

Caietanus De Lai, *Secretarius.*

L. ✠ S.

CIRCULAR

En virtud de la Real cédula de Ruego y Encargo que S. M. el Rey Nos ha dirigido, venimos en ordenar que en todas las Iglesias parroquiales de esta Diócesis se ofrezcan, en la forma acostumbrada para casos semejantes, sufragios públicos por el alma del Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo (que en paz descanse), invitando á ellos á las autoridades locales.

Por lo que hace á la Santa Metropolitana Basílica dispondremos, de acuerdo con el Excmo. Cabildo, el día y la forma en que hayan de efectuarse.

Valencia 20 de Marzo de 1906.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., de esta Archidiócesis dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Juan Bertoméu, Joaquín Machuca Vegas y Mariano Prats López y Juana Rico Bou, al efecto del consejo favorable que sus hijos respectivos José Bertoméu Pineda, María Machuca Marcos y

Habiendo dado cuenta de todo esto á N. Ssmo. Sr. Pío Papa X el infrascrito Secretario de la S. C., en audiencia del 17 de Diciembre de 1905, Su Santidad ratificó este Decreto de los Padres Eminentísimos, le confirmó y mandó publicar, no obstando en nada cosa en contrario. Mandó, además, que se enviase á todos los Ordinarios y Prelados regulares, para que lo comuniquen á sus Seminarios, Párrocos, Institutos religiosos y Sacerdotes respectivamente, y den cuenta á la Santa Sede en sus relaciones del estado de la Diócesis ó instituto de la ejecución de lo que en él se establece.

Dado en Roma á 20 de Diciembre de 1905.

† VICENTE, Card. Ob. de Prenestina,
Prefecto.

C. DE LAI, *Secretario.*

Ricardo Prats Rico necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Benisa y Cartagena de los dos primeros y Cullera de los otros dos, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia veintiocho de Marzo de mil novecientos seis.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra.*—Rubricado.

SECRETARIA

CIRCULAR N.º 6

De conformidad con lo dispuesto por Su Santidad el Papa León XIII (de santa memoria), con fecha 27 de Diciembre de 1887, se recuerda á los señores Curas párrocos y demás encargados de la Cura de almas que hagan en sus respectivas iglesias, el día de Viernes Santo, una colecta con destino á los Santos Lugares de Jerusalén, enviando á la Secretaría de este Gobierno, á la mayor brevedad posible, las limosnas recogidas.

Valencia 20 de Marzo de 1906.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

CIRCULAR N.º 7

En virtud de las facultades concedidas por nuestro Santísimo Padre Pío X, en 11 de Marzo de 1904, al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, y por encargo de S. S. Ilma., dará la Bendición Papal el Excmo. Sr. Obispo de Loryma el día 15 de Abril próximo, domingo de Resurrección, después de la Misa Pontifical. Lo que de orden de S. S. Ilma. se publica á los debidos efectos.

Valencia 26 de Marzo de 1906.—*Dr. Constantino Tormo*, Penitenciario Secretario.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.—*Canónigo* de la Metropolitana, M. I. Señor Dr. D. Vicente Font Ordaz. *Ecónomo* de San Andrés de esta Capital, D. José Blasco y Subiela. *Regente* de Beniopa, D. Vicente Molina Ferriols. *Coadjutores;* de Carricola, don Luis Castellano Fuster; de Alcácer, D. Angel Benlloch Domingo; de Llosa de Ranes, D. Juan Bta. Cava Llopis; de Zucaina, D. Ramón Sellés y Fuster.

Posesiones.—Las han tomado: de un Beneficio de la Metropolitana, el Dr. D. Justo Martínez Alcayne; de Beneficios de la iglesia parroquial de Alberique, D. Eliseo Serrano y Biguer y D. Pedro Palacio y Ferrando; otro de la de Cullera, D. Fernando Diego y Alsina.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11.—1906

Epoca II. Martes 24 de Abril de 1906 N.º 1511.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución de Su Santidad en el último Consistorio.—Circular del Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular sobre el Mes de María.—Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre consejo paterno.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo preconizado.—Comunicaciones oficiales dirigidas por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá al Director de *El Siglo Futuro* con motivo de la carta de Su Santidad Inter catholicos Hispaniae.—Movimiento de personal.

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD

en el Consistorio Secreto del 21 de Febrero de 1906

Venerables Hermanos:

Para cumplir un gravísimo deber de Nuestro Apostólico ministerio, hemos querido reuniros en el día de hoy. Bien conocéis la muchedumbre de amarguras é injusticias que diariamente padece la Iglesia y padecemos Nós mismo, que, á pesar de Nuestra indignidad, como Vicario de Jesucristo la gobernamos en esta deshecha tempestad; más, recordando la paciencia de Cristo y seguro de sus promesas, procuramos soportar estos trabajos con mansedumbre, para que, á ejemplo suyo, caminemos en la esperanaza de los hijos de Dios. Pero la herida recientemente causada á la Iglesia y á Nós mismo es tan grave y violenta, que no podemos guardar silencio: y si lo quisiéramos, no lo podríamos, sin faltar á Nuestra obligación. Ya habréis descubierto, Venerables Hermanos,

que Nos referimos á la ley, llena de injusticia y contra el nombre católico imaginada, que acaba de promulgarse en Francia para separar de la Iglesia al Estado. En la Carta Encíclica que ha pocos días hemos dirigido al Episcopado, al clero y al pueblo francés, ampliamente hemos demostrado lo odioso y contrario de esa ley á los derechos de Dios y de la Iglesia; más con el fin de que no parezca que descuidamos parte alguna de Nuestro Apostólico oficio, hemos resuelto repetir en vuestra ilustre presencia y afirmar enérgicamente cuanto tenemos declarado.

Y á la verdad, ¿cómo sería posible que no reprobáramos esa ley, cuyo mismo título declara su malicia y es su condenación? Trátase, Venerables Hermanos, de separar violentamente á la Iglesia y el Estado. Tal como es, la ley entera hace menosprecio de Dios Altísimo y Eterno, afirmando que no le debe el Estado homenaje alguno de piedad. Pero Dios no solamente es Dueño y Señor de cada uno de los hombres en particular, sino de los pueblos y los Estados, y las naciones y los que están al frente de ellas están obligados á reconocerle, respetarle y venerarle públicamente. Si tal divorcio y el olvido de semejante obligación son en cualquier parte verdadera injuria de la Majestad Divina, en Francia resultan todavía más lamentables y funestas; porque si se repasan las antiguas glorias de los franceses, habrá de confesarse, para pagar tributo á la verdad, que la inmensa mayoría de ellas se deben á la Religión, y como consecuencia de esto, á las íntimas y constantes relaciones entre los franceses y la Sede Apostólica.

Es un hecho que la unión del Estado con la Iglesia se firmó en Francia con toda la solemnidad de un tratado. Pero lo que no se ha hecho jamás con ningún Estado, por insignificante que fuese, se ha hecho con la Santa Sede, cuya autoridad y dignidad son tan grandes en el mundo; y aquel pacto tan soberano y legítimo, con menosprecio de las leyes de la cortesía, con menosprecio del derecho de gentes y de cuanto se observa en los Estados civilizados, y sin siquiera declarar anticipadamente el propósito de romperlo, por voluntad solamente de una de las partes, y faltando al respeto de la fe jurada, ha quedado roto.

Pues si se consideran las disposiciones de esta ley, ¿quién no verá que destruyen la misma constitución que Dios ordenó para su Iglesia, después de haberla fundado con su Sangre? Así es que en la ley no se menciona al Romano Pontífice

ni á los Obispos, al contrario, la administración y protección del culto público se entregan á asociaciones de ciudadanos, asociaciones que, en todo el orden religioso, la ley declara establecidas sobre bases laicas; de modo que si en ellas surgieran cuestiones, no al juicio de los Obispos, ni al Nuestro, sino al Consejo de Estado se llevaría el litigio y correspondería su resolución.

Qué ha de pensarse de la libertad de la Iglesia después de promulgada esta ley, ya lo hemos dicho, Venerables Hermanos, en la Encíclica de que hemos hecho mérito, y he aquí brevemente lo que en ella declarábamos: Por una parte prohibe á las autoridades eclesiásticas regir al pueblo cristiano con la plena potestad de su ministerio; y, por otra parte, arrebata al pueblo cristiano el sagrado derecho de practicar libremente, como debe, la Religión; con todo lo cual se debilita la acción de la Iglesia en puntos de capital importancia, ó se anula enteramente. Pero esta victoria de los derechos de la Iglesia resulta muy mucho agravada, por cuanto en virtud de sólo la autoridad de la ley, contra lo que pide la justicia y contra la fe de lo pactado, la Iglesia se ve perturbada en la legítima posesión de su patrimonio. Con esto más: que la República se desliga de su obligación de proveer á los gastos anuales de la Religión, gastos que según el Concordato, había tomado sobre sí en compensación de los bienes de que había despojado á la Iglesia.

Por lo cual, habiéndoos comunicado estas cosas por la gravedad que tienen, y acordándonos de Nuestro Apostólico ministerio, que Nos obliga á proteger y defender por todos los medios los sagrados derechos de la Iglesia, declaramos solemnemente Nuestra sentencia sobre esta ley en vuestra augusta asamblea. En virtud de la suprema Autoridad que como Vicario de Cristo ejercemos, la condenamos y reprobamos por injuriosa á Dios óptimo y máximo, contraria á la divina constitución de la Iglesia, favorecedora del cisma, hostil á Nuestra Autoridad y á la de los legítimos Pastores, expoliadora de los bienes de la Iglesia, conculcadora del derecho de gentes, enemiga de la Silla Apostólica y á Nós mismo, funestísima para los Obispos, el clero y el pueblo de Francia. Y decimos y declaramos que jamás ni en ningún caso tendrá esta ley valor alguno contra los imprescriptibles derechos de la Iglesia.

Y ahora volvamos el corazón hacia Francia. Nos aflige su misma aflicción, y lloramos con ella. Nadie imagine que, pues

hemos sido tratado tan acerbamente, se haya enfriado el amor que la tenemos. Con solicitud pensamos en sus Congregaciones, privadas á la vez de patria y bienes; con paternal inquietud consideramos la muchedumbre infantil clamando por cristiana educación; ante Nuestros ojos tenemos siempre á los Obispos, Nuestros Hermanos, y á todo el clero, sumidos en la tribulación y temerosos de mayores males tadavía; amamos á los fieles á quienes oprime esa ley, y á todos abrazamos con paternal y amante corazón.

La audacia é iniquidad de los malos no podrá nunca borrar los méritos ganados por Francia durante siglos en servicio de la Religión sacrosanta, y esperamos que aún ganará otros mayores cuando vuelvan los días de paz. Por lo cual vivamente exhortamos á Nuestros amados hijos á que no se dejen abatir por lo grave y difícil de las circunstancias, sino que permanezcan vigilantes y firmes en la fe, procediendo varonilmente y acordándose del lema de sus mayores: *Christus amat Francos.* La Silla Apostólica estará siempre con ellos, sin que la hija primogénita de la Iglesia reclame jamás en vano el auxilio de su providencia y de su caridad.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DE LA DIÓCESIS, S. V.

CIRCULAR

Próximo el mes de Mayo, recomendamos encarecidamente el piadoso ejercicio llamado Mes de María, y reproducimos las disposiciones dadas por el Emmo. Sr. Cardenal Herrero (q. e. p. d.), en su circular de 17 de Abril de 1899 [1].

Valencia 14 de Abril de 1906.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Vicario Capitular, S. V.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., de esta Archidiócesis dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de Joaquín

1 Véase el BOLETÍN ECLESIÁSTICO año de 1899, pág, 177.

Graciá Monfort y Críspulo Musñgi Guzmán y Cayetana de los Santos, al efecto del consejo favorable que sus hijos respectivos Joaquín Graciá Navarro y Evaristo Musñgi de los Santos necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan hace muchos años de sus últimos domicilios que fueron Benifayó de Espioca del primero, y Pineda, provincia de Manila (Filipinas) de los otros dos, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia diez de Abril de mil novecientos seis.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra*.—Rubricado.

CARTA DEL EMMO. SR. CARDENAL SECRETARIO DE ESTADO
al Rvdmo. Prelado preconizado de esta Diócesis

Ilmo. y Rvdmo. Señor: Con la apreciada carta de Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima, fecha 28 del próximo pasado mes, he tenido el placer de recibir dos ejemplares del número extraordinario del *Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá*, con el cual V. S. ha dado publicidad al importante documento dirigido á V. S. por el Padre Santo el 20 de dicho mes.

No he descuidado el dar cuenta al Pontífice de su prudente, solícita y oportuna conducta, y me apresuro á comunicarle que Su Santidad ha quedado altamente satisfecho de la egregia manera con que V. S. ha correspondido á su confianza y cumplido su encargo.

Al añadir, además, que Su Santidad se une de todo corazón á V. S. augurando que su palabra paternal hallará dóciles y sumisos á todos los católicos españoles, y que su publicación será coronada de copiosísimo fruto de concordia y compacta acción, le significo que el Padre Santo le da con vivo afecto la Bendición Apostólica; y paso á ofrecerme, con sentimientos de muy sincera estima, de V. S. Ilma. y Reverendísima verdadero servidor,

R. Card. Merry del Val.

Roma 6 de Marzo de 1906.

Mons. Victoriano Guisasola y Menéndez, Arzobispo electo de Valencia, Obispo de Madrid-Alcalá.

COMUNICACIONES OFICIALES

DIRIGIDAS POR EL

EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO DE MADRID-ALCALÁ

al Director de El SIGLO FUTURO

CON MOTIVO DE LA CARTA DE SU SANTIDAD

INTER CATHOLICOS HISPANIAE

I

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.—Deseando por nuestra parte dar fiel cumplimiento al soberano encargo que nuestro Santísimo Padre Pío X se ha servido encomendar á todos los Obispos de España al final de su augusta Carta *Inter catholicos Hispaniae*, á Nós honoríficamente dirigida, de reprimir con prudencia, para en adelante, las disputas entre los católicos, demasiado fomentadas por largo tiempo, como las que se refieren al grave asunto que ha motivado tan importante Documento; y habiendo visto en el número del diario de la digna dirección de usted, correspondiente al día 3 del actual, que, con ocasión de un incidente ocurrido el día anterior en el Congreso de los diputados, se deslizan, sin duda inadvertidamente, en un artículo intitulado *La víctima de ayer*, algunos conceptos que en parte alteran y en parte podrían desvirtuar para los lectores del periódico el sentido claro y terminante de las palabras de Su Santidad, Nos consideramos en el deber ineludible de hacer á usted las siguientes observaciones, ordenándole las haga insertar literalmente en el número inmediato:

1.ª No es conforme al texto pontificio suponer que «dice que ha hecho—el Padre Santo—examinar los artículos publicados en la revista *Razón y Fe* que provocaron la polémica», pues lo que aquél expresa es que de esos artículos «se ha tomado de propósito ocasión para tales disputas»—*occasio studiose quaesita est*,—es decir, que no solamente no había en aquéllos provocación, sino ni motivo verdadero de contienda.

2.ª No es más exacta la insinuación de que el Papa haya dicho que en la *cuestión moral* «nada hay en ellos—los artículos referidos—que no sea enseñado por la mayor parte de los doctores de moral, sin que la iglesia lo repruebe ni lo contradiga», pues estas palabras las refiere Su Santidad, no á una

cuestión moral especulativa, sino, taxativamente en el orden práctico, al «deber de los católicos de concurrir á los comicios para elegir á los que han de administrar la cosa pública y á la norma que ha de seguirse para escoger entre los candidatos, cuando hay competencia».

3.ª Menos todavía puede pasar sin censura esta otra aseveración del periódico: «Cuanto al hecho, única cosa que discutíamos, de lo que se ha de hacer en el actual estado de la política española en general, la Carta de Su Santidad nada dice». Al contrario, el Romano Pontífice, refiriéndose á los católicos españoles y al hecho concreto de las elecciones políticas y administrativas, prescribe de un modo terminante que «se consideren las condiciones de cada elección y las circunstancias de los tiempos y de los lugares, según rectamente se resuelve en los artículos de la citada revista *Razón y Fe*»; y esto precisamente porque las disputas que el Papa se ha propuesto extirpar no versaban sólo acerca del hecho, como indica el periódico, sino acerca de la licitud de las doctrinas y reglas convenientes de conducta establecidas en los susodichos artículos.

Por último, á fin de evitar á usted la molestia, que quizá pudieran ocasionarle actos como el presente, y á Nós el sentimiento de ejecutarlos, estimamos oportuno recordarle las reglas fundamentales de acción popular cristiana dictadas por el mismo Santísimo Padre Pío X en su *Motu proprio* de 18 de Diciembre de 1903, y especialmente la XVIII, que dice así: «Deben hacer—los escritores católicos—todos los esfuerzos y todos los sacrificios para que reine entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos, deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto, sin tergiversaciones, y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en forma debida, y cuando el caso lo requiera, á la autoridad suprema».

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Sr. Director de *El Siglo Futuro*.

II

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.—Oportunamente hemos recibido el atento oficio de usted, fecha 5 del corriente, en el cual se servía participarnos que aquel día se publicaría en *El Si-*

glo Futuro Nuestra comunicación de la misma fecha, según así ha sucedido, y á la vez tenía usted á bien hacernos algunas manifestaciones y dirigirnos algunas consultas, que demandan de Nós contestación adecuada, como Nos proponemos dársela en calidad de Prelado diocesano, sintiendo sólo haberla demorado por tres días á causa de otros deberes y atenciones de Nuestro cargo pastoral.

Y, ante todo, Nos complacemos en la prontitud con que usted ha ejecutado y cumplido Nuestro mandato de insertar en el periódico las rectificaciones y observaciones que en la susodicha comunicación le transmitíamos; y aun se acrecienta Nuestra complacencia ante la declaración, que usted formula como preliminar, de que «sin duda no acertó á exponer su pensamiento ni fué su intento restringir las palabras de Su Santidad á una cuestión moral especulativa, ni negar que Su Santidad las refiere, taxativamente en el orden práctico, al deber de los católicos de concurrir á los comicios..... y á la norma que ha de seguirse para escoger entre los candidatos, cuando hay competencia»; pues efectivamente habíamos pensado que las palabras «cuestión moral» empleadas por *El Siglo Futuro*, y que no se leen en la veneranda Carta Pontificia, pudieran para alguien envolver un concepto que desvirtuase de alguna manera la fuerza de la doctrina y de las reglas sobre las cuales dicta aquel augusto Documento una resolución explícita.

Mas queriendo usted precisar su pensamiento, desenvuelto en sendos artículos bajo el epígrafe *La cuestión del día*, lo sintetiza en estos términos: «*El Siglo Futuro* sólo había discutido esta cuestión: si, dadas las condiciones actuales de la política española, se está en el caso de renunciar á defender y propagar la tesis tradicional, á trabajar por el retorno absoluto de los principios católicos, y aceptar la hipótesis, aplicar la teoría del mal menor á la política en general y sumarse á los partidos liberales menos fieros»; y pregunta usted si está en el error, y si el Papa ha resuelto la cuestión. Respetando, cual siempre es debido, el fuero de las intenciones, y siendo únicamente ahora de Nuestra incumbencia fijar puntos capitales para inteligencia y gobierno de usted, según Nos ha pedido, prescindiremos de esclarecer la total exactitud de la síntesis en que usted resume todo lo escrito en la reciente polémica, importándonos sólo establecer dos cosas: 1.ª, que la misma cuestión así formulada se relaciona con la moral y la religión, como que toda esa cuestión de política general es

de suyo cuestión político-moral y político-religiosa; y 2.ª, que estando dedicados aquellos artículos á combatir los publicados en la revista *Razón y Fe*, como quiera que en éstos se dilucidaba y resolvía lo que sus autores juzgaban conveniente, entre otros extremos, acerca de la aplicación de la llamada *teoría del mal menor* á las elecciones administrativas y políticas, cuando hay competencia, y acerca de la unión accidental y transitoria de los católicos con los menos malos—no se habla aquí de sumarse á otros partidos, ni menos de transigir con el error—para vencer en ellas á los peores, es evidente que la resolución Pontificia se refiere á este extremo, y que usted se equivocaba en pensar, según Nos manifiesta, que «la Carta de Su Santidad no trata de esta cuestión, única que se debatió en *La cuestión del día*». Esperamos, por lo tanto, que usted rectifique sinceramente su juicio en conformidad con lo enseñado por el que es para los católicos nuestro Maestro supremo.

Respecto del alcance ó extensión de las reglas Pontificias contenidas en el *Motu proprio* de 18 de Diciembre de 1903 sobre ordenamiento de la acción popular cristiana, del cual es la XVIII, cuyo texto hemos transcrito en Nuestra anterior comunicación, declaramos que ese importante Documento no «se refiere *exclusivamente* á las condiciones especiales del partido determinado y concreto de los demócratas cristianos de Italia», como usted Nos dice haber entendido, sino que, aun cuando la segunda parte de la regla XIII y la XV se refieren particularmente á aquella nación, las demás, y en general todas las comprendidas en el *Motu proprio*, están de un modo indudable dictadas para todos los escritores católicos, según se infiere de su contexto y, por manera terminante, de la cláusula final, en que dice el Romano Pontífice: «De estos Nuestros cuidados para el bien común de la acción católica, *especialmente* en Italia, esperamos, con la bendición divina, copiosos y felices frutos.» Si *especialmente*, luego no *exclusivamente*. Y por cierto, no es tan sólo la citada regla XVIII, sino las demás, y sobre todo las dos inmediatas anteriores XVI y XVII, las que debieran tener siempre á la vista cuantos entre nosotros escriben para el público.

Bien será aquí contestar incidentalmente á otra indicación de usted, diciéndole que tales reglas, lo mismo que lo que el Padre Santo enseña en su Carta *Inter catholicos Hispaniae*, aunque de un modo expreso se refiera á los escritores católicos, convendría se tuviera presente en cualesquiera otros me-

dios de propaganda ó de pelea, como, por ejemplo, en la acción que los Diputados católicos pueden ejercitar en el Parlamento.

Pero Nos ruega usted le señalemos los límites que esto tenga, «si los tiene», porque «se ve todos los días obligado á contender con liberales, que le parecen funestísimos, pero que se llaman católicos, y como tales son reconocidos por las autoridades eclesiásticas». Pues si, en efecto, hubiese tal reconocimiento de católicos no liberales, ya podría usted tranquilizarse sometiendo al juicio de las autoridades eclesiásticas el suyo propio; de otra suerte entraría usted, mal de su grado, en el número de aquéllos de quien decía León XIII en la Encíclica *Sapientiae christianae* que «quisieran que todo en la Iglesia se hiciese según su juicio y capricho, hasta el punto de que todo lo que se hace de otro modo lo llevan á mal ó lo reciben con disgusto»; «lo cual—añade—no es seguir la legítima autoridad, sino ir delante de ella». Pero las autoridades eclesiásticas no se ocupan ordinariamente en discernir para cada individuo el título de católico, sino que tienen por tal á todo «el que muestra firme y fiel adhesión á los preceptos y doctrinas propuestos en documentos solemnes de la Silla Apostólica», como dijo el mismo Pontífice León XIII en el *Breve* de 19 de Marzo de 1881, y tienen por liberal á todo el que niega alguna de esas doctrinas ó preceptos, principalmente en lo tocante á las relaciones de la Iglesia y el Estado; siendo, por tanto, según la citada Encíclica, la obediencia «como nota característica de los católicos»,—*tamquam nota internoscendi catholicos.*

Puede usted, pues, como católico, y aun debe, «rechazar los errores y soluciones liberales», ni viene obligado á suprimir toda discusión, «digan lo que digan y por erróneo que sea lo que digan», con los que, llamándose católicos, manifiestamente no se conforman á la pauta antes señalada; ni «necesita usted acudir en cada caso á la Autoridad eclesiástica, bien para que le permita la discusión, ó bien para que ella autoritariamente intervenga», sino atenerse á lo estrictamente prescrito en la precitada regla XVIII. Lo que sí necesita usted, y necesitan cuantos escriben periódicos y dirigen ó constituyen partido político, es precaverse muy cuidadosamente de no emplear el criterio estrecho de partido, tratándose de la doctrina católica, y no aplicar el dictado de liberal, ú otro que envuelva nota de descrédito respecto de la pureza en aquella doctrina, á nadie que se manifieste paladinamente

hijo fiel de la Iglesia y adherido á su Cabeza visible y á todas sus enseñanzas, como ya dijimos al publicar la Carta de Su Santidad. Sobre lo cual tiene usted norma segura en la Instrucción de la Sagrada Congregación del Santo Oficio de 19 de Agosto de 1871—*Ecclesiam, in damnando liberalismo omnes et singulas partes, quae forte liberales nominantur, damnare non intendisse*,—y en la Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado al Obispo de Salamanca en 17 de Febrero de 1891.

Quizá hayamos dado mayor extensión de la debida á una comunicación oficial como la presente; pero lo hemos hecho, llevados de la consideración distinguida y del paternal afecto que usted Nos merece, á la vez que del deseo de abarcar los variados extremos de su consulta. Hemos creido al propio tiempo cumplir un deber de Nuestro ministerio para con usted, como su Obispo propio, á quien ha protestado siempre estar sumiso, y aun acariciamos la esperanza de que, con no haber dicho ninguna cosa nueva, acaso consigamos esclarecer algunas ideas un tanto obscurecidas en fuerza de ser discutidas apasionadamente, y que, no sólo el ilustrado entendimiento de usted, sino también los asiduos lectores de su periódico, si usted tiene á bien insertar en él este escrito, como atentamente le encargamos, rectifiquen las equivocaciones nacidas únicamente, sin duda alguna, del mismo ardimiento con que aman la verdad y quieren á todo trance defenderla.

¡Haga el Señor que, con buena voluntad por parte de todos, se logren de una vez los soberanos designios de nuestro Santísimo Padre Pío X, tan claramente revelados en su Carta de 20 de Febrero último, extinguiéndose entre los católicos españoles las antiguas contiendas, que en muchos ánimos han infundido un desaliento funesto, y avivándose y estrechándose la concordia para «trabajar con denuedo por la incolumidad de la Religión y de la Patria», según los vehementes anhelos del Romano Pontífice!

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Sr. Director de *El Siglo Futuro*.

III

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.—Comenzábamos á sentir alguna extrañeza de que, recibida por usted Nuestra comunicación de 8 del corriente en la tarde del 9, no hubiera dispuesto su publicación en el número de *El Siglo Futuro* del día si-

guiente, cuando llega á nuestras manos su nuevo oficio de ayer, en que se sirve usted darnos de ello excusas tan sencillas como aceptables. Es muy cierto, en efecto, que Nos abstuvimos de ordenar á usted diese publicidad á aquel Nuestro escrito, limitándonos á un atento encargo de que así lo hiciese, dejándolo á su discreto arbitrio. Con todo, no tratándose de correspondencia privada ni de cuestiones personales, sino de asuntos de grande importancia entre los católicos españoles en la hora presente, y de dudas que, como se le han ofrecido á usted, presumimos que se habrían ocurrido á otros muchos, especialmente á no pocos de los lectores de su periódico, y que por usted se proponían á Nuestra consulta en forma al parecer oficial, creímos que el conocimiento de Nuestra contestación podría ser de utilidad general para cuantos desean sinceramente una orientación segura entre las nieblas levantadas por el casi inevitable ardor de la polémica, á fin de que tenga cumplido efecto la voluntad declarada del Romano Pontífice.

Tenemos en este punto por augurio muy venturoso la espontánea y terminante manifestación, que usted Nos hace ahora, de que «las reglas que le hemos dado son bien claras y precisas» con relación á «la pauta que necesitaba para mejor obedecernos», sobre todo en el cumplimiento de Nuestra anterior comunicación del día 5; y desde luego, en esa declaración suya, vemos confirmada su sincera disposición de ánimo á deponer prejuicios infundados é ideas equivocadas, siquiera tengan por origen la aspiración á lo que usted juzga mejor.

Pero aún añade usted que «las contiendas políticas, en que anda, son tan complejas, que aún necesitaría pedirnos más luz para proceder con plena seguridad en casos para él difíciles que desearía exponernos». A Nuestro juicio, nada hay afortunadamente en las cuestiones de política general, ó sea político-religiosas, de candente actualidad, que no aparezca perfectamente alumbrado por las luminosas enseñanzas de los Sumos Pontífices, que por especial Providencia divina han venido gobernando la Iglesia en estos conturbados tiempos. Pío IX, León XIII y ahora nuestro Santísimo Padre Pío X, han publicado documentos tales, que son como otras tantas antorchas esplendentes en el camino de la acción católica dentro de las necesidades y medios de la época presente, y aun de las necesidades y medios peculiares de nuestra Patria: podemos entre otros citar la demasiado olvidada Encíclica *Cum multa* y la novísima Carta *Inter catholicos Hispaniae*.

Sin embargo, si con Nuestra autoridad, ajustándonos fielmente á las supremas enseñanzas del que está constituído Pastor de ovejas y corderos, pudiéramos prestar á usted mayores garantías de seguridad entre las dificultades ocasionadas por la complejidad de los casos, no hemos de rehusarlo en Nuestro anhelo ferviente de cooperar á que sea una realidad el pensamiento nobilísimo de la Santa Sede, de que entre nosotros «cesen por completo las disensiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo», y de que «dejados á un lado los intereses de partido, trabajen—los católicos—con denuedo por la incolumidad de la Religión y de la Patria», en el terreno y en el modo prescritos por Su Santidad en su reciente Carta.

Mas no hemos de ocultar á usted que, en medio de otros múltiples y apremiantes quehaceres de Nuestro cargo y casi en vísperas de expirar Nuestra jurisdicción en esta Diócesis, Nuestro vivo deseo es que usted tenga á bien ganar para dicho efecto todo el tiempo posible y no dejar que pase la oportunidad de la publicación de sus consultas y de mis resoluciones, que por mi parte estimo han de ser de provecho común y han de servir para atajar el daño por usted señalado de que «todavía se soliviantan los ánimos, según de muchas partes le escriben». Cabalmente creemos que en estos momentos una declaración explícita de sumisión humilde y sincera de parte de usted y de su periódico á la doctrina y á las reglas claramente aprobadas por la Santa Sede para la mayor eficacia de la suspirada concordia de los católicos españoles, sería un acto tan honroso para usted como consolador para cuantos deploran estas malhadadas desaveniencias de elementos muy valiosos, que unidos lograrían en el terreno católico-político y católico-social brillantes y relativamente fáciles triunfos para el bien público: y sobre todo, esté usted seguro de que llevaría con ello una verdadera y dulcísima satisfacción al atribulado corazón del Padre común de los fieles.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1906.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá.*—Sr. Director de *El Siglo Futuro.*

IV

OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.—Hemos recibido el extenso oficio de usted, fecha 16 del corriente, en que se sirve someter á Nuestro dictamen y resolución varias consultas, sin duda aquellas á que aludía en su anterior oficio del 12, en que

Nos manifestaba «necesitar pedirnos más luz para proceder con plena seguridad en casos para él difíciles»; y con el gusto de siempre, si bien con pequeño retraso ocasionado por breve ausencia Nuestra de esta Corte, procuraremos dar concisa pero cumplida respuesta sobre cada una. Mas no sin dolernos á Nuestra vez paternalmente de que, por una susceptibilidad digna de Nuestro respeto, aunque la estimemos en el caso excesiva, haya usted podido pensar que en algunas frases de Nuestras comunicaciones precedentes hubiese ni asomo de duda acerca de sus sinceras disposiciones en orden á su obediencia para con la autoridad de la Iglesia, al expresarle en la del 8 Nuestra complacencia por su prontitud en acatar y publicar la del 5, y menos al significarle en la del 13 que «teníamos por augurio muy venturoso—no de su obediencia, sino en el punto determinado de «la orientación segura entre las nieblas levantadas por el ardor de la polémica»—su manifestación espontánea y terminante de que las reglas que le hemos dado en la citada comunicación del 8 «son bien claras y precisas»; antes, por el contrario, pocas líneas más adelante en la misma del 13, consignábamos que «desde luego en esa declaración suya veíamos *confirmada su sincera disposición* de ánimo á deponer prejuicios infundados é ideas equivocadas». Y si es muy cierto que al propio tiempo le aconsejábamos «en *estos momentos* una declaración explícita de sumisión humilde y sincera de parte de usted y de su periódico á las doctrinas y reglas claramente aprobadas por la Santa Sede», no era que desconfiásemos de la protesta de sumisión por usted formulada en *El Siglo Futuro* del día 1.º al pie de la Carta de Su Santidad, ni que deseáramos repitiese aquella declaración general, sino que la solicitábamos especial y concreta en lo que aquellas doctrinas y reglas—que son las de los dos artículos de *Razón y Fe*—conducen «á la mayor eficacia de la concordia de los católicos españoles», ó, como le decíamos en la del 5, «acerca de la licitud de las doctrinas y reglas convenientes de conducta establecidas en los susodichos artículos».

Mas absuelto este extremo con todos los pronunciamientos favorables para usted, que dejen á salvo su nombre no menos que Nuestro proceder, creemos de interés capital la rectificación de un concepto por usted repetido y notoriamente equivocado, cual es el de que «el Papa desea y quiere—como cifra y síntesis de su augusta carta *Inter catholicos Hispaniae* —que termine esta polémica», es decir, la última suscitada,

cuando el pensamiento pontificio claramente declarado no se concreta á eso, sino que se extiende á «que cesen *por completo* las disensiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo», «exacerbadas no poco en estos últimos meses», sin que existiese razón para que los ánimos de tal modo se enardezcan «tomándose *de propósito ocasión* de los repetidos artículos». En este particular consideramos también oportuno añadir que el Papa no impone silencio indistintamente á unos y otros de los que han tomado parte en la citada polémica, puesto que desea que los católicos conformen su conducta en materia de elecciones á lo que «rectamente se resuelve en los artículos de la citada revista» y que «los Obispos avisemos y persuadamos al pueblo estas cosas»; lo cual supone, no sólo el beneplácito y permiso, sino la conveniencia y necesidad de propagar y difundir tales doctrinas y reglas; pero además es voluntad del Papa que no continúen las disensiones contra aquéllas y que los Obispos «reprimamos con prudencia tales disputas entre los católicos».

No reputamos tampoco exacta, en la síntesis y resumen que usted hace del contenido de la Carta pontificia, la referencia á este augusto Documento como si en él se asentase únicamente el *hecho* de que en dichas doctrinas y reglas «nada hay que no sea actualmente enseñado por la mayor parte de los doctores de moral; sin que la Iglesia lo repruebe ni lo contradiga», pues este hecho está á la vista de cualquier teólogo privado; sino que el Papa, con autoridad de tal, aun cuando no sea *con toda su autoridad*, concluye que «no existe, pues, razón» para el enardecimiento de los ánimos en tal asunto y quiere que «cesen las disensiones surgidas»: lo cual demuestra de una manera palmaria que las doctrinas y reglas á que se alude son seguras y *prácticamente* lícitas, como que son corrientes y admitidas en la Iglesia.

Muy satisfactorio es que, tanto respecto de estos puntos, aun cuando no del todo exactamente expuestos por usted, según hemos visto, como de los demás que usted enumera como extracto de la carta de Su Santidad, ya que «en lo de poner fin, por su parte, á la polémica, tuvo—dice—que someter su voluntad, y la sometió sin vacilar», conforme á la ya referida declaración general de *El Siglo Futuro* del día 1.º de este mes, entienda usted que también la «tenía por entero, y de antemano, sometida y conforme á lo que manda el Papa en su Carta»; pero permítanos usted decirle que no se comprende cómo, existiendo ya por anticipado esa conformidad de usted

con lo que el Papa manda ó con lo que el Papa resuelve, combatió largamente los artículos de *Razón y Fe*, en que «se resuelve rectamente», según declara Su Santidad, «acerca del deber de los católicos de concurrir á los comicios para elegir á los que han de administrar la cosa pública, y acerca de la norma que ha de seguirse para escoger entre los candidatos, cuando hay competencia», siendo así que en *La cuestión del día*, aun cuanto al primer punto, que ha sido el menos debatido, otorga usted á los jefes de partidos políticos—ya se entiende, católicos—mayor autoridad de la que les reconocen los autores de los artículos, pues llega usted á decir en *El Siglo Futuro* del 5 de Enero que «los acuerdos—de los jefes políticos, sobre ir ó no á las urnas—sólo podría revocarlos el Papa», citando la obra *Casus conscientiae de liberalismo*, en que se habla de un rey legítimo desposeido y del Papa como última instancia.

Como término de lo que podemos llamar preliminares de sus consultas, Nos manifiesta usted que, «si no ha entendido mal, en Nuestra comunicación de 25 de Febrero declarábamos definitivamente resuelto todo lo dicho y cuanto se discutió en *La cuestión del día*, y en el oficio de 5 de Marzo indicamos, y en el del día 8 más ampliamente confirmamos, que, en efecto, la Carta de Su Santidad resuelve lo referente á aplicar la teoría del mal menor á la política general española». Va usted en esto más allá de lo por Nós expresado. El «punto definitivamente resuelto», á que Nos referíamos en la breve *Exhortación*—á que llama usted comunicación—con que Nos hemos honrado en promulgar la importantísima Carta del Papa, es el de la doctrina llamada del mal menor y el de su aplicación á las elecciones administrativas y políticas en España, del modo expuesto en los repetidos artículos y aprobado por el Papa como «recto», pero para nada aludíamos á otros puntos tratados en *La cuestión del día*, y asimismo, en Nuestras comunicaciones de los días 5 y 8 bien terminantemente se puede ver en su texto que, si hablamos de resolución referente á «política general», reducimos ésta, de un modo expreso, al punto de las elecciones, haciendo caso omiso de los demás en que se ha ocupado *El Siglo Futuro* en su polémica, y hasta se excluye en la del 8 el «de sumarse á los partidos liberales», y por de contado el de la tesis y la hipótesis en general.

Con estos precedentes llegamos ya á las consultas, que iremos copiando á la letra por el mismo orden numérico que usted emplea, dando lisa y llanamente, á continuación de cada una, la contestación correspondiente.

«*Primera*: Al decir Su Santidad que la teoría del mal menor y su aplicación á las elecciones es doctrina enseñada por la mayor parte de los doctores, ¿la prueba y decide en términos que ya no es lícito profesar y practicar la contraria que sostienen otros moralistas, aunque en menor número?»—Según lo dicho, Su Santidad, al añadir á sus palabras sobre el *hecho* de que en las doctrinas y reglas de los articulistas de *Razón y Fe* «no hay nada que no sea enseñado actualmente por la mayor parte de los doctores de moral», la *conclusión* arriba expresada—«no existe, pues, razón, etc.»,—aprueba, en efecto, como segura y *prácticamente* lícita la doctrina y aplicación á que usted se refiere, y decide, por consiguiente, que no se profese ser ilícita *prácticamente*, decidiendo, por lo mismo, que no se enseñe como obligatorio practicar lo contrario, antes bien, gravemente dice que es menester—*oportet*—ir á los comicios y elegir el candidato mejor, «consideradas las condiciones de cada elección y las circunstancias de los tiempos y los lugares, según rectamente se resuelve en los artículos» de *Razón y Fe*.

«*Segunda:* Al decir Su Santidad que en los artículos de *Razón* y *Fe*, á que se refiere, rectamente se resuelve lo relativo á esa teoría y su aplicación á las elecciones, ¿se extiende su aprobación á todo lo demás que en esos artículos se trata?»—Al calificar Su Santidad de «recta» la resolución de los artículos, y habiendo afirmado antes que «no existe razón, etcétera», su aprobación parece extenderse claramente á todo lo demás, que en los artículos se trata, para confirmar y explicar la doctrina y su aplicación, como el modo de apreciar el menos hostil, si es el monstruo de la *Commune* ó no, y si todos los liberales son iguales en la práctica y en las consecuencias que admiten del liberalismo.

«*Tercera:* Contra lo que siempre han practicado los tradicionalistas, y contra lo que antes enseñaban los autores de esos artículos, en ellos se propone á los partidos católicos, á sus jefes y á los católicos en general, que voten y favorezcan á los candidatos de la revolución mansa como medio adecuado de combatir con ella; ¿obliga la Carta de Su Santidad á que los tradicionalistas renuncien á sus antiguas convicciones, acepten la nueva idea y favorezcan de ese modo y con tal fin á los partidarios de la revolución mansa?»—Prescindiendo de depurar si han practicado siempre eso los tradicionalistas, pues realmente ese hecho nada quita ni pone para la cuestión, y no haciendo tampoco de un modo directo á nues-

tro propósito el verificar escrupulosamente si los autores de los articulos enseñaron antes lo contrario acerca del particular,—aunque creemos que más bien enseñaron que, lejos de favorecer á la revolución mansa, podría ser el indicado un medio de combatirla del mejor modo posible en determinadas circunstancias para llegar á aniquilarla, -cúmplenos decir, en contestación á la pregunta, que á lo que Su Santidad obliga es á que no sostenga nadie, públicamente por lo menos, cualesquiera convicciones, sean antiguas ó sean nuevas, contrarias á la norma propuesta «rectamente» en los artículos, sino que acepten esta idea, aunque les parezca nueva, y combatan de este modo—que no es favorecer formalmente á la revolución mansa—dando materialmente el voto, en las circunstancias y con las condiciones expuestas en los repetidos artículos, á los partidarios de la revolución mansa contra los de la fiera.

«*Cuarta:* Los autores de esos artículos enseñaban antes, y de ellos lo aprendimos todos, que el triunfo de la demagogia era mal horrendo á que no se debía contribuir, pero que por miedo de ella no era lícito apoyar á los liberales moderados, que era doble mal, pues por una parte introducen y arraigan los mismos errores, y por otra quebrantan y enflaquecen á las fuerzas de resistencia; ahora, al contrario, aconsejan favorecer y aliarse á toda especie de liberales contra los socialistas, y á los liberales menos anticlericales contra los anticlericales más francos; ¿manda Su Santidad desechar la convicción antigua, aceptar la nueva y apoyar á unos liberales contra otros y á todos contra los socialistas?»--Repetimos que no Nos atañe inquerir ni aquilatar lo que antes enseñaron los autores de los artículos de *Razón y Fe*, y que según, Nuestro particular juicio, fundado en la lectura del libro *Casus conscientiae de liberalismo*, escrito por uno de ellos, no es tal como usted supone, ni lo es tampoco lo que usted parece atribuirles ahora, pues que los articulistas se limitan á aconsejar en ciertas circunstancias del menos malo ó menos hostil á la Iglesia, que según explican, podrá ser á las veces un anticlerical franco contra otro anticlerical menos franco, de quien, todo mirado, se temen fundadamente mayores males. Contestamos, pues á la pregunta, que Su Santidad dispone ó resuelve se acepte la convicción que usted llama nueva, y para los articulistas, por lo visto, es antigua; y resuelve también, no decimos manda—aunque hay distintas maneras de mandar—que se vote con las condiciones puestas en los artículos á los

menos hostiles á la Iglesia, llámense liberales ó como se quiera. Adviértase bien, y lo repetimos, que el Papa no dice que manda, sino que resuelve que es menester—*oportet*—se vaya á los comicios y se elijan los candidatos conforme á las reglas «rectas» de los artículos.

«*Quinta*: Hay católicos considerados como tales por el Episcopado y el clero, como el Sr. Moret, el Sr. Maura y los que en política les siguen; profesan, sin embargo, como programa político muchos errores condenados en el *Syllabus*, tienen por fundamento de sus partidos y gobiernos la idea de que la política no es católica ni protestante, sino independiente de toda religión y de toda autoridad espiritual; ¿se falta al *Motu proprio* citado impugnando, no ya los actos que pueden ejecutar disconformes con la doctrina cristiana, sino la política, los partidos y gobiernos constituídos sobre tales fundamentos?»—Si fuesen, en verdad, esos señores, y cualesquiera otros, tenidos por el Episcopado y el clero como católicos en el sentido de esta palabra definido por León XIII en las frases del *Breve* citado en Nuestra comunicación del 13, debería todo buen hijo de la Iglesia tenerlos por tales y aplicarles las reglas del *Motu proprio* á que allí Nos referíamos; pero entonces no profesarían, como usted afirma, errores claramente condenados en el *Syllabus*, ni tendrían por fundamento de su política la idea de que ésta debe ser *en principio* independiente de toda religión, ni menos que deba ó pueda serlo en España, donde la Constitución misma política reconoce la Religión católica como religión del Estado. Y sin embargo, respondiendo á la pregunta decimos que, si en efecto profesasen *tales errores* ó siguiesen *tal política*, muy bien y meritoriamente pueden ser impugnados, no obstante la regla XVIII del *Motu proprio*, la cual se refiere por otra parte de un modo expreso á los escritores católicos solamente. Mas será bien tener en cuenta que las palabras hay que entenderlas en el sentido en que las profiere el que las usa, y no perder de vista aquella hermosa máxima de San Agustín, en que se hermanan la intransigencia para con el error y la caridad para con el que yerra: *diligite homines*, *interficite errores*; pero, como leemos en aquella lamentablemente poco observada Encíclica *Cum multa*, «se ha de huir la equivocada opinión de los que mezclan y como identifican la Religión con algún partido político, hasta el punto de tener poco menos que por separados del Catolicismo á los que pertenecen á otro partido», y al escribir, «en defensa de los sagrados derechos de la

Iglesia, no se haga con altercados, sino con moderación y templanza, de suerte que dé al escritor la victoria en la contienda, más bien el peso de las razones que la violencia y aspereza del estilo». E insistiendo en lo mismo, se dice en la famosa Encíclica *Immortale Dei*: «No sufre la justicia que á personas cuya piedad es por otra parte conocida, y que están dispuestas á acatar las enseñanzas de la Silla Apostólica, se las culpe como falta grave el que piensen de distinta manera acerca de las cosas que hemos dicho—meramente políticas—, y sería mayor injuria si se los acriminase de haber violado ó héchose sospechosos en la fe católica, según que lamentamos haber sucedido más de una vez».

«*Sexta*: Hay periódicos, como *El Universo,* que hacen pública profesión de católicos, que como tales son considerados, que aun se publican con censura eclesiástica, y celebran como buena y meritoria la obra política de Silvela, como digna de aplauso la literatura del Sr. Echegaray y tratan de persuadirnos á apoyar y seguir la política liberal del Sr. Maura: ¿no se les podrá impugnar, como hasta aquí, en esos y otros errores?»—Un periódico que hace profesión de católico, admitiendo todas las enseñanzas pontificias y es considerado como tal por la Autoridad eclesiástica, que al efecto tiene su censor delegado, y que protesta no tener ni querer tener política liberal de nadie, como es *El Universo*, no pierde la inestimable consideración de católico porque cometa alguno que otro *lapsus*, sea por falta de suficiente preparación en ciertas materias, cosa bastante frecuente en la prensa diaria, sea por precipitación, que es cosa aún más frecuente; pero ¿qué periódico, sin excluir *El Siglo Futuro*, no ha cometido alguno? *Lapsus* hemos dicho, porque no determinamos aquí si son errores los conceptos emitidos en *El Universo*. Y ya que viene al caso, queremos expresar la pena que ha afligido Nuestro espíritu ante el triste y bochornoso espectáculo, que no pocas veces ha dado la prensa católica en beneficio de su común enemigo, atacándose y zahiriéndose recíprocamente de la manera más despiadada, hasta caerse de las manos de sus hastiados lectores y perder la estimación general, siquiera no falten algunos de gusto tan estragado que se deleiten especialmente con esos menudos pugilatos en que por lo general la invectiva más ó menos ingeniosa suple á la razón serena y convincente. Voces autorizadas se han levantado, aconsejando la consideración mutua, la acción concorde y la caridad fraterna entre los periódicos católicos, particularmente los diarios;

mas por desgracia han sido desoídas y ellos han continuado siendo pocos y mal avenidos.

Parécenos dejar suficientemente evacuadas las consultas que á usted se le han ocurrido y que, por versar sobre puntos «que pueden considerarse como cardinales», ya que «los casos de este género que á cada paso se presentan son muchos y consultarlos todos sería interminable», estima usted que «su respuesta serviría de orientación en todos y evitaría á los católicos—suponemos se refiera usted á los que participen de sus opiniones—el dolor de verse acusados, ó de someterlo todo á estrechas miras de partido, ó de adelantarse neciamente al juicio de la Iglesia en lo que es de la jurisdicción espiritual». Con gusto hubiéramos desenvuelto algunos de esos puntos con mayor extensión, aunque no con mayor claridad, si no Nos lo impidieran apremios del tiempo y no fuese impropio de la índole de este escrito; pero creemos haber guardado toda la consideración debida á la importancia de la materia, y aun la consideración especial que usted Nos merece, y sobre todo hemos procurado corresponder con fidelidad á Nuestro ferviente anhelo de contribuir á que no se malogre una vez más, sino que por el contrario, como decíamos en Nuestra *Exhortación* de 28 de Febrero, «se realice en toda su amplitud entre nosotros el grandioso pensamiento pontificio de la necesaria concordia de los católicos, dejando á un lado los intereses de partido para acudir ante todo á la defensa de la incolumidad de la Religión y de la Patria, en el terreno de las elecciones administrativas», firmemente persuadidos de que así, y sólo así, «pueden concebirse esperanzas muy fundadas de lograr en bien de aquéllas, triunfos legítimos que correspondan á los esfuerzos hasta aquí lastimosamente estereliza. dos por la discordia».

Pocas palabras más hemos de añadir para no dejar incontestadas las últimas de usted. En las cuales, después de procurar con estimable bondad tranquilizarnos á fin de que «por su parte no temamos que incurra voluntariamente en tan feos extremos»,—los de someterlo todo á estrechas miras de partido y de adelantarse neciamente al juicio de la Iglesia en lo que es de la jurisdicción espiritual,—acaba por exponernos que las enseñanzas de Pío IX, León XIII y Pío X, por Nós citadas en la comunicación del 13, «hasta ahora ha entendido que le obligaban á seguir el camino de lucha y sacrificio en que ha gastado su vida entera y ya no corta, y si la Carta de Su Santidad es aprobación total de la nueva política iniciada por

sus antiguos maestros de *Razón y Fe*, necesitaría como nadie amparo y sostén continuo para no confundirse y tropezar á cada paso». Precisamente no se trata de que usted ni ningún católico abandonen ese camino; antes, lo que usted llama «nueva política», no es en realidad sino un simple cambio de armas ó de táctica á lo más; y ya no sólo sus antiguos maestros, sino el Maestro supremo de todos, expresamente dice en su Carta que «ante el peligro de la Religión ó del bien público, á nadie es lícito permanecer ocioso», y gravemente excita á los católicos á que «dejados á un lado los intereses de partido, trabajen *con denuedo* por la incolumidad de la Religión y de la Patria» en el terreno de las elecciones administrativas y políticas, según y como enseñan los artículos de *Razón y Fe*; lo cual evidentemente no es renunciar, ni siquiera dar tregua á la lucha ni al sacrificio, sino casi, ó sin casi, invitar á imponérselos mayores, evitando con plena seguridad la confusión y los tropiezos por usted temidos con atenerse á lo que «rectamente se resuelve» en aquéllos. Mucho menos tratan «sus antiguos maestros» ni nadie, como ha habido mucho empeño en sostener por parte de alguien, de que se disuelva un partido católico y se sume á un liberal ó transija con los errores de éste. Acerca de este extremo, plácenos recordar que en la *Alocución pastoral* por Nós publicada en 20 de Junio de 1904, comunicando á Nuestros amados clero y pueblo diocesanos las gratísimas impresiones recibidas en la peregrinación que acabábamos de realizar al frente de muchos párrocos de esta y de otras Diócesis de España, al referirnos á las palabras dirigidas por nuestro mismo actual Santísimo Padre Pío X á los peregrinos en general, procedentes de distintos puntos del reino, y principalmente de Sevilla, resumimos lo dicho por Su Santidad en ocasión tan solemne á los católicos españoles en estos términos: «El augusto Pastor supremo de la Iglesia, derramando miradas de inefable dulzura sobre aquel pequeño rebaño, expresó todo el fuego de su amor á la grey universal esparcida por el mundo entero, y su particular predilección hacia la católica España, cuyas inmortales gloriosísimas tradiciones de fe y religiosidad recordó con singular complacencia, manifestando su firme esperanza de que, manteniéndose fiel á ellas, se levantará nuestra nación del abatimiento presente y recobrará su antigua grandeza; á lo cual contribuirá de la manera más poderosa el que, dejando en el lugar subalterno que les corresponde, opiniones y efectos que lícita y honestamente pueden sustentarse, estrechemos los vínculos

de la fe y de la caridad bajo la bandera de Cristo, para defender los sagrados y fundamentales intereses de la Religión y de la Patria». Este es el pensamiento de Pío X y podemos afirmar rotundamente que no ha sido otro el de León XIII: en él pueden y deben coincidir todos los católicos, sea cual fuere su procedencia.

Insiste usted, finalmente, en que la publicación de Nuestras comunicaciones en *El Siglo Futuro* mantendría vivo el eco de la pasada polémica, «pues, en su leal saber y entender, nada tranquilizaría tanto los ánimos como el silencio». Entendemos, por Nuestra parte, al contrario, que sobre no tratarse meramente de que se apague la polémica, para la cual, dice Su Santidad, «se ha tomado *de propósito* ocasión» de los artículos de *Razón y Fe*, en los que «no existía razón para que los ánimos de tal modo se enardeciesen», sino que se trata principalmente; y tal es la expresa voluntad del Papa—como ya arriba hemos advertido y juzgamos oportuno repetir—de que «cesen por completo las disensiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo», y «esto ciertamente, tanto más lo desea, cuanto que, si alguna vez, ahora más que nunca es necesaria la mayor concordia de los católicos»; sobre eso, entendemos que, dado el carácter de ésta, lo mismo que de las comunicaciones anteriores, y creyendo usted mismo, según se sirve decirnos, que Nuestra respuesta á sus consultas puede «servir de orientación» á los católicos, ha de ser de conveniencia y utilidad generales su publicación, á lo menos para los católicos de Nuestra Diócesis. Así, pues, dejando nuevamente á su arbitrio seguir ó no las reiteradas y atentas indicaciones que para ello le hemos hecho y absteniéndonos de ordenárselo, hemos determinado publicar en el próximo número de Nuestro Boletín Oficial la serie de comunicaciones referidas, que en esta ocasión hemos tenido el honor de dirigirle, y en las cuales, como usted ha podido muy bien observar, hemos procurado reflejar con escrupulosa fidelidad toda la fuerza de sus observaciones, dudas y consultas, y aun transcribirlas por lo general literalmente.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1906.—† Victoriano, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Sr. Director de *El Siglo Futuro*.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Ordenados.—El sábado de la cuarta semana de Cuaresma (31 de Marzo) recibieron Ordenes Sagradas de manos del Excelentísimo Sr. Obispo de Loryma los diocesanos comprendidos en la siguiente relación:

Presbíteros: D. Gonzalo J. Viñes y Masip, D. Arcadio Nadal Taléns, D. Cristóbal Pastor Albaro, D. Joaquín Aguilar Vives, D. José Ferrandis Sánchez, D. Vicente Esteve Chiralt, D. José Plá García, D. Ramón Sancho Amat, D. José Martí Donderis, D. Vicente Roig Valero, D. Rafael Ureña Tomás, D. Mariano Martí Sorlí, D. Juan Segrelles Bellver, D. Manuel Vercher Perpiñá, D. José Mora Poquet, D. Juan Barberá Navarro, D. Ramón Artola Esteve, D. Gregorio Aglustí Silvestre, D. José Marco Calomina, D. José Alegre Cavo.

Diáconos: D. José María Garín Martí, D. Joaquín Ballester Giner, D. Francisco Calvo Villanueva, D. Pascual Vidal Albiñana, D. Domingo Ibáñez Lluna, D. José Ramón Mompó Boluda, D. Vicente Tormo Belda, D. Rafael Moya Pastor, D. Francisco Pérez Zanón, D. Francisco Tudela López.

Subdiáconos: D. Rafael Juan Vidal, D. Fermín Gil Navarro, D. Arturo Regolf Senchermes.

Nombramientos.—*Regente* de Real de Montroy, D. Carmelo Gil Ginés.—*Coadjutores*: de S. Agustín, de Alcoy, D. José Llopis Cortés; de S. Roque, de Oliva, D. Vicente Ferrer Ortiz; de Fuentes de Ayodar, D. José Plá García; de Benicolet, Don Juan Bta. Lliso Aranda.

Posesiones.—Las han tomado: de un Canonicato de la Metropolitana, el M. I. Sr. Dr. D. Vicente Font Ordaz; de Beneficios de la Iglesia parroquial de Liria, D. Juan Bta. Dasí Barona y D. Francisco Martínez Enguídanos.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Caballeros 11.—1906

Epoca II. Lunes 30 de Abril de 1906 N.° 1512

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, S. V.

CIRCULAR

Habiéndonos dado el Excmo. Cabildo Metropolitano noticia oficial de la preconización del Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, para ocupar esta Sede Valentina, ordenamos á los Rvdos. Sres. Curas Párrocos y encargados de las iglesias de este Arzobispado, que al recibir este BOLETÍN se dé á conocer tan fausto acontecimiento con los volteos de campanas acostumbrados en semejantes casos. A los señores de la capital se les avisará oportunamente.

Valencia 30 de Abril de 1906.

Dr. Vicente Rocafull y Vélez.

Vicario Capitular, S. V.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11.—1906

Epoca II. Jueves 10 de Mayo de 1906 N.° 1513.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico dando cuenta de la posesión del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo.—Letras de Su Santidad sobre el estudio de la S. Escritura.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Edicto del Seminario Conciliar Central.—S. Congregación de Obispos y Regulares.—Sentencia por ofensas á la Religión.—Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén.—Montepío del Clero.—Comentario á la Encíclica *Acerbo nimis*.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, S. P.

CIRCULAR

Tenemos la satisfacción de participar al Venerable Clero y fieles de esta Diócesis que en el día de hoy, y con las solemnidades de derecho y conforme al ceremonial acostumbrado en tales casos, ha tomado posesión de esta Sede, en virtud de poderes otorgados al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Loryma y al M. I. Sr. Deán del Excmo. Cabildo Metropolitano, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Arzobispo preconizado por nuestro Santísimo Padre Pío X en el consistorio de 14 de Diciembre último.

El Excmo. Sr. Arzobispo se ha dignado honrarnos con el Gobierno eclesiástico del Arzobispado hasta que personalmente se encargue de él á su llegada á esta ciudad, que tendrá lugar, Dios mediante, mañana, 11 de los corrientes.

Los Sres. Curas y demás sacerdotes de la Diócesis deberán añadir en la Colecta *Et famulos* y canón de la Santa Misa, en su lugar oportuno, el nombre del Rvdmo. Prelado.

S. E. Rvdma. celebrará de Pontifical el día 13, festividad de Ntra. Sra. de los Desamparados, y, en virtud de concesión pontificia, podrán lucrar Indulgencia plenaria todos los fieles que, con las debidas disposiciones, asistan á esta primera Misa Pontifical.

Valencia 10 de Mayo de 1906.—*Dr. Vicente Rocafull y Vélez*, Gobernador Eclesiástico, S. P.

LETRAS APOSTÓLICAS

REFERENTES AL ESTUDIO DE LA SAGRADA ESCRITURA EN LOS SEMINARIOS

PIVS PP. X

AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Quoniam in re biblica tantum est hodie momenti, quantum fortasse numquam antea, omnino necesse est, adolescentes clericos scientia Scripturarum imbui diligenter; ita nempe, ut non modo vim rationemque et doctrinam Bibliorum habeant ipsi perceptam et cognitam, sed etiam scite probeque possint et in divini verbi ministerio versari, et conscriptos Deo afflante libros ab oppugnationibus horum hominum defendere, qui quidquam divinitus traditum esse negant. Propterea in Litt. Encycl. *Providentissimus* recte decessor Noster illustris edixit: «Prima cura sit, ut in sacris Seminariis vel Academiis »sic omnino tradantur divinae Litterae, quemadmodum et ip»sius gravitas disciplinae et temporum necessitas admonent.» In eamdem autem rem haec Nos, quae magnopere videntur profutura, praescribimus:

I. Sacrae Scripturae praeceptio, in quoque Seminario impertienda, ista complectatur oportet: primum, notiones de inspiratione praecipuas, canonem Bibliorum, textum primigenium potissimasque versiones, leges hermeneuticas; deinde historiam utriusque Testamenti; tum singulorum, pro cuiusque gravitate, Librorum analysim et exegesim.

II. Disciplinae biblicae curriculum in totidem annos partiendum est, quot annos debent alumni Ecclesiae intra Seminarii septa commorari ob sacrarum disciplinarum studia: ita ut, horum studiorum emenso spatio, quisque alumnus id curriculum integrum confecerit.

III. Magisteria Scripturae tradendae ita constituentur,

quemadmodum cuiusque Seminarii conditio et facultates ferent: ubique tamen cavebitur, ut alumnis copia suppetat eas res percipiendi, quas ignorare sacerdoti non licet.

IV. Quum ex una parte fieri non possit, ut omnium Scripturarum accurata explicatio in schola detur, ex altera necesse siomnes divinas Litteras sacerdoti esse aliquo pacto cognitas, praeceptoris erit, peculiares et proprios habere tractatus seu *introductiones* in singulos Libros, eorumque historicam auctoritatem, si res postulaverit, asserere, ac analysim tradere: qui tamen aliquanto plus, quam in ceteris, in eis Libris immorabitur ac Librorum partibus, quae graviores sunt.

V. Atque is ad Testamentum vetus quod attinet, fructum capiens ex iis rebus, quas recentiorum investigatio protulerit, seriem actarum rerum, quasque hebraeus populus cum aliis Orientalibus rationes habuit, edisseret; legem Moysi summatim exponet; potiora vaticinia explanabit.

VI. Praesertim curabit, ut in alumnis intelligentiam et studium Psalmorum, quos divino officio quotidie recitaturi sunt, excitet: nonnullosque Psalmos exempli causa interpretando, monstrabit, quemadmodum ipsi alumini suapte industria reliquos interpretentur.

VII. Quod vero ad novum Testamentum, presse dilucideque docebit, quatuor Evangelia quas habeant singula propias tamquam notas, et quomodo authentica esse ostendantur; item totius evangelicae historiae complexionem, ac doctrinam in Epistolis ceterisque Libris comprehensam exponet.

VIII. Singularem quandam curam adhibebit in iis illustrandis utriusque Testamenti locis, qui ad fidem moresque christianos pertinent.

IX. Illud semper, maxime vero in novi Testamenti expositione meminerit, suis se praeceptis conformare eos, qui postea voce et exemplo vitae erudire ad sempiternam salutem populum debeant. Igitur inter docendum commonefacere discipulos studebit, quae sit optima via Evangelii praedicandi: eosque ex occassione ad exequenda diligenter Christi Domini et Apostolorum praescripta alliciet.

X. Alumni, qui meloriem de se spem facient, hebraeo sermone et graeco biblico, atque etiam, quoad eius fieri possit, aliqua alia lingua semitica, ut syriaca aut araba, erunt excolendi. «Sacrae Scripturae magistris necesse est atque theolo-»gos addecet, eas linguas cognitas habere, quibus libri cano-»nici sunt primitus ab agiographis exarati, easdemque opti-»mum factu erit si colant alumni Ecclesiae, qui praesertim ad

»academicos theologiae gradus aspirant. Atque etiam curan-»dum, ut omnibus in Academiis de ceteris item antiquis lin-»guis, maxime semiticis, sint magisteria.» (Litt. Encycl. *Providentissimus*.)

XI. In Seminariis, quae iure gaudent academicos theologiae gradus conferendi, augeri praelectionum de Sacra Scriptura numerum; altiusque propterea generales specialesque pertractari quaestiones, ac biblicae vel archeologiae, vel geographiae, vel chronologiae, vel theologiae, itemque historiae exegesis plus temporis studiique tribui oportebit.

XII. Peculiaris diligentia in id insumenda erit, ut secundum leges a Commissione Biblica editas, delecti alumni ad academicos Sacrae Scripturae gradus comparentur: quod quidem ad idoneos divinarum Litterarum magistros Seminariis quaerendos non parum valebit.

XIII. Doctor Sacre Scripturae tradendae sanctum habebit, nunquam a communi doctrina ac Traditione Ecclesiae vel minimum discedere: utique vera scientiae huius incrementa, quaecumque recentiorum sollertia peperit, in rem suam convertet, sed temeraria novatorum commenta negliget: idem eas dumtaxat quaestiones tractandas suscipiet, quarum tractatio ad intelligentiam et defensionem Scripturarum conducat: denique rationem magisterii sui ad eas normas diriget, prudentiae plenas, quae Litteris Encyclicis *Providentissimus* continentur.

XIV. Alumni autem quod scholae praelectionibus ad hanc assequendam disciplinam deerit, privato labore suppleant oportet. Quum enim particulatim omnem enarrare Scripturam magister prae angustiis temporis non possit, privatim ipsi, certo ad hanc rem constituto spatio in dies singulos, veteris, novique Testamenti attentam lectionem continuabunt; in quo optimum factu erit, breve aliquod adhiberi commentarium, quod opportune obscuriores locos illustret, difficiliores explicet.

XV. Alumni in disciplina biblica, ut in ceteris theologiae, quantum nimirum e scholae praelectionibus profecerint, periculum subeant, antequam ex una in aliam classem promoveri et sacris ordinibus initiari possint.

XVI. Omnibus in Academiis quisque, candidatus ad academicos theologiae gradus, quibusdan de Scriptura quaestionibus, ad *introductionem* historicam et criticam, itemque ad exegesim pertinentibus, respondebit; atque experimento probabit, satis se interpretationis gnarum ac hebraei sermonis graecique biblici scientem.

XVII. Hortandi erunt divinarum Litterarum studiosi, ut, praeter interpretes, bonos lectitent auctores, qui de rebus cum hac disciplina coniunctis tractant; ut de historia utriusque Testamenti, de vita Christi Domini, de Apostolorum, de itineribus et peregrinationibus Palestinensibus: ex quibus facile locorum morumque biblicorum notitiam imbibent.

XVIII. Huius rei gratia, dabitur pro facultatibus opera, ut modica conficiatur in quoque Seminario bibliotheca, ubi volumina id genus alumnis in promptu sint.

Haec volumus et iubemus, contrariis quibusvis non obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum sub anulo Piscatoris die XXVII Martii anno MCMVI, Pontificatus Nostri tertio.

A. CARD. MACHI

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en los expedientes sobre justificación de ausencia en ignorado paradero de los consortes Joaquín Navarro Gil y Cristina Ventura expósita, y de Manuel Palanca Mercader, al efecto del consejo favorable que sus hijos respectivos Pilar Navarro Ventura é Isabel Palanca Vargues necesitan para contraer matrimonio, se cita á los indicados ausentes que faltan de sus últimos domicilios que fueron Campos de Arenoso y Godella por su orden desde hace más de cinco años los dos primeros y un año el tercero, para que si viven y tienen noticia de este llamamiento, puedan exponer dentro del término de nueve días lo que estimen oportuno acerca del particular.

Valencia veintiocho de Abril de mil novecientos seis.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García Oltra*.—Rubricado.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

Por disposición del Ilmo. Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado, el plazo para el abono de los derechos de examen de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios vigente y de las preceptuadas por S. S.ª Ilma., principiará el

día 18 del presente mes de Mayo y terminará el 23 del mismo. Después de este día no se admitirá ninguna petición de examen.

Los alumnos que deseen ser admitidos á examen, llenarán la correspondiente papeleta y la presentarán en Secretaría juntamente con la inscripción de matrícula de este curso. Los alumnos de Teología adquirirán además y llenarán las papeletas para el examen de Canto Gregoriano y el de Liturgia ó de Teología Ascética y de Pastoral; los de Filosofía la papeleta para el examen de Solfeo elemental, presentándolas al Sr. Administrador del Seminario dentro del plazo arriba señalado.

Los exámenes de las asignaturas no comprendidas en el Plan de Estudios, principiarán el día 25 del presente mes. Los alumnos no aprobados en estas asignaturas no podrán examinarse de las demás de la Facultad á que pertenezcan, en los ordinarios.

Los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos matriculados en las Facultades de Teología, Derecho Canónico y Filosofía, principiarán el día 1.º de Junio.

Valencia 1.º de Mayo de 1906.—El Secretario general, *Dr. Vicente Ribera*.

S. CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Instituto bajo el título de Congregación Catequista de damas

Decretum.—Anno Domini 1901 canonice erectum fuit in Archidioecesi Toletana Sororum Institutum cuius fundamenta multos ante annos auspicato iecerat pia mulier Maria a Doloribus Rodriguez Sopeña, cuique vulgo titulus Congregación Catequísta de Damas. Quae quidem Sorores, praeter finem primarium assequendi propriam cuiusque sanctificationem, peculiarem sibi proponunt scopum erudiendi in christiana catechesi pauperes opifices eosque praesertim in arctioribus rerum adiunctis exquisitis caritatis officiis prosequendi. Cunctae autem, ad normam specialium constitutionum, vitam ducunt perfecte com munem sub regimine moderatricis generalis et, exacto novitiatu, vota obedientiae, paupertatis et castitatis minore ritu emittunt. Porro divina favente gratia, auctus celeriter est huiuscemodi Sororum numerus, ita ut ipsae non

solum in tribus ex praestantioribus Hispaniae dioecesibus domos rite instructas iam erexerint, sed etiam in aliis plurimis locis, iuxta praestitum finem, propriam operam impenderint, Sacris Praesulibus annuentibus, imo non mediocriter laetantibus ob salutarium fructuum ubertatem inde sequutam.

Cum autem nuper memorata instituti fundatrix, quae moderatricis generalis munere adhuc fungitur, eiusque Consiliariae SSmo. Dno. Pio Divina Providentia PP. X humillime suplicaverint ut Institutum ipsum Apostolico aliquo favore benigne condecorare dignaretur, complures Hispaniarum Antistites et potissimum Emi. ac Rmi. Dni. S. R. E. Cardinales Cyriacus M.ª Sancha et Hervas Archiepiscopus Toletanus et Salvador Casañas et Pages Episcopus Barcinonem., datis ultro litteris, earum preces summopere commendare non dubitarunt.

Itaque Sanctitas Sua, re mature perpensa, attentisque praesertim commendatitiis litteris praedictorum Antistitum in Audientia habita ab infrascripto Cardinali S. Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto die 6 huius mensis, praefatum Institutum, uti Congregationem votorum simplicium, amplissimis verbis laudare et comendare dignata est, pront praesentis Decreti tenore laudat et commendat, salva Ordinariorum iurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum, dilata ad opportunius tempus approbatione tum Instituti tum eius constitutionum.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 28 Augusti 1905.—*D. Card. Ferrata*, Praef.

SENTENCIA

del Juzgado de Instrucción de Almansa por ofensa contra los sentimientos religiosos.

Don Teodolfo Cid y Blanco, Escribano de actuaciones en el Juzgado de Instrucción de este Partido.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas en apelación entre partes de la una como apelante D. Martín Azorin Palao y de la otra como apelado D. Juan José Navajas Castillo, siendo parte también el Sr. Fiscal Municipal,

cuyo juicio se incoó en el Juzgado Municipal de Alpera á virtud de denuncia de D. Martín Azorín Palao sobre ofensas á los sentimientos religiosos de los concurrentes á los actos del culto católico se ha dictado la siguiente—*Sentencia:*—«En la Ciudad de Almansa á treinta de Agosto de mil novecientos cinco: El Sr. D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del Partido, visto en grado de apelación el expediente de juicio verbal procedente del Juzgado Municipal de Alpera y seguido en virtud de denuncia de D. Martín Azorín Palao, de cincuenta y siete años de edad, Cura Párroco de la expresada Villa de Alpera, contra Juan José Navajas Castillo, de treinta y dos años, soltero, cesante, vecino de la misma Villa, sobre ofensa á los sentimientos religiosos de los concurrentes á los actos del culto católico en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal: y—*Resultando:* Que en la tarde del diez de Julio último al pasar por la calle de la Estación de la Villa de Alpera, un entierro precedido de la Cruz parroquial, el vecino de dicha Villa Juan José Navajas Castillo se negó á descubrirse á pesar de los repetidos requerimientos que le dirigió el Sr. Cura Párroco que presidía aquel acto, hechos que se declaran probados.—*Resultando*: Que denunciados éstos por el dicho Sr. Cura Párroco al Juzgado Municipal de la mencionada Villa de Alpera y seguido el oportuno juicio de faltas se dictó en esta sentencia con fecha veintidos del mismo mes de Julio absolviendo al denunciado y declarando de oficio de costas.—*Resultando:* Que contra dicha Sentencia se ha interpuesto por el denunciante recurso de apelación que le fué admitido y al que se ha dado en este Juzgado la debida tramitación, celebrándose en el día de hoy la vista que ordena la Ley, en cuyo acto el Ministerio Fiscal y el apelante han solicitado la revocación de la sentencia recurrida y la condena del denunciado como autor de la falta definida en el número primero del artículo quinientos ochenta y seis del Código Penal y el apelado la confirmación de aquélla con las costas al apelante.—*Considerando*: Que incurren en la sanción penal establecida en el número primero del artículo quinientos ochenta y seis del Código Penal los que perturbaren los actos del culto ú ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos de un modo no prescrito en la sección tercera, capítulo segundo, título segundo, libro segundo de dicho Código.—*Considerando*: Que al negarse el denunciado á descubrirse, á pesar de las exhortaciones del Cura Párroco que presidía el entierro

con Cruz alzada incurría en la falta que define y pena el citado artículo quinientos ochenta y seis, por ofender con tal omisión y negativa los sentimientos religiosos de los asistentes á la ceremonia, cuya doctrina tiene establecida el Tribunal Supremo en repetido número de sentencias y entre ellas en las de 3 de Marzo de 1884, 20 de Abril de 1885, 17 de Junio de 1886, 16 de Mayo de 1888 y 5 de Junio de 1895.—*Considerando*: Que El artículo once de la Constitución de la Monarquía al establecer la tolerancia religiosa no exime del respeto y consideración meramente formal y externa que se debe, aun existiendo libertad absoluta del país, ó sea á la religión del Estado.—*Considerando*: Que al denunciado debe reputarse como autor de dicha falta por haber tomado la parte directa en su ejecución.—*Considerando:* Que las costas se entienden impuestas por la Ley á los responsables criminalmente de todo delito ó falta.—*Vistos* los artículos primero, trece, veintiocho y cincuenta del Código Penal.—*Fallo:* Que revocando la sentencia dictada en este juicio por el Juzgado Municipal de Alpera, con fecha veintidos de Julio último, debo condenar y condeno al denunciado Juan José Navajas Castillo en la pena de dos días de arresto y diez pesetas de multa y al pago de las costas de ambas instancias, quedando sujeto al apremio personal caso de insolvencia por la multa á razón de un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*José M. Rey*.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al Ministerio Fiscal.—Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y se notifique á las partes (llevándola á su tiempo á debida ejecución) libro la presente que firmo y sello en Almansa á treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—Entre paréntesis.—Llevándola á su tiempo á debida ejecución.—No vale.—*Teodolfo Cid y Blanco*.—Rubricado.—Es copia:—*Aroca*.—Hay una rúbrica.—*Sr. D. Martín Azorín Palao*, calle del Arco, Alpera.»

Interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Criminal de este Tribunal lo declaró desierto, con las costas, por auto de 7 de Octubre del mismo año 1905.

OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Cumpliendo lo que se ordena en Real orden de 15 de Febrero último al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, van insertos á continuación el Estado de lo que se recaudó para dicha Obra en el año anterior de 1905 en todas las Diócesis de España, y la copia del oficio por el que, el R. P. Procurador general de la Tierra Santa acusa haber recibido la cantidad recaudada.

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA.—CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al Reverendo P. Procurador General de Tierra Santa la cantidad de veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. E. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, y copia del recibo del Procurador General de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1904, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO de esa Diócesis.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.—*E. de Ojeda.*

Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Valencia, S. V.

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA.—COPIA.—Procuración General de Tierra Santa, Jerusalén.—Excelentísimo Sr. «Me es grandemente grato expedir á V. E. en duplicada copia recibo de la cantidad de veintidos mil cuatrocientos cincuenta y tres francos con noventa y ocho céntimos (22.453'98), que se me ha remitido por conducto de este Consulado de España en Jerusalén en letra de cambio de igual valor dada en 15 de Febrero del corriente año por el Banco de España, y correspondiente, según la comunicación de V. E. de la misma fecha sobre su procedencia é inversión, núm. 70, á las veintinueve mil quinientas ochenta y tres pesetas con dos céntimos (29.583'02) que han importado las limosnas recolectadas en las Comisarías de las Diócesis, de los respectivos fieles españoles en el año próximo pasado de 1904.—Por entero y minuciosamente será aplicada la expresada cantidad en reparaciones, reconstrucciones y mejoramientos de Santuarios, Conventos y Hospicios con sus correspondientes Hospederías de propiedad española, y de cuyo culto y sostenimiento están encargados Religiosos igualmente españoles, cumpliendo con esto la actual y manifiesta voluntad de S. M. (q. D. g.) y á tenor de su misma Real orden de 18 de Febrero del 1903; toda vez que el Patronato de la Obra Pía contribuye anualmente con ochenta mil francos (80.000) al sustentamiento de estos Lugares Santos y atenciones ordinarias del Discretorio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 8 de Marzo de 1905.—(Firmado) Padre Fr. Mateo Hebrero Procurador General de Tierra Santa (rúbrica).—Excmo. Señor D. Ramón Gutierrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme: *Ramón Gutiérrez y Ossa.*

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	*Ptas.*	*Cs.*
Albarracín. . . .	16 Febrero. . .	D. Telesforo Jiménez..	Libranza del Giro Mutuo.	10	00
Almería.	5 Mayo. . . .	» Eusebio Sánchez Sáez. . . .	Letra c/ al Banco de España..	291	00
Astorga.	19 Diciembre. .	» Felipe Arias..	Idem c/ al Banco Hispano-Americano. . .	1.352	00
Avila.	18 Enero.. . .	» Raimundo Pérez Gil. . . .	Cheque c/ D. Mariano Sabas Muniesa. . .	118	00
Barbastro. . . .	26 »	» Manuel Sesé.	Idem c/ D. Francisco Morana.	131	00
Barcelona. . . .	30 Diciembre. .	» Tomás Sánchez y González. .	Idem c/ Sres. Pérez, Paradinas y Tresgallo.	149	00
Burgos.	5 Julio. . . .	» Carlos Martínez Estecha.. .	Idem c/ al Crédit Lyonnais.	28	00
Calahorra. . . .	20 Diciembre. .	» Fernando Eguizábal. . . .	Idem c/ Sres. Urquijo y C.ª..	585	00
Canarias.. . . .	3 Marzo.. . .	» Bernardo Cabrera.	Letra c/ al Banco de España..	365	00
Cartagena. . . .	13 »	» Rafael Alguacil.	Idem c/ al Banco Español de Crédito. . .	545	00
Ceuta..	11 Enero.. . .	» Salvador Ros y Calaf. . . .	Libranza del Giro Mutuo.	5	00
Ciudad Real. . .	24 Febrero. . .	» Eloy Fernández.	Letra c/ al Banco de España.	160	00
Ciudad Rodrigo. .	9 Agosto. . .	» Generoso Gutiérrez.	Libranza del Giro Mutuo.	14	00
Córdoba.	11 Febrero. . .	» Angel Enríquez.	Idem íd. íd.	5	00
Cuenca.	5 Diciembre. .	» Luis Pérez Gassó..	íd. íd. íd.	50	00
Gerona.	6 Julio. . . .	» Antonio de Oms.	Remitido en sellos de correos.	1	50
Granada.. . . .	10 Marzo. . . .	» Marcelino Toledo..	Entrega á D. Francisco Toledo.	63	70
Guadix.	27 Diciembre. .	» Manuel López Martínez. . .	Cheque c/ Sres. Hijos de Pastor Ojero y C.ª	832	85
Huesca.	10 Febrero. . .	» Pablo Hidalgo..	Idem c/ al Banco de España.	179	25
Jaca.	29 Diciembre. .	» Delfín Alastuey.	Idem c/ Sres. García Calamarte.	188	00
Jaén.	18 Febrero. . .	» Cristino Morrondo.	Idem c/ Sres. Ruiseco, Alfaro y C.ª. . . .	20	00
León.	4 Abril. . . .	» Vicente Silva Díez.	Letra c/ al Banco de España..	500	00
Lérida.	7 Julio. . . .	» Crescencio Esforzado. . . .	Cheque c/ Sres. García Calamarte.. . .	25	00
Lugo.	13 Febrero. . .	» Tomás Suárez.	Libranza del Giro Mutuo.	7	25

Málaga.	28	»	»	Rafael Parody.	Importe por resultado en el Almacen, durante el año 1905.		395'70
Mallorca.	9	Junio.	»	Matías Company.	Letra c/ al Banco de España.		544'25
Menorca.	8	Marzo.	»	Antonio Sintes.	Idem íd. íd.		933'59
Mondoñedo.	20	Junio.	»	Jesús Carrera.	Cheque c/ E. Sáiz é hijos.		604'74
Orense.	31	Enero.	»	Salvador Martínez.	Libranza del Giro Mutuo.		150'00
Orihuela.	12	»	»	Francisco Herrero.	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos.		38'00
Osma.	30	Diciembre.	»	Antonio Márquez.	Entrega D. Joaquín Herrero.		526'50
Oviedo.	19	Mayo.	»	Antonio Sánchez Otero.	Idem D. Antonio Bonífaz.		271'02
	21	Noviembre.			Letra c/ al Banco de España.	500'00	700'00
Palencia.	4	Febrero.	»	José Madrid.	Idem c/ D. Enrique Hernández.	200'00	
Pamplona.	23	Diciembre.	»	Juan Cortijo.	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino.		42'50
Salamanca.	28	Enero.	Ilmo. Sr. Vicario Capitular.		Idem c/ al Banco de España.		3.890'90
Santander.	6	Noviemdre.	D. Wenceslao Escalzo.		Entrega E. Juan Fernández Laredo.		1.385'93
Santiago.	6	Julio.	»	Ricardo Rodríguez Blanco.	Idem D. Javier de Lucas.		100'00
	6	»	»	José R. García Seárez.	Idem D. José María Gómez.	190'00 100'00	290'00
Segorbe.	15	Diciembre.	»	Manuel Izquierdo.	Libranza del Giro Mutuo.		127'00
Segovia.	28	Enero.	»	Zacarías Zuza.	Entrega él mismo á la mano.		283'15
Sevilla.	6	Febrero.	»	Ildefonso Población.	Letra c/ al Crédit Lyonnais.		391'00
Sigüenza.	18	Abril.	»	Juan Francisco Cabrera.	Libranza del Giro Mutuo.	15'00	35'00
	5	Diciembre.			Idem íd. íd.	20'00	
Tarragona.	13	Junio.	»	Salvador Tarín.	Remitido en metálico.		75'00
Tenerife.	27	Febrero.	»	José Francisco Padilla.	Letra c/ al Crédito Ibero-Americano.		336'00
Teruel.	11	Enero.	»	Blas Espallargas.	Libranza del Giro Mutuo.		13'00
Toledo.	28	»	»	Salvador Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.		562'08
Tortosa.	13	Febrero.	»	Julián Ferrer.	Idem c/ D. Luis Bacqué.		80'65
Tudela.	13	Enero.	»	Pablo García.	Entrega D. Gregorio Castillo.		20'00
Tuy.	23	Febrero.	»	José Rodriguez de Pérez.	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes.		833'38
Urgel.	14	Enero.	»	Vicente Porta.	Idem c/ Sres. García Calamarte.		850'00
Valencia.	20	Febrero.	»	Antonio Planas Bordoy.	Idem c/ al Banco de España.		3.155'00
Valladolid.	1.º	Marzo.	»	Miguel Martín Sanz.	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán		311'30
Vich.	21	Junio.	»	Sebastián Aliberch.	Cheque c/ Sres. García Calamarte.		1.500'00
Vitoria.	21	Enero.	»	Andrés González de Suso.	Idem c/ al Banco Hispano-Americano.		1.982'50
Zamora.	19	Julio.	»	Fernando Iglesias.	Libranza del Giro Mutuo.		10'00
Zaragoza.	15	Marzo.	»	Gregorio Marco.	Cheque c/ al Banco de España.		52'50
					TOTAL QUE SE REMITE.		26.566'24

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Badajoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la de Coria.

Importa la presente relación las figuradas veintiseis mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1906—V.º B.º El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.—El interventor, *Luis Valcarcel y Mazón*.

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en nuestro Reglamento, publicamos para conocimiento de los señores socios los datos siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1906

	CAPITAL		
	Permanente — *Ptas. Cénts.*	Para atenciones — *Ptas. Cénts.*	TOTALES — *Ptas. Cénts.*
Del trimestre anterior.. . . .	143.314'17	»	143.314'17
Enero, Febrero y Marzo. . .	600	5.792	6.392
Total. . . .	143.914'17	5.792	149.706'17
Gastos, 650'45; Pensiones, 2.981, y Misas, 2.000.	»	5.631'45	5.631'45
Capital existente.	143.914'17	160'55	144.074'72
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	24.448'92	160'55	24.610'37
Capital existente igual. . .	144.074'72	160'55	144.236'17

Pensiones

En el primer trimestre del año 1906, se han abonado por pensiones 2.981 ptas. á los señores socios siguientes: D. José Aparici Vidal, 20 ptas.; D. Mariano Tormo Ivancos, 46; don Manuel Franch Tel, 100; D. José Belenguer Quilis, 20; D. José Gregori Muñoz, 135; D. Manuel Ferri Tudela, 10; D. Vicente Roig Bernad, 14; D. Emilio Beneyto Domínguez, 20; D. Francisco Sais é Insa, 16; D. Juan Bta. Plá Domingo, 52; D. Joaquín Cerdá Vidal, 50; D. Juan Albiñana Albiñana, 72; D. Domingo Collado Cots, 50; D. José Sánchez Villaplana, 20; don Emilio Bataller Todo, 76; D. Salvador Senent Jimeno, 104; D. Rafael Pérez Pascual, 60; D. Celestino Martí Aigües, 70; D. Manuel A. Gilet Mora, 290; D. Rafael Merín Richart, 34;

D. Miguel Tarazona Benlloch, 180; D. Salvador Ferrandis Bonet, 180; D. Julián Navarro Embuena, 180; D. Juan B. Tormo Jover, 90; D. José Ribera Sanz, 90; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 180; D. Jaime Giner Sirera, 180; D. Marcelino Más Ferrá, 90; D. Francisco Pellicer Aranda, 90; D. Francisco Sellés Segarra, 90; D. José Aparisi Vidal, 122, y D. Blas Causera como socio pensionado, 250.

Nuevos socios

Pensionistas: D. Vicente Monllor Cremades; D. José María Juan Belda; D. Pascual Llopis Espí.

Menciones honoríficas

Se les han expedido en dicho trimestre por redención de sus correspondientes cuotas anuales, á D. Vicente Monllor Cremades, D. José M.ª Juan Belda y D. Pascual Vilaplana Gisbert.

Necrología

En los primeros tres meses del corriente año han fallecido: D. Pedro Esquerdo Urios, en Villajoyosa; D. Rafael Pérez Pascual, en Alcoy, ambos socios pensionistas; y de los socios pensionados, D. Blas Causera Carrión, en Valencia.

Como sacerdotes ejemplares que eran y hermanos nuestros, tenemos el deber de ofrecer nuestros sufragios por sus almas.—R. I. P.

Valencia 31 de Marzo de 1906.—El Secretario, *Vicente Monllor*, Pbro.

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(Continuación.)

§ XIV

Conclusión

172. Por todo lo que llevamos dicho se ve cuán múltiples son las obligaciones parroquiales. Sólo la predicación y la enseñanza catequística, tal como sabia y santamente acaba de ordenarla Pío X, ha de absorberle al párroco gran parte del tiempo de que puede disponer.

173. Es necesario que el párroco sea un hombre todo de Dios, y por Dios se entregue enteramente al cuidado de las almas que la Divina Providencia le ha confiado.

174. «Studeant curati Nostri (dice la *Instrucción Pastoral* de Eichstätt, n. 724) ut ex peractis aliquid fructus carpant; unusquisque in omnibus bonum se exhibeat pastorem; nam nil in Ecclesia pretiosius, nil optabilius bono utilique pastore. A Christo electi cum Christo oves Domini pascant. Hoc vero, juxta S. Augustinum, est Christo pascere, hoc est in Christo pascere, et cum Christo pascere, praeter Christum sibi non pascere. Non sibi, sed suis vivant: in vera caritate de omnium salute soliciti sint, et amore omnes amplectantur, ut dicere possint: pondus meum, amor meus; eo feror, quocumque feror.»

175. Justo es que el clero ayude á los párrocos en tan ardua empresa; que éstos encuentren auxiliares poderosos entre los catequistas de uno y otro sexo; que los padres y maestros cumplan con sus deberes respectivos, y todos sientan amor por la gloria de Dios y faciliten al párroco el ejercicio de su santo ministerio, que es la esperanza de Pío X.

176. Y cierto que con los medios prescritos por el Papa podrá el Párroco santificar su parroquia, y entre todos los párrocos podrán remover el mundo y salvar la Iglesia.

177. No queremos terminar este trabajo sin consagrar un recuerdo al modelo de párrocos, D. Manuel Adam, á quien tuvimos la dicha de conocer cuando nosotros éramos muy jóvenes y él era ya anciano venerable.

No muchos años después de su ordenación sacerdotal fué nombrado párroco de la Puebla de Liria ó de Vallbona, diócesis de Valencia. Tenía dicha población en aquel tiempo merecida fama de ser uno de los pueblos peores de la Archidiócesis. Su santo párroco comprendió desde un principio que la enseñanza del catecismo había de ser uno de los medios más poderosos para transformar su parroquia y hacer de ella un pueblo fervoroso.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11.—1906

Epoca II. Viernes 1.º de Junio de 1906 N.º 1514

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Nombramiento de Provisor y Vicario General y Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Circulares de S. E. Rvdma. delegando sus facultades para dar la bendición *in artículo mortis;* designación de altares privilegiados y bendecir ornamentos sagrados.—Toma de posesión y entrada solemne de S. E.—Datos biográficos de nuestro Excmo. Prelado.—Resolución importante.—Comentario á la Encíclica *Acerbo nimis*, (Conclusión.).—Salida del Prelado.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis se ha dignado nombrar Juez Metropolitano y Provisor y Vicario General del Arzobispado, al Excmo. Sr. Dr. D. Francisco García López, Obispo de Loryma, y Secretario de Cámara y Gobierno al Dr. D. Félix Bilbao Ugarriza.

Lo que se participa al Clero de esta Diócesis para su conocimiento y efectos consiguientes.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR N.º 1

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X al trasladarnos á esta antiquísima é insigne Silla arzobispal de Valencia, se ha dignado otorgarnos varias gracias y facultades, para que las usaremos en provecho espiritual de los fieles á Nós encomendados. Entre ellas se halla la contenida en un Breve, fecha 17 de Febrero del presente año, por el cual Nos autoriza para dar á los que se hallen constituidos en el artículo de la muerte la Bendición papal con indulgencia plenaria, facultándonos al propio tiempo para delegar en uno ó más sacerdotes al expresado efecto.

Y con el fin de que Nuestros muy amados diocesanos, en aquel terrible trance de tribulación y angustia, del que pende la eternidad, no carezcan de gracia espiritual tan preciosa y del singular consuelo que debe llevar á sus almas, usando Nós de la susodicha Autoridad Apostólica que por el referido Breve Nos es concedida, hemos venido en facultar, como por la presente facultamos, á todos los Sres. Capitulares y Beneficiados de Nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolítana; á los Rdos. Sres. Párrocos, Ecónomos, Encargados de Parroquias y Coadjutores; á todos los Sres. Sacerdotes seculares que se hallen en pleno uso de licencias ministeriales en esta Diócesis; así como á los Regulares de las comunidades en ella establecidas, para que puedan dar la mencionada Bendición papal con indulgencia plenaria á los fieles constituídos en el artículo de la muerte, después que hayan confesado y comulgado, ó que no pudiendo hacerlo, invocasen con espíritu contrito el dulcísimo nombre de Jesús, al menos con el corazón si no les es posible de palabra, y si pacientes y resignados aceptasen la muerte de mano del Señor como pena del pecado; á lo cual, así como á la contrición, los dichos delegados les exhortarán oportuna y eficazmente. Esta misma facultad subdelegamos en iguales términos y bajo las referidas condiciones á los Capellanes de los hospitales y demás establecimientos de Beneficencia, en orden á las personas allí acogidas y confiadas á su solicitud espiritual; lo mismo que á los confesores ordinarios de Religiosas respecto á éstas, así novicias como profesas.

Por último advertimos y prevenimos, al tenor de las mencionadas Letras Apostólicas, que para dar y conceder las gracias espirituales á que ellas se refieren y de que hemos hecho mérito, es necesario usar la fórmula prescrita por el Papa Benedicto XIV que se halla en el Ritual Romano.

Valencia 11 de Mayo de 1906.—† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

CIRCULAR N.º 2

Entre las gracias y facultades, que nuestro Santísimo Padre Pío X ha tenido á bien concedernos, se halla contenida en un Breve especial de 12 de Febrero del presente año la de designar un altar en cada una de las iglesias parroquiales de Nuestra Diócesis para que sea privilegiado por el tiempo de *siete años*, á favor de las almas de los fieles difuntos en cuyo sufragio se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa. Deseoso como estamos de facilitar á dichas almas las gracias espirituales que del tesoro de la Iglesia les franquea la benignidad Apostólica al otorgarnos dicho privilegio, hemos venido en designar, como por la presente designamos, para el indicado efecto el altar mayor de las referidas iglesias y Nos cumple prevenir, conforme al tenor del susodicho Breve, que en virtud de esta designación, queda revocada cualquiera otra concesión de privilegio hecha á otros altares *intuitu paroeciae.*

Los Sres. Curas fijarán en sitio conveniente una tablilla en la que se exprese dicho privilegio, fecha en que principia —que es la de este día—y tiempo de su duración.

Valencia 11 de Mayo de 1906.—† *El Arzobispo.*

CIRCULAR N.º 3

En uso de las facultades especiales que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X se ha dignado concedernos, por Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, con fecha 3 de Febrero del presente año, subdelegamos por tiempo de *cinco años* la de bendecir ornamentos y vasos sagrados, que no necesiten unción de Crisma, en nuestro discreto Provisor y Vicario General, Secretario de Cámara y Gobierno, señores Dignidades y Canónigos de Nuestro Cabildo Catedral, Beneficiados Maestros de ceremonias y Catedráticos de nuestro Se-

minario Conciliar para toda la Diócesis, en los Sres. Arciprestes para su respectivo distrito y en los Párrocos, Regentes, Ecónomos y Capellanes de Religiosas, así como de hospitales, hospicios, asilos y cualesquiera otros establecimientos de Beneficencia, para sus respectivas iglesias.

Valencia 11 de Mayo de 1906 —† *El Arzobispo.*

TOMA DE POSESIÓN Y ENTRADA SOLEMNE

DE NUESTRO EXCMO. Y RVDMO. PRELADO

Según teníamos anunciado, nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado tomó posesión de esta Santa Iglesia y Sede Arzobispal de Valencia, en la mañana del día 10 de Mayo.

El acto, que se verificó con arreglo al ceremonial de rúbrica revistiendo gran solemnidad, comenzó á las diez en punto, en cuyo momento fueron volteadas las campanas de la torre del Miguelete, á las que siguieron las de las demás torres de los templos de esta ciudad, anunciando al vecindario la ceremonia que se iba á verificar.

Poco antes de la hora anunciada llegaron al templo las autoridades é invitados, siendo recibidos por los Canónigos señores Pérez y Font.

La comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde señor Sanchis Bergón, y que la constituían los concejales señores Lluch, Pérez Lucía, Maestre y Paredes y el secretario de la Corporación Sr. Jiménez Valdivieso, ocupó sus bancos en el presbiterio. Los señores Rector de la Universidad Doctor D. José Machí; D. Francisco Pampillón, presidente de la Sala de lo civil, y D. Crisanto Posada Gallán, que representaban á los señores presidente de la Audiencia territorial y fiscal de S. M., respectivamente, con el secretario, pasaron al coro, y los Maestrantes señores conde de Trigona, duque de Béjar, barón de La Linde, D. Antonio Saavedra, D. Carlos Torres Orduña y D. Jorge Corbí, con los caballeros del Santo Sepulcro señores Sanchis Pertegás y Lleonarte, y los señores grandes cruces de Isabel la Católica D. Eduardo Vilar, D. Pascual Guzmán y D. José Iváñez de Lara, ocuparon los bancos colocados para los canónigos á la entrada del coro, y en la vía sacra situáronse los cleros parroquiales, Clero castrense, representaciones de las Ordenes religiosas,

PP. Jesuítas, Escolapios, Dominicos, Franciscanos, Camilos, Capuchinos, Carmelitas, Hermanos Maristas y numerosos invitados, entre los que figuraban D. Ricardo González y don José Prosper Bremón en representación de la Liga Católica; P. Basté, por el Patronato de la Juventud Obrera; D. Ricardo Mur y D. Pablo Meléndez, por la Juventud Católica, y por *La Voz de Valencia*, D. José María Aparisi y otros.

En las naves se congregó extraordinario número de fieles.

A las diez y cuarto se reunió en capítulo el Cabildo Metropolitano en la Sala que ordinariamente celebra esta clase de reuniones.

Leída y aprobada el acta del anterior, fueron llamados el Excmo. Sr. Obispo de Loryma Dr. D. Francisco García, y el M. I. Deán Sr. Cirujeda y Ros, á quienes, S. E. Rvdma. otorgó poderes para posesionarse de esta Sede, los cuales, en unión de los testigos ó padrinos del acto, señores marqueses de Malferit y de Almunia, ingresaron en la Sala Capitular, haciendo profesión de fe y prestando juramento.

Seguidamente el Cabildo en corporación, en unión de los apoderados y padrinos, se trasladaron al altar mayor y de allí al coro, en donde tanto el señor Obispo como el señor Deán, tomaron posesión de la silla reservada al Rvdmo. Prelado. El notario D. José Calvo, designado para levantar acta de la ceremonia, dió lectura al documento en el que se da fe del acto que se acababa de realizar, y requeridos por tres veces los presentes por si tenían que presentar alguna protesta; mas como no la hubo, regresó la comitiva al altar, en donde los apoderados tocaron todos los ornamentos pontificales propios para el Prelado, el altar, los vasos sagrados, etcétera, en prueba de dominio.

Desde la Basílica se trasladaron al Palacio Arzobispal los apoderados de su excelencia con una comisión de Capitulares, compuesta por los M. Iltres. Sres. Chantre, Maestrescuela, Barbarrós y Calvo, y el Secretario del Cabildo Sr. Doménech, siguiendo también el excelentísimo Ayuntamiento y los señores invitados.

En la puerta de Palacio esperaba el personal de las oficinas.

En el despacho del Provisorato, el ilustrísimo señor Vicario Capitular hizo entrega de la jurisdicción á los señores apoderados, y presentó el personal de las oficinas.

Después de haber tomado posesión y hechas las preguntas de costumbre, el señor Calvo levantó y leyó el acta de posesión.

Desde Palacio se dirigieron á la Cárcel Eclesiástica, cerrando y abriendo sus puertas, como antes las de Palacio, regresando á la Sala Capitular, donde, después de firmada el acta y dadas las mútuas felicitaciones, se terminó el acto.

EL VIAJE

El señor Arzobispo, acompañado de su secretario Doctor D. Félix Bilbao, tomó en Alcázar de San Juan el tren correo de Madrid para llegar á Valencia el día 11.

En la estación de Almansa subió al departamento de S. E. el señor Obispo de Loryma con su familiar Sr. Mateu.

En Venta la Encina

En el tren-correo ascendente de Madrid llegaron á la estación de Venta la Encina los diputados provinciales señores Simó y Alapont y el contador de la Diputación Sr. Carbonell, y después de saludar á S. E. en nombre de la Diputación Provincial, se incorporaron á la comitiva.

En Fuente la Higuera

A las nueve de la noche del día 10 se apearon en este pueblo, límite de la diócesis, los comisionados del Cabildo muy ilustre señor Deán D. José Cirujeda y el Canónigo Sr. Juliá y los representantes del Ayuntamiento Sres. Pérez Lucía y Maestre.

A las siete y media de la mañana del 11, el numeroso público que llenaba los andenes de la estación, pudo contemplar el apropiado adorno de la fachada de ésta, en la que figuraban, destacando sobre acertada combinación de flores, ramaje y vistosas telas, los escudos de España, Valencia y Fuente la Higuera y un rótulo en que se leía: *Benedictus qui venit in nómine Dómini.*

Al detenerse el tren poco antes de las ocho, sonó la Marcha Real, se escucharon vítores y aplausos y comenzó la carrera triunfal que sin interrupción continuó hasta Valencia.

El Prelado, sonriente y afectuoso, saludó desde la portezuela á los acaudalados propietarios Sres. Lorenzale y Ros, alcalde y concejales, Cura Sr. Marín, coadjutores señores don José Angel y D. Mariano Jimeno, todos tres autores del adorno de la estación, al distinguido notario D. Ramón Más Algarra y al numeroso público que llenaba los andenes.

Subieron al coche de S. E. los señores Deán y Juliá, Pérez

Lucía y Maestre, saludando el primero á nuestro amado Pastor, en nombre del Cabildo, y el Sr. Pérez Lucía, en nombre de la ciudad.

En todas las estaciones del tránsito S. E. Rvdma. ha sido objeto de manifestaciones muy entusiastas y cariñosas.

En Alfafar

En esta estación subieron al departamento que ocupaba el Prelado el Arcipreste D. Mariano de Herrera y los prebendados D. Dámaso Burgos, D. Balbino Carrión y D. Roque Chabás.

LLEGADA A VALENCIA

El tren correo entró en agujas á las 10'20 en punto.

En la estación esperaban al Prelado el Gobernador militar Sr. Ximénez de Sandoval, que representaba también al Capitán general; el comandante de Marina D. José de la Puente, la Diputación provincial en corporación con sus maceros luciendo sus rojas gramallas.

Asistieron los diputados Sres. Izquierdo, D. Mariano Roger, D. Enrique Fernández de Córdoba, D. Alfredo Navarro, D. Enrique Sanchis Tarazona, D. José Huguet y D. Lorenzo Lleó, con los Sres. Simó y Alapont que se incorporaron para formar en la comitiva.

El Ayuntamiento también asistió en corporación, concurriendo con el Alcalde Sr. Sanchis Bergón los Sres. Martín Mengod, Maestre, Lluch, Martínez Aloy, Paredes y Gabarda, y el Sr. Pérez Lucía que se incorporó para formar en la comitiva.

También asistieron el Gobernador civil Sr. Baamonde, el presidente de la Audiencia territorial D. Nazario Vázquez Guerrero, el de la provincial D. José Campoamor Portal, el de la Sala de lo civil D. Francisco Pampillón, Rector de la Universidad D. José Machí, catedráticos Sres. Gestoso y Gozalbo, el senador D. Ramón de Castro, Diputados á Cortes Sres. de Prat, Rubio y Puig Boronat.

Los marqueses de Malferít y de Almunia.

Representando al Colegio de Abogados los Sres. D. Federico Carrera y Vives Liern.

De la Liga Católica, los Sres. González (D. Ricardo), Colomer (D. Antonio), Prósper Bremón (D. José), Guillén y Rodríguez de Cepeda en representación de la Juventud Católica.

Caballeros del Santo Sepulcro, Sres. Sanchis Pertegás y Machí.

Del Círculo de Porta-Cœli, el presidente Sr. Villanova, y D. Salvador Puig, de la Asociación de los Buenos Libros.

Los Sres. D. Pascual Guzmán, D. Eduardo Vilar, don Leopoldo Trénor, D. José Camaña, el decano de los jueces de instrucción Sr. García Pons y gran número de personas de todas clases sociales, cuyos nombres harían interminable esta relación.

Del elemento eclesiástico acudieron todos los Curas párrocos de la capital, comisiones de los Cleros, Vicario perpetuo del Hospital D. Enrique Pérez Thous con una comisión de capellanes del santo establecimiento, PP. Perera y Castellá, de la Compañía de Jesús, Rector de las Escuelas Pías, Padre Llumeras y P. Rafael Tomás.

El señor Arzobispo se apeó, siendo cumplimentado por el Alcalde y las demás autoridades, é inmediatamente se dirigió al *landau* de la Alcaldía, tirado por cuatro briosos caballos. S. E. ocupó su asiento á la derecha del Alcalde, organizándose la comitiva, que estaba formada por dos parejas de caballería de la benemérita actuando de batidores, el Gobernador en su carruaje descubierto acompañado del teniente coronel de la Guardia civil Sr. Arrate y del capitán ayudante, el *landau* conduciendo al señor Arzobispo y los carruajes de las autoridades y particulares.

Se dió un viva al señor Arzobispo y siguió nutrida salva de aplausos.

La comitiva marchó por las calles de Guillem de Castro y Borrull á la plaza del Socorro, en donde se halla establecido el Colegio de Jesús-María.

En el trayecto había mucha gente que saludaba afectuosamente al Prelado, y las señoras y mujeres del pueblo agitaban los pañuelos y aplaudían, demostraciones á las que contestaba el señor Arzobispo dando su pastoral bendición, levantándose de pie y agitando también su pañuelo de mano.

El aspecto y actitud del Prelado impresionaron agradablemente á la multitud, que en lenguaje gráfico y popular reflejaba esta impresión.

Desde los balcones de una casa de la calle de Borrull arrojaron gran cantidad de flores al paso de S. E.

En el Colegio de Jesús-María

Desde las primeras horas de la mañana no cesaron de acudir al Colegio muchas y distinguidas familias, deseosas de ver las habitaciones destinadas á S. E. Muchas de ellas, con el fin de evitar aglomeración, regresaron á sus domicilios, y otras esperaron al Prelado, situándose en la capilla.

A medida que se acercaba la hora en que había de llegar el señor Arzobispo, fueron llegando distinguidas personas. Uno de los primeros fué el Gobernador eclesiástico, S. P. de este Arzobispado, Sr. Rocafull, al que acompañaba el secretario del mismo, Canónigo Sr. Tormo.

También allí se congregaron los oficiales de la Secretaría del Palacio Arzobispal, Sres. Arcos y Belda; D. Francisco Ordeig, D. Pedro Sánchez de León, D. Domingo Codoñer, el Sr. Salinero, los Padres Castellá y Perera, de la Compañía de Jesús, y varios señores sacerdotes.

En la plaza del *Socós* también se congregó mucha gente á esperar y ver de cerca al señor Arzobispo.

A las diez y media llegó al Colegio de Jesús-María la noticia de que el tren en el que venía S. E. estaba próximo á la ciudad, y seguidamente se organizó la comitiva que había de recibirle á su entrada en el Colegio.

Formaban la comunidad de Religiosas y las colegialas que vestían de blanco, llevando bandas de diferentes colores.

En el atrio preparóse el palio, y los acólitos con candeleros y cruz alzada, situáronse junto á la puerta.

Allí esperaron largo rato.

Serían próximamente las once cuando llegaron á la plaza antes mencionada los primeros carruajes conduciendo á varios de los que acompañaban al Prelado en su viaje. Uno de ellos fué el señor Obispo de Loryma, el Secretario de Cámara de la diócesis de Coria Sr. Fogués y otros.

Poco después doblaba por la calle de Borrull y entraban en la del *Socós* los guardias civiles que precedían á la comitiva.

Un nutrido aplauso mezclado con frenéticos vivas dió á entender que el público congregado en la antedicha plaza del *Socós* veía al señor Arzobispo. Y efectivamente, momentos después deteníase el carruaje que conducía á S. E. frente á la puerta de entrada del Colegio.

Al apearse S. E. repitiéronse los vítores y aplausos.

El Prelado, acompañado del Alcalde, entró en el Colegio siendo recibidos bajo palio. Un viva ensordecedor y aplausos oyéronse al pisar S. E. los umbrales del edificio.

En el atrio saludáronle el Sr. Rocafull, al que S. E. abrazó con efusión.

La madre superiora de las religiosas sor Eufemia y la asistenta de la comunidad sor Gabriela besaron el anilla pastoral. Lo propio hicieron cuantos allí se encontraban.

Inmediatamente se puso en marcha la comitiva, dirigiéndose á la capilla. Marchaban delante las colegialas, á las que seguían las religiosas, el palio, bajo el cual iba el señor Arzobispo. Detrás marchaban el Ayuntamiento, la Diputación y cuantos acudieron á recibirle.

El aspecto que ofrecía el templo en aquellos momentos era verdaderamente hermoso.

Al entrar en el templo S. E., la capilla de música entonó el *Benedictus*, cuyos versos cantó con exquisito gusto y afinación.

El señor Arzobispo ocupó el trono, teniendo á su derecha é izquierda, respectivamente, á los señores Gobernador eclesiástico y al Obispo de Loryma.

Las demás autoridades y comisiones de la comitiva situáronse en el presbiterio y lugares preferentes junto á éste.

Al terminar dicho canto, el canónigo Sr. Burgos, con capa pluvial entonó una *Salve*, que las colegialas cantoras interpretaron á canto gregoriano figurado.

Luego el Prelado se trasladó al salón de recepciones, en donde las autoridades y corporaciones le saludaron.

Satisfacción del Prelado

El señor Arzobispo mostróse complacidísimo de las muestras de cariñoso afecto que ha recibido en las estaciones del tránsito y en la capital, y que admiró gratamente sorprendido la belleza y esplendidez de la feraz campiña valenciana, elogiando grandemente su esmerado cultivo.

Valioso donativo

El Prelado entregó al Alcalde 5.000 pesetas para los pobres de Valencia.

El señor Alcalde dispuso que se distribuyeran en bonos de á peseta al día siguiente.

Los puntos de distribución fueron: Casas Consistoriales, casa Vestuario, Repeso, Matadero viejo y tenencia de alcaldía del distrito del Puerto.

El Capitán general

A las 3'45 visitó á S. E. el señor Capitán general, con quien conversó muy afectuosamente.

El Cabildo Metropolitano

Luego fué visitado por el Cabildo Metropolitano en corporación, presidido por el Sr. Deán, quien le saludó congratulándose por su nombramiento para la Silla Arzobispal de esta diócesis, confiando en que será digno continuador de las glorias de sus antecesores.

El Prelado contestó al saludo en términos afectuosísimos.

Otras visitas

Seguidamente entraron los beneficiados de la Catedral, presentados por el decano Sr. Obrador.

Siguieron á éstos los señores Curas párrocos de la capital, acompañados de dos beneficiados. El decano Sr. Ferri dió la bienvenida á S. E., ofreciéndole la más decidida adhesión y respeto á su autoridad y á su persona.

El Sr. Arzobispo contestó agradeciendo la felicitación y confiando con la cooperación del Clero parroquial para el desempeño de su elevada misión.

Luego recibió á los maestrantes señores barón de La Linde, Corbí, Saavedra y Castillo, quienes le saludaron en nombre de la Orden á que pertenecen; los caballeros del Santo Sepulcro Sres. Machí, Lleonarte y Guarnet; una comisión de Padres Escolapios con algunos alumnos, y representantes de todas las comunidades religiosas establecidas en esta ciudad y otras personalidades.

ENTRADA SOLEMNE

Desde las primeras horas de la mañana del día 12 se congregó muchísima gente en la plaza del *Socós* en espera de que saliera la comitiva.

Antes de las nueve y media acudieron muchísimas corporaciones con el Ayuntamiento, en carruajes, para acompañar al Prelado.

A las 9'35 el Sr. Arzobispo, con su secretario y las corporaciones, se pusieron en marcha, no sin que antes el Prelado orara breves instantes en la capilla.

Al aparecer el Sr. Arzobispo en el umbral de la puerta del

Colegio, el pueblo prorrumpió en vivas y aclamaciones en medio de prolongadas salvas de aplausos.

Todas las colegialas, con sus blancos vestidos, estaban asomadas á las ventanas del Colegio, vitoreando al Arzobispo.

Al mismo tiempo arrojaban gran cantidad de flor suelta.

El espectáculo resultaba tan pintoresco como conmovedor.

Los aplausos y los vítores duraron largo rato.

S. E. subió en el carruaje del Alcalde.

Este carruaje estaba tirado por seis briosos caballos ricamente enjaezados, con guarniciones blancas.

Los cocheros vestían lujosas libreas, con medias encarnadas y zapatos de charol con hebillas de plata.

El Sr. Arzobispo, desde el carruaje, saludó y bendijo al pueblo.

Dirigiéndose á las colegialas de Jesús-María les saludó y bendijo igualmente, anunciándoles que pronto tendría el gusto de hacerles una visita.

Seguidamente la comitiva se puso en marcha.

Abríala una sección montada de la Guardia civil, y seguía otra de la Guardia municipal.

Al final iba otro piquete de la benemérita.

La comitiva se dirigió por las calles del Socorro, Cuarte, Guillem de Castro, Blanquerías á la plaza de Santo Domingo, pasando por frente al Hospital militar.

En la calle del Pintor López, junto al puente de la Trinidad, esperaba la Diputación con sus maceros.

Cambiados los saludos de rúbrica, los diputados se unieron á la comitiva.

Todas las calles citadas, por donde pasó la comitiva, estaban llenas de gente.

Los balcones aparecieron engalanados y llenos de hermosas señoritas, que vitoreaban al Prelado y le saludaban agitando sus pañuelos.

En la plaza de Santo Domingo

El altar fué colocado en el sitio de costumbre, esto es, en la puerta de la iglesia de Santo Domingo. Un gran tapiz de terciopelo rojo, dividido en seis grandes cuadros por cenefas rojo-oro y blanco oro, servían de fondo.

El tablado se levantaba á más de un metro del suelo, y estaba cubierto, así como la escalera, con alfombras.

En el trono central fué colocada la imagen de Jesús Crucificado, de plata, así como los seis candelabros que había en el altar, completando el adorno cuatro preciosas farolas de estilo gótico, doradas al fuego, que pertenecen á la antigua Custodia de oro macizo que poseía esta Catedral antes de la invasión francesa, y que se perdió en Palma de Mallorca, donde fué trasladada para evitar que las tropas de Napoleón se apoderaran de ella.

A derecha é izquierda, respectivamente, de la mesa del altar fueron colocados el báculo y la cruz Arzobispal.

Sobre la mesa, las cuatro mitras, representando las diócesis sufragáneas, como son Segorbe, Orihuela, Mallorca y Menorca.

También fueron colocados los ornamentos Pontificales.

El altar ha sido construído por el carpintero Francisco Cabo.

El adorno corrió á cargo del entendido adornista D. José Pinazo, quien supo improvisar un artístico altar con ricas telas de terciopelo y sedas granate.

A las nueve y media de la mañana llegó en un carruaje don José Prats, Subsacrista de la Catedral, conduciendo el *Lignum Crucis* que había de ser adorado por S. E. I.

Desde esta hora empezaron á llegar á la plaza de Santo Domingo las autoridades, comisiones oficiales y representaciones.

Al mismo tiempo llegaron el Cabildo Metropolitano con los Cleros parroquiales, seminaristas y representaciones de todas las Ordenes religiosas.

El elemento militar también envió nutridísimas comisiones de todos los cuerpos é institutos de la guarnición.

A las diez de la mañana la anchurosa plaza de Santo Domingo era incapaz para contener los numerosos grupos de gente que afluía por las calles que desembocan en ella.

La Guardia municipal era impotente para despejar los alrededores del altar y para abrir camino á la comitiva que debía llegar de un momento á otro.

Al aparecer por la desembocadura del puente del Real el piquete de la Guardia civil, un vivo clamoreo y una estruendosa salva de aplausos anunció la llegada del Prelado.

A las diez y cuarto llegó la comitiva, en el orden dicho anteriormente frente al altar.

Los aplausos y los vítores se sucedían sin interrupción.

Bajó del carruaje S. E. I., y con el Sr. Obispo de Loryma y las autoridades subió al altar.

Una vez en él fué revestido el Prelado con los ornamentos Pontificales, y adoró el *Lignum Crucis*.

Mientras esto se verificaba, los sochantres de la Catedral entonaron la antífona *Sacerdos et Pontifex*.

Después el Prelado dirigiéndose al pueblo, dió la Bendición.

Es imposible narrar el entusiasmo que se desbordó en aquel momento.

El maestro de ceremonias Dr. D. Julio Cabanes pidió la venia á S. E. I. para organizar la comitiva.

Concedida ésta, se organizó en la forma siguiente:

Abría la marcha una sección montada de la Guardia municipal de gran gala.

Seguían los Cleros parroquiales con cruz alzada.

A continuación formaron las siguientes representaciones:

Compañía de Jesús: PP. Rector, Perera y Castellá.

Escuelas Pías: PP. Llumeras, Rector y Tomás.

Franciscanos: PP. Verdaguer y Puchades.

Capuchinos: P. Leandro de Azuébar.

Dominicos: PP. Revilla y Buitrago.

Maristas: Hermanos Andrés, Superior y Alberto.

Camilos.

Grandes cruces: D. Vicente Calabuig y Carra, D. Pascual Guzmán Pajarón, D. José Sanchis Pertegás, D. Eduardo Vilar y D. José María Ordeig.

Asociación Médico-Farmacéutica de Santos Cosme y Damián: doctores Comín y Rodrigo.

Juventud Católica: D. Manuel Martí Sanchis y D. Miguel María Cavanillas, quien á la vez representaba á *La Voz de Valencia*.

Representaba á *Las Provincias*, D. Teodoro Llorente Falcó; á *La Correspondencia*, D. José Clemente Lamuela, y á *El Correo*, D. José Berruezo.

Instituto general y técnico: director D. Pedro Aliaga, vice D. Manuel Martí, secretario D. Vicente Calatayud Bonmatí, y catedrático Dr. D. Rafael Oliver Clarí, presbítero.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad: general D. Froilán Salazar.

Círculo Conservador: D. José María Bernal Peris.

Liga de Propietarios: D. Rafael Oller Celda.

Lo Rat Penat: D. Antonio de Cidón y D. Juan Bautista Carbonell.

Cuerpo Consular: Representado por los cónsules de Tur-

quía, D. José Aguirre Matiol; de Costa Rica, D. Mercedes Sánchez de León; de Bolivia, D. Francisco Banquells; y el de Austria-Hungría, D. Francisco Goerlich.

Colegio de Abogados: D. José María Gadea Orozco y don Francisco Vives Liern.

Colegio Notarial: D. José Calvo Dasí, D. Miguel de Castells Cubells y D. José Valiente.

Academia de Bellas Artes: D. José Camaña Laymón y don Gonzalo Salvá, director.

Archivo Histórico General del Reino: Sres. Ferraz y Villarroya.

Caballeros del Santo Sepulcro: D. Ramón Leonarte, don Santiago Machí y don José Guarner.

Liga Católica de Valencia: Una comisión.

Liga Católica del Grao: Presidente honorario, D. Francisco Santolaria; presidente efectivo, D. Enrique Catalá, los vocales Sres. Prats, Medina y otros.

Senadores del Reino: D. Ramón de Castro.

Diputados á Cortes: D. Teodoro Izquierdo, D. Gil Roger, D. José Puig Boronat, D. Francisco Rubio, D. José de Prat y D. Francisco Escutia.

Claustro Universitario: Rector D. José Machí; catedráticos D. Pascual Testor y D. Luis Bermejo, y secretario accidental Sr. Abellán. Iban precedidos de los maceros con gramallas negras.

Jueces municipales: D. Enrique Alvarez, Sr. Tomás Villamazares, y fiscal municipal de Serranos D. Angel Mifsut.

Jueces de instrucción: el de San Vicente D. Antonio Real Casabuena, y el del Mercado D. Mariano Laliga.

Audiencia: presidente de la provincial D. José de Campoamor; fiscal de S. M. D. Tomás Burillo, y presidente de la Sala de lo civil D. Francisco Pampillón.

Ejército y Marina: los coroneles de todos los regimientos de la guarnición con crecido número de jefes y oficiales.

Seguía la cruz Catedral con los Seminaristas.

Clero beneficial y señores Capitulares, entre los que iban interpolados los Maestrantes que siguen:

Sr. Conde de Trigona, D. Vicente Castillo y Crespí de Valldaura, Sr. Barón de la Linde, Conde de Rótova, D. Antonio Saavedra, D. Jorge Corbí y D. José Luis Corbí.

A continuación marchaban el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Loryma Dr. D. Francisco García, llevando á su derecha é izquierda, respectivamente, á los Canónigos Arcipreste don Mariano Herrera y Chantre D. Bonifacio Marín.

Seguían cuatro seminaristas, llevando las cuatro mitras, representando las diócesis sufragáneas.

A continuación iba S. E. R. bajo palio, y llevaba como diácono y subdiácono á los prebendados Sres. D. José Barbarrós y D. Isidoro Fernández, y de presbítero asistente al señor Deán Dr. D. José Cirujeda y Ros.

Marchaban luego los pajes, llevando la silla del Prelado.

Cerraba la brillante comitiva el Ayuntamiento y la Diputación provincial, precedidas estas Corporaciones de sus maceros.

El Ayuntamiento estaba representado por los concejales Sres. Pérez Lucía, Lluch, Martín Mengod, Polo, Martínez Aloy, Maestre, Gabarda, Paredes y secretario Sr. Jiménez Valdivieso.

La Diputación estaba representada por los Sres. D. Manuel Simó, Marqués de Colomina, D. Lorenzo Lleó, D. Alfredo Navarro, D. Juan Izquierdo, y secretario accidental Sr. Monleón.

Presidían estas Corporaciones el Alcalde Sr. Sanchis Bergón, el Gobernador civil Sr. Baamonde, de uniforme, presidente de la Audiencia territorial D. Nazario Vázquez Guerrero, Gobernador militar, que ostentaba la representación del Capitán general, Sr. Ximénez de Sandoval y el presidente accidental de la Diputación D. Mariano Roger.

Seguían rondas de alguaciles y ujieres del Ayuntamiento y Diputación.

Daba escolta al Prelado la escuadra de gastadores, bandas de tambores, cornetas, música y una compañía del regimiento de infantería de Mallorca núm. 13.

Las calles de la Glorieta, Paz y Zaragoza estaban poco menos que intransitables.

La comitiva las recorrió, repitiéndose con mayor entusiasmo, si cabe, los aplausos, vivas y muestras de entusiasmo.

La calle de la Paz presentaba hermoso golpe de vista. La mayoría de sus balcones engalanados y llenos de señoras que aplaudían entusiásticamente al paso de S. E. I. y arrojaban abundante flor.

El paso de la comitiva por esta calle fué difícil. La apiñada multitud que deseaba aclamar á su bondadoso Pastor lo impedía.

Los obreros de una casa en construcción llamaron la atención del Prelado por sus vivas y aplausos.

El Sr. Guisasola se adelantó algunos pasos hacia la obra, les dió la bendición y les saludó afectuosamente.

Entonces millares de personas vitorearon al Sr. Arzobispo, repitiéndose las salvas de aplausos anteriores.

Lo que dicho queda, como pálido reflejo de la calle de la Paz, lo hacemos extensivo á la calle de Zaragoza.

Después de no pocos esfuerzos, pudo penetrar la comitiva en la Catedral, pues el ímpetu del público hacía difícil la entrada por querer acompañar al Prelado á la Basílica.

Los vítores, las aclamaciones y las alegres notas de las campanas de Santa Catalina, completaron el fantástico cuadro lleno de luz, de poesía y de vida.

En la Basílica

En el espacio que media entre la verja de hierro y la puerta del templo Metropolitano, se hallaban colocados, según costumbre los retratos pintados al óleo de todos los Prelados que han ocupado la Sede Valentina, propiedad del Excelentísimo Cabildo, y que se guardan en el Aula Capitular.

Junto á la puerta, é independientemente de los demás, aparecían los retratos de los dos últimos Prelados Eminentísimos Sres. Cardenales Sancha y Herrero y Espinosa de los Monteros (q. s. g. h.)

Las espaciosas naves de nuestra Catedral contenían apiñadísima multitud de fieles, haciéndose casi imposible el paso de la comitiva.

El templo lucía la espléndida y profusa iluminación de las grandes solemnidades; en los cruceros se hallaban colocados los ricos damascos rojos, y en el presbiterio al lado del Evangelio se hallaba el regio dosel y sitial que había de ocupar S. E.

La comitiva entró por la puerta principal, donde al llegar el reverendísimo Prelado, el Sr. Deán le ofreció agua bendita, con arreglo al ceremonial de Obispos.

La entrada del Sr. Arzobispo en el templo Metropolitano fué verdaderamente conmovedora; la capilla de música entonó el *Te Deum*, los fieles prorrumpieron en estruendosos vivas al sabio y virtuoso Prelado, mientras la banda militar ejecutaba á la puerta la Marcha de Infantes, y las once campanas de la torre del Miguelete anunciaban al pueblo la entrada de su pastor en la Basílica.

En el presbiterio se colocaron el Excmo. Cabildo, las autoridades, Diputación y Ayuntamiento.

En la *via sacra* todas las comisiones que formaban en la comitiva, y en el coro los Cleros parroquiales.

Terminado el canto del hermoso salmo de San Ambrosio,

el Sr. Deán anunció al pueblo fiel que el Sr. Arzobispo concedía 100 días de indulgencia á cuantos habían asistido al acto, é inmediatamente S. E. bendijo solemnemente al pueblo.

Después, y con arreglo á lo preceptuado, subieron al sitial del Sr. Arzobispo todos los señores Capitulares y Beneficiados de la Catedral á besar el anillo pastoral al mismo tiempo que S. E. les daba un cariñoso abrazo.

En la Real Capilla de nuestra excelsa Patrona

Terminados los actos que dejamos reseñados en la Santa Iglesia Catedral, se dirigió nuestro Excmo. Prelado acompañado de los señores Capitulares, Clero Beneficial, autoridades y comisiones á la Capilla de nuestra amadísima Patrona.

En la puerta esperaban á S. E. la Junta de la Real Cofradía, formada de los Sres. Marqués de Malferit, D. José Escrig de Olóriz, D. Ramón Reig Genovés, D. Miguel de Castells y Cubells, D. Carlos Carbonell, D. José Prósper Bremón, y don José Montesinos Checa.

Cuando la comitiva llegó á la Real Capilla, el Sr. Arzobispo se arrodilló en el presbiterio donde oró por espacio de algunos momentos, y después se dirigió al Camarín donde se encontraba el Capellán mayor de la Virgen, Dr. D. Germán Mata, y D. Isidoro Fourrat, de la Junta de la Cofradía.

Acto seguido fué colocada convenientemente la veneranda imagen de la Reina de Valencia, con el fin de que S. E. besara la mano de nuestra excelsa Madre, para cuyo objeto se puso la escalera que en tales casos se utiliza.

Subió el Sr. Arzobispo y se arrodilló en el último peldaño. Fué un momento que difícilmente se borrará de cuantos tuvimos la inmensa dicha de presenciarlo. El corazón más duro se enterneció ante lo sublime de aquel acto: nuestra amadísima Reina con la cabeza inclinada, y nuestro virtuoso Prelado postrado á sus plantas, el grupo era de lo más tierno y más conmovedor que imaginarse pueda.

La multitud de fieles ante lo hermoso del espectáculo prorrumpió en vivas á nuestra Patrona, mientras de los ojos de todos caían abundantes lágrimas que desahogaban la intensísima emoción que sentían nuestros corazones.

La emoción y el entusiasmo llegaron á su período álgido cuando nuestro amantísimo Prelado, hondamente conmovido, besó la mano de la Celestial Señora y se despojó de su valiosísima cruz pectoral y anillo y las entregó como ofrenda de amor y devoción á la Santísima Virgen.

Ambas alhajas son de irreprochable gusto artístico, el pectoral es de oro y contiene gran número de brillantes y granates.

El anillo, que también es de oro, tiene engarzada una amatista de grandes dimensiones, rodeada de brillantes.

Los vivas y aclamaciones á la Madre de los Desamparados y al Sr. Arzobispo se sucedían sin interrupción.

S. E. I., dirigiéndose á los fieles, gritó con gran entusiasmo: ¡Viva la Santísima Virgen de los Desamparados! ¡Viva Valencia!

A Palacio

Organizada de nuevo la comitiva, se dirigió á la Catedral, donde después de despedirse el Excmo. Sr. Arzobispo del Cabildo, se dirigió por la puerta recayente á la plaza de la Almoina, y acompañado de las autoridades y comisiones, al Palacio Arzobispal, repitiéndose las demostraciones de cariño y de entusiasmo hacia nuestro venerable Prelado.

A la puerta esperaba á S. E. I. todo el personal de las oficinas eclesiásticas, que recibió al nuevo Pastor con gran entusiasmo.

El Sr. Arzobispo, acompañado de las autoridades, se dirigió al salón del trono, en donde tomó asiento breves momentos.

Seguidamente se levantó y dirigió la palabra á la comitiva.

Agradeció con frases entusiastas el recibimiento dispensado por el pueblo de Valencia.

Elogió su cultura y su religiosidad.

Hizo votos por la prosperidad de Valencia, y dijo que ésta sería real con la protección de nuestra excelsa Patrona la Virgen de los Desamparados.

Terminó su brillante discurso pidiendo á Dios que su Pontificado sea de paz y prosperidad para bien de la Religión y de Valencia.

Acto continuo, todas las autoridades y comisiones desfilaron por ante el señor Arzobispo, besándole el anillo pastoral.

En el Salón de Obispos se había preparado un soberbio *lunch*.

Los invitados pasaron del salón del trono á éste, en donde reinó la más franca satisfacción por el brillante recibimiento dispensado al Prelado.

El *lunch* lo sirvió D. Eugenio Burriel, el dueño de la acreditada confitería restaurant, y ello hace innecesario que digamos que estuvo presentado con gran riqueza y delicado gusto, ni que hagamos constar que el *menú* fué selectísimo y los comestibles delicados.

Descorchado el *champagne*, el señor Gobernador indicó que todos tendrían suma complacencia en que iniciara los brindis el Excmo. Sr. Gobernador militar.

Así lo hizo éste, comenzando por decir que la alusión del Gobernador ha sido para él un cañonazo de tiro rápido. Pronunció un oportunísimo brindis, que fué repetidamente aplaudido. Manifestó que él es un soldado acostumbrado sólo á la rudeza de los campos de batalla; que en éstos encontró siempre el apoyo, no sólo moral y espiritual, sino el material también del Clero español, cuya cultura, moralidad y virtud ensalzó, y al que el símbolo de la Cruz une íntimamente con el Ejército.

Concisa, franco y elocuentemente hizo constar la importancia y eficacia de la acción del Clero en bien de la sociedad. Terminó brindando por que fuese venturoso el pontificado del nuevo Prelado.

El señor Ximénez Sandoval escuchó prolongadísimos aplausos.

A ellos unimos los nuestros sincerísimos, pues á las pruebas de valor que en los campos de batalla tiene dadas tan bizarro general, ha de unir la que dió ayer haciendo público y cumplido elogio de ese esclarecido Clero español, tan calumniado, olvidado y desconocido en estos tiempos de ridículos prejuicios y censurables convencionalismos.

A continuación del Gobernador militar, brindó el Sr. Baamonde, manifestando que tenía encargo expreso del Gobierno de felicitar cordialmente al nuevo Arzobispo.

El señor Gobernador civil en un párrafo muy brillante, dijo que tenía la seguridad de que el gobierno del Dr. Guisasola en la archidiócesis de Valencia ha de ser fecundo en bienes morales para ésta, pues así lo hacen esperar las relevantísimas cualidades que adornan al nuevo Prelado, que permitían al orador abrigar la seguridad de que no tardaría en recibir por ellas un nuevo y señalado premio.

El Sr. Baamonde fué muy aplaudido.

El Sr. Sanchis Bergón pronunció el siguiente discurso.

El señor Gobernador se ha felicitado en nombre del Gobierno de S. M. de la cultura y discreción de este pueblo, pue-

blo nobilísimo; yo le doy las más expresivas gracias por la justicia que le hace, y á mí me toca felicitarme por el tacto y la discreción del Gobierno de S. M. al nombrar para esta archidiócesis al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola.

Pueblo es éste, creyente, hidalgo y culto; de ello ha dado repetidas pruebas. En el momento que se juzgan por dificiles, aquí ha de hallar S. E. I. de una parte filial adhesión, veneración sincera, cariño profundo; de otra, merecido respeto, consideración y cortesía.

Con tales elementos y con la alta sabiduría, la notoria discreción y evangélica piedad de nuestro nuevo Pastor, yo espero que los lazos de unión entre el pueblo y su Arzobispo han de estrecharse mas cada día, para bien de la Religión y de la Patria. Para que así suceda, brindo.

El Excmo. Sr. Arzobispo, visiblemente emocionado, dijo que no iba á pronunciar más que cuatro palabras.

La primera, de gratitud sincera y entusiasta elogio para el culto pueblo de Valencia que tan cariñosamente había recibido á su Arzobispo. «Soy observador—dijo el Prelado,—y me tengo por hombre de larga vista..., en el sentido material de la palabra, y puedo asegurar que no he visto á mi paso por las calles de Valencia más que semblantes risueños y demostraciones de afecto, entusiasmo y respeto hacia mi persona.»

La segunda palabra fué de agradecimiento y felicitación á las autoridades.

Después dedicó frases oportunísimas, recogiendo las pronunciadas por el señor Gobernador militar, y, por último, dedicó entusiastas palabras al Clero valenciano y á las Ordenes religiosas, confiando en éstas y en aquél para lograr que la pesada carga echada sobre sus débiles fuerzas le resultase llevadera y fuese su Episcopado de verdadera paz y abundantes frutos morales y materiales para Valencia.

El señor Deán pronunció un breve y bellísimo discurso rogando á la distinguida concurrencia dispensaran si intervenía; pero su voz no había de ser más que el eco de las autorizadas palabras que se habían pronunciado.

Agradeció las corteses manifestaciones que había hecho Valencia en obsequio del Clero, dando las gracias al Alcalde por sus atenciones, muy armónicas con su fino trato y con el deseo de afirmar la paz y el orden que todos aman.

Asintió á las hermosas frases pronunciadas por el señor Gobernador militar, diciendo que cómo no habían de ir uni-

dos los sentimientos de la Religión y de la Patria, cuando eran dos madres que solicitaban el corazón y la inteligencia de los pueblos, pues la Patria es el ideal religioso del corazón como la Religión es la Patria del alma.

Manifestó cumplir una exigencia y deber de gratitud expresando su reconocimiento en nombre del Cabildo y en nombre del Clero, quien había manifestado su amor y confianza al eximio Prelado, que recibía de Valencia una demostración palmaria de aprecio á las distinguidas dotes y prestigios de que venía precedido el nuevo Pastor de la diócesis, á quien tenía el honor de conocer hacía largo tiempo, desde que le trató, honrándose con su amistad y cariño cuando fueron compañeros en Ciudad Real, donde aquél, insigne Canónigo Doctoral de entonces (alude al señor Arzobispo), anunciaba ya que había de ser un día por sus talentos y virtudes, un Prelado dignísimo, al que, para terminar, repetía los versos de un eximio poeta, diciéndole desde el fondo del corazón:

Por ser quien es, le honro y reverencio;
Por ser quien soy, temiera profanarle;
Cuando la voz no es digna de ensalzarle,
La mejor alabanza es el silencio.

El entusiasmo que entre los concurrentes produjo el último párrafo del hermoso discurso del señor Deán fué delirante, y en medio de los aplausos de la distinguida concurrencia, S. E. I. abrazó afectuosamente á nuestro querido amigo, cruzándose algunas frases de íntima cordialidad entre S. E. y el señor Deán.

El recibimiento hecho á S. E. Rvdma. ha sido tan entusiasta, que bien podemos concluir con las palabras con que en un diario católico de la localidad,empieza su información:

«Día de grata recordación será el de ayer para Valencia.

En medio de las incesantes tribulaciones que sufrimos en esta población donde las tempestades sectarias se desencadenan con frecuencia aterradora, devastando los campos, inundando los valles fertilísimos y causando la desolación por todas partes, por misericordia de Dios un rayo de luz inundó ayer la ciudad, acompañado de tiempo inmejorable.

Valencia entera, sin distinción de clases ni edades, y estamos por decir que sin distinción tampoco de banderías, salió á la calle para tributar al sabio, al caritativo Prelado de la diócesis, un recibimiento digno de sus preclaras virtudes, y digno también de la religiosidad, cultura y respeto de este noble pueblo.

La ciudad presentaba desde las primeras horas de la mañana el aspecto de los días de fiesta.

Los balcones aparecieron adornados con ricas y vistosas colgaduras, y en los consulados fué izada la bandera de sus respectivas naciones.

Avalanchas de gente se encaminaban al antiguo Colegio del *Socós*, á la plaza de Santo Domingo y á las calles de la carrera anunciada, para ver y aclamar al señor Arzobispo.

El recibimiento fué tan hermoso, tan entusiasta, tan conmovedor, que la pluma se resiste á narrarlo, y el corazón acapara todas las fuerzas para sentirlo, enternecido, mientras por las mejillas resbalan silenciosas dos lágrimas, que son mudo, pero elocuente testimonio de satisfacción...»

DATOS BIOGRÁFICOS

Aunque ya hemos publicado los datos más importantes de la bibiografía de S. E. Rvdma. cuando se anunció su preconización, los completamos hoy con los que tomamos de un diario vespertino de esta ciudad.

«Del matrimonio de D. José Guisasola Rodríguez, oriundo de Eibar y D.ª María Felipa Menéndez Palacio, natural de Oviedo, nació en esta ciudad, el 21 de Abril de 1852, un niño que, al ser regenerado en las aguas saludables del bautismo, se llamó Victoriano, como su sabio tío el celoso Obispo de Teruel, trasladado después á Ciudad Real y Orihuela, y por último elevado á la Silla Metropolitana de Santiago de Compostela, donde murió en 1888. No había cumplido aún diez años cuando entró en el Seminario de Santo Domingo de Oviedo, en el que cursó y aprobó con las primeras notas Humanidades, Filosofía y algún año de Sagrada Teología, hasta el 1868, que, cerrado aquel centro de enseñanza de resultas de la revolución de Septiembre, pasó á estudiar ambos derechos á la Universidad. En la Universidad como en el Seminario, el Sr. Guisasola se distinguió entre sus compañeros por su asiduidad al estudio, terminando su carrera en 1876 con excepcional aprovechamiento y primeras censuras, y recibiendo el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico con la de sobresaliente. Durante este tiempo concluyó también la carrera de Teología, graduándose en el mismo año de 1876 á claustro pleno en el Seminario central de Toledo, de Doctor en Sagrados cánones, con nota de *nemine discrepante*. Y como si no fuera bastante pábulo á la actividad de su espíritu el estudio del Derecho y la Teología en

aquellos días que siguieron á la revolución, período de discusión y de lucha, el Sr. Guisasola tomó parte, siendo todavía un niño, en las discusiones de la hermosa pléyade de jóvenes católicos que defendían con brío los principios fundamentales del orden social y las verdades que nos manda creer nuestra Madre la Iglesia Católica, puestas entonces en tela de juicio por los partidarios del nuevo orden de cosas, siendo—dice *El Correo de Asturias* de 1.º de Octubre de 1893—notables sus discusiones acerca de la unidad católica, el poder temporal de los Papas y la infalibilidad pontificia, y sirviendo en el Ateneo de la Juventud Católica de Oviedo de lazo de unión entre seminaristas y universitarios. Descendió también á la candente arena del periodismo en *La Unidad* y en *El Noticiero de Asturias* como docto paladín de la causa católica, y sostuvo polémicas en *El Eco de Asturias*, en artículos tan bien razonados como escritos, que le conquistaron un puesto envidiable entre los escritores de entonces.

Decidida su vocación por el estado eclesiástico, fué promovido por el Excmo. Sr. Sanz y Forés á los Sagrados Ordenes, hasta el Diaconado inclusive, y recibió en el Colegio de Santo Domingo de Ocaña, de manos de su señor tío, nombrado á la sazón obispo-prior de las Ordenes militares, el presbiterado en 1876. En la Iglesia Prioral, y desde 1876 á 1882, fué beneficiado de aquella Catedral, vicesecretario de cámara y gobierno, fiscal eclesiástico, fundador y director del Catecismo de niños, catedrático numerario de Derecho canónico y disciplina eclesiástica del Seminario del Priorato, y canónigo doctoral, mediante oposición, de la misma Santa Iglesia. Ausente de Ciudad-Real en 1882, con dispensa pontificia de residencia canónica, fué nombrado secretario de cámara y gobierno del Obispado de Orihuela, provisor y vicario interino de la misma diócesis; en 1884, dignidad de maestre-escuela de aquella Santa Iglesia Catedral, y en 1885, su administrador diocesano. En 1886, nuestro respetable biografiado fué nombrado canónigo y secretario de cámara y gobierno de la Iglesia Metropolitana de Compostela, cargo este último que renunció al año siguiente, cuando fué designado para administrador diocesano. Congregado en 1887 el Concilio provincial compostelano, el señor Guisasola Menéndez fué procurador por el Cabildo de la metrópoli y elegido primer secretario de la Asamblea. Públicas son las actas conciliares, y ellas dicen cuanto pudiéramos referir del teólogo y canonista ovetense.

***

En 1888 llamó Dios al Arzobispo de Galicia Sr. Guisasola Rodríguez, de memoria imperecedera, y en medio del duelo que

causó la pérdida de aquel pastor virtuosísimo, el Cabildo tuvo el acierto de elegir Vicario capitular al Sr. Guisasola Menéndez, pensando, sin duda, aquella doctísima corporación, que quien tuvo las enseñanzas de un Prelado tan celoso, prudente y experimentado, había de regir con acierto tan dilatada provincia eclesiástica. El éxito superó las esperanzas, y en los quince meses que desempeñó el vicariato capitular S. V. de Compostela, todos se felicitaron de su régimen fraternal y dignísimo. Las corporaciones y la prensa toda de Galicia lo atestiguan, sus repetidas circulares y escritos, y sus actos todos de gobierno, obtuvieron elevadas y autorizadas aprobaciones, que coronó el Vicario asturiano mereciendo del Pontífice la dignidad de Chantre, y del actual señor Arzobispo de Santiago el poder para tomar en su nombre posesión de la Silla Metropolitana, nombrándole también gobernador eclesiástico. En el Sínodo diocesano de 1891 fué Notario sinodal y presidente de la comisión de trabajos preparatorios respecto á las materias *de vita et honestate clericorum*.

En Junio de 1893 fué preconizado Obispo de Osma, y en primero de Octubre del mismo año, festividad del Santo Rosario, recibió en la Metropolitana de Santiago la consagración episcopal, haciendo su entrada en la capital de la diócesis á fines de dicho mes de Octubre. Con actividad incesante y casi febril, dedicóse al gobierno de la misma, ora promoviendo á los Sagrados Ordenes para cicatrizar con la consagración de nuevos sacerdotes la profunda llaga de diócesis tan escasa de personal, ora asistiendo personalmente á las oposiciones para la provisión de canongías. Su viva imaginación concibe mil proyectos, y así como los concibe, después de maduro examen, los pone en práctica. Parecióle deficiente la enseñanza del Seminario, y modificó el plan de estudios, poniendo como texto en la Sagrada Teología la *Summa* del Dr. Angélico; restablece los estudios de Griego y Hebreo, lenguas en que se escribieron los libros santos; funda la cátedra de Arqueología Sagrada; conocedor de las necesidades de la época, quiere más ampliación en las asignaturas de Ciencias Naturales, aumentando los ejemplares y aparatos de los gabinetes de Historia Natural y Física; establece en Soria, La Aguilera y Roa, preceptorías de Latinidad; creyó que convenía menos roce entre los alumnos internos y externos del Seminario Conciliar, y sin arredrarse por las dificultades económicas, emprende obras de consideración en aquel establecimiento, dotándole además de nueva y capaz iglesia. A su iniciativa se debe también la fundación en el Burgo de un Colegio de segunda enseñanza, intitulado de Nuestra Señora del Carmen, agregado al Instituto de Soria, y de una es-

cuela dirigida por las Hijas de la caridad. A sus aficiones arqueológicas se debe la traslación del hermoso sepulcro de San Pedro, Obispo de Osma, en aquella Catedral desde el lugar en que se hallaba oculto á la capilla dedicada al citado Santo, donde los inteligentes pueden admirar esa joya del arte cristiano en siglo XIII, así como la colocación de un magnífico altar mayor de mármoles y bronce y de hermosas vidrieras de colores en todos los ventanales de la misma Santa Iglesia, representando sus artísticas figuras todos los misterios del Rosario y pasajes históricos de San Pedro, Obispo de Osma, y Santo Domingo de Guzmán, habiendo puesto, como remate de la restauración material de aquel notable templo gótico, el acto solemne de su consagración. El Palacio Episcopal, tan necesitado de reparación, fué objeto de una reforma que le hizo en lo posible digna morada de un Prelado. Estableció las Catequesis, las Conferencias de San Vicente de Paúl, fundó la Asociación del Roperillo de los pobres, y en el Asilo de Ancianos desamparados edificó la capilla para las necesidades esperituales de los pobres asilados.

Consiguió la devolución á la mitra del antiguo Palacio Episcopal de la villa de Aranda del Duero, que cedió á la Congregación de Misioneros del Inmaculado Corazón de María para fines de enseñanza. Recabó y obtuvo del ministerio de la Gobernación resolución favorable á la reclamación que formuló encaminada á cortar los rozamientos entre los párrocos, ayuntamientos y comisiones provinciales en cuestión de quintas. Practicó la santa visita pastoral en todos los pueblos de la diócesis, predicando, administrando el Santo Sacramento de la Confirmación y revisando los libros parroquiales. Llevó á cabo el arreglo parroquial, que fué aprobado y puesto en vigor, celebrando concurso general para la provisión de curatos. Dispuso la celebración de Misiones en diferentes pueblos de la diócesis, tomando parte activa en las efectuadas en el Burgo, alternando con los Padres Misionistas en la exposición de las eternas verdades. Concurrió á la peregrinación nacional de 1894, al frente de 70 diocesanos; asistió al Congreso Católico de Tarragona, y publicó, con diferentes motivos, bien pensados y escritos documentos pastorales.

En Abril de 1897 fué trasladado á la diócesis de Jaén, de que se posesionó en Septiembre del mismo año. Su labor pastoral en aquel nuevo y más amplio campo ha sido verdaderamente gigantesca. La visita pastoral de todo aquel extenso y quebrado territorio diocesano, que desde muchos años carecía de tal beneficio; la Catequisis de los niños y la predicación á los adultos durante la visita en todos y cada uno de los pueblos; la legitimación de

uniones ilícitas é incestuosas, de que estaba literalmente infestada aquella diócesis; el fomentar personalmente la piedad, por otros medios, en ocasiones oportunas; su celosa primacía en todas las empresas de caridad y de propaganda; sus prudentes y vigorosas iniciativas para la reforma discreta y la oportuna organización en el régimen eclesiástico; su atención constante y preferente sobre la educación é instrucción de los futuros ministros de la Iglesia; su grandioso y fecundo pensamiento, ya muy adelantado en su ejecución, de levantar de nueva planta un Seminario, cabe la Sede Episcopal en la ciudad de Jaén, para el cual ha obtenido del clero y pueblo diocesanos, como plebiscito el más elocuente, una suscripción que ascendió á más de la quinta parte del coste total del edificio, y la reforma de estatutos capitulares sobre normas por el mismo Prelado prescritas en la santa visita de la iglesia Catedral, datos son suficientes para formarse idea de la fecunda labor desarrollada en la diócesis de Jaén por el Reverendísimo Sr. Guisasola.

***

Pero la Providencia reservaba un campo más vasto aún á su actividad y á su celo. En Septiembre de 1901 era presentado á la Santa Sede para Obispo de la difícil diócesis de Madrid-Alcalá, siendo preconizado el 16 de Diciembre del mismo año y tomando posesión en 7 de Marzo siguiente, fiesta de Santo Tomás de Aquino. Verificada su entrada solemne en la capital el domingo 16 de Marzo, es difícil condensar en pocas líneas la incansable laboriosidad desplegada por él durante los cuatro años que ha ocupado la Sede matritense.

Apenas se había hecho cargo del gobierno de la diócesis, el Sr. Guisasola comprendió con segura mirada que el medio principal de extender entre sus hijos el espíritu de Cristo era reglamentar al clero, fortificando la disciplina, que es el nervio de su poder y de su benéfica influencia. La ingrata labor de obligar á que se restituyesen á sus diócesis muchos sacerdotes, cuya situación canónica no estaba definida; la estadística del clero sujeta á reglas precisas y terminantes; el establecimiento periódico y regular de los Santos Ejercicios en otoño y primavera; la práctica del día del retiro mensual y de las conferencias morales y litúrgicas también mensualmente; las disposiciones sobre el porte exterior del clero y sobre clérigos que residen en la corte por razón de estudios, etc., fueron otros tantos pasos dados en pro del decoro y buen orden de la clase sacerdotal.

Ni dejó de ocuparse en su parte económica, como lo prueban sus esfuerzos para ayudar con limosnas de misas al sufrido clero parroquial, especialmente de pueblos pequeños, y las muchísimas casas rectorales, restauradas unas y de nueva planta no pocas, con que ha procurado hacer más llevadera la penosa vida de tantos beneméritos ministros sagrados. El Seminario, como plantel donde se forman los sacerdotes, ha sido otro de sus graves cuidados. A su parte intelectual proveyó dándole un plan de estudios conforme con las nuevas prescripciones pontificias sobre Seminarios Centrales; á la parte espiritual con su cuidado y vigilancia, y á la material dando impulso á la obra del nuevo edificio en construcción, hechas algunas importantes y útiles modificaciones en el primitivo proyecto, y llevándola á tal término, que el próximo curso podrán trasladarse á él los seminaristas.

El deber de la enseñanza que á los prelados incumbe, lo ha cumplido el Sr. Guisasola pronunciando innumerables pláticas en funciones religiosas de todo género y en reuniones de asociaciones piadosas, escribiendo muchas y bien pensadas alocuciones y circulares sobre materias de piedad ó actualidad, y especialmente con sus sabias é interesantísimas pastorales, monumentos de la verdad católica expuesta en párrafos llenos de brío y elocuencia, estilo propio para servir de aliciente á inteligencias cultivadas, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta en Madrid, donde la vida intelectual es más viva é intensa. En la primera de estas pastorales tomó por tema el problema social, estudiando el estado morboso de la sociedad presente ante la doctrina de la verdadera religión. Sentada esta firme base, en la segunda pastoral, publicada en la Cuaresma de 1903, trató de la vida cristiana, del concepto de esta vida divina, de sus maravillosos efectos en el alma y de su influencia exterior en la sociedad y en el individuo. Ampliación de esta materia fueron las de 1904 y 1905, en que trató del magisterio y de la autoridad de la Iglesia. También fué muy bella la publicada con motivo del Jubileo de la Inmaculada hablando de este dulcísimo misterio.

Sus muchas ocupaciones y cuidados no han sido obstáculo para que se haya puesto al frente de todas las grandes manifestaciones religiosas de sus diocesanos, tomando parte en dos peregrinaciones á Roma; la primera, con motivo del Jubileo pontificio de León XIII, y la segunda al frente de la de párrocos españoles, que, en unión de la peregrinación sevillana, fué de las primeras recibidas por Pío X. También tomó parte en la grandiosa peregrinación al Pilar, intervino en el Congreso Católico de Santiago y estuvo encargado de uno de los sermones del solemne

tríduo con que en Barcelona se festejó el Jubileo pontificio. Fué del mismo modo resultado de su celo el esplendor con que en esta corte se celebró dicho Jubileo, organizando un solemnísimo triduo en San Francisco el Grande, de cuyos sermones se encargaron varios elocuentes prelados, siendo el conjunto de una magnificencia y esplendor extraordinarios. Complemento de estas funciones fué la velada en la que tejieron corona de honor al pontificado eminentes escritores, sabios y artistas. En su tiempo se ha abierto al culto un nuevo templo parroquial, el de Santa Teresa; ha recibido un impulso decisivo el de la Virgen de la Paloma y se ha comenzado el de la Concepción.

Terminaremos estas notas indicando que la fama de pensador profundo y gran conocedor de las ciencias sociales, ha valido al Sr. Guisasola el honor de ser elegido académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, en cuya docta corporación fué recibido solemnemente, acto grandioso al que asistió el rey D. Alfonso XIII.»

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

Establecido por el Ayuntamiento de Guadalajara en su presupuesto para 1906 un arbitrio de *diez pesetas* sobre las procesiones, formulada y razonada protesta por Su Eminencia Reverendísima, Clero y principales de aquella ciudad, el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en Diciembre último, suprimió y eliminó por ilegal el impuesto de referencia, mediante resolución que fundamentó como sigue:

«Considerando: Que el arbitrio municipal sobre las procesiones establecido en este presupuesto ha de recaer única y exclusivamente en las procesiones de la Religión católica, apostólica, romana, porque en esta ciudad no se celebran procesiones cívicas, y las de otras religiones, cultos y sectas desidentes de la Religión católica están prohibidas expresa y terminantemente por el párrafo tercero del artículo 11 de la Constitución, y por la Real orden de 23 de Octubre de 1876, dictada para la mejor inteligencia y aplicación de aquél;

Considerando: Que dicho artículo 11 de la Constitución declara en su párrafo primero, Religión del Estado la católica, apostólica, romana; y por el párrafo tercero del mismo artículo y por la ley de 15 de Junio de 1880, sobre reuniones pú-

blicas, se concede amplia libertad á las ceremonias, manifestaciones públicas, reuniones y procesiones del culto católico;

Considerando: Que, por ello, es ilegal toda traba, restricción ó gravamen que coarte, merme, obstruya, entorpezca, dificulte ó grave las manifestaciones públicas del culto católico, contrariando la libertad absoluta que la reconocen y garantizan dichas leyes fundamental y complementaria;

Considerando: Que los Ayuntamientos solamente pueden establecer arbitrios ó impuestos municipales sobre los objetos que indican, en términos generales, el párrafo segundo del artículo 136 y la regla primera del artículo 137 de la ley Municipal, y sobre los que enumera, determina y especifica la regla segunda del último de los artículos citados;

Considerando: Que el arbitrio ó impuesto sobre las procesiones no se halla comprendido entre los que autorizan dichos artículos 136 y 137 de la ley Municipal, ni siquiera tiene analogía con ellos, por lo que también es ilegal su establecimiento en este concepto; y

Considerando: Que, conforme á lo preceptuado por el artículo 150 de la ley Municipal, los Gobernadores están facultados para corregir las extralimitaciones legales que se cometan en los presupuestos de los Ayuntamientos, lo cual pueden y deben hacer por sí de oficio, háyanse presentado ó no reclamaciones, y estén éstas, en su caso, presentadas ó no en forma y tiempo hábil;

Se suprime y elimina del referido presupuesto el expresado arbitrio ó impuesto etc.

(Boletín Eclesiástico de Toledo)

LA ENCÍCLICA "ACERBO NIMIS,, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

COMENTARIO DEL P. FERRERES SOBRE LA MISMA

(Conclusión)

Con todo empeño dedicóse á esta tarea, consagrando especial solicitud al cultivo de los niños y de los jóvenes, pues era máxima suya que el trabajo empleado en cultivar los niños y los jóvenes es incomparablemente mucho más fácil y

fructuoso que el que se consagra á los adultos. «A un árbol pequeño, decía él, con la uña se le saca la savia; á uno viejo, apenas con un hacha se puede lograrlo».

Enseñaba el catecismo al anochecer y diariamente. El castigo más grave que imponía á los niños, cuando en algo faltaban, era privarles por un día de asistir al catecismo. Los mismos castigados suplicaban la entrada llorando á las puertas de la Iglesia.

178. A los pocos años dos cosas sabía todo el pueblo: la vida de Santo Tomás de Villanueva, de quien el párroco era devotísimo, por haberse educado (como también nosotros) en el Colegio fundado y dotado por el Santo en Valencia, y la doctrina cristiana.

El conocimiento de ésta era tan general y tan práctico, como lo demuestra el siguiente hecho: Había el párroco encargado un frontal para el altar mayor. El pintor puso en el centro las Tablas de la Ley, y, por amor á la estética ó por ignorancia, pintó los cinco primeros mandamientos en una tabla y los otros cinco en la otra.

Advirtióle el párroco que aquéllo estaba mal y debía cambiarse, y dióle la razón; á lo que replicó el pintor que el pueblo no sabía esas cosas, ni se fijaba en ellas. Entonces díjole D. Manuel: «Llame usted al niño que quiera y pregúntele si están bien esas tablas». Llamó el pintor á uno de los niños y le hizo la pregunta, á la que el niño contestó en el acto: «No están bien, porque en la primera deben haber *tres* mandamientos y en la segunda *siete*, porque los tres primeros pertenecen al honor de Dios y los otros siete al provecho del prójimo». Oído lo cual convencióse el pintor de que había andado desacertado y que esto lo hubiera notado todo el pueblo.

179. Cuarenta años gobernó tan santo sacerdote aquella parroquia, y cuando la edad y los achaques le obligaron á dejarla en manos de un regente, Puebla de Vallbona era una de las parroquias mejores del Arzobispado.

La incansable constancia del párroco en enseñar el catecismo, su celo y santidad habían dado sus naturales frutos.

180. Pío X, que ha sido párroco y sabe lo que puede el párroco con la enseñanza del catecismo, espera de ellos por este medio la santificación del mundo.

181. Aquellas sentidas palabras: *Si quis est Domini jungatur mihi*, con que se dirige á los Prelados pidiéndoles que le ayuden para que en las diócesis respectivas se pongan por obra estos sus mandatos, son un grito del alma que manifies-

tan, de una parte, los grandes males que con la enseñanza del catecismo podrían remediarse, y de otra, los obstáculos que teme el Papa se atraviesen en la ejecución de tan saludables prescripciones.

183. Procuremos todos consolar á tan amoroso Padre, y juntemos con los suyos nuestros esfuerzos para que sus augustos mandatos tengan perfecto y universal cumplimiento.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado marchó á Madrid, para asistir á la boda de S. M. el Rey, el día 28 de Mayo. Acompaña á S. E. Rvdma. su mayordomo D. Emilio Aguilar.

A la estación acudieron á despedirle el Gobernador eclesiástico Sr. Obispo de Loryma, los señores Deán, Arcipreste, Tesorero, Lectoral y Canónigo Barbarrós, en representación del Cabildo, Secretario de Cámara y Gobierno, Gobernador civil, Alcalde, presidente de la Diputación, de la Audiencia territorial y de la Sala de lo civil y Fiscal de S. M., juez de primera instancia del Mercado Sr. Laliga, Rector de la Universidad, senadores del reino Sres. Calabuig y Berenguer, diputado á Cortes Sr. Izquierdo, catedrático Sr. Gadea Orozco, ingeniero del Puerto Sr. Fuster, Rvdos. PP. Castellá y Juan, de la Compañía de Jesús, y el personal de la Curia eclesiástica.

S. E. se propone regresar á esta capital cuanto antes le sea posible.

Dios nuestro Señor le acompañe en su viaje.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11.—1906

Epoca II. Viernes 15 de Junio de 1906 N.º 1515.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

LA INCREDULIDAD CONTEMPORÁNEA:

SU DESENVOLVIMIENTO Y SUS CAUSAS.

CARTA PASTORAL

QUE EL

EXCMO. Y RVDMO. SR. DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ

ARZOBISPO DE VALENCIA

DIRIGE AL CLERO Y FIELES DE LA ARCHIDIÓCESIS,

AL INAUGURAR EN ELLA SU PONTIFICADO

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

Temores y esperanzas.—Necesidad de atender á la lucha contemporánea en el orden religioso.—Aspecto especial de ella.—La cuestión de lo sobrenatural es la cuestión del día.—Carácter general de los tiempos presentes.

I

Desenvolvimiento de la incredulidad contemporánea.—Radicalismo de esta: su diferencia de la antigua.—Influencia de la filosofía

cartesiana como innovación naturalista en el seno de la sociedad moderna.—Manifestación violenta de la incredulidad con el materialismo del siglo XVIII.—Reacción espiritualista.—El racionalismo: su posición insostenible al negar lo sobrenatural y admitir á Dios y al espíritu humano.—Cambio operado con el filosofismo kantiano: sus inconvenientes.—Nuevas posiciones de la incredulidad con el positivismo: inutilidad de sus esfuerzos.—Actitudes contradictorias que hoy toma la incredulidad.

II

Causas constantes de la incredulidad.—Germen perenne de orgullo que mora en el hombre.—Antítesis de este sentimiento con la realidad: su explicación.—Incremento de la soberbia humana con la ampliación de horizontes de las ciencias experimentales.—La corrupción del corazón: su razón en la historia y su fundamento psicológico.—Incremento de este mal con el afán inmoderado de goces y placeres ocasionado por los adelantos modernos.—Afeminación que produce el lujo de comodidades en la sociedad actual.—Decadentes é incrédulos.

III

Causas peculiares de la incredulidad contemporánea.—*Causa general.*—Estado de movilidad del espíritu humano.—A qué es debida.—Desequilibrio y anormalidad interior que produce.—Sus consecuencias: lucha y destrucción de sistemas y opiniones, subjetivismo autoritario y pesimista, confusión y desorden mental.

IV

Causas parciales.—La prensa periódica.—Beneficios que ha reportado á la humana cultura é influencia que ejerce en el cumplimiento de los deberes sociales.—Males que entraña contra el fondo de aquella misma cultura y de rechazo contra el orden sobrenatural.—Terribles consecuencias en todo orden, y especialmente en el religioso, que se siguen de los abusos del periodismo sectario.—Infatigable y beneficiosa labor de los periodistas católicos.—La ignorancia en materias religiosas.—Grave extensión de este mal en la sociedad contemporánea.—Estragos que la incredulidad sectaria causa en las almas desprovistas de instrucción religiosa.—Afán hostil de suprimir esta.—Prurito de discutir sobre religión sin la ciencia competente.—Razón de este fenómeno.—Incredulidad que de ello se origina.

V

Saludos é invocación

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, ÁRCADE ROMANO, ETC., ETC.

A nuestros venerables hermanos Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, á los Arciprestes, Curas párrocos y ecónomos y demás clero secular, al Colegio de Doctores y á los Maestros y Alumnos de la Universidad Pontificia y Seminario Conciliar, á las Comunidades religiosas de uno y otro sexo, y á todos nuestros amados hijos los fieles en general,

SALUD, PAZ Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS: Cuando en tres ocasiones distintas, y desde la última han transcurrido cuatro lustros, tuvimos la satisfacción de pasar algunos días en esta hospitalaria y hermosa ciudad de Valencia, quedando verdaderamente embelesados no sólo con la fertilidad y lozanía del suelo y la limpidez y suavidad del ambiente sino de manera muy especial con la dulzura y afabilidad de vuestro carácter y sobre todo con las espléndidas manifestaciones de vuestra acendrada piedad, muy lejos estábamos de pensar, ni sospechar siquiera, que habíamos de volver un día investidos de la elevada autoridad con que ahora Nos presentamos ante vosotros. Motivos muy sobrados tenemos en ello para sentir lleno de confusión el ánimo y presa de sobresaltos y temores el corazón, convencidos de la desproporción manifiesta entre nuestras fuerzas harto débiles y menguadas y la alteza y pesadumbre de la sagrada misión, que Nos ha sido impuesta por voluntad concorde de

nuestro augusto Monarca D. Alfonso XIII y de nuestro santísimo Padre Pío X, á la cual hubimos de prestar rendido acatamiento.

Oprímese aún más nuestro pecho con el recuerdo de los varones eminentes en santidad y saber, que Nos precedieron en esta Sede arzobispal y la han ennoblecido á porfía con multitud de hechos brillantísimos, los cuales, á manera de piedras de subido precio, esmaltan la historia de la insigne Archidiócesis valentina, entretegidos con los hilos de oro de las heroicas virtudes de muchos de sus propios hijos sobre la finísima tela de la religiosidad tradicional de todos. Tierra de santos fué ésta en lo pasado, donde si descollaron como cedros gigantescos un Vicente Ferrer y un Francisco de Borja, florecieron también como humildes violetas Luis Bertrán, Nicolás Factor y Gaspar de Bono, por no citar sino algunos ya lejanos de nosotros; y justo es reconocer, y en proclamarlo muy alto Nós experimentamos la más íntima complacencia, que hoy mismo, apesar del visible cambio de los tiempos y del estrago dondequiera producido por el espíritu del error y del mal, todavía vosotros sabéis mostraros fieles á esas gloriosas tradiciones y dignos de tan esclarecido abolengo.

La persuación que de esto abrigamos, no menos que de vuestra natural nobleza, es parte muy poderosa para levantar nuestro ánimo de su abatimiento y para que confesándonos menesterosos y pobres, como el Real Profeta, [1] se avive nuestra esperanza de ser escuchados por el Señor, al dirigir á Él nuestros clamores implorando sus auxilios y luces soberanas para conservar y acrecentar esa riquísima herencia; mediante la cual, gozando ahora de las delicias más puras en la posesión de la verdad y sustentándose vuestra vida sobrenatural con el alimento inefable de los hijos adoptivos de Dios, caminéis seguros y firmes en la fe hacia aquella ciudad santa, alumbrada eternamente por la claridad de Dios, [2] que es nuestra patria verdadera.

---

1 Inclina Domine aurem tuam et exaudi me, quoniam inops et pauper sum ego. Psalm. LXXXV, 1.

2. Nam claritas Dei illuminavit eam. Apoc. XXI, 23.

Cabalmente porque hoy vemos desplegada por todas partes guerra sin cuartel contra la verdad y los hechos de esa vida sobrenatural, Nos proponemos, venerables Hermanos y amados Hijos, en esta CARTA PASTORAL con que inauguramos las tareas de nuestro ministerio cerca de vosotros, dirigir atenta mirada á ese campo de la lucha contemporánea, no porque ésta sea cosa nueva en el fondo, ni porque temamos graves peligros para el orden religioso, sino por los especiales caracteres que hoy reviste y de cuyo examen sereno entendemos que ha de resultar la mejor comprobación y victoria de tan alto orden de nuestra vida. Bien sabemos que la paz absoluta no fué ni será nunca en este mundo patrimonio de la verdad religiosa. No hubo siglo pasado ni lo habrá tampoco venidero sin que lo sobrenatural sufra las agresiones humanas, porque esas agresiones son el reflejo exterior de un reñido combate entablado en el fondo del espíritu entre la naturaleza degenerada por la antigua prevaricación y lo sobrenatural destinado á restaurarla. La lenta labor del tiempo bajo la acción providencial de Dios irá desenlazando paulatinamente el problema de esa triste lucha, pero el despejo total de su incógnita está reservado al día claro y sin fin de la eternidad.

No es, por tanto, una novedad ese permanente *casus belli*; mas ofrece especial aspecto en la actualidad. Antes el hombre, menos escudriñador de sí mismo que ahora, asestaba sus golpes á las ramas, por decirlo así, de lo sobrenatural, á creencias ó hechos particulares sobre las relaciones de Dios con el mundo; mientras que hoy no es su intento cortar las ramas que molesten, sino arrancar de raíz el árbol, negándole patente de existencia en el espíritu humano. Es que nos hallamos en los días del *humanismo*, de la investigación psicológica, de la exploración y descubrimiento del interior de la vida humana, y el hombre frente á frente consigo mismo ha visto delante de sí este imperioso dilema: ó reconocer de una manera decidida lo sobrenatural ante las huellas impresas en su interior, ó negarlo abiertamente llevado de sus ins-

tintos de rebeldía. La cuestión no admitía dilaciones ni términos medios. De ahí la aparición violenta de la incredulidad contra las afirmaciones entusiastas de lo divino en el mundo contemporáneo.

Mas no abrigamos temor ni congoja alguna por la dureza é intención del actual combate: que la verdadera ciencia, cuanto más agranda su órbita y más profunda es su mirada, mayores vestigios y harmonías descubre de la verdad divina; y ésta á su vez, cuanto más á fondo recibe golpes hostiles, mayores destellos de luz envía de su herido seno á los que furiosamente la atacan. Por eso firmemente convencidos de que la verdad acrecienta más su realeza y sus hermosos dominios en el alma, cuanto se mira al error más cerca de aquélla; creemos lo primero y más oportuno, venerebles Hermanos y amados Hijos, mostraros con ánimo sereno y desapasionado las posiciones estratégicas y las causas generadoras de esa lucha contra lo sobrenatural, que en la hora presente se agita persuadidos como estamos de que con ello arraigará más profundamente la convicción en unos y se aumentará en otros la aproximación hacia la verdad religiosa.

I

Caracteriza, como ya queda indicado, á la incredulidad moderna su radicalismo: la supresión absoluta de toda creencia y realidad sobrenatural. El error en esta materia consistía antes en la determinación ó explicación de lo que era sobrenatural, pero no en su existencia misma. Creencia común y como axioma de la humanidad era, salvo algunas escuelas paganas desaparecidas por la influencia bienhechora del cristianismo, que Dios se comunicaba con los mortales por medios distintos de la naturaleza y las facultades humanas. La Iglesia de Jesucristo en su propaganda salvadora jamás necesitó probar que el supremo Hacedor tenía en su mano la profecía y el milagro, la revelación y la

gracia, como los grandes medios de palabra y de obra para elevar hacia Sí las almas; ni tampoco se atrevieron á negar esto en el curso de los siglos los entendimientos extraviados por la herejía y el cisma. La discordia estuvo siempre en fijar cuáles eran esos medios, á donde se extendían y qué significaban; ó sea, únicamente respecto á la realidad histórica, pero no á la esencial de los mismos.

Pero la incubación naturalista que, sin prever su trascendencia, dejó Descartes con sus principios filosóficos en el seno de la sociedad moderna, produjo mal entendida los gérmenes amenazadores de la nueva época con la filosofía del sensualismo en Hobbes y Locke en el siglo XVII y mas tarde los frutos sazonados de perdición con el materialismo de Helvecio y Holbach en el XVIII. Esto fué ya la manifestación descarada y radical de la incredulidad moderna. El *Sistema de la Naturaleza* del último constituyó entonces el código de la impiedad: allí se lanzaron como principios fundamentales afirmaciones tan brutales y pretenciosas como estas: "Los seres „que se suponen distintos ó superiores á la Naturaleza son „puras quimeras. La ignorancia de la Naturaleza dió origen „á los Dioses; el conocimiento de ella está llamada á destruirlos„. [1] Fueron aquellos los santones de la incredulidad del día, los héroes que derribaron la muralla de las supersticiones, los génios que abrieron los horizontes de la ciencia nueva!

Tras ellos apareció en Francia una falange de escritores escépticos y materialistas, abogados del azar, adoradores de la necesidad y enemigos de Dios y de toda creencia religiosa. Se creyó haber conseguido ya la victoria, y con aires de triunfo se aspiró á formar una ciencia, un lenguaje, una moral y una religión, cuya característica fuese el odio á Dios y á todo lo sobrenatural, y surgió el *Diccionario de la Enciclopedia*, la moral del placer, el culto de la Razón, y, como gran marco de todo ese nuevo orden que se pretedía establecer, las luctuosas tragedias de la Revolución francesa. Pero del

---

1 Holbach, *Sistema de la Naturaleza*, tom. II.

fondo de la naturaleza, al sentirse ultrajada por la impiedad, se levantaron las voces de sabios tan eminentes como Cuvier y Ampére, que proclamaron en nombre de aquélla al sumo Hacedor, á la vez que del mismo seno de la orgía revolucionaria, que en la Convención había sentado como *sacrosanto principio* que Dios no existía y que la única religión era la voluntad del pueblo, se escuchó el grito de Robespierre que decía: "El ateismo es aristócrata: la idea de un gran Ser, que „vela por la inocencia oprimida y castiga el delito triunfante „es enteramente popular„ decretándose acto seguido por aclamación que "el pueblo francés reconocía la existencia de „un Ser Supremo y la inmortalidad del alma.„

Era que la incredulidad había dado un paso muy atrevido con las radicales negaciones del materialismo, y en ese choque de frente y brutal con la realidad de las cosas tuvo necesidad de retroceder á posiciones menos peligrosas con el racionalismo espiritualista, diciendo: "Existe algo más que la „materia: el espíritu..... Es necesario admitir á Dios, fuente „de toda existencia, y la vida inmortal, propia de los seres „racionales; pero nada de relaciones sobrenaturales entre el „hombre y Dios, ni de organismos superiores que las dirijan... „Todo hombre por su razón y su conciencia solamente se comunica con el Hacedor supremo.„ [1] Pero tal posición contra lo sobrenatural era insostenible, reconocida la existencia de Dios y del alma humana. Esta, como espiritual, exigía la comunicación de conocimiento y de amor con la Bondad Soberana, origen y fin de su vida, y como ser limitado, cuyo polo de atracción y de influencia era el Infinito, podía tener en esa comunicación relaciones superiores á las puramente debidas á su naturaleza. Podría haber, por tanto, relaciones naturales y sobrenaturales: cuáles hubiese, no competía á la voluntad de la criatura, sino á la del Creador, determinarlas. Los hechos manifestadores de esa voluntad lo dirían, no las palabras caprichosas de los hombres. Conclusiones de una fuerza lógica invencible eran éstas, derivadas de las afirma-

---

1 Royer-Collard, Cousin y Jouffroy.

ciones fundamentales del racionalismo espiritualista. La cuestión de lo sobrenatural no se podía rechazar en nombre de la razón; había de ventilarse en el terreno de los hechos y en este los apologistas católicos presentaban manifestaciones palmarias y numerosísimas de ese orden elevado de la vida humana.

Vióse la incredulidad, venerables Hermanos y amados Hijos, estrechada y oprimida con sus propias armas. ¿Qué hacer entonces? Había salido mal el ataque de frente, lo mismo de cerca que de lejos. Era forzoso variar de táctica, cambiar la línea de combate, conseguir una posición más ventajosa. Tal fué la del filosofismo kantiano: "La ciencia no co-„noce mas que lo sensible. La existencia de Dios es un pos-„tulado de la razón práctica, que debe admitirse, pero no se „prueba. Lo suprasensible no se funda mas que en ese postu-„lado, teniendo una existencia hipotética y de carácter indi-„vidual y libre.„ Esta actitud intermedia, que pretendía unir sagazmente la incredulidad del entendimiento con un vago dogmatismo del corazón, era todavía reaccionaria y tenía sus puntos vulnerables. Dios, aun admitido como postulado de la razón práctica é imperativo de la conciencia humana, adquiría un valor real de influencia, que ejercida en los individuos había de trascender á la sociedad. Y no importaba que lo sobrenatural, resultado de esa influencia, no se probase, si había que admitirlo: la ciencia no podía atacarlo, porque estaba fuera de sus dominios, y la conciencia, en cambio, lo imponía con fuerza obligatoria. La nueva táctica producía resultados poco alhagüeños; no ofrecía ventajas efectivas para el combate y favorecía la posesión del terreno por el adversario.

La incredulidad vió otra vez la necesidad de variar sus posiciones. Sentía odio de muerte contra el fantasma de lo sobrenatural, y este la envolvía por todas partes. Embestirle de frente era imposible; caía arrollada delante de él. Atacarle en línea oblícua, reconociendo su realidad subjetiva y negando su existencia objetiva, era un fracaso. ¿Qué resolución

había de tomarse? No conviene, se dijo con astucia la impiedad, afirmar ni negar la realidad sobrenatural; lo único que conviene es desconocerla por completo: esa es la posición más segura y eficaz contra nuestro eterno enemigo. Así salió el positivismo al campo de la liza con sonrisa de desdén y ademán de orgullo, diciendo: "La Humanidad pasa por tres „momentos históricos de iniciación, desarrollo y término. En „la ancha fosa del pasado están ya los dos primeros, el pe„ríodo teológico y el metafísico; ahora entramos en el final, „el positivo. Hasta aquí el pensamiento humano, falto de „hábiles instrumentos de conocer, ha ascendido en su afán „de la verdad hacia causas infinitas ó abstractas para expli„car la Naturaleza; mas hoy cuenta con poderosos medios de „experimentación. Ya no hay que buscar causas que no se „ven, sino mirar á lo que se tiene delante: contamos con me„dios suficientes para escudriñar hasta los últimos senos de „la realidad. El pensador moderno debe reirse de todo lo que „se halle fuera de esos medios y no tomarse el trabajo de „dirigirle la más leve mirada. „ [1]

He ahí la actitud del positivismo, que refuerza la incredulidad especulativa iniciada por Kant y rechaza el dogmatismo práctico del propio filósofo de Kœnisberg: actitud ciertamente la más debil, porque se niega á contender y discutir sobre lo suprasensible, temeroso de nuevos fracasos; pero á la vez muy cómoda, porque puede desechar á su antojo lo sobrenatural sin mas argumento que un mohín de desprecio; y sobre todo muy pérfida, pues sin la reacción natural y las violentas protestas que produce todo ataque, se propone ir eliminando el espíritu religioso de todo el orden práctico de la vida humana. Indudablemente una sagacidad satánica ha inventado la novísima estrategia de la incredulidad. La consigna que cunde entre sus adalides, la inscripción dada al viento en su bandera es esta: "Prescindid de lo sobrenatural, borradlo de la vida, matadlo por el ostracismo, no por la lucha. „

---

1 Comte, Littré, Taine, entre otros.

Conforme á las ordenanzas de la actual táctica, á la eliminación de todo lo divino en el orden especulativo seguirá paralelamente la misma eliminación en el orden práctico; nada de Dios en la investigación y en la enseñanza, nada de Dios tampoco en la vida política y social. Para esto el espíritu antisobrenatural se valdrá de dos procedimientos mancomunados; organizar secularmente todo el Estado é impedir que la Iglesia católica—pues un certero instinto dice á los incrédulos que ella es la verdadera depositaria de lo sobrenatural en el mundo—desenvuelva en este su influencia salvadora. Así el Estado, deificado contra Dios, tenderá por una parte á que la enseñanza superior y aun la primaria sea puramente laica, en la legislación se haga caso omiso del orden religioso, y la cuna, el hogar y el sepulcro se secularicen con el registro, el matrimonio y el cementerio civil; y por la otra prohibirá á la Iglesia toda intervención en la enseñanza pública, negará valor oficial á todos sus actos de régimen y dirección de sus hijos, arrebatará de sus manos la beneficencia..... Llegará á más: impedirá con distintos artificios las manifestaciones exteriores del culto católico, pondrá su veto á todo uso de signo ó emblema religioso en la vida pública.....

¡Ah! venerables Hermanos y amados Hijos: lo que se quiere es que no se sienta, ni se oiga, ni se vea manifestación alguna de lo divino, porque se quiere resueltamente que no exista. El cálculo de la impiedad es diabólico: quitemos, ha dicho, los hechos, los indicios exteriores de todo lo sobrenatural; que tras los hechos irán las ideas y llegará un día en que nuestra táctica, llevada con paciente labor, habrá borrado por completo de la inteligencia y el corazón humano toda esa fantasmagoría de lo suprasensible y lo divino. Pero la incredulidad no cuenta con que los cálculos humanos se estrellan contra los designios de la eterna Providencia; que la verdad tiene siempre recursos vigorosos de vida, y sobre todo ignora que entre el Ser Supremo y las almas á su imagen creadas hay lazos misteriosos de unión, sustentadores de la vida sobrenatural, que no pueden romperse por

ninguna fuerza. Podrán tal vez sacrílegas manos apartar á un lado y alejar del campo práctico de la vida humana las manifestaciones, las exterioridades, los ecos de las vibraciones de lo eterno, que obran en el espíritu del hombre; pero ¿cuándo podrán destruir el fondo íntimo de ese espíritu, placa invisible y hermosa donde toca el aliento de Dios y pulsa su mano omnipotente? ¿cuándo podrán reducir al silencio los latidos del Corazón divino, de donde brota el movimiento que á los humanos agita con tendencias constantes é inefables hacia su Hacedor soberano?

Mirad sino el fenómeno sorprendente, que se da en la historia contemporánea: al lado de la mayor secularización está la mayor restauración del espíritu cristiano; junto al naturalismo positivista, que aspira á matar todo germen exterior de vida divina, se halla la influencia de lo sobrenatural produciendo multitud de Congregaciones religiosas, que llevan su impulso vivificador á todas partes. Ved como en medio de una atmósfera de descreimiento y corrupción florecen cada día más numerosos y exhuberantes esos bellísimos jardines de la fe y la santidad en el mundo.

Ante este resultado imprevisto, que al parecer contraría todas las leyes de la realidad y de la historia, la incredulidad, frustrada en sus arteros designios, se revuelve inquieta, rompe con todos sus principios de neutralidad é indiferencia, abomina del mismo "santuario„ de sus preciadas libertades, y como pasando por esas crisis nerviosas de abatimiento y furor propias de las almas desconcertadas, ahora halaga á la Iglesia con canto de sirena, ahora la amenaza y persigue con mirada hosca y vengativa, enmudece á ratos sobrecogida ante los triunfos de lo sobrenatural, ó prorrumpe de pronto en este grito desesperado, que es una blasfemia y un ultraje á la cultura y tolerancia de que blasona la presente época: no quiero reconocer libertad ni derecho á los que son mis enemigos; yo la incredulidad no clamo ya por la secularización, clamo con todo el furor de mi cólera por la persecución, por el anticlericalismo, por la guerra á muerte á esa Iglesia y á esa Religión que tanto tiempo tarda en bajar á la tumba.

He ahí, venerables Hermanos y amados Hijos, el rápido bosquejo de la incredulidad moderna con sus líneas de combate siempre movedizas, su marcha contradictoria de avances y retrocesos, y sus posiciones á cada momento abandonadas por ineficaces para su soñada victoria. No ha sido nuestro ánimo entrar en consideraciones apologéticas sobre el tema capital, que en nuestros días se ventila, sino únicamente historiar la cuestión; pero sí diremos, con la voz elocuente de los hechos, que esa rectificación continua de conducta, ese vertiginoso cambio de posiciones, ese *mentís* público, en suma, que *la impiedad se da á sí misma* [1] una y otra y cien veces en sus nefandas luchas, es el gran homenaje que el error rinde hoy á la verdad divina y la llamarada de luz que la Infinita Bondad levanta entre las mismas tinieblas de la incredulidad contemporánea.

II

EXAMINANDO atentamente las causas de esta, se verá que son las mismas que en tiempos pasados; mas si antes producían sólo rebeldías parciales contra la fe, modificadas hoy por otras concausas notables engendran la rebeldía absoluta, que anteriormente hemos expuesto.

¿Cuáles eran esas causas antiguas?—Ocupa el primer lugar un germen venenoso de orgullo, que mora siempre sombrío y oculto en el seno del corazón humano, como parásito de su vida, instigándole á la rebelión y á la independencia. Digno de atención, en verdad, es este fenómeno. Todo le habla al hombre de su pequeñez y dependencia, y, sin embargo, él pretende ser soberano omnipotente. El no ocupa, aun colectivamente tomado, más que un punto imperceptible en la vasta extensión del espacio, y á pesar de todos los adelantos modernos solamente viene á abrazar con su radio de acción unos cuantos pasos á su alrededor. El Universo, que le en-

---

1 Mentita est iniquitas sibi. Psalm. XXVI, 12.

vuelve por todas partes con término indefinible, parece mofarse de todos sus esfuerzos. ¿Qué descubre el debil mortal de esas extensiones inconmensurables? ¿qué ahonda en el mismo pequeño planeta, en que habita? ¿qué dominio ejerce sobre los organismos y seres de la Naturaleza? Los astros, que describen órbitas gigantescas ante su vista; la tierra, que se mueve bajo sus plantas; los seres sin número, que le rodean: todo con su oculto incógnito le hace esta pregunta con ironía, ¿á qué altura has levantado, oh hombre, el velo de nuestros secretos y hasta donde llega tu cetro poderoso?

Y ¿qué fuerza hay para responder á esos silenciosos desafíos de la realidad? Nace el pensamiento en la inteligencia humana después de gestación laboriosa; brota en chispas de luz intermitente y fugaz; apenas su tenue claridad ilumina la superficie de las cosas, y como gran conquista alcanza el espíritu ambicioso una fotografía pálida y somera de la realidad, que basta corra el tiempo unos cuantos pasos con su acompasada marcha para que sus líneas se desvanezcan y se borren por completo. Y la voluntad, que con imperio de reina impulsa la vida humana, ¿qué es sino una perpetua víctima de vacilaciones y desfallecimientos, ruines peleas y vergonzosas derrotas? ¡Ah! el hombre con todo su orgullo de soberano omnipotente no es más que un mísero esclavo del espacio y del tiempo, de la naturaleza y la sociedad, de sus propias luchas y pasiones.

Sin embargo, venerables Hermanos y amados Hijos, jamás enmudece la voz fiera de ese orgullo inverosímil, que grita en el interior del hombre: tú no dependes de nadie; nada hay superior á tí; ante tu trono se humillan todos los seres. Es que esa voz responde á ecos, repetidos en la misma sangre de sus venas, de otra voz, que penetró hasta las entrañas de su vida desorganizando su existencia; voz fatal, que dijo á la humanidad primitiva: *seréis como dioses, teniendo la ciencia del bien* y *del mal y el poder supremo no sujeto á la muerte* [1]: única explicación del fenómeno incomprensible

---

1 Eritis sicut dii, scientes bonum et malum. Nequaquam morte moriemini. *Génes.*, *III*, 4 et 5.

de la soberbia humana frente á la realidad de su miseria y pequeñez, y única clave de todas las rebeliones contra Dios

Tal soberbia halló en nuestro tiempo ancho campo, en que espaciarse. A la mirada de los pensadores el mundo de la materia ofreció nuevos horizontes; la investigación adelantó sus fronteras en etapas prodigiosas, y la Naturaleza puso sumisa al servicio y bienestar del hombre medios poderosos antes desconocidos. ¡Tras esos adelantos aparecía más esplendorosa la gloria del Creador! Los sabios que gravitaban hacia el Infinito por la humildad de la fe cristiana, saludaron entusiastas aquella gloria; pero aquellos que seguían sólo á su razón orgullosa, como impelidos por fuerza centrífuga se alejaron más que antes del sol infinito de la verdad. Y mientras de un lado se escuchaba el cántico de homenaje: "Glorifiquemos á Dios, cada vez más visible en el progreso de nuestra época„; resonaba del otro más sañuda la blasfemia radical: "Expulsemos á Dios de la vida; la ciencia no lo reconoce dentro de sus amplios dominios„.

He ahí, venerables Hermanos y amados Hijos, el audaz lenguaje de la soberbia y el mayor impulso de la rebelión contra Dios: es el lenguaje de la seducción y artería diabólicas. No dice: mira arriba y compulsa abajo; observa la unidad harmoniosa de lo existente, que con mayor fulgor ahora descubres; fíjate en la trabazón admirable de todos los seres tan patente hoy á tus ojos; y nota cómo el centro de lo Infinito preside el movimiento universal del mundo. No: esa soberbia odia la luz y enloquece á sus seguidores entre las tinieblas. No miréis arriba, les dice por el contrario, ni profundicéis abajo; no quiero que dirijáis la vista al Sol de la vida ni al seno de la criatura en que se encuentra el calor de sus rayos; vagad sólo por la superficie de la Creación envueltos entre las densas nieblas de los fenómenos; ya sabré yo así fascinaros con la autonomía de la impiedad.

Otra causa, también de lejanos tiempos generadora de la incredulidad, es la corrupción del corazón. Cuando la revela-

ción primitiva se desfiguró por las aberraciones humanas, la Sagrada Escritura, el libro inmortal de la humanidad, emplea esta gráfica frase: *Toda carne había corrompido su camino* [1]. El hombre, cuando no tuvo puro el corazón, en lugar de levantarse hacia Dios quiso abatir al Ser Supremo hasta el cieno de sus ignominias, haciéndolo con el politeismo pagano factor de sus crímenes y compañero de sus liviandades. La mayor parte de los espíritus visionarios, que en el transcurso de los siglos movieron guerra á la Iglesia de Jesucristo, unieron en nefando consorcio con sus ideas erróneas las más escandalosas torpezas. La Historia en sus páginas ha marcado regularmente ese contacto entre el error y la corrupción, entre la impiedad y la podredumbre.

Existe, sin duda alguna, un misterioso lazo entre los extravíos del corazón y los delirios de la inteligencia. Es que el alma, una en su ser y en su vida, no puede mantener el equívoco y la antítesis entre la idea y el sentimiento, entre la inteligencia que ve y la voluntad que ejecuta; y al vencer el desorden la unidad de su condición, la fuerza á buscar la harmonía en medio de ese mismo desorden, produciendo primero el silencio de la verdad y después la voz del error. ¡Ah! si fuera dado ver en el interior de un alma la senda por la que bajó á los abismos de la incredulidad, se notarían ordinariamente en cada uno de sus descensos los pasos tortuosos de las pasiones y las caídas ignominiosas del vicio. No sin encendérsele el rostro por el rubor podría presentar generalmente, el que deserta de la fe, los verdaderos orígenes de sus avances en la incredulidad: ¡que nunca suele presentarse la duda ni la negación de Dios en el camino de la virtud!

Tal causa hállase agravada en nuestro tiempo por el sediento afán de goces y placeres, á que prestan desarrollo é incentivo los adelantos materiales. Pues éstos no se han reducido á producir un mayor cúmulo de comodidades, que de suyo no son reprobables, sino que han formado una vida

---

1 Omnis quippe caro corruperat viam suam. *Génes. VI, 12.*

muelle y regalada, que toda respira sibaritismo y sensualidad. La industria y el comercio, puesta hoy á su servicio la máquina que multiplica en proporción fabulosa los productos y acelera febrilmente su circulación, se ven impulsados, para no perecer víctimas de esa apoplejía de la producción y en la lucha de la libre concurrencia, á inventar recursos ingeniosos, creadores de necesidades ficticias, que faciliten la salida á aquéllos. Para lo cual atisban todos los actos de la vida en sus más mínimos detalles, todas las inclinaciones, todos los deseos, todos los caprichos, todos los instintos, á fin de ofrecer al instante objetos que puedan satisfacerlos, valiéndose de la ostentación aparatosa que impresione los sentidos é ideando formas originales y atractivas que cautiven por su novedad y aun por su extravagancia: en suma, tienden á producir en la sensualidad humana una sugestión continua por modos infinitamente variados.

Todo es, venerables Hermanos y amados Hijos, apartar el dolor y el sufrimiento, la incomodidad y la más leve molestia del curso de la vida; aumentar el goce y el deleite con los grados y refinamientos más sensualer, y herir los apetitos avivando más y más sus voraces deseos. Bien pronto, es verdad, vendrán á entenebrecer ese cielo de aquí abajo, que entre las fascinaciones de lo material se ofrece, densas nubes de amarguras morales y físicas, como pena del talión á esas exageraciones de lo sensible; pero, por lo que atañe á nuestro objeto, las consecuencias en el orden moral se producen, se sienten y son fatales. Fomentando el fuego de las pasiones y desordenados los instintos de la carne, se aumentan los gérmenes y se acrecienta el desarrollo de la corrupción humana; y sin aquella austeridad social de otros tiempos desconocedores de ese lujo de medios de placer, se afeminan las almas, se pierde la virilidad del corazón y ofrécese en el mundo moderno ese tipo novísimo del *decadente*, en quien la gangrena de la vida y la anemia moral corren parejas con la incredulidad y la estúpida blasfemia. No debéis,—podemos decir á los sectarios,—no debéis á la luz del pensamiento ni al

análisis de la reflexión los avances de vuestra incredulidad, sino á orígenes más *modestos* y *oscuros*, al hombre degenerado por la corrupción moderna, que no puede sentir ni entender las altezas de Dios. Ya lo dejó escrito S. Pablo: *El hombre animal no percibe las cosas del Espíritu, porque es un necio* [1].

III

Aparte esas causas antiguas de la incredulidad, con las modificaciones propias de los tiempos presentes, hay otras características y exclusivas de la época contemporánea. Es la más importante, y centro donde todas converjen, el especial estado de movilidad, que hoy tiene el espíritu humano, el cual, al encontrarse con las limitaciones inherentes á su vida aumentadas en proporción geométrica al mayor movimiento, pone al hombre en una situación muy crítica y difícil para discernir la verdad.

Cierto que ésta es el norte de nuestro espíritu y á ella aspiramos aun antes que la conciencia del bien se formule en nuestra alma y el aspid de la amargura toque en nuestro corazón; mas para llegar á la misma con éxito, nos encontramos dificultados por la limitación del raciocinio, que no la puede ver en conjunto, por los objetos que modifican nuestra mirada según su manera de ser, por el tiempo que cambia el matiz de la percepción según las épocas y edades, y por la misma convivencia con nuestros semejantes, que de mil modos altera nuestra visión por las diferencias en los individuos y la fuerza reunida de la colectividad. Esa suma de limitaciones, ya en sí grande, se ha multiplicado por el mayor movimiento de la época actual. Las ciencias han progresado extraordinariamente en el campo de la experiencia; el árbol del saber cuenta hoy con millares de ramas y brotes, adonde antes no había que dirigir la vista; los objetos del conocimiento y de la acción del hombre son diversos é innumera-

---

1 Animalis homo non percipit ea quae sunt Spiritus Dei: stultitia enim est illi. I Cor. II, 14.

bles; ha adquirido más velocidad relativa el tiempo por la mayor y más rápida sucesión de las cosas; y agigantadas las distancias sometidas al dominio de cada hombre, se ha universalizado la concurrencia humana.

Aunado todo esto con la conexión mutua y la relación íntima de la vida en todo orden, propias de la moderna sociedad, en que ya no hay cotos cerrados de ciencias y artes, letras y negocios, ni barreras entre clases y jerarquías sociales, como tampoco entre naciones y razas distintas, sino que todo se halla ligado y en comunicación recíproca, resulta que en el espíritu ha de haber una atención intensísima divagada á la vez en multitud de cosas, un choque continuo de excitaciones que le hieren sin cesar, un flujo y reflujo de ideas y opiniones las más encontradas y diferentes y un cúmulo tal de limitaciones y obstáculos que surjen ante la rapidez de su marcha y las condiciones de su vida, que lo aturden y fatigan sin darle momento de reposo.

A esa suma de dificultades, agrégase todavía otra consecuencia accidental y pasajera, pero de efectos funestísimos en los tiempos presentes, que es cierta anormalidad interior del espíritu. Las generaciones actuales han recibido de pronto un violento empuje, que ha aumentado la velocidad de su marcha, y el alma, que tiene sus leyes dinámicas análogas á las de la materia, sufre el natural desequilibrio; el cual se traduce en trastorno de las ideas, debilidades de la voluntad y exaltación aguda en los sentimientos, formando de todo una movilidad *sui géneris* en el espíritu contemporáneo, lleno de nerviosidad febril y sorda inquietud, á manera de neurastenia moral que fluctúa entre arrebatos de demencia y atonías de inacción.

Así se comprende, venerables Hermanos y amados Hijos, que haya en la sociedad de hoy esa marejada constante de sistemas y opiniones, que se suceden unos á otros con precipitación vertiginosa: en otros tiempos podían los filósofos, apesar de sus errores, fundar escuelas y su nombre resonaba en ellas largos siglos, pero ahora el edificio del pensamien-

to se desmorona antes que se extinga la vida del que lo construye, si no es que atenta contra su obra el mismo autor en los rudos vaivenes de su espíritu. Así se comprende también que, en medio de las negaciones más brutales y desde el campo mismo de la experiencia, tengan, sin embargo, todos esos desvaríos del pensamiento un carácter marcadamente subjetivista y autoritario, rodeado de la confusión más tremenda y de las ruinas de toda realidad objetiva: subjetivismo retratado en el tristemente célebre autor de *El mundo, voluntad y representación*, cúando decía: "Antes de formarse mi cerebro en mi cabeza, no existía mundo alguno. Y ¿qué es al cabo mi cerebro? Este único prodigio del mundo es cierta cosa confusa y sorda, que se presenta lo mismo que todo mi organismo como volición„ [1] Así se explica, finalmente, que surja en ese mismo campo sembrado de ruinas espirituales, y cuando toda la atmósfera material convida al goce y al placer, la tétrica cohorte de la "Filosofía del pesimismo„ capitaneada por Schopenhauer, lanzando estos ayes desgarradores: "La voluntad es el único ser real, y ella es anhelo eterno impelido por una ansia inmensa y por consiguiente eternamente desventurada: víctima desolada del dolor y de la desdicha, el terror y la desesperación la han impulsado á arrojarse en el fenómeno de este mundo..... Y así un ¡ay! dolorido resuena sin cesar por el mundo entero. Todo lucha en constante pena y sufrimiento..... La vida del hombre es una historia natural del dolor, que se resume en estas palabras: querer sin motivo, sufrir siempre, luchar á toda hora, después morir y así sucesivamente por los siglos de los siglos, hasta que nuestro mísero planeta se deshaga en partículas„: Y con el sarcasmo de la desesperación exclama: "¡Soy libre! Sí, con la libertad de la teja que cae en tierra, del tigre que se lanza sobre su presa„ [2] Y dominando á todos esos ayes se escucha el grito cruel de Nietzsche, el *ingenioso* inventor del *superhombre*: "Perezcan los débiles, ese es el primer princi-

---

1 Schopenhauer, *El mundo, voluntad y representación*, tom. I.

2 Id. tom. II.

pio de nuestro amor al hombre. Hasta hay que ayudarlos á desaparecer. ¿Qué es más nocivo que cualquier vicio? La piedad con los fallidos y los débiles: el cristianismo [1]. El superhombre debe mirar á los demás hombres como objetos de risa, de vergüenza y de dolor„ [2].

¿Qué nos ha de extrañar, por tanto, que en esos espasmos actuales del espíritu, al separarse éste del centro infinito de atracción que puede uniformar sus alterados movimientos é impulsar ordenadamente su marcha progresiva á la realización de los más altos ideales en el seno de la civilización humana, se oiga como rugido de fiera el grito infame, no ya de la negación, sino del odio á Dios, lanzado por Bakounine y los novísimos teófobos?... Nuestra pluma se resiste, venerables Hermanos y amados Hijos, á estampar aquí, ni aun para su deshonra, los alaridos infernales contra Dios, de esos desgraciados. Todas esas manifestaciones y esa resultante final no son otra cosa, que los delirios de la fiebre de ese exaltado movimiento en las almas, que presentan pasto morboso á su desarrollo. De ahí el continuo clamoreo de sus gritos, su contradicción devoradora, el subjetivismo despótico que los informa, los ayes de dolor con que se lanzan y los acentos de desesperación y blasfemia en que terminan.

Esta es la gran causa contemporánea del desconocimiento y ataque á lo sobrenatural: la movilidad inquieta y anormal, que sufre en nuestros días el espíritu humano y que desencadenada conduce á los mayores extravíos. La fe recta en lo sobrenatural es el regulador de ese movimiento: en el instante, pues, que el desorden febril se sobrepone al movimiento mismo, es de lógica fatal que ese regulador salte arrojado como inútil y perjudicial del campo de la inteligencia humana.

---

1 Nietzsche, *El Anticristo*.
2 Id. *Zarathustra*.

IV

CAUSAS parciales de la incredulidad moderna, que se entrelazan con la general que acabamos de señalar, son la divulgación de la prensa periódica y la ignorancia en materia religiosa.

Al haber de ocuparnos en la primera, viene á nuestra mente el recuerdo de un episodio ocurrido en las Cortes Constituyentes de 1869. Pronunciaba allí hermoso discurso en defensa de la Unidad Católica nuestro venerable predecesor el Emmo. Sr. Cardenal Monescillo, entonces Obispo de Jaén, y como se viese interrumpido por fuertes rumores salidos de la tribuna de los periodistas, dirigiendo á ella la voz y la mirada, dijo sosegadamente á sus interruptores: "no os asustéis, señores periodistas, porque yo no vengo del campo de la reacción, sino del campo de la libertad:... también he sido periodista.„ Hémoslo sido Nós igualmente, y aun conservamos, entre los mejores recuerdos de nuestra ya lejana mocedad, el de las batallas que con la pluma hemos reñido en la prensa periódica á impulso de nuestros entusiasmos juveniles por defender nuestras firmes creencias católicas en aquellos años aciagos, en que se habían desencadenado los furores de la revolución sobre nuestra patria.

Amamos á la prensa periódica y bien sabemos los grandes bienes, que para la humana cultura representa á veces en nuestros tiempos. Ella es el poderoso vehículo del pensamiento en armonía con la expansión y actividad de la época. En un momento divulga al exterior el rayo de luz que brota del genio, la idea del pensador, los latidos del sentimiento, las vibraciones del alma popular, y sus ecos repercuten en todas direcciones hasta los confines del mundo. Ella saca del estrecho círculo, en que se realizan, el hecho político del día, el suceso de actualidad, la gestión de los unos, la conducta de los otros, y dándoles su eficaz aliento, extiende la llamarada de su vida por todo el orbe. Ella nos transmite las palpita-

ciones de las almas de nuestros semejantes, sin mirar á razas, hemisferios ni preocupaciones sociales. Es también el gran excitador de los deberes públicos: con su voz clamorosa, al pregonar á los cuatro vientos los hechos que se verifican en el día, hace el prodigio de dar visibilidad instantánea y universal á la Historia, por la que, levantadas las humanas acciones al escenario de la mirada de todos, anima á unos y contiene á otros en el cumplimiento del deber. ¡Espada de Damocles, que amenaza á toda hora al conculcador de la ley, ella retiene encerrados en el interior del corazón perverso tantos proyectos de opresión, tantos atropellos y maldades!

Mas á la vez, aun sin abusar de ella y noblemente ejercida su misión, causa sin duda grandes males al fondo de la general cultura, y de rechazo al orden sobrenatural, por su concurrencia con el otro factor de la movilidad contemporánea del espíritu. Se ha aumentado, ciertamente, la órbita de extensión de la cultura, pero se ha disminuído la de su intensidad; ha crecido el número de los que leen, pero ha menguado el de los que piensan. El periódico ha usurpado el lugar del libro y en vez de la lectura reposada y seguida de éste se tiene la rápida y fugaz de aquél. Por otra parte, la necesidad de la información diaria, la angustia del tiempo, la penuria del espacio y la precisión de hacer inteligible la lectura á los más, hace que el estilo periodístico sea cortado, superficial y de relumbrón: estilo de relámpagos de luz y toques fuertes de pincel, que esboza algunas líneas y detalles más sensibles del cuadro de la realidad de las cosas, único estilo apropiado á las críticas circunstancias de su producción y la muchedumbre y heterogeneidad de sus lectores. Profundizar las cosas, ascender á sus principios transcendentales, examinarlas en todos sus aspectos, es tarea imposible é inútil, sino ridícula, para la prensa diaria. De donde se sigue que por la constante influencia de ese modo de comunicación del pensamiento en la debilidad producida por los movimientos anormales del espíritu, se ha formado en la generalidad de los hombres una visión de mirada superficial y pasajera, que no

tiene gusto ni poder para ahondar ni elevarse, para descubrir en la realidad creada su origen, fondo y fin supremo, ó alzar la vista á la infinita Bondad y Belleza y estasiarse en los soberanos destellos que de su cumbre á todas partes irradia.

Y si esto sucede con el periodismo rectamente usado ¿qué será, venerables Hermanos y amados Hijos, al abusar de sus poderosos medios de acción y prostituirse por la venalidad y el compadrazgo sectario? Entonces la prensa adultera los hechos, bastardea con tonos infames inocentes noticias, abulta los más leves defectos de carácter religioso, hunde en el sepulcro con la conspiración del silencio las sublimes manifestaciones de la vida sobrenatural, concita las pasiones y encizaña los ánimos contra lo más noble y sagrado, y acude al grabado y á la caricatura para enviar á todas partes la falsedad y la injuria con los honores del escarnio. Y con la *infalibilidad* del interés de secta, jamás rectificará sus calumnias y maldades, aunque sean más evidentes que la luz del mediodía, y si acaso forzada no puede evitar la rectificación, lo hará con tan artera maña é ingenio maquiavélico, que ó sea inútil ó deje veneno en la misma herida de que parece extraer el puñal.

La prensa rotativa tocada de impiedad, como si oculto genio de Luzbel, lleno de sagacidad y perversión, dirigiese el golpear incesante de sus máquinas, forma una escala progresiva de ecos falaces, que inundan todos los ámbitos del mundo, con una clave común, la antipatía á lo sobrenatural, pero en tonos graduados, desde los más ténues y encubiertos hasta los más bruscos y desvergonzados, contra Dios, contra Cristo y contra su Iglesia. Así aprisionará con tenebrosa red á todos los hombres, arrastrándolos en los descensos de la fe, de modo que, al bajar un grado, haya siempre una malla que los sujete é impela hacia el abismo, y con su maligno son, siempre repetido, con el acento autoritario del que sin réplica define y el golpe que incesantemente asesta á las fibras del sentimiento, crea una sujestión diabólica, de la que ni las almas mejor templadas pueden con facilidad librarse.

Pues en las muchedumbres apasionadas y sencillas, en el corazón popular que sigue por instinto al que más perora y vocea, ¿quién podrá calcular los temibles daños de esa prensa desenfrenada sin conciencia ni pudor, con su literatura colorista y sus frases de efecto, su fuego incendiario de las pasiones y sus burlas sacrílegas, con la impresión del grabado que entra por los ojos y acalora la imaginación del pueblo, y con lo picante de la descripción escandalosa y el chiste procaz y desvergonzado? A sus certeros é inícuos golpes caen destrozados en el alma de las clases humildes la justicia y el respeto, el deber y la virtud, los sentimientos puros y nobles, la tradición sencilla y el fervor religioso, y en último término la fe y el amor á Dios, que al ser desterrado de su trono en las almas, se lleva también consigo la fe y el amor á los hombres.

Así decía el Papa León XIII, de inolvidable memoria, en ocasión solemne: "Establecida la desenfrenada libertad, que mejor llamaríamos licencia, de publicar todo lo que se quiera, los hombres amantes de la Revolución se dedicaron á esparcir periódicos en número casi infinito, y por medio de ellos combatían y ponían en duda las leyes eternas de lo verdadero y lo justo, cubrían de calumnias á la Iglesia de Cristo, la presentaban aborrecible á los pueblos y se industriaban para inculcar en las almas las más perniciosas doctrinas. Prontamente vieron con cuánta ventaja serviría á sus proyectos la publicación cotidiana de periódicos, que paulatinamente fueran inficionando con el veneno del error las almas de los lectores y corrompiendo los corazones con los halagos de los malos instintos y la seducción de los sentidos. Y de tal manera han visto coronados por el éxito sus deseos, que bien puede afirmarse, sin apartarse de la verdad, que á la influencia de la prensa periódica se debe en gran parte esa abundancia de males y esa mísera condición de cosas y de tiempos, á que desgraciadamente hemos llegado„ [1]

---

1 Alocución de 22 de Febrero de 1891.

No es nuestro ánimo, venerables Hermanos y amados Hijos, en esta primera CARTA PASTORAL que os dirigimos, salir del examen conciso de la incredulidad moderna y sus causas, como reconocimiento general del terreno en que hoy se libra la batalla contra el orden religioso: tiempo habrá, con el favor de Dios, para proseguir más adelante. Pero creeríamos faltar á nuestro deber, si no aprovechásemos ya la ocasión presente para animar á los denodados adalides, que en la vanguardia de la prensa, fieles á las enseñanzas y normas pontificias y con rendida y constante obediencia á la autoridad de la Iglesia, luchan por la fe y la religión católica, como igualmente á los que con apostólico celo, acomodados á las circunstancias actuales, trabajan en la difusión de las buenas lecturas, especialmente entre las clases más necesitadas de ese linaje de alimento espiritual. Obras de infatigable labor y grandes sacrificios son una y otra; más también las únicas eficaces contra los desmanes de la prensa sectaria, y verdadero apostolado de los tiempos modernos, que por todo buen católico debe ser visto con gratitud y admiración y apoyado con generoso esfuerzo.

La otra causa favorecedora de la incredulidad es la ignorancia lamentable, que existe en materias de religión, juntamente con el prurito y desenfado de pretender discutir toda clase de cuestiones sin conocerlas ni estudiarlas. Muchos de los que se llaman católicos, ignoran todo lo referente á los dogmas de la fe, así como el valor y amplitud de los preceptos de la moral cristiana. Aprendieron en la niñez el catecismo con la sencillez rudimentaria, que tan débil edad permitía; siguieron luego los estudios superiores, sin cuidarse para nada de la religión, aun no abandonando por completo sus prácticas; los periódicos y las novelas, lectura favorita de la juventud de nuestros días, quitó el gusto á los libros graves y elevados de instrucción religiosa; y las complejas ocupaciones de la vida moderna, en la edad adulta, apartaron aun

mas el ánimo de las cosas de la religión, colocándolo en un estado de fría, cuando no desdeñosa neutralidad.

No se encuentran ya, generalmente, en las casas cristianas aquellos libros de sólida piedad é instrucción substanciosa de nuestros grandes clásicos y místicos escritores, que antes no faltaban de ningún hogar; á lo sumo podrán hallarse algunos libritos de devoción, propios para mover,—si es que á esto llegan,—pero no para nutrir el espíritu. Libritos que, adoleciendo de la perniciosa influencia y frivolidad de la época, son en no escasa parte, por desgracia, ligeros y superficiales, con devoción de palabras sin ideas, ayunos de toda doctrina y elevación teológica. Créanse, en virtud de esto, indiferencia glacial en unos y piedad de sensiblería en otros, que para nada vale en las luchas de la vida y sólo sirve para mogigaterías de falso gusto, ridículas supersticiones é inconveniencias de celo, que nada tienen de genuino espíritu cristiano, amén de grangear á la religión el desvío y la malevolencia de muchos. Líbrenos el Señor de fustigar ni zaherir aquí la verdadera piedad, que nunca falta en el pueblo creyente, alimentada con los tesoros de la gracia, fiel observante de los santos preceptos, enemiga de todo falaz artificio y cuya nota fundamental es la caridad de Cristo; antes, por el contrario, reputamos digna de la más alta loa la virtud probada y perfeccionada en la tribulación y el sacrificio.

Privadas las almas de la esplendorosa luz cristiana, no es extraño que las sombras de la irreligión,—que, como hemos dicho, extiende continuamente la prensa impía de todos los grados,—penetren en los ánimos, convirtiendo la inacción ó falseamiento de la ignorancia en dudas y prevenciones contra la fe, secretas complacencias con el error: primeros pasos con que se marcha hacia la sima de la incredulidad. De ahí que la orientación del avance sectario encamine sus esfuerzos de una manera especial hacia este punto de la enseñanza religiosa, suprimiéndola más ó menos disimuladamente en los centros docentes oficiales, no dando validez á ninguna clase de estudios en los establecimientos particulares para que á

todos alcance la funesta influencia del laicismo del Estado, y hasta expulsando—¡en nombre del progreso!—las Ordenes religiosas consagradas á la enseñanza, cuando ve que, apesar de todo, no logra transmitir eficazmente su influjo á los discípulos de las mismas.

Y si no puede, como afortunadamente sucede todavía en nuestra patria, llegar hasta la escuela laica obligatoria, que es la tiranía más horrible y repugnante, pero la más conducente á la universalización de la ignorancia religiosa, seguirá en su tenaz campaña creando "centros instructivos„ y "universidades populares„ para el obrero y aun para la mujer, en que todo se enseñe menos la religión, y "escuelas neutras„ para los niños, á fin de sustraer alumnos á los centros en que se enseña algo la doctrina cristiana, y hasta ayudará además á la fundación y propaganda de establecimientos de enseñanza de cualquier religión distinta de la católica. ¡Bien sabe la impiedad que el enemigo no está por ese lado! Al catolicismo es á quien hay que arrebatarle de cualquier modo que sea gente que pueda conocerle. Aumentar y difundir en las naciones católicas las sombras de la ignorancia acerca de su fe tradicional, este es el grande ardid de la incredulidad para engrosar las filas de sus adeptos.

Añádase todavía ese prurito tan común de discutir y objetar en cuestiones religiosas por parte de toda clase de personas y sin tener el menor estudio é ilustración en semejantes materias; fenómeno harto revelador de la crisis interior que el alma contemporánea sufre en el orden más fundamental de la existencia. Nadie se atreve ni desea hablar de ninguna ciencia ó arte sin adquirir antes el caudal de conocimientos especiales necesarios para ello; pero de religión, en que se ofrecen verdades elevadísimas, insondables misterios, problemas los más graves y vastos, complejas relaciones con todas las esferas de la vida, todo el mundo se juzga competente para perorar y desbarrar á todo ruedo. En tales condiciones, toda disputa religiosa es un barajar de ideas entre tinieblas, que sólo lleva consigo aumentar más la confusión y

el desorden del espíritu. Júzguese de la cuantía de estos efectos desastrosos, cuando siempre, en todo lugar y por cualquier motivo, se empeña este linaje de contiendas. En los viajes, en los círculos de recreo, en las reuniones de confianza, en todas partes y ocasiones os está aguardando la instigación á franquear esos terrenos inexplorados de la fe. Y todo esto causa ordinariamente en las almas no bien formadas por la instrucción religiosa un centro de densas tinieblas; en unas, por la dificultad de responder; en otras, por lo poco satisfactorio de la respuesta; y en todas, por el estímulo que se engendra hacia el análisis inseguro é interesado en estas materias, que, á solas la conciencia en las dificultades y conflictos de la vida, trae en su auxilio para justificar con la negación del incrédulo las derrotas de la virtud.

He ahí, venerables Hermanos y amados Hijos, en trazos breves delineado el campo de la lucha, señaladas las posiciones enemigas y descubiertos los puntos de donde recibe fuerzas el adversario: no llega á más por hoy nuestro intento.

Ante la realidad de ese cuadro, séria atención debe exigir de nuestra parte el problema que se ventila, pero no preocupación temerosa, ni terroríficos extremos, propios de las almas que juzgan por impresiones y no por ideas: que cuando se cambia bruscamente de movimiento, se juzga inminente una caída; y no fué la cualidad del movimiento, sino su impresión, la causante de aquel falso juicio. Eso mismo ocurre con el movimiento de la Historia á los temperamentos impresionables: las grandes crisis son restauradoras en el orden fisiológico; ¿porqué no han de serlo también en el orden moral, máxime cuando hay una luz segura, la eterna luz de lo infinito, que sin cesar envía al espíritu humano rayos de vigor y de vida?

V

HACER que esa luz clarísima é indeficiente, que es la palabra de Dios de la cual es única depositaria, fiel custodio é intérprete infalible la Iglesia católica, alumbre vuestros pasos é ilumine vuestros caminos, [1] constituye parte muy principal de nuestro sagrado ministerio, venerables Hermanos y amados Hijos; á la vez que, estrechados por la caridad de Cristo, [2] procuremos aliviar á todos los trabajados y apesadumbrados por la tribulación y extender amorosamente nuestra mano sobre todas vuestras necesidades espirituales y aun corporales, haciéndonos, á imitación del Apóstol, todo para todos á fin de que todos seáis salvos. [3] No se Nos oculta ciertamente lo árduo y dificultoso de la empresa, antes, como el mismo Apóstol, parécenos ver abierta ante Nós una puerta grande y espaciosa; [4] pero fijos nuestros ojos en los montes de la clemencia divina, de donde esperamos el auxilio necesario, [5] confórtannos también grandemente y nos infunden vivos alientos vuestras generosas y felicísimas disposiciones, de las cuales habéis hecho ostentación gallarda y espléndida en las demostraciones de consideración, reverencia y filial amor, con que, apartando la vista de nuestra pequeñez y flaqueza, habéis recibido á vuestro indigno Prelado y continuáis agasajándole y enalteciéndole á porfía.

Sean dadas por ello, ante todo, gracias y bendición al Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo, al Padre de las misericordias y Dios de toda consolación; [6] pero os las tribu-

---

1 Lucerna pedibus meis verbum tuum et lumen semitis meis. Psalm. CXVIII, 105.
2 Charitas enim Christi urget nos. II Cor. V, 14.
3 Omnibus omnia factus sum, ut omnes facerem salvos. I Cor. IX, 22.
4 Ostium enim mihi apertum est magnum et evidens. Ibid. XVI, 9.
5 Levavi oculus meos in montes, unde veniet auxilium mihi. Psalm. CXX, 1.
6 Benedictus Deus et Pater Domini nostri Jesuchristi, Pater misericordiarum et Deus totius consolationis. II Cor. I, 3.

tamos igualmente á vosotros, que sois desde ahora nuestra gloria y nuestro gozo, [1] con quien Nos holgamos y damos el parabién, [2] dispuestos de muy buena gana con el favor del cielo á dar cuanto tenemos y á Nós mismo por vuestras almas. [3] Vuestra eximia benevolencia presente es garantía firmísima de la fiel correspondencia, que de todos Nos prometemos para lo porvenir, y en ella, después de Dios, cifranos nuestras acariciadas esperanzas, ya expresadas en las primeras líneas de esta CARTA, de que nuestro pontificado al frente de esta importantísima Archidiócesis valentina no ha de ser estéril para la gloria de Dios y el bien de las almas.

Esperamos esa correspondencia en primer término, juntamente con una decidida y eficaz colaboración en nuestro ministerio pastoral, del Excmo. Cabildo Metropolitano que constituye nuestro Senado, llamado por el derecho á asesorarnos en casos dados, y cuyos dignos miembros, colocados en grado preeminente entre el Clero diocesano, han de precederle con el ejemplo de su ilustrado celo y relevantes virtudes. La misma correspondencia y colaboración esperamos de todos nuestros amados sacerdotes, tanto de los que, teniendo por sus beneficios y cargos la extricta obligación de la cura de almas, deben compartir con Nós el peso del día y del calor [4], como de los demás que, levantados por Dios á la excelsa dignidad sacerdotal, deben afanarse en mantener viva y no hacer infecunda para sí ni para otros la gracia de Dios que han recibido por la imposición de las manos del Obispo [5]. Igual confianza ponemos en los doctos profesores y estudiosos alumnos de nuestra Universidad pontificia y Seminario conciliar, á quienes á tanto obliga la gloriosa historia de

---

1 Vos enim estis gloria nostra et gaudium. I Thesal. II, 20.

2 Gaudeo et congratulor omnibus vobis. Philip. II, 17.

3 Ego auten libentissime impendam et superimpendar ipse pro animabus vestris. II Cor. XII, 15.

4 Qui portavimus pondus diei et aestus. Matt. XX, 12.

5 Admoneo te ut resuscites gratiam Dei, quae est in te per impositionem manum mearum. II Timoth. 1, 6.

este Centro docente, del cual han salido para la Archidiócesis y para la Iglesia tantas lumbreras que han ardido alimentadas con el aceite de la virtud y han alumbrado esplendorosamente con la llama de la ciencia. Ni esperamos menos de la cooperación que han de prestarnos las Comunidades de uno y otro sexo, las cuales con la predicación, con la enseñanza, con la oración y con el pródigo socorro de las necesidades de alma y cuerpo de sus prójimos, forman unas disciplinadas milicias auxiliares en constante y activo servicio para toda empresa dirigida al triunfo de la verdad y del bien.

Y si esto decimos de los que más inmediatamente han de estar á nuestro lado, no pensamos otra cosa en la debida proporción respecto de los fieles, que en la variada jerarquía social forman la grey espiritual encomendada á nuestro régimen y cuidado: las dignas Autoridades encargadas de la guarda del orden y del respeto recíproco en el ejercicio de los derechos comunes; los Magistrados, á quienes incumbe mantener en su fiel la balanza de la justicia y velar por la observancia de la ley; los Maestros, en cuyas manos delegan los padres algo esencial de sus propios deberes y derechos, al entregarles el corazón y la inteligencia de sus hijos á fin de que les impriman orientaciones seguras para las luchas de la existencia con el culto de lo bueno y el amor á lo verdadero; las distintas Corporaciones, en quienes alientan aspiraciones nobilísimas por el bienestar general, ora impulsando el legítimo progreso de las ciencias, las letras y las artes, ora promoviendo y fomentando nuevos medios en consonancia con nuevas necesidades para mejorar la situación moral y material de clases determinadas, ora dando calor á todo pensamiento que envuelva gérmenes de mayor prosperidad y cultura; y el pueblo, en fin, esa muchedumbre, objeto preferente siempre de la solicitud de la Iglesia y por ella redimida especialmente de la abyección en que la había sumido el despotismo pagano y levantada al reconocimiento de su dignidad de hijos de un Dios, para quien no hay acepción de personas [1] y que tiene

---

1 Non enim est acceptio personarum apud Deum. Rom. II, 11.

igual cuidado de todos los hombres [1]. Nuestro saludo paternal á todos, pues en la efusión de nuestro afecto queremos les llegue la expresión particular del agradecimiento, de la consideración y del amor entrañable, de que sentimos henchido nuestro pecho.

Pero la consolidación y perseverancia de estos sentimientos recíprocos, venerables Hermanos y amados Hijos, han de venir principalmente de lo alto, de donde es toda dádiva excelente y todo don perfecto [2]; y para alcanzarlas, recurramos confiadamente á la que es trono vivo de la gracia [3]; á la omnipotencia suplicante de la Santísima Virgen, á quien Valencia venera bajo el dulcísimo título de Madre de los Desamparados, rindiéndole el unánime tributo de gratitud y amor, de que, bajo las emociones más tiernas, estamos siendo testigos desde el instante mismo de nuestro feliz arribo á esta ciudad que la tiene por Patrona incomparable; interpongamos asimismo la intercesión valiosísima de los dos Vicentes, el Mártir indomable é invicto de la fe de Cristo y el que justamente mereció ser llamado Angel del Apocalipsis por el fuego y eficacia de su palabra, así como también la de nuestros gloriosos predecesores el Padre de los pobres Sto. Tomás de Villanueva y el enamorado admirable del Santísimo Sacramento B. Juan de Ribera y de los demás Bienaventurados, hijos predilectos de esta hidalga tierra ó que en vida dejaron en ella la huella indeleble de sus virtudes. Acogidos al patrocinio de tan poderosos valedores, confiamos en que Dios se dignará dar incremento á lo que Nós aquí plantemos y reguemos, de suerte que sea abundante la miés y copiosos los frutos de vida eterna: la cual á todos os deseamos de lo más íntimo del alma, dándoos en prenda nuestra bendición pastoral en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo. ✠ Amén.

---

1 Et aequaliter cura est illi de omnibus. Sap. VI, 8.
2 Omne datum optimum et omne donum perfectum desursum est. Jacob. I, 17.
3 Adeamus ergo cum fiducia ad thronum gratiae. Hebr. IV, 16.

Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmada de nuestra mano, sellada con el mayor de nuestras armas y refrendada por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á veinte de Mayo, Octava de la festividad de Nuestra Señora de los Desamparados, de mil novecientos seis.

† *Victoriano, Arzobispo de Valencia.*

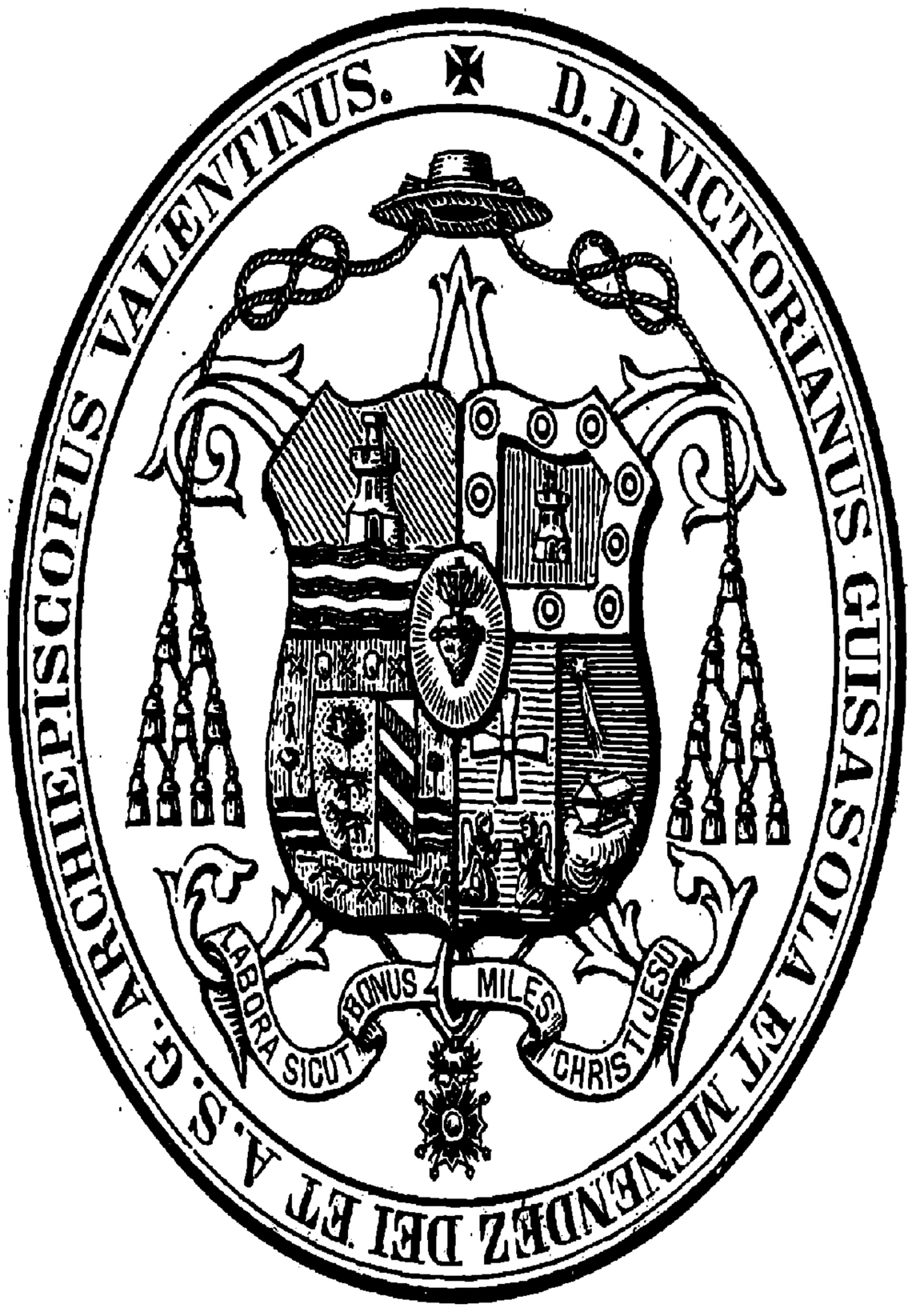

Por mandado de S. E. Rvdma, el Arzobispo, mi Señor:

Dr. Félix Bilbao Ugarriza,

Secretario

Esta Carta Pastoral será leída por los señores Curas y encargados de las parroquias en uno ó más días festivos siguientes al de su recibo.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULARES

I

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, de acuerdo con la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción, canónicamente instituída en esta Ciudad, ha dispuesto se verifique una tanda de ejercicios espirituales para el Clero desde el día 1.º al 9, ambos inclusive, de Julio próximo, en la Casa de la Purísima (Alacuás).

Los señores Sacerdotes que deseen practicarlos, se servirán avisar á esta Secretaría hasta el día 28 del corriente y habrán de estar en dicha Casa á las seis de la tarde del domingo 1.º de Julio, para permanecer en ella, como internos, hasta terminación de los ejercicios. No habrá medio-pensionionistas ni externos.

Valencia 15 de Junio de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

II

Los señores sacerdotes de este Arzobispado á quienes hayan terminado sus licencias ministeriales, se servirán presentarse en esta Secretaría de Cámara el martes día veintiseis de los corrientes á las diez de su mañana, para ser examinados en el Sínodo que con este objeto se celebrará en dicho día. Los expresados señores avisarán oportunamente su presentación al Sínodo para ser incluídos en las listas de examen, y exhibirán el ejemplar de licencias.

Valencia 15 de Junio de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Miguel Moya Arcusa, al efecto del consejo favorable que necesita su hija Isabel Moya Guitarte para contraer matrimonio, se cita á dicho ausente que falta dieciocho años de su último domicilio, ó sea Mirabete de la Sierra (Provincia de Teruel) para que exponga dentro de nueve días su asentimiento ó disenso acerca del particular.

Valencia 7 de Junio de 1906.—El Secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

NOTICIAS

La procesión del Corpus.—Ayer por la tarde se verificó con toda solemnidad en esta capital la procesión del *Ssmum. Corpus Christi* que resultó muy animada y brillante. Salió de la S. I. Metropolitana Basílica á las cuatro y media regresando tres horas después. El tiempo inseguro al principiar la tarde se aseguró para dicha hora, contribuyendo al esplendor del acto, cuya grave solemnidad no pudieron perturbar algunas falsas alarmas. El clero asistió por parroquias, uniéndose á cada una sus respectivas cofradías y hermandades. Presidió el Rvmo. Prelado, siendo mucha la asistencia del público.

Nombramientos.—Han sido nombrados: D. Francisco J. Moll Vives-Sala, Coadjutor de la Parroquia de Santa Catalina y San Agustín de Valencia.—D. Adolfo Ortuño y Llorca, Coadjutor de la Iglesia de Santa Catalina, filial de San Martín de Valencia.—D. Cristóbal Pastor y Alvaro, Coadjutor de Cofrentes.—D. José Ferrandis Sancho, Coadjutor de Casolet.—D. Juan Bta. Cava Ferrandis, Coadjutor de Villanueva de Castellón.—D. Ramón Baixauli Nácher, Coadjutor de Llosa de Ranes.—D. José Llinares Ronda, Coadjutor de Altea la vieja.

Necrología.—El día 5 de Mayo falleció D. José Ripoll Martínez, Coadjutor de Altea la vieja.—El día 29 de Mayo falleció el Presbítero D. Isidoro Aparicio Polop, adscrito á la Parroquia de Enguera.—El día 10 de Junio falleció D. Diego Barber y Zaragozí, Capellán del Convento de religiosas Servítas del Pie de la Cruz de Valencia.—El día 15 de Mayo falleció Sor María de la Purificación Gascó, Priora de la Comunidad de religiosas Agustinas de Santa Tecla de Valencia. R. I. P.

Bibliografía.—*Biblioteca moral é instructiva de la familia*. Es una recomendable revista moral, científica y literaria, que se publica cuatro veces al mes en Granada (Toril 18). Consta de 24 páginas, 16 de artículos varios y ocho de novela, de D.ª Enriqueta Lozano de Vilchez, ó de otros autores de mérito. Suscripción: 10 pesetas al año. Dirigirse al administrador de la *Biblioteca*.

SUMARIO: La incredulidad contemporánea: su desenvolvimiento y sus causas. Pastoral de entrada del Rvdmo. Prelado.—Secretaría de Cámara: Circulares sobre ejercicios y sínodo.—Tribunal eclesiástico: edicto.—Noticias.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11.—1906

Epoca II. Lunes 2 de Julio de 1906 N.° 1516.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo dictando disposiciones referentes á la Universidad Pontificia y Seminario Conciliar.—Alocución pastoral de Su E. Rvdma. publicando el Discurso de Su Santidad á los peregrinos vascongados sobre la unión de los católicos españoles.—Aviso de la Secretaria de Cámara comunicando el nombramiento de nuevo Rector del Seminario y confirmación del de Vicecanciller de la Universidad Pontificia.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal Merry del Val y comunicaciones de nuestro Rvdmo. Prelado, siéndolo de Madrid, sobre ejecución del Documento pontificio *Inter catholicos Hispaniæ*.—Comunicación del actual Sr. Obispo de Madrid-Alcalá al Director de *El Siglo Futuro*.—Sentencia del Juzgado de Benifairó de Valldigna.—Noticias.

DISPOSICIONES

REFERENTES A LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA Y SEMINARIO CONCILIAR

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, ETCETERA, ETC.

Entre las múltiples atenciones que solicitan nuestro celo y diligencia desde el punto y hora en que Nos hemos visto al frente de esta insigne Archidiócesis Valentina y dirigido las primeras miradas al nuevo y vasto campo de nuestras tareas pastorales, hemos reputado como la más

importante la de nuestra Universidad Pontificia y Seminario Conciliar, plantel donde deben formarse los que han de ser nuestros obligados colaboradores en el ministerio sagrado. Sin clero virtuoso, instruído y bien disciplinado, en vano intentaríamos hacer llegar nuestra acción á las almas, que constituyen el rebaño encomendado por la divina Providencia á nuestra solicitud y vigilancia.

A nadie, pues, parecerá extraño que nuestro primer acto solemne de gobierno esté dedicado al Establecimiento docente, que á la vez que objeto preferente de nuestras más hondas preocupaciones, lo es asimismo de nuestro afecto más entrañable y prenda de nuestras más dulces y halagüeñas esperanzas.

Ilustrada además esta Sede con la gloriosa memoria de Santo Tomás de Villanueva y del Beato Juan de Ribera, de Rocaberti y de Fabián de Fuero, magníficos fundadores de Colegios eclesiásticos, de cuyo espíritu podemos considerar heredero al Seminario instituído conforme á las normas del Concilio tridentino y poco ha ensalzado á la categoría de Universidad Pontificia, hanse sentido constantemente más estimulados nuestros venerables Predecesores á procurar que este Centro fuese un fecundo vivero de sacerdotes santos y sabios, como en efecto lo ha sido, pues que además de una pléyade de celosos predicadores, catedráticos y prebendados, que han hecho célebre por todas partes el nombre de la Escuela eclesiástica de Valencia, ha dado á la Iglesia en España gran número de egregios Prelados, investidos algunos con la púrpura romana.

Es cierto, sin embargo, por triste que sea confesarlo, que los Seminarios en general llevan hace años una vida poco próspera y animada. A causa del maléfico ambiente de indiferencia religiosa, que ha penetrado en los hogares antes perfumados por la fe y piedad cristianas, apártanse muchos, ó son apartados por sus propios padres, de los caminos del sacerdocio, que solo ofrecen comunmente un por-

venir de privaciones y sacrificios, que contrastan con el afán de lucro y goces materiales hoy dominante. Y otros, por razones de índole económica, mejor ó peor entendidas, cuando no son del todo justificadas, buscan medios de seguir los estudios eclesiásticos al amparo de instituciones y fundaciones dignas ciertamente de toda loa, como que sin su auxilio apenas contaría la Iglesia en muchas partes con los ministros necesarios.

El Seminario de Valencia no ha podido sustraerse á esos motivos de lamentable descenso, y á pesar de la firme voluntad, de los preclaros talentos y del reconocido celo de quienes lo han dirigido, ha visto por desgracia decrecer en proporción alarmante el número de sus alumnos y disminuír sobre todo el de los colegiales internos, que deben formar su núcleo y base constante, hasta hallarse reducido á la más mínima expresión, casi casi en una verdadera agonía.

Apenado profundamente por ello nuestro ánimo, pero no abatido, antes espoleado por la misma dolorosa realidad á la par que por el vehemente deseo de levantar de su postración nuestra muy amada Universidad Pontificia é instaurarla, cuanto á nuestras débiles fuerzas sea posible, en su gloria y esplendor de otros tiempos, Nos hemos ocupado con ahinco en estudiar por todos sus aspectos las referidas causas y otras de su decaimiento, oyendo detenidamente acerca del particular el discreto consejo de las Comisiones conciliares de Disciplina y de Hacienda, así como los ilustrados pareceres del Claustro de Catedráticos y de los Colegios de Doctores de las tres Facultades, y en su virtud hemos adoptado como remedios más urgentes, prometiéndonos resultados inmediatos, las siguientes disposiciones económicas y disciplinares, que regirán en el próximo curso.

Económicas.—1.ª Están obligados á ser alumnos internos en el Seminario, á no mediar causa bastante po-

derosa por Nós reconocida y aprobada, y con la sola excepción de los becarios de Santo Tomás y del Patriarca, todos los que se justifique que pueden satisfacer la pensión señalada, la cual se rebaja á *una peseta cincuenta céntimos* diaria, cuyo pago se efectuará en los plazos y forma de costumbre.

2.ª En beneficio exclusivo de los mismos internos se rebaja igualmente la tercera parte de los derechos de matrícula fijados para cada una de las asignaturas de la Facultad respectiva.

3.ª A los que como internos cursaren todos los años de una Facultad, y hubiesen obtenido calificaciones no inferiores á la de *Benemeritus*, se les concederá asimismo una rebaja de la tercera parte del depósito en los tres grados de la misma Facultad.

4.ª Se suprime desde luego el examen general llamado de reválida para pasar de Filosofía á Teología, eliminandose los correspondientes derechos, quedando solo subsistentes los exámenes peculiares á los grados de aquella Facultad.

5.ª Todos los años se adjudicarán dos *Becas* y dos *Medias Becas*, á que podrán aspirar por oposición únicamente los alumnos internos, á quienes corresponda pasar á Facultad mayor, ó sea los que entonces terminan la Filosofía, habiendo sido colegiales los tres años de ésta y obtenido las calificaciones expresadas en el número 3.º

Disciplinares.—1.ª En cada curso de las tres Facultades habrá tres lecciones diarias de á hora, dos por la mañana y la otra por la tarde: las primeras á las nueve y once, y la segunda á las tres y media, durante todo el año escolar.

2.ª Se instalará dentro del Establecimiento un local en las condiciones oportunas para que en la hora de diez á once de la mañana se recojan puntualmente todos los

externos bajo la inspección conveniente, á fin de aprovecharla en prepararse para la segunda lección.

3.ª Los externos, á excepción de los colegiales de los de Santo Tomás y del Patriarca y los de Vocaciones eclesiásticas, concurrirán todos los días lectivos á las ocho de la mañana para tener en común lectura espiritual y oración y á seguida asistir á la santa Misa: en los domingos y días festivos se establecerá oportunamente otra distribución.

4.ª Los alumnos internos no saldrán del Seminario sino en las vacaciones generales de fin de curso, y las demás particulares de los externos se reducirán en la forma que se expresará en el Calendario del próximo curso.

5.ª Ningún alumno será admitido á Ordenes Mayores sin haber estado interno en el Seminario por lo menos durante el curso inmediato á la ordenación, exceptuándose únicamente los de los Colegios expresados en consideración al carácter especial de sus Becas.

6.ª Conferiremos de ordinario el Subdiaconado y Diaconado durante el curso del cuarto año de Sagrada Teología, y el Presbiterado en el quinto, pudiendo seguir internos durante el mismo y aún los de derecho canónico, si hubieran de cursar esta Facultad, y con ello Nos complacerían en gran manera.

7.ª Por último, declaramos que la circunstancia de haber sido durante toda la carrera alumno interno de nuestro Seminario constituirá un mérito relevante para todos los fines ulteriores, así en concursos como fuera de ellos.

Con estas sencillas medidas parécenos quedan por ahora establecidas las bases principales para que desde el próximo curso académico comience una nueva era para nuestra muy amada Universidad Pontificia, viéndose su internado tan concurrido como lo estaba aun no hace muchos años, y á ello esperamos habrán de contribuir cuan-

tos se interesen por el reflorecimiento de las brillantes tradiciones del Seminario Valentino.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á veintinueve de Junio, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, del año mil novecientos seis.

† *Victoriano,* Arzobispo de Valencia.

ALOCUCIÓN PASTORAL

EL ARZOBISPO DE VALENCIA

A SUS MUY AMADOS CLERO Y FIELES DIOCESANOS

Apenas habrá alguno entre vosotros, venerables Hermanos y amados Hijos, á quien no hayan llegado por lo menos los ecos de las contiendas lamentables poco ha recrudecidas entre los católicos de España, tomándose de propósito ocasión para ello de dos notables artículos publicados en la revista *Razón y Fe,* dirigida por Padres de la Compañía de Jesús, acerca del deber de los católicos de tomar parte activa en las elecciones para las corporaciones administrativas y para las asambleas legislativas y de la norma que en tales casos haya de seguirse para escoger candidato cuando se presenten varios en competencia. Con la mira nobilísima de atajar los daños de tales disputas, originadas de antiguas discordias de partido igualmente funestas para los intereses de la Religión que para los de la Patria, nuestro Santísimo Padre Pío X se dignó dirigirnos en 20 de Febrero último, cuando aun regíamos la Diócesis de Madrid-Alcalá, la ya célebre Carta *Inter catholicos Hispaniae,* expresando su terminante deseo de que, teniéndose por rectamente resueltos en los susodichos artículos aquellos dos puntos, cesasen por completo las discusiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo.

Pero lejos de encontrar la palabra del Vicario de Dios aquella rendida docilidad y absoluta obediencia que le son debidas por todos los hijos fieles de la Iglesia, como pareciera en el primer momento, nuevamente surgieron recelos y tergiversaciones de parte de algunos, que Nos obligaron á interponer pronta y enérgicamente nuestra autoridad en cumplimiento de la orden del Papa, al final de su augusta Carta, sobre que reprimiésemos para en adelante aquel linaje de disputas entre los católicos.

No obstante, habiéndosenos presentado á manera de consulta oficial por el Director del periódico *El Siglo Futuro* algunas observaciones respetuosas acerca del alcance de aquel Documento pontificio y de la cuestión capital que en el mismo se resolvía, hemos estimado oportuno condescender en obsequio de la paz y con ánimo de disipar prejuicios de buena fe mantenidos y de esclarecer más y más una materia, de suyo indudablemente no fácil para todos y mucho más dificultada aún por los apasionamientos de partido, y á ese fin hubimos de contestarle en una serie de comunicaciones también oficiales, de las que remitíamos puntualmente copia al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Su Santidad en nuestro deseo constante de no discrepar lo más mínimo de la mente y voluntad del Romano Pontífice, teniendo la dulce satisfacción de recibir de tan elevada procedencia autorizadas frases de aliento y reiterados testimonios de aprobación.

Publicadas por Nós aquellas comunicaciones con tales garantías de acierto, inspirándonos únicamente en el propósito de que nuestros humildes escritos contribuyeran á la más rápida y completa realización de los soberanos designios de la Santa Sede en orden á la acción concorde de los católicos por la incolumidad de la Religión y de la Patria, dejados á un lado ante este supremo bien los intereses subalternos de partido, Nos dispensaron nuestros venerables Hermanos en el Episcopado, creemos que sin una sola excepción, la señalada honra de acoger con extrema-

da benevolencia y reproducir en sus *Boletines oficiales* aquellos nuestros sencillos trabajos, revistiéndolos de prestigio y autoridad mayores, que sin duda les presta esa manifiesta y unánime conformidad.

Mas, vigilantísimo Pastor de toda la grey cristiana y atento con predilección especial á las necesidades religiosas y sociales de España, Pío X ha querido aprovechar la primera ocasión de tener en su augusta presencia un numeroso grupo de católicos españoles para ratificar paladina y solemnemente su pensamiento fijo respecto de la necesaria unión y de la base en que debe asentarse. Esa ocasión se la ha ofrecido la nutrida peregrinación vascongada, conducida á Roma por el celoso Prelado de la Diócesis de Vitoria con motivo de la beatificación de ocho insignes Mártires Dominicos del Tonkín, entre los cuales se contaba el Obispo, ilustre hijo de Elorrio, Fr. Valentín Berrio-Ochoa,—cabiendo también á nuestra amada Valencia el honor de que otro de aquellos fuese el setabense Fr. Jacinto Castañeda,—la cual peregrinación, recibida por el Papa en pública audiencia el día 27 de Mayo último y presentada con elocuente mensaje por su venerable Presidente, escuchó de labios de Su Santidad el siguiente importantísimo Discurso, cuyo texto auténtico ha sido remitido autorizadamente á dicho Sr. Obispo de Vitoria y por él publicado con la debida solemnidad en su *Boletín* de 25 de Junio.

Dijo así Pío X:

«Acogemos con verdadera alegría las expresiones de reverencia y de afecto, que en vuestro nombre y en el de los peregrinos aquí presentes, acabáis de dirigir, Monseñor, á Nós, y en Nuestra humilde persona, al Vicario de Jesucristo en la tierra. Bien corresponden estas manifestaciones al fin nobilísimo, que os ha movido á venir á Roma, para asistir á la Beatificación de aquellos Mártires Dominicos, que atestiguaron con la sangre su fe y confirmaron las tradiciones de su patria, señalándola, una vez más, como tierra privilegiada de santos y de héroes.

Muy bien habéis interpretado, Monseñor, los sentimientos de la Nación católica por excelencia, de la hija predilecta de la Iglesia, de esa España que es hermana de nuestra católica Italia, pero hermana emuladora en el bien; de esa España, que ha dado á la Iglesia gran número de santos de imperecedera memoria y que con el transcurso de los siglos no ha degenerado de su heroica fecundidad, como lo prueban los invictos compatricios que habéis venido á venerar, y que desde hace pocos días brillan en el firmamento de la Iglesia, como otras tantas nuevas glorias de la católica España.

Sí; vivamante Nos alegramos de encontrarnos en medio de vosotros, porque entre los nuevos Beatos contamos al ilustre Obispo Valentín Berrio-Ochoa, que con su patrocinio deberá contribuir desde hoy á conservar cada día más pura y esplendente vuestra fe, cada vez más intacta la pureza de costumbres de la noble y severa Vasconia.

Pero Nos habéis pedido una palabra; habéis deseado recoger de nuestros labios una palabra, para conservarla como recuerdo de esta visita y para llevarla á los hermanos ausentes, como saludo de paz y cual mensaje de suave consuelo. Y Nós, no queriendo defraudar vuestras esperanzas, os dirigiremos Nuestra palabra, con la brevedad á que Nos obligan las actuales condiciones de salud, pero al mismo tiempo con toda la energía del afecto paternal, porque quien os la dirige es un padre.

Os recomendamos, pues, la unión; sí, recomendamos encarecidamente la unión de todos contra el enemigo común, porque también en España el común enemigo se afana por sembrar cizaña entre los buenos. Vosotros estad prevenidos y recordad que el principal y acaso el único modo de vencer al enemigo, es la docil sumisión á las enseñanzas que emanan de esta Apostólica Sede, y que os son transmitidas por el conducto autorizadísimo de vuestros respectivos Prelados.

Os lo hemos enseñado ya muchas veces; pero hoy Nos complacemos en repetiros solemnemente que, cuando se trata de defender los intereses de Dios y de su Iglesia, debe cada uno de vosotros prescindir generosamente de sus propias opiniones

y unirse estrechamente á su Obispo, para formar, sin distinciones de partidos, aquella unión de católicos que constituye la fuerza; la fuerza da después la victoria, y la victoria asegura los frutos de las empresas comenzadas.

Con esto Nós no intentamos obligaros á renunciar á vuestras lícitas opiniones políticas; sólo queremos, que, dejando aparte estas diferentes opiniones políticas, los católicos, que pertenecen á los varios partidos, se unan todos en la defensa de la causa de la religión y del orden, por cuanto esta causa es superior á todas las otras y con razón se sobrepone á todos los partidos.

Muy claramente hemos expresado esta Nuestra voluntad en la carta que, hace poco tiempo, hemos dirigido al Obispo de Madrid-Alcalá. Nada debemos añadir á ella, sino es **declarar públicamente que el dignísimo Obispo de Madrid-Alcalá ha interpretado exactamente Nuestras instrucciones y ha explicado perfectamente Nuestros deseos, habiendo quedado Nós plenamente satisfechos del celo y prudencia con que ha refutado con prontitud las erróneas interpretaciones de Nuestra palabra, que habían sido dadas, ciertamente de buena fe, por algunos de entre aquellos que en política se llaman «integristas».**

Nos es grato esperar que, cesando los inconvenientes que acabamos de deplorar, y olvidando las pasadas contiendas, todos los católicos españoles atenderán desde ahora solamente á poner en práctica Nuestras enseñanzas.

Y para que esto suceda más fácilmente, concedemos con efusión de Nuestro corazón la Bendición Apostólica, que habéis implorado. Ante todo, la concedemos al dignísimo Obispo de Vitoria, rogando al Señor que siga protegiéndole con aquella celestial asistencia, que necesita para el gobierno de la importantísima diócesis que le ha sido confiada.

La concedemos también á todos los presentes, especialmente á los peregrinos y á sus familias, á sus amigos y á cuantos ahora tengan en su mente y en su corazón.

Y juntamente con la noble y católica España, bendecimos también al piadoso y jóven monarca, el Rey Alfonso XIII, de-

seando que el matrimonio, que está para contraer, no solamente sea para él fuente de felicidad doméstica, sino que además abra una nueva era de prosperidad y bienestar moral y material para la Nación española.

Bendecimos también á la Princesa, que va á ser asociada á los cuidados y alegrías del Rey, y con particular efusión de Nuestra alma bendecimos á la Reina Madre, para la cual será siempre título de gloria el haber dado á España un Príncipe, cuyos sentimientos religiosos corresponden á su dictado de Rey Católico.

Os bendecimos, en fin, á todos vosotros, amadísimos hijos, y santamente deseamos que Nuestra bendición sea para cada uno de vosotros, como ha dicho muy bien vuestro Obispo, prenda de ulteriores y cada día más abundantes bendiciones celestiales.»

Venerables Hermanos y amados Hijos: son en tal grado claras y decisivas las palabras del Vicario de Jesucristo y Pastor Supremo de la Iglesia, que ante ellas debe rendirse todo entendimiento y toda voluntad y enmudecer toda lengua, exclamando solamente por nuestra parte con aquella frase evangélica: *El que tiene oídos para entender, entiéndalo.*

Abrumado nuestro espíritu por lo que algunas de esas augustas palabras tienen para Nós de altamente consoladoras y benignamente honoríficas, no podemos soltar la pluma sin estampar aquí nuestro humilde y ferventísimo tributo de agradecimiento á la soberana bondad del Padre Santo, juntamente con el testimonio más expresivo de nuestro filial amor y nuestra firmísima é incondicional adhesión á la Cátedra de Pedro, seguros de que en estos sentimientos Nos acompañan entrañablemente nuestros muy amados Clero y fieles de la Archidiócesis valentina.

En nuestro Palacio de Valencia á treinta de Junio de mil novecientos seis.

† *Victoriano,* ARZOBISPO DE VALENCIA.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Tomando en consideración los graves motivos de enfermedad notoria y habitual, por los cuales el Ilmo. Sr. Dr. Don Vicente Rocafull, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana, ha hecho reiteradamente renuncia del cargo de Rector del Seminario Conciliar, nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo se ha servido aceptarsela, nombrando para el mismo cargo al M. I. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech, Canónigo por oposición en dicha Santa Iglesia, y confirmando al referido Dr. Rocafull como Vicecanciller de la Universidad Pontificia.

Lo que de orden de S. E. Rma. se publica en el BOLETIN para los efectos correspondientes.

Valencia 30 de Junio de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

SEGUNDA CARTA

del Emmo. Sr. Secretario de Estado de Su Santidad [1].

Ilmo. y Rvdmo. Señor:

Junto con la preciada carta de V. S. I. y Rvdma., fecha 31 del pasado mes, he recibido el núm. 750 del *Boletín diocesano de Madrid-Alcalá*, y por ambos documentos, he podido confirmarme una vez más en la inteligente solicitud con que V. S. I. y Rvdma. ha respondido á los designios manifestados por el Padre Santo en su carta *Inter catholicos Hispaniae*.

Doy á V. S. I. y Rvdma. las más expresivas gracias por las ulteriores comunicaciones que se ha apresurado á proporcionarme, y me felicito por las oportunas y prudentes interpretaciones dadas por V. S. I. y Rvdma. á la mente de Su Santidad.

Aprovecho con gusto la ocasión de ofrecerme con los sen-

1 Habiéndose observado que publicados en el BOLETIN de 15 de Abril las primeras comunicaciones escritas por nuestro actual Ecxmo. Prelado cuando aun lo era de Madrid-Alcalá, como ejecutor de la Carta pontificia *Inter catholicos Hispaniae*, no se continuó inadvertidamente la publicación de las demás, se hace ahora en el presente número á fin de que resulte completa la colección de cuantos documentos se refieren á tan importante y capital asunto.

timientos del más distinguido aprecio, de V. S. I. y Reverendísima seguro servidor,

R. Card. Merry del Val.

Roma, 9 de Abril de 1906.

Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Arzobispo preconizado de Valencia, obispo de Madrid-Alcalá.

COMUNICACIONES OFICIALES

de Nuestro Rvdmo. Prelado, siéndolo de Madrid, sobre ejecución del Documento Pontificio *Inter catholicos Hispaniae.*

V

Obispado de Madrid-Alcalá

Creíamos haber condescendido suficientemente con usted, atendidas las excepcionales circunstancias personales en que Nos encontramos, prestando la más considerada atención á cuantas observaciones, dudas y consultas se ha servido proponernos con ocasión de la importantísima Carta pontificia de 20 de Febrero último, y esforzándonos en contestarlas, aclararlas y resolverlas de conformidad con las reiteradas enseñanzas, sapientísimas y terminantes, de la Santa Sede; Nos holgábamos además con eso, ya que no de haber enseñado á usted cosa alguna que ignorase, á lo menos de haber refrescado en su memoria aquellas altas enseñanzas, y, mediante ellas, proporcionádole aquella mayor luz que Nos había dicho necesitar «para proceder con plena seguridad en casos para él difíciles»; y dábamos ya por concluída Nuestra labor referente á *El Siglo Futuro* con las respuestas, todo lo amplias y precisas que Nos ha sido posible, dadas en Nuestra última comunicación de 25 de Marzo respecto de puntos que, al decir de usted, «pueden considerarse como cardinales», de suerte que «su respuesta serviría de orientación en todos».

Pero su nuevo y ya inesperado oficio de usted, fecha 2 del corriente, viene á revelarnos que toda Nuestra labor no ha conseguido aún llevar á su ánimo la tranquilidad necesaria en orden al carácter y alcance del augusto Documento emanado recientemente de la Silla Apostólica, ni persuadirle á que «dejados á un lado los intereses de partido», se decida usted por completo á trabajar «por la incolumidad de la Religión y de la Patria» en el terreno de las elecciones, tomando por nor-

ma segura, para la acción concorde con todos los católicos españoles, lo que «rectamente se resuelve» en los consabidos artículos de *Razón y Fe*. Muy sensible sería, en efecto, que de esa manera, desatendiendo usted y los que siguen sus inspiraciones—por la razón de no imponerse como estrictamente obligatoria *ex cathedra*, según alguien ha indicado, dicha norma—la necesidad—*oportet*—que de seguirla expresa Su Santidad, se mantuviesen en actitud meramente pasiva, limitándose á no combatirla, y aún peor reputaríamos el que, cuando el Papa dice que «ahora más que nunca es necesaria la mayor concordia entre los católicos», se pretendiese arbitrariamente, y en nombre de otros intereses subalternos, establecer aquélla sobre bases extrañas á las designadas por el Padre Santo.

Mas expuesto en las precedentes comunicaciones sobre esa cuestión de capital importancia cuanto hemos estimado pertinente en contestación á sus anteriores escritos, respondere-mos ahora, bien que con brevedad inexcusable, aunque con igual consideración y paternal afecto, á los extremos del que tenemos ante nuestra vista, protestando ante todo de que ni por mientes Nos había pasado la sospecha de que usted «hiciese citas en falso», por más que sí hemos creído, y ahora lo confirmamos, que ha interpretado usted equivocadamente los textos. Y aun cuando repetimos ser para Nós accidental lo que los escritores de *Razón y Fe* hubiesen enseñado con anterioridad á los artículos á que se refiere la declaración pontificia; pero ya que han venido á colación tales citas, y puesto caso que pueda esto servir para más esclarecer sus dudas, intentaremos hacerle ver que ni una ni otra prestan fundamento sólido á la aseveración de usted relativa á la contradicción de doctrinas en el autor del celebrado libro *Casus conscientiae de liberalismo*.

Como en *El Siglo Futuro* de 5 de Enero se citaba la edición latina de esa obra para apoyar en su testimonio la afirmación de que «los acuerdos—de los jefes políticos, sobre ir ó no á las urnas—sólo podía revocarlos el Papa», á la misma edición hubimos de referirnos para hacer á usted notar la incongruencia de la cita, pues en *Casus* se habla—le dijimos—de un rey legítimo desposeído, y del Papa como última instancia. Ni vemos más corroborada su antedicha afirmación en el texto de la misma edición por usted ahora citado, en el que no hay alusión ninguna al presente caso, ni aun con el auxilio y suplemento de la edición castellana. En la cual

es cierto que algo se añade, pero sin que resulte la contradición por usted pretendida ni con la edición latina ni con lo expresado en Nuestra comunicación de 25 de marzo, pues tomando el texto en el debido punto, se lee: «Si, por ventura, contra el parecer de los jefes políticos declarase la *competente autoridad* de la Iglesia que exigía el bien de la religión que se tomara parte en las elecciones, es claro que á ellas habrian de acudir presurosos todos los católicos; tal sucedería si el Sumo Pontífice, *verbigratia*, etc.» Se pone por ejemplo la autoridad del Papa, de cuya competencia nadie osaba ni osa dudar; pero no se dice que *sólo el Papa* pueda revocar los acuerdos de los jefes, ni se habla tampoco de él como última instancia. ¿Dónde hay aquí contradicción, ni grave, ni leve, ni nada que á contradicción se parezca?

Estimamos no más feliz la consecuencia de la cita por usted aducida respecto de «la gradación del mal», y para comprobación de ello entendemos sea bastante hacer notar dos cosas: 1.ª, que en el texto se compara la destrucción pasajera—*subversionem... temporaneam*—con *el estado de la sociedad* regida por Gobiernos liberales templados, que por lo mismo no es tan pasajero, sino más permanente, y eso mismo se dice en *Razón y Fe*, refiriéndose á las siguientes palabras de León XIII en la Encíclica *Immortale Dei:* «Sin duda ninguna, si se compara esta clase de Estado moderno, de que hablamos, —regido por esas que llaman libertades, inventadas en estos últimos tiempos—con otro Estado, ya real, ya imaginario, donde se persiga tiránica y desvergonzadamente el nombre de cristiano, podrá parecer aquél *más tolerable;* mas *los principios* en que estriba son tales, que nadie los puede aprobar»; de donde se infiere evidentemente que un estado de persecución puede considerársele en sí peor y que hace más daño á la larga que en el mismo tiempo otro estado más moderado y no perseguidor de ese modo; y 2.ª, que en la nota, que usted cita ahora, se dice que «no ha de moverse nadie á fomentar ó consolidar el régimen liberal por el temor de no impedir otro mayor»—cual es en sí «la destrucción pasajera»—y lo que en *Razón y Fe* se establece es que el medio propuesto en las elecciones, en caso de competencia, no es para fomentar, sino para combatir del mejor modo *hic et nunc* posible el liberalismo ó el régimen liberal, como hemos indicado en la comunicación de 25 de marzo respondiendo á la cuarta consulta de usted. No se ve tampoco en esto nada que contradiga á lo anterior, sino únicamente algo que es

desenvolvimiento y aplicación de lo mismo. Bien es verdad—dicho sea como paréntesis—que ahora acabamos de ver otra interpretación de índole semejante en *El Siglo Futuro* de 5 del corriente, en el cual, palabras tan sencillas como las del eminentísimo y reverendísimo señor cardenal Merry del Val, llamando *prudente*, *solícita y oportuna* nuestra conducta y *egregia* la manera con que hemos dado cumplimiento al encargo pontificio respecto á la publicación de la Carta *Inter catholicos Hispaniae*, las traduce usted por «prontitud, celo y energía con nosotros», es decir, suponemos, con usted y los suyos.

Lo que antecede va dicho por lo que afectaba, según usted, á «reponer el crédito y exactitud de sus referencias»; que por lo que hace á lo que en la ya aludida respuesta á su cuarta consulta hemos expuesto en orden á «determinar y concretar el carácter y alcance de la Carta de Su Santidad», no es más que consecuencia natural de lo dicho en la respuesta á la primera.

Y al llegar á este punto de su último oficio, á que Nos complacemos en contestar queriendo dar á usted nueva prenda de nuestra particular benevolencia, permítanos manifestarle con nuestra sinceridad característica el desagrado que no puede menos de producirnos el intento de usted en llevarnos á terreno menos propio de nuestro sagrado ministerio y donde usted, en su calidad de periodista, puede maniobrar con una libertad, que Nos es vedada por razones indeclinables en nuestro cargo pastoral. Mas así y todo tenemos la suficiente para declarar que al «no determinar si son errores los conceptos emitidos en *El Universo*», Nos referíamos á los que usted le atribuía en su consulta, sin afirmar ni negar que los hubiese emitido; mas si los ha emitido efectivamente, y usted quisiera en forma privada le respondiésemos acerca del particular, sírvase enviarnos los números correspondientes de dicho periódico y los examinaremos, pues así procede conforme á la regla XVIII del *Motu proprio* de Nuestro Santísimo Padre Pío X de 18 de Diciembre de 1903, que creemos oportuno recordar, y dice así: «Deben hacer—los escritores católicos—*todos los esfuerzos y todos los sacrificios* para que reine entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto, sin tergi-

versaciones y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en forma debida, y cuando el caso lo requiera, á la autoridad suprema». Y como ya hemos declarado en la anterior comunicación que *El Universo* es un periódico católico, cerca del cual hay un censor delegado nuestro, tiene usted trazado el camino que debe seguir cuando se proponga impugnar alguno de sus conceptos, que usted juzgue *erróneos*, siendo de justicia consignar que Nos ha sido grata la conducta de aquel periódico, ajustada á la regla pontificia, al guardar constante silencio ante los frecuentes y variados ataques de *El Siglo Futuro* y de otros diarios católicos no liberales.

No con menor libertad hemos de manifestar á usted que no vemos necesidad ni oportunidad de decir más de lo que hemos dicho en contestación á su quinta consulta en nuestra repetidamente aludida comunicación de 25 Marzo; en la cual consulta nombraba usted personas particulares, respecto de las cuales, usted sabrá por qué, Nos pide insistentemente noticia acerca de si «son tenidos por el Episcopado y el clero como católicos». Ni respecto de esos señores, ni de otros en particular, tenemos semejante noticia, y realmente respecto de esto habíamos dicho á usted en nuestra comunicación de 8 de Marzo cuanto hay que decir. Allí, con palabras de León XIII en el Breve de 19 del mismo mes de 1881, se determina claramente á quién se debe tener por católico y á quién por liberal, y allí también Nos parece haber dado normas harto explícitas y fijas respecto de la impugnación de los errores liberales, señalando además la diferencia entre liberalismo y partidos liberales; acerca de lo cual, y de la intervención que en la gobernación de los pueblos constituídos bajo tal régimen puedan lícita y aun meritoriamente tener los católicos, es muy notable lo que se dice en la citada Encíclica *Immortale Dei*, y no reproducimos en gracia á la brevedad [1].

---

(1) El pasaje de la Encíclica, á que se alude, dice así: «Puede muy bien suceder que por causas gravísimas y justísimas, no convenga intervenir en el gobierno de un Estado ni ocupar en él cargos políticos; mas en general, como hemos dicho, el no querer tomar parte ninguna en las cosas públicas sería tan malo como no querer prestarse á nada que sea de utilidad pública, tanto más cuanto los católicos, enseñados por la misma doctrina que profesan, están obligados á administrar las cosas con integridad y fidelidad: de lo contrario, si están quietos y ociosos, fácilmente se apoderarán de los asuntos públicos personas cuya manera de pensar pueda no ofrecer grandes esperanzas de saludable gobierno. De lo cual se seguiría, por otra parte, no pequeño daño de la religión cristiana, porque precisamente podrían mucho los enemigos de la Iglesia y muy poco sus amigos. De aquí se sigue que los católicos tienen justas causas para intervenir en la gobernación

Puesto usted en acecho de contradicciones, parece que hasta pretende descubrir otra—mejor diríamos una, pues ya hemos visto lo infundado de las demás—en nuestras referencias de las comunicaciones del 8 y del 25 á la precitada regla XVIII del *Motu proprio*, la cual contradicción resulta aparentemente á primera vista por la mutilación del texto de la segunda de aquéllas. ¡Lástima de tiempo invertido en estas minucias!; pero no podemos dejarlas pasar sin la rectificación conveniente. Es exacto que en nuestra respuesta á la quinta consulta de usted le hemos dicho que aquella regla «se refiere por otra parte *de un modo expreso* á los escritores católicos solamente». Pero ¿habíamos dicho por ventura cosa contraria en la comunicación del 8? Léase: «tales reglas—las XVI, XVII y XVIII citadas antes—lo mismo que lo que el Padre Santo enseña en su Carta *Inter catholicos Hispaniae*,—aunque *de un modo expreso* se refieran á los escritores católicos, *convendría* se tuvieran presentes en cualesquiera otros medios de propaganda ó de pelea, como, por ejemplo, en la acción que los diputados católicos pueden ejercitar en el Parlamento.» Con esto, Nos consideramos excusados de todo comentario.

Dando en seguida otra fórmula de expresión á lo que usted llama «la cuestión, toda la cuestión, la única cuestión capital, y de vida ó muerte», dice que «no es saber si en las elecciones, cuando hay competencia, se debe votar al que mejor parezca que ha de mirar por los intereses de la Religión y de la Patria, como rectamente se resuelve en los artículos de *Razón y Fe*, según el Papa». Pues ¿á qué, entonces, combatir tan larga y prolijamente aquellos artículos, que por modo principal trataban de eso? ¿A qué la campaña de desprestigio contra sus beneméritos y respetables autores, diciendo y publicando de ellos, y de quienes como ellos piensan acerca de la materia, que «son católicos liberales que venden su primogenitura por el apetitoso plato de lentejas y no tienen de católicos más que el tupido cendal para cubrir sus desnudas

---

de los pueblos, pues no acuden ni deben acudir á esto para aprobar lo que en el día de hoy hay malo en la constitución de los Estados, sino para convertir eso mismo, en cuanto se pueda, en bien sincero y verdadero del público, llevando el propósito de infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísimos, la sabiduría y eficacia de la religión católica. No de otra manera se procedió en los primeros siglos de la Iglesia, pues aun cuando las costumbres y los intereses de los paganos distaban inmensamente de los evangélicos, con todo esto, los cristianos se introducían, dondequiera que podían, animosamente, y perseverando en medio de la superstición siempre incorruptos y semejantes á sí mismos.»

carnes», como hemos leído con pena; y concretamente de los dos articulistas, «¡cómo caen ciertas estrellas que brillaban en el firmamento de la verdad católica!»?

«La cuestión, toda la cuestión, la única cuestión capital, y de vida ó muerte», añade usted, no es «sino sí en las elecciones, y en la Prensa, y en el Parlamento, y en toda la contienda general, podemos y debemos, como católicos, pelear sin tregua ni descanso contra éstos como contra todos los liberales, pues liberales son todos». Pero ¿es que tan pronto ha olvidado usted ya lo que sobre eso, taxativamente sobre eso, le dijimos en 8 de Marzo, después de fijar con palabras de León XIII, arriba recordadas, los conceptos de católico y de liberal, á saber: «puede usted, como católico, y aun debe, rechazar los errores y las soluciones liberales, etc.», llamando allí á la vez su atención, para que «tenga norma segura» en esas contiendas, sobre la Instrucción del Santo Oficio de 19 de Agosto de 1871 y la Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado al Obispo de Salamanca en 17 de Febrero de 1891? Parécenos que no cabe dar mayor luz para todo el que de veras quisiere ver claro.

Correspondiendo, finalmente, á sus últimas afectuosas excusas de «no formular más consultas ni pedirnos más contestaciones», diéramos por bien empleadas las que usted llama «importunidades», y que Nós hemos tomado en el sentido más dulce y agradable de esa palabra, y por colmadamente satisfechos Nuestros entrañables deseos respecto de esta comunicación y de las anteriores, si fieles á la singular confianza con que se ha dignado honrarnos la Santa Sede, hubiésemos logrado contribuir algún tanto á esclarecer puntos ciertamente de suma importancia y á que sea un hecho la ansiada extinción de tristes y añejas discordias entre los católicos españoles, como es la voluntad del Papa.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Señor director de *El Siglo Futuro*.

VI

Obispado de Madrid-Alcalá

Habiendo visto en el número del periódico de su digna dirección, correspondiente al día de ayer, anunciado su propósito de publicar, pasada que sea la Semana Santa, ciertas cartas del difunto Sr. D. Francisco Mateos Gago—q. s. g. h.—

que tomará del tomo V de sus *Opúsculos*—creemos equivocada su referencia, pues evidentemente se trata del tomo VI—relativos á «aquella tremenda lucha» de la cual, sin duda alguna, han sido derivación y prolongación «las disensiones surgidas y demasiado fomentadas por largo tiempo» entre los católicos españoles, de que se lamenta Su Santidad el Papa Pío X en su augusta Carta *Inter catholicos Hispaniae*, y juzgando que la reproducción de aquellos escritos en *El Siglo Futuro*, lejos de contribuir á que «cesen por completo» tales disensiones, como es deseo y voluntad expresa del Papa, no sólo han de «mantener vivo el eco de la pasada polémica», según nos decía usted temer de la publicación de nuestras comunicaciones, sino que muy probablemente han de «exacerbar no poco las antiguas discordias de partido», como acaba de suceder por haberse «tomado de propósito ocasión para tales disputas de dos artículos publicados en la revista *Razón y Fe*»; en cumplimiento fiel, por nuestra parte, del soberano encargo del Padre Santo en orden á «reprimir para en adelante con prudencia tales disputas entre católicos», hemos acordado prohibir y prohibimos expresa y terminantemente la referida reproducción de los citados escritos ó cartas en su periódico, así como la publicación ó reimpresión de cualesquiera otros, que directa ó indirectamente vayan contra la declarada, y á nuestro juicio, para todo fiel católico manifiesta voluntad del Sumo Pontífice respecto á «la mayor concordia de los católicos» en España.

Lo que muy de veras sentimos vernos en el ineludible caso de comunicar á usted, á la vez que le reiteramos nuestra consideración más distinguida y le enviamos nuestra bendición pastoral.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Abril de 1906.—† VICTORIANO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Señor director de *El Siglo Futuro*.

(*Boletin oficial del Obispado de Madrid-Alcalá*, del 10 de Abril de 1906.)

COMUNICACION

del actual Sr. Obispo de Madrid-Alcalá al Director de «EL SIGLO FUTURO»

«Con harto sentimiento Nos vemos precisado á llamar la atención de usted acerca de algunos escritos publicados recientemente en *El Siglo Futuro*, que no se conforman con lo

dispuesto por Nuestro predecesor en las comunicaciones oficiales que dirigió á usted, exponiéndole el verdadero sentido y alcance de las palabras de Su Santidad en su carta *Inter catholicos Hispaniae*, y que por deberes ineludibles de Nuestro cargo estamos obligado y resuelto á mantener.

Las múltiples atenciones consiguientes á los principios de Nuestro pontificado en Madrid no Nos han permitido enterarnos hasta hace pocos días de tales escritos, y por eso no hemos interesado de usted en tiempo oportuno la rectificación inmediata que hoy le pedimos, seguro como estamos del acatamiento y sumisión que en esto, como en todo, ha de prestar de buen grado á las decisiones de Nuestra autoridad.

Ha llamado en particular Nuestra atención el escrito titulado «Contestación», publicado en el número correspondiente al 12 de Mayo. Porque en él, no sólo se renueva la contienda y se repiten ideas sobre el alcance de la Carta pontificia, censuradas ya en las dichas comunicaciones oficiales, sino que se contienen además frases mal sonantes—sobre la información hecha al Papa en la cuestión—é injuriosas á la autoridad eclesiástica y á los que á ella han acudido. Pues consta, por la misma Carta pontificia, que se le informó al Papa de *toda la cuestión* tratada en los artículos combatidos de *Razón y Fe* —ya que afirma Su Santidad que hizo examinar ambos artículos—, sobre esa cuestión precisamente se pidió el fallo, y sobre ella lo dió el Sumo Pontífice: cuestión que no es, por cierto, la que inoportunamente dice *El Siglo Futuro* que se ocultó al Papa.

No queremos dejar también de advertir á usted que la conclusión quinta de las que se publicaron en el número correspondiente al 17, tal como suena, no está bastante conforme con las enseñanzas del Papa en su Carta *Inter catholicos*, donde se dice: «Tengan todos presentes que..... á nadie es lícito permanecer ocioso.....»

Y como si todo esto no fuera bastante, se hacen tales afirmaciones y de tal gravedad, con manifiesta insumisión á lo ordenado por Su Santidad en la Carta á que Nos referimos y á otras disposiciones y mandatos de la Santa Sede en el artículo titulado *Alerta y adelante*, publicado en el número correspondiente al 4 de este mes, y se falta en el mismo tan abiertamente á lo mandado por Nuestro predecesor en la última comunicación que le dirigió á usted, que Nos creemos obligado á advertirle, para su gobierno y para conocimiento de los lectores de *El Siglo Futuro*, que si persis-

tiendo el diario en su conducta de resistencia á las soberanas disposiciones de la Santa Sede, tan exactamente interpretadas por Nuestro antecesor, vuelve á publicar algún escrito que, no sujeto á la censura eclesiástica, sea contrario á las repetidas comunicaciones, y muy singularmente á la última á que aludimos antes, en la que le prohibió «expresa y terminantemente... la publicación ó reimpresión de cualesquiera otros (escritos) que directa ó indirectamente vayan contra la declarada y, á nuestro juicio, para todo fiel católico manifiesta voluntad del Sumo Pontífice» respecto á la «mayor concordia de los católicos» en España, Nos veríamos en la dolorosa necesidad de apelar á medios más eficaces para acabar de una vez, en lo que á Nós toca, con lo que consideramos peligroso y perturbador para la paz de las conciencias y sosiego de los fieles que Nos están encomendados.

Esperamos confiadamente de la bondad de usted que no ha de llegar ese caso, que Nos sería, ciertamente, sensible; y para que surta los efectos que consideramos oportunos y necesarios, le rogamos la inserción de este documento en el diario de su digna dirección.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 9 de Junio de 1906.—† José María, *Obispo de Madrid-Alcalá*.—Sr. Director de *El Siglo Futuro*.»

SENTENCIA

condenando á cárcel y multa por acto de irreverencia ante la cruz parroquial.

En Benifairó de Valldigna á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis: El Sr. D. Antonio Plana Sena, Juez Municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia del señor Cura ecónomo de esta parroquia D. Agustín Gay Lloret, contra el vecino M. J. M., casado, mayor de edad, sobre ofensa á los sentimientos religiosos de los concurrentes á los actos del culto católico, en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal;

Resultando: Que citadas en forma las partes concurrieron en el día y hora señalados en la Audiencia de este Juzgado;

Resultando: Que en la mañana del día seis del actual al pasar por la calle de Trénor un entierro precedido de la cruz parroquial, el vecino M. J. M. se negó á descubrirse ante di-

cha cruz parroquial á pesar de los repetidos requerimientos que le dirigió el señor Cura ecónomo que presidía aquel acto;

Resultando: Que el señor Cura se ratificó en todas sus partes en la denuncia presentada, ofreciendo prueba testifical que le fué admitida;

Resultando: Que por el denunciado se contestó se hallaba distraído y al notar pasaba un entierro se descubrió, sin expresar si fué ante la cruz parroquial ó ante el cadáver;

Resultando: Que se hallan plenamente probados los hechos denunciados por la declaración de dos testigos presenciales y concurrentes al acto, asegurando que el Manuel dijo no quererse descubrir ante la cruz parroquial y solamente se descubrió al pasar el cadáver;

Considerando: Que incurren en la sanción penal establecida en el número primero del artículo quinientos ochenta y seis del Código penal, los que perturbaren los actos del culto ú ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos de un modo no prescrito en la sección tercera, capítulo segundo, título segundo, libro segundo de dicho Código;

Considerando: Que al negarse el denunciado á descubrirse ante la cruz parroquial apesar de las exhortaciones del Cura ecónomo que presidía el entierro con cruz alzada, incurría en la falta que define y pena el citado artículo quinientos ochenta y seis, por ofender con tal omisión y negativa los sentimientos religiosos de los asistentes á la ceremonia, cuya doctrina tiene establecida el Tribunal supremo en repetido número de sentencias y entre ellas en las de tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, diecisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, dieciseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco y siete de Octubre del mismo año;

Considerando: Que el artículo once de la Constitución de la Monarquía al establecer la tolerancia religiosa no exime del respeto y consideración meramente formal y externa que se debe, á la religión del Estado;

Considerando:Que al denunciado debe reputarse como autor de dicha falta por haber tomado parte directa en su ejecución;

Considerando: Que las costas se entienden impuestas por la ley á los responsables criminalmente de todo delito ó falta.

Vistos los artículos y disposiciones citadas y otras aplicables al presente caso, oído y de acuerdo con el parecer del

Fiscal municipal, sentencia y Falla: Que debe condenar y condena al denunciado M. J. M. á la pena de dos días de arresto en las cárceles de esta población, y al pago de diez pesetas de multa y el de las costas y papel invertido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Plana*.—Rubricado.—Es copia.—El Secretario, *José A. Martí*.

NOTICIAS

Nombramientos.--Dr. D. José Morata Fenollera, Capellán del Convento de Servitas del Pie de la Cruz de esta Ciudad.

D. Paulino Girbés y Ferrís, Coadjutor de la Parroquia de los Santos Juanes de esta Ciudad.

D. Ezequiel Esteve Almerich, Capellán del Asilo de Hermanitas de los Ancianos desamparados de Valencia.

D. Juan Bta. Piñón y Canelles, Capellán del Convento de Religiosas Carmelitas de Corpus-Christi de esta Ciudad.

D. Salvador Ausias Mut, Capellán del Monasterio de Religiosas de la Visitación (Salesas).

D. Pascual Guillermo Margarit y Giner, Coadjutor de Muro.

D. José Mur y Sancho, para una Capellanía en la Iglesia del Salvador de esta Ciudad.

Necrología.—El día 30 de Junio falleció el Pbro. D. José Sanz y Espinós, Capellán de las Religiosas Oblatas de Alacuás.

El día 18 de Junio falleció Sor Rosario Gisbert y Llopis, Religiosa de Obediencia del Convento de Agustinas de Bocairente.

El día 18 de Junio falleció Sor Concepción Roig Lacueva, Religiosa de Coro del Convento de Agustinas de San Cristóbal de Valencia. R. I. P.

Bibliografía.—Acabamos de recibir un folleto que contiene la carta de Su Santidad *Inter catholicos Hispaniae* y las comunicaciones dictadas para el cumplimiento de sus preceptos, por nuestro Rvdmo. Prelado, siendo Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

El ejemplar se vende á *20 céntimos* en las librerias religiosas

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11.—1906

Epoca II. Lunes 16 de Julio de 1906 N.º 1517.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Viaje del Rvmo. Prelado.-- Circular núm. 4 del Rvmo. Prelado: Sobre estudio del latín en el Seminario.—Secretaría de Cámara: Circular sobre ejercicios.—Tribunal Eclesiástico: Edicto.—Decreto de S. S. extendiendo la ley tridentina de clandestinidad á toda Alemania.—S. C. del Santo Oficio: Sobre aplicación de la Bula de la Santa Cruzada á sacerdotes sexagenarios.—S. C. del Concilio: I. Sobre enagenación y venta de valores públicos pertenecientes á entidades eclesiásticas. II. El canónigo ausente por oposiciones ó concurso no tiene presencia en coro.—Sentencia sobre anulación de oposiciones.—Montepío del clero valentino: Circular y noticias.—Noticias.

VIAJE DEL RVMO. PRELADO

El domingo 8 del corriente y en el tren correo de Madrid salió para Galicia nuestro Excmo. Prelado con objeto de reponer sus fuerzas, dejando como Gobernador Eclesiástico S. P. al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo titular de Loryma, y en sus ausencias ó enfermedades al M. I. Sr. Dr. D. José Cirujeda y Ros, Deán de la S. I. Metropolitana.

Despidieron al Rvmo. Prelado además de la comisión del Excmo. Cabildo, oficinas eclesiásticas y clero, los Excelentísimos Sres. Capitan General, General Gobernador Comandante General de Ingenieros, Gobernador Civil, Alcalde y Presidentes de Sala de esta Audiencia, además de otras muchas personalidades distinguidas.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR N.º 4.

Como complemento de las disposiciones dictadas respecto de nuestro Seminario en el Edicto de 29 de Junio último y publicadas en el BOLETÍN de 2 del corriente, estimamos oportuno y necesario decir algo acerca del estudio de la Lengua latina, que se recomienda en la Instrucción de la Sagrada Congregación de Estudios, de 30 de Junio de 1896, en términos tan apremiantes como éstos: *Hujusmodi linguae peritia* NON MEDIOCRIS *profecto*, SED EXQUISITA *per inferiorum scholarum cursus aequirenda est.*

En estos últimos años, con miras ciertamente muy elevadas, se juzgó conveniente suprimir las cátedras oficiales de Latinidad en nuestro Establecimiento docente, sustituyéndolas con la creación de Preceptorías en distintos puntos de la Archidiócesis y aun en esta misma Ciudad. Por causas complejas, que no es del caso exponer ni examinar, no han correspondido los resultados al intento, pues las Preceptorías de fuera están extinguidas de hecho y respecto de las de la Capital no parece de ninguna utilidad conservarlas, sino más bien restablecer las antiguas cátedras en el Seminario.

Habrá, pues, en éste desde el próximo año escolar tres cursos de Lengua latina juntamente con algunas otras asignaturas accesorias y en ellos deberán matricularse, y asistir á las clases respectivas, cuantos residiendo en esta Ciudad han de prepararse para los estudios de Facultad en nuestra Universidad Pontificia, bien como alumnos internos al tenor del citado Edicto, bien en cualesquiera Colegios ó puramente externos.

Los que hubieran cursado ya un año ó dos en Preceptorías y obtenido aprobación, se matricularán en el segundo ó tercero: los que hubieren de comenzar el primero, se presentarán oportunamente al llamado examen de ingreso.

Los alumnos procedentes de Institutos ú otros establecimientos civiles, después de haber cursado en ellos la segunda enseñanza y aún recibido el grado de Bachiller, podrán incorporar sus estudios al Seminario como hasta aquí; pero quedarán sujetos á un curso especial de ampliación, y antes de pasar á Teología, se someterán al examen oral y escrito de Latín, que tanto por el art. XIV de la referida Instrucción

como por el 38 de los Estatutos de nuestra Universidad Pontificia está preceptuado rigurosamente para todos los que hayan de ser admitidos á la Facultad de Filosofía.

No obstante lo dicho, autorizaremos el estudio del Latín privadamente fuera de la Capital á quienes lo solicitaren expresando causas suficientes y el nombre del preceptor; y aún más, en nuestro deseo de fomentar las vocaciones eclesiásticas y favorecer á los pobres, á los que así estudiaren les dispensaremos de la incorporación de los cursos evitándoles los gastos consiguientes, y únicamente sufrirán, al pretender su admisión á Filosofía, aquel examen á que antes hemos hecho referencia.

Ultimamente, debemos manifestar que Nos servirá de particular complacencia el que los señores párrocos ú otros sacerdotes, que tengan idoneidad bastante, se dediquen á enseñar gratuitamente el Latín á algunos niños pobres de buena índole y que presenten disposiciones felices para ello; con lo cual practicarán una excelentísima obra de caridad y prestarán á la Archidiócesis y á la Iglesia un servicio que apreciaremos como muy meritorio.

Valencia 8 de Julio de 1906.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR

Con la bendición del Rvmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, la Congregación sacerdotal de San Vicente, canónicamente establecida en el Santuario de Agullent, ha dispuesto celebrar en dicho Santuario dos tandas de Ejercicios Espirituales, la primera desde el 11 de Septiembre por la tarde al 20 por la mañana, y la segunda del 23 al 29 del mismo mes.

Los señores Sacerdotes que deseen asistir á estos ejercicios deberán avisar con quince días de anticipación á esta Secretaría ó al Presidente de la Congregación Dr. D. Juan Bta. Escrivá, Cura Arcipreste de Alcoy, habiendo de estar en el referido Santuario de San Vicente de Agullent á las seis de la tarde del día en que los Ejercicios comienzan.

Si durante el período de estos días de retiro y por motivo de ellos algún sacerdote que supla á los ejercitantes tuviera necesidad de celebrar segunda misa, queda facultado para ello por el Excmo. Prelado.

Valencia 15 de Julio de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisco Ferrandis Pérez y Ramón Costa Cagigos, al efecto del consejo favorable que necesitan sus respectivos hijos José Ferrandis Tomás y Aureliano José Costa Arnal para contraer matrimonio, se cita á dichos ausentes que faltan de sus domicilios (Benifaqui y Valencia) catorce años el primero y ocho el segundo, para que expongan dentro de nueve días su asentimiento ó disenso acerca del particular.

Valencia 15 de Julio de 1906.—El Secretario, *Dr. Santiago García*.

DECRETUM

Quo ad totam Germaniam extenditur lex Tridentina de clandestinitate, necnon declaratio Benedictina ad Hollandos [1].

PIUS EPISCOPUS-SERVUS SERVORUM DEI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Provida sapientique cura quavis aetate Sancta Ecclesia legibus latis disposuit quae ad christianorum connubiorum firmitatem et sanctitatem pertinerent. In quibus legibus illa eminentem locum habet, qua Sancta Synodus Tridentina [2] clan-

---

1 Cfr. Conc. Trid. *(Sess.* 24, 1, *de Reform. matr.)*, et declaratio cum instructione S. C. Concilii diei 4 Novembris 1741 super dubiis respicientibus matrimonia in Hollandia et Belgio contracta et contrahenda. Haec declaratio iam in quibusdam Imperii Germanici dioecesibus, allisque in regionibus vigebat; prout videre est penes Gasparri *De Matrimonio*, vol. 2, pàgina 536. (*N. R.*)

2 Sess. XXIV, cap. I, *de reform. matr.*

destinorum matrimoniorum pestem abolere et ex populo christiano extirpare contendit. Magnam ex hoc Tridentino Decreto utilitatem in universam republicam christianam promanasse et hodie quoque promanare apud omnes in confesso est. Nihilominus, ut sunt res humanae, contigit alicubi, et praesertim in Imperio Germanico, propter lamentabilem maximamque in religione divisionem et catholicorum cum haereticis permixtionem in dies augescestem, ut cum praedictae legis observantia incommoda etiam quaedam nec levia coniungerentur. Nimirum cum ex voluntate Concilii caput *Tametsi* non antea in singulis paroeciis vim obligandi habere coeperit quam in illis rite esset promulgatum, et cum haec ipsa promulgatio an facta sit multis in locis dubitetur, incertum quoque non raro sit an lex Concilii obliget etiam a catholicos uno aliove in loco morantes, maxima inde ac molestissima in plurimis Imperii Germanici locis nata et iuris diversitas et dissimilitudo, plurimaeque et spinosae exortae sunt quaestiones quae in iudicibus quidem persaepe perplexitatem, in populo fideli quamdam legis irreverentiam, in acatholicis perpetuas cierent querelas et criminationes. Non omissit quidem Sedes Apostolica pro nonnullis Germaniae dioecesibus opportunas edere dispositiones et declarationes, quae tamen iuris discrepantiam minime sustulerunt.

Atque haec moverunt complures Germaniae Episcopos ut iterum iterumque Sedem Apostolicam adirent communibus precibus huic rerum conditioni emedium petentes. Quorum preces Decessor Noster f. r. Leo XIII benigne excipiens praecepit ut ceterorum quoque Germaniae Praesulum vota exquirerentur. Quibus acceptis et toto negotio in Suprema Congregatione Sacrae Romanae et Universalis Inquisitionis mature discusso, Nostrum esse officium intelleximus praesenti rerum statui efficax et universale levamen afferre. Itaque ex certa scientia et pleditudine Nostrae potestatis, ut consulamus sanctitati firmitatique matrimonii, disciplinae unitati et constantiae, certitudini iuris, faciliori reconciliationi poenitentium ipsi quoque paci et tranquillitati publicae, declaramus decernimus ac mandamus:

I. In universo hodierno Imperio Germaniae caput *Tametsi* Concilii Tridentini quamvis in pluribus locis sive per expressam publicationem sive per legitimam observantiam, nondum fuerit certo promulgatum et inductum, tamen inde a die festo Paschae (idest a die decimaquinta Aprilis) huius anni millesimi nongentesimi sexti omnes catholicos, etiam hucu-

sque immunes a forma Tridentina servanda, ita adstrigat ut inter se non aliter quam coram parocho et duobus vel tribus testibus validum matrimonium celebrare possint [1].

II. Matrimonia mixta quae a catholicis cum haereticis vel schimaticis contrahuntur, graviter sunt manentque prohibita, nisi accedente iuxta gravique causa canonica, datis integre, firmiter, utrimque legitimis cautionibus et per partem catholicam dispensatio super impedimento mixtae religionis rite fuerit obtenta. Quae quidem matrimonia, dispensatione licet impetrata, omnino in facie Ecclesiae coram parocho ac duobus tribusve testibus celebranda sunt, adeo ut graviter delinquant qui coram ministro catholico vel alio quolibet modo clandestino contrahunt. Imo si qui catholici in matrimoniis istis mixtis celebrandis ministri catholici operam exquirunt vel admittunt, aliud patrant delictum et canonicis censuris subiacent.

Nihilominus matrimonia mixta in quibusvis Imperii Germanici provinciis et locis, etiam in iis quae iuxta Romanarum Congregationum decisiones vi irritandi capitis *Tametsi* certo hucusque subiecta fuerunt, non servata forma Tridentina iam contracta vel (quod Deus avertat) in posterum contrahenda, dummodo nec sententia nullitatis propter impedimentum clandestinitatis ante diem festum Paschae huius anni legitime lata fuerit, et mutuos coniugum consensus usque ad dictam diem perseveraverit, pro validis omnino haberi volumus, id que expresse declaramus, definimus atque decernimus.

III. Ut autem iudicibus Ecclesiasticis tuta norma praesto sit, hoc idem iisdemque sub conditionibus et restictionibus declaramus, statuimus ac decernimus de matrimoniis acatholicorum, sive haereticorum sive schismaticorum, inter se in iisdem regionibus non servata forma Tridentina hucusque contractis vel in posterum contrahendis; ita ut si alter vel uterque acatholicorum coniugum ad fidem catholicam convertatur, vel in foro ecclesiastico controversia incidat de validitate matrimonii duorum acatholicorum cum quaestiones validitatis matrimonii ab aliquo catholico contracti vel contrahendi connexa, eadem matrimonia, ceteris paribus, pro omnino validis pariter habenda sint [2].

---

1 Hoc modo integra quoque Germania legi clandestinitatis a Conc. Trid (*Sess.* 24 cap. I, *de Reform. matr.*) generatim inductae subjicitur. (*N. R.*)

2 Omnibus compertum est iure communi, quo nun regimur, etiam matrimonia mixta quae inter catholicos et haereticos vel schismasticos, necnon matrimonia quae inter ipsos acatholicos contrahuntur legi clandistinitatis subesse. Quapropter si praefata coniungia non celebrentur coram Ecclesiae seu coram parocho proprio et duobus vel tribus testibus nedum sunt illicita, sed etiam ipso iuro nullas odierna vero dispositione, sub.

IV. Ut demun Decretum hoc Nostrum ad publicam notitiam perveniat, praecipimus Imperii Germanici Ordinaris ut illud per ephemerides dioecesanas aliosque opportuniores modos ante diem paschae anni currentis cum clero populoque fideli communicent.

Datum Romae apud S. Petrum, die XVIII Ianuarii MDCCCCVI, Pontificatus Nostri anno tertio.

PIUS PP. X

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

Sobre aplicación del indulto de Sta. Cruzada á sacerdotes sexagenarios.

Romae ex aedibus S. Officii, die 31 Martii 1906.

Emme. ac Revme. Domine mi Observantissime:

Litteris datis die 15 Ianuarii anni currentis Rvmus. istius Ecclesiae Cathedralis Canonicus Poenitentiarius, ut consultationibus sibi factis ex diversis Hispaniae provinciis faceret satis, sequentes quaesitus Emmo. Domino Cardinali Poenitentiario Maiori proponebat:

1.° Utrum in Hispania Presbyteri saeculares sexagenarii, vi Bullae Cruciatae et indulti pro carnibus vescendis, praecisione facta ab eorum maiori vel minori robore vel infirmitate, uti carnibus possint feria secunda et tertia Maioris Hebdomadae, sicuti fideles laici.

2.° Et quatenus negative: Utrum illos oporteat generali dispensatione ad huismodi usum communire.

Re ad Supremam hanc Congregationem S. Officii delata et in generali conventu habitu fer. IV die 28 curr. mensis mature dircussa.

Ad I.—Eminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardina-

---

n. 2 et 3 contenta, huiusmodi matrimonia clandestina, quamtumvis illicita, vallida tamen in posterum pro Germania declarantur. Praeterea duae conditiones, qua inibi apponantur, ex se patent. Prima enim in hoc consistit ut aliud non extet impedimentum matrimonii dirimens quia secus coniugium ex hoc capite irritum esset; hinc, quoties huiusmodi impedimentum vi pontificiae dispensationis auferri valeat et revera auferatur, etiam clandestinum matrimonium validum est censendum. Altera conditio in eo est ut mutuum coniungum consensus perseveret, quum ipso deficiente idem matrimonialis contractus concipi nequit. (*N. R.*)

les una mecum Inquisitores Generales respondendum decreverunt: Negative.

Ad II.—Vero Ssmus. D. N. in solitia audientia R. P. D. Adsessori impertita, eorumdem Eminentissimorum Patrum voto inhaerens, benigne declarare dignatus est Presbyteros saeculares sexagenarios in Hispania, vi Bullae Cruciatae et indulti pro carnibus vescendis, praecisione facta ab eorum maiori vel minori robore vel infirmitate, uti carnibus posse feriis II et III Maioris Hebdomadae, sicut fideles laici.

Quod dum ad Eminentiae Tuae notitiam, ut mei muneris est, deferre propero, impensos altissimae aestimationis meae sensus testatos volo Tibi cui manus humillime deosculor.—Eminentiae Tuae.—Humillimus et Addmus. verus famulus, S. Card. VANNUTELLI.—Emmo. ac Rvmo. Domino D. Card. SANCHA Y HERVAS, Archiepiscopo Toletan.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

I

No pueden enagenarse ó permutarse los títulos al portador, pertenecientes á entidades eclesiásticas, sin incurrir en las penas canónicas.

ROMANA ET ALIARUM. – 17 de Enero de 1906.—*Per summaria precum.*—Se propusieron á la S. Congregación las siguientes dudas que resolver:

1.—Si para la enagenación de valores al portador, pertenecientes á entidades eclesiásticas, ó á obras pías, sujetas á la tutela de la Iglesia, es necesario el beneplácito apostólico como para la enagenación de los inmuebles y de los objetos preciosos.

2.—Si se necesita la misma autorización para la permuta de dichos valores en otra clase de títulos ó valores, aunque sean inmuebles.

3.—Si los vendedores y los compradores quedan sujetos á las penas eclesiásticas, sancionadas por el Tridentino, en el cap. 11, sess. 22 *de Reform...* y por la *Extravag... Ambitiosae*, y la Constitución *Apostolicae Sedis*.

Y la Sagrada Congregación del Concilio, el día 17 de Enero de 1906, después de maduro examen resolvió:

AD PRIMUM.—*Affirmative.*

AD SECUNDUM.—*Affirmative, excepto casu urgentis necessitatis, in quo periculum sit in mora et tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem, habito tamen in his adjunctis Ordinarii beneplacito, et sub lege ut permutatio fiat in titulis quam maxime tutis.*

AD TERTIUM.—*Affirmative quoad poenas in Extravagant.* Ambitiosae, et *Constit.* Apostolicae Sedis *statutas.*

De donde se deduce, 1.º; que entre los bienes, que por la extravagante *Ambitiosae* se prohibe enagenar, deben contarse los titulos al portador, puesto que son bienes preciosos, que *servando servari possunt*; y en general, como dice el Cardenal D' Annibale (Summ. Theol. Mor.—P. III, n. 78): «bona immobilia accipere debemus et quae fundo tenentur (et)... jura realia, uti census, reditus ex versuris publicis et pecunia praediis vel mobilibus praetiosiis acquirendis destinata».

2.º Queda plenamente confirmada la doctrina de los canonistas, que en esta materia equiparan á la enagenación la permuta y la pignoración. (Vide Wernz, lib. 3, tit. 13, número 154).

3.º De la presente declaración de la S. Congregación se deduce por último que queda ligado con excomunión *nemini reservata:*

A) Todo aquel que sin las solemnidades prescritas, *ausu temerario* enagena títulos al portador, (sea de *Créditos* ó de *Acciones*), que pertenecen á entidades eclesiásticas, canónicamente erigidas por el Obispo ó por la Santa Sede.

B) Los que sin las dichas solemnidades los pignoran.

C) Los que también sin dichas solemnidades los cambian por otros valores de MENOR CRÉDITO, aunque sean de MAYOR RENTA; ó bien por otros valores de igual crédito.

D) Los que por sí y ante sí reciben dichos títulos al Portador, aunque sea como saldo de créditos legítimos.

Las solemnidades necesarias son: 1.º Causa justa; 2.º Consentimiento de los interesados; 3.º Autorización de la Santa Sede, ó la del Ordinario, si hay *periculum in mora*, y falta tiempo para recurrir á la Sede Apostólica.

II

El canónigo ausente por hacer oposiciones o concurso no puede considerarse como presente en coro.

«Episcopus Guadixensis in relatione quam S. Concilii Congregationi exhibuit super statum suae dioecesis in cap. IX sequens postulatum proposuit.

Canonicus Doctoralis praefatae Cathedralis Ecclesiae previo concesu Episcopi in Dioeceseos Hispalensem et Granatensem se contulit cujusdam periculi seu concursus sustinendi causa. Cum ad suam rediit Ecclesiam, declaravit se velle considerari uti praesentem in Choro ad efectum distributiones lucrandi, iis diebus quibus ob praedictam caussam adfuit. Idque contendit sibi competere ex consuetudine prout constare dixit ex pluribus actis capitularibus.

Refragantibus tamen aliis, Episcopus ne in re tan gravi disciplina Ecclesiastica corrumperetur transmisis documentis huic inde allatis sequentia proposuit dubia.

I. Utrum Canonicus qui abest a sua residentia ut ineat concursum sive litteraria exercitia in alia Dioecesi ad Canonicatum obtinendum possit aut debeat haberi tamquam praesens in Choro ad efectum lucrandi distributiones? Et quatenus negative ex jure communi.

II. Utrum saltem id sustineri possit ex consuetudine particulari; quae vigeri asseritur in praefato capitulo. Et pariter quatenus negative.

III. Quid statuendum in cassu praesenti in quo Canonicus Doctoralis adfuit bona fide putans scilicet consuetudinem sibi favere at ideo se praesentem habendum esse in Choro et lucrari distributiones?

Sacra porro Congregatio Concilii die 3 Februarii 1906 omnibus rite perpensis respondendum censuit. Ad primum et secundum Negative.—Ad tertium autem dubium rescripsit.—Orator recurrat pro gratia dispensationis.

† VINCENTIUS Card. Episc. Praent., *Praefectus*.

CAIETANUS DE LAI, *Sacretarius*.

SENTENCIA

de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo

«En la Villa y Corte de Madrid á 3 de Mayo de 1906, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre partes, de la una D. Julián Muñoz, demandante, en nombre y representación de D. Cayo Lozano, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Mayo de 1905.

Resultando: Que la plaza del Beneficiado organista de la Iglesia Primada de Toledo se declaró por Real orden de 24 de Marzo de 1904, del Ministerio de Gracia y Justicia, que su provisión correspondía á la Corona, mediante oposición y en la forma prescrita por la Real orden concordada de 16 de Mayo de 1852.

Resultando: Que conforme á dichas Reales órdenes se verificaron los ejercicios de oposiciones que tuvieron lugar en los días 15, 16 y 17 de Junio del expresado año 1904, en los que actuaron los tres opositores D. Cayo Lozano, D. Manuel Casares y D. Angel Sorroca.

Resultando: Que el Tribunal técnico emitió dictamen, opinando dos de los tres Jueces que lo constituían, que en alguno de los ejercicios no llenaron las condiciones de la convocatoria ninguno de los opositores, aprobando no obstante á los tres, y proponiendo únicamente á D. Cayo Lozano para la provisión del Beneficio, y exponiendo el otro Juez, en voto particular, que lo hecho por D. Cayo Lozano en uno de los ejercicios prácticos, fué una verdadera aberración, y á su juicio debía dejarse en suspenso la elección y procederse á nueva oposición.

Resultando: Que el Cardenal Arzobispo de dicha Archidiócesis, en vista de los anteriores informes acordó no haber lugar á formular propuesta, y que se procediese á hacer nueva convocatoria.

Resultando: Que D. Cayo Lozano elevó una instancia al Ministerio en 15 de Septiembre siguiente, exponiendo que, á pesar del tiempo transcurrido desde que se verificaron las oposiciones, por causas desconocidas para el exponente, no había sido remitida por el Prelado la nota de su resultado como previene la Real orden de 16 de Mayo de 1852, y pidiendo que le reclamase.

Resultando: Que en 3 de Octubre del mismo año elevó una segunda instancia exponiendo que había visto los edictos de nueva convocatoria fechados en 22 de Septiembre, lo cual le indicaba la anulación de la oposición anterior, siendo así que habiendo sido propuesto el exponente por mayoría de los Jueces del Tribunal, no era posible anular los ejercicios, y lo único procedente era que el Prelado remitiese la propuesta, según lo dispuesto en el art. 6.º de la citada Real orden de 1852, todo con suspensión de la nueva convocatoria.

Resultando: Que el Cardenal, á cuyo informe se remitieron dichas instancias, consigna que el opositor Lozano, sobre

no haber cumplido las condiciones del edicto, no reunía tampoco las que de otro orden desea y procura el Prelado para su clero; que los dictámenes técnicos no son obligatorios, además de que en el presente caso pierde eficacia cuando dos Jueces reconocen que no ha llenado el opositor las condiciones del edicto, y otro califica de aberración uno de sus ejercicios; que la propuesta hubiera sido inútil puesto que aun cuando recayese el nombramiento en Lozano, tal vez se hubiese visto en la imposibilidad de darle la colación y posesión canónica, y que el asunto era ya contencioso y de la exclusiva competencia del Tribunal eclesiástico, ante quien había acudido el reclamante, si bien desistiendo después de la acción entablada ante el mismo.

Resultando: Que en 5 de Mayo de 1905 se dictó Real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia desestimando la pretensión de D. Cayo Lozano, y disponiendo que se procediese á nueva convocatoria para proveer el expresado beneficio.

Resultando: Que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso ante este Tribunal el Procurador D. Julián Muñoz, formalizando la demanda con la súplica de que sea revocada, declarándose en su lugar que D. Cayo Lozano, mediante el resultado de los ejercicios de oposición debe ser nombrado para el desempeño de la vacante de Beneficiado organista de la expresada Iglesia Catedral.

Resultando: Que emplazado el Fiscal, ha contestado la demanda proponiendo como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, y pidiendo, en caso de no estimarse, que se absuelva de dicha demanda á la Administración y se confirme la Real orden recurrida.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Evaristo de la Riva.

Visto el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes: 1.º Que causen estado.—2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.—3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.»

Visto el art. 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1852 que dice: «Hecha la oposición para proveer los Beneficios de Real presentación, remitirán los Diocesanos al Ministerio de

mi cargo nota de los opositores y la censura de los Jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas las circunstancias, á fin de que Su Majestad pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime más conveniente.»

Considerando: Que conforme á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894, para que se pueda interponer el recurso contencioso-administrativo es requisito indispensable, entre otros, que la resolución reclamada vulnere un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo, ya sea individualmente, ya á personas que se hallen en el mismo caso que él se encuentra.

Considerando: Que el recurrente D. Cayo Lozano no puede invocar derecho alguno preexistente á su favor, porque según Real orden de 16 de Mayo de 1852, por la que se rige la provisión de los Beneficios que tienen anejo cargo ú oficio como el de que se trata, después de la oposición los Diocesanos deben remitir al Ministerio nota de los opositores y la censura de los Jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime más conveniente, y de esto se deduce con toda evidencia que el único derecho que tiene el demandante en este caso es el de ser admitido en la oposición si reunía las condiciones exigidas en la convocatoria y no otro alguno, no pudiendo, ni aun siendo aprobado, adquirir el de ser indicado por el Prelado, y menos el de ser nombrado por el Gobierno como pretende en su demanda que le declare el tribunal.

Considerando: Que así el Arzobispo de Toledo como el Ministro de Gracia y Justicia en sus respectivas atribuciones obraban discrecionalmente, y faltando en este caso uno de los requisitos esenciales para la interposición del recurso, como es la lesión de un derecho previamente establecido á favor del recurrente, carece este Tribunal de competencia para conocer del recurso entablado contra la Real orden de 5 de Mayo de 1905.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal para conocer de la demanda deducida á nombre de D. Cayo Lozano contra la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 5 de Mayo de 1905, la cual queda firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, é insertará en la *Colección Legislati-*

va, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molína.—José González Blanco.—Evaristo de la Riva.—José Fernández de la Hoz.—Antonio Martínez Lage.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, de que certifico como Secretario.—Madrid 3 de Mayo de 1906.—Julio del Villar.»

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 93.º de nuestro Reglamento, publicamos para conocimiento de los señores socios los datos siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1906

	CAPITAL		
	Permanente	Para atenciones	TOTALES
	Ptas. Cénts.	*Ptas. Cénts.*	*Ptas. Cénts.*
Del trimestre anterior. . . .	143.914'17	160'55	144.074'72
Abril Mayo y Junio.	250	3.200	3.450
Total. . . .	144.164'17	3.360'55	147.524'72
Gastos, 261'50; Pensiones, 2.743.	»	3.004'50	3.004'50
Capital existente.	144.164'17	356'05	144.520'22
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	24.538'37	356'05	24.894'42
Capital existente igual. . .	144.164'17	356'05	144.520'22

Pensiones

En el segundo trimestre del año 1906, se han abonado por pensiones 2.743 ptas. á los señores socios pensionistas siguien-

tes: D. Pedro Esquerdo Urios, 27 ptas; D. José Sanz Espinós, 151; D. Salvador Sanchis Puig, 30; D. Alvaro Marzal García, 19, D. Francisco Carreres Tortosa, 34; D. Miguel Gandía Vengut, 18; D. José Catalá Doménech, 110; D. Zacarías Alcocer Prats, 60; D. Paulino Snbastián Criado, 60; D. Ignacio Sancho Chova, 18; D. Juan Bta. Mestre Castells, I0; D. Carmelo Martínez Castañer, 20; D. Severino Castellano Aragó, 16; D. Manuel Doménech Sorlí, 92; D. José Sanz Espinós, 22; D. Jaime Giner Sirera, 182; D. Joaquín Ferrer Sanchis, 182; D. Julián Navarro Embuena, 182; D. Marcelino Más Ferrá, 91; D. Francisco Sellés Segarra, 91; D. Juan Calvo Rodríguez, 91; D. Francisco Pellicer Aranda, 91; D. José Ribera Sanz, 91; D. Juan Bta. Tormo Jover, 91; D. Manuel A. Gilet Mora, 182; D. Miguel Tarazona Benlloch, 182; D. Pedro Alberola Noguera, 24; D. Francisco Puchol Ruiz, 200; D. José Calvo Jimeno, 195 y D. Salvador Ferrandis Bonet, 182.

Nuevo socio

Ha sido inscrito socio *de honor* el Excmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez, que ha favorecido á la Sociedad con un donativo de *doscientas cincuenta* pesetas, manifestando su propósito de cooperar á los fines del Montepío por cuantos medios estén á su alcance ya que se trata de una grande obra de caridad y de compañerismo. Y extrañándose de que no se hayan asociado todos los sacerdotes de la Diócesis, manifestó su deseo de que todos cooperen y que se fijará y verá con agrado esta cooperación, de la cual entiende que resultan muy apreciables beneficios para el Clero á quien desea el mayor bienestar posible. Dios se lo pague.

Bajas

Por morosidad en el pago de cuotas anuales han sido separados del Montepío, D. Baltasar Benlloch Ferrandis, don Rafael Vialcanet Silvestre, D. Joaquín Molíns Sifre, D. Enrique Moltó Valls, D. Alejo Tamarit Puchades, D. Joaquín Plá Gregori, D. Juan Bta. Penalba Moscardó, D. Diego Tudela Taléns y D. Matías Riera Jorro.

Por ingresar en religión, D. Francisco García Miró y don José Palacio Molina.

Necrología

En el trimestre que reseñamos, han fallecido los socios siguientes: D. Diego Barber Zaragozí, en Valencia y D. José Sanz Espinós, en Alacuás.

Ofrezcamos una oración por estos nuestros hermanos y ejemplares sacerdotes.—R. I. P.

Valencia 30 de Junio de 1906.—El Secretario, *Vicente Monllor,* Pbro.

NOTICIAS

Toma de posesión.--Ha tomado posesión de la canongía Lectoral de Córdoba, cargo para el cual ha sido elegido mediante oposiciones el M. I. Sr. Dr. D. Marcial López Criado, Canónigo hasta aquí de esta S. Metropolitana y Director del Boletín Eclesiástico, y el cual en los ocho años que ha permanecido en Valencia tanto se ha hecho querer por su celo y buen espíritu.

Que sea enhorabuena y *ad majorem Dei gloriam*.

Ordenes.—El Excmo. Sr. Obispo titular de Loryma ha conferido *extra tempora* ayer domingo día 15, el sagrado orden del presbiterado á los religiosos Fr. Francisco de Sales M.ª de Valencia y Fr. León M.ª de Alacuás, terciarios capuchinos de Ntra. Sra. de los Dolores. La ceremonia se celebró en la capilla del Palacio Arzobispal á las cinco y media de la mañana.

Necrología.—El sábado dia 14 falleció en Oliva á los 66 años de edad el capellán de las Religiosas de Sta. Clara de dicho pueblo, Sr. D. Jenaro López y Martí, sacerdote respetable y virtuoso que ejerció con laudable celo diferentes cargos en esta Archidiócesis.

El Congreso Mariano de Einsiedeln.—El 6 del presente quedó constituída en Madrid la junta nacional para organizar la cooperación de los españoles á este congreso. Quedó nombrado Presidente general el R. P. Postíus; el Sr. Obispo de Madrid Presidente de la Junta de caballeros y S. A. R. la Infanta Isabel Presidenta de la de señoras.

Se ha organizado también un viaje de piedad y recreo que dando principio en Hendaya á la 1'27 de la tarde del 13 de Agosto y visitando Lourdes, Lyon, Ginebra, Zurich, llegará á Einsiedeln el 17, saliendo de allí el 22 y por Lucerna, Interlaken, Berna y Ginebra llegará á Port-Bou el 24. Precios: 575, 460 y 290 pesetas en 1.ª, 2.ª ó 3.ª respectivamente, incluídos todos los gastos.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906 .

Epoca II. Miércoles 1.º de Agosto de 1906 N.º 1518.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Documento importantísimo.—Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—Seminario C. C.: Edicto señalando condiciones y plazo para el ingreso de colegiales y fámulos.--Carta Encíclica de Su Santidad al Arzobispo de Varsovia y Obispos de Plock y Lublin en Polonia sobre la condenación de la Asociación de los Mariavitas.—Sres. Sacerdotes que hicieron los Santos Ejercicios (1-9 Julio de 1906).—Ley del timbre.—La autoridad de los Párrocos.—Noticias.

DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO

El actual Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá ha recibido de Roma la siguiente carta, cuya importancia salta á la vista y que tiene para nosotros interés singular por repetirse en ella elogios muy merecidos para nuestro amadísimo Sr. Arzobispo:

«Ilmo. y Rvmo. Señor: En contestación á la carta que me ha enviado V. E. I. y Rvma. con fecha 9 del corriente mes, me es muy grato expresarle ante todo la particular complacencia que ha tenido el Santo Padre al saber el solemne y espontáneo recibimiento hecho á V. E. I. al tomar posesión de su nueva Sede episcopal. Tengo además el gusto de participarle que Su Santidad está también muy satisfecho de la línea de conducta que V. E. I. ha tenido frente al *Siglo Futuro*. La interpretación que V. E. I. ha dado al documento pontificio *Inter Catholicos Hispaniae* hace á V. E. I. merecedor de los encomios ya tributados á su predecesor.

»En cuanto al modo de conducirse en lo sucesivo sobre tal

cuestión, V. E. I. encuentra abundante materia para conocer la mente del Augusto Pontífice, no sólo en el mencionado documento de Su Santidad y en las posteriores cartas escritas por mí con tal motivo al egregio Monseñor Guisasola, sino también, y de un modo particular, en el discurso de Su Santidad á los peregrinos españoles y al Sr. Obispo de Vitoria, discurso que será publicado ahí en estos días.

»Al participar esto á V. E. I. le doy las gracias en nombre de Su Santidad, y también en el mío, por la Pastoral que cortesmente ha enviado, y con los sentimientos de la más distinguida consideración me repito de V. E. I. y Rvma., servidor». —R. *Card.* MERRY DEL VAL.—Roma 18 de Junio de 1906.

JOSÉ M.ª SALVADOR Y BARRERA, Obispo de Madrid-Alcalá.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia, dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Bautista Romaguera Aguado y José Esparza Cucarella, al efecto del consentimiento y consejo que respectivamente necesitan sus hijos Bautista Romaguera Albert y Dolores Esparza Vidal, para contraer matrimonio, se cita á dichos ausentes, que faltan de sus domicilios (Picasent y Valencia) diecisiete años el primero y dieciocho el segundo, para que expongan, dentro de nueve días, su asentimiento ó disenso acerca del particular.

Valencia 31 de Julio de 1906.—El Secretario, *Dr. Santiago García*.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

SEÑALANDO CONDICIONES Y PLAZO PARA EL INGRESO DE COLEGIALES Y FAMULOS

El Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

I. Para la admisión de Colegiales en este Seminario se re-

quieren los documentos enumerados á continuación: 1.º Una instancia dirigida al Excmo. Prelado solicitando el ingreso. —2.º Partida de bautismo.—3.º Certificado facultativo que acredite haber sido revacunados y que no padecer enfermedad contagiosa.—4.º Certificación de buena conducta extendida por el Sr. Cura de su Parroquia. Dichos documentos y solicitud podrán presentarse desde el 16 de Agosto hasta el 15 de Septiembre.

II. Deseando asimismo el Excmo. Prelado que los fámulos de este Seminario sobresalgan por sus virtudes, talento y aplicación al estudio, ha ordenado convocar á oposiciones para obtener estas plazas mediante las condiciones infrascritas, á saber:

1.ª Para aspirar al ingreso en la mencionada Sección de fámulos se requiere: 1.º Ser natural de este Arzobispado.—2.º Ser verdaderamente pobre.—3.º Tener aprobadas con buenas notas las asignaturas que hubiesen cursado en los tres años de preceptorías.—4.º Haber obtenido notas superiores á la de *Meritus* en los cursos académicos anteriores.

2.ª Cada aspirante presentará en el Rectorado del Seminario: 1.º Una solicitud escrita y firmada por él mismo, expresando su edad, naturaleza, vecindad y curso último aprobado.—2.º Certificación de buena conducta y frecuencia de Sacramentos expedida por el Rvdo. Sr. Cura de la Parroquia donde esté domiciliado.—3.º Certificación de pobreza expedida por el mismo Sr. Cura.—4.º Relación de las asignaturas cursadas y notas obtenidas, hecha y firmada por el exponente.—5.º El plazo para la presentación de dichos documentos empezará á contarse desde el 1.º al 15 de Septiembre.

3.ª Los pretendientes sufrirán en los días, horas y local que designe el Rector, un examen sobre Gramática castellana y Latina y traducción y análisis de las Epístolas de San Jerónimo.

4.ª Serán preferidos para la admisión los que en dicho examen hubiesen obtenido mejor nota, y entre éstos, los alumnos de Teología á los de Filosofía. En igualdad de notas y de clase serán preferidos los de mejores antecedentes en cuanto á la conducta moral, religiosa y escolar.

Seminario Conciliar Central de Valencia 31 de Julio de 1906.—El Rector, *Dr. Rigoberto Doménech Valls.*

CARTA ENCICLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO SEÑOR

PIO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PAPA X

á los Venerables Hermanos el Arzobispo de Varsovia y Obispos de Plock y Lublin, en Polonia sobre la condenación de la asociación de los Mariavitas.

PIO, PAPA X

Hace cerca de tres años se informó debidamente á esta Sede Apostólica de que algunos sacerdotes de vuestras diócesis, principalmente del clero joven, habían fundado, sin permiso alguno de los Prelados legítimos, una especie de asociación pseudo-monástica, bajo el nombre de los *Mariavitas* ó *sacerdotes místicos*, cuyos asociados se vió que declinaban poco á poco el recto camino y sumisión debida á los Obispos «puestos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios», y que se desvanecían en sus pensamientos.

Porque no dudaron éstos entregarse totalmente, como á maestra de piedad y de conciencia, á una mujer, que era, según andaban diciendo, santísima, maravillosamente colmada de dones celestiales, enseñada en muchas cosas con luz divina y dada por Dios en los últimos tiempos para salud del mundo, que iba á perecer, y depender de los caprichos de ella.

De aquí el promover por cuenta propia y sin distinción, pretextando ordenación de Dios, muy frecuentes ejercicios de devoción entre el vulgo (muy recomendables, por otra parte, si se hacen como es debido), principalmente la adoración del Santísimo Sacramento y el comulgar muy á menudo; y á cuantos Sacerdotes ó Prelados les parecían un tanto indecisos acerca de la santidad y elección divina de la misma mujer, ó no tan afectos á la asociación que llaman de los *Mariavitas*, no tuvieron miramiento en atacarlos con gravísimas inculpaciones, de suerte que era de temer que no pocos fieles, lastimosamente engañados, acabasen por apartarse de sus legítimos Pastores.

Por esta causa, con el consejo de nuestros Venerables Hermanos los Cardenales Generales Inquisidores de la S. R. I., hemos ordenado, como es notorio, el día 4 de Septiembre del año 1904 que se publicase el decreto suprimiendo completamente la citada asociación de sacerdotes y rompiendo totalmente cualquiera comunicación con la sobredicha mujer. Mas los sacerdotes mencionados, por más que hayan redactado un documento acerca de su sumisión á la autoridad de los Obispos; por más que hayan tal vez cortado en parte, según afirman, sus relaciones con la misma mujer; con todo, no desistieron en manera alguna de su comenzado empeño, ni renunciaron sinceramente á su reprobada asociación; en tal forma que, no sólo despreciaron vuestras exhortaciones y prohibiciones; no sólo, por medio de cierta insolente declaración, suscrita por muchos de ellos, rechazaron desdeñosamiente la comunión con sus Obispos; no sólo incitaron en más de un lugar al pueblo seducido á expulsar á sus legítimos Pastores, sino que, además, á modo de rebeldes, afirmaron que la Iglesia se había desviado de los caminos de la verdad y la justicia, y por tanto, había sido abandonada del Espíritu Santo, y que á solos ellos los sacerdotes *Mariavitas*, por voluntad de Dios, era dado el enseñar al pueblo fiel la verdadera piedad.

Más aún. Hace pocas semanas vinieron á Roma dos de estos sacerdotes: uno Román Próchniewski, el otro Juan Kowalski, á quien todos los asociados reconocen por Prepósito suyo, merced á no sé qué delegación de la referida mujer.

Estos dos, en un memorial escrito, según decían, por orden expresa de Nuestro Señor Jesucristo, pretendían que el Supremo Pastor de la Iglesia, ó en su nombre la Congregación del Santo Oficio, otorgase un documento concebido en estos términos: «Que María Francisca (esto es, la sobredicha mujer), hecha por Dios santísima, era madre de misericordia para con todos los hombres, que Dios en estos postreros tiempos del mundo ha llamado á la salvación y elegido; pero que á todos los sacerdotes Mariavitas había Dios ordenado el propagar el culto del Santísimo Sacramento y de la Beatísima Virgen María del Perpetuo Socorro en toda la tierra, sin limitaciones algunas; ni por parte del derecho eclesiástico, ni de las leyes humanas, ni de las costumbres ó cualquiera potestad eclesiástica ó humana.....»

Por las cuales palabras nos inclinamos á creer que aquellos sacerdotes, no tanto acaso por soberbia culpable cuanto por ignorancia y apariencia falaz de las cosas, se hallaban

obcecados, como aquellos falsos profetas de quienes Ecequiel decía: «Ven cosas vanas y adivinan mentiras, diciendo: Dice el Señor; siendo así que el Señor no los envió; y persistieron en afirmar su dicho. Por ventura, ¿no es vana la misión que visteis y mentirosa la adivinación que hablasteis? Y decís: dice el Señor, no habiendo yo hablado».

A éstos, pues, después de haberlos acogido misericordiosamente, los hemos exhortado á que, dando de mano á los engaños de vanas revelaciones, sinceramente sometiesen sus personas y trabajos al saludable gobierno de sus Prelados y se apresurasen á reducir al camino seguro de la obediencia y reverencia para con sus Pastores á los fieles cristianos; y, finalmente, dejasen á la vigilancia de la Sede Apostólica y de los otros á quienes incumbe, el cuidado de confirmar aquellas prácticas de devoción, que en las más de las parroquias de vuestras diócesis, Venerables Hermanos, hubieran de parecer más acomodadas para fomentar más plenamente la vida cristiana, y á la vez de corregir á aquellos sacerdotes, si por ventura hubiese algunos, que se hallasen que desacreditan ó tienen en poco ejercicios de piedad y formas de devoción aprobadas en la Iglesia.

No sin consuelo del alma vimos que éstos, conmovidos por nuestra paternal benignidad, se echaban á nuestros pies y testificaban su firme voluntad de obedecer con filial devoción á nuestros deseos. Después los mismos procuraron que se nos entregase una declaración por escrito, que aumentaba la esperanza de que estos engañados hijos habían de querer renunciar á sus pasados embustes y volver al recto camino.

«Nosotros, siempre (son sus palabras) preparados para cumplir la voluntad de Dios, que en esta ocasión tan claramente nos ha sido manifestada por su Vicario, con la mayor sinceridad y con la mayor alegría del alma revocamos esta nuestra carta, de que hicimos entrega el día 1.º de Febrero del corriente año al Arzobispo de Varsovia, y en la que declaramos que nos separábamos de él.

»Además, con la mayor sinceridad y gozo confesamos ser nuestra voluntad mantenernos siempre unidos con nuestros Obispos, y en especial con el de Varsovia, todo el tiempo que Vuestra Santidad nos lo mande. Sobre ésto, como quiera que nosotros representamos ahora á todos los Mariavitas, hacemos esta nuestra profesión de omnímoda obediencia y sujeción, no sólo en nombre de todos los Mariavitas, sino también de toda la congregación de adoradores del Santísimo Sacra-

mento. Mas con especialidad hacemos esta profesión en nombre de los Mariavitas de Plock, que, por la misma causa que los Mariavitas de Varsovia, presentaron á su Obispo la declaración de que se separaban de él. Por tanto, todos, sin excepción, postrados á los pies de Vuestra Santidad, protestando una y otra vez de nuestro amor y obediencia para con la Santa Sede, y de manera muy especial para con Vuestra Santidad, pedimos humildemente perdón, si nosotros hemos sido alguna parte ó hemos dado alguna causa de dolor á vuestro corazón paternal. Declaramos, finalmente, que hemos de trabajar desde luego con todas las fuerzas por el restablecimiento inmediato de la paz del pueblo con sus Obispos. Y aun podemos asegurar que esta paz se seguirá realmente en breve.»

Por lo cual era para Nós gratísimo el esperar que estos hijos nuestros, benignamente perdonados, apenas vueltos á Polonia habían de trabajar en poner por obra cuanto antes lo que habían prometido. Y esta fué la causa de quereros avisar con presteza, Venerables Hermanos, que los acogieseis á ellos y á sus asociados, que profesaban plena sumisión á vuestra autoridad, con igual misericordia, y los restituyeseis, según las normas del derecho, á su autigua condición, en cuanto al ejercicio de las funciones sacerdotales, si las obras respondían á las promesas.

Mas el suceso defraudó las esperanzas; pues por recientes documentos hemos sabido que ellos acogieron de nuevo las mentirosas relaciones, y, vueltos á Polonia, no sólo no os han manifestado aun á Vosotros, Venerables Hermanos, el testimonio de respeto y sumisión que habían prometido, sino que, además, dieron á los asociados y plebe cierta carta, en ninguna manera conforme con la verdad y genuina obediencia.

Pero es vana la afirmación de fidelidad al Vicario de Cristo, publicada por los que de hecho no desisten de quebrantar la autoridad de sus Prelados. Porque «de Obispos se compone la parte de la Iglesia más augusta entre todas (según se lee en la carta del día 17 de Diciembre de 1888 de León XIII, de s. m., predecesor nuestro, al Arzobispo de Tours), la que, como es sabido, enseña y rige á los hombres por derecho divino; y por esta razón, quienquiera que les opone resistencia ó rehusa con pertinacia escuchar sus palabras, ese tal se aleja de la Iglesia..... Antes al contrario, examinar los actos de los Obispos y redargüirlos no toca de ningún modo á los particulares, sino á aquellos tan sólo que les son superiores en la potestad del Orden Sacro, principalmente al Sumo Pontífice, como á

quien Cristo encomendó el apacentar, no sólo los corderos, sino las ovejas, cuantas hay en todas partes. Cuando más, en algún grave motivo de queja es permitido llevar todo el asunto al Romano Pontífice; pero con cautela y moderación, como aconseja el interés del bien común, no con voces ó reproches, con que más propiamente se originan discusiones y agravios ó seguramente se acrecientan».

Es igualmente vana y artera la exhortación del sacerdote Juan Kowalski á los compañeros de error sobre el restablecimiento de la paz, si perduran las habladurías y los estímulos de las rebeldías contra los Pastores legítimos y las audaces infracciones de los preceptos episcopales.

Por lo cual, á fin de que los fieles cristianos y cuantos sacerdotes de los titulados *Mariavitas* se mantuvieron en la buena fe, no se dejen por más tiempo engañar por los embustes de la referida mujer y del sacerdote Juan Kowalski, confirmamos de nuevo el decreto, en que enteramente se suprime la asociación de los *Mariavitas*, con vano é ilegítimo propósito fundada, y la declaramos suprimida y reprobada, conservando firme la prohibición de que ninguno de los sacerdotes se atreva á acercarse, bajo cualquier pretexto, ó recibir á la mujer de que hablamos, con la única excepción del que eligiere el Obispo de Plock, según su prudencia, para confesor de la misma.

Y á vosotros, Venerables Hermanos, en gran manera exhortamos á que abracéis con paternal caridad á los sacerdotes extranjeros, tan pronto como se arrepientan de veras, y, después de probarlos debidamente, no rehuséis llamarlos á ejercitar de nuevo con vuestra dirección los ministerios sacerdotales. Y si, despreciadas vuestras exhortaciones, persistieran en su contumancia—lo que Dios no permita,—será deber nuestro corregirlos con mayor severidad. Mas á los fieles cristianos engañados por un embuste digno ahora de perdón, trabajad por reducirlos al recto camino, y promoved en vuestras diócesis los ejercicios de piedad cristiana, confirmados por numerosos documentos de la Sede Apostólica, antiguos y recientes, con tanto mayor ánimo cuanto ahora más libremente, con la gracia de Dios, pueden los sacerdotes ejercitar entre vosotros su ministerio y los fieles emular los ejercicios de la piedad antigua.

Entretanto, con el mayor afecto en el Señor os damos á vosotros, Venerables Hermanos, y al Clero y á todo el pueblo encomendado á vuestra fe y vigilancia, la apostólica Bendi-

ción, presagio de celestiales beneficios y testimonio de nuestra paternal benevolencia.

Dado en Roma, en San Pedro, el día V de Abril de MCMVI, de Nuestro Pontificado el año tercero.

PIO, PP. X.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

LISTA *de los Rvdos. Sres. Sacerdotes que hicieron los Santos Ejercicios en la Casa de la Purísima de Alacuás. (1-9 Julio de 1906).*

M. I. Sr. D. José Barbarrós, Canónigo de la Metropolitana Basílica.
M. I. Sr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral de íd.
M. I. Sr. D. José Vila, Canónigo Doctoral de íd.
M. I. Sr. D. Enrique Juliá, Canónigo de íd.
M. I. Sr. D. José Juliá, Canónigo de la Catedral de Jaén.
Dr. D. Vicente Ribera, Secretario de la Universidad Pontificia.
D. José Plá, Arcipreste de Játiva.
D. Facundo Roglá, Arcipreste de Moncada.
D. Francisco Llach, Arcipreste de Sagunto.
Dr. D. Antonio Femenía, Párroco de Ruzafa.
Dr. D. Juan Gresa, Beneficiado de S. Nicolás de Valencia.
D. José Ruiz, Beneficiado de íd.
Dr. D. Vicente Lliso, Beneficiado de íd. y Profesor del Seminario.
D. Joaquín Martínez Salasar, Beneficiado de íd.
D. Salvador Talamantes, Beneficiado de íd.
D. Manuel Franch, Coadjutor del Salvador y Sta. Mónica.
D. Francisco Lorente, Párroco de Alfafar.
D. Daniel Igual, Párroco de Masalfasar.
D. José Vicente Benavent, Párroco de Cheste.
D. José Selles, Párroco de Orcheta.
D. José Valero, Párroco de Carpesa.
D. Vicente Llorca, Párroco de Benimámet.
D. José María Cubells, Ecónomo de Bonrepós.
Dr. D. Fernando Jimeno, Regente de Meliana.

D. Juan Bautista Pastor, Beneficiado de la Basílica Metropolitana.
D. Antonio de la Peña, Beneficiado de Játiva.
D. Amaro Ferrís, Beneficiado de íd.
D. Vicente Gómez Monleón, Beneficiado de los Stos. Juanes de Valencia.
D. Francisco Tena, Capellán de las Monjas Trinitarias de Valencia.
D. Mariano Tena, Capellán de las Monjas de S. José de íd.
D. Luis Ballester, Capellán de las Monjas Grande Asociación de íd.
D. Juan Bautista Cebriá, Capellán de la Real Capilla de la Virgen de los Desamparados.
Dr. D. Elíseo Soler, Capellán de íd.
D. Ramón Ferrandis, Coadjutor de Moncada.
D. Salvador Conejero, Coadjutor de Chirivella.
D. Angel Benlloch, Coadjutor de Alcácer.
D. Rafael Tramoyeres, Coadjutor de Benimaclet.
D. Agustín Calpe, Beneficiado de S. Lorenzo de Valencia.
D. José Mur, Capellán de S. Juan del Hospital de Valencia.
D. José Rocafull, Adscrito á S. Bartolomé.
D. Agustín Palau, Beneficiado de Torrente.

LEY DEL TIMBRE

La ley del timbre de 1.º de Enero de este año publicada en La Gaceta del 13 del mismo mes, dispone entre otras cosas lo siguiente:

Timbre en los recibos.—Cap. VI.—Art. 190. «Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y los de esta clase que no esten expresamente gravados por la presente ley y cuya cuantía exceda de 10 pesetas, quedan en principio sujetos al timbre gradual ó fijo, según el caso, que para los instrumentos públicos señalan los artículos 15 al 20 de esta ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

. . . . . .

2.º Los recibos de cantidad superior á 10 pesetas, los cuales llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía sea mayor de diez pesetas y no exceda de mil; timbre de 25 céntimos de peseta desde mil pesetas un cén-

timo á dos mil y timbre de 50 céntimos de peseta desde dos mil pesetas un céntimo en adelante.

Se entenderá por recibo á este efecto, todo escrito que el acreedor expida á favor del deudor por pago total ó parcial en metálico, compensación ó abono en cuenta, ó que anule una deuda existente; la declaración de pago ó recibí puesta en letras, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques á la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas ó impresas con cajetín ó estampilla de «Pagado», «Saldado», «Descargado» ú otra equivalente, usada en cuentas, notas ó cualquier otro escrito, en justificación de pago en numerario; los recibos por pagos hechos con letras, cheques y cualquiera otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total ó parcial de una deuda; y en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa ú origen que lo produzca. Cuando se trate de cantidades percibidas del Estado, contribiurán en la forma que dispone el artículo 31, caso 4.° de esta ley.

Timbre en los títulos.—Cap. X.—Art. 70. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando estas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan civil, militar ó eclesiástica y se hallen remuneradas por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de parte y los nombramientos hechos de empleos por Empresas particulares arrendatarias de rentas ó servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto de timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL				TIMBRE	
				CLASE	PRECIO
Hasta	1.000	pesetas.	. . . . .	11.ª	1 peseta
Desde	1.000'01	hasta	1.500. . .	10.ª	2 »
Desde	1.500'01	hasta	2.500. . .	7.ª	5 »
Desde	2.500'01	hasta	3.500. . .	5.ª	10 »
Desde	3.500'01	hasta	6.000. . .	4.ª	25 »

Desde	6.000'01	hasta	7.500. . .	3.ª	50 pesetas
Desde	7.500'01	hasta	10.000. . .	2.ª	75 »
Desde	10.000'01	en adelante. . . .		1.ª	100 »

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente á la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 11.ª

Timbre en las actuaciones eclesiásticas. Cap. XXI.—Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo paternos, que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 12.ª

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo, que se expidan á petición de parte. No se extenderán mas de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, se extenderán en papel común cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes del reintegro á que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.º En los testimonios que se expidan á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por la Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.

LA AUTORIDAD DE LOS PÁRROCOS

El Párroco de la villa de Pravia (Asturias) se negó á pagar el billete de andén que en aquella estación del ferrocarril se le exigía, y en su virtud fué denunciado al Juzgado municipal, como infractor del artículo 94 del reglamento de Policía de ferrocarriles.

En el acto de la comparecencia, que oportunamente se celebró, alegó el Párroco la excepción del apartado segundo de ese mismo artículo, que excluye á las *autoridades locales*, sin limitación alguna, de la prohibición de entrar «al recinto de los ferrocarriles», pues siendo el Párroco la única autoridad local eclesiástica que existe dentro del término de su parroquia, no hay razón ni fundamento alguno para que se le excluya del privilegio que á las autoridades locales todas se les concede.

La cuestión, pues, se reducía á demostrar que el Párroco tiene el verdadero carácter de autoridad local, y esto lo ha probado concluyentemente con abrumadora copia de citas.

Prescindiendo ya de que aún los más elementales tratadistas de Derecho canónico, como Manjón, Golmayo, Gómez Salazar, etc., etc., hablan de la *autoridad* del Párroco como de cosa corriente y por todos admitida, lo mismo que de las citas que pudieran hacerse de las decretales y ordenaciones del Tridentino, fijándose el denunciado Párroco en el artículo 277 del Código penal, según el cual «se reputa *autoridad* al que por sí sólo ó como individuo de alguna Corporación, ejerce jurisdicción propia» citó la Constitución 3.ª del título 36 del Sínodo diocesano ovetense, que dice: «Después que el Párroco haya recibido la institución canónica, tiene plena jurisdicción sobre su parroquia», haciendo notar que esa doctrina está conforme con lo que enseñan los canonistas, entre los cuales puede verse á Devoti en la sec. X, párrofo 87, *De parochis*, y la Real orden concordada de 15 de Febrero de 1867, que, dictando reglas para la erección de nuevas parroquias, dice: «No habiendo iglesia proporcionada á las nuevas parroquias, las funciones se realizarán en las contiguas, *cuidando siempre* que en el territorio señalado á cada una *ejerza la jurisdicción* el cura propio».

De donde clara y evidentemente se sigue que el Párroco

ejerce jurisdicción propia, no sólo en su iglesia, sino en el territorio todo señalado á su parroquia, en el cual, por consiguiente es forzoso *reputarle autoridad*, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 277 del Código penal.

Por eso, en innumerables disposiciones legislativas del orden civil se proclama de una manera clara, precisa y terminante la *autoridad* de los Párrocos.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1860, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, á consecuencia de haber denegado los Párrocos de Llivia y Puigcerdá bendiciones y sepultura, se declara que «la *autoridad eclesiástica* ha obrado dentro de sus atribuciones, y sólo el superior jerárquico, en este orden, es el que puede conocer de sus desmanes (los de los Párrocos) caso que los hubiera». Y añade lo siguiente para demostrar que se trata precisamente de la *autoridad* de los Párrocos en aquel caso concreto: «Ante el obispo debieron, pues, acudir los interesados, si se les ofrecía que los Párrocos respectivos (de Llivia y Puigcerdá) habían aplicado mal las prescripciones canónicas».

Por Real orden de 22 de Enero de 1868 se dispone que haya dos llaves para los cementerios: una de ellas en poder del Alcalde y otra en poder de la *autoridad eclesiástica*, que no podía ser otra que la del Párroco, al tenor de lo que ya se había dispuesto por otra Real orden de 18 de Marzo de 1861, declarando que «al Párroco corresponde tener en su poder la llave del cementerio», como así lo entendieron unánimemente y lo practican sin excepción las autoridades civiles, entregando al Párroco siempre y en todas partes una de las llaves de los cementerios, como á la *autoridad eclesiástica* á quien se refiere la citada Real orden de 1868.

Pero hay más todavía, y más reciente y expresivo.

En tres Reales órdenes consecutivas de 9 de Junio de 1900, 21 de Junio de 1902 y 3 de Agosto de 1904, dictadas para la constitución de las Juntas de Reformas Sociales, se dice textualmente: «En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas Sociales, compuesta: primero, del alcalde, como representante de la autoridad civil; segundo, del Párroco, como representante de la *autoridad eclesiástica*».

Y por si todo esto no fuere bastante concluyente, el Tribunal Supremo, como queriendo poner el sello á todo lo legislado sobre esta materia, declaró por sentencia de 6 de Julio de 1881 que los Párrocos son «funcionarios públicos constituídos en *autoridad*».

Y por otra sentencia de 9 de Enero de 1882 apreció la agravante de estar *constituído en autoridad* un cura ecónomo al injuriar á dos personas; por lo que cabe preguntar: ¿es que puede sostenerse en buena lógica que los Párrocos han de cargar con el sambenito de la *autoridad* para sufrir los rigores de la ley, y se les ha de negar esa misma *autoridad* cuando se trate de algo que pueda favorecerles?

Claro está que nadie, en su sano juicio, podrá sostener teoría tan peregrina; pero el Juez municipal suplente de Pravia, que ya había acreditado su enemiga hacia su Párroco en otra sentencia y dos autos que contra él dictó, y fueron revocados en todas sus partes por el juez de instrucción unos, y por la Audiencia otros, tenaz en su empeño de ver castigado á un sacerdote, negó al Párroco su carácter de autoridad, condenando al denunciado, D. Eulogio Suárez y Méndez, Párroco de aquella villa, á la multa de 15 pesetas y pago de las costas.

Pero esta satisfacción fué efímera. Apelada por el Sr. Suárez Méndez la resolución judicial en el acto mismo de serle notificada, el señor Juez de instrución revocó de lleno la sentencia del inferior, declarando que el Párroco entrando como autoridad en el andén de la estación de Pravia sin billete, no ha cometido falta alguna, y declarando de oficio las costas.

NOTICIAS

Nombramientos.—Han sido nombrados:

D. Pedro Gómez Sarrión, Capellán del Convento de Dominicas de Carcagente.

D. Faustino Roda y Benlloch, Capellán del Convento de Agustinas de la Presentación de Valencia.

D. Enrique Abad Vilaplana, Coadjutor de San Agustín de Alcoy.

D. Leonardo Blanes Terol, Coadjutor de la iglesia de Nuestra Sra. de los Desampados de la misma ciudad.

D. Rogelio Payá y Cantó, Coadjutor de la iglesia de San Roque de la misma ciudad.

D. Ramón Sancho y Amat, Coadjutor de Segart.

D. Jerónimo Leandro García Torres, Coadjutor de Jalón.

Necrología.—D. Rafael Jimeno Bataller, Coadjutor de Segart.

D. Juan Bta. Tormo Jover, Pbro. residente en Ayelo de Rugat.—R. I. P.

Sínodo diocesano.—Lo anuncia para los días 12, 13 y 14 del próximo Septiembre, el Ilmo. Sr. Obispo de Osma. Los últimos sínodos celebrados en dicha diócesis lo fueron por los Ilmos. D. Sebastián Pérez en el siglo XVI y D. Fr. Enrique Enríquez y D. Antonio Valdés en el XVII.

Bibliografía.—*La moral Independiente y los principios del derecho nuevo* por el P. Venancio M.ª de Minteguiaga, S. J. Un tomo en 4.º de 500 páginas, 5 ptas.

El antiguo editor católico D. Gregorio del Amo acaba de publicar la tercera edición de esta obra revisada y aumentada y que recomendamos á nuestros lectores como hermosa apología de la purísima moral católica ante las aberraciones y absurdos de la llamada moral independiente.

La obra consta de XXVI capítulos divididos en varios párrafos, tratando puntos tan interesantes como éstos: Relación de la moral con la divinidad.—La felicidad.—El deber.—Leyes físicas y ley moral.—Dios y el derecho.—La misisión clave para la solución del enigma en el orden moral.—La sanción ultramundana.—El estado moderno en orden á la propiedad y la familia.—El derecho de la fuerza, coronamiento del derecho nuevo.

La lectura para todos.—Los religiosos franciscanos del convento de Almansa publican esta hoja de propaganda quincenal que merece recomendación y se puede repartir con mucho fruto en talleres, fábricas y centros obreros. Por 0'25, 0'50, 1 y 2 ptas. mensuales se dan 10, 20, 40 y 80 ejemplares respectivamente ó sean 20, 40, 80 y 160 al mes.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Jueves 16 de Agosto de 1906 N.º 1519.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—Edicto del Seminario C. C.—Sagrada Congregación de Ritos: I. Sobre el clérigo que hace oficio de subdiácono ó capellán asistiendo á la misa. II. El indulto de la *Mis. vot. Imm. Concep.* alcanza á las congregaciones de la Tercera Orden de S. F. que rezan el oficio parvo.—Sagrada Congregación del Concilio: Sobre ejercicio de cargos con jurisdicción por los canónigos de oficio.—Sagrada Congregación de indulgencias: Oraciones indulgenciadas.—Comisión pontificia de Sagrada Escritura: Sobre autenticidad mosaica del Pentateuco.—La asistencia del juez en los matrimonios —Real orden sobre enterramientos. —Becas en el Real Colegio de Corpus-Christi.—Noticias.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Camilo Vito García, Vicente Galiano Soler, José Navarro Rodríguez y Antonio Domingo Tortajada, al efecto del consentimiento que Josefa Vito Olcina, Vicenta Galiana Mascarell y Amparo Navarro Ruiz y del consejo que Felipa Domingo García, hijas respectivas de los mismos necesitan para contraer matrimonio, se cita á dichos ausentes que faltan de sus domicilios (Alcoy el primero, Valencia el segundo y el tercero y Alcublas el cuarto) cuatro, ocho y catorce años, para que expongan dentro de nueve días su asentimiento ó disenso acerca de particular.

Valencia once de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, *Dr. Santiago García.*

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA

EDICTO

El Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La matrícula ordinaria para los estudios de Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía y tres años de Latín y Humanidades estará abierta en la Administración y Secretaría de este Seminario en los días del 19 al 29 del próximo Septiembre. Los alumnos internos deberán matricularse en los días oportunamente prefijados.

2.º Han de abonarse cuarenta pesetas por derechos de matrícula ordinaria. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo señalado, podrán inscribirse hasta el 15 de Octubre pagando sesenta pesetas.

3.º Los exámenes extraordinarios para los suspensos, no presentados y los de aquellos que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, se celebrarán en los días 25 y 26 de Septiembre: los de incorporación é ingreso los días 27 y 28.

4.º Vienen obligados á examinarse y obtener la aprobación de 1.º ó 2.º de preceptorías los alumnos que deseen matricularse en 2.º ó 3.º de Latín respectivamente, cuyos exámenes tendrán lugar del 20 al 24; los de aquellos que hubieren terminado el tercer curso de preceptorías y no se presentaron en Junio, del 24 al 26.

5.º El examen oral y escrito de Latín preceptuado en la circular núm. 4 del Boletín del Arzobispado correspondiente al 16 de Julio para los alumnos que hubieren terminado el tercer curso de preceptorías ó el curso especial de ampliación si proceden del Instituto, se verificará en los días del 26 al 29.

6.º Los Colegiales deben ingresar en el Seminario el día 1.º de Octubre; los fámulos el 29 de Septiembre á mediodía.

7.º La solemne apertura del curso académico de 1906 á 1907 tendrá lugar el 2 de Octubre.

Seminario C. C. de Valencia 14 de Agosto de 1906.—El Rector, *Dr. Rigoberto Doménech Valls.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I

Sobre el clérigo que hace oficio de subdiácono ó capellán asistiendo á la misa

Quum nonnulla dubia huic Sacrorum Rituum Congregatio-ni proposita fuerint circa servitium Clerici, qui aliquando vel loco Subdiaconi in Missa solemni, vel loco Capellani in Missa ab Episcopo vel ab alio Prelato lecta, vel etiam in Missa cantata absque Ministris inserviat, eadem Sacra Congregatio, audito voto Commissionis Liturgicae, ut dubia ipsa omnino diluantur, haec statuenda et in posterum observanda decre-vit:

I. Clericus ad munus Subdiaconi obeundum in Missa so-lemni, nunquam deputetur, nisi adsit rationabilis causa et in minoribus ordinibus sit constitutus aut saltem sacra tonsura initiatus.

2. Clericus pro Subdiacono inserviens, alba super amictu, cingulo et tunica absque manipulo sit indutus, atque omnia quae ad Subdiaconum ex Rubricis spectant, rite expleat hisce tamen exceptis: *a)* aquam ante Offertorium in calicem non in-fundat, quod in casu Diaconus praestabit; *b)* calicem ipsum infra actionem nunquam tangat, neque pallam ab eodem re-moveat aut super eum reponat; *c)* post ablutionem, calicem, non abstergat (abstergente ipso Celebrante), sed tantummodo illum componat more solito et velo cooperiat cum bursa et ad mensam deferat.

3. Clericus qui loco Capellani Episcopo vel Praelato in Mis-sa lecta, aut alio sacerdoti in Missa solemni sine Ministris in-serviat, saltem tonsuratus esse debet, si alius Minister in sa-cris in promptu non sit.

4. Clericus ipse omnia explere potest quae in Caeremo-niali Episcoporum Lib. I, cap. XXIX dicuntur, pro Missa ab Episcopo lecta, iis exceptis quae supra n. 2 prohibentur Cle-rico munus Subdiaconi obeunti. Insuper: *a)* calicem ante Of-fertorium non abstergat; *b)* nec vinum nec aquam in eo infun-dat; *c)* nec patenam cum hostia, nec calicem Celebranti tra-dat.

5. Calix pro Missa ab Episcopo vel a Praelato lecta, sicuti et pro Missa cantata sine Ministris, velo et bursa coopertus in abaco statuatur, amoto abusu illum non velatum retinendi et ad altare decoopertum deferendi.

6. Calix ipse post Communionem a Celebrante rite absterSus, a Clerico ministrante suis ornamentis instrui poterit ac velo et bursa coopertus in abacum deferri.

7. Si vero Clericus sacra non sit tonsura initiatus, poterit quidem ab Episcopo aut a Praelato, in Missa lecta, uti Minister assumi, sed eo in casu, calix velatus ante Missam, ad altare deferatur, et more solito in medio mensae super corporale statuatur; Clericus vero non tonsuratus ita se gerat ut in Missis a simplici Sacerdote celebratis. Poterit autem ad Missale Celebrantem adsistere, folia vertere, palmatoriam sustinere; calix autem, ab ipso Celebrante suo tempore abstersus et velatus, ac in medio mensae collocatus, absoluta Missa in Sacristiam deferatur.

Atque ita censuit et servari mandavit. Die 10 Martii 1906.

Super quibus facta postmodum Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae X, per infrascriptum Cardinalem Sacrorum Rituum Congregationis Pro-Praefectum fideli relatione Sanctitas Sua sententiam eiusdem Sacri Consilii in omnibus ratam habuit et approbavit, quibusque privilegiis vel consuetudinibus, quae omnino abrogata esse declaravit; aliisque contrariis quibuscumque non obstantibus. Die 14 Martii 1905.

A., Card. TRIPEPI, *Pro Praefectus*.

L. ✠ S.

✝ D. PANICI, Laodicen., *Secretarius*.

II

El indulto de la «Mis. vot. Imm. Concep.» alcanza á las congregaciones de la Tercera Orden de S. F. que rezan el oficio parvo.

Rev. Fr. Franciscus Tischler, Lector Ordinis Minorum Capuccinorum in Provincia Tirolis Septemtrionalis, Sacrorum Rituum Congregationi exposuit, quod Rescripto Apostolico diei 14 Martii vertentis anni eadem Sacra Congregatio privilegium, quo gaudet Ordo Fratrum Minorum Capuccinorum celebrandi Missam votivam de Immaculata Conceptione B. M. V., extendi concessit etiam ad Ecclesias et Oratoria Religiosarum Congregationum, quae in horis canonicis persolvendis Kalendario Ordinis Minorum Capuccinorum legitime utuntur. Quaeritur an terminis *in horis canonicis persolvendis* comprehendantur omnes etiam Religiosae Congregationes quae quidem legitime Kalendario Minorum Capuccinorum

utuntur quoad Missam etc., loco autem horarum Canonicarum Officium parvum B. M. V. tantum recitant?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito R.mo. P. Procuratore Generali Ordinis Minorum Capuccinorum, exquisitaque sententia Commissionis Liturgicae, respondendum censuit:

«Affirmative, iuxta Decretum *Ordinis Fratrum Minorum* 15 Aprilis 1904 ad I.»

Atque ita rescripsit, die 25 Maii 1906.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*.

L. ✠ S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secret*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Sobre ejercicios de cargos con jurisdicción por los canónigos de oficio.

«Beatissime pater:

Inter praebendas Canonicales Capituli Ecclesiae Cathedralis Toletanae quatuor numerantur, quae *de officio* nuncupantur, scilicet, Doctoralem et Magistralem, nec non Poenitentiariam ac Lectoralem, prout et in caeteris cathedralibus capitulis Hispaniae. Iam vero Concilium Provinciale Toletanum anni 1565, ses. III, cap. 14, decernere opportunum censuit absolutam incompatibilitatem hujusmodi officiorum cum munere seu exercitio ecclesiasticae jurisdictionis, ita: «Canonicus qui praeb. Doctoralem aut Magistralem, vel illam obtinet cui munus legendi S. Scripturam incumbit, nec non et Poenitentiarius, Metropolitani vel Epi. Vicarius, Provisor aut Visitator, Judex ordinarius vel Delegatus universalis apellationum esse non possit. Idem in presbyteris parochialibus omnino servetur, ne ab ecclesiis quarum cura ipsis commissa est, eos abesse contingat.»

Quod decretum deinceps a variis Summis Pontificibus ac praesertim a Paulo V in Bulla *Eccl. Universa* diei 17 Augusti 1615 confirmatum et ab art. 43 Concordiae an. 1851 roboratum, in suo vigore semper permansit, praesertim penes Capitulum Toletanum, usque ad annum 1885. In quo idem Capitulum absque ulla potestate, statuit in posterum praefatos Canonicos *de officio*, non obstante decreto Concilii Toletani, posse offi-

cium Vicarii, Provisoriis, etc., acceptares atque exercere, obtenta tamen prius venia ipsius Capituli; secus deberent eadem officia demittere sub promissione scripta iuramento firmata. Et ita postea praxis servata est usque dum Canonicus Lectoralis Garcia-Bello, absque Capituli venia semel et iterum assumptus fuerit in Officio Gubernatoris eccl. sede plena et in praesentiarum etiam est Provisor Archiepiscopalis, Judex appellationum etc.

Quae cum ita sint, et cum non desint qui retinent antiquam praxim abrogatam censeri per pactum concordatum anni 1851 et per cessationem causarum quae supradicto decreto ansam praebuerunt, hodiernus Canonicus Doctoralis Capituli Toletani ratione officii sui, sequentia dubia pro opportuna solutione S. C. humillime proponit:

I.—An decretum praedictum Concilii Prov. Toletani vigeat, et scriptura quae ad illud firmandum cum iuramento subscribitur, vim obligandi habeat?

II.—Ad quid teneatur Capitulum erga Dom. Garcia-Bello qui cum sua praebenda legendi S. Scripturam per designationem Emi. Cardinalis simul Provisoris munus exercet?

III.—An in posterum debeat servari consuetudo scripturae, licet sine clausula veniae Capituli?

Die 7 Martii 1906. S. Congregatio Concilii Tridentini Interpres, attentis omnibus propositis dubiis, respondendum censuit uti sequitur:

«Servetur ius commune in universa Ecclesia inductum, facto verbo cum SSmo.»

Quam S. C. resolutionem SSmo. Dno. Nostro Pio Pp. X ab infrascripto Cardinali Praefecto relatam in audientia diei 13 eiusdem mensis et anni, Sanctitas Sua ratam habuit ac sua auctoritate firmavit, simulque ad cautelam benigne sanare dignata est quemcumque defectum quoad praeteritum sive in nominatione sive in exercitio dictorum officiorum, tam pro Capitulo Toletano quam pro caeteris etiam Capitulis, quae forte hac sanatione indigent.—VINCENTIUS CARD. EP. PRAESENT. *Praef.*—L. ✠ S.—C. DE LAI, *Secret.*»

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Su Santidad ha concedido 300 días de indulgencia en la forma de costumbre á las siguientes oraciones:

Al Sagrado Corazón de Jesús

¡Sagrado Corazón de Jesús, venga á Nós el tu reino!

A Ntra. Sra. de los Dolores

¡Madre dolorosa, Madre de todos los cristianos, rogad por nosotros!

A San Joaquín

¡Oh glorioso San Joaquín, esposo de Santa Ana y padre de la Inmaculada Virgen, alcánzanos la salvación!

COMISIÓN PONTIFICIA DE SAGRADA ESCRITURA

sobre autenticidad mosaica del Pentateuco.

Propositis sequentibus dubiis, Consilium Pontificium pro studiis de re biblica provehendis respondendum censuit prout sequitur:

I. Utrum argumenta a criticis congesta ad impugnandam authentiam Mosaicam sacrorum Librorum, qui Pentateuchi nomine designantur, tanti sint ponderis, ut posthabitis quam pluribus testimoniis utriusque Testamenti collective sumptis, perpetua consensione populi Iudaici, Ecclesiae quoque constanti traditione nec non indiciis internis quae ex ipso textu eruuntur, ius tribuant affirmandi hos libros non Moysen habere auctorem, sed ex fontibus maxima ex parte aetate Mosaica posterioribus fuisse confectos?

Resp. Negative.

II. Utrum Mosaica authentia Pentateuchi talem necessario postulet redactionem totius operis, ut prorsus tenendum sit Moysem omnia et singula manu sua scripsisse vel amanuensibus dictasse; an etiam eorum hypothesis permitti possit qui

existimant eum opus ipsum a se sub divinae inspirationis afflatu conceptum alteri vel pluribus scribendum commisisse, ita tamen ut sensa sua fideliter redderent, nihil contra suam voluntatem scriberent, nihil omitterent; ac tandem opus hac ratione confectum, ab eodem Moyse principe inspiratoque auctore probatum, ipsiusmet nomine vulgaretur?

Resp. Negative ad primam partem, ad affirmative ad secundam.

III. Utrum absque praeiudicio Mosaicae authentiae Pentateuchi concedi possit Moysen ad suum conficiendum opus fontes adhibuisse, scripta videlicet documenta vel orales traditiones, ex quibus, secundum peculiarem scopum sibi propositum et sub divinae inspirationis afflatu, nonnulla hauserit eaque ad verbum vel quoad sententiam, contracta vel amplificata, ipsi operi inseruerit?

Resp. Affirmative.

IV. Utrum, salva substantialiter Mosaica authentia et integritate Pentateuchi, admitti possit tam longo saeculorum decursu nonnullas ei modificationes obvenisse, uti; additamenta post Moysi mortem vel ab auctore inspirato apposita, vel glossas et explicationes textui interiectas; vocabula quaedam et formas e sermone antiquato in sermonem recentiorem translatas mendosas; demum lectiones vitio amanuensium adscribendas, de quibus fas sit ad normas artis criticae disquirere et iudicare?

Resp. Affirmative, salvo Ecclesiae iudicio.

FULCRANUS VIGOUROUX, P. S. S.
P. LAURENTIUS JANSSENS, O. S. B.
Consultores ab Actis.

LA ASISTENCIA DEL JUEZ EN LOS MATRIMONIOS

En la *Gaceta* del 4 del presente se publica la siguiente Real orden circular del ministerio de Gracia y Justicia:

«ILMO. SR.:

Dispone el art. 77 del Código civil que al acto de la celebración del matrimonio canónico asistirá el juez municipal ú otro funcionario del Estado; y ha podido comprobarse que, si el precepto se cumple, se verifica en tal forma que apenas

si es notada la presencia del representante del poder civil en uno de los actos más importantes y transcendentales de la organización social.

Pretendióse por el legislador que á la solemnidad propia del acto religioso acompañase la intervención del Estado, declarador único de derechos civiles y garantía exclusiva de sus consecuencias; y por ello determinó taxativamente la obligación de los contrayentes de poner en conocimiento del Juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de antelación por lo menos, el día, hora y sitio de la celebración del matrimonio, y la prohibición á los Curas párrocos de proceder á la práctica de las ceremonias religiosas sin la presentación del recibo de dicho aviso.

Mas viene ocurriendo que, acaso por estimar la intervención del funcionario civil como simple trámite procesal, ó por entender que para el objeto de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil, no precisa la concurrencia de una personalidad cualificada, los jueces municipales delegan la intervención del acto en humildes ó modestos funcionarios, la mayoría de las veces en los alguaciles ó escribientes del Juzgado, infringiendo con ello al propósito de legislador y á la importante función que significa la concurrencia del poder civil en el á la vez que solemne sacramento importantísimo contrato social, algo así como un incomprensible menoscabo que no puede ni debe permitirse. Resultando lo más sensible que sólo en casos de matrimonio entre personas de elevada posición social sea el juez municipal en persona el que asista, produciéndose bajo este otro aspecto un verdadero y poco edificante desequilibrio.

Interesa á todos, á la Iglesia, que administra tan importante sacramento, como al Estado, que ha de verificar su incripción en el Registro para que surta todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyugues y sus descendientes, que el funcionario que asista al acto, en nombre del Poder civil, sea el que, por razón de su clase, categoría y posición social, y además por el cargo oficial que desempeñe, reúna dentro de la localidad los prestigios necesarios para no aparecer en un segundo ó último término, ó acaso obscurecido por su modestia ó humildad, quedando limitada su intervención á conocer por referencia que el acto se celebró, y á recoger en un acta, redactada sin la atención de nadie, las firmas indispensables para suponerla reflejo de lo ocurrido y para legalizarla en su forma extrínseca.

Interesa que el representante del Estado sea un testigo de mayor excepción, y no un mero receptor de ajenas referencias.

No puede, por tanto, continuar siendo la intervención del Estado en el acto del matrimonio canónico un hecho apenas conocido y ostensible; muy por el contrario, debe concurrir á la ceremonia religiosa de un modo notorio y ejercida por funcionario que avalore el acto con su personal prestigio y por el relieve del cargo que ejerza.

Esto se propuso seguramente el legislador al redactar el art. 77 del Código civil; y á que así se entiende, otorgándose á los hechos la significación que les corresponde en el orden legal y moral, aspira el gobierno, que tiene el deber y la obligación de velar en toda ocasión y momento por los prestigios del Poder civil, única fuente de los derechos que se derivan del acto en el orden jurídico, y de cuya celebración le incumbe hacerla constar de manera fehaciente.

No puede ocultarse á nadie, sin embargo, la dificultad en la práctica de hacer posible, especialmente en las grandes poblaciones, que sea siempre el juez municipal quien concurra; pero ésta debe ser la regla general y absoluta; y sólo como excepción, cuando el juez, por causas que habrá de justificar, ó cuando por el número de matrimonios que habrán de celebrarse á la misma hora, donde exista más de una parroquia, no le sea posible asistir á todos, es cuando procederá á la delegación, pero en funcionario del Estado, que deberá precisamente ser el juez municipal suplente, el fiscal municipal y su suplente, el secretario del Juzgado y su suplente.

Unicamente con estas sustituciones podrá estimarse cumplido el precepto legal, y con ellas bastará, pues aun en Madrid será rarísimo el caso de que á una misma hora y en sitios distintos se celebren diariamente más de seis matrimonios canónicos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 77 del Código civil, sea el juez municipal el que concurra al acto de la celebración del matrimonio católico, y que únicamente en los casos de imposibilidad absoluta, de que habrá de darse cuenta al superior jerárquico, podrá delegar aquél en el juez municipal suplente, fiscal municipal y suplente, y secretario del Juzgado y suplente, procurando constantemente que su

asistencia á la ceremonia religiosa sea de un modo ostensible y como testigo de mayor excepción de la misma.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. Ilustrísima para su debido cumplimiento y traslado á los jueces municipales de su jurisdicción territorrial.

Madrid 1.º de Agosto de 1906.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...»

REAL ORDEN SOBRE ENTERRAMIENTOS

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Juan Antonio Nuevo Suárez contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de León, disponiendo que el cadáver del hermano del recurrente, D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente promovido por D. Juan Antonio Nuevo Suárez, contra providencia del Gobernador de León, por la que dispuso que el cadáver de D. Benito Nuevo Suárez, inhumado en el cementerio civil de Armunia sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica.

Resulta de los antecedentes: que habiendo fallecido D. Benito Nuevo, el Alcalde á instancia del Párroco, ofició en 14 de Enero último al albacea de aquél D. Fernando Inza, para que el cadáver fuese sepultado en el cementerio católico, prohibiendo se hiciera el sepelio en el civil, por tratarse de un derecho que correspondía al Párroco, á quien debía amparar.

No habiéndose obedecido esta disposición por los albaceas, el Alcalde y Párroco se personaron en la puerta del cementerio civil para impedir la inhumación, que no consiguieron porque uno de los albaceas, requerido por el Cura para que respetase lo resuelto por la Autoridad que estaba presente,

contestó que la única Autoridad legítima era el Juez; y, dando la voz ¡adelante! ¡adelante! entraron y dieron tierra al cadáver en dicho cementerio civil.

El Cura párroco puso estos hechos en conocimiento del Obispo, quien partiendo del supuesto de que D. Benito Nuevo había fallecido dentro de la Religión Católica, y de que la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica reside únicamente en la Iglesia Católica, solicitó del Gobernador ordenase que no se autoricen enterramientos en el cementerio civil sin que antes recaiga el juicio propio del Párroco de no pertenecer á la Religión Católica, ordenando al mismo tiempo mande cerrar con una verja el lugar del cementerio civil donde yace el aludido cadáver, y transcurrido el plazo legal se proceda á su exhumación y traslación al cementerio católico, con intervención de la Iglesia.

La Alcaldía informó al Gobernador que eran exactos los hechos expuestos, y que no se opuso eficazmente por temor á una alteración de orden y por carecer en aquellos momentos de fuerza pública.

Por la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado se remitió al Gobernador copia simple, con el sello de la Notaría, de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Benito Nuevo ên 18 de Octubre de 1904, en el que, después de la previa invocación y profesión de la Religión Católica Apostólica Romana, dispone que todo lo concerniente á entierro y sufragio en beneficio de su alma y disposiciones piadosas en general, lo deja á la voluntad y dirección de los albaceas, para lo cual nombró á su hermano D. Juan Antonio y á D. Fernando Inza, prohibiendo toda intervención judicial.

El Gobernador vistas las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898 accedió por providencia de 5 de Marzo último, íntegramente á lo solicitado por el Obispo de León, pasando además los antecedentes al Juzgado por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Médico D. Juan Antonio Nuevo, como hermano y testamentario del difunto exponiendo: que interpretó fielmente la voluntad de su hermano, cuyas ideas conocía: que pudo encabezar su testamento en la forma que se dice, pero que esto no implica que después hubiera cambiado de opiniones; que las resoluciones que se citan por el Gobernador no son pertinentes al caso, porque se refieren á las que el finado fuera católi-

lico y la Iglesia por actos que ejecutara, lo admitiera ó rechazara que es cuando corresponde á aquella la facultad de conceder ó negar la sepultura en lugar sagrado; que aquí se trata de lo contrario, que fué católico, y después dejó de serlo, y no habiéndose solicitado la concesión de sepultura en lugar sagrado, la Iglesia no tenía para qué concederla ni negarla, que son sus únicas atribuciones; que por encima de todo merece respeto la voluntad de un moribundo, clara y terminantemente manifestada; por todo lo cual termina suplicando se sirva V. E. revocar la providencia del Gobernador y declarar legalmente hecho el enterramiento en el cementerio civil. Con posterioridad á su escrito, presentó el recurrente una información testifical, practicada ante Notario en la que los declarantes, en número de 11, entre los cuales figura el Juez municipal, que es también albacea, y el Secretario del Juzgado, afirman que D. Benito Nuevo Suárez no profesaba ninguna religión positiva, practicando únicamente los principios de la más sana moral; que repetidamente había manifestado su voluntad de que se le enterrara en el cementerio civil cuando ocurriese su fallecimiento; que estando enfermo, el Párroco le administró la Extremaunción cuando estaba privado de conocimiento; pero que al recobrarlo y enterarse protestó vivamente, diciéndole al cura que él no necesitaba de sus auxilios espirituales, y como aquél replicara que vendría otro Sacerdote, contestó que no necesitaba de los auxilios de ninguno.

La inspección general de Sanidad interior opina que el Gobernador civil de León procedió con completa rectitud y en cumplimiento de su deber atendiendo la queja y reclamación del Obispo de la Diócesis debiendo confirmarse la providencia dictada:

Considerando que el enterramiento en cementerio católico es, dentro de la legislación canónica y civil del Reino, un derecho del cual no cabe privar sino á quien haya fallecido fuera de la Religión del Estado ó haya sido objeto de la aplicación de dicha pena canónica:

Considerando que D. Benito Nuevo Suárez, declaró en el testamento, bajo que falleció, que era católico apostólico romano, y dispuso celebración de sufragios, cuya índole y cuantía encomendó á sus albaceas:

Considerando que la declaración de haber perdido un católico su condición de tal, así como la aplicación de la pena ca-

nónica de privación de sepultura eclesiástica por actos determinados, son de la facultad exclusiva de la Iglesia:

Considerando que la información testifical practicada ante Notario después del fallecimiento de D. Benito Nuevo, no tiene fuerza ni valor alguno para destruir la solemne declaración testamentaria, aun en el caso de que, contra lo ocurrido, hubiera sido recibida ante funcionario competente y con las demás circunstancias prevenidas en las leyes:

Considerando que la actitud del albacea en este caso, al pretender destruir la declaración testamentaria por una información posterior es contraria á los deberes y derechos que le reconocen las leyes, pues su misión primera es la de defender el testamento de donde arranca la condición que invoca, en vez de contrariarlo:

Considerando que el Párroco de la Armunia y el Prelado de León reclaman el enterramiento en el cementerio católico del cadáver de D. Benito Nuevo, como lo ha acordado el Gobernador, y en su vista, no puede ni debe el Estado oponerse al mismo y contrariar al propio tiempo la voluntad solemnemente declarada por el fallecido:

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la alzada promovida por D. Juan Antonio Suárez, y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de León. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.—*Romanones*.—Sr. Gobernador civil de León.»

BECAS EN EL REAL COLEGIO DE CORPUS-CHRISTI

En el Real Colegio de Corpus-Christi, se hallan vacantes y han de proveerse en el plazo de 20 días, á contar desde el día 16 de este mes, tres Colegiaturas de beca para estudios de Teología y dos para estudios de Cánones.

Los que deseen oponerse á ellas se presentarán á la firma en el Archivo del citado Real Colegio, dentro del plazo antes mencionado, debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los 16 años, ser naturales de esta diócesis, tener aprobados los cursos de latinidad, y en general, todas las que contienen los Edictos publicados.

NOTICIAS

Santa Pastoral Visita.—Probablemente en el número próximo se publicará el anuncio oficial de la Santa Visita que el Rvmo. Sr. Arzobispo desea girar á algunos pueblos del Arzobispado. En la segunda mitad de Septiembre es fácil que S. E. recorra el Arciprestazgo de Villar del Arzobispo, visitando en Octubre parte de la provincia de Alicante, correspondiente á esta Diócesis.

Documentos importantes.—La prensa publica extractos de una carta importantísima que el Sumo Pontífice ha dirigido á los Obispos de Italia sobre obediencia del clero á sus Prelados, predicación de la divina palabra y acción católica, que publicaremos cuando el texto oficial llegue á nuestras manos.

También ha publicado un importante *Motu proprio* sobre las Ordenes Religiosas y una Encíclica á los Obispos franceses resolviendo la gravísima cuestión de las asociaciones cultuales. Los publicaremos en breve.

El uso de los exorcismos.—Su Santidad el Papa León XIII (de f. m.) aprobó y recomendó una fórmula de exorcismos *in satanam et angelos apostaticos*, cuyo uso trata de difundirse.

Se venden ejemplares en hojitas sueltas: 10 por 0'30 y 100 por 2 francos en Bordeaux (Francia), Æubre des Bons Livres, S.-Catherine, 190.

También los tienen á diferentes precios los editores Mame (Tours) y Pustet (Ratisbonne, Baviera).

Al Santuario de Guadalupe.—Para el día 14 del próximo Octubre se está organizando una peregrinación extremeña á este histórico y celebrado santuario. La romería promete ser animadísima y será presidida por el Emmo. Sr. Cardenal Primado, quien ha encargado de los trabajos de organización al M. I. Sr. D. José F. Fogués, Secretario de Cámara de la diócesis de Coria.

Necrología.—En corto espacio de tiempo la iglesia ha perdido en nuestra Patria á tres de sus ilustres prelados.

El 20 de Julio falleció en Artás el Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Comes y Vidal, Obispo dimisionario de Teruel.

El 25 del mismo mes el Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Casas y Souto, Obispo de Plasencia, diócesis que rigió por espacio de largos años, publicando notabilísimos documentos pastorales.

Y el 2 del presente el Ilmo. Sr. Dr. D. Santos Zárate, Obispo de Almería.

También han fallecido:

El día 2 de Agosto D. Juan Bautista Daries y Marzal, Pbro., Coadjutor de la Parroquial Iglesia de Torrente.

El día 7 de Agosto D. Pascual Llario y Albiñana, Presbítero, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S. Esteban de esta ciudad.

A los 49 años de edad y 24 de religión en el convento de Carmelitas descalzas de Corpus-Christi de Valencia la Hermana Clara M.ª del Santísimo Sacramento, religiosa de ejemplarísima vida y no comunes dotes.

El día 2 de Agosto Sor Purificación Sanjuán Blanes, Religiosa de Obediencia del Convento de Franciscanas de Cocentaina, á los 61 años de edad y 34 de profesión.

El día 9 de Agosto Sor Angela Pastor y Mengual, Religiosa de Coro del Convento de Agustinas de Ollería, á los 61 años de edad y 45 de profesión.

El día 10 de Agosto la R. M. María de la Concepción de S. Juan, Religiosa del Convento de S. Gregorio de esta ciudad, á los 69 años de edad y 46 de profesión.

Que el Señor les haya recibido en su descanso y pidan por ellos nuestros lectores.—R. I. P.

Vacante.—En el convento de Corpus-Christi de Valencia está vacante la plaza de organista: debiendo reunir quien la solicite á la instrucción que pide este cargo el buen espíritu y salud que requiere el rigor de la observancia carmelita.

Fábrica de Hostias de Bautista Fabra, calle Molino Robella, 3, pral. Es recomendable por su antigüedad (fué fundada en 1820) y buen servicio.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Sábado 1.º de Septiembre de 1906 N.º 1520.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Edicto anunciando la Santa Visita Pastoral.—Circular de Secretaría de Cámara sobre la misma.—Otra circular sobre busca de partida.—Encíclica de Su Santidad á los Prelados de Francia.—*Motu proprio* ordenando la previa consulta á la S. S. para la fundación de nuevos Institutos religiosos.—Breve á una sociedad de difusión de buenas lecturas.--Resúmen de algunos documentos pontificios.—Real Colegio de Corpus Christi: Anuncio.—Noticias.

EDICTO

anunciando la Santa Visita Pastoral

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, ETCETERA, ETC.

Ausente materialmente de Nuestra amadísima Archidiócesis durante la breve temporada de los excesivos calores estivales, por la necesidad de atender algún tanto á la conservación y restauración de Nuestras débiles fuerzas, permanecemos amorosamente unido á ella con el espíritu, no sólo recordando á la continua a Nuestros Clero y pueblo y dándoles constante participación en Nuestras ora-

ciones, sino preocupándonos en todos los instantes el pensamiento fijo de sus necesidades y deliberando en Nuestro interior y ante la presencia de Dios acerca de los medios más conducentes á satisfacerlas, cual cumple á la gravedad de los deberes pastorales y á las circunstancias especiales de lugar y tiempo, en que ellos y Nós estamos constituídos.

Mientras así reflexivamente estudiamos y maduramos las normas á que, dentro de las prescripciones del Derecho canónico, debemos ajustarnos en el régimen de la importantísima grey que Nós ha sido encomendada, á fin de fomentar su mayor bienestar y prosperidad en el orden altísimo de los intereses de sus almas y de corresponder en la medida de Nuestros anhelos á las inequívocas muestras recibidas de su sincero afecto, preséntase á Nuestro ánimo como exigencia más apremiante de Nuestro celo, y medio á la vez el más adecuado para apretar los lazos de amor recíproco y adquirir aquel conocimiento exacto que el pastor debe tener de su rebaño, la práctica inmediata de la Santa Visita en todas y cada una de las parroquias, del Arzobispado, dedicando con el auxilio divino á esta labor todo el tiempo que las demás obligaciones de nuestro sagrado ministerio Nos permitan en las varias estaciones y aprestándonos también con ello á responder á los filiales clamores que á Nós han llegado de muchos pueblos privados hace largos años de los consuelos y beneficios de la Visita personal de su Prelado.

"Objeto principal de ésta, según el santo Concilio de Trento *cap. III, ses. XXIV, de Reformat.*, ha de ser introducir la doctrina sana y católica y expulsar las herejías, promover las buenas costumbres y corregir las malas, inflamar al pueblo con exhortaciones y consejos á la guarda de la religión, paz é inocencia, y arreglar todas las demás cosas en utilidad de los fieles„. He ahí, como si dijéramos, el programa de las principales ocupaciones á que habremos de entregarnos en todas y cada una de las localidades,

que sucesivamente hemos de tener el gusto de visitar; mas con la mira de proceder con la diligencia recomendada por el mismo Tridentino y de que gracia tan extraordinaria como la de la Santa Visita Pastoral produzca dondequiera los saludables y copiosos frutos que ardientemente deseamos, estimamos oportuno dictar las ordenaciones siguientes:

1.ª Considerando conveniente para facilitar y asegurar dichos frutos que Nos preceda algún Padre Misionero, esperamos que los reverendos párrocos, ecónomos y demás clero los acogerán benignamente y les ayudarán en su piadosa obra, especialmente en el confesonario, á fin de que en cada pueblo tengamos la dulce satisfacción, al celebrar la Santa Misa, de distribuir la Sagrada Comunión al mayor número posible de fieles, y Nos sería particularmente grato que se repitiese en esta religiosísima Archidiócesis valentina el hermoso espectáculo, que en otras partes hemos presenciado en tales ocasiones, de acercarse á la Mesa eucarística por lo general los pueblos casi en masa con sus Autoridades á la cabeza. En este acto, que suele ser el más concurrido y solemne, acostumbramos con preferencia cumplir el ministerio de la predicación acerca de la materia ó materias más en consonancia con los requerimientos de cada caso.

2.ª Los señores curas explicarán á sus feligreses con la antelación y claridad debidas la trascendencia de la Santa Visita Pastoral y especialmente la doctrina referente al Sacramento de la Confirmación,—que á la vez Nos proponemos administrar,—excitando á los adultos, que aun no hubiesen podido recibirlo, á que se preparen á hacerlo dignamente, pues cometerían grave pecado si lo dejasen por menosprecio ó por razones fútiles, y á los padres de familia á que no desaprovechen la oportunidad para que sean confirmados sus hijos. Con alguna anticipación, sin esperar á última hora, entregarán á cada confirmando ó á sus padres una papeleta en que se expresen el nombre de cada

interesado y los de sus padres con el apellido respectivo, las cuales papeletas se recogerán en el acto de la Confirmación para extender conforme á ellas la correspondiente partida sacramental. Para padrino y madrina, que conviene sean los mismos en cada acto, cuidarán los señores curas de invitar á personas distinguidas, ya confirmadas, y que no sean de las excluídas por el Ritual Romano de ejercer ese oficio en el Sacramento del Bautismo [1].

3.ª Se Nos exhibirán coleccionados bajo la correspondiente carpeta los títulos de sagrada ordenación de todos los clérigos adscritos ó residentes en cada parroquia, los de colación de beneficio, capellanía ó patrimonio que disfruten, así como la patente de licencias ministeriales y el título del cargo que desempeñen, y bajo otra carpeta los de los Notarios eclesiásticos, donde los hubiese, sacristanes, organistas y cualesquiera otros dependientes de las iglesias parroquiales y capillas públicas. De éstas y de los oratorios de cualquier especie sitos en su respectivo territorio Nos presentarán también los párrocos ú ecónomos relación exacta y circunstanciada con todos los datos y observaciones que estimen pertinentes á los fines de la Santa Visita.

4.ª Tendrán preparada asimismo nota clara y detallada de los asuntos graves de Nuestra competencia, tanto respecto de personas como de cosas sobre que debamos proveer de remedio ó adoptar resolución; otra, de cómo se hubiese ejecutado todo cuanto se dispusiera en anteriores Visitas ó de los motivos que en todo ó en parte hayan determinado su incumplimiento; y otra, en que se señalen los defectos que hubieran advertido en las partidas sacramentales que han de ser inspeccionadas, ó sea las posteriores á la última Visita.

5.ª Habrán de ser igualmente objeto de la próxima las constituciones ó reglas competentemente aprobadas, por

---

1 Conc. Prov. Valent. de 1889. *Pars.* II. *tit.* I. *cap.* 1, 2.

las que se rijan las cofradías, hermandades y asociaciones piadosas; los inventarios y cuentas de las mismas; y principalmente el libro de Fábrica parroquial y el inventario fiel y completo, debidamente detallado, de las alhajas, libros litúrgicos, ornamentos y demás objetos y muebles del culto, que sean propiedad de la parroquia, haciendo notar las diferencias que por aumento ó disminución resultaren entre el actual y el anterior más moderno que se conserve, y expresando brevemente las razones de dichas diferencias.

6.ª Formarán y Nos presentarán del mismo modo los párrocos y ecónomos, á lo menos en las parroquias de alguna importancia en que á ello hubiere lugar, un catálogo ó relación de los libros y documentos de interés, que existan en el archivo y biblioteca parroquiales.

7.ª Con particular complacencia, si obstáculos razonables no lo impidieren, visitaremos los colegios y escuelas católicas, lo mismo los dirigidos por personas religiosas que por seglares; á cuyo efecto pasarán oportunamente los párrocos atento aviso á los directores ó maestros de los referidos centros de enseñanza, cuando recibieren noticia cierta de la fecha de la Visita.

8.ª Cuanto á las personas eclesiásticas, así los reverendos arciprestes, párrocos, ecónomos y coadjutores, como los beneficiados y demás sacerdotes y clérigos, manifestamos desde luego nuestro propósito de recibirles separadamente y escucharles con entrañas paternales, intimándoles, como les intimamos bajo precepto de santa obediencia, que con la reserva debida, de que pueden estar seguros por nuestra parte, se sirvan darnos noticia de todo cuanto en conciencia juzgaren conveniente para el mejor servicio de la Iglesia, el mayor decoro del estado eclesiástico y la utilidad y salvación de las almas.

9.ª Teniendo en consideración el mal estado económico de los pueblos en general, deseamos que no se hagan en Nuestro obsequio ninguna clase de festejos públicos, que

puedan ocasionar gastos á Municipios ó particulares; é igualmente recomendamos que á nuestra llegada no se lancen cohetes ni se disparen otras detonaciones, que pudieran producir desgracias personales ó materiales.

10.ª No es la Santa Visita Pastoral un viaje de recreo, ni debe serlo, sino de trabajo y de fatiga, como de pastor que vá en busca de sus ovejas, *non vestra quaerens, sed vos*, como de sí decía el Apóstol S. Pablo; y por tanto, es Nuestra terminante y decidida voluntad hospedarnos, siempre que sea posible, en la casa del párroco y no en otras, y que la comida sea sencilla, sin regalo ni lujo de ningún género,—"con frugalidad y moderación„, según expresamente encarece el citado Santo Concilio,—y prescindiendo en absoluto de invitaciones, á fin de tener más tiempo disponible y mayor libertad para las múltiples atenciones de Visita, amén de evitarse así otros inconvenientes.

11.ª El ceremonial para la Santa Visita será en todas las iglesias el que está al final del *Manuale Valentinum* y que se intitula *Ordo ad visitandas parochias.*

12.ª Dedicaremos, Dios mediante, la primera etapa de la Santa Visita, en la segunda quincena de Septiembre, al Arciprestazgo de Villar del Arzobispo, y teniendo que interrumpirla para presidir la apertura de nuevo curso académico en Nuestra Universidad Pontificia y Seminario Conciliar, la continuaremos durante Octubre y Noviembre, hasta donde alcancen Nuestras fuerzas, en los de Alcoy, Jijona, Villajoyosa y otros, encargándose Nuestra Secretaría de Cámara de dar oportunamente aviso anticipado del día ó días que hemos de llegar y permanecer en cada pueblo.

De nuestra residencia accidental en Santiago de Compostela á 22 de Agosto, Octava de la Asunción de Nuestra Señora, de 1906.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR SOBRE SANTA PASTORAL VISITA

El itinerario de la S. P. Visita durante el mes de Septiembre, es el siguiente:

Lunes 17. Pedralva.
Martes 18. Bugarra.
Miércoles 19. Gestalgar.
Jueves 20. Sot de Chera.
Viernes 21. Chera.
Sábado 22. Chulilla.
Domingo 23. Losa del Obispo.
Lunes 24. Villar del Arzobispo.
Miércoles 26. Casinos.

La llegada será, Dios mediante, el día fijado, por la tarde, celebrándose al siguiente la misa de Comunión general.

Valencia, 31 de Agosto de 1906.—Dr. Félix Bilbao, *Secretario.*

CIRCULAR SOBRE BUSCA DE PARTIDA

Se ruega á los Rvdos. Párrocos de la Diócesis donde se halle enclavada alguna Casa de Beneficencia ó á los señores Capellanes de estas casas si tuvieran Archivo, busquen la partida de defunción de Cristóbal Mayorga Infante, natural de Almogia (Málaga) de estado casado con D.ª Josefa Puentes, el cual falleció por los años de 1897 á 1901 enviando copia en papel de pobre, ó negativa en su caso.

Valencia 31 de Agosto de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

CARTA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PÍO X

á los Arzobispos y Obispos de Francia.

PÍO X, PAPA

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Deber ineludible de Nuestro cargo pastoral es el que hoy cumplimos, conforme á Nuestras promesas, de que una vez promulgada la ley de separación entre la República francesa y la Iglesia, habríamos de indicaros lo que á Nós pareciera conveniente para la defensa y conservación de la religión en vuestra Patria. Nós hemos dejado prolongarse hasta este día la espera de vuestros deseos, por razón, no sólo de la importancia de esta grave cuestión, sino también y sobre todo de la caridad especialísima que Nos liga á vosotros y á todos vuestros intereses, á causa de los inolvidables servicios prestados á la Iglesia por vuestra nación.

Después de haber condenado, como era Nuestro deber, esa ley inicua, Nós hemos examinado, con el mayor cuidado, si los artículos de la dicha ley Nos dejarían al menos algún medio de organizar la vida religiosa en Francia, de manera que quedaran garantidos los principios sagrados sobre los cuales descansa la Santa Iglesia. A este fin Nos pareció bueno tomar igualmente parecer al episcopado reunido y fijar para la Asamblea general los puntos que debían ser principal objeto de vuestras deliberaciones. Y ahora, conociendo vuestra manera de ver, así como la de varios cardenales, después de haber maduramente reflexionado é implorado, con las más fervientes oraciones, al *Padre de las luces*, Nos vemos que Nós debemos confirmar plenamente con Nuestra autoridad apostólica, la deliberación casi unánime de vuestra Asamblea.

Por esto, en lo referente á las Asociaciones del culto, tales como la ley las impone, Nós decretamos que no pueden formarse sin violar los derechos sagrados que afectan á la vida misma de la Iglesia.

Dejando, por lo tanto, á un lado las Asociaciones que la conciencia de Nuestro deber nos prohibe aprobar, podría pa-

recer oportuno examinar si es lícito ensayar, en su lugar, alguna otra clase de Asociación á la vez legal y canónica, y preservar así á los católicos franceses de las graves complicaciones que les amenazan.

Seguramente nada Nos preocupa, nada Nos angustia tanto como estas eventualidades; y quisiera el Cielo que Nós tuviéramos alguna débil esperanza de poder, sin tocar á los derechos de Dios, hacer ese ensayo y librar así á Nuestros hijos queridos del temor de tantas y tan grandes pruebas. Pero como Nos falta esta esperanza, siendo como es la ley, Nós declaramos que no es permitido ensayar esta otra clase de Asociación, en tanto que no conste, de una manera cierta y legal, que la divina constitución de la Iglesia, los derechos inmutables del Pontífice Romano y de los Obispos, como su autoridad sobre los bienes necesarios á la Iglesia, especialmente sobre los edificios sagrados, estarán irrevocablemente en las dichas Asociaciones en plena seguridad; Nós no podemos querer lo contrario sin hacer traición á la santidad de Nuestro cargo, sin producir la pérdida de la Iglesia de Francia.

Os corresponde, por lo tanto, á vosotros, Venerables Hermanos, poneros á trabajar y tomar todas las medidas que el derecho reconoce á todos los ciudadanos para disponer y organizar el culto religioso. Nós no os haremos jamás, en cosa tan importante y tan ardua, esperar Nuestro concurso.

Ausente de cuerpo, Nós estaremos con vosotros con el pensamiento y con el corazón, y Nós os ayudaremos en toda ocasión con nuestros consejos y Nuestra autoridad. Esa carga que Nós os imponemos, bajo la inspiración de Nuestro amor por la Iglesia y por vuestra Patria, tomadla valerosamente y confiad todo lo demás á la bondad previsora de Dios, cuyo auxilio, en el momento deseado, Nós tenemos la firme confianza de que no faltará á Francia.

No es difícil prever lo que van á ser contra Nuestro presente decreto y Nuestras órdenes las recriminaciones de los enemigos de la Iglesia. Se esforzarán en convencer al pueblo de que Nós no aspiramos solamente á la salvación de la Iglesia de Francia, que Nós hemos tenido otra intención extraña á la religión; que la forma de República en Francia nos es odiosa, y que Nós secundamos, para derribarla, los esfuerzos de los partidos contrarios, ¡que Nós negamos á los franceses lo que la Santa Sede ha concedido á otros.

Estas recriminaciones y otras semejantes que serán, como

lo hacen prever ciertos indicios, propaladas en el público para irritar los ánimos, Nós las denunciamos ya, y con toda Nuestra indignación, como falsedades; y á vosotros os incumbe, Venerables Hermanos, así como á todos los hombres de bien, el refutarlas para que no engañen á las gentes sencillas é ignorantes.

En lo que se refiere á la acusación especial contra la Iglesia de haber sido en otras partes que en Francia más acomodaticia en un caso semejante, debéis explicar que la Iglesia ha procedido de esa manera porque las situaciones eran completamente diferentes, y porque, sobre todo, las divinas atribuciones de la jerarquía estaban en cierta manera garantizadas. Si un Estado cualquiera se ha separado de la Iglesia dejando á ésta el recurso de la libertad común á todos y la libre disposición de sus bienes, ha obrado sin duda y por más de un concepto injustamente; pero no podría, sin embargo, decirse que hubiese creado á la Iglesia una situación completamente intolerable.

Pero ocurre todo lo contrario hoy en Francia; allí los autores de esta ley injusta han querido hacer, no una ley de separación, sino de opresión. Mientras afirman tener deseos de paz y hacen promesas de arreglo, continúan contra la religión del país atroz guerra, arrojan la tea de las discordias más violentas, é impulsan así á los ciudadanos unos contra otros, con gran detrimento, como todos lo ven, de la misma cosa pública.

Seguramente se ingeniarán para echar sobre Nós la culpa de este conflicto y de los males que serán su consecuencia. Pero cualquiera que examine lealmente los hechos de que Nós hemos hablado en la Encíclica *Vehementer Nos*, sabrá reconocer si Nós merecemos el menor reproche, Nós que después de haber soportado pacientemente, por amor á la querida nación francesa, injusticias sobre injusticias, estamos por fin en el caso de franquear los santos y últimos límites de Nuestro deber apostólico, y declaramos no poderlos franquear, ó si más bien pertenece la culpa toda entera á aquellos que en odio al nombre católico han llegado á tales extremos.

Por lo tanto, que los hombres católicos de Francia, si quieren verdaderamente demostrarnos su sumisión y su adhesión, luchen por la Iglesia, según las advertencia que Nós les hemos ya dado; es decir, con perseverancia y energía; sin obrar, sin embargo, de manera sediciosa y violenta. No es por la violencia, sino por la firmeza, como llegarán, encerrándose en su buen derecho como en una ciudadela, á romper la obs-

tinación de sus enemigos; que comprendan bien, como Nós lo hemos dicho y lo repetimos todavía, que sus esfuerzos serán inútiles si no se unen en una perfecta inteligencia para la defensa de la religión.

Ahora ya tienen Nuestro veredicto sobre esta ley nefasta; á él deben conformarse de todo corazón, y cualesquiera que hayan sido hasta el presente, durante la discusión, los pareceres de unos ó de otros, que nadie se permita, Nós conjuramos á todos, herir á quien quiera que sea, so pretexto de que su manera de ver era la mejor. Que aprendan de sus adversarios lo que pueden la armonía de las voluntades y la unión de las fuerzas; y lo mismo que aquéllos han podido imponer á la nación el estigma de esta ley criminal, así los nuestros con su armonía podrán borrarlo y hacerlo desaparecer.

En la dura prueba de Francia, si todos aquellos que quieren defender con todas sus fuerzas los intereses supremos de la Patria, trabajan como deben, unidos entre sí, con sus obispos y Nós mismo, por la causa de la religión, lejos de desesperar de la salvación de la iglesia de Francia, es de esperar, por el contrario, que bien pronto será realzada en su dignidad y en su prosperidad primera.

Nós no dudamos de ninguna manera que los católicos cumplirán enteramente Nuestras prescripciones y Nuestros deseos: también Nós procuraremos ardientemente obtener por la intercesión de María, la Virgen Inmaculada, el auxilio de la Divina Bondad.

Como prenda de los dones celestiales, y en testimonio de Nuestra paternal benevolencia, Nós concedemos de todo corazón á Vos, Venerables Hermanos, y á toda la nación francesa, la Bendición apostólica.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 10 de Agosto, fiesta de San Lorenzo mártir, del año MCMVI, cuarto de Nuestro Pontificado.

PÍO PP. X.

MUTO PROPRIO

PIVS PP. X

DE RELIGIOSORVM SODALITATIBVS NISI CONSULTA APOSTOLICA SEDE NON INSTITVENDIS

Dei providentis benignitatem, opportune Ecclesiae temporibus subvenientem, cum alia multa ostendunt, tum hoc prae-

clare, quod veteribus religiosorum Ordinibus ob conversionem publicarum rerum dispersis afflictisque, nova instituta accessere, quae, professionem religiosae vitae retinendo, ingravescentibus christiani populi necessitatibus multipliciter deserviunt. Illas hoc loco, ut apparet, utriusque sexus Familias dicimus, proprio et titulo et habitu distinctas easdemque solo simplicium votorum aut nullo id genus vinculo adstrictas, quarum sodales, licet in plures distributi domos, eisdem tamen legibus ac sub uno summo praeside omnes vivunt, eo proposito, ut perfectionem virtutis ipsi assequantur, seque proximorum causa in variis religionis aut misericordiae operibus exerceant. Profecto sodalitatum istiusmodi, tam bene de Ecclesia deque ipsa civili societate merentium, sperandum est, numquam defuturam copiam: hodieque libet agnoscere usque adeo eas increbuisse, ut nullum videatur esse ministrandae caritatis christianae genus, quod illae reliquum fecerint. Verumtamen, quae est humanae conditionis infirmitas, ex ipsa ista talium sodalitatum frequentia, nisi temperatio aliqua iuris accesserit, fieri non potest quin aliquando sacrae disciplinae perturbatio quaedam oriatur et confusio. Itaque ad hoc avertendum incommodum plura iam Apostolica Sedes edixit, nominatimque cavit, ne ibi sodalitas nova conderetur, ubi per alias iam conditas necessitatibus locis satis consultum esset; neve ulla usquam sineretur institui, quae aut redditibus careret, ad sodalium victum necessariis, aut quidquam minus decorum in titulo, in habitu, in opere exercendo prae se ferret. Praeterea Sacrum Consilium Episcoporum et Regularium negotiis praepositum nonnulla praescripsit antea servanda, quam hae sodalitates earumque constitutiones approbatione aut laude Sedis Apostolicae honestarentur. At vero experimentis compertum est, nondum per has praescriptiones satis esse provisum, ne sodalitates ab suis exordiis in eo statu collocentur, unde postea, quum Apostolicae Sedis comprobatio erit assequenda, debeant magno saepe cum detrimento recedere. Quare, de eiusdem Sacri Consilii sententia, haec Nos quae infra scripta sunt, motu proprio statuimus:

I. Nullus Episcopus aut cuiusvis loci Ordinarius, nisi habita Apostolicae Sedis per litteras licentia, novam alterutrius sexus sodalitatem condat aut in sua dioecesi condi permittat.

II. Ordinarius, huius licentiae impetrandae gratia, Sacrum Consilium Episcoporum et Regularium negotiis praepositum adeat per libellum supplicem, quo haec docebit: quis qualisque sit novae sodalitatis auctor, et qua is causa ad eam in-

stituendam ducatur; quibus verbis conceptum sit sodalitatis condendae nomen seu titulus: quae sit forma, color, materia, partes habitus a novitiis et professis gestandi: quot et quaenam sibi opera sodalitas assumptura sit; quibus opibus tuitio eiusdem contineatur; an similia in dioecesi sint instituta, et quibus illa operibus insistant.

III. Accepta Sacri Consilii venia, nihil iam obstabit, quominus Ordinarius novam sodalitatem instituat aut institui permittat, eo tamen titulo, habitu, proposito ceterisque rebus ab ipso Sacro Consilio recognitis, probatis designatisve: quae numquam deinceps, nisi eodem consentiente, immutari licebit.

IV. Conditae, sodalitatis constitutiones Ordinarius recognoscat: verum ne prius approbet, quam eas ad normam eorum, quae Sacrum Consilium in hac causa decrevit, exigendas curaverit.

V. Instituta sodalitas, quamvis decursu temporis in plures dioeceses diffusa, usque tamen, dum pontificiae approbationis aut laudis testimonio caruerit, Ordinariorum iurisdictioni subiaceat, ut Decessoris Nostri constitutione «*Conditae*» sancitum est.

Quae vero per has litteras decreta sunt, ea Nos rata et firma esse volumus, contrariis quibusvis minime obstantibus.

Datum Romae, apud S. Petrum, die XVI Iulii MCMVI, Pontificatus Nostri tertio.

PIVS PP. X.

BREVE

de Su Santidad al presidente y miembros de la Sociedad Paulina para difusión de buenos escritos. Roma.

Amado hijo, salud y apostólica bendición.

Al cumplirse el año décimo tercero de la fundación de vuestra obra, ha sido grato para Nós y muestra de vuestra antigua fidelidad y amor el habernos presentado relación de lo hecho en este tiempo por vosotros. Al leerla, Nós hemos sentido grande complacencia, al ver cuanta utilidad ha venido al pueblo fiel de la abundancia de buenas lecturas que habéis difundido. Nós nos felicitamos del éxito de vuestros trabajos y os exhortamos á seguir firmes en vuestro propósito, aunque comprendemos la dificultad con que, por escasez de medios materialcs, tenéis que luchar.

Y sin embargo es lo cierto que entre los objetos que se ofrecen á la liberalidad de los católicos, vuestra empresa es de las más principales, ya que procuráis con empeño poner un dique á un mal en estos tiempos tan grave.

¡Cuántos escritos impíos y perversos, que arrancan de los corazones el respeto á la religión, corrompen las costumbres y minan los cimientos de la misma sociedad civil, se divulgan cada día! ¡Y esta epidemia se propaga con la anuencia de las leyes, que permiten se imprima cuanto se quiera!

Y siendo tan poderoso este medio ¿hemos de permitir que se apoderen de él los malos que no perdonan gastos para su obra de perdición? ¿Por qué no han de utilizarlo los buenos para salud de todos?

Quiera Dios que comprendiendo cada cual sus deberes en punto tan importante, ayuden todos á vuestra obra y á otras semejantes según sus fuerzas y medios. Vosotros, tomad ánimos de nuestra recomendación, y confiados en la divina Providencia, seguid mereciendo bien de la Iglesia. En prueba de los divinos dones y como testimonio de Nuestra benevolencia, os concedemos de corazón la Bendición Apostólica.

Roma, en S. Pedro á 30 de Junio, fiesta de la conmemoración de San Pablo Apóstol, año 1906, tercero de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X.

RESUMEN DE ALGUNOS DOCUMENTOS PONTIFICIOS

Entre los documentos de la Santa Sede que han visto la luz pública últimamente en las revistas eclesiásticas se cuentan los siguientes:

8 Febrero 1904. Breve estableciendo la jerarquía católica en Terra Nova donde se constituye la Sede Metropolitana de San Juan y las sufraganeas de Puerto Gracia y Labrador y la de San Jorge.

12 Marzo 1904. Breve dividiendo la diócesis de Providencia, en los Estados-Unidos de América, y desmembrando de ella el territorio de Massachussets, para formar la diócesis Riverormense, con la sede episcopal en Fall River.

22 Marzo 1904. Breve elevando á Vicariato la Prefectura apostólica de la Nuevas Ebridas, en Oceanía.

8 Abril 1904. Breve congratulándose de los frutos de la obra para preservación de jóvenes principalmente obreras, dirigida en París por Enrique Luis Odelin, Vicario General.

9 Mayo 1904. Breve dirigido á Mons. José Chapelier, director de la Obra de San Francisco de Sales, en París, para preservación de la fe, alabando dicha institución.

11 Agosto 1904. Breve reiterando alabanzas al can. Vicente Sardi por sus trabajos en la publicación de los documentos referentes á la definición dogmática de la Inmaculada Concepción, de cuyo examen aparecerá cuan despacio, y prudentemente y con cuanto consejo y diligencia obró el inmortal Pío IX al definir este dogma.

12 Octubre 1904. Breve agradeciendo á los Obispos de Inglaterra sus felicitaciones.

9 Diciembre 1905. Breve concediendo á la Catedral de Urgel el título de Basílica Menor.

8 Junio 1906. Breve á los Obispos de Lombardía alegrándose de la celebración de su VIII Concilio provincial.

10 Enero 1904. Decreto consistorial señalando los límites de la diócesis Mariannense y Goyasense, en el Brasil.

28 Abril 1906. Decreto de la S. C. de Ritos elevando á la dignidad de Basílica Menor la Iglesia de Ntra. Sra. de las Gracias en un convento de Menores cerca de Goritia.

REAL COLEGIO DE CORPUS-CHRISTI

ANUNCIO

En el Real Colegio de Corpus-Christi de esta ciudad, se hallan vacantes y han de proveerse en el plazo de 20 días, á contar desde el día 30 de Agosto, tres capellanías segundas para los cargos de contralto, tenor y bajo de segundo coro respectivamente.

Los que quisieran oponerse á dichas plazas han de ser: Sacerdotes, menores de 35 años, diestros en canto llano, tener algún conocimiento de canto de órgano y voz adecuada para los mencionados cargos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector.

NOTICIAS

Ejercicios espirituales para sacerdotes.—En el convento de *Sancti Spiritus* del Monte, dará principio una tanda el domingo día 9 de Septiembre por la tarde, terminando el sábado 15. Los sacerdotes que deseen asistir deberán avisar con dos días de anticipación.

Congresos y Peregrinaciones.—Se ha celebrado en Essen (Ruhr) el 53.º congreso católico alemán, con asistencia de muchos Prelados y dos Cardenales. De la muchedumbre de católicos basta decir que en la manifestación del domingo 19, desfilaron ante el Cardenal Vannutelli 44.000 obreros.

También ha sido muy solemne el Congreso Eucarístico internacional celebrado en Tournai, que ha dirigido un mensaje al episcopado francés.

La peregrinación nacional francesa á Lourdes ha sido también un gran acontecimiento de fe. Han asistido unos 14.000 sacerdotes. La piedad de los peregrinos ha obtenido del Señor la curación maravillosa de un gran número de enfermos.

Nombramientos.—Han sido nombrados:
D. Queremón Mora Puig, Coadjutor de Torrente.
D. Antonio Ferrando Colomer, Coadjutor del Llano de Cuarte.
D. Joaquín Aguilar Vives, Coadjutor de Ribarroja.
D. Miguel Rodríguez Estada, Coadjutor de Alfarp.

Necrología.—El 16 del presente ha fallecido en Barcelona, en el Santuario de S. José de la Montaña, la Rvma. M. Fundadora de las Religiosas Madres de Desamparados, Petra de S. José Pérez Florido.—R. I. P. A.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Sábado 15 de Septiembre de 1906 N.º 1521.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Encíclica de S. S. á los obispos de Italia para que desarraiguen el espíritu de insubordinación entre el clero.—Secretaría de Cámara: circular sobre Santa Visita.—Administración de Cruzada.—Addenda Directorio Valentino.—Lista de los señores Sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales.—Real orden sobre voto en sede vacante.—Ley sobre embargos.—Bibliografía: Pláticas espirituales. Anthropos.—Noticias.

CARTA ENCÍCLICA

DE

SU SANTIDAD EL PAPA PÍO X

A LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE ITALIA

A los Venerables amadísimos Hermanos Arzobispos y Obispos de Italia.

PIO X PAPA

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Embargado el ánimo de saludable temor ante la idea de la severísima cuenta que un día hemos de dar al Príncipe de los Pastores, Jesucristo, de la guarda del rebaño que Nós ha confiado, pasamos los días en una continua solicitud, procurando preservar, en cuanto es posible, á los fieles, de

los perniciosos males con que al presente la humana sociedad se vé afligida. Considerando como dirigidas á Nós las palabras del Profeta: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam* [1], no Nos cansamos, ora de viva voz, ora por escrito, de rogar, de reprender y de excitar, sobre todo, el celo de Nuestros amadísimos Hermanos en el episcopado, para que ejerzan la más solícita vigilancia sobre la porción del rebaño de que el Espíritu Santo les ha hecho pastores.

El motivo que hoy Nos fuerza á levantar de nuevo nuestra voz es de la mayor gravedad é importancia. Trátase de reclamar toda la atención de vuestro espíritu y toda la energía de vuestro pastoral ministerio, contra un desorden del cual han provenido ya funestos efectos, y que si, con mano fuerte, no se corta de raíz, producirá al correr de los años consecuencias más fatales todavía.

Hemos recibido cartas de no pocos de vosotros, Venerables Hermanos, cartas empapadas de lágrimas y llenas de tristeza, en las que se deplora el *espíritu de insubordinación y de independencia* que se manifiesta en algunos puntos entre el clero mismo. Una atmósfera envenenada inficiona los ánimos en nuestros días, produciendo aquellos mortales efectos que describió el Apóstol San Judas: *Hi carnem quidem maculant, dominationem autem spernunt, maiestatem autem blasphemant* [2] añadiendo á la más degradante corrupción de costumbres el descarado desprecio, tanto de toda autoridad, como de aquellos que la ejercen. Mas el que tal espíritu penetre en el santuario é inficione á aquellos á quienes con más propiedad debían convenir las palabras del Eclesiástico: *Natio illorum, obedientia et dilectio*, [3] cosa es que Nos llena el alma de inmenso dolor. Y es de modo especial entre los sacerdotes jóvenes en donde este funesto espíritu va sembrando perdición y ruinas, desarrollándose en el ambiente de nuevas y reprobables teorías acerca de la naturaleza misma de la obediencia!

Y lo que todavía es más grave, para sumar con el tiempo nuevos reclutas á ese naciente ejército de rebeldes, de esas máximas llega á hacerse más ó menos solapada propaganda en el recinto mismo de los Seminarios donde los jóvenes se preparan al Sacerdocio.

Por todo ello, Venerables Hermanos, Nos sentimos compe-

---

1 Is., LVIII, 1.
2 Jud. 8.
3 Eccl. III, 1.

lidos por el deber de hacer un llamamiento á vuestra conciencia para que resueltamente, con constancia y animo vigoroso, pongáis manos á la obra para destruir esta mala semilla, fecunda en frutos de perdición.

Considerad que el Espíritu Santo os ha puesto para regir. Traed á vuestra mente el precepto de S. Pablo á Tito: *Argue cum omni imperio. Nemo te contemnat* [1]. Exigid severamente de los sacerdotes y de los clérigos aquella obediencia, que si para todos los fieles es absolutamente obligatoria, para el sacerdote constituye parte principal de su sagrado deber.

A fin de evitar con tiempo el que estos ánimos rebeldes se multipliquen, os ayudará muchísimo, Venerables Hermanos, tener presente el aviso del Apóstol á Timoteo: *Manus cito nemini imposueris* [2]. La facilidad demasiada en admitir á la sagrada Ordenación abre camino á una *multiplicación de gente* en el santuario que despues no *aumenta la alegría.* Sabemos de pueblos y diócesis donde lejos de poderse lamentar la escasez de clero, el número de sacerdotes es en gran manera superior á las necesidades de los fieles. ¡Ah! qué motivo hay, Hermanos Venerables, de reiterar tantas veces la imposición de las manos? Si la escasez de clero no puede ser razón bastante para precipitarse en negocio de tanta gravedad, allí donde el clero sobreabunda nada hay que excuse de guardar la más diligente cautela y de observar severidad grande en la selección de aquéllos que han de admitirse para ser revestidos del honor sacerdotal.

Tampoco pueden aminorar la culpa de esta excesiva facilidad las insistentes peticiones de los aspirantes. El sacerdocio instituído por Jesucristo para la salvación eterna de las almas, no es un oficio ó una carrera humana cualquiera á que tiene derecho de dedicarse libremente quien lo desee y por cualquier razón.

Promuevan, por tanto, los Obispos, á los sagrados Ordenes, no según los anhelos y las pretensiones de los aspirantes, sino como manda el Tridentino, según las necesidades de las diócesis; y así podrán elegir únicamente aquellos que sean verdaderamente idóneos, excluyendo á los que muestren inclinaciones contrarias á la vocación sacerdotal, especial-

---

1 11, 15.
2 I. Timoth. V. 22.

mente á los próclives á la indisciplina y al orgullo de que aquella nace.

Y para que después no falten jóvenes que ofrezcan cualidades para ser promovidos un día al sagrado ministerio, volvemos, Venerables Hermanos, á encarecer con toda eficacia lo que ya muchas veces hemos recomendado: la obligación que tenéis, gravísima delante de Dios, de vigilar con escrupulosa solicitud la buena marcha de vuestros Seminarios. Según los hayáis educado, así serán vuestros sacerdotes. Gravísima es sobre esta materia la Carta que os dirigió en 8 de Diciembre de 1902 Nuestro sapientísimo Predecesor, como testamento de su largo pontificado. Nada queremos añadir á ella, recomendando tan solo traigáis á vuestra memoria las prescripciones en la misma contenidas y encareciéndoos vivamente el que cuanto antes pongáis en ejecución Nuestras disposiciones, promulgadas por medio de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, sobre la concentración de los Seminarios, especialmente para los estudios de la Filosofía y Teología, á fin de obtener la gran ventaja que se deriva de la separación de los Seminarios mayores y menores, y la no menor, en lo que á la necesaria instrucción del clero se refiere.

Los Seminarios deben conservar á todo trance su carácter peculiar, permaneciendo *exclusivamente* destinados á la preparación de los jóvenes, no para carreras civiles, sino para la alta misión de ministros de Jesucristo.

Los estudios de Filosofía, de Teología y de las ciencias afines, especialmente de la Sagrada Escritura, cultívense siguiendo las prescripciones pontificias y la doctrina de santo Tomás tantas veces recomendada por Nuestro venerado Antecesor y por Nuestras Letras Apostólicas de 23 de Enero de 1904. Los Obispos deben ejercer la mas escrupulosa vigilancia sobre los profesores y su doctrina, llamando al orden á los inclinados á novedades peligrosas y removiendo sin tardanza del profesorado á cuantos no se aprovechasen de las recibidas advertencias.—No se permita frecuentar las Universidades públicas á los jóvenes clérigos, sino por motivos muy graves, y tomando los Obispos las mayores cautelas.—No se permita á los alumnos de los Seminarios intervenir de ningún modo en las agitaciones exteriores; por lo cual les prohibimos la lectura de periódicos y revistas, salvo que alguna de estas últimas y por excepción la juzgare el Obispo útil.—

Manténgase con el mayor vigor y vigilancia la disciplina.—No falte, finalmente, en ningún Seminario un director espiritual dotado de no ordinaria prudencia y conocedor experimentado de los caminos de la perfección espiritual, que cultive en los jóvenes aquella sólida piedad que es el fundamento de la vida sacerdotal.—Con estas normas, Venerables amadísimos Hermanos, seguidas concienzuda y constantemente pondréis la base segura para ver formarse en torno vuestro un clero que llegue á ser vuestro gozo y vuestra corona.

Además, este desorden de insubordinación é independencia que acabamos de lamentar, en parte del clero joven, va mucho más lejos, sembrando males aun más graves, ya que hay algunos de los inficionados de ese tan perverso espíritu, que, abusando del sagrado ministerio de la predicación, se convierten, con ruina y escándalo de los fieles, en apóstoles y defensores del mismo.

En 31 de Julio de 1894, Nuestro Antecesor, por medio de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, reclamó la atención de los Ordinarios sobre esta grave materia. Las disposiciones y normas dadas en aquel documento pontificio Nós las mantenemos y renovamos, cargando en ello la conciencia de los Obispos para que á ninguno de ellos puedan aplicarse las palabras del profeta Nahum: *Dormitaverunt pastores tui* [1].—Nadie puede tener facultad de predicar *nisi prius de vita et scientia et moribus probatus fuerit* [2]. Los sacerdotes de otras diócesis no deben ser admitidos á predicar sin las letras testimoniales de su propio Obispo.—En cuanto á la materia de la predicación sea la que indicó nuestro divino Redentor cuando dijo: *Predicate evangelium* [3]... *Docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis* [4]. O sea, según comenta el Concilio de Trento: *Annuntiantes eis vilia, quae eos declinare, et virtutes quae sectari oportet, ut poenam aeternam evadere et caelestem gloriam consequi valeant* [5]. Además destiérrense por completo del púlpito las materias más propias de las luchas periodísticas ó de las cátedras académicas que del lugar santo; antepongamos la predicación moral á conferencias que podemos llamar inútiles; hablemos *non in persuasibilibus humanae sapientiae verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis* [6]. Porque la fuente principal de

---

1 III. 18. 2 Com. Trid. Sess. V. cap. 2. *De Reform.*
3 Marc. XVI, 15. 4 Matth. XXVIII, 20. 5 *Loc. cit.* 6 1. Cor. II. 4.

la predicación debe ser la Sagrada Escritura, entendida, no según el juicio privado de inteligencias, muchas veces ofuscadas por las pasiones, sino según la tradición de la Iglesia, la interpretación de los Santos Padres y de los Concilios.

A la luz de estas normas, Venerables amadísimos Hermanos, habéis de juzgar á aquellos á quienes ha de encomendárseles la predicación de la divina palabra. Y si observáis que alguno de éstos, más amante de sus propios intereses que de los de Jesucristo, más solícito del aplauso mundano que del bien de las almas, descuida estas prescripciones, amonestadle, corregidle, y si todo eso no basta, removedle inexorablemente de un oficio, del cual se manifiesta indigno.—Esta vigilancia y severidad os es más obligatoria cuanto que el ministerio de la predicación es todo propio de vosotros y parte principal del oficio episcopal; de modo que, todo aquel que fuera de vosotros lo ejercita, lo hace en nombre vuestro y en vuestro lugar, siendo siempre vosotros los que habéis de responder delante de Dios del modo como se reparte á los fieles el pan de la divina palabra.—Nós, para declinar de Nuestra parte toda responsabilidad, intimamos y obligamos á todos los Ordinarios á que rechacen ó suspendan después de las caritativas moniciones dichas, aun en el acto de la predicación, á cualesquier predicador, sea del clero secular ó regular que no se sujete plenamente á la precitada Instrucción emanada de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares. Mejor es que los fieles se contenten con una simple homilía ó explicación de catecismo hecha por su párroco que el obligarles á escuchar predicaciones, que hacen más daño que provecho.

Otro campo en que el clero joven encuentra ocasión é incentivos para profesar y defender la exención de todo yugo de legítima autoridad es en lo que se ha llamado acción popular cristiana. No ya, Venerables Hermanos, porque esta acción sea en sí reprobable, ni por su naturaleza incline al desprecio de la autoridad, sino porque no pocos, violentando su noción, se han alejado voluntariamente de las normas que para promoverla debidamente prescribió Nuestro Predecesor, de inmortal memoria.

Nos referimos, bien lo sabéis, á la Instrucción que acerca de la acción popular cristiana publicó, por mandato de León XIII, la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, el 27 de Enero de 1902, y que os fué enviada á

cada uno de vosotros para que en las respectivas diócesis procuraseis su cumplimiento.—Esta Instrucción Nós la mantenemos, y con la plenitud de Nuestra potestad renovamos todas y cada una de sus prescripciones; como confirmamos también y renovamos las contenidas en Nuestro *Motu proprio* de 18 de Diciembre de 1903: *De populari actione christiana moderanda* y en la Carta circular de Nuestro amado hijo el Cardenal Secretario de Estado, fecha 28 de Julio de 1904.

En orden á la fundación y dirección de hojas y periódicos, el clero debe cumplir fielmente lo mandado en el art. 42 de la Constitución Apostólica «*Officiorum*»: *Viri e clero..... prohibentur quominus, absque praevia Ordinariorum venia, diaria vel folia periodica moderanda suscipiant*.—Del mismo modo, sin el previo consentimiento del Ordinario, ningún individuo del clero podrá publicar escritos, ya sean sobre materias religiosas ó morales, ya sea que tengan caracter moral ó meramente técnico. En cuanto á la fundación de sociedades y círculos, los estatutos y reglamentos deben sujetarse á la censura y aprobación del Ordinario.

Las conferencias sobre acción popular cristiana y sobre cualquier otra materia no podrán darlas los clérigos sin obtener el permiso del Ordinario del lugar.—Todo lenguaje que pueda inspirar en el pueblo aversión á las clases elevadas es y debe considerarse como contrario al espíritu de la caridad cristiana.—Es del mismo modo reprobable en las publicaciones católicas todo modo de hablar en el que, inspirandose en malsanas novedades, se ridiculice la piedad de los fieles, é incline *á nuevas orientaciones de la vida cristiana, nuevas direcciones de la Iglesia, nuevas aspiraciones del alma moderna, nueva vocación social del clero, nueva civilización cristiana*, y otras cosas semejantes.—Los sacerdotes, especialmente los jóvenes, es laudable que vayan al pueblo, pero en todo ello deben proceder con el debido obsequio á la autoridad y á los ordenamientos de los Superiores eclesiásticos. Y así ocupándose con la expresada subordinación en la acción popular cristiana, su noble propósito debe ser «arrancar á los hijos del pueblo de la ignorancia de las cosas espirituales y eternas, y con amorosa industria llevarle á una vida virtuosa y honesta; confirmar á los adultos en la fe, disipando las prevenciones á ella contrarias, y animándoles á la práctica de la vida cristiana; promover entre los seglares católicos aquellas instituciones que se reconozcan como verdaderamente eficaces para el mejoramiento moral y material de la multitud; defender, ante

todo, los principios de justicia y caridad evangélicas, en los que tienen debida moderación y defensa todos los derechos y deberes de la vida social..... Mas tengamos siempre á la vista que el sacerdote, aun en medio del pueblo, debe conservar íntegro su augusto carácter de ministro de Dios, colocado á la cabeza de los fieles *animarum causa* [1];cualquiera modo de ocuparse en el pueblo con merma de la dignidad sacerdotal, con perjuicio de los deberes de la disciplina eclesiástica, no puede menos de ser altamente reprobado» [2].

Por lo demás, para poner un dique eficaz á este desbordamiento de ideas, á esta propagación del espíritu de independencia, usando de nuestra autoridad, prohibimos absolutamente de ahora en adelante á todos los clérigos y sacerdotes el que den su nombre á cualesquiera sociedades que no dependan de los Obispos. Y de un modo especial y nominalmente prohibimos á los mismos, bajo pena á los clérigos de inhabilidad para los Ordenes sagrados, y de suspensión *ipso facto a divinis* á los sacerdotes, el que se inscriban en la *Liga democrática nacional* cuyo programa fué dado en Roma-Torrette el 20 de Octubre de 1905 y cuyos Estatutos fueron impresos, sin nombre de autor, en Bolonia, el mismo año, por la Comisión Organizadora.

Estas son las prescripciones que, teniendo presente las circunstancias presentes del clero de Italia, y en materia de tan alta importancia exigía de Nós la solicitud de nuestro Apostólico oficio.—Ahora, nada más nos resta que añadir nuevos estímulos á vuestro celo, Venerables amadísimos Hermanos, á fin de que tales disposiciones y mandatos Nuestros tengan pronta y plena ejecución en vuestras respectivas diócesis. Prevenid el mal donde felizmente no exista todavia; extinguidlo con prontitud donde empiece á brotar; y donde por desgracia esté ya arraigado, arrancadlo con mano enérgica y resuelta. Gravando sobre ello vuestra conciencia, Nós pedimos al Señor os conceda espíritu de las necesarias prudencia y fortaleza. Y á tal fin os concedemos de lo íntimo del corazón la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro el 28 de Julio de 1906, año tercero de Nuestro Pontificado.

PÍO, PAPA X.

---

1 S. Greg. Mag.; *Reg. Past.* p. II, c. VII.
2 Epist. Encicl., 8. Dec. 1902.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULAR SOBRE SANTA VISITA

Nuestro Rvmo. Prelado se ha servido designar para Secretario de la Santa Visita anunciada á su Mayordomo Licenciado Sr. D. Emilio Aguilar García, Presbítero.

Acompañará también á S. E. Rvma. su capellán D. José Marco Colomina.

Una vez terminado el recorrido del Arciprestazgo de Villar del Arzobispo, en el mes de Septiembre, según la ruta ya publicada en el número anterior de este BOLETÍN OFICIAL, la Santa Visita se continuará en el mes de Octubre en los pueblos siguientes:

Agres.
Alfafara.
Bocairente.
Bañeras.
Benejama.
Campo de Mirra.
Cañada.
Biar.
Castalla.
Onil.
Ibi.
Alcoy.
Jijona.
Tibi.
Torremanzanas.
Relleu.
Sella.
Orcheta.
Villajoyosa.
Finestrat.
Benidorm.

La salida de Valencia será probablemente el jueves 4 de Octubre, continuándose la Santa Visita en el mes siguiente en pueblos que oportunamente se anunciarán.

Valencia 15 de Septiembre de 1906.—El Secretario de Cámara, *Dr. Félix Bilbao.*

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Próxima la publicación de la Santa Bula de la Predicación de 1907, se pone en conocimiento de los Rvdos. Sres. Curas, Coadjutores, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo ó parte de las limosnas recaudadas por la corriente Predicación de 1906, hagan efectivas dichas deudas antes del día 20 del próximo Noviembre, pues en caso contrario, esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes para obtener el pago de aquellos débitos.

Así mismo las bulas sobrantes de la referida Predicación que no sean devueltas antes de la referida fecha, se darán por expendidas.

Valencia 13 de Septiembre de 1906.—El Pro-Administrador, *José Barbarrós.*

ADDENDA DIRECTORIO VALENTINO

CURR. ANNI 1906

OCTOBER

b 2 Fer. 3. **ANNIVER. CONSECRAT. EXCEL. D. N. ARCHIEP. Ss. Angelorum Custodum**, dup. maj. *Ut in Direct.* sed in Miss. 2. Or. Anniv. Consecrat. *Deus, omnium fidelium pastor et rector, famulum tuum Victorianum, quem pastorem Ecclesiæ Valentinæ etc.* (Or. pro Papa omittit.) *In Cathedr.* cantant. duæ Miss.: post Tert. de Fest. sine com. Anniv. et cum Or. pro Papa; post Non. de Anniv. Consecrat. cum *Gloria*, unica Or., *Credo*, et Præf. comni. *alb.*

G 21 Dom. ✠ IV. Octobr. et XX. post Pentec. *In Eccles. consecrat.* In 2. Vesp. com. seq. (Aña. prop.) et Ss. Ursulæ et Sociar. ac Dom.

a 22 Fer. 2. *In Eccles. consecrat.*, ut in Direct. sed Hymn. prop. Vesper. dicit. ad Matut., et Hymn. Matut. ad Laud.

DECEMBER

c 14 Fer. 6. *(jejun.)* **ANNIVER. TRANSLATION. EXCEL. D. N. ARCHIEP. AD HANC SEDEM VALENT. De 6. die infraoct.** sem. *Ut in Direct.* sed in Miss. 4. Or. de Anniv. translat. *Deus, omnium fidelium pastor et rector, famulum tuum Victorianum, quem pastorem Ecclesiæ Valentinæ etc.* (Or. pro Papa omittit. In Miss. Conventual. Or. de Anniv. dicit. cum prima Or. Miss. sub unica conclus.)

EJERCICIOS ESPIRITUALES

LISTA *de los Sres. Sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en la primera quincena del presente mes en el Convento de Sto. Espíritu del Monte.*

Dr. D. Francisco Soler Romaguera, Cura de S. Martín de Valencia.
Dr. D. Salvador Fuset Blasco, Cura de Alberique.
D. Vicente Galmes Aleixaidre, Cura de Puebla de Farnals.
D. Bartolomé Bailach Bondía, Cura de Campanar.
Dr. D. José M.ª Badía Batalla, Cura de Fortaleny.
Dr. D. Vicente Greses Sanchis, Cura de Paiporta.
D. Miguel Alairach Manes, Cura de Benavites.
D. José Gausí Durá, Cura de Cuartell.
D. José Jordán Bolinches, Coadjutor del Salvador de Sagunto.
D. Baldomero Matoses Cebrián, Coadjutor de Campanar.
D. Francisco Climent Pellicer, Coadjutor de Burjasot.
D. Paulino Girbes Ferrís, Coadjutor de Stos. Juanes de Valencia.
D. Mariano Ferrer Soler, Coadjutor de la Cruz Cubierta.
D. Salvador Fuster García, Director del Colegio de Sordo-Mudos de Valencia.
D. Lucio Juan Benlloch, Presbítero.
D. Fernando Ferrando García, Profesor Sordo-Mudos de Valencia.
D. Manuel Mingarro Vendrell, Beneficiado de S. Nicolás de Valencia.

D. Juan Bta. Anglés Beltrán, Beneficiado de Sta. Cruz de Valencia.

D. José Caplliure Puchades, Beneficiado de S. Valero de Valencia.

REAL ORDEN

disponiendo que en Sede vacante el voto del Prelado en la elección de Administrador-Habilitado corresponde al Ecónomo de la Mitra.

«*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Sección 6.ª.—Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. S. fecha 10 del actual exponiendo la duda que le ocurre sobre si el voto que la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1855 concede á los Prelados para la elección de Habilitado, corresponde en la actualidad á V. S. como Vicario Capitular ó al Ecónomo de la Mitra, encargado de percibir y distribuir con arreglo al concordato la asignación del Prelado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: que en Sede vacante el mencionado voto corresponde al Ecónomo de la Mitra, toda vez que éste es el verdadero partícipe de la asignación del Prelado y por consiguiente es quien ha de manifestar en el acto de la elección de Administrador-Habilitado la persona que le merece confianza para el percibo de los haberes de que él responde y ha de dar cuenta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—*El Subsecretario*, A. Barroso.—*Sr. Vicario Capitular de Gerona.*»

LEY SOBRE EMBARGOS

La *Gaceta* ha publicado una interesante ley, cuya parte dispositiva dice así:

Art. 1.º El párrafo 1.º del art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge é

hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que resta á percibir, en ningún caso, por ningún motivo, podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarios; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondería á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieran gravados con descuentos permanentes ó transitorios, impuestos, arbitrios, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será la que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior».

Art. 3.º El Art. 1.452 de la misma ley, se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación ó de cualquier otra forma externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites resulte el consentimiento».

Art. 4.º La referencia que el art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluída en los artículos 68 y 68, respectivamente, de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rigiere para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos».

BIBLIOGRAFÍA

PLÁTICAS ESPIRITUALES, por *D. José María Monmeneu y Almiñano,* Pbro.—2 t. en 4.º español, de 350 páginas cada uno, papel satinado y un precioso fotograbado del Sagrado Corazón de Jesús. Tipografía Moderna, Valencia. Precio: 10'75 ptas., por correo certificado.

Dice el autor de estas pláticas en la portada del libro que están escritas con claridad y sencillez, y ésto, que en tal sitio parece un buen propósito, se ve, leyéndolas, que es una hermosa realidad. Escritas en efecto con claro y limpio estilo y con encantadora sencillez, forman la obra más de cuarenta pláticas, sobre los temas más variados y oportunos, algunos de los cuales podríamos llamar, usando de un término muy en boga, *sugestivos*.

El desenvolvimiento de estos temas es por otra parte metódico y ordenado, desarrollándose en cada plática una verdad fundamental, y haciéndose de la materia división oportuna pero sóbria, siempre fija la vista en dar á los oyentes un alimento facilmente digerible, pero no por eso menos nutritivo y sano. Para conseguir este último importante fin, el Sr. Monmeneu se ha inspirado en las Sagradas Letras, y en los escritos de los Santos Padres y místicos, empedrando su trabajo con abundantes textos que hacen de él un mosaico de gran valor y le prestan esa unción peculiar que se percibe en los libros Santos. Contribuyen también á dar á estas conferencias espirituales amenidad notable los numerosos ejemplos y comparaciones traídos oportunamente para ilustrar las materias y que tan útiles son para hacer asequibles, á las inteligencias poco cultivadas, las graves y muchas veces difíciles verdades religiosas.

Todas estas cualidades justifican las alabanzas que de la obra hizo el censor eclesiástico, diciendo que respondía perfectamente á su título y la buena acogida que ha tenido, no sólo del elemento eclesiástico sino de seglares de buen gusto que han hallado en su lectura pasto sabroso para sus espíritus. La recomendamos, pues, eficazmente á nuestros lectores.

ANTHROPOS.—En San Gabriel de Mödling, cerca de Viena (Austria), ha empezado á publicarse una revista de grandes vuelos que admitiendo como lengua oficial el latín, alemán, inglés, francés, italiano y español, tiene por objeto las investigaciones etnográficas y lingüísticas en toda la amplitud y extensión de la palabra, dedicándose con preferencia al estudio de los pueblos primitivos y de los que actualmente viven más alejados de las vías de la civilización y son por lo mismo menos conocidos.

Admite colaboración (tratándose de trabajos serios y científicos), pagando á cuatro pesetas la página, y regala veinticinco ejemplares del artículo, admitiendo también fotografías é ilustraciones.

La suscripción cuesta 15 ptas., y la Revista actualmente es trimestral.

Su tendencia es católica y pide en especial la colaboración de los misioneros, que dada su condición pueden ofrecer trabajos de interés.

Dirigirse: R. P. W. Schmidt S. V. D., Redacteur des *Anthropos*, St. Gabriel, Mödling bei W. Osterreich (Austria).

NOTICIAS

Llegada del Rvmo. Sr. Arzobispo.—Hoy 15, en el correo de Madrid llegó felizmente á esta ciudad nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, siendo recibido en la estación por sus Hermanos los Rvmos. Sres. Obispo de Jaén, presentado Arzobispo de Sevilla y el Obispo titular de Loryma, Gobernador Eclesiástico, S. P., las autoridades y numeroso clero.

Después de brevísimo descanso, el 17 espera S. E. Reverendísima practicar la Visita Pastoral anunciada, en el Arciprestazgo de Villar.

Las obras de la Basílica Teresiana.—Las obras de la monumental Basílica de Sta. Teresa en Alba de Tormes á que dió principio el difunto P. Cámara, (q. s. g. h.) y los cuales ha tomado á su cargo con tanto cariño S. A. R. la Srma. Infanta Doña Paz, se han reanudado de nuevo.

Ejercicios para sacerdotes.—Los Rvdos. Padres Jesuítas darán las siguientes tandas:

1.ª *En el Palacio del Santo Duque, de Gandía.*—Dará comienzo el domingo 23 de Septiembre, por la tarde, terminándose el sábado 29.

2.ª En la Casa de la Purísima, de Alacuás.—Dará principio el domingo 30 de Septiembre, á las seis de la tarde, terminándose el sábado 6 de Octubre por la mañana.

Los que deseen tomar parte en esta última tanda avísenlo con la debida anticipación á la Secretaría del Arzobispado.

Nuevo General de los Escolapios.—En el capítulo general celebrado en Roma á fines de Julio ha sido elegido General de la Escuela Pía el Rvmo. P. Manuel Sánchez, español, Rector que fué de Alcira y del colegio de esta ciudad de Valencia. A este capítulo han asistido escolapios de todas las provincias españolas y no españolas, caso que no había sucedido desde hace un siglo, el año 1796, pues en 1804 Pío VII creó el Vicariato General de España, de igual categoría que la Prepositura, y cada seis años se celebraba capítulo general en Roma y en España para la elección de estos dos cargos supremos. Pero el actual Pontífice Pío X en 1904 restableció la unidad de gobierno, quedando también las provincias españolas sujetas al Prepósito general.

Además de ser éste español y por su larga residencia entre nosotros, valenciano, también lo es el Asistente general P. Antonio Tarín, el cual, con otros tres asistentes formarán el Consejo Supremo de la Orden.

Nuevo General de los Jesuítas.—Ha sido elegido Prepósito General de la Compañía de Jesús, según lo establecido para tales casos y como sucesor del gran español P. Martín, el Reverendo P. Francisco Javier Wernz, de origen alemán, Rector que era de la Universidad Gregoriana.

Es curioso observar la atención con que la prensa noticiera ha seguido esta elección y los despropósitos que con tal motivo se han escrito, reveladores de mala fe no pocas veces pero de ignorancia muy grande siempre.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Lunes 1.º de Octubre de 1906 N.º 1522.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución pastoral sobre el Santísimo Rosario.—Circular núm. 5 del Reverendísimo Prelado: Sobre matrimonio civil.—Provisorato: Edicto sobre Beneficios. Cédula de citación.—Cuadro de profesores del Seminario y Universidad pontificia. —La Santa Pastoral Visita.—Ejercicios espirituales.—Bibliografía.—Noticias.

ALOCUCIÓN PASTORAL

SOBRE EL SANTÍSIMO ROSARIO

Entre las devociones que pudiéramos llamar populares, ninguna hay acaso que merezca este nombre como el Santísimo Rosario, práctica piadosa tan amada de nuestros padres que jamás dejaban de cerrar con ella, como con broche de oro, las cotidianas tareas, oyéndose el dulce murmullo de sus rezos en todas las familias, que convirtiendo sus hogares en templos, ofrecían cada noche á la Reina de los cielos esta fragante corona.

Y es porque el Santísimo Rosario responde como nin-

guna otra devoción á las necesidades del corazón cristiano. Es oración, ni tan larga que cause tedio ó cansancio, ni tan breve que no dé tiempo al alma para recogerse en sí misma; ni es oración puramente mental, para la que muchas almas sencillas encuentran dificultades insuperables, ni puramente vocal cuyo mérito cercena muchas veces la rutina y la costumbre. Se compone este verdadero salterio de las preces más escogidas y más tiernas, y enderezado á la que es Madre de Dios y Madre nuestra, por Ella nos llegamos hasta Jesús, nuestro Redentor y nuestro Juez, considerando los misterios de su Vida, Pasión y Muerte.

Al acercarse, pues, el mes de Octubre, que en el vocabulario piadoso es el *Mes del Santísimo Rosario*, bien quisiéramos hacer sobre materia tan agradable alguna consideración más por extenso; pero ya que ocupaciones indeclinables no Nos lo permiten, os dirigiremos esta sola exhortación: ¡amad el Santísimo Rosario!

Amad el Santísimo Rosario, porque este es un modo de amar á la Santísima Virgen, y por lo mismo de amar á Dios, en lo cual se cifra toda la ley.

Amad el Santísimo Rosario, porque con ello conseguiréis, por la intercesión de María, los bienes de alma y cuerpo de que estéis necesitados, si convienen para vuestra salvación.

Amad el Santísimo Rosario, porque por su medio ganaréis innumerables indulgencias, con las cuales podréis ir pagando á la justicia divina la pena debida por vuestras culpas.

Amad el Santísimo Rosario, porque así daréis consuelo muy grande á la Iglesia, al Sumo Pontífice y á vuestro Prelado, que con toda eficacia os lo recomiendan.

Un motivo especial de amor tenemos además los españoles. Español fué su Fundador, el Patriarca Santo Domingo de Guzmán; español el caudillo insigne y españoles la mayoría de los soldados que consiguieron la victoria de

Lepanto, por la cual se instituyó la Festividad del Rosario de María; como católicos, pues, y como españoles, amemos el Rosario.

Pero amar el Santísimo Rosario es rezarlo frecuentemente y rezarlo bien. Las almas piadosas rezan todos los días por lo menos una tercera parte. Para rezarlo bien y ganar las indulgencias, se requiere pensar algo en los *misterios*.

Hagámoslo, pues, así. Enarbolemos en la lucha diaria contra el mal esta bandera y empuñemos esta arma del Rosario; procuremos conservar donde la hubiera y restaurar donde se hubiese perdido la hermosa costumbre de rezarlo en familia, y seamos todos devotos y apóstoles de esta práctica mariana.

Por Nuestra parte, insistiendo en disposiciones antiguas de este Arzobispado, mandamos que en todas las iglesias sujetas á Nuestra jurisdicción se rece todos los días del mes de Octubre una parte del Santo Rosario á hora conveniente, alabando la costumbre, en algunas parroquias establecida, de rezar las tres partes cada día, á diferentes horas, para comodidad de los fieles.

También concedemos gustosamente permiso para exponer á Su Divina Majestad, en los cultos que con este motivo se organicen, con tal que haya suficiente número de personas que puedan velar constantemente ante el Santísimo Sacramento.

Los encargados de iglesias harán una obra muy grata y acepta á la Santísima Virgen, si algunos días explican con sencillez los tesoros de esta hermosa devoción y las innumerables gracias espirituales con que la han enriquecido los Sumos Pontífices. Doctrina abundante sobre la materia la podrán encontrar en las admirables Encíclicas, que casi todos los años de su largo y glorioso Pontificado publicó el inmortal León XIII.

A todos los que asistan á estos ejercicios piadosos, y á los que no pudiendo, recen por lo menos cinco dieces del

Rosario en sus casas, les concedemos por Nuestra parte cien días de indulgencia en la forma acostumbrada por la Iglesia.

Valencia, octava de la fiesta de Sto. Tomás de Villanueva, 30 de Septiembre de 1906.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia*

Dése por los párrocos lectura pública de esta breve ALOCUCIÓN PASTORAL á sus respectivos feligreses en la forma de costumbre.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR N.º 5

Como si en el seno de la sociedad española no existiesen desgraciadamente demasiados elementos de discordia, cuya fermentación produce de largo tiempo una agitación febril que va consumiendo sus fuerzas vitales hasta haberla traido á un estado de postración por todos sentida y lamentada, y como si recientes y terribles desastres, que han disgregado de la madre patria extensas y ricas colonias, no fuesen motivo más que suficiente para que el sentimiento nacional surgiese unánime en buscar por los caminos de la paz las garantías necesarias en orden á reparar cuanto sea posible tan enormes pérdidas, todavía ha habido quienes en el colmo de la insensatez han intentado arrojar nuevos y más peligrosos gérmenes de luchas intestinas en el campo harto revuelto de la vida política. No otra cosa es esa enfáticamente llamada «cuestión religiosa», fantaseada por espíritus inquietos para levantarla á guisa de bandera única de salvación y diputar su *solución* sectaria como remedio supremo á los quebrantos y malandanzas que corren los intereses más fundamentales del país.

Nadie que mire desapasionadamente la marcha de los negocios públicos, alcanza á ver por ninguna parte esa soñada influencia clerical, tan voceada por los que se dicen ecos de la opinión y heraldos del común bienestar; antes, por el contrario, lo que salta á la vista por doquiera es, no solo el abandono en que el Estado, oficialmente católico, tiene de ordinario sus deberes de protección y defensa de la Iglesia y de sus

instituciones más entrañables, sino la desatención general para cuantas reclamaciones hemos formulado los Prelados con motivo de los Congresos católicos y en otras frecuentes ocasiones, tanto en forma colectiva como individual, requiriendo sencillamente el cumplimiento fiel de las leyes y disposiciones civiles relativas á diferentes asuntos de carácter mixto, siquiera no pocas veces no estemos conformes ni con la letra ni con el espíritu de aquellas. Pues, con todo eso, y á pesar de toda nuestra prudencia impuesta por miras de orden superior, á que no queremos ni debemos sustraernos, y á pesar de que clero y pueblo, confiados á nuestra vigilancia y dirección, soporten resignadamente lo que pudiera constituir fundado y reiterado motivo de viva protesta, continúa y aumenta la grita anticlerical hablada y escrita,—aunque no escasos gritadores confiesan en privado la inconsistencia de semejante escandalosa algazara,—y ello es que los timoneles de la cosa pública se preocupan bastante más del ruido de la minoría que alborotan que de la paciencia, siquiera no inagotable, de la inmensa mayoría que callan, y con notorio desacierto, ya que no podamos suponer connivencia, se dejan arrastrar por las corrientes de una falsa opinión divorciada completamente de los verdaderos sentimientos y necesidades de la generalidad.

Ese sentido, cuando menos, parécenos tiene la ya famosa Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 27 de Agosto último, cuya publicación ha causado tan inmenso revuelo de aplausos y de censuras; éstas, de la mayor y más sana parte del país, y aquéllos, por lo común, de una prensa interesada en desatinar á todo ruedo en beneficio y servicio..... del vulgo necio. En el punto y hora que Nos fué conocida aquella novísima disposición ministerial, juzgándola con toda la benevolencia posible la tuvimos por soberanamente inoportuna; y desde luego pensamos que, si su autor quizá podría de pronto ufanarse de que fueran celebrados sus arrestos para los efectos consiguientes, se persuadiría muy pronto de haber procedido desacordadamente y comprendería la trascendencia de un acto, que sólo había considerado, sin duda, por cierto aspecto y con fines meramente políticos.

¿Habrá acaecido esto como Nos lo figuramos? ¿Habrá visto ya claramente el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia que la consabida Real orden refrendada con su firma, y cuya responsabilidad de lleno le pertenece, entraña ante todo una infracción del art. 11 de la Constitución vigente, puesto que

siendo la Religión del Estado la católica, á los súbditos de éste obliga en lo tocante al matrimonio la legislación eclesiástica tridentina, que además está taxativa y solemnemente incorporada á las leyes del Reino, á no constar por manera fehaciente que aquellos se hallan fuera del gremio de la Iglesia? ¿Habráse percatado de que envuelve asimismo una violación de lo concordado con la Santa Sede en las negociaciones previas para la base 3.ª de las aprobadas por los Cuerpos Colegisladores como fundamentales para la redacción del Código civil, allegándose la circunstancia importante de ser tal acuerdo el único por el que la Santa Sede ha parecido reconocer el hecho de la tolerancia religiosa establecida, con la oportuna protesta de aquella, en la Constitución de 1876? ¿Habrá advertido que su interpretación del art. 42 de dicho Código civil es una tergiversación completa del sentido recto y natural de su texto, en el cual se consigna expresamente la forma canónica,—ó mejor dicho, el Sacramento del matrimonio,—como obligatoria para los católicos y como única válida entre ellos aun desde el punto de vista purame e legal, reservándose por consiguiente la titulada forma civil exclusivamente para los no católicos? ¿Habrá podido abarcar, por último, los inconvenientes gravísimos de su irreflexiva disposición, por la cual queda abierto el camino para uniones absolutamente ilícitas é inválidas en conciencia y ante la sociedad católica, así como las enormes complicaciones á que en lo porvenir ha de dar lugar en el orden jurídico ese linaje de uniones, cuya mera legalidad puede ser tan fácilmente impugnada?

Sea de ello lo que fuere, los deberes ineludibles de nuestro cargo pastoral, ante la justa alarma producida por la inconsiderada Real orden de referencia, Nos requieren y estimulan á apercibir á nuestros amadísimos clero y fieles diocesanos con las instrucciones convenientes, que en realidad no son más que recuerdo de cosas de todos ellos bien sabidas.

A). Lo primero ha de creerse y profesarse firmemente por todos como verdad de nuestra Santa Fe, según enseña el Concilio de Trento, que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos instituídos por Nuestro Señor Jesucristo, que se dignó elevar el contrato natural á la dignidad de Sacramento, dándole virtud para conferir gracia divina á los que lo reciben.

B). Siendo el matrimonio entre cristianos un Sacramento, á la Iglesia compete exclusivamente legislar en todo cuanto atañe al vínculo y á sus propiedades esenciales.

C). Es además doctrina católica, conforme á las enseñan-

zas de los Sumos Pontífices Pío IX y León XIII enfrente de los errores modernos, que entre los fieles no puede darse matrimonio sin que á la vez sea Sacramento y por lo tanto el Sacramento no puede separarse del contrato conyugal, ni tiene razón ni fuerza de justo matrimonio cualquiera otra unión que contraigan los fieles cristianos fuera del Sacramento, aun cuando se haya verificado por las leyes civiles dicha unión, que no será sino un torpe y vergonzoso concubinato.

D). En su virtud, los católicos que, al amparo de lo estatuido por la repetida Real orden, atentaren temerariamente unirse con el vínculo civil, entiendan que echan sobre sí la infamante nota de concubinarios y que para la Santa Madre Iglesia se constituyen en la desgraciada situación de pecadores públicos y como tales han de ser considerados y tratados en conformidad con las disposiciones canónicas, excluyéndoseles de la participación de los Sacramentos mientras persistan en ese miserable estado, ni podrán ser absueltos aun en el artículo de muerte sin verificar la separación en la forma debida, haciéndose en caso contrario indignos de sepultura sagrada.

E). Advertimos, por último, para gobierno especial de nuestros venerables párrocos, que si desgraciadamente tuvieren noticia cierta de que algún feligrés suyo intentase unirse civilmente incoando ante el respectivo Juzgado Municipal las oportunas diligencias para tal acto, Nos lo participen de oficio inmediatamente, expresando los nombres y circunstancias de los interesados, para los efectos que pudiéramos estimar procedentes; y cuando ocurriera que personas así unidas pretendiesen volver á buen camino y legitimar canónicamente su situación, dénnos cuenta enseguida, como no sea en caso extremo, pues que, según resolución de la Sagrada Congregación del Santo Oficio fecha 21 de Marzo de 1897, deberán ante todo hacer en nuestra presencia ó la de nuestro delegado la correspondiente abjuración y recibir la absolución en el fuero externo, conforme á la fórmula y con la solemnidad precritas por dicha Sagrada Congregación [1].

Concluimos implorando la misericordia divina, por la intercesión constante y poderosa de la Santísima Virgen de los Desamparados, para que nuestra amada Archidiócesis se vea libre de los perniciosos efectos que son muy de temer de la susodicha Real orden con daño evidente de la moralidad y

---

1 V. Boletîn de esta Archidiócesis, 4 de Agosto de 1897.

manifiesta perturbación de las familias cristianas, é ilumine á todos nuestros queridos hijos para que se aparten de tantos errores que lastimosamente van tomando carta de naturaleza en las leyes y en las costumbres de la Nación que mereció el glorioso renombre de católica por antonomasia.

Valencia 30 de Septiembre de 1906.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Léase también públicamente la precedente CIRCULAR *por los párrocos en las Misas conventuales del domingo inmediato á su recibo.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

Edicto sobre Beneficios

NOS DR. D. FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ, OBISPO TITULAR DE LORYMA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, PRELADO DOMÉSTICO DE S. S., PROTONOTARIO APOSTÓLICO, Y POR EL EXCMO. Y REVERENDÍSIMO SR. ARZOBISPO DE VALENCIA DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ, PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTA ARCHIDIÓCESIS.

A cuantas personas el presente vieren, salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber: Que incoados ante Nós en este Tribunal Eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario mayor-secretario que refrenda, expedientes sobre provisión de ciertos Beneficios colativos residenciales de patronato familiar, y desconociéndose las familias ó personas á quienes actualmente pudiera corresponder dicho patronato, se ha acordado llamar por edicto á los que se crean con derecho al mismo; y al efecto, además del publicado en la respectiva Iglesia parroquial, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL del Arzobispado, por término de un mes, á fin de que tenga la mayor publicidad el llamamiento, consignándose á continuación las circunstancias más esenciales repecto de tales Beneficios, y previniéndose que, transcurrido el plazo prefijado, sin interponerse ninguna reclamación documentada, se procederá á la presentación *iure devoluto* de aquéllos, ó á lo que hubiere lugar.

Los Beneficios de que se trata, con los datos de mayor interés acerca de cada cual (que podrá ampliar quien lo desee pidiendo la exhibición del respectivo expediente) son:

Uno en la Iglesia parroquial de la ciudad de Liria, con el número trece de orden é invocación de «San Bartolomé» y «San Antonio Abad», vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Pedro Juan Sánchez. Se sabe que lo fundaron

Martina, mujer de Pedro Jordá, y Francisca, mujer de Bernardo Garol, pero se ignora quién autorizó la escritura de fundación, en qué fecha y cuál fuese su contenido, por no conservarse tal escritura; aunque en veintiocho de Septiembre de mil cuatrocientos veintiseis ya fué conferido á Juan Andrés de Caplliure Clérigo. Las tres últimas colaciones se confirieron en quince de Febrero de mil ochocientos diecisiete á don Manuel Ritas; en veintiuno de Febrero de mil ochocientos veintisiete á D. Mariano Ritas, y en veintidos de Febrero de mil ochocientos treinta y tres á D. Pedro Juan Sánchez, todos á presentación de D.ª Vicenta Varó de Caplliure, consorte de Manuel Muñoz.

Otro en la Iglesia parroquial de la villa de Jábea, con el número tres é invocación del «Santísimo Sacramento», vacante por renuncia de su último poseedor en el año mil ochocientos cincuenta y cuatro. Lo fundó Raimundo Llobet, y Dulcía, su mujer, pero se ignora quién autorizó la escritura de defunción, en qué fecha y cuáles fuesen sus disposiciones, por no conservarse tal escritura, aunque en veintitres de Agosto de mil trescientos sesenta y ocho ya fué conferido á Gregorio Navarro Clérigo. Las tres últimas colaciones se confirieron en dieciocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres á Pedro Cardona; en mil setecientos setenta y seis á Francisco Cardona, y en dieciseis de Junio de mil ochocientos treinta y dos á Vicente Bolufer, en virtud de las respectivas presentaciones, el primero, de sí mismo como Administrador y Patrono de la memoria pía fundada por el mismo Raimundo Llobet, instituidor del Beneficio; el segundo, del anterior; y el tercero, de Vicente Sapena, también como Administrador de la expresada memoria.

Valencia dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis· —† FRANCISCO, *Obispo tit. de Loryma*.—Por mandato de S. E., *Dr. Santiago García*.—Rubricados.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia dictada en los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Andrés Rodríguez Ferri y Luis Sempere Pascual, al efecto del consejo favorable y consentimiento que necesitan sus hijos José Vicente Rodríguez de los Angeles y Angela María Sempere Pons respectivamente para casarse, se llama á dichos ausentes que faltan de Valencia hace diecinueve años el primero, y de Agres el segundo hace seis meses, á fin de que, dentro de nueve días, comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—*Dr. Santiago García*.

SEMINARIUM CENTRALE VALENTINUM

ANNUS SCHOLARIS 1906 AD 1907

GRAMMATICA LATINA ET HUMANIORES LITTERAE

DISCIPLINAE	LECTIONES IN HEBDOMADA	TEXTUS	PROFESSORES	HORAE
Annus 1.us				
Grammatica Latina	Quotidiana mane	Genovés. Sánchez Casado	Dr. D. Ferdinandus Ciscar Torregrosa	9--11
Geographia	Vespere excepta feria V.	Sánchez Casado		3½--5
Annus 2.us				
Grammatica Latina	Quotidiana mane	Genovés. Sánchez Casado	Dr. D. Vincentius R. Selfa Feo.	9—11
Historia Hispaniae				
Rhetorica et Poetices	Vespere excepta feria V.	Sánchez Casado		3½--5
Annus 3.us				
Grammatica Latina	Quotidiana mane	Genovés. Sánchez Casado	Lic. D. Ludovicus Cuende Gómez.	9—11
Historia Universalis	Vespere excepta feria V.	Sánchez Casado		3½--5

UNIVERSITAS PONTIFICIA VALENTINA

ANNUS SCHOLARIS 1906 AD 1907

DISCIPLINAE QUAE IN FACULTATE SACRAE THEOLOGIAE EXPLICANTUR

DISCIPLINAE	LECTIONES IN HEBDEMADA	TEXTUS	PROFESSORES	HORAE
Annus 1.us				
Theologia fundamentalis.	Quotidiana etiam feria V.	Casanova. . .	I. Dr. D. Rigobertus Domenech. .	9—10
Historia ecclesiastica et Patrologia (1.us cursus).	Quotidiana excepta feria V	Rivas. . . .	Dr. D. Vincentius Lliso. . . .	11-12
Lingua hebraica..	Id.	Gómez. . . .	Dr. D. Vincentius Balanzá.. . .	3½,4½
Annus 2.us				
Theologia dogmatica spec. (Matut. 1.us cursus). .	Quotidiana excepta feria V	Summa-Paquet	Dr. D. Franciscus Soler.. . . .	9—10
Historia ecclesiastica et Protologia (2.us cursus)	Id.	Rivas. . . .	Dr. D. Vincentius Lliso.. . . .	11 -12
Theologia dogmatica spec. (Vespert. 1.us cursus). .	Id.	Summa-Paquet	I. Dr. D. Constantinus Tormo.. .	3½,4½
Annus 3.us et 4.us				
Theologia dogmatica spec. (Matut. 2.us et 3.us cursus).	Quotidiana excepta feria V	Summa-Paquet	Dr. D. Franciscus Soler. . . .	9—10
Theologia Moralis (1.us et 2.us cursus).	Id.	Gury-Ferreres.	Dr. D. Petrus Llopis.	11-12
Theologia dogmatica spec. (Vespert. 2.us et 3.us cursus)	Id.	Summa-Paquet	I. Dr. D. Constantinus Tormo. .	3½,4½
Annus 5.us				
Scriptura Sacra.	Quotidiana excepta feria V	Mugica. . . .	I. Dr. D. Michael Sirvent. . . .	9—10
Institutiones Canonicae.	Id.	Aguilar. . . .	Dr. D. Vincentius Ribera. . . .	11-12
Eloquentia Sacra et Archaeologia. . . .	Id.	L. Novoa López-Ferreiro.	I. Dr. D. Joannes Garrido. . . .	3½,4½

UNIVERSITAS PONTIFICIA VALENTINA

ANNUS SCHOLARIS 1906 AD 1907

DISCIPLINAE QUAE IN FACULTATE IURIS CANONICI EXPLICANTUR

DISCIPLINAE	LECTIONES IN HEBDOMADA	TEXTUS	PROFESSORES	HORAE
Annus 1.us				
Œconomia socialis.	Quotidiana excepta feria V	Antoine. . .	Dr. D. Antonius Femenia. . . .	9—10
Institutionis Canonicae.	Id.	Aguilar (Mariano).	Dr. D. Vincentius Ribera. . . .	11-12
Ins civile hispanum ad usum cleric. . . .	Id.	Tulio. . . .	I. Dr. D. Joannes B. Pérez. . .	3½4½
Annus 2.us				
Decretales.	Quotidiana excepta feria V	Santi. . . .	I. Dr. D. Josephus Vila. . . .	9—10
Ius administrativum patrium.	Id.	Lectiones orales	I. Dr. D. Joannes Nogueira. . .	11-12
Decretales.	Id.	Santi. . . .	Dr. D. Julius Cabanes.	3½4½
Annus 3.us				
Decretales.	Quotidiana excepta feria V	Santi. . . .	I. Dr. D. Josephus Vila.. . . .	9—10
Theoria et praxis fori ecclesiastici. . . .	Id.	Cadena Eleta..	Dr. D. Justus Marín..	11-12
Decretales.	Id.	Santi. . . .	Dr. D. Julius Cabanes.	3½4½

UNIVERSITAS PONTIFICIA VALENTINA

ANNUS SCHOLARIS 1906 AD 1907

DISCIPLINAE QUAE IN FACULTATE PHILOSOPHIAE EXPLICANTUR

DISCIPLINAE	LECTIONES IN HEBDOMADA	TEXTUS	PROFESSORES	HORAE
Annus 1.us				
Logica.	Quotidiana etiam fer. V..	Zigliara. . .	Dr. D. Leopoldus Gonzálbez. . .	9—10
Lingua graeca.	Quotidiana excepta feria V	Gretzer. . .	Dr. D. Emmanuel Irurita. . . .	11-12
Mathesis.	Id.	Fernández Cardín.	Dr. D. Franciscus Moll.	3'/,4'/,
Annus 2.us				
Metaphysica generalis.	Quotidiana excepta feria V	Zigliara. . .	Dr. D. Æmilius Picornell. . . .	9—10
Physica et Chimía.	Id.	Feliu Pérez. .	Dr. D. Franciscus Moll.	11-12
Metaphysica specialis.	Id.	Zigliara. . .	Dr. D. Æmilius Picornell. . . .	3'/,4'/,
Annus 3.us				
Ius Naturale et Ethica.	Quotidiana excepta feria V	Zigliara. . .	Dr. D. Valentinus Pérez. . . .	9—10
Historia Philosophiae.	Id.	Stateczny. . .	Dr. D. Valentinus Pérez. . . .	11-12
Historia Naturalis.	Id.	Ribera.. . .	Dr. D. Leopoldus Gonzálbez. . .	3'/,4'/,

LA SANTA PASTORAL VISITA.

Llegado S. E. Rvma. el Sr. Arzobispo de esta Diócesis el día 15 del próximo pasado mes de Septiembre, de regreso de su viaje de verano, inauguró dos días más tarde las tareas de la Santa Pastoral Visita, dando comienzo por el Arciprestazgo de Villar del Arzobispo por ser uno de los que más tiempo se veia privado de este gran beneficio espiritual, habiendo pueblos que como Chera (parroquia de nueva creación) nunca había recibido la Visita de su Prelado y otros como Sot de Chera donde la última Visita se había hecho hacía ciento cinco años y por un Obispo de Segorbe.

Fué el primer pueblo Pedralva, que apesar de pertenecer al Arciprestazgo de Liria, pareció oportuno visitar, por hallarse en el camino obligado que conduce á todos los pueblos del Villar situados en las orillas del Turia, en la parte más elevada de nuestra provincia.

El recibimiento hecho al Rmo. Prelado, que llegó el día 17 á las cuatro y media de la tarde, fué afectuoso, acompañándole una gran muchedumbre con el Ayuntamiento y clero al templo parroquial, donde S. E. dirigió sentida plática de acción de gracias.

Al día siguiente á las siete y media se celebró la Misa de Comunión general en la que hizo una fervorosa exhortación acerca de la fe, pero de la fe práctica que es la que salva, combatiendo algunos vicios como la blasfemia, la embriaguez y la usura.

A las diez volvió el Rmo. Prelado al templo practicando la Visita litúrgica y administrando la confirmación.

El resultado de la Visita lo mismo que del triduo de preparación de la misma predicado por los Padres Franciscanos, fué en este pueblo bastante satisfactorio, no registrándose ningún incidente desagradable.

Por el mismo orden se practicó la Santa Visita en los pueblos de Bugarra, Gestalfar, Sot de Chera, Chera, Chulilla, Loza del Obispo, Villar del Arzobispo y Casinos, llegando el Rmo. Prelado por la tarde y partiendo para el pueblo inmediato la tarde siguiente, permaneciendo en Villar dos días, conforme á la importancia de esta parroquia cabeza del Arciprestazgo.

A Bugarra llegó el 18 á las cinco y media, recibiéndole el

pueblo y vitoreándole con entusiasmo. A la comunión asistió gran número de fieles y la plática versó sobre los funestos efectos de la indiferencia religiosa, fustigando también los vicios más comunes. Los Padres Capuchinos que dieron el triduo de preparación quedaron satisfechos del fruto alcanzado.

A Gestalgar se dirigió el Sr. Arzobispo á caballo, siendo recibido por una numerosa comisión en el sitio denominado La Denia, esperándole el Ayuntamiento y pueblo en las afueras, y entrando en él á los acordes de la Marcha Real tocada por la música de la villa. El número de confirmados fué muy numeroso, no dirigiendo por ello más plática que la de llegada.

El 20 á las seis de la tarde y después de una fatigosa y larga jornada á caballo, llegó á Sot de Chera, pueblo de costumbres sencillas y piadosas que rec ibió á su Prelado con alegría y entusiásmo extraordinarios. El camino que debía recorrer estaba sembrado de arcos de triunfo y cerca de uno de ellos dos niñas, colocadas en dos balcones próximos, le dieron la bienvenida en primorosos versos.

En la Misa de Comunión, á la cual asistió el pueblo en masa, hizo una sentida plática sobre la perseverancia en el bien, quedando muy complacido de la piedad de los hijos de este pueblo, donde predicaron el triduo preparatorio dos Padres Jesuitas.

A Chera llegó S. E. después de otra jornada, también muy penosa, á caballo, teniendo que salvar el llamado *Salto de la Mora*, camino peligrosísimo que es preciso atravesar á pie por estar tallado en la roca y al borde de un despeñadero. El pueblo, que á pesar del tiempo lluvioso y de estar esparcido en varios barrios distantes, asistió con puntualidad al triduo de preparación dado por los PP. Franciscanos, respondió á sus esfuerzos dispensando al Sr. Arzobispo el consuelo de repartir numerosas comuniones, dirigiendo una fervorosa exhortación sobre la práctica de la virtud y fuga del vicio.

La travesía de Chera á Chulilla fué acaso la más penosa por lo largo de la distancia; cuatro horas, hechas á caballo y con una lluvia continuada que hizo llegar al Prelado y su comitiva completamente mojados.

Esto no fué obstáculo para que una comisión de Chulilla acompañase á S. E. desde el mismo Chera y que fuese recibido por el pueblo en masa, dirigiendo la plática de costumbre á la llegada y verificándose todos los demás actos conforme el itinerario prefijado. Tan general fué la recepción de los

Santos Sacramentos en esta pintoresca villa, que algunos impedidos quisieron también recibir la Sagrada Comunión que se les administró en sus casas ese día.

Lo mismo se puede repetir de Losa del Obispo y Villar del Arzobispo, donde la piedad y el entusiasmo fueron cada vez mayores, quedando S. E. satisfecho y edificado de la compostura y buena educación religiosa de sus habitantes.

En Villar las calles estaban vistosamente adornadas con arcos de follage, banderolas y colgaduras. La plaza principal, donde se levanta la iglesia, ofrecía hermosísimo aspecto con abundante iluminación de luz eléctrica y farolillos que le daban animación extraordinaria.

El Villar, recordando que el Arzobispo de Valencia era en tiempo su Señor, quiso demostrarle que sinó por el dominio temporal, por el espiritual seguía siéndolo de sus corazones.

Casinos fué el último pueblo donde apesar de lo lluvioso del tiempo la Visita se practicó con la solemnidad acostumbrada.

Desde Casinos, y siguiendo en todo el itinerario prefijado, S. E. Rma. se dirigió á la estación del ferrocarril de vía estrecha de Liria,donde llegó minutos antes de partir el tren, costándole sumo trabajo atravesar por entre la inmensa muchedumbre que se apiñaba ante la estación donde fué recibido á los acordes de dos músicas que tocaban la Marcha Real.

La compañía de dicho ferrocarril había dispuesto en obsequio del Sr. Arzobispo un hermoso coche-salón, saliendo á recibirle á Liria su Director y dos miembros del consejo.

La muchedumbre que esperaba el paso de S. E. en las estaciones del tránsito era inmensa, esperándole en muchas de ellas con música y saludándole con aclamaciones y vivas.

A las siete y cuarto el volteo de las campanas de esta Ciudad anunciaba el feliz regreso de S. E. Rvma. de la primera etapa de su Visita Pastoral.

En ella los trabajos y penalidades han sido muchos, motivados por lo áspero y dificil de los caminos y lo lluvioso del tiempo, pero el fruto conseguido es consolador.

La visita del Prelado despierta los ecos cristianos que duermen aun en los corazones más alejados de las prácticas religiosas; los mismos que hacen (muchas veces más por ignorancia que por malicia) alarde de despreocupación, no pueden menos de descubrirse con respeto ante el que es su padre y su pastor; los indiferentes sienten que aun queda bajo la ceniza algo de fuego de piedad y fe, y los buenos, que gracias á

Dios son los más, se gozan y se animan. Atentamente estudiado el hecho, se ve que no es sólo el exterior de aparatosas recepciones y el ruido de un festejo extraordinario lo que á su paso levanta la Santa Pastoral Visita; hay algo que queda en el fondo del alma como semilla de santas obras, como sedimiento de esta riada de gracias extraordinarias; en muchos aumento de fe, en muchos la dulce paz de la reconciliación con Dios.

¡Qué cierto es que nuestros pueblos son aun cristianos! Los esfuerzos de una propaganda impía que al arrancarles la fe les arrancan su felicidad, no han podido desarraigar las hondas raíces que en su corazón tiene la religión verdadera.

Ante el espectáculo de la Visita en uno de los pueblos, un hombre á quien la confianza de sus conciudadanos había investido de honrosa representación llorando emocionado exclamaba: ¡Déjeme llorar, Sr. Arzobispo, porque aun hay buenos! Es verdad, ¡aun hay fe en Israel! sea por el ello el Señor bendito!

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA SRES. SACERDOTES

En el palacio del Sto. Duque.—Gandía.

Se darán las tandas siguientes:

Octubre	del 14 al 20
»	del 21 al 27
Noviembre	del 15 al 24
Diciembre	del 16 al 22
Enero	del 6 al 13
»	del 20 al 27
Febrero	del 3 al 10

Los Sres. Sacerdotes que deseen tomar parte en ellos han de pedirlo al R. P. Rector del palacio del Sto. Duque; y no se den por admitidos hasta haber recibido contestación.

Se suplica que tengan la bondad de avisar cuanto antes los que por dificultades no puedan asistir.

Llamamos la atención de los Sres. Sacerdotes sobre la tanda de ejercicios señalada para los días del 15 al 24 de Noviembre, que comprende ocho días, la cual se ha puesto para

satisfacer los deseos de algunos Sacerdotes, á quienes parecen pocos los cinco días que duran las tandas ordinarias.

En la casa de la Purísima.—Alacuás.

Octubre del 14 al 20
Noviembre del 4 al 10
» del 18 al 24

Los que deseen practicarlos deberán avisar con anticipación de ocho días en la Secretaría de Cámara.

BIBLIOGRAFÍA

TEOLOGÍA MORAL *por el P. Fr. Esteban Sacrest, O. P.*—Un tomo en 4.° mayor de cerca de 900 páginas á dos columnas. —Gregorio del Amo, Madrid, 1906.

Precio: 8 pesetas y 10 encuadernado.

Está la presente obra calcada, en la conocida y estimada del P. Morán, que por su extensión (cuatro tomos) no es de tan fácil adquisición y manejo, y sigue, en cuanto al método, al popular P. Lárraga, desenvolviéndose las cuestiones en respuestas llanas y breves con oportunas llamadas á Autores más extensos.

Resulta, pues, por su extensión, ni tan voluminosa como la mayoría de los textos de esta importantísima disciplina, ni tan lacónica como algunos, que con ser muy estimables, no pueden dar soluciones en muchos casos.

Las materias están tratadas con orden y buen método y como obra acabada de publicar, alcanza las últimas y novísimas disposiciones sobre varios importantes puntos.

Ademas de un índice de materias que facilita mucho las consultas, contiene un apéndice de Documentos importantes muy útil. Entre éstos, están el Decreto sobre censura de libros, varios documentos de interés para la América Latina, facultades del Rmo. Sr. Nuncio, del Comisario de Cruzada y quinquenales de los Prelados y un extracto del aureo tratado de San Ligorio *Práctica del confesor* cuya lectura es tan útil á los que se dedican á este difícil pero utilísimo ejercicio.

Por todo ello es libro muy recomendable.

La mujer que vive de su trabajo.—Con este título viene publicándose en Barcelona por la *Obra de buenas lecturas* una hoja periódica en la cual por medio de artículos muy sencillos, discretas advertencias, enseñanzas de carácter práctico, grabados, etc., se procura interesar la atención de la mujer obrera, para aprender cosas que ayudarán á instruirla, educarla y hacerla mejor.

Los ejemplares van señalados con un número que entra en sorteo para la rifa mensual de un objeto.

Se reparte gratis, pero se admiten limosnas; á los que deu 5 ptas. al año, se les darán 15 números mensuales, y 40 á los que den una peseta mensual. Número suelto á 2 céntimos.

Montepío de Santa Madrona. Moncada, 19, Barcelona.

Cómo se ha de amar á Dios.—Tal es el título de un opúsculo que los RR. PP. Oblatos de María Inmaculada acaban de publicar. 48 págs. en 56.º, 10 céntimos el ejemplar, y 8'50 pesetas el ciento en el Convento de Urnieta (Guipúzcoa), y en las principales librerías católicas.

En once años se han publicado en francés doce ediciones diferentes (la 11.ª y 12.ª seguidamente en este año de 1906), cuyo número total de ejemplares asciende á cerca de medio millón; se ha traducido ya al castellano, inglés, alemán, italiano y holandés, y se está traduciendo actualmente al portugués, provenzal y polaco.

Cómo se ha de amar á Dios no es más que la teología pura reducida á forma sumamente sencilla y popular; y esto explica el asombroso y siempre creciente éxito que ha tenido su doctrina; ha consolado y santificado ya á muchas almas, enseñándoles á utilizar sobrenaturalmente sus actos y su vida, haciéndolos meritorios y fecundos para sí propios y para los demás.

Es muy apto para repartir á los alumnos de las escuelas y cloegios.

NOTICIAS

La coronación de Ntra. Sra. de la Cabeza.—Los devotos de este Santuario, del cual escribió la pluma soberana de Cervantes que «*el lugar, la peña, la Imagen, sus milagros, la infinita gente que acude de cerca y de lejos, lo solemne del día la hacen famosa en el mundo, y célebre en España sobre cuantos lugares las más extendidasmemorias se acuerdan*» han

escrito un grandilocuente y entusiasta llamamiento fechado en Andújar el día de la Natividad de Nuestra Señora y firmado por párrocos, sacerdotes, diputados provinciales y á Cortes, religiosos, periodistas, etc., proponiendo á la piedad de los andaluces la coronación de la Santa Imagen.

En la más alta cumbre—dicen—de nuestra incomparable Sierra Morena los hijos de este Santo Reino, los nacidos en estas privilegiadas regiones de la Andalucía, tenemos nuestro Santuario. La Santísima Virgen de la Cabeza, moradora de aquellas oreadas alturas, desde edades remotísimas, viene siendo nuestra idolatrada Madre..... Ha sonado la hora de que la proclamemos nuestra Reina: ha sonado la hora de que, subiendo de lo más hondo de nuestros pechos, pongamos en nuestros labios, con absoluta propiedad, las fervorosas frases con que da comienzo la más dulce, la más tierna, la más consoladora de las oraciones cristianas, diciendo á nuestra Protectora:

¡Salve, Salve Reina y Madre!

Bibliotecas parroquiales.—El Patronato Social de Buenas Lecturas, fundado en Madrid (Cervantes, 8, 3.º, derecha) bajo la protección de importantes personalidades católicas y que publican la *Revista católica de las cuestiones sociales* y la *Biblioteca «Patria»*, deseando ampliar los fines de su propaganda, tiene el proyecto de constituir y difundir en España «Bibliotecas parroquiales».

Para la recaudación de fondos destinados á este fin cuenta con los donativos de los católicos que forman el Patronato y crea un sello de diez céntimos que podrá adherirse á los sobres y documentos, sirviendo á la vez de propaganda.

El Patronato enviará á los párrocos libros convenientes, y cuando el valor de éstos llegue á ciento veinticinco pesetas se considerará formada la Biblioteca.

El Párroco, por su parte, deberá colocar entre sus feligreses y relaciones el mayor número posible de los sellos que se le envíen, remitiendo estos fondos al Patronato; acusar recibo de los libros que se le remesen; tener abierta la Biblioteca á cargo de persona de confianza algunas horas cada domingo y por la noche, donde esto sea conveniente.

La Biblioteca será propiedad de la parroquia, quedando á la buena fe y decoro de los párrocos su cuidado y buen uso, sin intervención extraña.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Lunes 15 de Octubre de 1906 N.° 1523.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO. Santa Pastoral Visita.—Gobierno eclesiástico.—Secretaría de Cámara: I. Circular sobre Santa Visita. II. Id. sobre busca de partida.—Provisorato: Instrucción sobre modo de proceder en los expedientes matrimoniales.—Ejercicios espirituales: Listas.—Montepío del clero Valentino: Circular.—Noticias.

SANTA PASTORAL VISITA

Son muy consoladoras, gracias á Dios, las noticias que se van recibiendo de la Santa Pastoral Visita que nuestro Reverendísimo Prelado practica en los Arciprestazgos de Alcoy, Jijona y Villajoyosa, y para la cual salió el 4 del actual por la mañana siguiendo el anunciado itinerario.

El número de comuniones es asombroso y el recibimiento que los pueblos hacen á su Pastor entusiasta.

El Rvmo. Sr. Arzobispo, á pesar de la fatiga que imponen las tareas de la Santa Visita, sigue bien de salud y muy complacido de la piedad y buen espíritu de las parroquias visitadas.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

Con motivo de un corto viaje del Excmo. Sr. Obispo titular de Loryma, Gobernador Eclesiástico, S. P., se ha encargado del Gobierno durante su ausencia el M. Ilustre Sr. Doctor D. José Cirujeda y Ros, Deán de la Santa Metropolitana Basílica.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULARES

I

Nuestro Rvmo. Prelado continuará, según se indicó anteriormente, la Santa Pastoral Visita en parte del mes de Noviembre, recorriendo, Dios mediante, además de los pueblos señalados en la relación anterior, los siguientes del Arciprestazgo de Callosa de Ensarriá:

Alfaz del Pí.
Nucía.
Polop.
Bolulla.
Tárbena.
Callosa de Ensarriá.
Altea.
Calpe.
Benisa.

De no ocurrir cambio en el itinerario prefijado Su Excelencia Rvma. llegará al primero de estos pueblos el 5 de Noviembre.

Valencia 15 de Octubre de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

II

Se ruega á los Sres. Curas Párrocos de esta capital averigüen si en los libros de Bautismo correspondientes á los años 1876 hasta el presente, existe algún bautizado, hijo varón de José González Clavijo y Petra Bernad Frías, comunicando lo que resultare, á esta Secretaría de Cámara.

Valencia 9 de Octubre de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

INSTRUCCION

DEL PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

que deberán observar
los Rvdos. Curas y Coadjutores encargados de sus parroquias
para la formación de expedientes previos á la celebración
del Sto. Sacramento del Matrimonio

Siendo frecuentes las consultas relativas á la tramitación de expedientes matrimoniales que se dirijen á este Provisorato y resultando todavía, á pesar de que en ellas, muchas ocasiones se celebren sin nuestro conocimiento matrimonios, en cuyos expedientes debemos intervenir, creemos del caso recordar y ampliar las diferentes circulares que al indicado efecto hemos publicado, la última de ellas en el BOLETIN ECLESIÁSTICO número 1334 correspondiente al día 2 de Octubre de 1899.

Sabido es que para no exponerse á faltar á la validez y licitud del matrimonio es indispensable instruir el expediente llamado de libertad, ya se prepare en las parroquias, ya en las Curias Eclesiásticas, según la diversidad de casos, por razón de personas ó lugares.

No pudiendo establecerse una regla fija y única para todos los expedientes, porque no merece ser tratado el que conservó su domicilio lo mismo que el que hizo largas ausencias ó se encuentra en circunstancias especiales, justo es también que los Párrocos no procedan á autorizar un matrimonio sin que quede debidamente justificada la libertad de los contrayentes y afianzada la seguridad de que no media entre ellos impedimento alguno. Tampoco las Curias sin la certeza de uno y otro extremo deben expedir licencia matrimonial.

Con el fin, pues, de evitar los graves perjuicios é irreparables daños que en el orden social y religioso pudieran originarse de la inobservancia de las disposiciones dictadas en favor de la santidad del matrimonio, teniendo en cuenta los Cánones del Santo Concilio de Trento, las constituciones Sinodoles de este Arzobispado por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Frey Pedro de Urbina, el Concilio Provincial Valentino de 1889, el Código civil y disposiciones tanto canónicas como civiles que rigen en la materia, dictamos las siguientes reglas que deberán observarse para el debido cumplimiento de aquellas.

PRIMERA. El Párroco de la contrayente ó Coadjutor encar-

gado puede sin nuestra licencia, instruir el expediente matrimonial y proceder á la celebración del matrimonio de sus feligreses, cuando el nacimiento ó viudez de los contrayentes haya tenido lugar en este Arzobispado, sean vecinos del mismo, sin ausencia de mas de seis meses y no medie entre ellos impedimento ni circunstancia que exija con arreglo á derecho la intervención de este Provisorato. No se reputa como ausencia la motivada por el servicio militar.

Los Párrocos y Coadjutores encargados se abstendrán de expedir y cumplimentar exhortos ó cartas requisitorias matrimoniales ni lo que proceda ó haya de surtir efecto en otra Diócesis, limitándose á manifestar á los interesados ó remitentes la necesidad de acudir á este Provisorato.

SEGUNDA. Para incoar el expediente indicado en la regla anterior, los contrayentes, según los casos y condiciones de cada uno, deberán presentar al Párroco ó Coadjutor encargado los documentos siguientes:

1.º Certificados de sus partidas de bautismo los solteros, y de sepelio del conyuge difunto los viudos, escepto cuando estuvieren registradas en la parroquia en que se instruye el expediente, pues entonces bastará que se consigne el libro y folio en que se hallan insertas. Los certificados de nacimientos y defunciones del Registro civil no hacen al caso.

2.º Certificaciones de vecindad, estado y libertad expedidas por los Curas ó Coadjutores encargados de las parroquias de este Arzobispado de que sean ó hayan sido feligreses desdés de la pubertad ó viudez, ó después del servicio militar en su caso, hasta la fecha de incoarse el expediente [1].

3.º Certificaciones del acta autorizada por Notario civil ó eclesiástico ó por el Juez municipal del domicilio del solicitante, de la licencia ó consejo, favorable ó negativo, dado al proyectado matrimonio por quienes el Código civil designa [2].

---

1 Caso de no aparecer inscrito en la matrícula parroquial algún contrayente, se hará una información de testigos que declararán, no por referencias, sino de ciencia cierta, que le tienen y reputan por vecino de la parroquia y soltero, ó viudo y libre para contraer matrimonio, por lo que han de ser personas que traten á los contrayentes, feligreses de la parroquia y fidedignas y no comprendidas en las generales de la Ley.

2 La observación 6.ª de la instrucción de 26 de Abril de 1889 para la inscripción de los matrimonios canónico y civil que dice: «Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el con-

En el consejo negativo se dejarán transcurrir tres meses.

Los viudos no necesitan del consentimiento ó consejo, porque quedaron emancipados por el primer matrimonio.

4.º Los mayores de edad, solteros, que carezcan de padres, deberán presentar la partida de óbito del último fallecido, ó de ambos, si en ella no constan el nombre y apellidos del premuerto, excepto el caso de hallarse registradas en la parroquia en que se instruya el expediente, pues entonces bastará que se consigne el libro y folio en que se hallan insertas.

Los documentos de estos cuatro números han de estar autorizados precisamente en este Arzobispado y no por la jurisdicción castrense ú otra privilegiada; de lo contrario corresponde á este Provisorato y Notaría de amonestaciones instruir el expediente.

5.º Los contrayentes varones, menores de cuarenta años, están sugetos á presentar el documento que acredite haber cumplido la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de tierra de 21 de Agosto de 1896 y la de Mar de 17 de Agosto de 1895 según los casos, esto es: Los excluídos totalmente del servicio por defecto físico ú otra causa legal, presentarán un certificado expedido por la Comisión mixta de Reclutamiento ó Comandancia de Marina, según corresponda; y los que hayan servido en filas, los exceptuados, excedentes de cupo y redimidos, la fe de soltería militar, que les será expedida al cumplir los plazos que determinan el art. 332 del Código de Justicia militar, el 8.º del Reglamento é instrucciones de dichas leyes y las Reales órdenes de 20 de Febrero y 13 de Mayo de 1900.

TERCERA. Suficientemente instruidos en doctrina cristiana ó con bastantes confianzas de conseguirlo, y cerciorado el Párroco ó Coadjutor encargado, por sus investigaciones, de que no les atañe impedimento alguno, procederá á las amonesta-

---

sentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto la conformidad firmarán el acta, ó persona á su ruego sino supieren ó no pudieren hacerlo», no tiene aplicación, por que el art. 48 del Código civil exige que la licencia ó el consejo conste en documento público especial por tener que acreditarse al solicitar el matrimonio. Además dicha observación atañe á la redacción del acta después de contraido éste, cual lo confirma la R. O. de 15 de Abril de 1895 que viene á derogarla y á los arts. 77, 78, 79 y 82 de dicho Código, y así que para nada menciona los 45, 47 y 48 que tratan de la licencia y del consejo.

ciones conciliares, que se efectuarán en este Arzobispado y parroquia de los contrayentes, ó de cada uno de ellos si la tuviesen distinta, aunque su permanencia sea de corto tiempo; también se harán donde hayan sido feligreses más de seis meses después de la pubertad ó viudez ó después del servicio militar en su caso, y sin olvidar que no pueden amonestar ni mandar amonestar en otra Diócesis, pues esto corresponde á este Provisorato y Notaría de amonestaciones.

En el expediente parroquial, hecha la primera ó segunda amonestación, el Párroco ó Coadjutor encargado, á petición escrita de los contrayentes, puede suspenderlas, habiendo para ello causa que la motive, la que se hará constar en el expediente. Hecha esta suspensión, no procede la continuación sino nueva publicación. Si el expediente correspondiera á esta Curia, el Párroco ó Coadjutor encargado no las suspenderá sin orden de la misma, salvo el caso de fallecimiento de uno de los contrayentes.

CUARTA. Si conviniere á los contrayentes la dispensa de dos ó tres amonestaciones, lo instarán de esta Curia y por su Notaría de amonestaciones, consignando la causa, sobre cuya certeza informará el Párroco de la contrayente al dorso de la instancia que se presente, acompañando toda la documentación mencionada en la regla segunda y la que corresponda según el caso.

Para la dispensa de una amonestación solo se requiere la presentación de la solicitud firmada por los contrayentes.

Cuando los contrayentes sean naturales y vecinos de esta Diócesis, aunque cuenten ausencias de más de seis meses, ó sean extra-diocesanos, pero con residencia en ella, la dispensa corresponde á este Provisorato. Si ambos están domiciliados en Diócesis distintas, al Ordinario propio de cada uno, por no teder jurisdicción extra-diocesana el Prelado, pero debiendo el Juez eclesiástico de una Curia librar atestado de la resultancia del expediente al de la otra, sin olvidar que es regla general que el matrimonio se celebre ante el Párroco de la contrayente.

No se concederá dispensa de una amonestación después de publicadas dos, ni de dos publicada la primera.

Además de los derechos de esta Curia, la limosna por cada proclama que se dispense es de 25 ptas. por ambos contrayentes y por mitad cuando se trate de uno de éstos.

QUINTA. Si hechas las proclamas no resultase impedimento alguno, pasadas veinticuatro horas, pueden ya los interesa-

dos contraer matrimonio que debe celebrarse dentro de los dos meses inmediatos. Para los que hubiesen obtenido dispensa comenzarán á correr éstos desde la fecha de la licencia del Provisorato. Si transcurriesen los dos meses, sin celebrarse, ó sin mediar prórroga otorgada por este Provisorato, se repetirán las proclamas, ó se estará á lo que él mismo disponga, según el caso. La prórroga se instará en la Notaría de amonestaciones exponiéndose las verdaderas causas de la demora y los inconvenientes de repetir las amonestaciones con informes del Párroco ó Coadjutor encargado en que conste si durante el tiempo transcurrido hubo ausencia de alguno de los contrayentes, si los reputa libres para el matrimonio, con cuanto estime en ley y conciencia ser justo y pertinente.

No se recurrirá á este Provisorato en súplica de dispensa de las 24 horas, á no hallarse alguno de los contrayentes en peligro de muerte.

SEXTA. Cuando incoado ó terminado el expediente, los contrayentes cambiasen de domicilio, celebrará el matrimonio el Párroco que le incoó ó el que indique la licencia de este Provisorato, si no hubiesen transcurrido dos meses desde la última amonestación, y en caso de dispensa de éstas, desde la fecha de la licencia; debiendo constar al Párroco la libertad y estado de los mismos, pues caso contrario se instruirá otro expediente en la nueva parroquia ó en la Curia y Notaría de amonestaciones, según el caso.

SÉPTIMA. El matrimonio se celebrará en la parroquia de la contrayente, necesitándose licencia de este Provisorato para celebrarlo:

1.º En la parroquia del contrayente.

2.º En Iglesia ó capilla pública aunque esté enclavada dentro del término parroquial.

3.º En Parroquia agena á los contrayentes.

Esta licencia se obtiene en virtud de instancia de los contrayentes, presentada en la Notaría de amonestaciones, en la que el Párroco expresará al dorso de la misma haber recibido en el primer caso los derechos rectorales ó de casamiento, y en el tercero además de los derechos Sinodales (37'50 pesetas) ha de consignar que presta su consentimiento.

No se permitirá la celebración de matrimonios en Iglesias de regulares, ni de monjas, ni de congregaciones, ni colegios; y para celebrarlos en capillas ú oratorios privados ó en horas extraordinarias, se necesitará especial licencia del Ordinario

que la concederá ó no, según la importancia de las circunstancias que concurran.

Cuando el matrimonio se celebre en parroquia ajena, se librará por quien corresponda certificación de la partida para que quede anotada en la parroquia de la contrayente.

OCTAVA. Cuando alguno de los contrayentes se halle absolutamente impedido para salir de casa, por enfermedad crónica considerada como incurable, pero no en peligro de muerte, y haya graves razones que hagan necesario ó muy conveniente el matrimonio concertado por uno de los contrayentes, se instará de esta Curia y Notaría de amonestaciones la celebración del mismo en el domicilio del impedido: esta instancia ha de estar informada por el Párroco ó Coadjutor encargado y ha de ir acompañada de una certificación facultativa. Lo que acaba de decirse de la casa de los contrayentes entiéndase del Hospital, Cárcel ó Establecimiento donde se halle uno de ellos en las circunstancias mencionadas; con la diferencia de que el matrimonio lo autorizará el sacerdote que para este fin delegue de un modo especial este Provisorato, si el establecimiento no está sugeto á la jurisdicción del Párroco ó no tiene parroquialidad.

NOVENA. En los matrimonios *in articulo mortis* ó *in extremis*, mediando circunstancias especialísimas, dentro de esta ciudad, el Párroco correspondiente dará conocimiento á este Provisorato y Notaría de amonestaciones para recibir las instrucciones oportunas. Fuera de la ciudad, exigirá previamente, á ser posible, una certificación facultativa en que conste que el enfermo se halla sin esperanzas de vida; formará expediente reuniendo los documentos señalados en la regla segunda, excepto el del número 3.º por no ser necesario para el caso; recibirá las declaraciones de los contrayentes y testigos, y no resultando impedimento procederá á su celebración. Si no hubiere tiempo para reunir dichos documentos, el Párroco procederá á la celebración del matrimonio, cuando de las declaraciones orales de los contrayentes y testigos, conste la aptitud y libertad de los mismos; formalizando y completando después el expediente, que en todo caso remitirá á esta Curia y Notaría de amonestaciones para su aprobación, sin la cual no extenderá la partida.

Si resultara impedimento y el Párroco estuviera subdelegado para dispensar, y no hubiera tiempo para acudir al Ordinario, lo dispensará en el acto de la confesión si fuere oculto; si fuere público, instruirá con celeridad un expediente en

la forma indicada, haciendo constar además la declaración de los contrayentes hecha ante testigos de que se arrepienten de su falta y del escándalo que hubieren causado y después dispensará dicho impedimento por decreto que autorizará con su firma, expediente que remitirá á este Provisorato y Notaría de amonestaciones para su aprobación, sin cuyo requisito no extenderá la partida.

DECIMA. Incumbe también á esta Curia y Notaría de amonestaciones, instruir expediente y dar licencia al Párroco para autorizar el matrimonio, fuera del caso expresado en la regla primera, en los siguientes:

1.º Cuando el nacimiento ó viudez de uno de los contrayentes haya tenido lugar en otra Diócesis ó tenga á la sazón su domicilio fuera de la en que habita la contrayente.

2.º Cuando uno de ellos ó ambos, aun siendo de este Arzobispado hayan estado ausentes del mismo más de seis meses después de la pubertad ó viudez ó quieran celebrarlo en otra Diócesis.

3.º Cuando hayan sido dispensados de parentesco ú otro impedimento incluso el de *cultus disparitas* ó *mixtae religionis* [1] ó cuando de resultas de las proclamas sean denunciados de otro impedimento, ó de compromiso contraído mediante escritura pública con tercera persona.

4.º Cuando alguno de los contrayentes pertenezca á la jurisdiccción castrense ú otra privilegiada [2].

---

1 Téngase presente al formular el árbol genealógico de compulsar con escropulosidad los nombres y apellidos de los contrayentes, certificando siempre con arreglo á como resulte de las partidas y expresando si media alguna circunstancia especial.

Para la dispensa de *cultus disparitas* ó *mixtae religionis* (en la que no hay proclamas. Pío VI, 13 Julio 1783) se presentará instancia de los contrayentes al Ordinario: en esta instancia informará el Párroco apoyando la petición, manifestando si á su juicio quedará bien asegurada tanto la libertad religiosa de los pretendientes como la educación católica de la prole que hubiesen de uno y otro sexo, para que de esta forma pueda procederse á la práctica de las diligencias necesarias á fin de que queden resueltos estos extremos con toda legalidad y poder evitar después todo disgusto y contrariedad.

2 Pertenecen á la jurisdicción castrense todas las clases é individuos de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, incluso la Administración y Sanidad militar, Cuerpo Jurídico Militar, Guardia civil y Carabineros, así como las familias y criados de los mismos, mientras no se hallen en situación expresamente exceptuada, todas las personas

5.º Cuando sean de antecedentes dudosos, vagos ó extrangeros.

6.º Cuando deseen celebrar matrimonio canónico los solo unidos civilmente, para lo que ha de admitírseles de nuevo en el gremio de la Iglesia absolviéndoles de las censuras y penas eclesiásticas consiguientes [1].

7.º Cuando se trate de matrimonios secretos ó de conciencia ó de cumplimentar exhortos ó cartas requisitorias matrimoniales de otra Diócesis.

8.º Y siempre que en el expediente haya de mediar escritura de Poder ó Real licencia ó documento procedente de otra Diócesis ó jurisdicción, ó falte alguno de los requeridos para su integridad, ó en los contrayentes alguna circunstancia que pueda anular el matrimonio.

Los documentos que deben presentar los contrayentes son los mismos que se designan en la regla segunda y además los que correspondan al caso.

Si los documentos proceden de otra Diócesis deberán estar legalizados por los Sres. Provisores de las respectivas Diócesis, y si son extrangeros, esta legalización toca al Cónsul correspondiente á falta de la oficial del País, previa traducción al idioma castellano por intérprete jurado.

Esperamos del celo é ilustración de los Rvdos. Curas y Coadjutores encargados de las parroquias de este Arzobispado, la puntual observancia de las reglas preinsertas para evitar nulidades y conflictos, pudiendo dirigirse á este Provisorato y Notaría de amonestaciones para la resolución de cualquiera duda ó dificultad.

Valencia 4 de Octubre de 1906.

† *El Obispo tit. de Loryma*

VICARIO GENERAL.

---

que residan y vivan en los edificios militares dependientes exclusivamente de los Ministerios de Guerra y Marina, como también todas las que en el Ejército y Armada prestan algún servicio con nombramiento ó aprobación de los Jefes respectivos, aunque no disfruten fuero militar; pero solo mientras prestan su trabajo ó servicio especial y sin que se extienda dicho privilegio á sus familias.

1 Para la abjuración y absolución á que se refiere este número véase el BOLETÍN OFICIAL de este Arzobispado correspondiente al 4 de Agosto de 1897.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

PRACTICADOS EN EL SANTUARIO DE AGULLENT

PRIMERA TANDA

(Director, *Rvdo. P. Florit.*)

1 D. Juan Bta. Escrivá, Presidente, Párroco de Santa María de Alcoy.
2 D. Manuel Piñana, Párroco del Pilar de Valencia.
3 D. Francisco Vercher Agut, Párroco del 8.º Montado de Artillería.
4 D. José Cebolla Nadal, Párroco de Albalat de la Ribera.
5 D. Estanislao Boluda Ubeda, Párroco de Adzaneta.
6 D. Juan Bta. Vidal, Párroco de Beniarrés.
7 D. Juan Albiñana Albiñana, Beneficiado de Ollería.
8 D. Joaquín Cerdá Vidal, Beneficiado de Santos Juanes de Valencia.
9 D. Angel Hernandis Piera, Beneficiado de San Martín de Valencia.
10 D. Antonio Asensi Baldoví, Beneficiado de San Andrés de Valencia.
11 D. José Belda, Beneficiado de Bocairente.
12 D. Rogelio Payá Candela, Coadjutor de Santa María de Alcoy.
13 D. Miguel Gozálbez Lucas, Coadjutor de Santa Clara de Játiva.
14 D. Francisco Bosch, Coadjutor de Ollería.
15 D. Emilio Vidal Vidal, Coadjutor de Algemesí.
16 D. Juan Niclós, Coadjutor de Algemesí.
17 D. Miguel Gisbert, Capellán de Santa María de Alcoy.
18 D. José Seguí, residente en Albaida.
19 D. José Taléns Nadal, residente en Poliñá.
20 D. Rafael Reig.

SEGUNDA TANDA

(Director, *Rvdo. P. Rosell.*)

1 D. Tomás Giner Cerdá, Presidente, Párroco de Benisa.
2 D. Estanislao Serrano, Beneficiado de Játiva.
3 D. Pascual Terol, Beneficiado de íd.
4 D. Joaquín Climent, Beneficiado de íd.
5 D. Juan Vayá, Beneficiado de íd.
6 D. Ramón García, Beneficiado de íd.

7 D. Hilario Doménech, Beneficiado de Bocairente.
8 D. José Boronat, Capellán de las Hermanitas de Alcoy.
9 D. Vicente Monllor Cremades, Capellán de San Vicente Ferrer de Valencia.
10 D. José Juan Belda, Presbítero de Bocairente.
11 D. Vicente Crespo Pechuán, Presbítero de Manises.
12 D. Pedro Aparicio, Coadjutor de Játiva.
13 D. Luis Ibáñez, Coadjutor de íd.
14 D. Angel Aznar Aula, Coadjutor de las Monjas de la Consolación de Játiva.
15 D. Remedios Aguilar, Coadjutor de las Monjas de la Encarnación de Valencia.
16 D. Ramón Jiménez, Coadjutor de Silla.
17 D. José Pastor, Coadjutor de Biar.
18 D. Miguel Pérez, Coadjutor de Benejama.
19 D. Leonardo Blanes, Coadjutor de la Virgen de los Desamparados de Alcoy.
20 D. Ricardo Pastor, Presbítero de Benigánim.
21 D. Federico Alberola Benavent, Beneficiado de Santos Juanes de Valencia.
22 D. Gerardo Aleixandre, Párroco de Benimarfull.
23 D. Vicente Rubiols.
24 D. Antonio Mollá.
25 D. Enrique Camós Vañó, Beneficiado de Játiva.

En la Casa de la Purísima.—Alacuás.

(Del 30 de Septiembre al 6 de Octubre.)

1 Dr. D. Juan Bta. Aguilar, Beneficiado de la Catedral.
2 Dr. D. José Machí, Cura Ecónomo de San Juan del Hospital.
3 Dr. D. Ramón Cortina.
4 D. Joaquín Monerris, Beneficiado de San Nicolás.
5 D. Pascual Gorris, Beneficiado de San Nicolás.
6 D. Vicente Jorje, Penitenciario de la Real Capilla de la Virgen de los Desamparados.
7 D. Tomás Martín, íd.
8 D. Ildefonso Sarrió, Beneficiado de Santa Catalina.
9 D. Vicente Aviñó, Coadjutor de Manises.
10 D. Blas Reig, Beneficiado de San Andrés.
11 D. José Collado.

MONTEPIO DEL CLERO VALENTINO

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

CIRCULAR

Cumpliendo lo que dispone el artículo 93.° de nuestro Reglamento, publicamos para conocimiento de los señores socios los datos siguientes:

BALANCE DE SITUACIÓN EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1906

	CAPITAL		
	Permanente — *Ptas. Cénts.*	Para atenciones — *Ptas. Cénts.*	TOTALES — *Ptas. Cénts.*
Del trimestre anterior. . . .	144.164'17	356'05	144.520'22
Julio, Agosto y Septiembre. .	370	2.460	2.830
Total. . . .	144.534'17	2.816'05	147.350'22
Gastos, 232'50; Pensiones, 1.933.	»	2.165'50	2.165'50
Capital existente.	144.534'17	650'55	145.184'72
COLOCACIÓN			
En títulos de la Deuda 4 % interior por valor de 175.000 pesetas nominales.	119.625'80	»	119.625'80
En efectivo según arqueo de hoy	24.908'37	650'55	25.558'92
	144.534'17	650'55	145.184'72

Pensiones

En el tercer trimestre del año 1906, se han abonado por pensiones 1.933 pesetas á los señores socios pensionistas siguientes:

D. Vicente Vilaplana Jordá, 44 pesetas.
D. José Sanz Espinós, 18.
D. Vicente Martínez Martí, 28.
D. José Antonio Jiménez Benau, 100.
D. Francisco Puchol Ruiz, 5.
D. Juan Bta. Daries Marzal, 22.
D. Ricardo Llorca Boscá, 78.
D. Eduardo Climent Sanfelipe, 20.

D. Elias Carbonell Mollá, 84.
D. José Batalla Benito, 46.
D. Vicente Llorca Doménech, 120.
D. Manuel Doménech Sorlí, 80.
D. Manuel A. Gilet Mora, 184.
D. Julián Navarro Embuena, 184.
D. Jaime Giner Sirera, 184.
D. Salvador Ferrandis Bonet, 184.
D. Miguel Tarazona Benlloch, 184.
D. Francisco Pellicer Aranda, 92.
D. Marcelino Más Ferrá, 92.
D. Francisco Sellés Segarra, 92.
D. José Ribera Sanz, 92.

Menciones honoríficas

Han sido expedidas en dicho trimestre por redención de sus correspondientes cuotas anuales, á D. Vicente Vilaplana Jordá y á D. Joaquín Llopis Pascual.

Aviso

Tenemos el gusto de manifestar á los Sres. socios nuestro agradecimiento, por la puntualidad que la mayoría de dichos señores tienen en abonar sus cuotas anuales, único modo de marchar la Administración con uniformidad; pero pareciéndonos que algunos de los señores socios por causa de sus ocupaciones ó por encontrarse á distancia considerable de esta Capital no han podido verificarlo, nos permitimos llamar su atención sobre el particular y rogarles se pongan al corriente en lo que resta de año.

Necrología

Suplicamos á nuestros hermanos y consocios una oración, por el descanso eterno de los señores socios fallecidos en el trimestre que reseñamos y son:
D. Juan Bta. Torino Jover, en Ayelo de Rugat.
D. Juan Bta. Daries Marzal, en Torrente.
D. Juan Calvo Rodríguez, en Benimamet.
D. Joaquín Ferrer Sánchis, en Callosa de Ensarriá.—R. I. P.

Valencia 30 de Septiembre de 1906.—El Secretario *Vicente Monllor*.

NOTICIAS

La apertura del curso en el Seminario.—El día 2 del presente se celebró con gran solemnidad la apertura del curso académico en nuestra Universidad Pontificia y Seminario Conciliar presidida por el Rvdmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis.

Celebrada la Santa Misa por el M. I. Sr. Rector á las diez y media, leyó el discurso inaugural el Dr. D. Valentín Pérez Ramón, profesor de Derecho Natural y Etica, tratando tema de tanta actualidad como el siguiente: *De iusania et prohibitione duelli iure naturae.*

Hecho por los catedráticos el juramento de costumbre y repartidos los premios, el Rvdmo. Prelado después de manifestar en breves palabras su alegría por la buena marcha del Seminario, declaró solemnemente abierto el curso de 1906 á 1907.

Nombramientos.—D. Juan Barberán Navarro, Coadjutor de Villanueva de Castellón.

D. José Sanchis Redolat, Coadjutor de Alboraya.

D. Eugenio León Civera, Coadjutor de Muro.

D. José Tasa Ferrer, Coadjutor de Alacuás.

D. Juan Sanmartín Sanmartín, Coadjutor de Eliana.

D. Vicente Ramón Obarti Bens, Coadjutor de Casas del Río.

D. Enrique Ruiz Pitarch, Coadjutor de Santa María de Sagunto.

D. Vicente Puig Baquero, Capellán de las Monjas Servitas de Sagunto.

Crónica de la Asamblea de la Buena Prensa.—Concluídos los dos tomos de la *Crónica de la Asamblea Nacional de la Buena Prensa*, de más de seiscientas páginas cada uno, los señores socios pueden reclamar el ejemplar que, como tales les corresponde, á los *Sres. Izquierdo y compañía, Imprenta y Librería Católicas, Francos, 54, Sevilla.*

La petición habrá de acompañarse de *sesenta y cinco* céntimos de peseta en sellos de correo para el franqueo de cada ejemplar, debiendo añadir *veinticinco* céntimos el que desee que se le remita *certificado*.

Las peticiones se harán *exclusivamente* á los Sres. Izquierdo y compañía, indicando con toda claridad el nombre y ape-

llidos del Socio, así como la dirección para el envío del paquete.

La Romería á Guadalupe.—Con extraordinaria animación y gran concurso de peregrinos, según los telegramas, acaba de celebrarse esta romería cuya iniciativa se ha debido al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de cuya organización se encargó el Secretario de Cámara de Coria Sr. Fogués, asistiendo varios Rvmos. Prelados, entre ellos los ilustres valencianos Sres. Obispos de Coria y de Solsona, estando este último encargado de predicar en la fiesta.

El acto de encender la magnífica lámpara votiva recuerdo de la peregrinación, resultó emocionante y tierno.

La fiesta del Santo Duque.—La festividad de S. Francisco de Borja se ha celebrado en Gandía con el esplendor y lucimiento de costumbre, asistiendo á la misa solemne el Excelentísimo Sr. Obispo de Loryma.

En honor del Bto. Castañeda.—También se preparan grandes solemnidades en Játiva en honor del ilustre mártir de Jesucristo é hijo de aquella localidad, Bto. Castañeda, habiendo de celebrarse un solemnísimo triduo los días 16, 17 y 18 de Noviembre, al cual ha prometido asistir nuestro Rvmo. Prelado.

FÁBRICA DE HOSTIAS.—Se recomienda la de Bautista Fabra, calle Molino de la Robella, 3, pral., (frente al Repeso) por su antigüedad (fué fundada en 1820) y por el esmero con que sirve á sus favorecedores.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Viernes 2 de Noviembre de 1906 N.º 1524.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Circular núm. 6 del Rvmo. Prelado: Sobre suspensión de la Santa Pastoral Visita.--La Santa Pastoral Visita.—Congreso Regional de las congregaciones marianas: Convocatoria, temas, reglamento y certamen.—Lista de Ejercicios espirituales.—Montepío del Clero Valentino.—Noticias.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

CIRCULAR N.º 6

A todos nuestros amadísimos diocesanos y especialmente á los de la ciudad de Valencia.

Notorio quebranto de nuestras fuerzas físicas y ¿por qué no declararlo paladinamente? algún desmayo producido en nuestro espíritu por sucesos tanto más desagradables cuanto menos esperados ni previstos, han sido parte para obligarnos á suspender la Santa Visita Pastoral, que tan animosamente y con tan copiosos frutos espirituales, por la misericordia divina, habíamos inaugurado en nuestra amada Archidiócesis.

En medio de la gravedad y dificultades de la misión que entre vosotros Nos está encomendada, Nos sentíamos cada día más confortados con las manifestaciones constantes de la acendrada fe y edificante piedad que contemplábamos de todos

los pueblos y singularmente del valenciano, que tantas pruebas Nos dió, en el breve período de nuestro pontificado, de su amor á la Religión y de confianza y adhesión hacia su Arzobispo: creíamos además ser objeto, aunque inmerecidamente por lo que á nuestra humilde persona atañe, de consideración y respeto generales, y habíamos llegado á acariciar la dulce esperanza de que el ambiente de paz, que parecía respirarse en Valencia desde nuestro advenimiento á su gloriosa Sede, continuaría indefinidamente en beneficio de todo linaje de intereses para mayor prosperidad y ventura de nuestra floreciente capital. A la consecución de este elevado fin dirigíanse nuestros fervientes anhelos y nuestros modestos esfuerzos, cuando súbitamente Nos hemos encontrado con un estado de cosas lamentables en extremo para todos y completamente inmotivadas, si es que para alguna de aquellas pudiera existir motivo suficiente en ningún caso.

La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, de 27 de Agosto último, quitando toda traba para que aun los católicos puedan unirse en matrimonio únicamente bajo la llamada forma civil, no podía menos de afectarnos profundamente por las perturbaciones que acarrearía á las conciencias y á las familias; y ante estos justificados temores, al igual que otros muchos Prelados, Nos hemos sentido constreñido, no solamente en el perfecto ejercicio de un derecho que á fuer de tal exclusivamente Nos compete en nuestra Archidiócesis, sino en el cumplimiento de ineludible deber, á rebatir razonadamente los fundamentos de aquella resolución gubernativa, y muy en particular á exhortar á nuestros muy amados fieles á la profesión de la doctrina católica y á la observancia de las leyes de la Iglesia en punto de tamaña trascendencia bajo todos sus aspectos.

Muy lejos estábamos de sospechar que en esto pudiése haber la más leve molestia para nadie,—como que es público no haberla sentido el propio Sr. Ministro,—pero mucho menos para quienes se proclaman partidarios de la absoluta libertad de pensamiento y de conciencia; antes, lo lógico era esperar, que éstos, respetando las ideas agenas, celebrasen y aplaudiesen á quienquiera que las manifestase con toda sinceridad en cumplimiento de su deber. Así Nos consta cierto, que un grupo de librepensadores ha felicitado á uno de nuestros venerables Hermanos, cuyo nombre ha sonado mucho en las circunstancias actuales.

Mas para Nós han venido las cosas de manera muy dife-

rente. No contenía nuestra CIRCULAR de 30 de Septiembre más que conceptos generales respecto del que llaman «problema religioso» y una exposición elemental de lo que nuestra Santa Madre Iglesia tiene declarado hace mucho tiempo en orden al Matrimonio y de la censura que le ha merecido la omisión del Sacramento para la unión conyugal entre sus fieles hijos. Pues á pesar de ser esto así, como no podrán menos de ver los que con serenidad de juicio lean aquel nuestro modesto documento, se ha supuesto y propalado, con insistencia, encontrarse en él referencias locales y personales, total y absolutamente agenas de su contexto literal y mucho más agenas, si cabe, de nuestras intenciones y propósitos.

Rechazamos, por tanto, del modo más expresivo y terminante ese falso sentido que gratuitamente se ha querido atribuirnos y declaramos de una vez para siempre, aunque se estime innecesaria tal declaración, que si en el ejercicio de nuestra autoridad docente Nos vemos precisados á combatir el error, mediante los auxilios de la divina gracia guardamos siempre en nuestro corazón para con los que yerran, no sólo aquellos sentimientos de generosidad y amor que son naturales en toda alma noble, sino los de aquella fina y encendida caridad que nos enseñó el Redentor del mundo en aquellas sublimes palabras, confirmadas por El con los más altos ejemplos: *Amad á vuestros enemigos y haced bien á los que os persiguen, para que seais hijos del Padre que está en los cielos y que hace salir el sol para todos y que llueva para justos é injustos.*

Lo que con todo no podemos menos de deplorar muy hondamente es, que tales versiones desprovistas de toda base hayan alentado actitudes hostiles á nuestra indefensa persona y, lo que es más grave, actos injuriosos é impeditivos del libre desempeño de nuestro sagrado cargo y perturbadores de la tranquilidad que debe caracterizar y rodear á nuestro pastoral ministerio, que es de mansedumbre, de benignidad y de paz. La transcendencia de esto y los tristes acontecimientos de Alcoy,—durante los cuales nuestra prudencia y abnegación, llevadas con la ayuda de Dios hasta donde ha sido necesario, evitaron mayores tristezas, como oficialmente han hecho constar las autoridades civiles,—y también los que, según autorizados informes, se preparaban en otros pueblos á nuestro paso y singularmente en nuestra muy amada Capital del Arzobispado, moviéronnos á madura reflexión y detenido examen de la conducta que debiéramos observar en las presentes circunstancias.

Tratárase unicamente de nuestra personal seguridad comprometida en el cumplimiento extricto del deber, y sin ostentosos ni temerarios alardes de valor, pero con la serena conciencia del buen proceder, afrontaríamos cualesquiera peligros, que pudieran acaso amenazarnos; pero cerciorados de que los ánimos de los fervorosos católicos valencianos están al presente no menos sobreexcitados, condenando vivamente la grave injusticia que con Nós se comete, fuera en estos días nuestra presencia ocasionada á lamentables colisiones y funestas consecuencias, que los dictados de nuestro espíritu y el carácter de nuestro ministerio Nos mandan evitar en bien de todos, pues que á todos se extiende nuestro afecto entrañable.

Abierto así ante vosotros nuestro paternal corazón, amadísimos diocesanos, y puesto el pensamiento en Dios, hemos resuelto con profunda pena permanecer por ahora ausente de entre vosotros, aunque sintiendo con ello mismo estrecharse más y más los lazos del cariño, confiando en que, al serenarse las pasiones, se restablecerá el imperio de la verdad y de la justicia y Nos será dado ejercer nuestro espiritual ministerio con la autoridad, libertad y exteriores prestigios, que por desgracia, siquiera de momento, pensaríamos no tener garantidos suficientemente

Deseándoos salud, paz y gracia abundantísimas en nuestro Señor Jesucristo, os envíamos nuestra bendición en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo ✠ Amén.

Madrid 30 de Octubre de 1906.

† VICTORIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Léase esta CIRCULAR *en todas las parroquias, iglesias y oratorios públicos del Arzobispado, según costumbre.*

SANTA PASTORAL VISITA

El día 4 de Octubre, fiesta de S. Francisco de Asís, á cuya Venerable Orden Tercera pertenece hace tiempo nuestro Reverendísimo Prelado, dió comienzo á esta segunda etapa de la Visita Pastoral, saliendo de esta ciudad, después de celebrada la Santa Misa, en el tren de las 6'15 de la mañana.

En las numerosas estaciones del trayecto entre Valencia y Agres, gran muchedumbre de fieles aguardaba el paso de S. E. saludándole autoridades y comisiones, distinguiéndose los pueblos de Carcagente, Alcira, Játiva, Albaida y Ontenient, donde el tren fué recibido á los acordes de una banda de música y entre grandes aclamaciones y vivas.

En la estación de Agres esperaban al Rvmo. Prelado el Sr. Arcipreste de Alcoy, clero, Padres Franciscanos y autoridades, siendo muy entusiasta el recibimiento en la población, donde además de los actos ordinarios de la Santa Visita, subió el Sr. Arzobispo al santuario de la Virgen de Agres tan venerada en el contorno.

El día 5 llegó á Alfafara, celebrándose al día siguiente la comunión general y predicando como de costumbre la divina palabra.

Al día siguiente, y hecho el viaje parte en tren especial y parte en coche, fué la entrada en la importante villa de Bocairente, la cual resultó indescriptible por lo grandiosa. ¡Bien merecida tiene este pueblo su fama de católico y piadoso! Además de visitar, acompañado del Ayuntamiento el bien acondicionado Hospital, el convento de religiosas y los colegios, el Sr. Arzobispo tuvo el consuelo de distribuir en los dos días que permaneció en Bocairente más de dos mil comuniones.

Desde Bocairente la Santa Visita se trasladó á Bañeras, haciendo el viaje en coche, siendo recibido con igual entusiasmo y cariño, distribuyendo unas mil doscientas comuniones y confirmando á mil ciento cuatro personas.

Benejama, patria del insigne Cardenal Payá, recibió también al Prelado con demostraciones de gran alegría y entusiasmo, distribuyéndose unas mil comuniones y visitando el Colegio de terciarias Carmelitas y la devota capilla de la Virgen de la Aurora, patrona del pueblo.

El día 11, á las siete de la mañana, llegó el Rvmo. Prelado á Campo de Mirra, donde celebró el Santo Sacrificio y distri-

buyó unas quinientas comuniones á pesar de tratarse de un pueblo pequeño. Celebrados los demás actos de la Visita salió para Cañada, donde en la misma forma y con gran fervor por parte de los fieles se celebraron sus actos el día 12.

Los días 13 y 14 los dedicó á la importante villa de Biar, donde distribuyó más de dos mil comuniones, en su mayoría á hombres, visitando también el hermoso santuario de Nuestra Señora de Gracia. Ligeramente indispuesto, el Sr. Arzobispo, no pudo en esta villa predicar como hubiera sido su deseo.

Los dos días siguientes permaneció S. E. en la ciudad de Castalla, donde fué recibido también con mucho entusiasmo, practicando los actos de Sta. Visita y no pudiendo tampoco predicar por continuar indispuesto.

Llegado á Onil el día 16, al siguiente celebró el Santo Sacrificio, visitando además de la iglesia y colegio de las religiosas Justinianas, y la ermita de Ntra. Sra. de la Salud, patrona de la villa, saliendo en la mañana de este día 17 para Ibi.

Celebrados en esta población los actos de la Visita y administrado el Sacramento de la Confirmación á gran número de personas, dijo al día siguiente la Santa Misa, distribuyendo también muchas comuniones.

Por la tarde de este día 18, se dirigió S. E. Rma. á la importante ciudad de Alcoy, segunda población de la Diócesis, acompañado del Sr. Arcipreste, de las autoridades de la fabril ciudad y de varias comisiones.

Una pertinaz lluvia que no cesó durante toda la tarde y la ruidosas manifestaciones de unos cuantos ineducados preparadas so pretexto á todas luces falso y falto de razón, deslucieron esta entrada del Sr. Arzobispo, teniendo que suspenderse el pontifical anunciado por lo persistente del temporal.

Llegado á la parroquia de Santa María, S. E. dirigió al pueblo un levantado discurso lleno de serenidad y de amorosos sentimientos, sin aludir siquiera á los desgraciados que tan groseramente habían querido ofender á quien con entrañas de Padre y en cumplimiento de un deber sagrado les visitaba.

Cinco días permaneció el Sr. Arzobispo en Alcoy haciendo la Visita de las dos parroquias, distribuyendo numerosas comuniones y alentando con su palabra y con su presencia á las hermosas obras de celo y beneficencia establecidas en la con razón llamada pequeña Barcelona.

La serenidad, la prudencia, el generoso desprendimiento del Sr. Arzobispo en su visita al Hospital, al Asilo de Ancianos Desamparados, á la Cárcel, á la Beneficencia etc., etc., no fueron bastantes á impedir que las manifestaciones de los ineducados cesasen, aunque ahogados por las aclamaciones y entusiasmo de los buenos que hicieron al Prelado verdaderas ovaciones.

El día 24, por la mañana, salió de Alcoy dirigiéndose en coche á Jijona, capital también de Arciprestazgo donde fué recibido con gran entusiasmo practicando el mismo día por la tarde las ceremonias litúrgicas de Santa Visita y administrando una tanda de confirmaciones.

Al día siguiente celebró la Santa Misa distribuyendo la sagrada comunión, no pudiendo hacer plática por seguir indispuesto.

A causa de esto y sintiéndose fatigadísimo de la labor de los días ya pasados en Santa Visita, el Sr. Arzobispo tuvo á bien suspenderla en este pueblo saliendo aquella tarde para Alicante donde tomó el tren de Madrid, trasladándose á la corte, á donde llegó felizmente en la mañana del 26, á casa de su familia.

¡Lástima que las circunstancias hayan obligado al Sr. Arzobispo á tomar tal determinación, pues bien claro aparece por las anteriores notas, escritas brevemente para evitar necesarias repeticiones el gran fruto que de ella se consigue! No es poco lo hecho. Esperemos que pronto, continuada la fecunda labor, todos los pueblos de la Archidiócesis puedan gozar de los frutos de la visita personal de su Pastor y Padre amantísimo.

CONGRESO REGIONAL

DE LAS

CONGREGACIONES MARIANAS

QUE SE HA DE CELEBRAR EN VALENCIA EN DICIEMBRE DE 1906

CONVOCATORIA

A LOS CONGREGANTES DE LA SANTÍSIMA VIRGEN

Conserva nuestra alma todavía el grato recuerdo del Congreso Hispano-Americano celebrado en Barcelona el año 1904, con motivo de las fiestas jubilares de la declaración

dogmática de la Concepción Inmaculada de María; aún recrean nuestros oídos los ecos dulcísimos de pechos entusiastas, émulos de ardientes serafines, que abrasaban nuestros corazones con entrañable é inmenso cariño hacia nuestra Madre, Reina y Señora, á cuyos pies depositamos la cotidiana ofrenda de nuestros triunfos sobre las pasiones, ó lloramos los desmayos sufridos en el camino de la perfección cristiana. Cumplir un acuerdo de aquel Congreso; volver á los venturosos días de aquellas reuniones; realizar una labor colectiva sobre asuntos de interés y actualidad; aquilatar nuestros adelantos ó nuestros retrocesos remediando éstos y continuando aquéllos, esto constituye el ideal de nuestras aspiraciones, este es el término de nuestros deseos al invitaros al Congreso Regional, que con la venia de nuestro Prelado hemos de celebrar en esta ciudad del 16 al 20 del próximo Diciembre.

Desde las alturas pirenaicas hasta las orillas del Segura; desde las crestas de Albarracín y las nevadas cumbres del Moncayo hasta los confines del cabo de la Mola, Congregantes que os agrupáis cabe el lábaro dulcísimo de María, acudid á esta ciudad, aceptad la invitación que os dirigimos, venid y confesemos todos reunidos ante la faz de las gentes, que somos hijos de Madre excelsa y vasallos de celestial Soberana.

Venid al Congreso, porque hemos de examinar hondos problemas de acción católica que hoy día se discuten; hemos de prepararnos para la lucha intelectual con nuestros adversarios, sirviéndonos de los mismos medios que éstos utilizan; hemos de estudiar el modo de acrecentar nuestro amor hacia la Medianera con el Altísimo, cumpliendo de esta suerte las aspiraciones del Romano Pontífice, condensadas en aquellas palabras del Apóstol: *Instaurare omnia in Christo.*

Tarea vana y estériles afanes si no acudiésemos á la Virgen sin mancilla, canal por donde Cristo vino al mundo y escala misteriosa por la que el mundo ha de subir á Cristo; pero tarea fecunda y afanes henchidos de halagüeñas esperanzas, si tomamos por intercesora á la que es, no obstante la diversidad de países y de lenguas, objeto de nuestros más tiernos amores, bálsamo de nuestros dolores más amargos y venero de nuestras ilusiones más venturosas. Que las férvidas plegarias que en el armonioso lenguaje de Verdaguer, postrados de rodillas desde las cumbres de los montes, dedicáis á Nuestra Señora de Montserrat; las sinceras oraciones que en ha-

bla castellana, desde las riberas del Ebro, depositáis á los pies de Nuestra Señora del Pilar; las cariñosas súplicas que en lengua valenciana, desde las orillas del Turia, escondemos entre los pliegues del manto de Nuestra Señora de los Desamparados; los esplendores del culto y las valiosas ofrendas cedidas por los compatriotas de Raimundo Lulio á Nuestra Señora de Lluch, no son sino las cuerdas de una misma lira, á cuyos dulces sones cantamos con acentos diferentes las excelsas glorias de María Inmaculada, é impetramos de Dios, por intercesión de su Madre, el raudal de sus fecundas bendiciones.

Congregantes aragoneses, baleáricos, catalanes y valencianos, á los de la ciudad del Cid nos toca el reuniros. El acudir á ruegos del menor á nadie ofende. Cumplimos con llamaros. El obrar, el decidir, el dar alma y vida al Congreso Regional es cosa vuestra.

Congregantes queridos, vuestros hermanos de Valencia os saludan. A Valencia por María Inmaculada el día 16 del próximo Diciembre.

Valencia, fiesta de la Asunción de Nuestra Señora, 1906. —El Presidente, *Dr. Manuel Oller*.—El Secretario, *Dr. Ricardo Mur*.

TEMAS

PARTE PRIMERA: PIEDAD DEL CONGREGANTE

I. Notas y caracteres distintivos de las Congregaciones Marianas. ¿En qué se diferencian de las Cofradias, Asociaciones, etc.?

II. Importancia del culto y amor á la Santísima Virgen en las Congregaciones Marianas. Medios para fomentarlos.

III. Manifestaciones de piedad en la vida privada y pública propias del Congregante. Caracteres que dan á conocer al buen Congregante.

IV. ¿Cómo podría introducirse eficazmente entre los jóvenes Congregantes la práctica de la Comunión frecuente y aún diaria, recomendada por el Papa Pío X?

V. Actos religiosos que deben practicar las Congregaciones. Su duración. Asistencia obligatoria á los mismos, y medios para conseguirla.

VI. Medios que pueden utilizarse para fomentar los *ejercicios espirituales*. Condiciones que deben procurarse para que produzcan el mayor fruto espiritual.

PARTE SEGUNDA: INSTRUCCIÓN RELIGIOSA DEL CONGREGANTE

I. Necesidad y urgencia de proporcionar á los seglares, de cualquier edad y condición, sólida instrucción religiosa.

II. Diversos medios y procedimientos para alcanzar esta enseñanza, según las clases y condiciones sociales de los individuos.

III. De qué modo conviene organizar esta instrucción para que la reciban los Congregantes en colectividad, con el mayor provecho posible.

IV. Medios para facilitar la instrucción religiosa á los Congregantes individual y privadamente.

V. Conocimientos fundamentales que necesitan poseer los que se dedican á estudios científicos ó literarios, para no dejarse seducir por los errores de la falsa ciencia, y para poder refutarlos.

VI. Medios instructivos y educativos que las Congregaciones pueden poner en práctica para adiestrar á sus Congregantes en la defensa y propaganda de la religión, formando oradores, polemistas y periodistas católicos.

PARTE TERCERA: ACCIÓN CATÓLICA DEL CONGREGANTE EN LA SOCIEDAD

I. Acción propia de las Congregaciones Marianas en la llamada «Cuestión social».

II. Agrupaciones que pueden hacerse dentro de las Congregaciones para el trabajo de propaganda católica.

III. Organización conveniente para la enseñanza del Catecismo, y para las visitas á los hospitales y asilos.

IV. Manera de organizar las visitas á cárceles, presidios y asilos de corrección. Elección de personal. Materia que debe tratarse.

V. Propaganda religioso-social entre los obreros.

VI. Apostolado de las Congregaciones y de los Congregantes en favor de la buena prensa.

VII. Medios legales que pueden utilizar los Congregantes para combatir la blasfemia, la pornografía, la mala prensa, la profanación de los días festivos y las injurias al Clero y á las Ordenes Religiosas.

VIII. Relaciones de las Congregaciones y de los Congregantes con otros organismos de acción católica.

REGLAMENTO

Organización del Congreso.—ART. 1.º Las Congregaciones Marianas, establecidas en territorio de los antiguos reinos de Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, se reunirán en Congreso Regional en esta ciudad, bajo la alta presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Victoriano Guisasola, Arzobispos de Valencia, el día 16 de Diciembre de 1906.

ART. 2.º El Congreso se reunirá en pleno y en secciones. Estas serán tres, correspondientes á las tres partes en que se distribuye la materia de los temas.

ART. 3.º La Junta Organizadora designará oportunamente las Mesas del Congreso y de las secciones.

ART. 4.º Los congresistas son de tres clases: ilustres, numerarios y honorarios.

Son ilustres los Rvdos. Prelados que asistan al Congreso, los que lo hayan bendecido y los que residan en territorio cuyas Congregaciones Marianas se reunen. La Junta Organizadora podrá conceder también esta categoría á las personas que á su juicio lo merezcan.

Son numerarios las Congregaciones Marianas agregadas á la Prima Primaria de Roma, y las personas que á las mismas pertenezcan, siempre que soliciten formar parte del Congreso.

Son honorarios las demás personas individuales ó jurídicas que lo deseen.

ART. 5.º Los congresistas ilustres podrán asistir con voz y voto á todas las reuniones del Congreso.

Los numerarios. 1.º, tendrán voz y voto en las reuniones del Congreso en pleno y en las de la sección á que pertenezcan. Si nohubiesen elegido sección al inscribirse, la Junta Organizadora determinará á cuál quedan adscritos. Las Congregaciones pertenecen á todas las secciones, y podrán nombrar un representante para que, como tal, asista á las reuniones de todas ellas, ó uno para cada sección, los cuales tendrán un voto como representantes de Congregación, y otro como congresistas si lo fuesen; 2.º, podrán presentar antes del del día 16 de Noviembre Memorias escritas en cualquiera de los idiomas ó dialectos usados en el territorio del Congreso, y que versen sobre temas del cuestionario, consignando al final las conclusiones que crean oportunas.

Los congresistas honorarios podrán asistir sin voz ni voto á las reuniones del Congreso en pleno.

Todo congresista recibirá el correspondiente diploma, según el modelo premiado por el Jurado en el certamen artístico que se anuncia.

Reuniones del Congreso.—ART. 6.° El Congreso se reunirá en pleno los días de apertura y clausura, y cuando la Mesa lo crea conveniente; y en secciones, cuando las Mesas respectivas lo estimen oportuno.

ART. 7.° Las reuniones de las secciones comenzarán dando cuenta las Ponencias, nombradas por la Junta Organizadora para cada tema, de las Memorias recibidas, y de las conclusiones prácticas que en su vista haya redactado, las cuales serán materia de discusión.

Dichas conclusiones de la Ponencia se imprimirán y repartirán anticipadamente entre los congresistas pertenecientes á la sección.

ART. 8.° Los autores de enmiendas podrán defenderlas, si la Mesa lo cree oportuno, siempre que las hayan presentado por escrito antes de comenzar la sesión. Sólo podrán hablar dos veces: una, para apoyar la enmienda; y otra, para rectificar.

La Ponencia podrá hablar siempre que lo solicite y la Presidencia se lo conceda.

Los discursos no podrán exceder de 15 minutos de duración, ni de 5 si fuesen rectificaciones. Los de la Ponencia podrán llegar á 25 minutos.

ART. 9.° El Presidente es la autoridad en la reunión y, por lo tanto, á él corresponde: encauzar la discusión, declarar el tema suficientemente discutido, rechazar de plano enmiendas, limitar su número, conceder término más amplio para los discursos, etc.

ART. 10. Terminada la sesión se reunirán la Ponencia y los autores de enmiendas de las conclusiones, y redactarán, de común acuerdo si es posible, las que deban votarse.

ART. 11. Las votaciones se verificarán en la sesión inmediata á la de la discusión, á no ser que la Mesa dispusiese otra cosa.

Si frente á las conclusiones de la Ponencia, los autores de enmiendas sostuviesen otras, se procederá á la votación de las primeras, y sólo en el caso de que por mayoría absoluta fuesen rechazadas, se pondrán á votación las segundas. Estas necesitarán para su aprobación la conformidad de las dos terceras partes de los asistentes.

Las conclusiones aprobadas se someterán á la sanción del Congreso en pleno en su reunión de clausura.

ART. 12. Los casos no previstos y las dudas que surjan serán resueltos por el Presidente de la sección ó por el de la Junta Organizadora.

CERTAMEN ARTÍSTICO

Se abre un Concurso público para premiar el mejor trabajo que se presente para la impresión del diploma de congresista, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los trabajos deberán ser originales é inéditos, dibujados sobre cartulina de 50 X 65 centímetros, ó pintados al claro-obscuro sobre superficie del mismo tamaño, en favorables condiciones ambos procedimientos para ser reproducidos con la debida reducción por la fototipia ó fotograbado.

2.ª No podrán tener firma ni señal alguna que indique su precedencia, y deberán llevar un lema igual al de la plica que contenga el nombre, apellidos y domicilio del autor.

3.ª El premio consistirá en la cantidad de 500 pesetas, y se otorgará al mérito absoluto, pudiendo concederse, á juicio y propuesta del Jurado, un accésit de 150 pesetas.

4.ª El asunto del trabajo deberá estar intimamente relacionado y en armonía con el objeto piadoso del Congreso, dejando al artista en completa libertad para su desarrollo en el estilo que quiera, excepto el llamado *modernista*.

5.ª Los autores remitirán sus trabajos al Secretario de la Junta Organizadora del Congreso, D, Ricardo Mur Sancho (calle de Cuarte, 18, 2.º), antes del día 1.º de Diciembre.

6.ª El Jurado lo formarán cinco señores artistas residentes en Valencia: tres, designados por la Junta Organizadora; y dos, elegidos por los concursantes. Con este objeto, deberán expresar todos ellos, en plica aparte, la persona que eligen para Jurado. Al que así no lo hiciere , se le tendrá por renunciado á este derecho. En caso de empate, decidirá el sorteo quién debe actuar de Jurado.

7.ª La obra premiada quedará propiedad de la Junta Organizadora con el consiguiente derecho de reproducción. Las demás podrán ser retiradas por sus autores, después de terminado el Congreso, y antes del 1.º de Marzo de 1907. Los que dentro de este plazo no lo hicieren, perderán, en beneficio de la Junta Organizadora, la propiedad de la obra.

8.ª Los trabajos admitidos serán expuestos en el sitio público que la Junta determine.

NOTA.— Las inscripciones de congresistas se recibirán en Valencia, en la librería de los sucesores de Badal, P. de la Constitución, 4; en la de Fenollera, calle del Mar, 26, y en la litografía de Sanchis, P. de Mosén Sorell, 6, mediante la cuota de 2 pesetas. Los congresistas que deseen la Crónica del Congreso abonarán 3 pesetas más.

La cuota de inscripción de las Corporaciones, con derecho á la Crónica del Congreso, es de 10 pesetas.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Lista de los Sres. Sacerdotes que los han practicado en el Convento de Santo Espíritu del Monte (14-20 de Octubre).

(Director, *R. P. Manuel Civera*, Franciscano.)

1 M. I. Sr. D. Félix Ivancos, Canónigo de Coria.
2 D. José Catalá, Párroco de Manises.
3 D. Francisco Forriol, Capellán de las Monjas de Jerusalen de Valencia.
4 D. Manuel Roig, Beneficiado de San Valero, de Valencia.
5 D. Pascual Fenollosa, íd. de los Santos Juanes, de íd.
6 D. Eduardo Cortés, íd.
7 D. Salvador Arnal, Beneficiado de los Santos Juanes.
8 D. José Enrich, íd.
9 D. José Blasco, Beneficiado del Pilar y San Lorenzo de Valencia.
10 D. Pascual Garcés, Capellán del Hospital de Valencia.
11 D. José Rodrigo, íd.
12 D. Vicente Zaragozá, Coadjutor de Cuart de Poblet.
13 D. Baltasar Benlloch, Coadjutor de Vera.
14 D. Rafael Martínez, Beneficiado de San Martín de Valencia.
15 D. Francisco Ibáñez, Presbítero.

MONTEPÍO DEL CLERO VALENTINO

Se recuerda á los señores socios el art. 57 del Reglamento que dice así: «Todos los socios presbíteros y los ordenados *in sacris*, desde que reciban el presbiterado, contraen riguro-

sa obligación de conciencia de celebrar ó mandar celebrar una misa cada año, en sufragio de los socios difuntos, durante el mes de Noviembre, y si buenamente pudieren, en la octava de la fiesta de Todos los Santos».

NOTICIAS

Ejercicios Espirituales para Sacerdotes.—En el Convento de *Sancti Spiritus* del Monte, dará principio una tanda el domingo, día 11 de Noviembre por la tarde, terminando el sábado 17.

Los sacerdotes que deseen asistir deberán avisar con dos días de anticipación.

El nuevo Seminario de Madrid.—El domingo 21 del presente y bajo la presidencia del Rvmo. Sr. Nuncio y de los Prelados de Madrid-Alcalá y Sion, se celebró el acto solemne de la apertura del curso escolar de 1906 á 1907, juntamente con la inauguración del nuevo y suntuoso Seminario, en Madrid.

Palacio levantado á la virtud y á la ciencia para que en él aprendan una y otra los que más tarde han de ser maestros de la fe, es el nuevo edificio, en cuya fachada campean los escudos del Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid y de nuestro Rvmo Prelado, como principiador el primero y como continuador el segundo de la importante obra, la cual ha visto terminada con gran gozo el actual dignísimo Obispo de Madrid, organizando en él una serie de enseñanzas que harán del Seminario matritense uno de los mejores de España, cual corresponde al centro de enseñanza eclesiástica enclavado en la capital y corte del reino.

Liga eucarística sacerdotal.—Con objeto de propagar la santa costumbre de comulgar diariamente según los deseos del Sumo Pontífice, se acaba de fundar en Roma una asociación con este título con la aprobación del Emmo. Cardenal Vicario. Su objeto y sus estatutos han parecido tales á Su Santidad, que dispensando el tiempo de prueba ó *ad experimentum* que suele preceder á la aprobación definitiva, la ha

erigido dos días después de su primera aprobación en Archicofradía, colmándola de privilegios y favores, cuyo detalle daremos á conocer cuando se reciban las Letras Apostólicas en que se promulgan.

Consagración del Sr. Obispo de Tenmo.—El 14 del presente fué solemnemente consagrado el Ilmo. Sr. D. Severo Asenjo, Auxiliar del Emmo. Cardenal Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago.

El *Boletín Oficial* de la Archidiócesis hace observar que la última consagración celebrada en la suntuosa Basílica Compostelana fué hace trece años la de nuestro Rvmo. Prelado, Chantre entonces de la misma.

Ha sido consagrante el Emmo. Cardenal de Compostela y asistentes los Prelados de Tuy y Orense.

El nuevo Prelado es natural de Rienjo, habiendo permanecido siempre al servicio de la Iglesia de Santiago, ocupando en ella meritoriamente cargos en el Seminario y en la curia, hasta suceder en la canongía magistral al Ilmo. Sr. Menéndez Conde, actual Obispo de Tuy. Elevado hoy al alto honor del Episcopado, de augurar son nuevos triunfos y frutos más copiosos de las buenas prendas con que el Señor le ha dotado.

Viajeros ilustres.—Se encuentran entre nosotros pasando breve temporada al lado de sus familias los Ilmos. Sres. Don Juan José Laguarda, Obispo de Urgel y D. Juan Benlloch, Obispo de Hermópolis, Administrador Apostólico de Solsona. Reciban nuestro saludo los ilustres hijos de Valencia.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Jueves 15 de Noviembre de 1906 N.° 1525.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Pastoral colectiva de los Obispos de Francia.—S. C. de Ritos: Sobre la S. Comunión en oratorios privados —S. C. de la Inquisición: Forma breve de la Extrema-Unción.—S. C. de Obispos y Regulares: I. Sobre admisión de postulantes en clausura. II. Aprobación de las constituciones de las Oblatas del Smo. Redentor. —Indice de documentos pontificios.—Inauguración de la Adoración nocturna en Masarrochos.—Lista de Ejercicios.—Bibliografía.—Noticias.

CARTA PASTORAL

de los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia al Clero y á los fieles de sus Diócesis [1].

Al Clero y á los fieles de Francia, salud y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

Amadísimos hermanos nuestros:

Todos hemos recibido con profundo reconocimiento la Carta Encíclica que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X nos ha dedicado para dirigirnos en la situación tan grave en que se encuentra la Iglesia de Francia.

1 Esta hermosa pastoral, sóbria y enérgica como lo pedían las circunstancias, firmada por ochenta y cinco Prelados y escrita durante la segunda Asamblea de Obispos, ha sido leída en toda Francia el día 23 de Septiembre, aniversario precisamente de la beatificación solemne de Juana de Lestounac, fundadora de la Compañía de María, que tanto trabajó por la enseñanza religiosa de la juventud, primer blanco contra el que asestaron sus tiros los sectarios del *bloc*.

Muchos Prelados la han acompañado de comentarios cuyo lenguaje es propio de la era de los mártires.

Esperábamos con confianza esta palabra del sucesor de Pedro, á quien Nuestro Señor ha confiado el cuidado de apacentar los corderos y las ovejas, es decir, de conducir á los Pastores y á los fieles por los caminos de la verdad y de la salvación.

Nos hemos apresurado á comunicaros la palabra del Vicario de Jesucristo, que causa en el mundo entero impresión profunda, y la hemos aceptado con filial obediencia.

Todos vuestros Obispos están estrechamente unidos alrededor del Soberano Pontífice, en medio de las dolorosas pruebas del tiempo presente, no teniendo con él más que un corazón y un alma para amar á la Iglesia y á Francia.

Vuestros Sacerdotes están identificados con sus Obispos en la sumisión absoluta y generosa al Supremo Pontífice, y se declaran resueltamente dispuestos á todos los sacrificios para continuar consagrándose á vuestras almas.

Nuestro Santísimo Padre Pío X, al dirigiros su Carta Encíclica, ha llenado la misión que ha recibido de Dios, de conservar intacto el depósito de la verdad y la constitución de la Santa Iglesia católica.

Esta constitución tiene por base esencial la autoridad de la jerarquía, divinamente instituída por Jesucristo. La Iglesia es una sociedad gobernada por los Pastores, cuyo jefe es el Papa, á quienes únicamente pertenece el derecho de arreglar todo lo que se refiere al ejercicio de la Religión. Pero la ley de separación pretende imponer á la Iglesia en nuestro país, por la sola autoridad del Poder civil, una nueva organización. Declara no reconocer ya para el ejercicio del culto divino mas que las asociaciones de ciudadanos, que se formen y se gobiernen á su gusto, según los estatutos de su elección, que su voluntad sería siempre dueña de modificar. Si parece implícitamente contenido en uno de los artículos de esta ley el principio necesario de la jerarquía católica, no está indicado sino en términos vagos y obscuros, mientras se desconoce demasiado claramente en otro artículo, que atribuye, en caso de conflicto, la decisión soberana al Consejo de Estado, es decir, al Poder civil. Esto sería, por lo tanto, como una constitución laica dada á la Iglesia. Pío X la ha condenado y debía necesariamente condenarla. Ha decretado que las «Asociaciones del culto, tales como la ley las impone, Nos decretamos que no pueden formarse sin violar los derechos sagrados que afectan á la vida misma de la Iglesia».

En su deseo de preservar á los católicos de Francia de las

graves dificultades que los amenazan, el Padre Santo ha examinado si habría medio de conciliar las Asociaciones del culto con las reglas canónicas. «¡Quisiera el Cielo, nos dice, que Nós tuviéramos alguna débil esperanza de poder, sin tocar á los derechos de Dios, hacer ese ensayo y librar así á Nuestros queridos hijos del temor de tantas y tan grandes pruebas. Pero como Nos falta esta esperanza, siendo como es la ley, Nós declaramos que no es permitido ensayar esta otra clase de Asociación, en tanto que no conste, de una manera cierta y legal, que la divina constitución de la Iglesia, los derechos inmutables del Pontífice Romano y de los Obispos, como su autoridad sobre los bienes necesarios á la Iglesia, especialmente sobre los edificios sagrados, estarán irrevocablemente en las dichas Asociaciones en plena seguridad!»

En efecto, N. Q. H., en tanto que la ley sea lo que es, cualquier esfuerzo que se pueda hacer para establecer las Asociaciones legales colocadas bajo la autoridad del Papa y de los Obispos, resultaría siempre que esta autoridad soberana no sería soberana, sino en tanto que agradara á los asociados reconocerla, y que si quisieran sustraerse á ella, pertenecería á un tribunal laico el juzgar, en último grado, la legitimidad de sus pretensiones. Y le sería grato atribuir á los factores de la rebelión contra la Iglesia la propiedad de sus bienes y el uso de sus templos.

Sería, por lo tanto, engañarse extrañamente el creer y decir que al rechazar dichas Asociaciones el Papa «no ha tenido en cuenta sólo la salvación de la Iglesia de Francia, sino que ha tenido otro designio extraño á la religión, que la forma de República en Francia le es odiosa». Pío X denuncia «con indignación como falsedades..... esas recriminaciones y otras semejantes, que serán esparcidas en el público, para irritar los ánimos».

Unimos, A. H. N., nuestras protestas á las del Vicario de Jesucristo. No, no son intereses políticos los que nos preocupan. Desde hace muchos años nos hemos conformado con las direcciones de la Santa Sede, que quiso que nos reuniéramos con el sólo pensamiento de defender la religión católica aceptando la constitución que en Francia se ha dado. Hace largo tiempo ya uno de nosotros no vacilaba en decir: «Si se quiere mirar con imparcialidad y buena fe la situación de los ánimos en nuestro país, se pueden comprobar dos cosas: Francia no quiere cambiar la forma de Gobierno; pero no quiere la per-

secución religiosa» [1]. Todos lo repetimos hoy, y volvemos á decir con voz unánime: Lo que pedimos es que no se quiera contra la voluntad de Francia, hacer de las leyes anticristianas la misma constitución de la República.

El venerable Cardenal Guibert, en el momento en que acababa su larga y santa carrera en 1886, cuando se daban los primeros golpes á las escuelas cristianas y á las Congregaciones religiosas, dirigía al jefe del Estado estas graves y patrióticas palabras que conviene recordar: «Continuando por el camino en que se ha empeñado, la República puede hacer mucho mal á la religión..... pero no logrará matarla. La Iglesia ha conocido otros peligros y ha atravesado otras tempestades, y vive todavía en el corazón de Francia..... No es al Clero, no es á la Iglesia á quien se podrá acusar de trabajar por la ruina del establecimiento político cuya custodia tenéis; sabéis que la sublevación no es arma de nuestro uso».

El Clero continuará sufriendo pacientemente, rogará por sus enemigos y pedirá á Dios que les ilumine y les inspire más justos sentimientos; pero los que hayan querido esta guerra impía, se destruirán ellos mismos, y se harán grandes ruinas antes de que nuestro querido país vuelva á ver días prósperos. Las pasiones subversivas, que más de un indicio hace temer que se despierten próximamente, crearán peligros mucho más graves que los pretendidos abusos que se reprochan al Clero. Y Dios quiera que en esta horrorosa tempestad, en la que los apetitos desencadenados no encontrarán ya ante ellos ninguna barrera moral, no se vea perecer la fortuna y hasta la independencia de nuestra Patria.

«Llegado á la conclusión de una larga carrera, añadía el augusto anciano, he querido antes de ir á dar cuenta á Dios de mi administración, descargar mi responsabilidad con relación á semejantes desgracias. Pero no me resuelvo á cerrar esta carta sin expresar la esperanza de que Francia no se dejará despojar de las santas creencias que fueron su fuerza y su gloria en lo pasado, y la aseguraron el primer lugar entre las naciones» [2].

También nosotros, N. Q. H., queremos descargarnos de la responsabilidad frente á las calamidades que amenazan á nuestro país. La ley de separación, tal como es, arrebataría

---

1 Contestación del Cardenal Arzobispo de París á los católicos que le consultaron sobre su deber social el 2 de Marzo de 1891.

2 Carta del Cardenal Guibert al Presidente de la República, 30 de Marzo de 1886.

Francia no sólo su título de nación católica, sino la libertad verdadera de profesar la religión, que ha sido su vida y su grandeza durante tantos siglos, y puede sola todavía asegurarle en el porvenir el orden y la paz. Obispos católicos y franceses, ¿podríamos prestar nuestro concurso á la ejecución de semejante ley?

Pío X nos invita, N. Q. H., á utilizar todos los medios que «el derecho reconoce á todos los ciudadanos para disponer y organizar el culto religioso». En tiempo útil os haremos llegar las instrucciones necesarias con este fin, según las eventualidades que puedan producirse.

Queremos esperar todavía que se ahorrará á nuestro país la guerra religiosa. Los católicos franceses piden que en nombre de una ley que pretende asegurar la libertad de «conciencia y garantir el libre ejercicio de los cultos», no se les imponga para la práctica de su religión una constitución que su conciencia les prohibe aceptar; que se recuerde que en ningún caso y en ningún país puede arreglarse la cuestión del culto católico sino de acuerdo con el Jefe Supremo de la Iglesia; que si se quiere á toda costa separar á la Iglesia del Estado, se nos deje á lo menos gozar de los bienes que nos pertenecen y de las libertades de derecho común, como en otros países verdaderamente libres. No podemos creer que tales reclamaciones no sean atendidas.

En la dura prueba de Francia, concluye Pío X, si todos aquellos que quieren defender con todas sus fuerzas los intereses supremos de la Patria, trabajan como deben, unidos entre sí, con sus Obispos y Nós mismo, por la causa de la Religión, lejos de desesperar de la salvación de la Iglesia de Francia, es de esperar, por el contrario, que bien pronto será realzada en su dignidad y en su prosperidad primera. Nós no dudamos de ninguna manera que los católicos cumplirán enteramente Nuestras prescripciones y Nuestros deseos; también Nós procuraremos ardientemente obtener por la intercesión de María, la Virgen Inmaculada, el auxilio de la Divina Bondad».

Unión de los corazones, obediencia filial, generosidad y espíritu de sacrificio, recurso ferviente á la oración; tal es el programa que nos traza el Soberano Pontífice y que queremos realizar.

Olvidando todas las pasadas divergencias, no tendréis, N. Q. H., con vuestros Obispos y vuestros Sacerdotes mas que un corazón y un alma para conservar y defender nuestra

santa Religión, siguiendo las reglas dictadas por la autoridad suprema, sin sedición ni violencia, pero con perseverancia y energía.

Si se intentase establecer, contra la voluntad del Jefe de la Iglesia, Asociaciones que no podrían tener de católicas mas que el nombre, ninguno de vosotros, bajo ningún pretexto que sea, consentiréis en alistaros.

Vuestros Pastores están resueltos á sufrir las expoliaciones y la pobreza antes que traicionar su deber, y comprenderéis que todos los fieles tienen la obligación de conciencia de ayudarles y contribuir cada cual, según sus recursos, al mantenimiento del culto divino y sus ministros.

En fin, puesto que nuestra causa es la causa de Dios, y que sin su socorro todos nuestros esfuerzos serían impotentes para hacerla triunfar, redoblaremos nuestra asiduidad y fervor en la oración. Suplicaremos al Corazón de Jesús, «que ama á los francos», por intercesión de la Santísima Virgen María, que ha prodigado á nuestra Patria las señales de su predilección, á fin de obtener que esta Patria, que nos es tan querida, continúe fiel á su vocación cristiana y prosiga, bajo la égida de su antigua religión, la serie de sus gloriosos destinos.

Nuestra presente Carta será leída en el púlpito, en todas las iglesias de Francia, el próximo domingo 23 de Septiembre.

Dada en París, en Asamblea plena, el 7 de Septiembre de 1906.

FRANCISCO, *Cardenal* RICHARD, *Arzobispo de París.*

(Siguen las firmas de 84 Prelados franceses).

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Sobre la Sagrada Comunión en los Oratorios privados

Hodiernus Cathedralis Ecclesiae Malacitanae, in Hispania, Canonicus Poenitentiarius ut suo Consultoris munere fungatur, de consensu Rmi. sui Episcopi, a Sacrorum Rituum Congregatione responsionem enixe postulavit ad sequentia dubia:

I. An liceat Sacram Communionem in Oratoriis privatis, de Ordinarii tantum licentia, indultariis ministrare?

II. Utrum non tantum indultariis sed etiam fidelibus Sacro adstantibus in praedictis Oratoriis Sacra Communio ministrari possit.

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito etiam voto Commissionis Liturgicae, reque sedulo perpensa, respondendum censuit:

Ad I. Praesuposito indulto Apostolico pro concessione Oratorii privati, Affirmative.

Ad II. Negative, nisi adsit Indultum Apostolicum. Atque ita rescripsit die 16 Februarii 1906.

A. Card. Tripepi, *Pro-Praef.*—D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secret.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE LA INQUISICIÓN

Llamamos la atención del Venerable Clero secular y regular sobre el importantísimo decreto siguiente:

DECRETUM

Quo determinatur forma brevis administrandae Extremae Unctionis in casu necessitatis.

Feria IV, die 25 Aprilis 1906.

Cum huic Supremae Congregationi quaesitum fuerit ut unica determinaretur formula brevis in administratione Sacramenti Extremae Unctionis in casu mortis imminentis. Emi. ac Revmi. Patres Generales Inquisitores, maturrimere perpensa, praehabitoque Rmorum. Consultorum voto, decreverunt:

In casu verae necessitatis sufficere formam: *Per istam sanctam unctionem indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti. Amen* [1].

---

1) Benedictus XIV (*De Syn. dioec., lib, 8, cap. 2, n. 2*) docet quod: «Formam sacramenti Extremae Unctionis non esse a Christo Domino institutam in *specie infima*, ut aiunt hoc est certis verbis praescriptam, theologi omnes admittunt, atque ex diversis formulis etiam in Ecclesia latina in illius admimistrationem usurpatis, evidenter demonstratur Quae nunc in Ecclesia latina sit adhibenda, iam a Tridentino accepimus, et clarius in Rituali Romano explicatur». Quapropter omnes quidem fatentur integram Extremae Unctionis formam, quae cum expressione cuiusque sensus qui inungitur, profertur, necessariam esse de necessitate praecepti; at controvertitur num ipsa sit etiam necessaria de necessitate sacramenti. Probabilior tamen et inter recentiores theologos communior sententia tenet, unicam formam generalem, quae singulos sensus exprimat, cum unica saltem unius sensus unctione, sufficere ad validam huius sacramenti administrationem Qui opinioni validissimum argumentum praebet, ut ait Benedictus XIV (*loc. cit., cap, 3. n*

Sequenti vero feria V, die 26 eiusdem mensis et anni, in audientia a SSmo. D. N. Pio div. providentia PP. X, R. P. D. Adsessori impertita, SSmus. D. N. decretum Emorum. et Rmorum. Patrum adprobavit.

L. ✠ S.

PETRUS PALOMBELLI, *S. R. et U. I. Notarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

I

Sobre admisión de Postulantes en conventos de clausura

BEATISSIME PATER: Episcopus Auriensis ad pedes S. V. provolutus exponit quae sequuntur:

Mos invaluit in Conventu monialium S. Francisci oppidi, vulgo Allariz, huius dioecesis, ut postulantes priusquam habitum accipiant probationis periodum peragant intra claustra monasterii commorando, quin in scriptis ullam licentiam á S.

---

3) «diversa in unctionum numero disciplina, quae in diversis ecclesiis sua aetate viguit.» Favet etiam Concilium Trid. (*Ses. 14, cap. I. de extr. unc.*), quod nedum multiplices unctiones non commemorat aut innuit, sed etiam aperte docet, materiam proximam huius sacramenti esse reponendam in actione ungendi, «nam unctio aptissime Spiritus Sancti gratiam, qua invisibiliter anima aegrotantis inungitur, repraesentat»; quae autem repraesentatio in unica infirmi unctione cum unicae formulae prolatione sat sufficienter verificatur. Dum e contra ad licitam dumtaxat sacramenti confectionem referenda est quintuplex illa vel etiam septula corporis unctio cum peculiari forma, prout praecipitur a Synodo Florentina in decreto pro Armenis et a Rituali Romano (*tit. 5, cap. 1, n, 15*). Praeterea inter eosdem auctores recensentur qui ad essentiam formae huius sacramenti, praeter verba: *per istam sanctam unctionem indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti*, pertinere censent etiam particularem singnlorum sensuum, vel saltem generalem omnium sensum expressionem cum unctionem singulorum vel saltem unius sensus; videlicet addenda esse verba putant. *per visum, auditum, gustum, adoratum et tanctum*, vel saltem *per sensus*. Ex hodierno autem decreto, quo determinatur forma omnino necessaria ad validum conficiendum sacramentum, clare eruitur ad essentiam formae non requiri huiusmodi sensuum expressionem, atque ad materiam proximam constituendam unicam sufficere unctionem. In casu proinde verae necessitatis, nempe quum mors ita immineat ut periculum sit, ne moribundus ante omnes sensuum unctiones decedat et sic salutari hoc sacramento privetur, unica statuta forma cum unica unctione in aliquo sensu vel in pectore vel consultius in fronte, tamquam in summa omnium sensuum sede, licite et valide adhiberi potest imo et debet. Cfr. Benedictus XIV (*loc. cit., cap. 3, n. 5*), Sed, cesante periculo, praesertim si aegrotuss alia sacramenta secure suscipere non potuit, sub conditione repetendae sunt singulae unctiones in singulis sensibus sub suis particularibus formis, atque addendae simul sunt omnes orationes omissae. Quae norma apprime congruit praescriptionibus Ritualis Romani, et quatenus melior fiat dispositio suscipientis sacramentum, ad maius gratiae augmentum obtinendum concurrit.

Sede obtinuerint; neque postulaverint. Episcopus Orator juri clausurae papalis, cuius est custos, prospiciens et tranquilitati monalium consulendo, petit a S. V. licentiam in scriptis competentem ut quaequmque habitum monialium in hoc monasterio accepturae sunt, nomine et titulo *postulantium* intra claustra degere et commorari possint per probationis periodum.—Et Deus...

Vigore specialium facultatum a Smo. Domino Nostro concessarum Sacra Congregatio Emmorum S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita benigne annuit precibus Episcopi Oratoris pro petita facultate ad quinquennium.—Contrariis quibuscumque non obstantibus.—Romae, 8 Maii 1906.

D. Card. Ferrata, *Praef.*

Ph. Giustini, *Secret.*

II

Decreto aprobando las constituciones de las religiosas Oblatas del Santísimo Redentor

SSmus. Dominus Noster Pius, Divina Providentia P. P. X, in Audientia habita ab infrascripto Cardinali Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto die prima huius mensis, attentis commendatitiis Antistitum locorum, in quibus reperitur Institutum Sorarum Oblatarum SSmi. Redemptoris, ipsius Instituti constitutiones, prout continentur in hoc exemplari cuius autographum asservatur in Archivio eiusdem S. Congregationis, benigne approbavit et confirmavit prout praesenti decreti tenore approbat et confirmat, salva Ordinariorum iurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum.

Datum Romae ex Secretaria memoratae S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 10 Aprilis 1906.

D. Card. Ferrata, Praef.—Ph. Giustino, Secret.

INDICE DE DOCUMENTOS PONTIFICIOS

Las revistas eclesiásticas publican los siguientes:

Breve de 7 de Septiembre de 1905, elevando á la Catedral de Mallorca á Basílica menor. Por Breve de 30 de Agosto del presente se concede á sus canónigos uso de insignias en el traje.

Breve de Noviembre de 1905 ,erigiendo en el Seminario Patriarcal de Venecia laFacultad de Derecho canónico con poder de conferir grados académicos.

Breve de 20 de Febrero del presente, elevando á Archicofradía la sociedad de la Misa Reparadora, establecida en el convento de Religiosas de María Reparadora de Strasburgo, y autorizando á dicha Archicofradía para poder agregar á sí (guardando la forma de la Const. de Clemente VIII y otras) las demás congregaciones de la misma clase establecidas en Alemania. Por otra Breve de 25 de Junio se le enriquece con indulgencias.

Breve de 2 de Mayo alabando la séptima edición de la Teología Moral del P. Aerthnys, redentorista.

Breve de 22 de Mayo alabando el congreso de cooperadores salesianos de Milán.

Breve al P. Schachleiter, O. S. B., director de la congregación de S. Bonifacio, en Praga, alabando los trabajos de esta piadosa obra, que con su revista y trabajos de celo hace gran fruto en Austria.

Breve concediendo indulgencias y declarando Primaria con facultad de agregar las demás, la Asociación de Nuestra Sra. de los Dolores, para la vuelta de las Iglesias desidentes, establecida en S. Marcelo de Roma.

Breve animando á los católicos alemanes con motivo del congreso católico de Essen.

Motu proprio de 5 de Agosto, sugetando al Ordinario la colegiata y Seminario de S. Miguel, *in Foro*, antes exentos.

INAUGURACIÓN DE LA ADORACIÓN NOCTURNA
EN MASARROCHOS

ALABADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR.

¿Ha sido esto dulce sueño ó feliz realidad? Así preguntaban la mañana del domingo 7 de los corrientes algunos vecinos de este pueblo religioso, después de haber tomado parte en la solemne función celebrada aquella noche de imperecedero recuerdo. «Oh Señor, ¡cuán grande es la abundancia de tu dulzura que tienes preparada para los que te temen!»

Tiempo hacía que se venía preparando esta *feliz realidad*. Tratándose de una población de corto vecindario y en la cual abundan, gracias á Dios, las cofradías religiosas, no dejaba de tener sus dificultades la instalación de la Adoración nocturna, y para vencerlas, unos cuantos feligreses de esta parroquia, comenzaron hace un año por concurrir á las vigilias que se celebraban en la vecina iglesia de Moncada. Agasajados por aquellos buenos adoradores, iban progresivamente aumentando en número y entusiasmo por la Obra, especialmente los jóvenes, y á vista de tan felices augurios, el señor Cura párroco, D. José Bau, resuelto ya á fundar la Adoración en su parroquia, se dirigió á la Rvda. Madre Superiora general de las Hermanitas de los pobres, encargándole la confección de la bandera que quería se estrenase ya en la misma vigilia de inauguración. Cordial voto de gracias merece este benéfico Instituto religioso por su generosidad en encargarse gratuitamente de todo el trabajo de manos, que ha sido en oro fino, plata y sedas, confeccionando una bandera hermosísima y de mucho mérito artístico.

El día 10 de Septiembre celebró Masarrochos con pompa extraordinaria el primer centenario de la instalación del Santísimo Sacramento en su iglesia, filial entonces de Moncada; se prolongaron las fiestas por toda una semana, y el domingo, día 23, anunció el señor Cura desde el púlpito que aun no se había acababo de celebrar el centenario, pues faltaba todavía el *monumento viviente* del mismo, á saber: la instalación de la Adoración nocturna. «Si Jesús Sacramentado, decía, vino á Masarrochos, no de paso, sino á fijar aquí su residencia, también debe el pueblo agradecer su visita de un modo permanente». Obtenido el permiso del Excmo. é Ilmo. Prelado de la diócesis, y fijado el día de la Virgen del Rosario para la

función inaugural, se pasó invitación á las Secciones adoradoras de la capital y pueblos cercanos, las cuales concurrieron con sus respectivas banderas para acompañar á la nueva Sección, que lleva el número 81. Tuvimos el gusto de dar el saludo fraternal á la comisión del Consejo Diocesano, presidida por su Director espiritual el M. Iltre. Sr. D. Enrique Juliá, Canónigo de la Metropolitana, y á las comisiones de Moncada, Burjasot, Godella, Albalat dels Sorells, Rafelbuñol, Bétera y Serra, los cuales recibieron cariñoso hospedaje en determinadas casas del pueblo, reinando por doquiera bulliciosa alegría.

Reunidas todas las banderas en casa del Sr. Presidente, desfilaron en procesión hacia la Iglesia á los acordes de la música. La casa del Señor estaba atestada de fieles y profusamente iluminada. El M. Iltre. Sr. Director del Consejo Diocesano bendijo la nueva bandera al pie del altar mayor, recientemente construído, y allí mismo la juraron todos los adoradores de la sección en número de cincuenta, los más de ellos distintivo al pecho, tras una breve y hermosa plática del Sr. Canónigo, en que nos dijo que aquella bandera era la señal que el Rey de los cielos nos presentaba de su amorosa permanencia entre nosotros sus vasallos escogidos.

A las diez en punto se descubrió á Su Divina Magestad, á quien se rindieron las nueve banderas, y recitadas las oraciones del *Manual*, y mientras los adoradores hacían sus velas en turnos de á ocho, cantóse solemnemente el Trisagio con acompañamiento de orquesta y armonium; cantóse luego con mucho gusto un hermoso motete, predicando el señor Cura un fervoroso sermón describiendo el bellísimo cuadro que ofrecen todos los santos de la iglesia y al frente de ellos su Reina la inmaculada Madre de Dios, congregados en torno de la Sagrada Eucaristía, abrasados sus corazones en el amor y devoción á la Hostia santa, á la cual son deudores de sus victorias sobre el mundo, demonio y carne.

Terminado el sermón, quedaron solos en el templo los adoradores, en número de doscientos aproximadamente. Cantáronse con solemnidad los Maitines y Laudes del Oficio del Santísimo Sacramento, siguió el rezo del santo Rosario y á continuación el de las oraciones de la mañana.

Cuando todos los adoradores hubieron recibido la Sagrada Comunión de manos del Sr. Cura, abriéronse otra vez las puertas de la iglesia y celebró el santo Sacrificio el M. I. Señor D. Enrique Juliá.

Terminada la Misa primera, ordenóse la procesión, la cual resultó devotísima; con tiempo sereno y apacible y luciendo todavía las estrellas en el firmamento. En medio de dos largas hileras de cirios encendidos, recorriendo calles cubiertas de verde enramada, iban por su órden las lujosas banderas eucarísticas, y tras de ellas, entre nubes de incienso y en la magnífica custodia estrenada en el centenario, la Hostia de salud derramando beneficios y recibiendo las adoraciones de los fieles que á su paso caían de rodillas.

Los presidentes ó secretarios de las Secciones invitadas llevaban las varas del pálio, y cerrando la procesión, la música del pueblo tocaba hermosas marchas.

Ya de regreso en la iglesia, Jesús Sacramentado se despidió de sus amantes hijos dándoles la bendición en medio de una lluvia de flores, y cuando quedó reservado dentro del dorado tabernáculo, nuevo también, otra vez tomó la palabra el Sr. Director espiritual del Consejo Diocesano, manifestando su complacencia y satisfacción por el acto realizado, alentando á los nuevos adoradores y dando las gracias á las Autoridades y al pueblo en general por su religiosidad, su buen comportamiento y la cariñosa acogida que habían dispensado á los invitados.

Resumen de la hermosa fiesta? Ninguno mejor que las palabras del Profeta Rey:

—«Más vale un sólo día de estar en los atrios de tu Templo, que millares fuera de ellos.»

UN ADORADOR.

Masarrochos, octava de la Virgen del Pilar de 1906.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

PRACTICADOS EN LA CASA DE LA PURISIMA (ALACUAS)

DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 6 DE OCTUBRE

1 Dr. D. Juan Bta. Aguilar, Beneficiado de la Catedral.
2 D. Vicente Aviñó Catalá, Coadjutor de Manises.
3 D. Ildefonso Sarrió Tamarín.
4 D. José Machí, Cura Ecónomo de S. Juan del Hospital.
5 D. Ramón Cortina, Cura de Vinalesa.
6 Dr. D. Joaquín Monerris, Beneficiado de S. Nicolás.
7 D. Pascual Gorris, Beneficiado de íd.

8 D. Blas Reig, Beneficiado de S. Andrés.
9 D. Vicente Jorge, Penitenciario de la Real Capilla de la Virgen de los Desamparados.
10 D. Tomás Martín, Penitenciario de íd.
11 D. José Collado.

DESDE EL 4 AL 10 DE NOVIEMBRE

1 D. Faustino Ferrer, Coadjutor de Godelleta.
2 D. Miguel Esteve, Capellán del Convento de la Puridad.
3 D. Federico García, Capellán del Convento de S. Cristóbal.
4 D. Joaquín González, Cura de Real de Montroy.
5 D. José González, Cura Ecónomo de Paterna.
6 D. Vicente Grau, Coadjutor del Pilar.
7 D. José Lapuebla, Coadjutor de Poliñá.
8 D. Manuel Castellar, Coadjutor de Cheste.
9 D. Julio Vilar, Coadjutor de Alcora, (Diócesis de Tortosa).
10 D. José Ubeda, Beneficiado de S. Andrés.
11 Dr. D. Félix Tomás Vivó, Beneficiado de Stos. Juanes.
12 D. Vicente Lloréns, Beneficiado de S. Andrés.
13 D. Ramón Santarrufina.
14 D. José Martínez, Coadjutor de Alacuás.

BIBLIOGRAFÍA

SERMONES DE ADVIENTO, CUARESMA Y SEMANA SANTA.—El sagrado evangelio, tan fecundo siempre, ha inspirado un libro más, escrito por el ilustrado y elocuente Canónigo Magistral de la S. I. Catedral de Calahorra.

Por su estilo, por la oportunidad de los temas que en ella se desarrollan, y sobre todo por la maravillosa armonía y unidad que resplandecen en todos los discursos que contiene, merece figurar entre las primeras de su género.

La notable revista científica y literaria *España y América*, dice de esta obra que «viene á destruir la vana pretensión de »muchos predicadores que cifran todas sus glorias en la deli- »cadeza del estilo, mas bien que en el fondo de la materia que »exponen; toda vez que en ella aparecen unidas y armoniza- »das de un modo sorprendente la elegancia de aquél con las »bellezas divinas de la verdad doctrinal».

Los señores sacerdotes que por deberes de su cargo ó por celo ocupan con frecuencia la sagrada tribuna, encontrarán en esta nueva obra hermosas y muy acabadas piezas oratorias, llenas de unción y espíritu cristiano, que les facilitarán notablemente el desempeño de tan árduo y pesado ministerio.

De venta al precio de 5 y 6 ptas. en la librería religiosa de la Sra. Viuda de Gasch, P. Constitución, núm. 4, de esta capital y en las principales librerías de España.

VIDA DE S. LUIS GONZAGA, por el *P. Meschler*, *S. J.*—La importante casa editorial de B. Herder, Friburgo de Brisgovia (Alemania), que tantas obras en castellano publica y esparce por España y América, acaba de enviarnos la segunda edición de este hermoso libro.

El cuadro de la vida del angelical patrono de la juventud resulta tan animado é interesante, que su lectura ha de producir entre los jóvenes impresión bienhechora. Merece, pues, propagarse por los maestros y padres de familia, poniendo en manos de sus discípulos y de sus hijos estas páginas que el autor llama «ramo de plantas humildes recogidas en el brezal del destierro», (las escribió estando, como todos sus hermanos de religión, alemanes, desterrado de su patria) pero cuyo perfume halagador alienta y fortifica.

Un tomo en 8.º (XVI-318 págs.) En rústica 3'50 francos. Encuadernado lujosamente en tela, 5 francos.

NOTICIAS

Peregrinación espiritual al Pilar.—Firmada por el señor Jardiel, Deán y otros respetables señores de Zaragoza, se ha publicado un entusiasta llamamiento para una peregrinación espiritual al Santuario de Nuestra Señora en los días 2 de Enero y 20 de Mayo del año próximo, fiesta de la venida de la Santísima Virgen á Zaragoza y aniversario de su coronación canónica.

La forma de hacerla será comulgando dichos días y dando, quien lo desee, una módica limosna, invirtiéndose lo que se recaude en varias ofrendas y en gastos de organización em-

pleando el sobrante en la *Hospedería de Ntra. Sra. del Pilar, para peregrinos enfermos.*

Dirigirse á D. Mariano Baselga, apartado 59, Zaragoza.

Vacante.—Se halla vacante el cargo de Sochantre de la villa de Jávea (Alicante). Tiene de honorarios 50 ptas. mensuales con derecho al votivo y demás emolumentos de la parroquia.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura.

La estátua del P. Flores.—El entusiasmo de sus paisanos ha elevado en Villadiego (Burgos) un sencillo pero artístico monumento al gran historiador y crítico agustino. La estátua, de marmol de Carrara, es obra de Marinas y su inauguración, después de una solemne fiesta religiosa, se celebró el 17 del pasado Octubre.

Otro monumento.—También los paisanos, juntamente con los devotos, del Venerable P. Claret, han inaugurado en Sellent, el último domingo de Octubre, un hermoso monumento en honor del gran Prelado catalán, revistiendo la fiesta inusitado esplendor.

Congreso internacional de la Lengua catalana.—Ha sido un acontecimiento para todos los amantes de la lengua lemosina, la celebración en Barcelona de este congreso, presidido por el infatigable sacerdote Dr. Alcover, compartiendo la presidencia de sus sesiones nuestro paisano D. Teodoro Llorente y don Francisco Albó. Inauguradas sus tareas el 13 de Octubre, terminároнse el 17, en medio del mayor entusiasmo.

El sucesor del P. Wernz.—Para suceder en la cátedra de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana, al sabio general de los Jesuítas, ha sido nombrado un español, el P. Vidal, natural de Manresa y muy conocido en Cataluña, pues ha sido profesor en Tortosa varios años.

Una reelección.—Como caso curioso debemos registrar la reelección por el *décimo tercer trienio* y con absoluta unanimidad de votos, de la M. Rosario del C. de Jesús, para el cargo de Superiora de las religiosas Agustinas del Santo Sepulcro, de Alcoy, reelección que ha sido aprobada por Su Santidad.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros 11—1906.

Epoca II. Sábado 1.º de Diciembre de 1906 N.º 1526.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición papal el día de la Inmaculada.—Edicto de oposiciones á una canonjía vacante en la S. Metropolitana Basílica.—Publicación de la Santa Bula.—Secretaria: Circulares sobre confesores de religiosas y recitación de unas preces.—Tribunal eclesiástico: cédula de citación.--Acción católica.—Lista de Ejercicios.—Bibliografía.—Noticias.

BENDICIÓN PAPAL

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo titular de Loryma, Gobernador eclesiástico S. P. de la diócesis, con autorización de Su Santidad el Papa Pío X, dará, Dios mediante, el próximo día 8, fiesta de la Inmaculada Concepción, la *Bendición Papal* en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica, terminada la misa conventual de dicho día.

Los Rvdos. Sres. Curas y encargados de Iglesias de esta ciudad se servirán avisarlo á los fieles, explicándoles las disposiciones necesarias para ganar las gracias que con tal motivo la benignidad apostólica se ha dignado conceder.

Valencia 1.º de Diciembre de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

EDICTO

para la provisión de una Canonjía en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, de turno de la Dignidad Arzobispal, con término de cuarenta días, que concluyen en 10 de Enero del próximo año 1907, á las doce horas del día.

✠

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUISASOLA Y MENÉNDEZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, ETC., Y EN SU NOMBRE Y DELEGACION,

NOS EL DR. D. FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

OBISPO TITULAR DE LORYMA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, PROTONOTARIO APOSTÓLICO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, GOBERNADOR ECLESIÁSTICO S. P.

HACEMOS SABER: Que por traslación del M. I. Sr. Dr. D. Marcial López y Criado á la Lectoral de la Sufragánea de Córdoba, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una Canonjía que á Nós toca proveer mediante oposición, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 y Real orden de 14 de Febrero de 1891.

Por tanto, convocamos por el presente Edicto á todos los que, siendo Presbíteros ó pudiendo serlo *intra annum a die adeptæ possessionis*, quieran oponerse á dicha Canonjía, para que en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, que prorrogaremos por nuevo edicto si lo creyéremos conveniente, comparezcan por sí mismos, ó por persona competentemente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara, á firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, título de Ordenes, y de grados, que tuvieren, testimoniales de sus Prelados respectivos y la competente habilitación si fuesen regulares.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho, serán admitidos á practicar los ejercicios siguientes:

1.º Disertar en latín, por espacio de una hora con veinti-

cuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que les toquen en suerte tomados de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, estableciendo la correspondiente proposición.

2.º Responder á dos argumentos en forma, y de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes.

3.º Argüir dos veces, también en forma, y por espacio de media hora, con puntos de veinticuatro.

4.º Predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Y 5.º y último. Escribir, en el plazo de cuatro horas, un discurso en castellano, sobre el tema que se les señalará, tomado de la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, titulada: *De conditione opificum*.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formulará y Nos presentará la terna de los que á su juicio sean más aptos y convengan al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Iglesia.

El que fuere nombrado, sobre las cargas comunes á los demás Canónigos de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica, estará obligado á desempeñar la que, oído el parecer de nuestro Excmo. Cabildo, hemos tenido á bien imponerle, á saber: predicar cada año en la mencionada Iglesia seis sermones á elegir entre los de tabla, ó predicar solos cuatro sermones y desempeñar el cargo de Secretario Capitular, si así lo dispusiera el Excmo. Cabildo y por el tiempo que éste determine.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de las armas del Excelentísimo Sr. Arzobispo y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno á treinta de Noviembre de mil novecientos seis.—† FRANCISCO, Obispo tit. de Loryma, *Gobernador Eclesiástico S. P.—Dr. Félix Bilbao Ugarriza*, Secretario.

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Ilmo Sr. Arzobispo de la Diócesisde Valencia.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco centimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una*

peseta quince céntimos. Por la de cuarta clase, *ciucuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—*El Cardenal Sancha*, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.—Por mandato de Su Emcia. Rvma.: El Comisario general de la Santa Cruzada, *Lic. Pedro Cadenas y Rodríguez*, Canónigo Secretario.

—

En virtud de las Letras que preceden y en su debido cumplimiento, venimos en disponer que con las formalidades de costumbre, se publique y sea recibida en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica, la Santa Bula, la tercera Dominica de Adviento, día en que dará comienzo la nueva predicación para todos los fieles de esta ciudad.

En las demás parroquias de la Archidiócesis deberá publicarse el día acostumbrado y recordamos á los Rvdos. señores Curas que inviten á las Autoridades, y á las Hermandades y Cofradías de cada localidad para que asistan á tan importante acto religioso y que expliquen á sus fieles respectivos las gracias, privilegios y facultades que, por la Santa Sede Apostólica se conceden á los que tomen la Bula de la Sta. Cruzada y demás sumarios pontificios (de los cuales deberán los párrocos proveerse con la debida anticipación), manifestándoles además que al aprovecharse de éstos en bien de sus almas, hacen también una gran obra de piedad y caridad toda vez que la limosna señalada para disfrutar de tales gracias se destina al sostenimiento del culto, socorro de los pobres y auxilio de los establecimientos de caridad y misericordia.

Valencia 1.º de Diciembre de 1906.—† Francisco, *Obispo tit. de Loryma*, Gobernador Eclesiástico, S. P.

SECRETARIA DE CAMARA

CIRCULARES

I.

A fin de que pueda tener su debido cumplimiento el decreto *Quemadmodum* de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 17 de Diciembre de 1890 en los Conventos de religiosas y las demás Comunidades sobre confesores extraor-

dinarios para los *casos individuales y particulares de necesidad* que puedan ocurrir, el Excmo. é Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico S. P. del Arzobispado, ha habilitado á este efecto por un trienio á los confesores siguientes:

En la capital:

M. I. Sr. Dr. D. Mariano Herrera, Dignidad de Arcipreste.
» » José Vila, Canónigo Doctoral.
» » Constantino Tormo, Canónigo Penitenciario.
» « Enrique Juliá, Canónigo.
Sr. Cura Párroco de San Martín.
Sr. Cura Párroco de San Bartolomé.
D. Camilo Burguete, Capellán del Convento de San Gregorio.
D. Francisco Tena, Capellán del Convento de la Santísima Trinidad.
D. Faustino Roda, Capellán del Convento de la Presentación.
D. Ezequiel Esteve, Capellán de las Hermanitas.
Dr. D. Vicente Ribera, Secretario del Seminario.
» Vicente Rodrigo, Beneficiado de San Martín.
» Juan Gresa, Beneficiado de San Nicolas.
» Germán Mata, Capellán de la Virgen de los Desamparados.
R. P. Superior de la Residencia de PP. Jesuítas.
» Provincial de las Escuelas Pías.
» Prior de PP. Carmelitas.
» Superior de la Residencia de PP. Dominicos.
» Superior de la Residencia de PP. Menores Franciscanos.
» Superior de la Residencia de PP. Capuchinos.

Fuera de la capital, en cada uno de los arciprestazgos quedan facultados, el Sr. Arcipreste respectivo y el Padre Superior del Convento de religiosos, en los arciprestazgos en que lo hubiere, sin perjuicio de nombrar algún otro si se juzgare necesario.

En estos nombramientos debe, sin embargo, tenerse presente, que los confesores que hayan ejercido el cargo de ordinarios en el trienio anterior, no pueden servir como extraordinarios á la misma comunidad en el trienio presente.

Así mismo los capellanes de los conventos de religiosas no podrán ejercer dicho cargo en la comunidad en que se hallan sirviendo.

Valencia 1.° de Diciembre de 1906.—*Dr. Felix Bilbao*, Secretario.

II

Su Excia. Rma. el Sr. Gobernador Eclesiástico S. P. de esta Diócesis apenado profundamente por la situación que atraviesa nuestro amantísimo Sr. Arzobispo y por los males que en la actualidad sufre nuestra sacrosanta Religión, imitando la conducta de Ntro. Smo. Padre el Papa Pío X que, para remediar males muy semejantes en Italia, ha recomendado muy especialmente se acuda al auxilio de la oración, ordenando al clero romano la recitación de algunas preces, ha tenido á bien disponer se diga en todas las misas en que la rúbrica lo permita, la colecta *pro quacumque necessitate*, mientras duren las calamidades que nos aquejan.

Valencia 1.º de Diciembre de 1906.—*Dr. Félix Bilbao*, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Talens Colomer, Ricardo Insa Requena, José Bañuls Visiedo y los esposos Salvador Alcaras Sendra y Matilde Mestre Gisbert, que tuvieron sus últimos domicilios en Valencia, Játiva, Benetuser y Oliva, se ha acordado llamar á los mismos para que dentro de nueve días comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente respecto del consentimiento ó consejo que necesitan sus hijos Nieves Talens Bas, Ana Insa Ramón, Anastasio Andrés Bañuls Inés y Salvador Alcaras Mestre.

Valencia primero de Diciembre de mil novecientos seis. —*Dr. Santiago García.*

ACCIÓN CATÓLICA

Aunque el término sea de uso relativamente moderno, *acción católica* ha existido siempre desde que Cristo Nuestro Señor fundó su iglesia santa. Arbol de savia inmortal, ha producido en todo tiempo frutos de vida y la vida es acción: *acción piadosa* manifestada en actos del culto, en la recepción

de los santos sacramentos, en cofradías y congregaciones que reunidas al pie de los altares ofrecen el incienso de sus adoraciones y sus preces; *acción caritativa*, manifestada en numerosas instituciones, en hospitales, asilos y hospicios, en juntas y congregaciones establecidas para ejercitar todas las obras de misericordia; *acción social,* fundando los gremios, infundiendo su espíritu en el régimen de los pueblos, sirviendo de base á las nacionalidades.

Estas tres acciones, la que mira á Dios y le da culto religioso, la que mira al hombre individual y le ofrece un remedio para sus llagas, la que se refiere á la sociedad y la dirige á la consecución de la paz y del progreso, la Iglesia las ha ejercitado siempre, pero no de modo igual. El correr de los tiempos, así como ha dado origen á nuevas devociones, ha creado nuevas necesidades y miserias, y la perpetua lucha con el espíritu del mal, ha hecho surgir nuevos medios de ataque y de defensa, proponiendo la experiencia nuevos géneros de táctica, diversos sistemas de estrategia.

Por eso la acción católica, una siempre en el fondo, nacida del influjo de la gracia elemento de vida sobrenatnral, ha sido maravillosamente varia en la forma, acomodándose á las circunstancias de lugar y de tiempo.

¿Cuál debe ser hoy? Dejándonos de teorías y abstracciones, miremos al mundo. La vida moderna, dotada de una intensidad sorprendente, es un vértigo que lo arrolla todo; la facilidad de comunicaciones hace que tanto los actos más transcendentales de autoridad y de gobierno como los sucesos y acontecimientos más triviales sean juzgados á las pocas horas por muchedumbres á cuya voracidad los presenta una prensa, cuyas olas de papel llegan veloces hasta el último rincón; las masas, organizadas, luchan encarnizadamente por la conquista de ideales que se ofrecen á sus espíritus enardecidos; el telégrafo, la locomotora, el folleto, el periódico, el mítin, las asambleas, la tribuna, el voto, los casinos, el teatro, son armas de esos combates, incidentes de esa gran batalla, en la cual todos hemos de intervenir, ó como soldados cobardes que se esconden, ó como mártires que mueren, ó como triunfadores que llegan á la victoria.

En el torbellino de ese vivir inquieto, se oyen rugidos de odio y cantos de esperanza; gemidos de dolor y ansias de brutales apetitos; se piden justas reivindicaciones y se exponen injustísimas exigencias.

Sólo hay una institución que en medio de esa agitación fe-

bril, sin marearse por el vaivén de las ideas, segura de sí misma, enseña á todos el camino de la paz y de la dicha, porque ella es depositaria de la verdad, y la verdad es la única que puede mostrarnos con su mano luminosa donde se encuentra el bien, y con el bien la dicha.

Esa institución es la Iglesia, que tiene solución para todas las dudas, remedio para todos los males, luz para todas las tinieblas, amor para vencer todos los odios y fortaleza ante todas las persecuciones. Nosotros, sus hijos, debemos pues, haciendo su causa, descender á la arena donde hoy se nos presenta el combate y pelear allí las batallas del Señor.

Bien se vé que este campo de pelea pide ante todo la acción social. No se puede olvidar la acción piadosa, que la piedad es el alma del alma creyente. Los mártires morian intrépidos en los circos porque antes habían comulgado en las catacumbas. No se puede olvidar la acción benéfica y caritativa, pues que el amor al prójimo, sobre todo al prójimo necesitado, es inseparable del amor de Dios. Pero hay muchos pobres de los bienes del alma, hay muchos necesitados del espíritu. Por eso después de templar las armas del combate velandolas ante el altar hay que salir del santuario, hay que dejar el descanso del hogar y lanzándose á la vida pública, ser apóstol de Cristo.

La acción social se impone: cristianizar la vida económica fundando cooperativas, cajas de crédito, bancos populares, gremios; cristianizar la vida política llevando á los municipios, á las diputaciones y á las Cortes hombres de ideas sanas; cristianizar al pueblo fundando patronatos, círculos y centros, restaurar todas las cosas en Cristo según el lema de nuestro amadísimo Pontífice Pío X, es labor que á todos toca, á cada cual según su estado.

Se trabaja por hacer buenos hijos, y buenos esposos y buenos padres de familia, lo cual no es poco, pero hay que trabajar también por hacer buenos ciudadanos, ciudadanos cristianos que sepan utilizar sus derechos de tales para dar al César lo que es del César pero sin regatear á Dios lo que es de Dios.

Hoy puede ser más obligatorio y meritorio dar un voto que hacer una novena, escribir un folleto que celebrar una solemnidad religiosa, fundar y sostener un periódico que construir un hospital. Lo cual no es quitar valor á obras muy meritorias y hermosísimas, sino establecer una diferencia que se impone

entre medios que van al mismo fin, la gloria de Dios, pero de los cuales unos son más eficaces y activos que los otros.

—

Estas consideraciones han ido brotando al correr de la pluma, al desear ofrecer á nuestros lectores, bajo el epígrafe que encabeza estas líneas, una ligera reseña de algunas manifestaciones de acción católica que han tenido lugar últimamente en nuestra patria y especialmente en nuestra diócesis, manifestaciones todas que caben bajo la denominación más restringida de *acción social*. No era nuestro ánimo extendernos tanto, pero quede lo dicho como reflejo de la impresión que tales actos han causado en nuestro espíritu.

La desatentada conducta de un gobierno que sordo á las manifestaciones de la verdadera opinión española, ha ofendido á los sentimientos de la nación con la circular sobre el matrimonio civil y la presentación del proyecto de Ley de Asociaciones ha producido entre los católicos movimiento de hondo disgunto dando ocasión de organizarse, entre otros medios de protesta, numerosos *mítins*.

El mítin, tan utilizado por nuestros enemigos, era un medio de propaganda y de acción, del cual no habían hecho uso sino rara vez los católicos. Son por tanto de alabar el esfuerzo que estos ensayos suponen y sus excelentes resultados. En el mítin, el fuego de la improvisación, la reunión de la muchedumbre, el contacto con el pueblo, no cohibido como en el templo, sino libre para expresar sus entusiasmos, todo contribuye á levantar el espíritu y á fomentar la unión.

Así ha sucedido en los concurridísimos celebrados en la región catalana, como los de Gracia, Igualada, Manresa, Tarragona, Olot, Tortosa y otro muchos.

Pero concretándonos á los de casa, hemos de registrar como altamente consoladores los felizmente llevados á cabo en Alcoy, Algemesí, Torrente, Chiva, Onteniente y Gandía.

A más de los motivos generales, nuestra diócesis tenía uno especialísimo: las injurias gratuitamente inferidas á nuestro amantísimo Prelado obligándole a permanecer temporalmente fuera de su diócesis.

Y como estas ofensas, por lo menos personal é inmediatamente, se le habían inferido en Alcoy, los fervorosos católicos alcoyanos quisieron ser los primeros en organizar este acto de reparación y protesta.

Celebróse dicho mítin el 4 de Noviembre, resultando altamente consolador. Los activos concejales católicos de Valen-

cia, Sres. Pérez Lucia y Martín Mengod contribuyeron á darle más realce y lo mismo estos señores que otros varios que usaron de la palabra, entre ellos, el presidente, letrado Sr. Reduan, fueron aplaudidísimos. Asistieron más de dos mil personas, adhiriéndose al acto más de setenta sociedades de la región y parte de Cataluña y terminó aprobándose varias conclusiones contra la política sectaria del gobierno y enviando un expresivo telegrama de adhesión al Sr. Arzobispo.

El domingo 11 se organizó otro mitin semejante, presidido por el párroco, en la villa de Algemesí hablando oradores de Valencia, Játiva y Alcoy y aprobándose además de las conclusiones de adhesión al Sumo Pontífice y al Rvmo. Prelado y de protesta contra la sectaria labor del gobierno, la de dirigirse á S. M. el Rey, al Sr. Presidente del Consejo de ministros y á los diputados católicos, pidiendo no prosperen los proyectos sectarios y amparo para el derecho que al señor Arzobispo asiste á gobernar con seguridad y decoro su diócesis. También se acordó invitar á los elementos católicos á unirse en una acción común y solidaria en defensa de los intereses religiosos y sociales, con organización vigorosa, recomendando como deber ineludible la protección decidida y eficaz de la prensa genuinamente católica y combatir á la prensa liberal en todos sus matices, restándola suscripciones y absteniéndose de leerla.

El mítin de Torrente celebrado en el círculo católico el domingo 18, fué también concurrido y entusiasta. Lo presidió el Sr. Rodríguez de Cepeda, asistiendo nutridas comisiones de Silla, Aldaya, Alacuás, Alcácer, Manises, Paiporta, Alfafar, Picaña y Valencia, y leyéndose numerosas adhesiones. Los discursos de los Sres. Pérez Mirete, Tarín, Oller, Gestoso y el de la presidencia fueron muy aplaudidos, reiterándose las conclusiones de Alcoy y Algemesí y enviándose telegramas al Rvmo. Prelado.

Honores de mitin tuvo también la gran velada de propaganda que el 22 se celebró en la importante villa de Chiva con motivo de la inauguración de la banda de música del Círculo católico. Los Sres. Lucia, Aparisi, Senent, Reig Genovés, Oller y Pellejero pronunciaron entusiástas discursos que resumió el Sr. Cura terminándose con el envio de telegramas de protesta contra los planes sectarios y de adhesión al Reverendísimo Prelado.

Pero los más importantes actos de esta clase fueron sin du-

da los celebrados el día 25, en Onteniente el uno y en Gandía el otro.

Onteniente apareció dicho día engalanado y vestido de fiesta. No encontrándose lugar suficientemente capaz para la celebración del acto, organizóse éste en la plaza del pueblo, junto al templo de Sta. María, ocupando la amplia tribuna presidencial comisiones representando á seis periódicos católicos y á numerosas sociedades, leyéndose larga lista de adhesiones. Allí, al aire libre, en medio de la plaza pública, la confesión de la fe de un pueblo católico y valiente campeó grandiosa y varonil, vibrando en los discursos de los oradores, entre los cuales merece especial mención el del fogoso y elocuente tribuno Sr. Simó, diputado provincial, y el del activo propagandista y concejal de Valencia, Sr. Pérez Lucia.

Digno remate de esta clase de reuniones celebradas hasta el presente, fué, por último, el mítin de Gandía, el mismo domingo. En la bella ciudad, perfumada más aún que por los aromas de su florida y sonriente vega, por el recuerdo del gran S. Francisco de Borja, el *Santo Duque*; reunidos más de seis mil hombres, venidos muchos en animadas caravanas de los pueblecillos de su hermosa huerta, confesaron valientemente á Cristo.

Siendo incapaz el espacioso Teatro-circo, el mayor local que para reuniones hay en Gandía, hubo que celebrar simultáneamente otro mítin al aire libre.

Escuchada de pie por todos la lectura de un telegrama de Su Santidad en que bendecía á los católicos allí reunidos, y leída larga lista de adhesiones, usaron de la palabra el señor Sáis Soler, el concejal de Valencia Sr. Martín Mengod, los señores March, Abad y Soler Espí, el letrado Sr. Oller y los señores Prósper y Barón de Agres, despertando sus brillantes peroraciones indescriptible entusiasmo.

Entre los acuerdos tomados figura el de ofrecer al Sr. Arzobispo el pueblo de Gandía, por si fijando en él su Sede, quisiera desde allí gobernar la diócesis en las actuales circunstancias, acuerdo que fué recibido con atronadores vivas y aplausos.

Terminado el mítin, una numerosa comisión seguida de gran número de personas se dirigió á las casas de las diferentes comunidades religiosas, protestando del amor y adhesión del pueblo hacia esas santas instituciones.

Varias notas salientes han tenido todos estos mítins que conviene registrar. Primero: la unión en ellos de toda clase de católicos sin distinción de partidos políticos, unidos todos en un mismo pensamiento y voluntad. Segundo: la necesidad hecha presente en todos de que los católicos, dejando el retraimiento y apatía en que muchos se ocultan, se lancen á la lucha pública, haciendo valer sus derechos de ciudadano, principalmente por la emisión del sufragio en favor de hombres de sanos principios. Tercero: la imperiosa obligación y necesidad de protejer á la buena prensa, medio hoy principalísimo de propaganda y acción.

¡Quiera el Señor que este movimiento iniciado ahora sea fecundo en frutos de bendicion, y que él contribuya á la por todos ansiada unión de todos los católicos según los deseos de la Iglesia!

EJERCICIOS ESPIRITUALES

practicados en el Convento de Santo Espíritu del Monte

1 D. José M.ª Monmeneu, Capellán de las Siervas de María,
2 D. Juan Sancho, Beneficiado de S. Andrés.
3 D. Jerónimo Giner Carbonell.
4 D. Mariano Cardells, Coadjutor de Almácera.
5 D. Vicente Turo, Cura Párroco de Serra.
6 D. Federico Luna, Cura regente de Cuart de Poblet.
7 Dr. D. Tomás López, Beneficiado de Sta. Catalina.
8 Dr. D. Vicente Valero, Beneficiado de íd.
9 Dr. D. Roque Granell, Coajutor de Moncada.
10 D. Antonio Lloréns, Beneficiado de S. Andrés.
11 D. Juan Bta. Borrás, Beneficiado de S. Martín.
12 D. Vicente Ortí, Beneficiado de íd.
13 D. Juan Bta. Girones, Beneficiado de Sta. Catalina.
14 D. Francisco Rodrigo, Capellán del Hospital provincial.
15 D. Luis Valldecabres, Coadjutor de Manises.
16 D. José Ferrer, Coadjutor de Moncada.
17 D. Vicente Montaner, Coadjutor de Paterna.
18 D. Juan Bta. Beltrán, Capellán de Cuyper.

BIBLIOGRAFÍA

SERMONES Y HOMILIAS.—PANEGÍRICOS DE LA SANTISIMA VIRGEN. *Por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Sánchez Juárez, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.*—Dos tomos en 4.º mayor de 518 y 556 págs. respectivamente; 6 ptas. en rústica cada tomo.

Son las anunciadas dos obras predicables de mérito excepcional y relevante.

Es el Sr. Sánchez Juárez maestro en el habla castellana, que maneja con esa natural soltura propia de los hijos del Mediodía, sin que la despoje nunca de la noble magestad digna de la oratoria del púlpito. Pero sus párrafos claros y sonoros tienen á veces toques tan delicados y sentidos, que llegan á interesar las fibras más hondas del espíritu.

La factura de estos sermones, llenos de doctrina, indica el profundo conocimiento que el autor tiene de los recursos oratorios.

He aquí cómo juzgaba el tomo de Homilías el difunto Cardenal Espínola.

«Le oímos muchas veces (al Sr. Juárez), antes de ser Canónigo de Sevilla y después siendo Canónigo, y siempre le reputamos por insigne orador sagrado, pues todo lo juntaba: la elegancia de la frase, la novedad de los pensamientos y la unción.

»Al decidirse á dar á la estampa lo que con tanto gusto se le escuchó en la cátedra sagrada, ha prestado el Sr. Sánchez Juárez un importante servicio á las letras eclesiásticas y al clero joven, que en esos modelos podrá aprender.

»Recomendamos, pues, eficazmente á los Curas, y en general á todos los Sacerdotes, la obra de que hablamos, en la que encontrarán, además, preciosos materiales para dar interés á su predicación, enriqueciéndola con datos importantes.»

En cuanto á los panegíricos de la Santísima Virgen, á la que tan acendrada y tierna devoción profesa el autor, bien se ve que han sido escritos con cariño, con el cariño y el esmero con que el hijo amante ofrece á la madre queridísima un ramo de flores, las más hermosas que supo encontrar, presentadas con el arte y los primores que el amor inspira.

El Sr. Sánchez Juárez, utilizando «todos los recursos de la poesía y de la oratoria, va haciendo desfilar á los ojos del lector, en el sentido literal y místico, los tesoros inexhaustos

de los nombres de la Virgen, que, siendo tan varios, tienen siempre para él nuevos encantos y excelencias; penetra en el tabernáculo de la sagrada persona de María y describe sus grandezas y sus gracias, las efusiones interiores y las claridades sobrenaturales de su alma, el brillo de su magestad, el perfume de sus virtudes, sus trabajos, dolores y oprobios, el perpetuo magnificat de su corazón amantísimo, los efectos de su obra de corredentora, su protección y amparo, veinte veces seculares sobre los que gimen en este valle de lágrimas, y á la vez, los homenajes, los amores, los sacrificios, las delicadezas y las ternuras, la religión y la piedad con que los hijos de todo lugar y tiempo han respondido al amor de esa Madre á quien todas las generaciones llamaron y llamarán Bienaventurada».

«Estos sermones constituyen una fiesta para el corazón cristiano y son una diadema para la fiesta de la Inmaculada. Leyéndolos, al lector se le figura que se halla en el huerto de la Esposa del Cántico de los Cánticos, gozando de los aromas de las rosas de Jericó y de la sombra de los cedros del Líbano, de los cipreses del monte Sión, de los olivos de Getsemaní y las palmeras de Cades, donde es pura y diáfana toda la atmósfera, y todo es agradable á los ojos, y seduce la fantasía, y todo penetra en el alma y la eleva á ese tranquilo firmamento donde las constelaciones son misterios dulcísimos y donde cada estrofa del poema de la pieded es un himno religioso y perenne que sale del corazón de los hombres para unirse á ese otro himno sublime que los ángeles, habitantes de la gloria y los mundos que pueblan el espacio, dirigen á la Augusta Emperatriz de la tierra y de los cielos.»

Con decir que los párrafos entrecomados son del Reverendo P. Fray Zacarías Martínez Núñez, en el prólogo que ha escrito para este tomo de sermones, se puede formar idea del concepto que para el ilustre prologuista merecen los Sermones de la Santísima Virgen María, el mismo que han de merecer de toda persona amante de la bella literatura religiosa.

NOTICIAS

Ordenes Sagrados—En la tablilla de anuncios del Seminario Conciliar se fijó oportunamente el anuncio de celebración de órdenes en las próximas témporas. Los exámenes de sínodo se celebrarán el próximo día 5.

Centro sacerdotal en Salamanca.—Hemos recibido el discurso inaugural, memoria y reglamento de esta Asociación, hace poco inaugurada en Salamanca, y cuyo fin es aunar la acción de los sacerdotes para ejercer de manera más perfecta su ministerio, fomentando entre los socios el estudio de cuestiones religiosas, sociales, científicas y literarias por medio de lecturas, conferencias, etc.

El discurso inaugural, de tonos vibrantes, expone cómo el Centro debe ser una escuela de apostolado, de estudio, de propaganda, de organización y de compañerismo.

La memoria refiere los trabajos llevados á feliz término por la constitución del Centro, debido principalmente á la cooperación y decidido apoyo que á una idea sentida por muchos y vagamente manifestada, ha prestado el Rvmo. Prelado de aquella diócesis.

Es de esperar que la nueva Asociación, llegando á tener vida axhuberante y robusta, haga mucho bien en la diócesis salmantina.

En honor de Sta. Teresa.—Con motivo de la representación en París de la obra de Cátulo Méndez titulada *La Virgen de Avila*, en que se profana groseramente la memoria de la gran santa castellana, se ha celebrado en dicha ciudad una solemnísima función religiosa de desagravios oficiando el Rvmo. Prelado.

Mensaje á S. M.—Una comisión de católicos valencianos, presidida por el Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda, ha puesto el día 30 del pasado en manos de S. M. el Rey una sentida exposición seguida de numerosas y muy autorizadas firmas, pidiéndole protección para los católicos y abogando por el pronto y feliz regreso del Excmo. Prelado, habiendo protestado también contra la proyectada Ley de Asociaciones.

En honor de Gabriel Galán.—El día 6 de Enero próximo, segundo aniversario de la muerte del genial y cristiano poeta Gabriel y Galán, será colocada una lápida conmemorativa en la casa en que murió, en Guijo de Granadilla. El Sr. Obispo de Coria se ha adherido á este piadoso homenaje al gran cantor extremeño.

Nueva revista.—Los PP. Capuchinos de Cataluña empezarán á publicar desde Enero próximo una revista de estudios franciscanos que comprenderá seis nociones: 1.ª *Estudios franciscanos*, con trabajos originales sobre ciencias eclesiásticas. 2.ª *Revistas extranjeras*, con traducciones de artículos notables. 3.ª *Esbozos y ensayos*, con artículos sueltos y estudios de menor importancia. 4.ª *Biblioteca de la revista*. 5.ª *Bibliografía*. 6.ª *Varia*. Dirección: Convento de PP. Capuchinos de Sarriá (Barcelona). Precio: Un año 12 pesetas.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11—1906.

Epoca II. Lunes 17 de Diciembre de 1906 N.º 1527.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Alocución de Su Santidad en el consistorio del 6 del actual,—Tribunal Eclesiástico: cedula de citación.—Decreto de Beatificación de los ocho Mártires Dominicos del Tonkin entre ellos el Beato Jacinto Castañeda natural de Játiva.—Cuarta Peregrinación á Tierra Santa y Roma.—Noticias.

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD

EN EL CONSISTORIO DEL 6 DEL ACTUAL

«Venerables Hermanos:

Entre las graves preocupaciones que sobre Nos pesan y que quisiéramos comunicaros en esta ilustre Asamblea, la mayor consiste, sin duda alguna, en considerar como muy triste la tempestad de los acontecimientos que tan gravemente afligen á la santa Iglesia.

Actualmente, más que nunca, puede compararse la Iglesia con una navecilla, que, en medio del mar, las olas combaten.

Sin embargo, nuestra fe no vacila. Por el contrario, nos sostiene en nuestra confianza profunda en la asistencia eficaz de Cristo, que, á la hora del socorro, aplacará los vientos que al mar agitan para que la tranquilidad tan anhelada nos sonría al fin.

Mientras tanto, aunque consumidos por gran aflicción, experimentamos gran consuelo al saber que, maravillando á los enemigos del catolicismo, florece la concordia entre todos los miembros del Episcopado unidos á Nós por completo.

En efecto, teniendo igual espíritu y un solo corazón con el Supremo Pontífice, Vicario de Cristo sobre la tierra, demuestran claramente la veracidad de las palabras de San Agustín: *Roma locuta est, causa finita est.*

Si en alguna parte los obispos, á causa de las perversas maniobras de sus adversarios, sufren mayor dolor, las miradas respetuosas y el afecto tierno de los demás obispos deberán dirigirse hacia ellos para consolar con fraternal corazón las desgracias de sus hermanos, animándolos á no ceder ante tan dolorosas pruebas y á resistir intrépidos, desafiando tanta tortura.

¡Nuestro Señor, que lo ha colocado en alto para dirigir su Iglesia, mantenga en ellos íntegra y constante tales sentimientos!

¡Que Dios quiera que en todas partes el pueblo católico se conforme con los luminosos ejemplos de sus pastores!

Así lo deseamos y recomendamos con toda la fuerza de nuestra alma. Que los fieles permanezcan obedientes á sus Obispos y sepan seguir en todo sus palabras y su dirección.

El deber sagrado de su profesión cristiana y los intereses de la Relígión lo demandan ahora más que nunca, sobre todo allí en donde la hostilidad contra la Iglesia emplea la fuerza armada para vencerla. En esas regiones en donde la Iglesia está amenazada, los católicos deben renunciar generosamente á sus animosidades y á sus disensiones, sin desdeñar ninguno de los medios permitidos por la ley, compatibles con la conciencia cristiana para conjurar todo peligro.

Hemos querido daros á conocer Nuestras intenciones para animar y consolar vuestro afligido corazón.»

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

CÉDULA DE CITACIÓN

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisco Martínez Nácher y de Agustina Cartes Barrera, al efecto del consejo para contraer matrimonio sus hijos Josefa Martínez Mateu y Julián Borrás Cartes,

se ha acordado llamar por medio de la presente á dichos Francisco Martínez y Agustina Cartes, que faltan de esta ciudad donde tenían su domicilio hace ya muchos años, y no se ha sabido su paradero, á fin de que dentro de nueve días, puedan comparecer á exponer respecto del indicado consejo lo que tengan por conveniente.

Valencia 13 de Diciembre de 1906.—El Secretario del Tribunal, *Dr. Santiago García.*

DECRETO DE BEATIFICACIÓN

de los ocho Mártires Dominicos del Tonkin entre ellos el Beato Jacinto Castañeda natural de Játiva.

PÍO PAPA X

PARA PERPETUA MEMORIA

La Iglesia de Dios, enrojecida desde sus comienzos con la púrpura de la sangre de los Mártires, no ha dejado en el transcurso de las edades de ofrecer admirables ejemplos de fortaleza; y en todas las regiones más lejanas del mar y de la tierra, en las que la verdadera Fe ha sido predicada desde el principio, aquéllos han confirmado la doctrina cristiana, con la muerte sufrida con valor, que la habían ya divulgado con la palabra, y, derramando su propia sangre, regaron con la predicación y el sudor de los trabajos el árbol sacrosanto de la verdad.

Obráronse estas cosas con especial consejo de la divina Providencia, para que manifiestamente constase que sólo por la dura pelea había de ganarse el Cielo en que mora el Autor de nuestra Fe, Cristo Jesús, el cual, como escribe San Cipriano, «confirmó en el campo de batalla á los que luchaban por la confesión de su nombre, peleando Él mismo y venciendo en sus siervos»; y apareciese de este modo una vez más atestiguada la verdad de que la sangre de los Mártires era gérmen de Cristianos.

En medio de la Iglesia Católica y de la sociedad civil, sobresale la Orden de Hermanos Predicadores, acostumbrada ya de antiguo á las palmas de los Mártires; y entre los muchos pregoneros del Evangelio que como dice San Juan Crisóstomo, «padeciendo se hicieron más fuertes, y muriendo alcanzaron la victoria», presenta hoy un nuevo y duplicado

grupo de Mártires, unos que en el siglo diez y ocho, y otros en el diez y nueve, y todos en el Tonkin, «entregaron sus cuerpos al suplicio por amor que tenían á Dios». Todos debe decirse que sucumbieron en la misma idéntica tormenta, ya que desde mediados del siglo décimo octavo hasta el año sesenta y dos del próximo pasado siglo, nunca se apagó el odio contra la fe cristiana en las regiones del Tonkin.

Fueron los atletas del primer escuadrón, los Venerables Siervos de Dios Francisco Gil de Federich, Mateo Alonso Leziniana, Jacinto Castañeda y Vicente Lien de la Paz, Sacerdotes misioneros de la Orden de Predicadores. De los que los dos primeros nacieron en España: Francisco en *Derthusa* (Tortosa), de noble estirpe, y Mateo en el pueblo dicho Nava del Rey, Diócesis de Valladolid. Jóvenes aún ambos, ingresaron en la Orden de Predicadores y se llenaron de vehementes deseos de partir á lejanas y bárbaras tierras para llevar la luz del Evangelio á las almas «que estaban sentadas en las tinieblas y en las sombras del error»; y así habiendo logrado el necesario permiso, llegaron, después de muchos y arriesgados peligros de navegación, á la religiosa Provincia del Santísimo Rosario, en las islas Filipinas. De aquí se trasladaron al Tonkin, soportando por la fe de Cristo toda clase de trabajos, peligros y adversidades para hacer verdadera la sentencia de que «nadie se hace digno del martirio si no ha sido antes ejercitado y como preparado por Dios con muchos sufrimientos».

Proscripta ya para entonces en Tonkin la Religión Cristiana, fué el primero en experimentar los horrores de la persecución Francisco Gil, que, habiendo tolerado por espacio de muchos años las miserias de la cárcel, el peso de las cadenas, las injurias de los soldados y frecuentísimas molestias, no mitigó por eso su celo apostólico, y aunque se hallaba cautivo supo conquistar para Cristo innumerables almas. Poco después, Mateo Alonso Leziniana, soportando muchos y acerbos dolores, fué hecho prisionero en la misma cárcel y se hizo compañero de Federich, no sólo en los tormentos, sino también en el deseo de sufrir la pena capital, afirmando con gran constancia esta su voluntad de ser degollado con su hermano de hábito. Y habiendo llegado el tiempo apetecido, ambos fueron al lugar del suplicio, llevando en sus manos la santa Cruz, y confesando allí de nuevo la fe de Cristo, atados á dos palos ó estacas, y después de exhortar á los circunstantes á la confesión sincera de la misma Fe, murieron degollados en

un solo golpe de espada el día undécimo de las kalendas de Febrero (22 de Enero) del año 1745.

Aun no habían transcurrido treinta años, cuando ya dos nuevos y nobles Hermanos de la Familia Dominicana decoraban á su Orden y á la Iglesia con nuevas refulgentes coronas. Eran estos dos Venerables Siervos de Dios, Jacinto Castañeda, español, nacido en Játiva, de la diócesis de Valencia, y Vicente Liem de la Paz. De los cuales Jacinto, desde la flor de su juventud, deseaba marchar á las regiones gentiles, sin que le detuviesen en sus deseos ni las súplicas de sus parientes, ni el amor de su madre; y logrados sus intentos, se dedicó al apostolado, primero en China y después en Tonkín, hasta que reducido á prisión, privado por dos días de todo alimento y bebida y llevado de acá para allá, al fin fué presentado ante los tribunales y encerrado en una jaula de cañas, tan estrecha y reducida, que ni podía estar de pie ni acostado. Poco después se presentaba Vicente, que, nacido de madre cristiana y de Sangre noble en el Tonkín, había sido educado en Manila, ingresando en la Orden de Santo Domingo de Guzmán; y dado por compañero en la predicación de la Fe á Jacinto y ordenado de Sacerdote, se dedicaba á la propagación de esa Fe en su misma tierra natal. Y míentras en la víspera del Santísimo Rosario se ocupaba en los ministerios sagrados, fué hecho prisionero por los gentiles y llevado con idéntica crueldad á la jaula en que se hallaba su compañero. Conducidos luego á la presencia del Rey, y habiendo allí confesado la fe católica con invicto ánimo, fueron condenados á la pena de muerte, viéndose en ellos una santa emulación en el martirio, como fortísimos confesores del nombre cristiano; pues habiéndosele presentado á Vicente, como Tonkino que era, una oportunidad para evadirse de la ley que no era aplicable á los naturales ó indígenos, despreció la ocasión de la fuga, encendido en el deseo de asociarse á su compañero en el Martirio. Así, pues, habiéndose confirmado la sentencia, fué condenado al suplicio con Jacinto; y siendo ambos la admiración del pueblo y de los mandarines, habiendo orado con fervor y recitado el Símbolo de los Apóstoles, les fueron cortadas las cabezas, á Jacinto de tres golpes, de uno sólo á Vicente, el día séptimo de los idus de Noviembre (7 de idem) del año 1773, consumando así felicísimamente su Apostolado.

Los principales, por la dignidad de su oficio, del segundo escuadrón, son los venerables Siervos de Dios, pertenecientes á la misma esclarecida Orden Dominicana, Jerónimo Her-

mosilla. Obispo Miletopolitano: Valentín Berrio-Ochoa, Obispo Centuriense, y á la vez, Coadjutor de este último, Pedro Almató, Sacerdote de la referida Orden, y José Khang, catequista indígena y criado ó fámulo de Hermosilla.

El cual Jerónimo Hermosilla había nacido el 30 de Septiembre del año 1800 en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y apenas transcurrida su infancia, comenzó á pensar en la religiosa Familia de los Predicadores, en la que fué luego admitido, trasladándose después á las islas Filipinas, y ordenado de Sacerdote fué enviado al Tonkín, donde estaba en todo su furor declarada la persecución contra la fe de Cristo, por lo que tuvo que padecer muchos trabajos para escapar de las iras y de las envidias ó asechanzas del pérfido Rey y de sus satélites ó emisarios. Puesto como ayudante del Beato Ignacio Delgado, que era á la sazón Vicario Apostólico del Tonkino Oriental, después que éste murió á manos de los nefandos gentiles en odio á la Fe, esta Santa Sede destinó á Hermosilla para regir el Vicariato vacante, con el título de Obispo Miletopolitano, viéndose por espacio de muchos años amenazado de muerte y obligado á ocultarse en las selvas de los montes, entre breñas y lodo de lagunas, huyendo de un lado á otro entre hecatombes, incendios y motines, y atendiendo hasta el momento final, con intrépito corazón, al bien espiritual de la grey que le había sido confiada. Por último y tras muchos trabajos apostólicos, habiéndose refugiado en unas lanchas de fieles pescadores, fué hecho prisionero por efecto de una traición, juntamente con su discípulo y criado indígena, José Khang, y llevado á la capital de la provincia oriental, en cuyas puertas fué colocada la Cruz de Jesucristo, no queriendo en modo alguno pasar sino después de quitada, para no profanarla. Encerrado enseguida en una jaula, no abandonó entre las lobregueces de la cárcel la predicación de la divina palabra, hasta que en las kalendas de Noviembre (1.º) del año 1861 y á los sesenta y dos comenzados de su vida, fué degollado junto con el Obispo Valentín Berrio-Ochoa y el Sacerdote Pedro Almató.

Pues en el mismo día en que la Iglesia celebraba la festividad de todos los Santos, con idéntico martirio que Hermosilla, terminaron noblemente sus vidas purísimas los dichos atletas de Cristo Valentín Berrio-Ochoa y Pedro Almató. El primero de los cuales, nacido el día 14 de Febrero de 1827 en la villa de Elorrio, diócesis de Vitoria, en Cantabria, y de piadosos y nobles padres, ingresó, joven aún, en la Orden de

Hermanos Predicadores; y ardiendo en deseos del Martirio, pasó á las islas Filipinas y al Tonkín Central, donde, conocida al punto su santidad, fué nombrado por esta Santa Sede, Obispo titular de Centuria y Jefe universal de la Misión. Habiéndose recrudecido la persecución en su Vicariato Central Tonkinense, de tal modo que apenas quedaba lugar seguro de refugio, salió para el Vicariato Oriental, permaneciendo oculto en una espantosa cueva, en donde como pudo, ejercitó su ministerio. Pasó de allí al pueblo dicho Van-Dinh, y habiéndose ido á las mismas lanchas en que ya hacía cuatro dias fueron hechos prisioneros el Obispo Hermosilla y José Kang, vendido por la traición de un gentil, cayó en poder de los satélites ó emisarios juntamente con el Sacerdote Pedro Almató.

Y cargados ambos con la canga y cadenas, fueron llevados á la ciudad principal de la provincia, en la que no entraron sino después que se quitó la Cruz que les habían colocado en el suelo para que la pisasen. Puesto Valentín junto á la jaula de Hermosilla, fué llevado al suplicio el mismo día, y allí, atado á un madero ó palo, sufrió la pena de muerte con alma generosa.

La misma muerte se dió al Sacerdote Pedro Almató, nacido igualmente en España, madre fecunda de Santos Mártires, Confesores y Vírgenes. Tuvo lugar su nacimiento en el pueblecillo de Sassera, en la diócesis de Vich, en Cataluña. Alistado en las filas de la Orden de Santo Domingo, brilló siempre como un resplandeciente ejemplar de vida inmaculada, siendo más tarde un dignísimo compañero del antecitado Obispo en el ministerio Apostólico; y en el mismo día y año, á los treinta y uno de su edad, recibió con Hermosilla y Berrio Ochoa la Palma del Martirio.

El último que fué martirizado se llamaba José Kang, nacido en la aldea de Tra-Vi, en la provincia de Nam-Dinh (Tonkín), de cristianos padres, el año 1832. Era fámulo y discípulo de Hermosilla y además Terciario dominico; y hallándose oculto con su Prelado en las lanchas y queriendo libertarlo de las manos de los soldados, que le habían cogido prisionero, fué herido con tres golpes de espada y llevado cautivo con Hermosilla á la capital de la provincia. Preguntado acerca de los varones apostólicos, callose con firmeza; y siendo azotado con crueldad, sólo respondió con prudencia y discreción. Poco después, invitado con la libertad si pisoteaba la Cruz, prefirió ser de nuevo azotado con ciento veinte vergajazos que apartarse de la Fe, permaneciendo, como decía

San Cipriano, «más fuerte que los tiranos y sin que los atroces y repetidos tormentos pudiesen doblegar un punto su Fe inexpugnable.» Por lo cual llevado al mismo lugar del suplicio en que treinta y seis días antes había derramado la sangre su amado Obispo y Señor, á los veintinueve de su vida, le fué cortada la cabeza, el día 6 de Diciembre del año dicho 1861.

El cielo quiso ilustrar con muchas señales la muerte de estos fortísimos varones. Pues cuando ocurrió el Martirio de Francisco Gil y Mateo Alonso, el sol, que brillaba esplendoroso, se cubrió de repente, tomando un color rojo-oscuro; y en el momento del martirio de Jacinto Castañeda y Vicente Liem aparecieron volando, como enviadas de lo alto, dos blancas palomas. En el lugar del suplicio de Jerónimo Hermosilla, Valentín de Berrio-Ochoa y Pedro Almató se dejó ver un enjambre de blancas mariposas que esparcía como un angelical candor: y cuando les cortaron la cabeza, brilló en la noche un resplandor admirable. Por último, la conversión de muchos infieles enemigos de la Religión, y las penas horribles y los castigos que, después de la gloriosa muerte de los Mártires, vinieron sobre los tiranos y demás autores del martirio, confirmaron abundantemente el triunfo celestial de los Mártires.

Por todo lo cual, comenzó á tratarse de su Beatificación en la Sagrada Congregación de Ritos, y examinadas las pruebas juridicas acerca del Martirio y de su causa, lo mismo que de las señales que confirmaron el dicho Martirio de los Venerables Siervos de Dios, Nós lo rubricamos todo en dos diferentes decretos, uno publicado el 17 de Abril de 1904 y el otro el 24 de Mayo de 1905. Sólo faltaba que los Venerables Hermanos nuestros, Cardenales de la citada Congregación de los Sagrados Ritos, determinasen y rogasen á la vez si, estando ya aprobado el Martirio y su causa, podía pasarse con toda seguridad á declarar ó tributar los honores de Beatos á dichos Siervos de Dios. Esto hizo el amado hijo Domingo Ferrata, Cardenal de la S. I. R., en lugar y vez del Cardenal Serafín Cretoni, Relator de la Causa, en la reunión tenida en presencia Nuestra el 22 de Noviembre del año próximo pasado 1905, en la cual reunión todos los Cardenales y Consultores que allí estaban dieron por unanimidad sentencia afirmativa. Nós, empero, aplazamos nuestro juicio en asunto de tanta trascendencia suplicando el socorro del Padre de las luces con fervientes y asiduas oraciones. Y habiéndolo hecho

así con insistencia, al cabo, el día 10 de Diciembre del referido año 1905, ó sea la Dominica segunda de Adviento, en que se conmemora la fiesta de la Santísima Virgen de Loreto, después de celebrado el Sacrificio Eucarístico y hallándose presentes nuestros queridos hijos Luis Cardenal Trippepi, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos; Domingo Cardenal Ferrata, con el Venerable Hermano Diomedes Panici, Arzobispo de Leodicea, Secretario de la referida Congregación de Ritos, y además el Rev. P. Alejandro Verde, Promotor de la Fe, resolvimos en un solo decreto que podía procederse con seguridad á la Beatificación solemne de los ocho citados Siervos del Señor.

Siendo, pues, esto así, Nós, movido además por los ruegos de toda la Orden de Predicadores y por el Clero con los pueblos de muchas Diócesis de España, con nuestra autoridad Apostólica y por las presentes Letras, concedemos que los Venerables Siervos de Dios *Francisco Gil de Federich, Mateo Alonso Leziniana*, *Jacinto Castañeda* y *Vicente Liem de la Paz*, Sacerdotes Misioneros de la Orden de Predicadores, y asimismo *Jerónimo Hermosilla,* Obispo Miletopolitano y Vicario Apostólico del Tonkín Oriental; *Valentín Berrio-Ochoa*, Obispo Centuriense y Vicario Apostólico del Tonkín Central; *Pedro Almató*, Sacerdote Misionero de la misma Orden de Predicadores, y *José Kang*, Catequista indígena de la Tercera Orden de Santo Domingo, sean condecorados en lo sucesivo con el título de Beatos; que sus cuerpos ó reliquias (aunque no se lleven en las rogativas solemnes) se propongan á la pública veneración de los fieles, y que sus imágenes se adornen con rayos ó corona. Además, y en virtud de Nuestra autoridad, concedemos que de ellos se rece Oficio y Misa de común de Mártires, según las rúbricas del Misal, tanto Romano como de la Orden de Predicadores, con las oraciones aprobadas por Nós, Concedemos la recitación de dicho Oficio y la celebración de la Misa, tanto dentro de los límites de los Vicariatos Apostólicos del Tonkín Central, Oriental y Septentrional, como en aquellas diócesis de España en que nacieron varios de estos Mártires, y, en fin, en todos los templos y conventos de la Orden de Predicadores, incluso en los de las Monjas y en los de la Tercera Orden de Santo Domingo, extendidos por toda la tierra, por todos los fieles cristianos que están obligados al rezo de las horas canónicas; y en cuanto á la Misa, por todos los Sacerdotes, sean seculares ó regulares, que acudan á las Iglesias en que se celebre la fiesta de los

Mártires, guardando el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos N. 5862 *Urbis et Orbis* del 9 de Diciembre de 1895. Concedemos, por último, que se celebre en los citados templos la solemnidad de la Beatificación de los ocho Mártires conforme al decreto ó instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos del día 16 de Diciembre de 1902 acerca del trí-duo solemne que se ha de celebrar dentro del año, á contar de la fecha de la Beatificación; lo cual mandamos: por Nuestra legítima autoridad, que se haga dentro del año y después que se hayan celebrado estas solemnidades en la Basílica Vaticana.

Non obstantibus, est.

Queremos también que, impresas estas letras y firmadas por el Secretario de dicha Congregación de Ritos y refrendadas con el sello del Prefecto, tengan aún en las disquisiciones Judiciales, la misma exacta fe que tendría el testimonio de Nuetra voluntad manifestado y escrito en estas Letras.

Dado en Roma junto á San Pedro, y con el Anillo del Pescador, el día 15 de Abril de 1906. De Nuestro Pontificado el año tercero.

LUIS CARD. MACHI.

L. ✠ S.

CUARTA PEREGRINACIÓN A TIERRA SANTA Y ROMA

Con la bendición y recomendación de S. S. el Papa Pío X, ha sido organizada esta cuarta peregrinación por la Junta Permanente aprobada por S. S. y cuyo Presidente de honor es el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Embarque en Barcelona: hacia el día 25 de Abril de 1907. Duración del viaje: Unas seis semanas aproximadamente.

Los vehementes deseos manifestados por S. S. el Papa Pio X en uno de los honrosos Breves (24 Enero de 1905) con que ha distinguido á esta Junta Permanente presidida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria, de que con toda la posible frecuencia se organicen estas piadosas Peregrinaciones de penitencia y oración á Tierra Santa, y el éxito grande obtenido por las tres anteriores, particularmente la última felizmente realizada hace año y medio próximamente, nos han decidido á organizar para la primavera próxima de 1907 la cuarta Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

Públicos son los singulares testimonios de benevolencia y afecto que los inmortales Pontífices León XIII y Pío X han dedicado á esta obra de las Peregrinaciones al País de Cristo, dignándose conceder extraordinarias é inapreciables gracias é indulgencias á las organizadas por esta Junta designada con el carácter de Permanente para España por el Augusto Pontífice reinante.

El Episcopado Español, unánime también, ha bendecido y apoyado eficazmente los propósitos de esta Junta y tendrá Dios mediante honrosa representación que vaya al frente de la Peregrinación futura.

Unanse á ello, las facilidades que hoy dan á este viaje (que hace años sobre ser sumamente incómodo, ofrecía riesgos y temores) las vías de comunicación, la seguridad personal, las precauciones higiénicas, y sobre todo la experiencia de sus iniciadores, cuyo detallado conocimiento de los lugares que se han de recorrer, les coloca en situación de preparar cómodos alojamientos y muy aceptables medios de locomoción para realizar las diferentes excursiones; recuérdese el brillante éxito alcanzado por la última Peregrinación en que cerca de 50 solicitantes dejaron de ser admitidos por haber pedido la inscripción demasiado tarde y cuando estaban ya comprometidas todas las plazas, y no era posible aumentar su número; agréguese además, el que se ha procurado combinar para la próxima Peregrinación el itinerario más completo que puede aconsejarse, uniendo al sentimiento de piedad propio de la Peregrinación el natural agrado de una instructiva excursión por la casi totalidad de las costas del Mediterráneo; y al considerar tan sólo estos cinco nombres *Jerusalén. Atenas*, *Constantinopla*, *Egipto*, *Roma*, ciudades que resumen en realidad la historia del mundo entero, podrá asegurarse anticipadamente un éxito completo á esta cuarta Peregrinación.

Itinerario.—Aunque á su debido tiempo habrá de publicarse un itinerario detallado de la Peregrinación, que contenga al mismo tiempo todas las instrucciones y advertencias á que habrán de atenerse los peregrinos, podemos desde luego adelantar que el itinerario aceptado, en principio, por esta Junta es el siguiente:

Barcelona: Embarque con rumbo á

El Pireo, y

Atenas: Se visitarán aquí las clásicas ruinas y aquellas maravillosas obras escultóricas y arquitectónicas que tanto

nombre dieron á la antigua ciudad Griega; Acrópolis con sus pórticos, sus templos Erecteión, Partenón, Museo (uno de los mejores del mundo), Teatro de Dionysos, Odeon Olimpieion, Pórtico de Adriano, Teséion, admirable Cementerio del Cerámico, Estadio, Palacio Real, etc., etc.

Continuarase el viaje y después de atravesar el

Estrecho de los Dardanelos y el Mar de Mármara, se llegará á

Constantinopla, donde podrán visitarse perfectamente todos sus recuerdos: las Murallas antiguas, el Castillo de las siete Torres, la histórica Puerta de Andrinópolis, las Mezquitas de Santa Sofía, de Ajmed, de Soliman, de Selín, etc., las Torres de Galata y del Seraskierat, el Cuerno de Oro, etc.

Después de admirar el precioso panorama de

El Bósforo internándose hasta el Mar Negro, se dirigirá el buque por el

Archipiélago, pasando junto á las islas de Rodas (todavía con sus antiguas fortificaciones), Patmos, con su histórica gruta de San Juan, y Chipre.

Beyrut, visita del Bazar, Villa moderna y sus jardines y Universidad de los PP. Jesuítas. Travesía á

Caifa en Galilea, El Monte Carmelo (con su Monasterio y grutas de Elías y Eliseo. etc.)

Nazaret (con todos sus preciosos Santuarios y reliquias.)

Caná de Galilea, El Monte Tabor, Tiberiades, El Lago de Genezaret, Magdalah, Capharnaum, Betsaida, Montaña de las Bienaventuranzas, etc., etc.

Desde Caifa se embarcarán los peregrinos para ir á la Judea, desembarcando en

Jafa, de Judea. Se continuará en ferrocarril á

Jerusalén, donde permanecerá la Peregrinación durante nueve días para visitar sus Santuarios: Pretorio, Capilla de la Flagelación, Ecce Homo, Vía de la Amargura, Calvario, Santo Sepulcro, Monte Sión, Cenáculo, Casa de Caifás, Monte de los Olivos, lugar de la Ascensión, Valle de Josafat, Huerto de Getsemaní, Gruta de la Agonía, Sepulcros de la Virgen y San José, San Joaquín y Santa Ana, Santuario de la Concepción y Natividad de la Santísima Virgen, Mezquita de Omar, de el Aska y del Monte Olivete; principales Sinagogas, etcétera. etc.

Belén: los Estanques de Salomón, San Juan de la Montaña, Betania, Jericó, El Jordán, El Mar Muerto, etc., etc. Travesía á

Port-Said: Su visita y viaje á

El Cairo donde se admirarán todas las curiosidades y Museos del Cairo antiguo y moderno con sus acreditadísimos Bazares, visitando el

Arbol de la Sagrada Familia en Matarieh y las famosas Pirámides y Esfinge.

Alejandría: Visita y embarque pasando por el Estrecho de Mesina y junto al famoso Volcán del Estromboli para llegar á

Nápoles, pudiendo visitarse próximas á esta hermosa ciudad las ruinas de Pompeya y Herculano, el Vesubio, etc.

Roma, donde se detendrá la Peregrinación durante cinco días para testimoniar una vez más al Soberano Pontífice Pío X nuestra adhesión inquebrantable y filial amor al Vicario de Cristo en la tierra y á sus enseñanzas todas, al propio tiempo que para recordar, de paso, las bellezas sin cuento que la Ciudad de los Papas atesora.

El regreso á Barcelona tendrá lugar embarcando la Peregrinación en Civita-Vecchia.

A fin de que todo peregrino lleve la suficiente preparación conociendo previamante toda la historia, misterios, vicisitudes y descripción de los Santos Lugares de Palestina, está puesta á la venta la «Crónica de la primera Peregrinación», ilustrada con profusión de planos y fofograbados, y está editándose en la actualidad la segunda edición de la «Guía de Tierra Santa», escrita especialmente para nuestras Peregrinaciones. Con una y otra podrá adquirir el lector conocimiento completísimo de cuanto ha de visitar la Peregrinación, tanto en Tierra Santa como en el resto del viaje.

Por otra parte, casi todas las instruccioses generales, reglas de previsión é higiene, y detalles de organización, que esta Junta habrá de ir comunicando sucesivamente á los peregrinos, están explicados con suficiente amplitud en una y otra obra.—Véndense al precio de 11 ptas. la «Crónica» y 8 la «Guía»; y 0'50 por franqueo y certificado.

Condiciones generales.—1.ª Las solicitudes de admisión deben dirigirse al Presidente ó Secretario de la Junta Organizadora, que radica en Bilbao; advirtiéndose que la adjudicación de los camarotes del buque y habitaciones de los hoteles se hará con arreglo á la respectiva fecha de inscripción de los peregrinos, reservándose, como es natural, los mejores para los que primero se inscriban.

2.ª La Junta Organizadora, siguiendo la práctica establecida por las peregrinaciones extranjeras, se reserva la fa-

cultad de admitir ó rechazar libremente las solicitudes de inscripción que se le presenten y aun de anular inscripciones hechas ya, con sólo devolver al interesado los adelantos que á cuenta de su billete tuviera hechos.

3.ª Los precios de los billetes de le Peregrinación, incluídos en ellos *absolutamente todos los gastos*, serán los siguientes:

Primera clase: 2.000 pesetas. Segunda clase: 1.500 pesetas.

Todo peregrino deberá entregar el 10 % del importe de su billete (200 y 150 pesetas respectivamente) en el acto de la inscripción y antes del 31 de Enero de 1907; abonando el resto (en una ó varias veces) cuando la Junta Organizadora lo determine. Si después de inscribirse y abonar este 10 % y antes de vencido el plazo en que la Junta Organizadora prescriba la entrega del segundo dividendo, desistiera de su propósito el solicitante y lo comunicara á aquella, se le devolverá el 75 % de su anticipo.

El envío de fondos habrá de hacerse remitiendo el importe á nombre D. José María de Urquijo, Bilbao, por medio de transferencia del Banco de España ó por un giro cualquiera sobre Bilbao.

4.ª Se entenderá que ha desistido de concurrir á la Peregrinación cualquier solicitante inscrito ya, y que deje de cumplir lo que en cualquiera de las posteriores Circulares se determine sobre pago de nuevas cantidades á cuenta del precio total de cada billete, ó sobre cualquier otro extremo: y en su consecuencia quedará anulada y sin efecto su inscripción y sin derecho á reclamación alguna.

5.ª La Junta Organizadora se encarga de tener preparado todo cuanto se refiere á los medios de comunicación por mar y tierra. alojamiento, alimentación, coches para las visitas, gratificaciones, embarque y desembarque, transporte de equipajes con un peso prudencial, entrada gratuita á los museos y monumentos que han de visitarse, etc., sin que el peregrino no tenga que hacer, bajo ningún concepto, nuevo desembolso, ni ocuparse de cosa alguna, una vez comenzado el viaje.

Así mismo, con el fin de poder atender con solicitud y cariño á cualquier peregrino que enfermase durante la expedición, formarán parte de ésta dos Religiosas Siervas de Jesús, y un reputado médico, que llevará botiquín y útiles necesarios.

Tampoco necesitan llevar consigo los peregrinos pasapor-

te ni documento alguno personal, pues la Junta Organizadora tiene todo previamente arreglado.

6.ª Es preciso tener presente, que dadas las dificultades que acaso sobrevengan, tanto con anterioridad como durante la Peregrinación, y supuestas las variaciones y especiales circunstancias que, tal vez, accidentes de momento, impongan, tanto estas bases previas, como las amplias y definitivas que más tarde se establezcan, detallando las primeras, podrán estar sujetas á todas las alteraciones que, prudentemente, crea deber introducir la Junta Organizadora, lo mismo en cuanto al orden de visitar ciudades y monumentos, que en cuanto a variar el itinerario ó suprimir algunas de sus escalas, abreviando, si preciso fuera, y sin contraer responsabilidad alguna, la duración total del viaje.

7.ª Si siempre, en toda reunión numerosa, se impone la disciplina y el respeto á la autoridad, de una manera muy especial hay que prescribirlos cuando se trata de expediciones como la nuestra, en que á las pequeñas incomodidades que, pueden presentarse, por tratarse de un viaje de larga duración y de numeroso contingente, hay que añadir la natural deficiencia de medios de comunicación y de alojamiento en Oriente, que impondrán, acaso, enérgicas resoluciones tomadas de momento. Por otra parte, las rápidas oscilaciones que ofrece el clima de Asia, su diversa alimentación, etc., podrán imponer también la necesidad de dictar resoluciones que habrán de ser necesaria y rigurosamente cumplidas, sobre la abstención de determinadas bebidas, la prohibición de salir de casa á ciertas horas, etc., etc.; de tal manera, que podrá ser imperioso el dictar y hacer cumplir múltiples disposiciones, que, en otras circunstancias parecerían nimias y exageradas, pero que en aquella sazón son de todo punto necesarias. Todo peregrino, pues, debe comprometerse á respetar y cumplir con prontitud las *disposiciones todas* emanadas de la Junta Organizadora, entendiéndose que, de no hacerlo así, podrá la Junta desentenderse del peregrino en cualquier punto de la expedición, sin contraer responsabilidad ninguna.

8.ª Si por cualquier motivo hubiera de suspenderse la peregrinación, la Junta Organizadora devolverá religiosamente á todos los inscriptos la cantidad que, á cuenta de sus respectivos billetes hubieren entregado, sin otra responsabilidad.

Así mismo, la Junta Organizadora aunque procura siempre tomar todas las precauciones posibles, no puede responder de los accidentes imprevistos y casos de fuerza mayor

(enfermedades, averías, prolongación del viaje, etc.) que pudieran ocurrir, y en los cuales ninguna reclamación podrá entablarse contra ella.

9.ª Diríjase la correspondencia á D. José María de Urquijo, ó á D. Luis de Garitagoitia, (Bilbao), Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Organizadora de la Peregrinación á Tierra Santa y Roma.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1906.

Representante en Valencia: M. I. Sr. D. Bonifacio Marín, Chantre de la Metropolitana.

NOTICIAS

Consistorio.—El 6 del presente se celebró en Roma consistorio en el que fueron preconizados los siguenles Prelados valencianos:

El Rvmo. Sr. D. Salvador Castellote, Obispo de Jaén, para la Silla metropolitana de Sevilla.

El Rvmo. Sr. D. Juan José Laguarda, Obispo de Urgel, para el Obispado de Jaén.

El Rvmo. Sr. D. Juan Benlloch, Administrador Apostólico de Solsona, para el Obispado de Urgel.

Reiteramos á los dichos Rvmos. Prelados, nuestra cordial felicitación.

Vacantes.—En el convento de franciscanas de la Puridad de esta capital, han de ser provistas las plazas de organista y de cantora de comunidad. Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Madre Abadesa.

Mensaje de Adhesión.—Se lo han enviado muy expresivo y elocuente á nuestro Rmo. Prelado los señores Sacerdotes que han practicado ejercicios en Sancti Spíritus del Monte y que los terminaron el 12 del pasado Noviembre.

Series pontificum Valentinorum.—El M. I. Sr. D. Roque Chabás, Archivero de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica y del Palacio Arzobispal acaba de imprimir una interesante tabla donde á primera vista puede verse la gloriosa serie de Prelados que han ocupado esta antigua Sede.

Después de los trece de que hay memoria, pertenecientes al tiempo de los godos sigue la lista de los Obispos que son doce hasta D. Rodrigo Borgia (más tarde Papa) que fué el primer Arzobispo.

El número de estos es el de treinta y seis.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius, Cabilleros, 11—1906.

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XIV

Documentos Pontificios

Alocución de Su Santidad en el Consistorio de 11 de Diciembre de 1905, pág. 1.

Carta de Su Santidad á los Obispos de Polonia, pág. 33.

Carta Encíclica de Su Santidad al Episcopado Francés, pág. 65.

Carta de Su Santidad al Excelentísimo Sr. Obispo de Madrid, Arzobispo Preconizado de esta Diócesis, página 81.

Bendición de Su Santidad al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, clero y pueblo del Arzobispado, pág. 97.

Alocución de Su Santidad en el Consistorio Secreto del 21 de Febrero de 1906, pág. 113.

Letras de Su Santidad sobre el estudio de la Sagrada Escritura, pág. 140.

Decreto de Su Santidad, extendiendo la ley tridentina de clandestinidad á toda Alemania, pág. 250.

Carta Encíclica de Su Santidad sobre la condenación de la Asociación de los Mariavitas, pág. 266.

Carta Encíclica de Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de Francia, pág. 302.

Motu proprio ordenando la previa consulta á la S. S. para la fundación de nuevos Institutos religiosos, pág. 305.

Brcve á una sociedad de difusión de buenas lecturas, pág. 307.

Carta Encíclica de Su Santidad á los Obispos de Italia para que desarraiguen el espíritu de insubordinación entre el clero, pág. 211.

Resumen de algunos Documentos Pontificios, pág. 308, y 388.

Indice de Documentos Pontificios, pág. 388.

Alocución de S. S. el 6 de Diciembre, pág. 411.

Decreto de Beatificación de los ocho Mártires Dominicos del Tonkín, entre ellos el Beato Jacinto Castañeda natural de Játiva, página 413.

Documentos de la Autoridad Diocesana

Comunicaciones oficiales dirigidas por nuestro Rvdmo. Prelado siéndolo de Madrid-Alcalá al Director del *Siglo Futuro* con motivo de la carta de Su Santidad «Inter Catholicos Hispaniae», págs. 118, 235 y 242.

La Incredulidad Contemporánea: su desenvolvimiento y sus causas: Carta Pastoral del Excmo. y Reverendísimo Prelado, al inaugurar su Pontificado en Valencia, página 187.

Edicto del Excmo. y Rvdmo. Prelado, dictando disposiciones referentes al Seminario Conciliar, página 223.

Alocución pastoral de S. E. Reverendísima publicando el discur-

so de Su Santidad á los peregrinos vascongados sobre la unión de los católicos españoles, pág. 228.
Edicto anunciando la Santa Visita Pastoral, pág. 295.
Alocución Pastoral sobre el Santísimo Rosario, pág. 327.
Edicto de oposiciones á una canongía, pág. 396.
Publicación de la Santa Bula, pág. 398.

Circulares

Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, recomendando la lectura de la Exhortación pastoral del Excelentísimo Sr. Arzobispo Preconizado de Valencía sobre la Comunión frecuente y diaria, pág. 97.
Circular mandando sufragios por el alma de D. Francisco Romero Robledo, pág. 110.
Circular sobre el Mes de María, pág. 116.
Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular mandando voltear las campanas al recibir la noticia de la Preconización del Excmo. y Reverendísimo Prelado (hoja extraordinaria).
Circular del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico dando cuenta de la posesión del Excmo. y Rvmo. Señor Arzobispo, pág. 139.
Circulares núms. 1, 2 y 3 del Reverendísimo Prelado delegando sus facultades para dar la bendición in articulo mortis; designación de altares privilegiados y bendecir ornamentos sagrados, págs. 156 y 157.
Circular núm. 4 del Rvmo. Prelado, sobre estudios del Latín en el Seminario, pág. 248.
Circular núm. 5 del Rvmo. Prelado sobre el matrimonio civil, página 330.
Circular núm. 6 del Rvmo. Prelado sobre la suspensión de la Santa Visita Pastoral, pág 363.

Nunciatura Apostólica

Carta de la Nunciatura acerca de la versión española del Catecismo de Pío X, pág. 6.

Documentos de Roma

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad al Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, pág. 117.
Carta del íd. íd. á nuestro Reverendísimo Prelado, pág. 234.
Carta del íd. íd. al Sr. Obispo de Madrid sobre la Carta pontificia Inter catholicos Hispaniae, página 263.

Provisorato y Vicaría General

Instrucción que deberán obsevar los Rvdos. Curas y Coadjutores encargados de parroquias para la formación de expedientes previos á la celebración del Sacramento del Matrimonio, pág. 349.
Edicto sobre Beneficios, pág. 334.
Cédulas de citación, págs. 39, 110, 116, 143, 221, 250, 264, 279, 335, 401 y 413.

Secretaría de Cámara

Circular núm. 1, sobre exposición del Santísimo Sacramento, pág. 5.
Id. núm. 2, ordenando la colecta para las misiones del Africa, página 5.
Id. núm. 3, sobre la Santa Cuaresma, pág. 49.
Id. núm. 4, prohibiendo unas prácticas supersticiosas,pág. 50.
Id. núm. 5, sobre los Santos Oleos, pág. 85.
Id. núm. 6, sobre la Colecta del Viernes Santo, pág. 111.
Id. núm. 7, sobre la Bendición Papal el día de Resurrección, página 112.
Id. sobre anuncio de Ejercicios espirituales en la Casa de la Purísima (Alacuás), pág. 221.
Id. sobre anuncio de exámenes de Sínodo, pág. 221.
Id. comunicando el nombramiento de nuevo Rector del Seminario, y confirmación del de Vicecanciller de la Universidad Pontificia, página 234.
Circular sobre anuncio de Ejercicios espirituales en el santuario de Agullent, pág. 249.
Id. sobre Santa Visita Pastoral, pàg. 301, 319 y 348.

Id. sobre busca de partida de defunción, pág. 301.
Id. sobre busca de partída de bautismo, pág. 348.
Id. sobre Bendición papal el día de la Inmaculada, pág. 395.
Id. sobre confesores de religiosas, pág. 399.
Id. sobre recitación de unas preces, pág. 399.

Seminario Conciliar Central

Edicto anunciando el plazo para satisfacer los derechos de exámen, pág. 143.
Id. señalando condiciones y plazo para el ingreso de colegiales y fámulos, pág. 264.
Id. anunciando condiciones para el pago de matricula; exámenes extraordinarios, etc., pág. 280.
Cuadro de profesores del Seminario y Universidad Pontificia, página 336.
Noticia de la Apertura del Curso, pág. 361.

Administración de Cruzada

Anuncios, págs. 17 y 320.

Montepío del clero Valentino

Junta de Administración, Circulares, págs. 18, 152, 260, y 359.
Circular de la Junta de Administración sobre el balance de situación en 31 de Marzo, pág. 152.
Circular de la Junta de Administración sobre el balance de situación en 30 de Junio, pág. 260.
Id. sobre balance de situación en 30 de Septiembre, pág. 359.
Esquela mortuoria en el aniversario por los socios difuntos página 32.

Sagradas Congregaciones Romanas

De Ritos

Decreto de Beatificación de los VV. siervos de Dios, Francisco Gil y otros, de la Orden de Predicadores, págs. 3 y 4.
Sobre el clérigo que hace oficio de subdiácono ó capellán, asistiendo á la misa, pág. 281.
El indulto de la "Mis. vot. Imm. Concep.„ alcanza á las Congregaciones de la Tercera Orden de San Francisco que rezan el oficio parvo, pág. 282.
Sobre la Sagrada Comunión en los Oratorios privados, págs. 375 y 384.

De Obispos y Regulares

Decretum laudis del Instituto "Congregación Catequística de damas„ pág. 144.
Sobre admisión de postulantes en conventos de clausura, pág. 373 y 386.
Decreto aprobando las constituciones de las religíosas Oblatas del Santísimo Redentor, pág. 376 y 387.

Del Concilio

Decreto sobre la comunión frecuente y diaria; texto y traducción, págs. 100 y 101.
Sobre enagenación y venta de valores públicos pertenecientes á entidades eclesiásticas, pág. 254.
El canónigo ausente por hacer oposiciones ó concurso no tiene presencia en coro, pág. 255.
Sobre ejercicios de cargos con jurisdicción por los canónigos de oficio, pág. 283.

De Indulgencias

Indulgencias concedidas á oraciones al Sagrado Corazón de Jesús, á Ntra. Sra. de los Dolores y á S. Joaquín, pág. 285.

Del Santo Oficio

Sobre aplicación del indulto de la bula de la Sta. Cruzada á sacerdotes sexagenarios, pág. 253.
Fórmula breve para administrar la Extrema-Unción en caso de necesidad, págs. 374 y 385.

Comisión Bíblica Pontificia

Sobre autenticidad mosaica del Pentateuco, pág. 285.

Documentos Episcopales

Carta Pastoral de los Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia al Clero y á los fieles de sus Diócesis, pág. 379.

Documentos de la Autoridad Civil

R. O. circular de Gracia y Justicia, sobre la asistencia del Juez en los Matrimonios, pág. 286.

Id. sobre enterramientos, página 289.

Id. disponiendo que en Sede-Vacante el voto del Prelado en la elección de Administrador-Habilitado corresponde al Ecónomo de la Mitra, pág. 322.

Ley sobre embargos, pág. 322.

Sentencia del Juzgado de Instrucción de Almansa por ofensa contra los sentimientos religiosos, pág. 145.

Resolución importante del Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de Guadalajara, por un arbitrio de diez pesetas sobre las procesiones, establecido por el Ayuntamiento de aquella Ciudad, pág. 183.

Sentencia del Juzgado de Benifairó de Valldigna, condenando á carcel y multa por acto de irreverencia ante la cruz parroquial, página 244.

Id. de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sobre anulación de oposiciones, pág. 256.

Ley del Timbre, pág. 272.

La Autoridad de los Párrocos: caso ocurrido al párroco de la Villa de Pravia (Asturias), pág. 275.

Variedades

El nuevo Catecismo Romano página 7.

Comentario de la Encíclica *Acerbo nimis*, págs. 13, 25, 40, 51, 88, 153 y 184.

Recepción del Excmo. Sr. Arzobispo preconizado, en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, pág. 19.

Reconocimiento de los restos de la V. M. Sacramento, pág. 87.

Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén, pág. 148.

El Congreso Mariano de Einsiedeln, pág. 262.

Sínodo Diocesano, en Osma, página 278.

Documentos importantes.--El uso de los exorcismos.—Peregrinación extremeña al Santuario de Guadalupe, pág. 293.

Congresos y Peregrinaciones, página 310.

Las obras de la Basílica Teresiana, pág. 326.

La Coronación de N.ª S.ª de la Cabeza, pág. 345.

Bibliotecas parroquiales, página 346.

La Romería á Guadalupe.—La fiesta del Santo Duque.—En honor del Bto. Castañeda, pág. 362.

Congreso Regional de las Congregaciones Marianas: Convocatorias, temas, reglamento y certamen pág. 367.

El nuevo Seminario de Madrid, pág. 377.

Liga Eucarística Sacerdotal, Roma.—Consagración del Sr. Obispo de Tenmo; Auxiliar del Emmo. Señor Cardenal de Santiago de Compostela, pág. 378.

Inauguración de la Adoración Nocturna en Masarrochos, pág. 339.

Peregrinación espiritual al Pilar, pág. 393.

La estátua del P. Flores en Villadiego (Burgos).—Inauguración del monumento al Venerable P. Claret, en Sellent.—Congreso internacional de la lengua catalana.—Sucesor del P. Wernz en la Cátedra de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriaua.—Reelección (caso curioso), pág. 394.

La acción católica, pág. 411.

Peregrinación á Tierra Santa, página 420.

Bibliografía

La enseñanza del Catecismo prescrito por Pío X. Nuevo comentario canónico-moral sobre la Encíclica «Acerbo nimis» por el R. P. Juan B. Ferreres S. J., pág. 30.

Biblioteca catequística: La Enseseñanza popular de la Religión, según la Encíclica «Acerbo nimis» de N. S. P. Pío X, por el P. Ramón Ruiz Amado, S. J., pág. 95.

Biblioteca moral é instructiva de la familia; revista de Granada, página 222.

Folleto que contiene la carta de Su Santidad «Inter Catholicos Hispaniae» y las comunicaciones dic-

tadas para el cumplimiento de sus preceptos, por nuestro Rvmo. Prelado siendo Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá, pág. 246.

«La moral independiente y los princípios del derecho nuevo», por el P. Venancio M.ª de Minteguiaga S. J., pág. 278.

«La lectura para todos», hoja quincenal de propaganda, por los PP. Franciscanos del Convento de Almansa, pág. 278.

Pláticas espirituales, por D. José M.ª Monmenéu, pag. 324.

Anthropos: Revista católica trimestral, pág. 325.

Teología Moral, por el P. Fr. Esteban Sacrest, O. P, pág. 344.

«La mujer que vive de su trabajo», hoja periódica de Barcelona, pág. 345.

«Cómo se ha de amar á Dios» opósculo, por los RR. PP. Oblatos de María Inmaculada, pág. 345.

Crónica de la Asamblea de la Buena Prensa, pág. 361.

Sermones de Adviento, Cuaresma y Semana Santa, por el M. Ilustre, Sr. Canónigo Magistral de la S. I. Catedral de Calahorra, página 392.

Vida de S. Luis Gonzaga, por el P. Meschler, S. J, pág. 393.

Sermones por Sánchez Juárez, pág. 408.

Noticias

Peregrinación á Roma pág. 78.

Nombramientos de Provisor y Vicario General y Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, pág. 155.

Toma de posesión y entrada solemne de nuestro Excmo. y Reverendísimo Prelado, pág. 158.

Datos biográficos de S. E. Reverendísima, pág. 177.

Salida de Valencia de nuestro Rvmo. Prelado para asistir á la boda de S. M. el Rey, pág. 186.

Noticia de la solemne Procesión del Corpus, pág. 222.

Viaje del Rvmo. Prelado, página 247.

Llegada del Rvmo. Sr. Arzobispo, pág. 325.

Nuevo General de los Escolapios, —Id. de los Jesuítas, pág. 326.

Santa Pastoral Visita, págs. 293, 340 y 347.

— NOMBRAMIENTOS, págs. 12, 51, 86. 112, 136, 155, 222, 246, 277, 310 y 361,

POSESIONES, págs. 12, 51, 86, 112, 136 y 262.

DEFUNCIONES, págs. 13, 51, 86, 222, 246, 262, 278, 293 y 310.

EJERCICIOS ESPIRITUALES, Anúncios y listas, págs. 16, 40. 86, 271, 310, 321, 326, 343, 357, 376 391 y 407.

SAGRADOS ORDENES, págs. 11, 136. 262 y 409.

Anuncios

Tabla de los sermones en la Santa Iglesia Catedral en el primer semestre, pag. 10.

Becas vacantes en el Real Colegio de Corpus-Christi. pág. 292 y 309.

Sobre Santa Pastoral Visita, página 293.

Vacante en el convento de Corpus-Christi la plaza de organista, pág. 294.

Addenda Directorio Valentino, pág. 320.

Participación del encargado del Gobierno de la Diócesis durante ausencia del Excmo. Sr. Obispo de Loryma pág. 348.

Vacante de cargo de Sochantre de la Villa de Jávea (Alicante), pág. 394.